

GACETA PARLAMENTARIA



VII LEGISLATURA

ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Año 02 /TercerExtraordinario

09 - 05 - 2017

VII Legislatura / No. 146

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

DICTÁMENES

4. DICTAMEN PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO Y OTORGAR LA PRESEA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS QUE OTORGA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A LA PERSONA, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL O INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE HAYA DESTACADO EN SU LABOR DE PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS 2017; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

5. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA INCORPORAR LA FIGURA DEL PROVEEDOR ALIMENTARIO SOCIAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

6. DICTAMEN RESPECTO A LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL 2016; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 INCISO B), FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

INICIATIVAS

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

13. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS E INSTITUCIONES ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE PROPONEN DIVERSOS REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

14. INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

15. INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN Y DIAGNÓSTICO PARA LA ATENCIÓN A LA SOBREDOTACIÓN INTELECTUAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ANTONIO GARCÍA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY CONSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y SE CREA UN CAPÍTULO DE VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DE SUELO DE CONSERVACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

21. INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 59, ASÍ COMO REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 23, 26 Y 59 DE DICHO ORDENAMIENTO, PARA INCORPORAR TODAS AQUELLAS ESTRATEGIAS QUE INSTRUMENTE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE FACILITE LA PARTICIPACIÓN EN EL TURISMO DE NIÑOS Y NIÑAS, ESTUDIANTES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, POBLACIÓN INDÍGENA, FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA QUE POR RAZONES FÍSICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES O CULTURALES, TENGA ACCESO LIMITADO A DISFRUTAR DEL PATRIMONIO Y LOS SERVICIOS TURÍSTICOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUISA YANIRA ALPIZAR CASTELLANOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 77, AMBAS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASIMISMO, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL FLORES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH-SIDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL MARCO JURÍDICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VOTO EFECTIVO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ORDEN DEL DÍA

**TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VII LEGISLATURA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 DE MAYO DE 2017

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

DICTÁMENES

- 4. DICTAMEN PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO Y OTORGAR LA PRESEA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS QUE OTORGA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A LA PERSONA, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL O INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE HAYA DESTACADO EN SU LABOR DE PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS 2017; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**
- 5. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA INCORPORAR LA FIGURA DEL PROVEEDOR ALIMENTARIO**

SOCIAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

- 6. DICTAMEN RESPECTO A LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL 2016; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.**
- 7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 INCISO B), FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**
- 8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

INICIATIVAS

- 9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- 12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

13. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS E INSTITUCIONES ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE PROPONEN DIVERSOS REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES.

14. INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

15. INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN Y DIAGNÓSTICO PARA LA ATENCIÓN A LA SOBREDOTACIÓN INTELECTUAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ANTONIO GARCÍA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY CONSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y SE CREA UN CAPÍTULO DE VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DE SUELO DE CONSERVACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SALUD

DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

TURNO.- COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

- 21. INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 59, ASÍ COMO REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 23, 26 Y 59 DE DICHO ORDENAMIENTO, PARA INCORPORAR TODAS AQUELLAS ESTRATEGIAS QUE INSTRUMENTE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE FACILITE LA PARTICIPACIÓN EN EL TURISMO DE NIÑOS Y NIÑAS, ESTUDIANTES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, POBLACIÓN INDÍGENA, FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA QUE POR RAZONES FÍSICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES O CULTURALES, TENGA ACCESO LIMITADO A DISFRUTAR DEL PATRIMONIO Y LOS SERVICIOS TURÍSTICOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUISA YANIRA ALPIZAR CASTELLANOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE TURISMO.

- 22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES.

- 23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 77, AMBAS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASIMISMO, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL FLORES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD.

- 28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

TURNO.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- 30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH-SIDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

- 35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.

- 36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

- 37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL MARCO JURÍDICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VOTO EFECTIVO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ACTA



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTÁMENES

DICTAMEN DE ELECCIÓN PARA DAR EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAR LA PRESEA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS QUE OTORGA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A LA PERSONA, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL O INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE HAYA DESTACADO EN SU LABOR DE PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS 2017.

ANTECEDENTES

Que el día 02 del mes de marzo de 2017, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante Acuerdo, emitió la *Convocatoria para dar el reconocimiento y otorgar la presea de defensoras y defensores de derechos humanos que otorga la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la persona, organización no gubernamental o institución pública o privada que haya destacado en su labor de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.*

Conforme al principio de máxima publicidad, el día 06 de marzo del presente año, salió publicada la Convocatoria en el diario La Jornada, y el día 07 de marzo en el diario El Universal. Asimismo, fue publicada en los medios digitales oficiales de Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otros medios impresos como carteles.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos de Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para el dictamen que refiere a la entrega de la presea de defensoras y defensores de derechos humanos, con fundamento en el artículo 10 fracción XXXVII de la Ley Orgánica; y los artículos 170 fracción VI, y 172 fracción II inciso g) del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Proceso de Registro: Que durante el proceso de registro se recibieron las siguientes propuestas, con su documentación respectiva:

1. C. Armando Hernández Cruz, presentado por Tonamitltechiayotl A.C.
2. C. Patricia García Sánchez, presentada por Ayuda para la Vivienda A.C.
3. C. María Regina Ávila Rodríguez, presentada por Estrella de Luz A. C.
4. Espacio Libre Independiente Marabunta A.C., presentada por el Museo Casa de la Memoria Indómita.
5. C. Román Díaz Vázquez, presentada por el Consejo Nacional de Organizaciones, APN.

TERCERO.- Revisión de la documentación y requisitos: La Secretaria Técnica de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, giró los oficios ALDF/CDHDF/042/2017, ALDF/CDHDF/043/2017, ALDF/CDHDF/044/2017, ALDF/CDHDF/045/2017 y ALDF/CDHDF/046/2017 con sus respectivos anexos a cada uno de los Diputados integrantes de la Comisión, a efecto de conocer la documentación de cada una de las propuestas. Asimismo, se realizó una revisión exhaustiva de la documentación entregada, dando como resultado lo siguiente:

DICTAMEN PARA DAR EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAR LA PRESEA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS QUE OTORGA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A LA PERSONA, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL O INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE HAYA DESTACADO EN SU LABOR DE PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS 2017

Folio

Fecha

29/3/17

29/3/17

29/3/17

29/3/17

29/3/17

29/3/17

29/3/17

29/3/17

29/3/17

29/3/17

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917



Propuesta	Fecha/Horario de Recepción	Documentación
C. Armando Hernández Cruz	17 de marzo (10:20 h)	Cumple
C. Patricia García Sánchez	17 de marzo (10:28 h)	Cumple
C. María Regina Ávila Rodríguez	17 de marzo (10:33 h)	Cumple
Espacio Libre Independiente Marabunta A. C.	17 de marzo (14:54 h)	Cumple
C. Román Díaz Vázquez	17 de marzo (17:08 h)	Cumple

CUARTO.- De las consideraciones para la elección: Los Diputados que integramos esta Comisión, deliberamos y analizamos el perfil de las propuestas, tomando en cuenta dos criterios, el primero que se refiere a las manifestaciones descritas en los respectivos resúmenes curriculares, considerando estrictamente lo relacionado a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos; el segundo criterio, que se refiere al impacto de sus actividades en la Ciudad de México.

QUINTO.- De lo anterior, los Diputados integrantes estimamos que Espacio Libre Independiente Marabunta A. C. (Brigada Humanitaria de Paz Marabunta), es la propuesta meritoria de la Presea de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por su labor de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, por las consideraciones que enseguida se exponen:

1. Desde el año 2000, inició sus actividades sociales y civiles en materia de derechos humanos en la colonia Gabriel Hernández, de la Delegación Gustavo A Madero.
2. En el año 2008 iniciaron la gestión para recuperar el espacio público Centro Cultural Comunitario "La Roca", donde se promueve y difunde la importancia de los Derechos Humanos.
3. En el mismo año participaron en la Cumbre Latinoamericana para la Actoría Social Juvenil, así como en la Cumbre Latinoamericana de Juventudes en el Salvador.
4. Como resultado del caso "News Divine", en el 2008, intervino como coadyuvante para el esclarecimiento de los hechos.
5. En el mismo año de 2008, obtuvieron un reconocimiento por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
6. En el año 2010 fueron reconocidos, con el cuarto lugar, en el concurso Iniciativa México.
7. A partir del año el 2012 han intervenido, en diferentes movilizaciones sociales, como pacificadores, mediadores, defensores y observadores de derechos humanos, como Brigada Humanitaria de Paz Marabunta.
8. En el año 2015 fueron postulados al Premio Nacional de Derechos Humanos "Don Sergio Méndez Arceo".
9. En el año 2016, la subdirectora de la Brigada Humanitaria de Paz Marabunta recibe el tercer lugar del premio juventud de la Ciudad de México, en la categoría de Derechos Humanos.
10. A partir del año 2016, son miembros del Consejo Ciudadano del *Memorial News Divine Nunca más*.
11. Desde el año 2007 forman parte de las Brigadas Nacionales de Búsqueda de Desaparecidos y colaboran, conjuntamente con el sacerdote José Alejandro Solalinde Guerra, en las brigadas de apoyo a migrantes.
12. Su trabajo, sobre todo en el caso *News Divine* y su participación mediante la Brigada Humanitaria de Paz Marabunta como mediador y observador en manifestaciones sociales de la Ciudad de México, ha llamado la atención de diferentes medios de comunicación, nacionales e internacionales, otorgándoles notas periodísticas y reportajes sobre sus labores en favor de la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

DICTAMEN PARA DAR EL RECONOCIMIENTO Y OTORGAR LA PRESEA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS QUE OTORGA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A LA PERSONA, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL O INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE HAYA DESTACADO EN SU LABOR DE PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS 2017.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo 10 fracciones XXXVII de la Ley Orgánica y; artículos 170 fracción VI, y 172 fracción II inciso g) del Reglamento para el Gobierno Interior; ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Se otorga el Reconocimiento y Presea de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Ciudad de México a **Espacio Libre Independiente Marabunta A. C.**, por sus acciones y contribuciones en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Entréguese el Reconocimiento y Presea de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Ciudad de México al C. Amado Miguel Barrera Rocha en representación de la Asociación Civil Espacio Libre Independiente Marabunta, en sesión solemne de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ASI LO ACORDARON Y APROBARON EN EL SENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL a los veintinueve días del mes de marzo del año 2017.

**ATENTAMENTE
PRESIDENTE**

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. REBECA PERALTA LEON

SECRETARIA

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

**DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES
PINAL**

DIP. SUAREZ DEL REN. AGUIRERA A FRODO



"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA INCORPORAR LA FIGURA DEL PROVEEDOR ALIMENTARIO SOCIAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

La Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos: 7, 8 fracción I, 36, 38, 42 fracciones XI, XII, XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos: 1, 7, 10 fracciones I y XX, 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo a la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para incorporar la figura del Proveedor Alimentario Social*; conforme al siguiente:

P R E A M B U L O

1. Por escrito de fecha 2 de septiembre de dos mil dieciséis, los diputados Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez e Iván Texta Solís ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometieron a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del C. Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para incorporar la figura del Proveedor Alimentario Social*.
2. Mediante oficio número **ALDF/VIIL/CG/ST/1525/2016**, de fecha **8 de septiembre de dos mil dieciséis**, y anexos que acompañan al mismo, el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por instrucciones del Diputado Leonel Luna

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Estrada, Presidente de la referida Comisión, turna a la Comisión de Desarrollo Social para su análisis y dictamen correspondiente, la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para incorporar la figura del Proveedor Alimentario Social*, presentada por los diputados Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez e Iván Texta Solís ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la cual se recibió en la Comisión de Desarrollo Social con fecha 9 de septiembre de dos mil dieciséis.

3. Esta Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los ordenamientos normativos antes referidos, las integrantes de la Comisión de Desarrollo Social se reunieron para realizar en forma exhaustiva el análisis, discusión y dictamen de la *Iniciativa con proyecto de Decreto de mérito*, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la *Iniciativa con proyecto de Decreto* presentada por los diputados Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez e Iván Texta Solís ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, *por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para incorporar la figura del Proveedor Alimentario Social*; contiene las siguientes manifestaciones:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El actual modelo de ciudades y el sistema de producción agroalimentario rebasa los límites biofísicos de la naturaleza. El crecimiento demográfico acelerado y desigual que ha transformado las relaciones sociales, culturales y económicas, la política económica y la intensa urbanización que absorbe las zonas rurales de sus alrededores no permiten un desarrollo urbano sostenible que pueda gestionar los recursos y servicios de forma más eficiente lo cual provoca un desequilibrio entre la región campo-ciudad y una crisis en el sistema agroalimentario en las ciudades.

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Hoy en día, en el mundo la producción de alimentos está condicionada por políticas internacionales que favorecen el control corporativo de la producción y consumo, la especulación en los precios del mercado, condicionado por la agroindustria transnacional, así como las condiciones climatológicas, entre otros factores, todo lo cual se refleja en el acceso que las familias que viven dentro y en la periferia de las ciudades puedan tener a alimentos de calidad, bajo un modelo de abasto eficiente.

Conforme crecen las ciudades crecen las necesidades alimentarias de las familias urbanas, esta progresión acelerada y desorganizada ha desarticulado las cadenas productivas y de comercialización tradicionales; se ha centralizado esta actividad económica y regional entre un grupo de empresas principalmente transnacionales lo cual generan un cambio profundo en los hábitos de consumo de la población urbana.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la exposición a peligros y catástrofes naturales es una de las causas principales de la inseguridad alimentaria, un problema que se ve agravado por el cambio climático. Entre 2003 y 2013, los peligros y las catástrofes naturales de las regiones en desarrollo afectaron más de 1.900 millones de personas y provocaron daños estimados en casi medio billón de dólares.

La FAO establece que la seguridad alimentaria "se da cuando todas las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable". También señala que "los consumidores urbanos dependen casi exclusivamente de sus compras de alimentos y las variaciones de los precios de estos y de los ingresos se traducen directamente en disminución en el poder de compra y tasas más elevadas de inseguridad alimentaria".

Así mismo, señala que al menos un tercio de los alimentos consumidos en las ciudades se produce dentro y en la periferia de las ciudades, el 7.5% de los alimentos están producidos por campesinos urbanos, lo cual indica la importancia de dichos cultivos.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en el informe "Diagnóstico de desarrollo territorial de México" menciona que los niveles de pobreza en el país no han cambiado en los

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

últimos 20 años, debido a la reducida tasa de crecimiento de la economía y la inexistente equidad distributiva de los ingresos.

De acuerdo al Consejo Nacional para la Evaluación del Desarrollo (CONEVAL), la pobreza se presenta cuando una persona tiene ingresos menores a la línea de bienestar (\$2,614.82 pesos al mes en áreas urbanas y \$1,673.52 pesos en áreas rurales) y al menos una carencia social, mientras que la población que presenta condiciones de pobreza extrema tiene un ingreso menor al de la línea de bienestar mínima, \$1,295.26 pesos al mes en el área urbana y \$910.28 en áreas rurales y además tiene tres o más carencias sociales, que son: educación, salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos, alimentación.

El Estudio de Medición de la Pobreza en México y en las Entidades Federativas 2014, realizado por el CONEVAL, señala que en el Distrito Federal disminuyó el número de personas en situación de pobreza y de pobreza extrema (de 2012 a 2014), derivado de la implementación de políticas públicas encaminadas a garantizar los derechos sociales de sus habitantes.

No obstante lo anterior, la Ciudad de México no ha escapado a la dinámica mundial descrita. El crecimiento demográfico, la intensificación de la demanda de bienes y servicios, la degradación ambiental y demás consecuencias de la urbanización han ejercido una fuerte presión sobre áreas boscosas, rurales y protegidas, disminuyendo considerablemente su superficie original y reduciendo los servicios ambientales que ofrecen a la Ciudad. De esta manera, el Distrito Federal ha tenido un declive en la producción agrícola, pasando de 37,195 hectáreas en 1983 a 19,340 hectáreas sembradas en 2011, teniendo como resultado un total de 17,855 hectáreas perdidas en 28 años.

Para poder transformar el sistema de producción alimentaria, se deben crear alternativas que favorezcan a los sectores más necesitados y establecer nuevos canales de comercialización para que la población pueda acceder nuevamente a alimentos de calidad y suficientes. Es indispensable establecer una política que favorezca la producción local y los cultivos de proximidad (km 0, SlowFood) que conecte nuevos tipos de oferta y demanda de alimentos y redefina nuevos vínculos de entre productores y consumidores.

Estos nuevos canales constituyen una estrategia alternativa de comercialización que permitirá a los productores locales adquirir un papel decisivo en la distribución de sus productos. Algunos de los beneficios de

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

contar y optar por productos locales son: el empoderamiento de las comunidades locales, la disminución de gases CO2 efectuados por la transportación, recuperar la agricultura familiar y tradicional, generar el autoconsumo de alimentos y la suficiencia alimentaria y en su caso, incrementar el ingreso de los miembros de este sector.

La producción local de alimentos contribuye a la concepción de desarrollo local siempre y cuando sea sostenible (agroecológica) que significa garantizar: una producción suficiente, estable, eficiente, y contribuya a la seguridad alimentaria mediante el uso de prácticas ecológicas en el proceso productivo, para la conservación y regeneración de los recursos naturales.

En un ánimo de colaborar con los esfuerzos que realiza el Gobierno de la Ciudad desde la Asamblea Legislativa se impulsan mecanismos que permitan apoyar e impulsar la comercialización de alimentos y subproductos alimenticios locales, incentivando el crecimiento económico Distrito Federal; y en consecuencia, fortaleciendo los actores que conforman la cadena de abasto y distribución del sector alimentario de esta Capital.

*Por ello, resulta fundamental crear la figura de **"Proveedor Alimentario Social CDMX"**, como aquella persona física o moral (como cooperativas, organizaciones de productores, entre otros); que participen en la promoción y acercamiento de alimentos y subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal para abastecer los Programas Sociales del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal.*

Los Programas denominados Aliméntate, Comedores Públicos, Comedores Populares, Comedores Comunitarios y Desayunos Escolares forman parte del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, han sido establecidos para proveer y asegurar la alimentación a personas en situación de vulnerabilidad en zonas marginadas y a combatir la carencia alimentaria en el Distrito Federal; y se han convertido en un sistema de garantías para ejercer el derecho a la alimentación, beneficiando a 126 mil personas que dejaron de tener carencias por acceso a la alimentación, de acuerdo al Estudio referido de CONEVAL.

Los contratos administrativos de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra por parte de los entes estatales, se concretarán mediante la aplicación de regulaciones rigurosas que le aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

cual justifica que las leyes en la materia sean tan estrictas en sus procedimientos.

Para incorporar la figura de proveedor alimentario social, es necesario realizar modificaciones a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, a fin de que esta ley sea un instrumento que coadyuve a generar una verdadera política de seguridad alimentaria y nutricional en el Distrito Federal, mediante buenas prácticas de compra e incentivos de los productos alimenticios de la Ciudad.

La Capital Social busca garantizar a las y los ciudadanos el acceso equitativo a los derechos sociales y que las acciones de Gobierno no se limiten a aplicar medidas de contención a los problemas que enfrentan día a día; sino que se están generando acciones que permitan consolidar un Sistema Integral que garantiza el Desarrollo Social como un Derecho, vinculando los diferentes programas sociales que permiten la suma de esfuerzos y recursos para atender las necesidades de la población.

Es fundamental que las y los ciudadanos ejerzan una sociedad activa, a través del desarrollo de sus capacidades productivas, convirtiéndose en agentes multiplicadores del cambio en esta Capital Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ese Órgano Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA INCORPORAR LA FIGURA DE PROVEEDOR ALIMENTARIO SOCIAL CDMX, para quedar como sigue:

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman el párrafo segundo del artículo 52 y las fracciones VI y VIII del artículo 54; y se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 2; la fracción VI recorriéndose los subsecuentes del artículo 33; la fracción c) del artículo 43; el párrafo tercero del artículo 56; así como el párrafo segundo y sus fracciones I a IV del artículo 57; de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal para quedar como sigue:*

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

I a XXXIII....

XXXIV.- *Proveedor Alimentario Social CDMX: la persona física o moral, así como organizaciones, cooperativas, otros que en sus propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, presente carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal.*

XXXV.- *Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Los programas sociales denominados Comedores Públicos, Comedores Populares, Comedores Comunitarios, Aliméntate y Desayunos Escolares; así como cualquier otro programa que en materia alimentaria se instrumente.*

Artículo 33.- *Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:*

I a V...

Se agrega la fracción VI y se recorren las subsecuentes para quedar como sigue:

VI. *En el caso de los interesados en participar como proveedor alimentario social, deberán presentar carta compromiso en donde señalen que privilegiarán o priorizarán la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal, para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal.*

VII. *Descripción completa de los bienes o Servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, y periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización.*

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

VIII a XXVII ...

Artículo 43.- *El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

...
...

Derogado

...
...

I.- ...

II.- ...

...
...

Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante aplicará los siguientes criterios para el desempate:

a) ...

b) ...

c) En cuanto a las *propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las establecidas en las bases de la licitación y que además, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal; o en su caso, se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y que además, presenten la Carta Compromiso referida.*

...
...
...
...
...

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Artículo 52.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, **Proveedores Alimentarios Sociales** y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

I. a V. ...

VI. Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, para uso o consumo inmediato, priorizando a aquellos que son producidos en el Distrito Federal.

VII. ...

VIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en el Distrito Federal y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos, o bien, con **Proveedores**

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Alimentarios Sociales, que en sus propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, presenten carta compromiso en donde señalen que privilegiarán o priorizarán la compra de alimentos y subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal.

IX. a XIX. ...

...

...

Artículo 56.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:

I. a V. ...

Para el caso de adquisición de alimentos y/o subproductos alimenticios para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, a quien además de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal.

Artículo 57.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligro la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 53 en cuanto las circunstancias lo permitan.

Solamente en los casos siguientes, se podrá preferir alimentos cultivados o producidos fuera del Distrito Federal:

I. Cuando se ponga en peligro la operación, abasto y funcionamiento de los Programas Sociales en materia alimentaria;

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

*II. Cuando existan condiciones ajenas a los **Proveedores Alimentarios Sociales CDMX**, que aumenten el valor de los alimentos y subproductos alimenticios que distribuyen y comercializan, haciendo más onerosa la compra de estos que de otros que cumplen con las condiciones necesarias;*

III. Que los precios aumenten de forma tal que no sea posible la adquisición de alimentos y subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal y existan otros disponibles y en mejor circunstancias, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, y

IV. Que por circunstancias naturales o antrópicas, se pierda la producción de alimentos y subproductos alimenticios producidos en Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-*El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.-*Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Dado en el Distrito Federal, en la Residencia Oficial de XX, a los XX del mes de XX de dos mil dieciséis."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Social es competente para conocer de la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para incorporar la figura del Proveedor Alimentario Social.**

SEGUNDO.- Que esta Comisión de Desarrollo Social realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto, a fin de valorar sus preceptos legales, deliberar e integrar el presente dictamen.

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

TERCERO.- Que del análisis integral al contenido de la reforma propuesta al segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se desprende que propone incorporar dos figuras: los **proveedores salarialmente responsables** y los **proveedores alimentarios sociales**, donde la primera, resultan ser un elemento intangible que busca incentivar mediante la indexación del salario mínimo (*apoyados en la Unidad de Cuenta de la CDMX, que es el valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes del Distrito Federal*), a todo aquel que cumpla con la característica de ser proveedor alimentario social, convirtiéndose con ello, en un esquema de fomento e impulso real para recuperar el poder adquisitivo de los pequeños, medianos y en grandes productores de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios de origen local que decidan participar en los procesos de licitación, invitación restringida o adjudicación directa de bienes y/o servicios, conforme a lo establecido en la ley antes citada; en tanto la segunda figura, es decir, el **proveedor alimentario social**, en la especie resulta ser: la persona física o moral legalmente constituida, como organización de la sociedad civil, cooperativa o en cualquier otra forma de asociación reconocida por la ley, que al participar en procesos de contratación de bienes y/o servicios para abastecer los programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional u otros a fines, que instrumente el Gobierno de la Ciudad de México; presenten carta compromiso donde se comprometan a privilegiar la compra de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios, cultivados y/o producidos en todo el territorio que comprende el Distrito Federal, que decidan asumir el reto de atender la demanda que requieran, no sólo, los diversos programas sociales que conforman el Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México, sino también asumen la responsabilidad de proporcionar insumos para los Bancos de Alimentos, los Huertos Urbanos o las Azoteas Verdes, que son programas o proyectos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, tomando en consideración, que su participación es relevante pues está orientada a satisfacer las necesidades alimentarias y nutritivas de los grupos de atención prioritarios identificados en esta Capital; para ello, deben cumplir con el requisito ineludible de privilegiar o priorizar la compra de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios producidos en el Distrito Federal, lo que significa, que para ser proveedor alimentario social, no necesariamente tienen que ser productores directos y sí, a cambio, recibirían como incentivos económicos por dicha labor y ser reconocidos como proveedores salarialmente responsables.

El incorporar ambas figuras en el referido numeral, es direccionar la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, a una actuación coordinada con las

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

instancias vinculadas con los programas sociales, de conformidad a lo dispuesto en el **"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN 2013 - 2018"**, publicado en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de octubre de 2014, que contempla el mecanismo interinstitucional, entre los órganos de gobierno de la Ciudad de México, para coordinar, analizar, discutir, proponer y acordar las políticas sociales, que impulsen y redimensionen los diferentes programas sociales, con base en los principios de universalidad, igualdad, equidad de género, equidad social, justicia distributiva, diversidad, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia y efectividad, contemplados en el *"Eje 1. Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano"*; toda vez que al ampliar el espectro de participación en los procesos de licitación pública, de invitación restringida y/o de adjudicación directa, de los **proveedores alimentarios sociales**, con un candado normativo, en cualquiera de los programas contemplados en el Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México, al suministrar alimentos, productos, subproductos e insumos provenientes de zonas rurales o no, se establecen las bases para que en la práctica, se pueda dar atención a la gran demanda de satisfactores que exigen los grupos más vulnerables y de atención prioritaria de la sociedad, sean residentes permanentes o temporales de esta Ciudad y, adicionalmente, se extendería la cobertura de atención hacia los programas y proyectos como: Bancos de Alimentos, Huertos Urbanos y Azoteas Verdes; toda vez que la actuación de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, esta direccionada a proponer, ejecutar y vigilar que no se menoscaben los derechos sociales de segunda generación de todos los habitantes de la Ciudad de México, así como a supervisar la ejecución y aplicación de los recursos públicos en los programas sociales.

De igual forma, la reforma propuesta al artículo 52 de la Ley en cita, toma en consideración lo preceptuado por el principio constitucional de progresividad, que dispone *la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso*, principio contemplado en el **tercer párrafo del Artículo Primero Constitucional**, que señala: *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"*. Lo que en el caso que nos ocupa, se debe entender como la obligación de observar los preceptos jurídicos que protejan los derechos humanos de las personas físicas, que tengan el carácter de proveedor alimentario social o bien, la unión de estas personas físicas, mediante la conjunción de esfuerzos a través de personas morales, legal y previamente constituidas, que también detenten esa característica, garantizando

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

su acceso a los procesos de licitación, invitación restringida o adjudicación directa de bienes y/o servicios, para suministrar alimentos, productos, subproductos e insumos a las áreas del Gobierno de la CDMX responsables de implementar, ejecutar y promocionar los programas y proyectos mencionados en el párrafo anterior, involucrando a todas las Delegaciones de la Capital y no sólo a aquellas identificadas como rurales.

CUARTO.- Que la reforma de la fracción VI del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, resulta relevante debido a que se establece la obligación de priorizar la adquisición de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, producidos en el Distrito Federal, que comprende a todo espacio público o particular, ubicado dentro de cualquier delegación o territorio y no sólo en zonas o área rurales próximas a la Ciudad de México, buscando así favorecer la producción y comercialización local de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios de calidad y suficientes en cantidad, para impulsar la oferta y demanda de los mismos, bajo nuevos esquemas que fortalezcan el vínculo entre productores y consumidores, siendo un factor detonante de la economía local; con la incorporación de la fracción VI al referido numeral, se refuerzan las causales que deberán observar las dependencias, órganos desconcentrados, entidades del Gobierno de la CDMX y delegaciones de la Ciudad, para justificar y sustentar la contratación de bienes y servicios, mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o la adjudicación directa, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y de más circunstancias, a la Administración Pública del Distrito Federal y por ende, al ejercicio responsable del presupuesto autorizado una correcta aplicación del gasto público.

Por lo que hace a la reforma de la fracción VIII del mismo numeral y ley, esta adecuación normativa se alinea con lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal propuesto por los Diputados promoventes y viene a complementar lo dispuesto en la fracción VI del artículo 54 de la citada ley, al imponerle a los **proveedores alimentarios sociales**, la presentación formal de un carta compromiso, expresando la manifestación unilateral de su voluntad, de comprometerse a privilegiar o priorizar la compra de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios producidos en todo el territorio del Distrito Federal, que incluye a las delegaciones identificadas como no rurales; cuando se configure la participación de éstos, en los procesos de invitación restringida y/o de adjudicación directa de bienes y/o servicios, que efectúen las dependencias, órganos desconcentrados, entidades del Gobierno de la CDMX y delegaciones de la Ciudad, responsables de implementar, ejecutar, operar y promocionar los programas contemplados en el Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México y aquellos

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

proyectos o programas como son: Bancos de Alimentos, Huertos Urbanos y Azoteas Verdes, en los términos ya expresados en párrafos anteriores y que, en conjunto, sustentan la viabilidad de las reformas sujetas a dictamen.

QUINTO.- Que si bien la ***Iniciativa con proyecto de decreto*** menciona que se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV al artículo 2 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, esta Comisión dictaminadora detecta, que la iniciativa presenta un error de forma en la asignación del número consecutivo de las fracciones que integran dicho numeral, ya que actualmente existen las fracciones XIV y XIV BIS y de ahí continua de manera consecutiva hasta llegar a la fracción XXXII; por lo que con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, segundo párrafo del artículo 87 del Reglamento de Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo correcto es considerar que las fracciones sujetas a dictamen realmente son las fracciones XXXIII y XXXIV, respetando así la voluntad espontánea y primigenia de los legisladores promoventes y proceder a analizar el contenido de las mismas.

Con base en lo anterior, la adición de las fracciones XXXIII y XXXIV (*XXXIV y XXXV en la Iniciativa con proyecto de decreto presentada*) al artículo 2 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, establecen con claridad que se debe entender por Proveedor Alimentario Social CDMX, agregando a ésta figura jurídica las siglas CDMX, las cuales a juicio de esta Comisión dictaminadora, resultan innecesarias debido a que no aportan plusvalía al concepto que se pretende definir, además de que se trata de una legislación de ámbito local de aplicación y observancia en la Ciudad de México; por tanto en cuanto al fondo, dicha fracción viene a regular, principalmente, la figura de proveedor alimentario social y su carga accesoria relativa a la carta compromiso que está obligado a exhibir en los procesos de contratación de bienes y servicios dentro de la Administración Pública del Distrito Federal y de las Delegaciones de esta Ciudad; por lo que respecta a la fracción XXXIV, ésta señala los programas sociales que conforman el Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en forma enunciativa más no limitativa, dentro de los cuales se consideran a los comedores públicos, comedores populares, comedores comunitarios (variantes ahora contenidas en la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, recientemente aprobada por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal), el programa Aliméntate y los Desayunos Escolares u otros que en materia alimentaria se instrumenten; por lo tanto, la adición de ambos preceptos jurídicos en numeral citado, viene a perfeccionar la legislación en la materia a la realidad social, resultando trascendental mantener actualizado el marco normativo local, para que la actuación de la autoridad se realice con plena observancia al principio de legalidad, el cual establece que los poderes públicos están sujetos a la ley, de tal

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

forma que todos sus actos deben ser conforme a lo dispuesto en ella, bajo la pena de carecer de validez.

SEXTO.- Que las adiciones de la fracción VI al artículo 33, del inciso c) al artículo 43 y del párrafo tercero al artículo 56, todos numerales de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, contenidas en la **Iniciativa con proyecto de decreto** sujeta a dictamen, tiene como fin primordial y objetivo común, normar la participación de la figura jurídica denominada **Proveedor Alimentario Social** así como, el imponer un requisito *sine qua non*, es decir, imprescindible, para los proveedores alimentarios sociales, de presentar una carta compromiso, al decidir participar en los procesos de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores y/o adjudicación directa, para la contratación de bienes y/o servicios, efectuados por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades del Gobierno de la CDMX y delegaciones de la Ciudad, responsables de implementar, ejecutar, operar y promocionar los programas contemplados en el Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México y aquellos proyectos o programas como son: Bancos de Alimentos, Huertos Urbanos y Azoteas Verdes, reforzando las causales y dando claridad a los criterios que deben observar, los servidores públicos delegacionales y del Gobierno de la Ciudad de México, en los multicitados procesos de contratación de bienes y/o servicios, y actualizando los instrumentos jurídicos que permiten a los órganos internos de control, mayores elementos normativos para vigilar, supervisar y en su caso, iniciar los procedimientos administrativos y la imposición de sanciones correspondientes, sustentadas en un marco legal vigente; como ya ha quedado expresado en los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO CUARTO que antecede y que, en conjunto, sustentan la viabilidad de la **Iniciativa con proyecto de decreto** que nos ocupa.

SEPTIMO.- Que la adición del párrafo segundo y de las fracciones I, II, III y IV al artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal de la **Iniciativa con proyecto de decreto** materia de dictamen, establece con claridad las causales adicionales, al caso fortuito, a la fuerza mayor, por desastres o lo que implique afectación a la seguridad e integridad de los habitantes de la Ciudad de México, por las que se podrá autorizar la adquisición directa de bienes y/o servicios a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades del Gobierno de la CDMX y delegaciones de la Ciudad; para suministrar alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios, cultivados o producidos fuera del Distrito Federal, para atender los requerimientos del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional y/o de los demás programas y proyectos como son: Bancos de Alimentos, Huertos Urbanos y Azoteas Verdes; por tanto, las referidas fracciones precisan los supuestos jurídicos de excepción, que habrán de configurarse para no comprar los alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios producidos localmente en todo el territorio que comprende el Distrito Federal, y

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

de no actuarse de manera expedita y eficiente, se puede poner en peligro la operación, abasto y funcionamiento de los programas sociales en materia alimentaria.

Con la adición de estas causales en el numeral citado, se considera que se establecerán los mecanismos que evitaren la aplicación discrecional en la toma de decisiones en los procesos de contratación de bienes y/o servicios, regulados en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, resulta sumamente importante el aprobar la **Iniciativa con proyecto de decreto** con ajustes mínimos a los términos en que fue presentada por los diputados promoventes, con la intención de clarificar y dimensionar los alcances loables de la misma, de esa forma, se da sustento jurídico a la actuación pública, consecuentemente se garantiza la rendición de cuentas a los ciudadanos; en caso contrario, se estarían desaprovechando los esfuerzos de coordinación, planeación, instrumentación y ejecución de las políticas sociales, resultarían inviables y costosos los recursos invertidos para ello.

OCTAVO.- Que esta Comisión dictaminadora considera oportuno y necesario ajustar la redacción de la fracción XXXIII adicionada al artículo 2 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, contenida en la **Iniciativa con proyecto de decreto** de mérito, en congruencia con lo expuesto en el CONSIDERANDO TERCERO que antecede, sin cambiar de fondo el contexto, para quedar como sigue: *"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I a XXXII....; XXXIII. Proveedor Alimentario Social: la persona física o moral legalmente constituida, como organización de la sociedad civil, cooperativa o en cualquier otra forma de asociación reconocida por la ley, que al participar en procesos de contratación de bienes y/o servicios para abastecer los programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional u otros a fines, que instrumente el Gobierno de la Ciudad de México; presenten carta compromiso donde se comprometan a privilegiar la compra de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios, cultivados y/o producidos en todo el territorio que comprende el Distrito Federal."*

NOVENO.- Que la **Iniciativa con proyecto de decreto** es incluyente al pugnar por un trato igualdad en la participación de los proveedores alimentarios sociales en los procesos de contratación de bienes y/o servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, máxime si se trata de suministrar alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios para el Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional y demás programas a instrumentar, con una visión a corto, mediano y largo plazo, para garantizar la sustentabilidad alimentaria en la Ciudad de México y de servir de modelo de actuación para el resto del país; evitando con ello, vulnerar derechos humanos y actos discriminatorios hacia los proveedores alimentarios sociales, en lo individual o como integrantes de una

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

persona moral, de conformidad con lo previsto en la **LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011 y una última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de noviembre de 2015, que señala en su **artículo 3 fracción II** lo siguiente: **"Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, por cualquiera de los motivos relacionados en el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano"**. Así como lo establecido en el **artículo 5** que a la letra dice: **"Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones."**

DÉCIMO.- Que la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, no implica la creación de infraestructura, instancias, oficinas o programa público, para efectos de incentivar la participación del Proveedor Alimentario Social en los procesos de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores y/o adjudicación directa, para la contratación de bienes y/o servicios, efectuados por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades del Gobierno de la CDMX y

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

delegaciones de la Ciudad, responsables de implementar, ejecutar, operar y promocionar los programas contemplados en el Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México y aquellos proyectos o programas como son: Bancos de Alimentos, Huertos Urbanos y Azoteas Verdes; por lo tanto, la iniciativa en cuestión NO genera un impacto presupuestal en sus disposiciones toda vez que para su implementación la figura de proveedor alimentario social se incorpora a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable para las adquisiciones que realiza el gobierno de la CDMX, y tampoco la iniciativa plantea la creación de alguna estructura administrativa, generar algún programa social o proyecto que requiera la asignación presupuestal para su implementación; en consecuencia se considera que no se requiere la realización del impacto presupuestario conforme lo dispone el **Artículo 16 de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS** (emitida por decreto presidencial de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis) y que a la letra dispone: *"El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa".*

DECIMO PRIMERO.- Que durante la Cumbre de Alcaldes, 14 de octubre de 2016, sede de la FAO, se desarrolló el Pacto de Política Alimentaria Urbana de Milán (MUFPP).

La celebración oficial del Día Mundial de la Alimentación en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO el 14 de octubre de 2016 coincidió con la segunda Cumbre Anual de Alcaldes, a la que asistieron alcaldes y altos funcionarios municipales de ciudades de todo el mundo, incluyendo la Ciudad de México.

El "Pacto de Política Alimentaria Urbana de Milán", firmado por más de 100 ciudades, compromete a alcaldes en la búsqueda de soluciones locales para poner fin a la pobreza extrema y la malnutrición, reducir el desperdicio alimentario, proteger la biodiversidad y adaptarse al cambio climático.

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Baltimore y Ciudad de México fueron premiadas con 15 000 € para invertir en buenas prácticas. La Ciudad de México fue premiada por su "Programa de comedores comunitarios", con más de 200 locales establecidos en zonas marginales con el objetivo de ofrecer almuerzos asequibles y generar empleos.

El Pacto de Milán fue presentado al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) durante la celebración del DMA en la Expo de Milán 2015.

La FAO apoya esta iniciativa ayudando a las ciudades a establecer indicadores de progreso y evaluar los resultados. La Organización está aprovechando el impulso presionando por una mayor integración de la seguridad alimentaria y la nutrición en la Nueva Agenda Urbana en la Conferencia Hábitat III en Quito.

Por otra parte, el Pacto de Política Alimentaria Urbana de Milán del 15 de octubre de 2015, señala las siguientes consideraciones que deben ser tomadas en cuenta por esta comisión dictaminadora:

Considerando que las ciudades, donde reside la mitad de la población mundial, juegan un papel estratégico para el desarrollo de los sistemas alimentarios sostenibles y la promoción de dietas saludables, y que, a pesar de ser diferentes entre sí, todas las ciudades constituyen un centro de innovación económica, política y cultural, y gestionan grandes recursos públicos, infraestructuras, inversiones y competencias;

Considerando que los sistemas alimentarios actuales están llamados a ofrecer un acceso constante y seguro a una variedad de alimentos adecuados, seguros, locales, justos, saludables y nutritivos para todos; que el abastecimiento alimentario de las ciudades se enfrentará a diferentes obstáculos, entre ellos, el desequilibrio en términos de acceso y distribución, el deterioro ambiental, la escasez de recursos y el cambio climático, formas de producción y consumo no sostenibles, las pérdidas y el desperdicio de alimentos;

Considerando que el proceso de urbanización acelerado tiene un profundo impacto sobre nuestro planeta – en el ámbito económico, social y ambiental – con énfasis en la necesidad de reconsiderar las formas de abastecimiento de los productos alimenticios y del agua a las ciudades, como también de otros bienes y servicios esenciales;

Considerando que el hambre y la malnutrición, en diversas formas, coexisten dentro de todas las ciudades convirtiéndose en una carga

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

pesada en términos de salud y bienestar individual, y en un coste social y económico notable para familias, comunidades, ayuntamientos y estados;

Considerando que las empresas agrícolas familiares y los pequeños productores de alimentos, (en particular las mujeres productoras en diferentes países) juegan un papel fundamental en el abastecimiento de alimentos en las ciudades y los territorios colindantes, contribuyendo a preservar sistemas alimentarios resilientes, justos y culturalmente adecuados; y que la reorientación de los sistemas alimentarios y de las cadenas de valor a favor de dietas sostenibles permite de volver a acercar consumidores y productores rurales y urbanos;

Considerando que la agricultura urbana y periurbana ofrecen diferentes oportunidades para la conservación e integración de la biodiversidad en el contexto urbano/regional y en los sistemas alimentarios, contribuyendo así en la creación de sinergias entre seguridad alimentaria y nutricional, los servicios relacionados a los ecosistemas y el bienestar humano;

Considerando que, dada la estrecha relación existente entre las políticas alimentarias y muchos otros desafíos y políticas a nivel urbano - tales como la pobreza, la protección social y sanitaria, la higiene y los servicios higiénico-sanitarios, la planificación del uso del territorio, los transportes y el comercio, el sector energético, la instrucción, y la capacidad de reacción a las catástrofes - es esencial adoptar un enfoque integrado comprensivo, interdisciplinar e interinstitucional;

Considerando que la sociedad civil y el sector privado desempeñan un papel clave para el abastecimiento de alimentos en las ciudades, contribuyendo experiencia, innovación y campañas a favor de sistemas alimentarios más sostenibles, y para la incorporación de los enfoque de inclusión social y derechos humanos en las políticas alimentarias urbanas

Recordando los compromisos asumidos por las ciudades para hacer frente a los cambios climáticos; para promover estrategias y acciones dirigidas a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y favorecer la adaptación a los efectos de los cambios climáticos sobre los sistemas alimentarios urbanos (por ejemplo, en ocasión de ediciones sucesivas del Foro Urbano Mundial y de la inminente Conferencia sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible Habitat III); y para la promoción de la gestión sostenible de la biodiversidad a través de iniciativas a nivel urbano en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Considerando que las ciudades y los territorios colindantes jugarán en el futuro un papel activo a la hora de llevar a la práctica los procesos internacionales como las metas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (SDG), en el marco de la Agenda de Desarrollo Sostenible post-2015; serán involucradas en las próximas negociaciones para el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre los Cambios Climáticos (COP 21); para contribuir a la iniciativa Zero Hunger Challenge, abordar la cuestión de las dietas urbanas sostenibles durante la Segunda Conferencia Internacional sobre la Nutrición, y asumir un papel importante en el Marco post-2015 para la Reducción del Riesgo de Catástrofes;

Así mismo los alcaldes y representantes de las autoridades locales, al firmar el Pacto de Política Alimentaria Urbana de Milán, se comprometieron a:

1. Trabajar para desarrollar sistemas alimentarios sostenibles, inclusivos, resilientes, seguros y diversificados, para asegurar comida sana y accesible a todos en un marco de acción basado en los derechos, con el fin de reducir los desperdicios de alimentos y preservar la biodiversidad y, al mismo tiempo, mitigar y adaptarse a los efectos de los cambios climáticos;
2. Promover la coordinación entre departamentos y sectores a nivel municipal y territorial, favoreciendo la inclusión de consideraciones relativas a la política alimentaria urbana dentro de las políticas, los programas y las iniciativas en campo social, económico y ambiental, que interesen, entre otras cosas, la distribución y el abastecimiento alimentarios, la protección social, la nutrición, la equidad, la producción alimentaria, la instrucción, la seguridad alimentaria y la reducción de los desperdicios;
3. Promover la coherencia entre las políticas y los programas municipales relativos a la alimentación y las políticas y los procesos sub-nacionales, nacionales, regionales e internacionales pertinentes.
4. Involucrar a todos los sectores del sistema alimentario (incluidas las autoridades locales, los entes técnicos y académicos, la sociedad civil, los pequeños productores y el sector privado), para el desarrollo, la actuación y la evaluación de políticas, programas e iniciativas en campo alimentario;
5. Revisar y modificar las políticas, los planes y las normas existentes a nivel urbano para favorecer la creación de sistemas alimentarios justos, resilientes y sostenibles;

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

6. En cada ciudad, emplear el Marco de Acción como punto de partida para organizar el propio sistema alimentario urbano y compartir los avances entre las ciudades participantes, los gobiernos nacionales de pertinencia y las organizaciones internacionales, en su caso;
7. Promover la participación de otras ciudades en el marco de nuestra acción a favor de las políticas alimentarias.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Social considera que es de resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es de aprobarse y se **APRUEBA** con modificaciones la ***Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para incorporar la figura del Proveedor Alimentario Social***, en los siguientes términos:

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman el párrafo segundo del artículo 52 y las fracciones VI y VIII del artículo 54; y se adicionan las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 2; la fracción VI recorriéndose los subsecuentes del artículo 33; la fracción c) del artículo 43; el párrafo tercero del artículo 56; así como el párrafo segundo y sus fracciones I a IV del artículo 57; de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal para quedar como sigue:*

Artículo 52.- *En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.*

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, Proveedores Alimentarios Sociales y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

I. a V. ...

VI. Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, para uso o consumo inmediato, priorizando a aquellos que son producidos en el Distrito Federal;

VII. ...

VIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en el Distrito Federal y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos, o bien, con Proveedores Alimentarios Sociales, que en sus propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, presenten carta compromiso en donde señalen que privilegiarán o priorizarán la compra de alimentos y subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal.

IX a XIX. ...

...

...

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

I a XXXII....

XXXIII. Proveedor Alimentario Social: la persona física o moral legalmente constituida, como organización de la sociedad civil, cooperativa o en cualquier otra forma de asociación reconocida por la ley, que al participar en procesos de contratación de bienes y/o servicios para abastecer los programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional u otros a fines, que instrumente el Gobierno de la Ciudad de México; presenten carta compromiso donde se comprometan a privilegiar la compra de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios, cultivados y/o producidos en todo el territorio que comprende el Distrito Federal.

XXXIV.- Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Los programas sociales denominados Comedores Públicos, Comedores Populares, Comedores Comunitarios, Aliméntate y Desayunos Escolares; así como cualquier otro programa que en materia alimentaria se instrumente.

Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

I a V ...

VI. En el caso de los interesados en participar como proveedor alimentario social, deberán presentar carta compromiso en donde señalen que privilegiarán o priorizarán la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal, para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

VII a XXVII ...

Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

...

...

...

...

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

I.- ...

II.- ...

...

...

Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante aplicará los siguientes criterios para el desempate:

a) ...

b) ...

c) En cuanto a las propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las establecidas en las bases de la licitación y que además, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal; o en su caso, se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y que además, presenten la carta compromiso referida.

...

...

...

...

...

Artículo 56.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:

I. a V. ...

Para el caso de adquisición de alimentos y/o subproductos alimenticios para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, a quien además de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal.

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Artículo 57.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 53 en cuanto las circunstancias lo permitan.

Solamente en los casos siguientes, se podrá preferir alimentos cultivados o producidos fuera del Distrito Federal:

I. Cuando se ponga en peligro la operación, abasto y funcionamiento de los Programas Sociales en materia alimentaria;

II. Cuando existan condiciones ajenas a los Proveedores Alimentarios Sociales, que aumenten el valor de los alimentos y subproductos alimenticios que distribuyen y comercializan, haciendo más onerosa la compra de estos que de otros que cumplen con las condiciones necesarias;

III. Que los precios aumenten de forma tal que no sea posible la adquisición de alimentos y subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal y existan otros disponibles y en mejor circunstancias, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, y

IV. Que por circunstancias naturales o antrópicas, se pierda la producción de alimentos y subproductos alimenticios producidos en Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de esta VII Legislatura, para los efectos a que se refiere el artículo 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

ASI LO DICTAMINARON Y APROBARON LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
PRESIDENTA



DIP. MARIANA NOGUEL ROBLES

VICEPRESIDENTA



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

SECRETARIA



DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS

INTEGRANTE



DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ

INTEGRANTE



DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

INTEGRANTE

INTEGRANTE

MORENA

MORENA



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, RESPECTO A LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL 2016.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

La Comisión de Juventud y Deporte de éste órgano legislativo, se encuentra facultada para emitir la Convocatoria al Mérito Deportivo de conformidad con lo establecido por los artículos, 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXIV de la Ley Orgánica; así como los artículos 170 fracción IV, 172 fracción II inciso d), 178 fracción IV, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211 y 212 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Juventud y Deporte, es competente para conocer del galardón del presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le corresponde a esta soberanía otorgar la Medalla al Mérito Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los Mexicanos que en forma individual o en equipo, hayan obtenido triunfos trascendentales, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional, o mundial, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.

SEGUNDO.- La medalla al Mérito Deportivo que entrega esta soberanía se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 170 fracción IV, 172 fracción II inciso d), 178 fracción IV, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211 y 212 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

TERCERO.- Esta Comisión sesionó el día 16 de noviembre de 2016, entre otras cosas, con el objeto de analizar, discutir y aprobar la Convocatoria al Mérito Deportivo de la Asamblea Legislativa. La convocatoria citada fue publicada en dos diarios de circulación nacional (Reforma y La Prensa) el día 26 de diciembre de 2016, a efecto de que las y los interesados inscribieran a aquellas personas deportistas que a su parecer cumplieran con las bases de la convocatoria y tuvieran los méritos suficientes para recibir este reconocimiento.

CUARTO.- La Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro del periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2016 al 28 de febrero de 2017, recibió diversas propuestas por parte de la sociedad civil que a su consideración cumplieran con los requisitos y méritos suficientes para recibir este galardón.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta soberanía es competente para otorgar la Medalla al Mérito Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 2015 de conformidad con lo establecido en artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXIV de la Ley Orgánica; así como los artículos 170 fracción IV, 172 fracción II inciso d), 178 fracción IV, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211 y 212 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presea materia del presente dictamen, se entregará dando cumplimiento cabal a la convocatoria aprobada por esta comisión en sesión de 16 de noviembre del año próximo pasado, misma que se transcribe para mejor y mayor ilustración:

CONVOCATORIA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS A RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO 2016

La Legislativa en su carácter de Órgano de Gobierno y representativo de las personas que habitan la Ciudad de México, instituyó la Medalla al Mérito Deportivo como reconocimiento a las personas que se hayan distinguido, en grado sobresaliente, en el deporte y que hayan obtenido triunfos trascendentes. Por lo que



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

VII LEGISLATURA

la Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción XXIV de la Ley Orgánica; así como los artículos 170 fracción IV, 172 fracción II inciso d), 178 fracción IV, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211 y 212 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CONVOCA

A la población en general, Asociaciones Deportivas y demás personas interesadas del ámbito deportivo, a que presenten propuestas de candidaturas, que en su opinión, sean merecedoras a un reconocimiento público como lo es la distinción de la Medalla al Mérito Deportivo. La Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura evaluará la trayectoria individual de cada una de las personas candidatas a la entrega del reconocimiento, que en forma individual o en equipo, hayan obtenido triunfos trascendentales en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional, o mundial en las disciplinas oficialmente reconocidas por la Confederación Deportiva Mexicana, así como por su trayectoria, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Se otorgará el reconocimiento a las personas deportistas que por sus méritos, triunfos, esfuerzos o trayectoria hayan destacado, ya sea en forma individual o colectiva, en alguna actividad deportiva durante el año 2016, para que se constituyan como un ejemplo para la juventud, la población de la Ciudad de México y del país.

SEGUNDA.- Podrán participar únicamente personas que practiquen disciplinas oficialmente reconocidas por la Confederación Deportiva Mexicana o que tengan los méritos suficientes a criterio de la Comisión.

TERCERA.- Toda persona, organismo, asociación o institución pública o privada cuyas actividades sean afines en la disciplina en la que participa, podrá proponerse o proponer por escrito, a las o los candidatos a recibir el reconocimiento. Dichas propuestas deberán remitirse en sobre cerrado y anexando la siguiente información:

I. Hoja que contenga:

a) Datos generales de la persona o institución que realiza la propuesta;



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

VII LEGISLATURA

b) Nombre o nombres completos de la persona propuesta;

c) Edad;

d) Domicilio;

e) Correo electrónico;

II. Copia de alguna identificación oficial con fotografía;

III. Características personales, aptitudes naturales y nivel deportivo;

IV. Exposición de motivos en los que se deberá especificar aquellos méritos por virtud de los cuales se le considera merecedor del reconocimiento correspondiente;

V. Currículum Vitae de las personas candidatas.

VI. De ser posible, copia simple de las constancias y reconocimientos de participación en eventos deportivos de la disciplina correspondiente, anotando el lugar que ocupó en el evento, así como el número de participantes e importancia de los mismos; y

VII. La información documental adicional que respalde las actividades en la disciplina correspondiente.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales EXPEDIENTES RELATIVOS A LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTOS AL MÉRITO DEPORTIVO, POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, el cual tiene su fundamento en el REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (GODF: 27/05/2003) ARTÍCULOS 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, cuya finalidad es REALIZAR EL REGISTRO DE L@S PARTICIPANTES, VERIFICAR QUE CUMPLAN CON EL PERFIL DEFINIDO PARA PARTICIPAR EN EL CERTAMEN, ESTABLECER LA COMUNICACIÓN NECESARIA DERIVADA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CERTAMEN, OTORGAR LAS CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN, ASÍ COMO PARA FINES ESTADÍSTICOS; y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Órganos Jurisdiccionales. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

Distrito Federal. Todos los datos solicitados son obligatorios y sin ellos no se completara su trámite de registro.

Asimismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Dirección de Transparencia Información Pública y Datos Personales: Gante No.15 Oficina 328 3er. piso Col. Centro Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010 Teléfono. 55219610 el interesado podrá dirigirse al InfoDF, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al Teléfono: 55364636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

CUARTA.- Las propuestas de las candidaturas, deberán considerar las actividades deportivas realizadas en el período comprendido del 31 de diciembre al año anterior, al 30 de diciembre del año en curso, así como también haber cumplido con una trayectoria ejemplar en el plano deportivo.

QUINTA.- Las propuestas con la información anexa será recibida en las oficinas de la Comisión de Juventud y Deporte, ubicadas en la calle Gante No. 15, 1er piso, oficina 115, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, Código Postal 06010; en un horario de lunes a viernes de 10 a 17 hrs.

SEXTA.- La presente convocatoria estará vigente desde el día de su publicación y hasta el 15 de febrero de 2017. Solamente por causa de fuerza mayor, no imputable a la persona interesada, previa justificación a entera satisfacción de la Comisión de Juventud y Deporte, podrán recibirse propuestas fuera del término señalado, pero de ninguna manera una vez aprobados y dictaminados por la Comisión.

SÉPTIMA.- Una vez valoradas las propuestas, la Comisión de Juventud y Deporte elaborará el dictamen respectivo, el cual se someterá ante el Pleno de la H. Asamblea Legislativa, cuya decisión será definitiva e inapelable.

OCTAVA.- Una vez aprobado el dictamen, éste será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en al menos, dos diarios de circulación nacional.

NOVENA.- La Sesión Solemne para la entrega al reconocimiento al Mérito Deportivo se celebrará dentro de la segunda quincena del mes de marzo de 2017. La



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

VII LEGISLATURA

Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, fijará fecha y hora en la que se llevará a cabo.

DÉCIMA.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, por conducto de la Comisión de Juventud y Deporte hará del conocimiento de la candidata o candidato deportista que haya sido elegido para recibir la presea.

DÉCIMO PRIMERA.- La participación en esta convocatoria presupone la aceptación de estas bases.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura a los 16 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte.

Firman está CONVOCATORIA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS A RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO 2016 los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura.

TERCERO.- Como se estableció en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, esta Comisión recibió dentro del periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2016 al 28 de febrero de 2017, diversas propuestas de candidatas y candidatos a recibir la presea de mérito.

CUARTO.- Esta Comisión tomó como base para proponer a las y los deportistas a recibir la Medalla al Mérito Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las bases de la Convocatoria respectiva, así como lo establecido en el Capítulo V del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, en términos de los artículos 10 fracción XXIV de la Ley Orgánica; así como los artículos 170 fracción IV, 172 fracción II inciso d), 178 fracción IV, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211 y 212 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVE



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

PRIMERO.- Esta Soberanía resuelve entregar la medalla al Mérito Deportivo en sesión solemne al ex-entrenador Dr. Jacinto Licea Mendoza, por su destacada trayectoria en el deporte denominado Fútbol Americano.

SEGUNDO: Esta Soberanía resuelve entregar la medalla al Mérito Deportivo en sesión solemne al entrenador Manuel Nerl Fernández, por su destacada trayectoria en el deporte denominado Fútbol Americano

Tercero: Esta Soberanía resuelve entregar la medalla al Mérito Deportivo en sesión solemne al deportista "Tinieblas", por su destacada trayectoria en el deporte denominado Lucha Libre Profesional.

Cuarto: Esta Soberanía resuelve entregar la medalla al Mérito Deportivo en sesión solemne al deportista "Atlantis", por su destacado desempeño en el deporte denominado Lucha Libre Profesional.

Quinto: Esta Soberanía resuelve entregar la medalla al Mérito Deportivo en sesión solemne a la deportista Mellissa Rebolledo Contreras, por su destacado desempeño en el deporte denominado Esgrima.

Sexto: Esta Soberanía resuelve entregar la medalla al Mérito Deportivo en sesión solemne a la deportista Vianney Marlen Trejo Delgadillo, por su destacado desempeño en el deporte paralímpico.

Séptimo: Esta Soberanía resuelve entregar la medalla al Mérito Deportivo en sesión solemne a la deportista Itzel Granados, por su destacado desempeño en el deporte denominado Skateboard.

Por la Comisión de Juventud y Deporte de la



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

Por la Comisión de Juventud y Deporte de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
PRESIDENTA

DIP. CARLOS A. CANDELARIA LÓPEZ
VICEPRESIDENTE

PARTIDO MORENA
SECRETARIO


DIP. JANY ROBLES ORTIZ
INTEGRANTE


DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO
INTEGRANTE


DIP. PENÉLOPE CAMPOS GONZÁLEZ
INTEGRANTE

PARTIDO MORENA
INTEGRANTE

Hoja de firmas del Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, respecto a la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 2016



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 INCISO B), FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

[Handwritten signature]

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2017

[Handwritten mark]

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

[Handwritten mark]

PREÁMBULO

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen en relación a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 INCISO B), FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

[Handwritten mark]

Al tenor de los siguientes:

R/ Dictamen Original
2017 FEB 28 15:30
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

1.- El pasado 15 de noviembre del año 2016, fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante Oficio MDPPSOSA/CSP/1711/2016, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 INCISO B), FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

20/4/17
14/40
[Handwritten signature]

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

3.- El Diputado promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 INCISO B), FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

"En la Ciudad de México hay 541,865 hombres y 734,587 mujeres que cuentan con 60 años o más¹, de acuerdo con la Ley de Derechos de las personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, se entiende por personas adultas mayores a "aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Distrito Federal" y las contempla en diferentes condiciones:

- a) **Independiente:** aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.*
- b) **Semidependiente:** aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.*
- c) **Dependiente absoluto:** aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.*
- d) **En situación de riesgo o desamparo:** aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno del Distrito Federal y de la Sociedad Organizada.*

Cabe destacar que según la última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, señala que uno de cada 3 adultos mayores sufre de caídas que los imposibilitan a continuar una vida independiente ya sea de manera temporal o de manera permanente, y de estos adultos mayores que sufren caídas repentinas, la mayor parte son mujeres.

Lamentablemente una de las situaciones a las que se enfrentan los adultos mayores en la ciudad es el maltrato en cualquiera de sus modalidades.

El maltrato que sufre cada persona afecta y deteriora la calidad de vida de quien es víctima de ello, cualquier persona es propensa a ser víctima de maltrato en cualquier etapa de su vida, pero existe un sector vulnerable en específico que lo es aún más debido a sus condiciones, y estamos hablando de los adultos mayores, se relaciona con su género, edad y condición física.

Sin importar la condición en la que se encuentre un adulto mayor, debe ser obligación de los descendientes otorgar alimentos, de ninguna manera podrán excusarse de hacerlo, simplemente porque el adulto mayor en "Independiente".

Los adultos mayores que hoy habitan en nuestra Ciudad han dejado huella en diferentes ámbitos, y debemos sensibilizarnos y protegerlos de cualquier situación o circunstancia que atente contra su calidad de vida.

El maltrato se define como "una acción única o repetida, o la falta de respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde existe una expectativa de confianza y produzca daño o angustia a una persona mayor."²

¹ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/>

² Declaración de Toronto Para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores. OMS, Ontario, 17 de noviembre de 2002.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Existen diferentes tipos de maltrato, los que se han detectado que sufren más los adultos mayores son: Maltrato físico, psicológico, abuso sexual, abandono y explotación financiera tanto de manera activa como pasiva.

Desafortunadamente la mayoría de estos abusos son propiciados por familiares o personas muy cercanas a ellos como cuidadores o personal médico a cargo de ellos.

En el Libro Primero de las Personas, Título Sexto Del Parentesco y de los Alimentos, Capítulo II De los Alimentos, Artículo 301 del Código Civil para el Distrito Federal, a la letra nos dice que: "LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS ES RECIPROCA. EL QUE LOS DA TIENE A SU VEZ EL DERECHO DE PEDIRLOS."

así como en su artículo 304.- que señala que "LOS HIJOS ESTÁN OBLIGADOS A DAR ALIMENTOS A LOS PADRES. A FALTA O POR IMPOSIBILIDAD DE LOS HIJOS, LO ESTÁN LOS DESCENDIENTES MÁS PRÓXIMOS EN GRADO."

De la misma manera la Ley que se pretende reformar en el Título Tercero, Capítulo Único, De Las Obligaciones de la Familia en su artículo 8° enumera cuatro fracciones determinando las obligaciones de la familia, siendo la primera y no por ello la más importante pero sí la más esencial: "Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil".

Llama la atención de éste legislador que dicha obligación en la ley sólo queda de manera enunciativa en la Ley pero debemos dirigirnos a otro ordenamiento para conocerlo a fondo.

El objetivo de la presente iniciativa es que dicho derecho no se encuentre solamente en el capítulo de obligaciones de la familia, sino que también se pueda visualizar en el Capítulo II que habla de los derechos con los que cuentan los adultos mayores, para que con ello, el sector al que es aplicable el ordenamiento que se pretende reformar, sea claro y pueda brindar mejor protección a nuestros adultos mayores."

4.- En tal virtud, la Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en reconocerle a las personas adultas mayores el derecho a demandar alimentos a sus descendientes conforme a lo establecido en el Código Civil del Distrito Federal.

5.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a las y los Diputados integrantes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia, mediante el OFICIO No. ALDF-VIII/CAGV/EMH/017/17.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo al tratado internacional "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por el Estado mexicano el 8 de marzo de 1996, menciona que los Estados firmantes deben de cumplir con medidas que garanticen el bienestar de las personas adultas mayores, es decir, que *"Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad..."*

SEGUNDO.- Que es importante destacar que, de acuerdo al horizonte de proyecciones de población 2010-2030, se prevé que el crecimiento poblacional se encontrará en sentido positivo, es decir, será cada vez menor. La mortalidad general pasará de 54.7 defunciones por cada 1,000 habitantes en el año 2010 a 72.9 en 2030, asociada con la transición epidemiológica y el aumento de las enfermedades crónico degenerativas. Por otro lado, la natalidad mantendrá la tendencia a la baja al pasar de 138 nacimientos por cada 100 habitantes a 105 nacimientos, lo que refuerza la evidencia de mayor envejecimiento por la reducción de la base en la pirámide poblacional.

TERCERO.- Que en 2010 hablan 34 adultos mayores por cada 100 jóvenes, 39 en 2013 y para el año 2030 se estima que habrá aproximadamente 78 adultos mayores por cada 100 jóvenes, de esta situación la Ciudad de México se posiciona como el primer lugar en proceso de envejecimiento poblacional a nivel nacional.

Cada día, alrededor de 850 habitantes llegan a este rango de edad, por ende, al año se suman cerca de 306 mil adultos mayores a los ya existentes y se estima que para el 2030, la población de personas adultas mayores se duplicará: 18% del total de la población femenina y 16.2% del total de la población masculina.

CUARTO.- Que el fenómeno del envejecimiento poblacional cobra cada vez mayor relevancia a nivel nacional e internacional. De acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México la esperanza de vida va en aumento, actualmente es de 75 años y para este año 2017 se estima que habrán 8.7 millones de personas mayores de 65 años, de los cuales se encuentran distribuidos en 4.0 millones de hombres y 4.7 millones son mujeres.

Que para el 2025 se considera un aumento del 30%, por lo que se alcanzarán los 11.7 millones. De continuar esta tendencia, en el 2050 la proporción será de 79 Adultos Mayores por cada 100 menores de 15 años, y la esperanza de vida será aproximadamente de 81 y 77 años, para las mujeres y hombres respectivamente.

QUINTO.- Que en el caso de las personas adultas mayores, según la Secretaría de Desarrollo Social, en nuestro país cerca de 11 millones de habitantes (11 de cada 100 mexicanos), tienen al menos 60 años de edad. Y según un informe de CONAPO, en México existen 10.5 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa a 9 de cada 100 mexicanos, de ese grupo de población, 82% vive algún grado de pobreza, ya sea monetaria o alimentaria.

SEXTO.- Que la Ciudad de México está conformada por una densidad de población mucho mayor al resto de las entidades de la República Mexicana, razón por la cual, existe una mayor cantidad de

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 INCISO B), FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

adultos mayores en crecimiento desde los últimos años, a diferencia de cualquier otro grupo de edad en dicha entidad.

SÉPTIMO.- Que existen algunos medios que opinan que en nuestro país, ser adulto mayor es ir contra las posibilidades de tener una vida plena. A decir del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", un promedio de 16% de los adultos mayores mexicanos sufre algún grado de maltrato como golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes. Y según el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, tres de cada cinco ancianos sufren violencia dentro de la familia.

OCTAVO.- Que otro tipo de maltrato es el abandono. Según el estudio "Prevención de caídas en el adulto mayor en el primer nivel de atención en México", elaborado por la Secretaría de Salud federal (SSa), el 62% de los accidentes de un adulto mayor ocurre en casa y 26% en la vía pública, en muchos de los cuales se requiere hospitalización.

NOVENO.- Que cifras de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 muestran que en el país las personas adultas mayores integran el cuarto grupo de población vulnerable a la discriminación; y sólo en 17 de las 32 entidades federativas hay legislaciones locales de no discriminación a este sector.

DÉCIMO.- Que con frecuencia los adultos mayores son falsamente asociados con enfermedad, ineficiencia, lentitud y poca productividad, lo que en conjunto conducen a estereotipos equivocados de decadencia. Debido a dichos prejuicios, los adultos mayores son uno de los sectores de la población que corren mayor riesgo de sufrir consecuencias negativas.

Esto los convierte en objeto de abandono, maltrato, exclusión y, más importante, en víctimas de discriminación, lo que en última instancia restringe su acceso a derechos que son, y deben ser, gozados por todas las personas en un Estado democrático

DÉCIMO PRIMERO.- Que en entrevista para NewsWeek en Español, la Mtra. María Elena Torres Machorro, Directora Jurídica del Sistema Estatal DIF (SEDIF), refiere que en promedio se atienden al año entre uno y cuatro casos de abandono a personas de la tercera edad, por esta institución. La principal razón por la que las personas mayores de 60 años se encuentran bajo custodia del SEDIF, es el abandono; *"más que por maltrato, en el adulto mayor es por abandono (las principales denuncias). Nos hablan a veces de los hospitales, que los familiares llegan, internan al paciente y se van"*.

La Directora Jurídica del SEDIF señala que si bien existe un evidente maltrato hacia la persona de la tercera edad, es el abandono el tipo de ofensa más común y este se da siempre por parte de la familia, quienes son los obligados del cuidado de las personas adultas mayores.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a decir de un Diario de Circulación Nacional, muchas personas adultas mayores llegan a los hospitales públicos acompañados de algún familiar, pero tras ser atendidos, ya no regresan a casa. Lo anterior es el caso de ancianos con enfermedades que, luego de ser dados de

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

alta, llegan a pasar meses en una cama de hospital, hasta que al final les encuentran lugar en un asilo, pues los familiares se desentienden y no regresan por ellos.

DÉCIMO TERCERO.- Que de acuerdo con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tan sólo en el año 2015, 202 pacientes fueron abandonados en 11 hospitales de la red del Gobierno capitalino. Sólo en el Hospital General "Rubén Leñero", tienen 10 casos anuales con estas características.

DÉCIMO CUARTO.- Que, como bien lo menciona el Diputado promovente en el cuerpo de la presente iniciativa, conforme a lo establecido en los artículos 301 y 304, del Capítulo II "De los Alimentos", Título Sexto "Del parentesco, y de los alimentos y de la violencia familiar", del Código Civil para el Distrito Federal:

"Artículo 301. La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos.

Artículo 304. Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado."

DÉCIMO QUINTO.- Que, de igual forma, el artículo 8, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, plantea:

*"Artículo 8.- La familia tendrá las siguientes obligaciones:
I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;..."*

DÉCIMO SEXTO.- Que el objeto de la presente iniciativa, radica en reconocerle a las personas adultas mayores el derecho a demandar alimentos a sus descendientes conforme a lo establecido en el Código Civil del Distrito Federal.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el espíritu de esta Iniciativa, deriva de la necesidad de salvaguardar y garantizar la protección y el ejercicio de los derechos y la seguridad alimentaria de las personas adultas mayores, quienes son altamente vulnerables, sobre todo aquellos que por el paso de la edad y condición de salud, han perdido muchas de sus capacidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convienen en aprobar la Iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL INCISO B DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 INCISO B), FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Para quedar como sigue:

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

B). De la certeza jurídica y familia:

I a V...

VI. A demandar alimentos a sus descendientes conforme a lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, a los 06 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

(LA VOZ DE LA CIUDADANA)

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES


DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE


DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO
SECRETARIA


DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE


DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR
CASTELLANOS
INTEGRANTE


DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE


DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
INTEGRANTE



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2017

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE

PREÁMBULO

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen en relación a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

R/ Dictamen Original
Folio 556
20/4/17
4:40pm

1.- El pasado 13 de diciembre del año 2016, fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante Oficio MDPPSOSA/CSP/3001/2016, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Rebeca Peralta León, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

3.- La Diputada promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

"Hoy la Ciudad de México es una ciudad de vanguardia plural e incluyente para todas y todos sus ciudadanos y personas que la visitan. Por nuestra diversidad cultural México, es un país de grandes riquezas sociales.

En la actualidad en la CDMX, viven grupos pertenecientes a lenguas indígenas, como el Náhuatl, Mixteco, Otomí y Mazateco, por mencionar algunas, datos publicados por el Instituto de Geografía y Estadística (INEGI), del censo 2010, de personas indígenas que viven en la ciudad, nos informa que hay 122,411 personas que hablan y pertenecen a un grupo indígena, lo que representa menos del 1% de la población existente en la ciudad.

Actualmente la atención a grupos vulnerables, ocupa un espacio importante en la agenda legislativa, para proteger aquellos en condiciones desfavorables, familias, grupos y personas adultas mayores o con alguna discapacidad.

El concepto de vulnerabilidad es aplicado a la situación en la que quedan relegados algunos sectores o grupos de la población a través de procesos de exclusión, segregación, discriminación e invisibilización que les dificulta o impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

La exclusión social que sufren algunos grupos o sectores indígenas, constituye uno de los mayores desafíos para las políticas públicas de la ciudad, corregir las desigualdades sociales, empoderar a quien no lo tiene y crear una autentica sociedad de derechos y oportunidades es el camino a seguir para crear mecanismos de igualdad entre los más desfavorecidos.

Considerar como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran personas indígenas, es esencial porque más allá de su pobreza, viven en situación de riesgo.

La desventaja y exclusión social de ciertos grupos como los indígenas, esta expresada en los índices de pobreza tanto económica como alimentaria y patrimonial, estos procesos de exclusión social profundizan la situación de vulnerabilidad a la que están expuestos.

Sin duda alguna, la consolidación democrática debe darse en el fortalecimiento del sistema de protección de los derechos humanos, que son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de las personas, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

En este contexto; estamos convencidos que se debe trabajar de manera consistente y continua en acciones que refuercen la atención plena de los derechos que garanticen así el interés de las personas o grupos vulnerables como lo son los indígenas que viven en la ciudad de México; y en armonización con los ordenamientos jurídicos."



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

4.- En tal virtud, la Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en reconocer a las personas o grupos pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, como personas en situación de vulnerabilidad, garantizando de esta forma el cumplimiento de los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia y los derechos humanos de este grupo de población tan importante para nuestra cultura y patrimonio nacional.

5.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a las y los Diputados integrantes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia, mediante el OFICIO No. ALDF-VIIL/CAGV/EMH/017/17.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los pueblos y las personas indígenas constituyen uno de los sectores de la sociedad mexicana que requiere mayor atención para su desarrollo económico, político, social y cultural. Por ello, es necesario construir en el país una cultura de respeto, tanto a sus derechos individuales como a los que adquieren como miembros de una comunidad.

SEGUNDO.- Que México debe su riqueza cultural y su carácter distintivo como pueblo único en el mundo a la herencia formidable de sus pueblos originarios. Su rico patrimonio en lenguas, arte y cultura convierten a nuestro país en una de las naciones latinoamericanas con mayor legado y población indígenas. El profundo carácter mestizo de la nación mexicana, sólo puede explicarse por el pasado milenar y el presente enriquecedor de sus pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO.- Que en el año 2001, entre otras modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos indígenas, se adicionó al artículo 1o. Constitucional un tercer párrafo, relativo a la prohibición de toda discriminación, en el que se precisó que *"queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional"*.

En esa misma reforma, se acogió en el artículo 2o. Constitucional, con algunas modificaciones, el contenido del primer párrafo del artículo 4o., que en su primer párrafo indica: *"La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

Entre sus disposiciones, el párrafo segundo define *"pueblos indígenas"* como *"aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

El párrafo cuarto define a las comunidades integrantes de un pueblo indígena como *"aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*.

El quinto párrafo remite el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a las Constituciones y Leyes locales. Además, se agregaron los apartados A y B al mismo artículo.

El apartado B, a través de nueve fracciones, establece medidas que deberán tomar la Federación, los Estados y los municipios, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades, la eliminación de la discriminación y el establecimiento de instituciones y políticas para el respeto de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades.

CUARTO.- Que lamentablemente, los pueblos y comunidades indígenas aún no disfrutan de una situación social y económica propicia para el mejor desarrollo humano; se caracterizan por vivir en altos niveles de pobreza y en una situación de significativa desventaja. El combate al rezago social de los pueblos y las comunidades indígenas representa una de las áreas de política pública de mayor relevancia para el desarrollo armónico del país.

Esta situación económica y social está estrechamente ligada al hecho de que la inversión de recursos públicos, en regiones indígenas, sigue presentando notables rezagos en comparación con la media nacional.

QUINTO.- Que, a decir del Programa Nacional de Desarrollo 2006-2012, en el tema del desarrollo social y humano, la población indígena todavía enfrenta graves rezagos, entre los que destacan:

a) La desnutrición y las deficiencias nutricionales. La situación nutricional de los indígenas es grave; no ha variado sustancialmente en las últimas décadas, y en las regiones con mayor presencia indígena, las formas moderada y severa de desnutrición crónica incluso han mostrado incrementos.

b) Mortalidad y morbilidad. Las deficiencias y los problemas de cobertura, calidad y falta de adecuación de los servicios de salud dan lugar a que no se haya logrado un descenso importante en las tasas de mortalidad materna e infantil, erradicación de enfermedades y prevención de enfermedades endémicas, entre otros.

c) El rezago educativo. Entre la población indígena se observan bajos niveles de logro escolar y altos niveles de monolingüismo, deserción escolar y bajo rendimiento académico. Al respecto, las modalidades educativas como primaria general, educación bilingüe y bilingüe intercultural no han podido reducir las brechas entre población indígena y no indígena, sobre todo en las tasas de continuidad educativa y rendimiento escolar. Se requiere evaluar la pertinencia de los contenidos educativos en contextos indígenas, además de fortalecer los sistemas medio superior y superior para incrementar el acceso de este sector de la población.

d) Desigualdad de género. Las mujeres indígenas conforman el sector de la población femenina más vulnerable de nuestro país, pues históricamente han sido discriminadas y afectadas por la pobreza, lo

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

que se ha traducido en: Menores oportunidades para acceder a la educación, la salud y los mínimos niveles de bienestar; Violencia de género.

e) Migración. Cada vez más hombres y mujeres indígenas participan de los flujos migratorios nacionales e internacionales, lo que ha provocado: Cambios estructurales en las economías locales y en las formas de organización comunitaria, tanto las de los centros expulsores como las de las localidades receptoras; La transformación de las culturas y de las dinámicas familiares indígenas; Que los migrantes indígenas estén expuestos cotidianamente a la violación de sus derechos humanos y laborales.

SEXTO.- Que en México, según el Consejo Nacional de Población en la Encuesta Intercensal 2015, existen 121 millones de personas y de estas, de acuerdo con su cultura, historia y tradiciones, el 1.6% se considera en parte indígena y el 74.7% no se reconoce como indígena; sin embargo sólo el 6.5% de la población de tres años y más habla alguna lengua indígena.

SÉPTIMO.- Que las entidades federativas con mayor población hablante de lengua indígena son Oaxaca, Yucatán, y Chiapas, las tres acumulan el 42.6% del total de hablantes.

OCTAVO.- Que en la Ciudad de México, a decir del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2010), hay 122 mil 411 personas de 5 años y más que hablan lengua indígena y las lenguas indígenas más habladas son Náhuatl, Mixteco, Otomí y Mazateco. De igual forma, de cada 100 personas que declararon hablar alguna lengua indígena, 14 no hablan español.

NOVENO.- Que, por otra parte, según el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), en 2010, habitan en esta capital 123 mil 224 personas de 3 años y más que hablan alguna lengua indígena, cifra que representaba el 1.5% del total de la población de este grupo de edad. 32.9% de ellos tenían entre 3 y 29 años de edad.

DÉCIMO.- Que el objeto de la presente iniciativa, radica en reconocer a las personas o grupos pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, como personas en situación de vulnerabilidad, garantizando de esta forma el cumplimiento de los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia y los derechos humanos de este grupo de población tan importante para nuestra cultura y patrimonio nacional.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el espíritu de esta Iniciativa, deriva de la necesidad de considerar relevante salvaguardar y garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de las comunidades indígenas como grupos en situación de vulnerabilidad, pues son pueblos originarios que tienen una serie de rasgos particulares - como lenguaje, usos, costumbres y tradiciones - que no pueden ser olvidados, ya que este grupo poblacional sufre de pobreza y marginación que se traducen en rezago educativo, desempleo y problemas de salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convienen en aprobar la Iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA UN INCISO e) A LA FRACCIÓN III (SIC) DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Ley.- Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal;

II.- Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal;

III.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal.

III (SIC).- Personas en situación de vulnerabilidad.-

- a) Adultos Mayores de 60 años;
- b) Madres con hijas e hijos menores de 5 años;
- c) Mujeres embarazadas;
- d) Mujeres jefas de familia; y
- e) **Personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, a los 06 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO
SECRETARIA

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE

DIP. ABRIL YANNETTE TRÚJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR
CASTELLANOS
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS

DIP. _____.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **JORGE ROMERO HERRERA**, Diputado integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 122, párrafo sexto, inciso C, BASE PRIMERA fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México; Artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 48 y 49 del Estatuto de Gobierno, 10, fracciones I y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa todos del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de lo siguiente:

DENOMINACIÓN.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

OBJETIVO.

El objetivo de la presente iniciativa es crear la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México reglamentaria del artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que contempla por primera vez en la Ciudad una Sala Constitucional, esta iniciativa comprende su organización, competencia, los medios de control constitucional (acciones, controversias, omisiones legislativas, declaratorias y juicio de restitución) así como los procedimientos, sentencias y su ejecución.

En ese sentido, en Acción Nacional reconocemos la importancia de la creación de ésta Sala Constitucional adscrita al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al constituir la consolidación de una autentica jurisdicción constitucional en su dimensión local.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

“Si el siglo XIX fue el de los parlamentos, el siglo XX es el de la Justicia Constitucional. Mauricio Capelleti”¹

Con la reciente creación de la Constitución Política de la Ciudad de México, se ha vuelto trascendental establecer mecanismos de regulación en materia constitucional para el correcto desempeño y control de la Constitución.

La Sala Constitucional esta prevista en los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los cuales establecen que el Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala constitucional, misma que será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3384/11.pdf>

Sin embargo primero es necesario precisar en qué parte del Derecho Procesal Constitucional nos ubicamos; el maestro Fix-Zamudio² ha señalado que esta disciplina se ha dividido para efectos de su estudio en tres partes:

- a) *Derecho Procesal Constitucional de las Libertades: Comprende el estudio de aquellos instrumentos consagrados en los textos fundamentales para la protección de los Derechos Humanos; en el caso mexicano, por aquellos mecanismos que protegen a la parte dogmática de la Constitución, así como los Derechos Humanos contenidos en los instrumentos Internacionales*
- b) *Derecho Procesal Constitucional Orgánico, que se encarga de los procesos y procedimientos para proteger las atribuciones y competencias constitucionales de los distintos órganos de poder, donde también pueda ubicarse el control constitucional abstracto de las disposiciones legislativas, (en México se prevén las Acciones de Constitucionalidad y Controversias Constitucionales)*
- c) *Derecho Procesal Constitucional Transnacional, sector que adquiere mayores dimensiones debido a los crecientes pactos y compromisos internacionales y a la creación de tribunales supranacionales especialmente aquellos relativos a la protección de los Derechos Fundamentales, (por ejemplo el Tribunal Europeo de Derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José, Costa Rica, etc.)*

Sin embargo en la actualidad se puede afirmar la configuración de un nuevo sector que podemos denominar *Derecho Procesal constitucional local*, comprende el estudio de los distintos instrumentos encaminados a proteger ya no a las

² “Breves Reflexiones sobre el concepto y contenido del Derecho Procesal Constitucional”, Fix-Zamudio, en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*

constituciones federales o nacionales, sino a los ordenamientos, constituciones o estatutos de los Estados, provincias o comunidades autónomas.³

En ese sentido, el sistema jurídico del federalismo mexicano presenta nuevos paradigmas al iniciar el siglo XXI; con las reformas que se han dado en algunas entidades nace también la corriente del llamado derecho constitucional estatal, que busca la ampliación de derechos fundamentales individuales y sociales y la posibilidad de su defensa jurídica.

Las Constituciones de las entidades gozan, en su ámbito de competencia, de los principios de supremacía, primacía, legalidad e inviolabilidad, y todos los funcionarios públicos de cada entidad están obligados a respetar guardar la Constitución particular de la entidad. El incumplimiento de esta obligación tiene una doble consecuencia: por lo que hace al servidor público y por lo que se refiere al acto.

El control de la constitucionalidad se explica en función de que, en el nivel local, existe un ordenamiento normativo al que se denomina Constitución y es de naturaleza suprema; ello implica, por una parte, que hay un complejo normativo integrado por leyes, decretos, bandos y acuerdos generales que son de índole secundaria y derivada; y, por la otra, existen poderes y autoridades locales que son, por partida doble, constituidos, cuya existencia y actuación está prevista y regulada por ese orden normativo, y particulares que están sujetos a lo que él disponga.

³ *“La Nueva Sala Constitucional en el Estado de Veracruz”* Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. www.juridicas.unam.mx

Todo acto de autoridad estatal o municipal, sea ley, decreto, acuerdo, reglamento, orden o sentencia, debe estar de acuerdo con la Constitución de la entidad; los que lo están, son ley suprema y deben ser obedecidos.

La Constitución por sí misma vale, pero frente a su violación requiere ser resguardada y tiene que ser la misma Constitución quien lo haga. Para mantener su vigencia, la Constitución requiere del control y la defensa de ella misma mediante medios de control que constituyan una garantía jurisdiccional.

Actualmente en México el *Derecho Procesal Constitucional Local*, ha ido avanzando en sus diversas entidades, en los siguientes “antecedentes” haremos un repaso de ello.

Antecedentes.

Para conocer un poco más de la historia Constitucional en las Entidades que componen la República, bien podríamos señalar al Estado de Chihuahua que desde su Constitución de 1921 ya contemplaba algo equivalente a un “Amparo Local”, sin embargo la Reforma Veracruzana del año 2000, indudablemente instauró el primer sistema moderno de control de la Constitucionalidad Local.

Veracruz fue el primero en adoptar el sistema moderno de justicia constitucional local, después en los siguientes cuatro años, otros siete estados harían lo propio.

- Veracruz (reformas a la Constitución local, publicadas el 3 de febrero de 2000),
- Coahuila (reformas a la Constitución local, publicadas el 20 de marzo de 2001),
- Guanajuato (reformas a la Constitución local, publicadas el 20 de marzo de 2001),

- Tlaxcala (reformas a la Constitución local, publicadas el 18 de mayo de 2001),
- Chiapas (reformas a la Constitución local, publicadas el 6 de noviembre de 2002),
- Quintana Roo (reformas a la Constitución local, publicadas el 24 de octubre de 2003),
- Nuevo León (reformas a la Constitución local, publicadas el 9 de junio de 2004),
- Estado de México (reformas a la Constitución local, publicadas en julio de 2004).

Y así podríamos ir citando, sin embargo éstas fueron las primeras e inmiscuirse en cuanto al tema del *Derecho Procesal Constitucional Local*.

La Sala Constitucional de Veracruz actualmente conoce de Controversias Constitucionales, Acciones de Constitucionalidad y acciones por omisión Legislativa, también lleva a cabo el *juicio para la protección de los derechos humanos*, por actos o normas de carácter general que conculquen los Derechos Humanos que el pueblo veracruzano se reserve, provenientes del Congreso o Gobernador del Estado, o de los titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública, estatal, municipal y de los organismos autónomos del propio Estado.⁴

Ahora bien, el suscrito se permite integrar parte de los análisis de la Mesa Redonda, “La Justicia Constitucional en las Entidades Federativas, memorias de la cuarta mesa redonda,” trabajo realizado por Poder Judicial de la Federación, para seguir ilustrando parte de la presente iniciativa con el fin de robustecer la visión de los Derechos constitucionales en las entidades del país.

⁴ Idem.

“Los derechos civiles y políticos más importantes en las Constituciones estatales se encuadran dentro de las siguientes categorías:

- 1. Derecho de petición, iniciativa de leyes, de referendo y plebiscito.*
- 2. Equidad de género, tanto para ocupar cargos públicos como para fungir como candidatos de los partidos políticos.*
- 3. Derechos políticos específicos.*

A continuación se ofrece una explicación más detallada de los puntos 1 y 2:

I. Los derechos políticos en las Constituciones de las entidades federativas

Resulta claro que los derechos políticos pueden ser reconocidos como garantías en las Constituciones estatales. Desde 1824, los estados de la República han regulado los derechos de sus habitantes con plena responsabilidad, ya que el reconocimiento de esos derechos no es facultad exclusiva de ninguno de los ámbitos de gobierno, sino una facultad concurrente de todos, según se interpreta actualmente del artículo 1º de la Constitución federal, que prohíbe que las garantías individuales consagradas en ella puedan ser restringidas o suspendidas en términos distintos a su texto; por lo que se entiende, y así se ha procedido desde la fundación del Estado federal en México, que los estados pueden ampliarlas o, incluso, adicionarlas.

Entre estos derechos de naturaleza política de que gozan los ciudadanos en el ámbito de las entidades federativas llaman la atención los siguientes:

- 1. Solicitar la celebración de referendo, plebiscito y/o iniciativa popular.*
- 2. Derecho de petición en materia política, ejercido de manera respetuosa y pacífica.*
- 3. Derecho a exigir a los servidores públicos electos el cumplimiento de sus promesas de campaña.*

4. *Derecho a fomentar y ejercer los instrumentos de participación ciudadana que establezca la ley*
5. *Derecho de preferencia para ocupar cargos públicos, e igualdad de circunstancias y cumpliendo los requisitos de ley*
6. *Derecho a desempeñar los cargos electorales que se les asignen*
7. *Derecho a tomar las armas en la guardia nacional*
8. *Derecho a desempeñar cualquier empleo con equidad de género*
9. *Derecho a votar en el extranjero*

II. Los juicios de protección de derechos políticos de los ciudadanos en las entidades federativas.

Como complemento necesario del anterior catálogo de derechos políticos, algunos estados protegen con medios de impugnación locales tales derechos a sus ciudadanos. La Constitución federal determina en el artículo 1º que todos los derechos establecidos en su texto son garantías individuales, por lo que las prerrogativas del ciudadano, o sea, sus derechos políticos, deben contar, necesariamente, con algún medio de protección jurisdiccional para su defensa, bien federal o estatal; de ahí el carácter complementario de los juicios de protección de derechos del ciudadano del juicio de amparo. Dicho principio puede enunciarse de la siguiente manera: todo derecho político que no esté garantizado por el juicio de amparo estará protegido por el juicio de protección de derechos político-electorales del ciudadano. Este principio aplica igualmente tanto para los juicios locales como para los federales.⁵

⁵ ***La Justicia Constitucional en las Entidades Federativas, memorias de la cuarta mesa redonda***, Poder Judicial de la Federación, Mesa 5, “Los Derechos Políticos y su protección en las Constituciones de las Entidades Federativas de México”

Cómo podemos darnos cuenta, el desarrollo del *Derecho Procesal Constitucional Local* en el país a pesar de darse en las diversas entidades que componen la República no tendrá más de veinte años que ha empezado a tomar fuerza, y desde luego aún existen diferencias entre las entidades, esto al contrario de lo que podría pensarse, nos habla de la pluriculturalidad del país y en la que el legislador local deberá apegarse a lo más adecuado para su entidad y potencializando en todo momento el ejercicio de los Derechos Humanos de los Ciudadanos.

Acerca de los Medios de Control Constitucional

Dentro de los medios de control constitucional tradicionales podemos encontrar las **acciones de inconstitucionalidad**, las cuales podrán ejercerse contra aquellas normas locales de carácter general que se consideren total o parcialmente contrarias a la Constitución, fijando los criterios bajos las cuales las normas constitucionales se considerarán con vicios o violaciones en el proceso de su formación.

Dicha acción es un medio de control de la constitucionalidad por medio del cual se corrige la posible contradicción entre la Constitución y alguna ley o disposición de carácter general de menor jerarquía; con el objetivo de mantener el principio de supremacía de la Constitución local y anular las disposiciones de las leyes declaradas inconstitucionales

La Controversia constitucionalidad es aquel proceso por el cual se resuelven los conflictos que surjan entre dos de los Poderes Federales, los Poderes de los Estados, o bien, entre los órdenes de gobierno de la Ciudad de México, que surgen por la invasión de competencias o por cualquier tipo de incumplimiento de la Constitución Federal, por parte de los órganos señalados.

Por otra parte, el *Derecho Procesal Constitucional Local* también tiene un avance en cuanto a la **Omisión Legislativa** que podría describirse de la siguiente forma;

Que es aquella que “...surge por la falta de desarrollo por parte del legislativo, de aquellas normas constitucionales de obligatorio y concreto desarrollo, de tal suerte que se impide su eficaz aplicación.

Como se desprende de lo anterior, la omisión sólo en un no hacer, sino en un no hacer de algo constitucionalmente determinado, de ahí que para que la omisión resulte inconstitucional, tiene que ser resultado de la falta de acción por parte del legislador ante un mandato concreto constitucional concreto que lo indique actuar

Sin embargo, para que la omisión resulte inconstitucional, no sólo se requiere que el legislador incumpla con su deber de legislar, sino también existe inconstitucionalidad en las omisiones, cuando con esa inactividad, se mantengan o se creen situaciones jurídicas contrarias a la Constitución”⁶

La acción por omisión legislativa es una figura jurídica que existe en diversos países y en diversas entidades federativas como Quintana Roo, Tlaxcala, Chiapas y Veracruz y de igual manera ha sido incorporada en la primer Constitución de la Ciudad de México y consiste en la intervención del poder judicial ante la inactividad o silencio por parte del legislador para crear, reformar o adicionar una Ley que por orden de la Constitución debe hacerse; es decir, ante el incumplimiento del legislador ante un mandato constitucional se faculta a la Sala Constitucional para ordenar se cumpla con la obligación mandatada y en caso de que el Legislativo insista en seguir incumpliendo, se le faculta para aplicar el

⁶ “*Las acciones por omisión legislativa como medio de control constitucional en materia electoral*” Montoya Zamora, Raúl, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; www.juridicas.unam.mx

régimen de responsabilidad que corresponda de acuerdo a la misma constitución local.

Existen ocasiones en que el Congreso de la Unión y también el Ejecutivo, no cumplen con un mandato constitucional de realizar actos materialmente legislativos; en específico, que el Congreso realice actos de creación o reforma de leyes y el Ejecutivo de reglamentos.

Es importante señalar que existen casos en que únicamente se sanciona la omisión total de legislar; sin embargo, también puede existir omisión legislativa parcial, que es cuando el congreso legisla de forma deficiente un mandato constitucional, generando lagunas legales que tienen que ser cubiertas por el Poder Judicial.

En ocasiones el Congreso de la Unión ha incumplido un mandato constitucional de hacer una Ley o expedir alguna reforma, dejando ineficaz el texto constitucional y en muchas ocasiones por falta de acuerdos, negligencia o incompetencia ha dejado a los ciudadanos en estado de indefensión. Por lo anterior es que se adiciona esta figura dentro de la presente Ley, tal como lo mandata la Constitución local.

Otro medio de control constitucional fundamental son las **acciones de cumplimiento**, las cuales se interpondrán en contra las personas titulares de los entes públicos, organismos autónomos y alcaldías cuando no cumplan con sus obligaciones constitucionales y con resoluciones judiciales; estableciendo los supuestos de obligaciones constitucionales y puntualizar los plazos para el cumplimiento de las resoluciones judiciales, estas acciones se ejercitan cuando las autoridades mencionadas se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales.

El objeto de dicha acción es, al decir del doctor Edgardo Villarnil Portilla, “lograr que se acate una regla de derecho en vigor.”⁷

Evidentemente, la acción de cumplimiento se instituye como una solución ante la negligencia del aparato estatal que por las múltiples funciones de su labor operativa demanda, ello se traduce en una evidente inactividad que frecuentemente raya en una desidia manifiesta por parte de los poderes públicos, en ese sentido Gilberto Augusto Blanco atinadamente comenta que: *“La normativa constitucional fue generosa en la consagración de algunas acciones tendientes a convertir las declaraciones superiores en realidades asibles y no simplemente en postulados retóricos, lo que supone que ya los poderes públicos no se reservarán el derecho de cumplir o no con las obligaciones que las normas jurídicas les impongan.”*⁸

Adelantándonos al capítulo siguiente también existe como medio de control constitucional **la acción de protección efectiva de derechos**, esta se encuentra establecida en el artículo 36 fracción tercera de la competencia de la Sala constitucional de la Ciudad de México, esta será interpuesta antes los jueces de tutela de derechos humanos de la Ciudad de México, por violación a derechos previstos en la constitución, este mecanismo es un medio de protección constitucional para la defensa de los derechos y la certeza judicial.

Otro mecanismo de suma importancia en materia de derechos humanos en el control constitucional es el **juicio de restitución obligatoria de derechos humanos**, de este conocen las Salas Constitucionales por recomendaciones aceptadas y no cumplidas, a fin de que se emitan medidas para su ejecución.

⁷ VILLAMIL PORTILLA, Edgardo, *Teoría Constitucional del proceso*. Santa Fe de Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 1999, p. 843.

⁸ AUGUSTO BLANCO, Gilberto, *La acción de cumplimiento, comentarios a las limitaciones de su ejercicio*, REVISTA DE DERECHO, Bogotá, Universidad del norte, 142-160, 2003.

En relación con los medios de control constitucional en materia de derechos humanos la propia Constitución local manifiesta que “toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos, contarán con la acción de protección efectiva de derechos, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución.”

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Sobre qué debe entenderse por reparación, la Constitución no establece ninguna definición. Sin embargo, toda vez que los tratados internacionales en materia de derechos humanos forman parte de nuestro sistema jurídico, y que de acuerdo con el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando la Corte Interamericana decida que se violaron derechos o libertades previstos en la Convención, se restituirá al lesionado en el goce de sus derechos o libertades conculcadas incluyendo restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

A través de procedimientos ante las comisiones de derechos humanos también es posible requerir y que sea ordenada la reparación. Sin embargo, estas recomendaciones no son vinculatorias y la práctica sugiere que estas comisiones no han profundizado en el establecimiento del daño y mucho menos en la definición de las reparaciones en los casos de violación de derechos humanos. Las resoluciones hasta el momento emitidas se limitan a ordenar reparar de forma genérica, es por lo que se instauran estos medios de control constitucional, con el fin de cumplir en la protección efectiva y restitución obligatoria de los derechos humanos, para lo cual se dota de facultad a la Sala Constitucional para emitir las

medidas de ejecución de recomendaciones aceptadas y no cumplidas, haciendo uso de él régimen de responsabilidad establecidos en la Constitución local como medios para hacer cumplir sus determinaciones, y así poder garantizar la restitución efectiva por violaciones a derechos humanos. Dentro del régimen de responsabilidades establecidas en la constitución local se prevén las responsabilidades penales, políticas, administrativas y patrimoniales como medio eficaz para un cumplimiento de sus resoluciones más eficaz.

La Suprema Corte a través de su resolución AI 4/2004 ha señalado que los elementos que se han de considerar a fin de determinar que existe un acto administrativo irregular, que ocasione la responsabilidad patrimonial del Estado son: la imputabilidad material del acto o hecho al Estado en el ejercicio de sus funciones; la acreditación del cumplimiento irregular de los deberes y obligaciones impuestos legalmente; la existencia de un daño cierto; y el nexo causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular.

Asimismo, también la Suprema Corte ha señalado que el artículo 113, segundo párrafo, de la Constitución establece un derecho sustantivo de rango constitucional en favor de los particulares de recibir una indemnización cuando la actividad administrativa irregular del Estado le ha causado un daño. Tal derecho tiene como objetivo restaurar la integridad del patrimonio afectado mediante una compensación económica, así como asegurar a través de la legislación y en las vías ordinarias correspondientes un vehículo procesal para obtener su cumplimiento.

Las declaratorias de inconstitucionalidad son aquellas que tendrán efectos generales respecto de la norma impugnada o parte de ella, en el caso de la Ciudad de México es cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos del pleno de la Sala Constitucional. Cuando se trate de una acción de inconstitucionalidad y la Sala haya emitido una declaratoria al respecto,

transcurrido el plazo de noventa días naturales sin que el Congreso de la Ciudad de México haya subsanado la inconstitucionalidad, la Sala Constitucional emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad.

Sobre las declaratorias de inconstitucionalidad, en los últimos años se ha dado una fuerte polémica, entre los tratadistas y doctrinarios que pugnan por que persista la relatividad de las sentencias contra leyes y los que piden su desaparición para dar paso a las declaratorias generales de inconstitucionalidad, en ese sentido, en la actual constitución local se instauraron las declaratorias de inconstitucionalidad sobre normas locales de carácter general, con el fin de dejar de aplicar la norma que ha sido tildada de inconstitucional a todo aquel que encuadre en su supuesto normativo y no solo al que la impugno.

Por último y en el caso de la Sala Constitucional de la Ciudad de México, en los términos que determine la ley, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de **referéndum**.

Sobre el cual, podemos mencionar que en la actualidad no se puede pasar por alto el creciente y sostenido desarrollo de los Mecanismos de Democracia Directa en las Constituciones. El avance del funcionamiento de las instituciones electorales ha estado marcado también por este fenómeno. En el marco del cambio político en México los Mecanismos de Democracia Directa pueden jugar un papel importante en coyunturas críticas en las cuales el papel de un actor de veto elector sea fundamental.

“Los actores de veto son actores cuyos acuerdos son necesarios para un cambio en el statu quo legislativo. En la actualidad, la configuración de los poderes locales

en la mayor parte de las entidades del país parece tender más hacia una pluralidad que puede llegar a requerir salidas excepcionales.”⁹

Cada estado tiene su propia configuración de actores de veto institucionales marcado por la Constitución, y de actores partidarios al interior de la Legislatura determinada por el sistema electoral. En al menos 22 casos la legislación contempla la intervención de un actor de veto ciudadano. En contextos de democracia estables, la posibilidad de un mecanismo como el referéndum o el plebiscito introduce un nuevo actor de veto: el elector.

En ese sentido Rendón Corona menciona que: “El objetivo específico del referéndum es la normatividad, el pueblo participa votando una Constitución o una ley, constituye una decisión. Cuando se quiere dar un significado más amplio al objeto de referéndum, en el sentido de votar sobre asuntos públicos, se incursiona en el terreno del plebiscito, no debe haber confusión entre ambos términos, porque el plebiscito está reservado para actos y decisiones del gobierno y de los representantes. La finalidad del referéndum es un cambio en la ley, mientras que la del plebiscito es la aplicación de la ley. Lo que distingue al referéndum del plebiscito es la naturaleza de la decisión: el referéndum, dice Emeri, “permite controlar que la ley votada por la institución representativa (el parlamento), corresponda bien a la voluntad general; su forma más pura es el referéndum de ratificación o abrogación de la ley. “ El referéndum incide desde el nivel superior de la norma, que es el de la Constitución, es decir, crea el derecho. Esto se muestra en el derecho internacional, que acepta el referéndum como un procedimiento creador del Estado, como ocurre cuando se interroga a la población sobre la cesión territorial o la anexión a otro Estado, decisión que implica la creación de una norma constitucional.”¹⁰ Es por lo anterior, que al ser el

⁹ <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85903208>

¹⁰ Rendón Corona, Armando, “La democracia semidirecta referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato”. La administración frente a los desafíos del cambio social. Universidad Autónoma

referéndum el Mecanismo de Democracia Directa más efectivo para atender las reformas a la Constitución, la Sala Constitucional debe validar que el procedimiento se lleve a cabo de forma correcta y efectiva.

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Primero.- La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, que en su régimen interior adopta la forma de un gobierno republicano, democrático y laico.

Que como se señala en el Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y garantías, para el goce y protección de los Derechos Humanos en los ámbitos de su competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 1º. De Nuestra Constitución Federal que a la letra enuncia:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales

de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Segundo.- La presente iniciativa es competencia de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México que a la letra menciona:

“ARTÍCULO TERCERO.- Las normas relativas a la elección de los poderes locales de la Ciudad de México se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018. Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes

inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo dispuesto en el párrafo tercero de la Base II del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”

Por otra parte la Constitución Política de la Ciudad de México también otorga la capacidad de poder legislar en este rubro a la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México publicada el 5 de Febrero de 2017 que a la letra menciona:

“DÉCIMO PRIMERO.- Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.

Las leyes relativas al Poder Legislativo entrarán en vigor el 17 de septiembre de 2018; las del Poder Ejecutivo el 5 de diciembre de 2018 y las del Poder Judicial el 1 de junio de 2019, con excepción de las disposiciones relativas al Consejo Judicial Ciudadano y al Consejo de la Judicatura, las cuales deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de octubre de 2018; así

como las de la Sala Constitucional, que deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

La I Legislatura del Congreso emitirá la convocatoria a que se refiere el artículo 37 de esta Constitución, a fin de que el Consejo Judicial Ciudadano quede constituido a más tardar el 31 de diciembre de 2018.”

Por lo que esta H. Asamblea Legislativa se encuentra facultada para legislar en cuanto a la materia que nos ocupa.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 35, 36 y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se mandata la creación de la Sala Constitucional a este órgano legislativo misma que deberá erigirse, conforme a los principios, competencias y atribuciones establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra Constitución Política de la Ciudad de México

“ ...

Artículo 36

Control constitucional local

A. Integración de la Sala Constitucional

1. El Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, misma que será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México. Estará encargada de garantizar la defensa, integridad y supremacía de esta Constitución y la integridad del sistema jurídico local sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Sala se integrará por siete magistradas y magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. El proceso de selección se llevará a cabo en sesiones abiertas y transparentes. El número de integrantes de un mismo género no podrá ser mayor a cuatro.

3. Los magistrados o magistradas de la Sala Constitucional durarán en el cargo ocho años.

B. Competencia

1. La Sala Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) *Garantizar la supremacía y control de esta Constitución;*
- b) *Declarar la procedencia, periodicidad y validez del referéndum en los términos previstos por esta Constitución y las leyes en la materia;*
- c) *Conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad que le sean presentadas dentro de los treinta días naturales siguientes a la promulgación y publicación de normas locales de carácter general que se consideren total o parcialmente contrarias a esta Constitución o de aquellas que, aun siendo normas constitucionales, hubieren presentado vicios o violaciones en los procedimientos de su formación;*
- d) *Conocer y resolver sobre las controversias constitucionales que se susciten entre los entes legitimados de conformidad con esta Constitución;*
- e) *Conocer y resolver las acciones por omisión legislativa cuando el Legislativo o el Ejecutivo no hayan aprobado alguna ley, decreto o norma de carácter general o reglamentaria de esta Constitución, o habiéndolas aprobado se estime que no cumplen con los preceptos constitucionales;*
- f) *Conocer y resolver las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales. Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier persona cuando se trate de derechos humanos; y*
- g) *Las demás que determine la ley.*

2. La Sala Constitucional no tendrá competencia respecto de recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas emitidas por otras Salas del propio Tribunal Superior de Justicia.

3. Las y los jueces de tutela de derechos humanos de la Ciudad de México conocerán de la acción de protección efectiva de derechos, la cual se sujetará a las siguientes bases:

a) Se interpondrá para reclamar la violación a los derechos previstos en esta Constitución, sin mayores formalidades y a través de solicitud oral o escrita. Se suplirá siempre la deficiencia de la queja;

b) la ley determinará los sujetos legitimados y establecerá los supuestos de procedencia de la acción;

c) Las resoluciones deberán emitirse en un plazo no mayor a diez días naturales y serán de inmediato cumplimiento para las autoridades de la Ciudad de México. La ley establecerá medidas cautelares y de apremio, así como las sanciones aplicables a las personas servidoras públicas en caso de incumplimiento;

d) La o el quejoso podrá impugnar ante la Sala Constitucional las resoluciones de las o los jueces de tutela, en los plazos y conforme a los procedimientos previstos en la ley;

e) Cualquier magistrado o magistrada del Tribunal Superior, de la Sala Constitucional o la persona titular del Instituto de Defensoría Pública podrá solicitar que se revise algún criterio contenido en una resolución o para resolver contradicciones en la interpretación constitucional, para aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave;

f) Los criterios de las resoluciones de la Sala Constitucional con relación a la acción de protección efectiva de derechos humanos serán vinculantes para las y los jueces de tutela; y

g) El Consejo de la Judicatura a través de acuerdos generales, establecerá juzgados de tutela en las demarcaciones territoriales.

4. La Sala Constitucional conocerá del juicio de restitución obligatoria de derechos humanos que interpondrá la Comisión de Derechos Humanos de

la Ciudad de México, en los términos que prevea la ley por recomendaciones aceptadas y no cumplidas, a fin de que se emitan medidas para su ejecución. La resolución deberá emitirse en un plazo máximo de diez días naturales.

5. En el caso de las recomendaciones no aceptadas, la Comisión de Derechos Humanos, por sí o con la concurrencia del Instituto de Defensoría Pública, brindará acompañamiento y asesoría jurídica a las víctimas, sin perjuicio de otras acciones procedentes para la defensa de sus derechos.

C. Legitimación

1. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ser interpuestas por:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Cuando menos el treinta y tres por ciento de las y los diputados del Congreso;

c) Cualquier organismo constitucional autónomo en la materia de su competencia;

d) La o el Fiscal General de Justicia;

e) Los partidos políticos en materia electoral; y

f) La ciudadanía que considere afectados sus derechos por la vigencia de dicha ley, siempre que la solicitud cuente con al menos cinco mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

2. Las controversias constitucionales serán las que se susciten entre:

a) La persona titular de una alcaldía y el concejo;

b) Dos o más alcaldías;

c) Una o más alcaldías y el Poder Ejecutivo o Legislativo o algún organismo constitucional autónomo de la Ciudad;

d) Los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad; y

e) Los organismos constitucionales autónomos y el Poder Ejecutivo o Legislativo de la Ciudad.

3. Las acciones por omisión legislativa podrán interponerse por:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Cualquier organismo constitucional autónomo en la materia de su competencia;

c) El o la Fiscal General;

d) Las alcaldías;

e) El equivalente al quince por ciento de los integrantes del Congreso; y

f) La ciudadanía, siempre que la solicitud cuente con al menos cinco mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

D. De las declaratorias de inconstitucionalidad

1. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá efectos generales respecto de la norma impugnada o parte de ella, cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos.

2. Cuando se trate de una acción de inconstitucionalidad y la Sala haya emitido una declaratoria al respecto, transcurrido el plazo de noventa días naturales sin que el Congreso de la Ciudad haya subsanado la inconstitucionalidad, la Sala Constitucional emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos cinco votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria. Dichas disposiciones no serán aplicables a normas generales en materia tributaria.

3. Cuando se trate de controversias que versen sobre disposiciones generales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o de las alcaldías y la resolución de la Sala Constitucional las declare inconstitucionales, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos.

4. Cuando la Sala Constitucional declare la existencia de una omisión legislativa, notificará al Congreso para que, en el periodo de sesiones ordinarias en que sea notificado, inicie el estudio del asunto materia de la omisión mediante el procedimiento legislativo que corresponda. En el caso de omisión de normas generales, se obligará a la autoridad correspondiente a expedirla o cumplir lo ordenado en un plazo no mayor a noventa días naturales. La Sala revisará que haya sido subsanada en su totalidad.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se atendiere la resolución, la Sala Constitucional dictará las bases a que deban sujetarse las autoridades, en tanto se expide dicha norma general.”

“TÍTULO OCTAVO

DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL

Artículo 69

Reformas a la Constitución

Esta Constitución podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:

(...)

5. Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas a esta Constitución.

Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum.

En su caso, el referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso de la Ciudad.

Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el referéndum será vinculante.

La Sala Constitucional de la Ciudad de México, en los términos que determine la ley, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum.

(...)"

Cuarto.- Por lo anterior es que resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a la Asamblea Legislativa en relación a su capacidad para legislar sobre ésta materia que es parte de la presente iniciativa, siendo su objeto la creación de la **LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, regirán en la Ciudad de México, su aplicación corresponde al Poder Judicial de la entidad, a través de la Sala Constitucional y tiene por objeto reglamentar el artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

La Sala Constitucional tiene un carácter permanente y será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 2.- La Sala Constitucional conocerá y resolverá con base en las disposiciones de la presente Ley sobre:

- I. Las acciones de inconstitucionalidad;
- II. Las controversias constitucionales;
- III. Las acciones por omisión legislativa;
- IV. Las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías;
- V. Del juicio de restitución obligatoria de derechos humanos, por recomendaciones aceptadas y no cumplidas, a fin de emitir medidas para su ejecución;
- VI. Las impugnaciones por resoluciones emitidas por los jueces de tutela en acción de protección efectiva de derechos humanos; y

- VII. Las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum para declarar la procedencia, periodicidad y validez de éste

Artículo 3.- En la interpretación y aplicación de esta ley, la Sala Constitucional deberá preservar la defensa, integridad, control y supremacía de la Constitución local, y la integridad del sistema jurídico local, sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- La Sala Constitucional no tendrá competencia respecto de recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas emitidas por otras Salas del propio Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Constitución federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución local: Constitución Política de la Ciudad de México;
- III. Ley orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- IV. Autoridad: Dependencia, entidad, poder u órgano;
- VI. Gaceta oficial: Gaceta oficial de la Ciudad de México;
- VII. Sala Constitucional: Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y
- VIII. Presidente de la sala: Presidente de la Sala Constitucional.

Artículo 6.- La Sala Constitucional deberá sujetarse a los siguientes principios:

- I. Interpretación conforme a la Constitución, sólo podrá determinarse la inconstitucionalidad de una ley, reglamento, disposición general local o acto, cuando no sea posible encontrar una interpretación conforme a la Constitución;
- II. Maximización de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución federal y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte y hayan sido ratificados conforme a derecho;

- III. Criterio de interpretación material de las disposiciones constitucionales y legales, conforme al estado social y democrático de derecho;
- IV. Criterio de interpretación procesal, considerando que el objeto de los procesos constitucionales, es obtener la observancia y cumplimiento de la Constitución local;
- V. El juzgador deberá respetar el ámbito de competencias que el orden jurídico confiere a las autoridades; y
- VI. Impulsar de manera oficiosa el proceso, durante cada una de sus etapas. Los términos procesales precluyen por su simple cumplimiento.

Artículo 7.- La Sala Constitucional se integrará por siete Magistradas y Magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el proceso de selección se llevará a cabo en sesiones abiertas y transparentes de acuerdo al procedimiento que establezca la Ley Orgánica del poder Judicial de la Ciudad de México. El número de integrantes de un mismo género no podrá ser mayor a cuatro.

Los magistrados o magistradas de la Sala Constitucional durarán en el cargo ocho años, podrán ser ratificados y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Capítulo Segundo, del Título Sexto de la Constitución local. Para la ratificación, deberá observarse el mismo procedimiento que para la designación. Todo Magistrado al término de su encargo, será sometido al procedimiento de ratificación.

La Sala elegirá anualmente en forma alterna entre sus miembros un presidente.

Artículo 8.- La Sala Constitucional se integrará cada vez que se requiera; iniciará sus funciones a más tardar tres días después a la fecha de presentación del escrito de demanda en la oficialía de partes común del propio Tribunal y estará en funciones hasta agotar el trámite de los asuntos de su competencia.

Artículo 9.- Para ser nombrado Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;
- V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y
- VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, anteriormente Distrito Federal, Secretario General, Fiscal o Procurador General de Justicia, o Diputado al Congreso de la Ciudad de México o Asamblea Legislativa en su caso, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos de la Ciudad de México.

Capítulo II

De los términos

Artículo 10.- Los plazos y términos establecidos en la presente ley, se computarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Son hábiles todos los días que determine la Ley orgánica.
- II. Comenzarán a correr al día siguiente de realizada su notificación, incluyéndose en ellos el día de su vencimiento;
- III. Se contabilizarán solamente los días y horas hábiles; salvo que expresamente se establezcan plazos en días naturales; y
- IV. Durante los periodos de receso y en los días en que sean suspendidas las labores de la Sala, no correrá plazo alguno.

Artículo 11.- Transcurridos los plazos fijados para las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaración en este sentido.

Artículo 12.- Cuando por razón del asunto se impongan multas, se hará sirviendo como base para su cálculo al valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México según sea el caso.

Artículo 13.- Las audiencias se celebrarán con o sin la presencia de las partes.

Artículo 14.- A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México y los principios generales del derecho.

Capítulo III De las notificaciones

Artículo 15.- Las resoluciones deberán notificarse a más tardar el día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en estrados o por oficio entregado en el domicilio de las partes según sea el caso, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo, cuando así lo señalen las partes.

Las notificaciones a la Jefatura de Gobierno se entenderán con el representante jurídico del Poder Ejecutivo o con el titular de la dependencia a quien corresponda el asunto, considerando las competencias establecidas en la ley.

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Artículo 16.- Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan al domicilio que para ese efecto hubieren señalado. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, se levantará constancia de ello y la notificación se tendrá por legalmente realizada.

Artículo 17.- Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente realizadas.

Las notificaciones que no fueren hechas en la forma establecida en este capítulo serán nulas. Declarada la nulidad, se instaurará de oficio el procedimiento sancionador en contra del responsable ante la autoridad competente. En el supuesto de ser reincidente, se establecerá como medida cautelar su separación temporal del cargo.

Artículo 18.- Cuando alguna de las partes radique fuera del lugar de residencia de la Sala Constitucional, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los términos legales en las

oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo o se envíen desde la oficina de telégrafos que corresponda al lugar de su residencia.

Capítulo IV

De los medios de apremio

Artículo 19.- Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, la Sala Constitucional, podrá aplicar, sin sujetarse necesariamente al orden establecido, los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de cincuenta hasta doscientas veces las Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, cuando expresamente no se señale en esta ley multa distinta. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la sanción señalada;
- IV. Auxilio de la fuerza pública; y
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Capítulo V

De las partes

Artículo 20.- Tendrán el carácter de parte en los procesos constitucionales:

- I. Como actor: la persona o autoridad que promueva;
- II. Como demandado: la autoridad que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto u omisión que sea objeto del procedimiento constitucional;
- III. Como tercero o terceros interesados: las personas o autoridades, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que pudiera dictarse, y

Artículo 21.- El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, podrán comparecer a juicio a nombre propio o por conducto de sus representantes legales, o bien las autoridades por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, están facultados para representarlos.

En los procedimientos constitucionales no se admitirá ninguna forma de representación diversa a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo las autoridades por medio de oficio podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

La persona titular de la Jefatura de gobierno será representado por el representante jurídico de la Jefatura de gobierno o por el titular de la dependencia de que trate el asunto. La personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se acredita en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

Artículo 22.- Cuando en los procedimientos constitucionales intervengan dos o más personas, u organismos como actores, demandados o terceros interesados, deberán nombrar un representante común.

Si no hacen la designación, se les mandará prevenir desde el primer auto para que propongan al representante dentro del término de tres días siguientes, y si no lo hicieren, el magistrado instructor nombrará con tal carácter a cualquiera de los interesados.

Artículo 23.- El magistrado instructor puede ordenar la intervención en el procedimiento de cualquier persona, cuando estime necesaria su presencia para decidir válidamente la cuestión planteada.

Capítulo VI

De los incidentes

Sección I

De los incidentes de especial pronunciamiento

Artículo 24.- Son incidentes de especial pronunciamiento, el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva.

Artículo 25.- Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante el magistrado instructor antes de que se dicte sentencia.

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el magistrado instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

Sección II

De la suspensión

Artículo 26.- La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

Artículo 27.- Tratándose de las controversias constitucionales y de la acción de protección efectiva de derechos humanos, el magistrado instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que los motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva.

La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el magistrado instructor en términos del artículo 49 de la presente Ley, en aquello que resulte aplicable. Con excepción de la acción de protección efectiva de derechos humanos, la suspensión no podrá otorgarse en

aquellos casos en que la controversia constitucional se hubiere planteado respecto de normas generales.

Artículo 28.- La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía de la Ciudad de México, las instituciones fundamentales del orden jurídico o pueda afectarse gravemente el interés general en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

Artículo 29.- Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el magistrado instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Si la suspensión hubiere sido concedida por la Sala Constitucional al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 65 de la presente ley, el magistrado instructor someterá a la consideración de la propia Sala Constitucional los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que ésta resuelva lo conducente.

Artículo 30.- Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares del medio de control constitucional de que se trate. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue, deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, las autoridades obligadas a cumplirlas, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para su cumplimiento.

Capítulo VII

De la improcedencia y del sobreseimiento

Artículo 31.- Los medios de control constitucional son improcedentes contra:

- I. Decisiones del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- II. Normas locales de carácter general o actos en materia electoral impugnadas en vía de controversia constitucional;
- III. Normas locales de carácter general o actos que sean materia de un procedimiento pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;
- IV. Normas locales de carácter general o actos que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en diverso medio de control constitucional;
- V. Normas locales de carácter general o actos cuyos efectos hayan cesado;
- VI. Normas locales de carácter general o actos cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto o la demanda se presentare fuera de los términos previstos en la ley;
- VII. Actos que no afecten el interés jurídico del actor, en tratándose de la acción de protección efectiva de derechos humanos, la acción de cumplimiento;
- VIII. Actos que se hayan consumado de modo irreparable o se hubieren consentido expresa o tácitamente, en tratándose del juicio de la acción de protección efectiva de derechos humanos;
- IX. Normas o actos que sean competencia exclusiva del Poder Judicial de la Federación, y
- X. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley. En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio.

Artículo 32.- El sobreseimiento procederá cuando:

- I. La parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas locales de carácter general, con excepción de la acción de protección efectiva de derechos humanos;

- II. Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III. De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe la norma o acto materia del medio de control constitucional, o cuando no se probare la existencia de ese último;
- IV. Por convenio entre las partes, haya dejado de existir el acto materia de la controversia, sin que en ningún caso ese convenio pueda recaer sobre normas locales de carácter general, y
- V. Tratándose de particulares, el actor falleciere durante el proceso, siempre que el derecho reclamado solo afecte a su persona.

Artículo 33.- El sobreseimiento no prejuzga sobre la responsabilidad en que haya incurrido la autoridad responsable al ordenar o ejecutar el acto reclamado.

Capítulo VIII

De la demanda y contestación

Artículo 34.- El escrito de demanda deberá señalar:

- I. La autoridad, persona u órgano actor, su domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de la Sala Constitucional, así como el nombre, firma y cargo del funcionario que los represente, en su caso;
- II. La autoridad demandada y su domicilio;
- III. El órgano Legislativo y Ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas locales de carácter general impugnadas, en caso de acción de inconstitucionalidad;
- IV. Las autoridades o terceros interesados, si los hubiere, y sus domicilios;
- V. La norma local de carácter general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado;
- VI. Precisar la pretensión del actor;
- VII. Los preceptos constitucionales que se estimen violados;

- VIII. La manifestación de los hechos o abstenciones que le consten al actor y que constituyan los antecedentes de la norma local de carácter general, acto u omisión cuya invalidez se demande, y
- IX. Los conceptos de invalidez.

Artículo 35.- El escrito de contestación de demanda o el informe de la autoridad responsable deberán contener, cuando menos:

- I. La relación precisa de cada uno de los hechos narrados por la parte actora, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, y
- II. Las razones o fundamentos jurídicos que se estimen pertinentes para sostener la validez de la norma general o acto de que se trate.

Artículo 36.- La reconvención sólo será procedente en la controversia constitucional. En caso de plantearse la reconvención, ésta y su contestación se tramitarán en la forma señalada en los artículos anteriores.

Artículo 37.- Las demandas o promociones sujetas a término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia o ante la oficina o persona designada por ésta.

Capítulo IX

De las reglas comunes en la instrucción

Artículo 38.- Recibida la demanda, el Presidente de la sala designará, según el turno que corresponda, al magistrado instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Artículo 39.- El magistrado instructor examinará el escrito de demanda y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.

Artículo 40.- Admitida la demanda, el magistrado instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término previsto en esta ley, produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo término manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 41.- El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

Artículo 42.- Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el magistrado instructor prevendrá a los promoventes o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del término de cinco días. De no subsanarse las prevenciones requeridas y si a juicio del magistrado instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Fiscal General para que en el término de cinco días manifieste lo que conforme a derecho considere, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 43.- Habiendo transcurrido el término para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el magistrado instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes. El magistrado instructor podrá ampliar hasta

por quince días el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

Artículo 44.- La falta de contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvencción dentro del término respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en ellas, salvo prueba en contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados a la parte actora o demandada, según corresponda.

Artículo 45.- Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a la moral y al derecho. En cualquier caso, corresponderá al magistrado instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 46.- Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que deberá presentarse con el escrito de demanda o contestación, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

Las pruebas testimonial y pericial deberán anunciarse cinco días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, las partes designarán al perito o peritos que estimen convenientes para la práctica de la diligencia. El magistrado instructor designará perito tercero, cuando los dictámenes presentados por los peritos de las partes sean discordantes. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el magistrado instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de

los impedimentos a que se refiere la Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 47.- A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán al magistrado instructor que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expidieren las copias o documentos, el magistrado instructor hará uso de los medios de apremio y en su caso, dará vista al Fiscal General para que actúe conforme a derecho por desobediencia a su mandato.

Artículo 48.- Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se certificará que las partes hayan sido debidamente notificadas y enseguida se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito.

Artículo 49.- En todo tiempo, el magistrado instructor podrá recabar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio magistrado podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Artículo 50.- Una vez concluida la audiencia, el magistrado instructor someterá a la consideración del Pleno de la Sala Constitucional el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la presente ley.

Artículo 51.- No procederá la acumulación de procedimientos de medios de control constitucional, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellos y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión.

Capítulo X

De las Sentencias

Artículo 52.- La sentencia deberá dictarse dentro de los 30 días siguientes al cierre de la instrucción, salvo que en esta Ley se señale un término distinto.

Artículo 53.- Al dictar sentencia, la Sala Constitucional corregirá lo errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

Artículo 54.- En todos los casos la Sala Constitucional deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o conceptos de invalidez.

Artículo 55.- Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales locales o actos objeto del medio de control constitucional y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los organismos obligados a cumplirla, las normas locales de carácter general o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma local de carácter general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales locales o actos impugnados, y en su caso la

absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen, y

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba cumplir con la resolución.

Artículo 56.- Siempre que las controversias versen sobre disposiciones locales de carácter general a las que se refieren los incisos c) y d), numeral 1, apartado B, del artículo 36 de la Constitución Local, y la resolución de la Sala Constitucional las declare inconstitucionales, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Pleno de la Sala Constitucional desestimará la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto.

Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria se aplicara la norma local de carácter general declarada inconstitucional, el afectado podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en el capítulo VIII, del Título Segundo de esta Ley.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia. El magistrado que disienta de la mayoría podrá formular voto particular.

Artículo 57.- Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos cinco votos, serán obligatorias para las Salas del Tribunal Superior de Justicia local, Juzgados del Tribunal Superior de Justicia local y Tribunales Administrativos de la Ciudad de México.

Cualquier magistrado o magistrada del Tribunal Superior, de la Sala Constitucional o la persona titular del Instituto de Defensoría Pública podrá solicitar que se revise algún criterio contenido en una resolución o para resolver contradicciones en la interpretación constitucional, para aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave.

Artículo 58.- Dictada la sentencia, el Presidente de la Sala Constitucional ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Boletín Judicial de la Ciudad de México, conjuntamente con los votos particulares que se formulen, en su caso. Cuando en la sentencia se declare la inconstitucionalidad de normas locales de carácter general, se ordenará, además, su inserción en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 59.- Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Sala Constitucional. La declaración de invalidez en las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

Capítulo XI

De la ejecución de sentencias

Artículo 60.- Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Sala Constitucional, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Sala Constitucional que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento.

Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Sala Constitucional turnará el asunto al magistrado ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique

las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia, en los términos del artículo 63 de la presente Ley.

Artículo 61.- Cuando cualquier autoridad aplique una norma local de carácter general o acto declarado inválido o inconstitucional, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Sala Constitucional, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el término de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda.

Si en los casos previstos anteriormente, las autoridades no dejan sin efectos los actos de que se trate, el Presidente de la Sala Constitucional turnará el asunto al Magistrado Ponente para que a la vista de los alegatos, si los hubiere, someta al Pleno de la Sala Constitucional la resolución respectiva a esta cuestión. Si el Pleno declara que efectivamente hay una repetición o aplicación indebida de una norma local de carácter general o acto declarado inválido, procederá en los términos del último párrafo del artículo anterior.

Artículo 62.- Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Sala Constitucional haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

Procederá el recurso de reclamación en contra del auto o resolución del Presidente de la Sala Constitucional que establezca las providencias referidas en el presente artículo.

Artículo 63. Cuando en términos de los artículos 60 y 61, la Sala Constitucional hiciere una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto invalidado en términos del Capítulo VIII, Título segundo de esta Ley, la Fiscalía General de la Ciudad de México se limitarán a sancionar los hechos materia de la

consignación en los términos que prevea la legislación penal local para el delito de abuso de autoridad.

Artículo 64.- No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Capítulo XII
De los recursos
Sección I
De la reclamación

Artículo 65.- El recurso de reclamación procederá contra:

- I. Los autos o resoluciones de la Sala Constitucional que admitan o desechen una demanda, su contestación, reconvención o sus respectivas ampliaciones;
- II. Los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;
- III. Las resoluciones dictadas por el magistrado instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en esta ley;
- IV. Los autos o resoluciones del magistrado instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;
- V. Los autos o resoluciones del magistrado instructor que admitan o desechen pruebas;
- VI. Las sentencias dictadas en controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad o referéndum que decidan la cuestión planteada
- VI. Los autos o resoluciones del Presidente de la Sala que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por ésta, y
- VII. En los demás casos que señale esta ley.

Artículo 66.- El recurso de reclamación deberá interponerse ante la Sala Constitucional dentro de los cinco días y en él deberán expresarse agravios y en su caso ofrecerse pruebas.

Artículo 67.- El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Sala Constitucional, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del término de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último término, el Presidente de la sala turnará los autos a un magistrado distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Pleno dentro del plazo de quince días.

Artículo 68.- Cuando el recurso de reclamación se interponga sin motivo, se impondrá al recurrente o a su representante, a su abogado o a ambos, multa de diez a ciento veinte veces la unidad de cuenta para Ciudad de México.

Sección II

De la queja

Artículo 69.- El recurso de queja es procedente:

- I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, y
- II. Contra la parte condenada, por exceso o defecto en la ejecución de una sentencia.

Artículo 70.- El recurso de queja se interpondrá:

- I. En los casos de la fracción I del artículo 69, ante el magistrado instructor hasta en tanto se falle la controversia en lo principal, y

II. Tratándose de la fracción II del propio artículo 69, ante el Presidente de la sala dentro del año siguiente al de la notificación a la parte interesada de los actos por los que se haya dado cumplimiento a la sentencia, o al en que la entidad o poder extraño afectado por la ejecución tenga conocimiento de esta última.

Artículo 71.- Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un término de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga multa de diez a ciento ochenta veces la unidad de la cuenta para la Ciudad de México.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo 70, el magistrado instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II del artículo 70, el Presidente de la Sala Constitucional, turnará el expediente a un magistrado instructor para los mismos efectos.

Artículo 72.- El magistrado instructor elaborará el proyecto de resolución respectivo y lo someterá al Pleno dentro del término de quince días, quien de encontrarlo fundado, sin perjuicio de proveer lo necesario para el cumplimiento debido de la suspensión o para la ejecución de que se trate, determine en la propia resolución lo siguiente:

I. Si se trata del supuesto previsto en la fracción I del artículo 69, que la autoridad responsable sea sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que incurra, y

II. En el caso a que se refiere la fracción II del artículo 59, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Si la autoridad incumple la sentencia, pero dicho incumplimiento es justificado, la Sala Constitucional, otorgará un plazo de 10 días para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad.
- b) Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y dará vista a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL

Capítulo I

De las controversias constitucionales

Artículo 73.- La Sala Constitucional conocerá de las controversias constitucionales que se susciten entre:

- I. La persona titular de una alcaldía y el concejo;
- II. Dos o más alcaldías;
- III. Una o más alcaldías y el Poder Ejecutivo o Legislativo, o algún organismo constitucional autónomo de la Ciudad;
- IV. Los Poderes legislativo y Ejecutivo de la Ciudad; y

V. Los organismos constitucionales autónomos de la Ciudad y el Poder Ejecutivo o Legislativo de la Ciudad

Lo anterior, siempre que tales controversias no sean competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme al artículo 105, fracción I, de la Constitución federal.

Las controversias tendrán por objeto resolver si la disposición local de carácter general, el acto o actos impugnados son conformes o contrarios a la Constitución local, y declarar su validez o invalidez.

Artículo 74.- En las controversias constitucionales se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título I.

Artículo 75.- El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la Ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos, y

II. Tratándose de normas locales de carácter general, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

Artículo 76.- Admitida la demanda, el magistrado instructor dará vista a las autoridades que hubieren emitido el acto o la norma impugnada y en su caso, a la autoridad que la hubiere promulgado, para que dentro del término de quince días produzcan su contestación.

Artículo 77.- Las sentencias que resuelven controversias constitucionales establecerán en definitiva que autoridad es la competente.

La Sala Constitucional, podrá disponer lo que fuera procedente respecto de las situaciones de hecho o de derecho generadas al amparo de la competencia controvertida.

Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que en las mismas se determine.

La declaración de inconstitucionalidad no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.

Capítulo II

De las acciones de inconstitucionalidad

Artículo 78.- En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título I.

Artículo 79.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la promulgación y publicación de normas locales de carácter general que se consideren total o parcialmente contrarias a la Constitución local o de aquellas que, aun siendo normas constitucionales de carácter local hubieren presentado vicios o violaciones en los procedimientos de su formación.

Artículo 80.- Las acciones de inconstitucionalidad, podrán ser interpuestas por:

- I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Cuando menos el treinta y tres por ciento de las y los diputados del Congreso;
- III. Cualquier organismo constitucional autónomo en la materia de su competencia;
- IV. La o el Fiscal General de Justicia;
- V. Los partidos políticos en materia electoral; y

VI. La ciudadanía que considere afectados sus derechos por la vigencia de dicha Ley, siempre que la solicitud cuente con al menos cinco mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

Artículo 81.- En los casos previstos en la fracción II del artículo anterior, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso, por disposiciones locales de carácter general expedidas por este.

La parte demandante, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Sala Constitucional lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán autorizar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta Ley.

Artículo 82.- Admitida la demanda, el magistrado dará vista a las autoridades que hubieren emitido la norma y en su caso, la autoridad que la hubiere promulgado, para que dentro del término de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad.

La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Artículo 83.- Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 31 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

Artículo 84.- Salvo en los casos en que el Fiscal General hubiere ejercitado la acción, el magistrado instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo 73, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

Artículo 85.- Después de presentados los informes previstos en el artículo 82 o habiendo transcurrido el término para ello, el magistrado instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del término de cinco días formulen alegatos.

Artículo 86.- Hasta antes de dictarse sentencia, el magistrado instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

Agotado el procedimiento, el magistrado instructor propondrá al Pleno de la Sala Constitucional el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

Artículo 87.- El Presidente de la Sala Constitucional, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

Cuando exista conexidad entre acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y acciones de protección efectiva de derechos humanos, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de esta Ley.

Artículo 88.- Contra los autos del magistrado instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción procederá el recurso de reclamación.

Artículo 89.- Al dictar sentencia, la Sala Constitucional deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de

invalidez planteados en la demanda. La Sala Constitucional podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto de la constitución local, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

Capítulo III

De las acciones por omisión legislativa

Artículo 90.- Las acciones por omisión legislativa procederán cuando el Poder legislativo o el Ejecutivo no hayan aprobado alguna Ley, decreto, norma local de carácter general o reglamentaria de la Constitución local, o habiéndolas aprobado se estime que no cumplen con los preceptos constitucionales.

El ejercicio de esta acción podrá plantearse en cualquier momento, mientras subsista la omisión.

Artículo 91.- Las acciones por omisión legislativa, podrán ser interpuestas por:

- I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Cualquier organismo Constitucional autónomo local en la materia de su competencia;
- III. El o la Fiscal General;
- IV. Las alcaldías;
- V. El equivalente al quince por ciento de los integrantes del Congreso; y
- VI. La ciudadanía, siempre que la solicitud cuente con al menos cinco mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

Artículo 92.- En las acciones por omisión legislativa se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título I.

Artículo 93.- Admitida la demanda, el magistrado instructor dará vista a los órganos demandados, para que dentro del término de diez días rindan un informe en el que se exprese si la norma cuya omisión se plantea ha sido o no expedida.

Artículo 94.- En todos los casos, se pedirá al Director de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México que remita, dentro del plazo de cinco días, un informe en el que especifique si ha sido publicada la norma cuya omisión se plantea; y en caso afirmativo deberá anexar los ejemplares correspondientes en los que conste dicha norma y sus modificaciones.

Artículo 95.- Si la demandada manifestare que su omisión obedece, a su vez, a la omisión de otra autoridad, se llamará al proceso como demandada a esa autoridad; y en la sentencia definitiva que se dicte, se resolverá sobre ambas omisiones.

Artículo 96.- La sentencia que declare fundada la acción deberá ser aprobada por una mayoría de cuando menos cinco votos. La Sala Constitucional notificará al Congreso para que, en el periodo de sesiones ordinarias en que sea notificado, inicie el estudio del asunto materia de la omisión mediante el procedimiento legislativo que corresponda.

En el caso de omisión de normas locales de carácter general, se obligará a la autoridad correspondiente a expedirla o cumplir lo ordenado en un plazo no mayor a noventa días naturales, pudiendo disminuir este plazo cuando el interés público lo amerite. La Sala revisará que haya sido subsanada en su totalidad.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se atiende la resolución, la Sala Constitucional dictará las bases a que deban sujetarse las autoridades, en tanto se expide dicha norma local de carácter general.

En caso de que la autoridad encargada de legislar no diese cumplimiento en tiempo a lo establecido en la sentencia, está indicará los lineamientos generales para el debido cumplimiento del mandato omitido, pudiendo proceder, según el caso, en términos del Capítulo II, del Título Sexto de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 97.- La sentencia que emita el Pleno de la Sala Constitucional que decrete fundada la acción por omisión legislativa, surtirá sus efectos al día siguiente de su legal notificación a la parte demandada.

Capítulo IV

De las Acciones de Cumplimiento

Artículo 98.- Las acciones de cumplimiento se interpondrán ante la Sala Constitucional en contra de toda acción u omisión de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales.

El ejercicio de esta acción podrá ejercitarse en cualquier tiempo, mientras subsista la renuencia por parte de las autoridad a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales.

Artículo 99.- Podrá ejercitar la Acción de Cumplimiento toda persona física o moral afectada por el incumplimiento de una obligación constitucional o resolución judicial a las cual se encuentren exigidos a cumplir las personas titulares de los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías.

Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier Persona cuando se trate de derechos humanos.

Artículo 100.- Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento de una obligación constitucional o resolución judicial y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser justificado en la demanda.

Artículo 101.- La Acción de Cumplimiento no procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la resolución y en el caso de cumplimiento de obligaciones constitucionales, cuando estas no sean materia de otro medio de control constitucional local.

Artículo 102.- La demanda deberá contener:

- I. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción;
- II. La determinación de la obligación constitucional o resolución judicial, de las cuales, en su caso, deberá adjuntarse copia del mismo;
- III. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento;
- IV. Acreditación de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del párrafo segundo del artículo 100 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva;
- V. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer; y
- VI. La manifestación bajo protesta de decir verdad, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Artículo 103.- Dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la demanda el magistrado instructor decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será desechada.

En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en la fracción II del artículo que precede, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el desechamiento procederá de plano.

Artículo 104.- El magistrado instructor podrá requerir informes a la autoridad contra quien se hubiere presentado la demanda y en su caso, el expediente o la documentación donde consten los antecedentes del asunto, los cuales deberán ser enviados dentro del plazo de cinco días. En caso de omisión injustificada en el envío de esas pruebas al magistrado instructor, este podrá aplicar las medidas de apremio previstas en esta ley para su cumplimiento.

Artículo 105.- Si encontrándose en trámite la Acción de Cumplimiento, la autoridad contra quien se hubiere dirigido la acción cumpliera con la conducta requerida por la constitución o resolución judicial, se dará por terminado el trámite de la acción dictando auto en el que se declarará tal circunstancia.

Artículo 106.- El cumplimiento de la obligación constitucional o resolución judicial antes de emitir sentencia no impedirá que se proceda contra la autoridad, si las acciones u omisiones en que incurrió generasen responsabilidad.

Artículo 107.- La Acción de Cumplimiento no tendrá fines indemnizatorios. Cuando del incumplimiento de obligaciones constitucionales o resoluciones judiciales se generen perjuicios, los afectados podrán solicitar las indemnizaciones por medio de las acciones judiciales pertinentes.

Artículo 108.- La sentencia se notificará a las partes en la forma establecida en esta Ley. Emitida la sentencia que ordena el cumplimiento del deber omitido, la autoridad renuente deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro del plazo definido en la sentencia, el Juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir e inicie el procedimiento disciplinario que corresponda. Pasados cinco días ordenará iniciar el procedimiento correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Constitución política de la Ciudad de México contra el Titular del órgano que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

El magistrado establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que cese el incumplimiento.

Artículo 109.- Si la autoridad renuente incumple de manera injustificada la sentencia emitida, incurrirá en desobediencia. La Sala Constitucional procederá a separar de su cargo al titular del órgano responsable y dará vista a la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el régimen de responsabilidades previsto en el Capítulo II de la Constitución local según corresponda. La sanción será impuesta por el mismo magistrado mediante trámite incidental.

Si la autoridad renuente incumple la sentencia emitida, pero dicho incumplimiento es justificado, la Sala Constitucional, otorgará un plazo que no excederá de 10 días para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, se procederá en términos del párrafo anterior.

Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad renuente, hubieran incumplido con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales.

Artículo 110.- El afectado podrá solicitar el cumplimiento sustituto de las sentencias de la acción de cumplimiento a la Sala Constitucional, o decretado de oficio por esta, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el afectado, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación.

No podrá archivarse acción de cumplimiento alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que ordena el cumplimiento de obligaciones constitucionales y de resoluciones judiciales.

Capítulo V

Del juicio de Restitución Obligatoria de Derechos Humanos

Artículo 111.- La Sala Constitucional conocerá del Juicio de restitución obligatoria de derechos humanos, a fin de que se emitan medidas para su ejecución.

El juicio de restitución obligatoria de derechos humanos procederá en contra de cualquier acto, hecho u omisión de la autoridad, que conculque los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución local.

Artículo 112.- El juicio será sumario, de una sola instancia y tendrá como finalidad primordial emitir las medidas para la ejecución de recomendaciones aceptadas y no cumplidas dentro del procedimiento de queja por violación a derechos humanos causadas por entes públicos locales

La Sala Constitucional suplirá la queja en favor de la parte agraviada.

Artículo 113.- El juicio de restitución será promovido por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por recomendaciones aceptadas y no cumplidas respecto del procedimiento de queja por violación a derechos humanos causadas por entes públicos locales.

Una vez que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México expida la recomendación, le dará seguimiento y verificará que se cumpla en forma cabal.

Artículo 114.- La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México no podrá conocer ni emitir recomendaciones sobre los siguientes asuntos:

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III. Quejas extemporáneas;
- III. Conflictos de carácter laboral;
- IV. Asuntos de la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de las Comisiones de Derechos Humanos de otras entidades federativas; y
- V. Asuntos en los cuales la Comisión Nacional de Derechos Humanos haya ejercitado la facultad de atracción que le confiere el artículo 60 de la Ley de la propia Comisión Nacional;

Artículo 115.- Las autoridades o servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos y omisiones indebidos en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas y denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 116.- La autoridad o servidor público que haya aceptado la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.

Artículo 117.- Las Recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

- I. Nombre del quejoso, autoridad señalada como responsable, número de expediente de la queja, lugar y fecha;
- II. Descripción de los hechos violatorios de Derechos Humanos;
- III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación a Derechos Humanos;

- IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a Derechos Humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron;
- V. Observaciones, adminiculación de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de Derechos Humanos reclamada;
- VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones u omisiones solicitadas de la autoridad para la efectiva restitución de los agraviados en sus derechos fundamentales; si procede, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, y para sancionar a los responsables.

Artículo 118.- La demanda deberá presentarse por escrito ante la Sala Constitucional, en la cual se acompañará el expediente que se haya integrado y que dio origen a la recomendación aceptada.

Artículo 119.- Recibida la demanda, se turnará al magistrado instructor de la Sala Constitucional que corresponda, quien determinará la admisión de la misma y en general proveerá todo lo conducente hasta poner el asunto en estado de resolución.

Artículo 120.- Admitida la demanda, se requerirá a la autoridad responsable para que en un término de cuarenta y ocho horas rinda un informe sobre los hechos que se le atribuyen.

La falta de informe dentro del término legal por parte de la autoridad, tendrá el efecto de que se presuman ciertos los actos que se le imputan en la demanda, salvo prueba en contrario.

Artículo 121.- La sentencia se dictará dentro del plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la interposición de la demanda.

Artículo 122.- En la sentencias se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, así como la sanción concerniente a los responsables de violaciones de derechos humanos causados por la actividad irregular de sus funciones.

El magistrado instructor podrá solicitar al Pleno de la Sala Constitucional la revisión de algún criterio para aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave al emitir las medidas de ejecución de recomendaciones.

En dicha sentencia se mandará notificar a la autoridad el contenido de la misma, y les requerirá para que en un plazo que no exceda de treinta días, dependiendo la naturaleza del derecho afectado, informen por escrito a la Sala Constitucional sobre su cumplimiento.

Artículo 123.- Si al concluir el término indicado en el artículo anterior, la sentencia no ha sido cumplida o no se halle en vías de ejecución, la Sala Constitucional, de oficio o a instancia de parte, solicitará a la autoridad que justifique la razón del incumplimiento. Si ésta no lo hace, se dará aviso al titular del órgano que corresponda, para que la obligue a cumplirla inmediatamente.

Si la autoridad responsable, pese a habérselo ordenado el titular del órgano de que depende no cumple la sentencia, la Sala Constitucional, dejando copia certificada de las constancias, remitirá el original del expediente a la Fiscalía General de la Ciudad de México para que proceda conforme a derecho.

Los superiores jerárquicos de las autoridades responsables a quienes se hubiese requerido en términos del párrafo anterior, serán también responsables por el incumplimiento de la sentencia y se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo II de la Constitución Política de la Ciudad de México según corresponda.

Artículo 124.- La Sala Constitucional dispondrá las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia emitida, haciendo uso de los medios de apremio

previstos en esta ley y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Artículo 125.- Ningún juicio para la restitución obligatoria de derechos humanos podrá archivarse si la sentencia que lo resolvió no está cumplida, salvo que ya no hubiera materia para su ejecución.

Capítulo VI

De la Acción de Protección Efectiva de Derechos

Artículo 126.- La Sala Constitucional conocerá sobre las impugnaciones a las resoluciones definitivas emitidas por las o los Jueces de tutela en el procedimiento de acción de protección efectiva de derechos humanos, las cuales deberán ser interpuestas por la parte quejosa dentro del término de diez días contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de la resolución emitida.

Artículo 127.- Únicamente podrá recurrirse la resolución del Juez de Tutela que declare infundada la acción de protección efectiva de derechos.

Artículo 128.- La impugnación a resolución emitida por Juez de tutela debe interponerse por escrito ante la Sala Constitucional y tiene por objeto que ésta confirme, revoque o modifique la resolución.

Artículo 129.- La impugnación a resolución emitida por Juez de tutela, solo puede interponerse por la parte agraviada, entendiéndose por tal, toda persona, grupo o comunidad natural o jurídica a quien perjudique o esté en inminente peligro de ser perjudicada por toda acción u omisión de cualquier autoridad local, que viole los derechos individuales y colectivos reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 130.- El Quejoso al interponer la Impugnación, expresará los conceptos de violación que considere le cause la resolución recurrida.

Artículo 131.- Interpuesta una Impugnación, el magistrado instructor la admitirá sin substanciación alguna si fuere procedente, siempre que en el escrito se hayan hecho valer los conceptos de violación respectivos.

El magistrado instructor en el mismo auto admisorio ordenará se forme el expediente respectivo, solicitando al Juez de tutela envíe todas las constancias que obren en el expediente que se tramitó ante él en un plazo que no excederá de tres días. De igual manera, al tener por interpuesta la impugnación, dará vista con la misma a la autoridad responsable, para que en el término de cinco días de contestación al recurso.

La sala, al recibir las constancias que remita el Juez de tutela, citará a las partes en el mismo auto para dictar sentencia, la que pronunciará y notificará por Boletín Judicial, dentro del término de quince días;

Artículo 132.- En el caso del artículo anterior, se suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, en tanto se emita la sentencia de la Sala Constitucional.

Artículo 133.- Los criterios de resoluciones de la Sala Constitucional con relación a la acción de protección efectiva de derechos humanos serán vinculantes para las y los jueces de tutela.

Artículo 134.- En los escritos de expresión de conceptos de violación y contestación, las partes sólo podrán ofrecer pruebas, cuando hubieren ocurrido hechos supervenientes, especificando los puntos sobre los que deben versar las pruebas, que no serán extrañas ni a la cuestión debatida ni a los hechos sobrevenidos y la Sala Constitucional será la que admita o deseche las pruebas ofrecidas.

Capítulo VII Del Referendum

Artículo 135.- La Sala Constitucional, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum sobre adiciones, reformas o derogaciones constitucionales aprobadas por las dos terceras partes de las y los miembros del Congreso local, las cuales podrán ser interpuestas por la parte legitimada ante la Sala Constitucional en un plazo de diez días, contados a partir de aquel en que sean publicados los actos materia de controversia.

Artículo 136.- La Sala Constitucional tendrá competencia para declarar la procedencia, periodicidad y validez del referéndum en los términos previstos por la Constitución local y las leyes en la materia.

Artículo 137.- Estarán legitimados para promover impugnaciones en el procedimiento de referendum:

- I.-Al menos el cero punto cuatro por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad; y
- II. Dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad.

Artículo 138.- Las Impugnaciones podrán ser promovidas por el ciudadano cuando:

- I. Cuando el Congreso local declare la procedencia o improcedencia del referéndum.
- II. Cuando el Congreso local no valide los porcentajes ciudadanos para solicitar el referéndum;
- III. Cuando el Congreso local emita actos o resoluciones que violen o transgredan los resultados vinculatorios del referéndum.

Artículo 139.- Las impugnaciones en el procedimiento de referendun se tramitarán ante la Sala Constitucional, y procederán en contra de:

- I.- La admisión o desechamiento de la petición de referéndum;
- II. La declaratoria de procedencia e inicio del procedimiento de referendun;
- III. Las determinaciones sobre la periodicidad del procedimiento de referendun;
- IV. La declaratoria de validez del referendun; y
- V. Las demás que se presenten en el desarrollo del procedimiento previstas en la Ley de la materia.

Artículo 140.- Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum, así como las reservadas a la Federación, y las adecuaciones a la Constitución local, provenientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales.

Artículo 141.- El resultado de un Referéndum, tendrá los siguientes efectos:

- I.- Vinculatorio.- Cuando el resultado de la consulta obliga a la autoridad a su cumplimiento, siempre que la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.
- II.- Indicativo.- Cuando la opinión manifestada por parte de los ciudadanos en determinado sentido, no sujeta a la autoridad a su observancia, a falta del porcentaje mínimo establecido en la fracción anterior.

Artículo 142.- El procedimiento de referéndum se tendrá por concluido con la declaración de validez y publicación que el Congreso de la Ciudad de México haga de los resultados de este, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Si las reformas aprobadas sujetas a referendun fueren rechazadas en su totalidad y el resultado del referendun tuviera efecto vinculante, se emitirá un acuerdo ordenando su archivo, y no podrá volver a presentarse en el mismo periodo ordinario de sesiones.

Artículo 143.- El Congreso de la Ciudad de México determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse.

Capítulo VIII

De las declaratorias de inconstitucionalidad

Artículo 144.- La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá efectos generales de invalidez respecto de la norma local impugnada o parte de ella, cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos.

Artículo 145.- Cuando se trate de una acción de inconstitucionalidad y la Sala haya emitido una declaratoria al respecto, transcurrido el plazo de noventa días naturales sin que el Congreso de la Ciudad haya subsanado la inconstitucionalidad, la Sala Constitucional emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos cinco votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de esta Ley.

Dichas disposiciones no serán aplicables a normas locales de carácter general en materia tributaria.

Artículo 146.- Cuando se trate de controversias que versen sobre disposiciones locales de carácter general de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o de las alcaldías y la resolución de la Sala Constitucional las declare inconstitucionales, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos.

Artículo 147.- La declaratoria de inconstitucionalidad se remitirá al titular de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación dentro del plazo de siete días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor una vez que así lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México en lo relativo a las leyes del Poder Judicial.

CUARTO: La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá la reglamentación correspondiente para la presente Ley cuando menos sesenta días antes de la entrada en vigor de la misma

DIP. -----
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI, XII, y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DEL TÍTULO SEGUNDO CARTA DE DERECHOS, CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS, ARTÍCULO 7 CIUDAD DEMOCRÁTICA APARTADO A DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER, CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, ARTÍCULO 32 DE LA JEFATURA DE GOBIERNO Y 33 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Que tiene por objeto concebir la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, que abroge a la antigua Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en cumplimiento con la tarea de homologación de leyes para lograr la armonía con los preceptos jurídicos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El 29 de enero del 2016 es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto aprobado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en uso de la facultad conferida por el artículo 135 Constitucional, y previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

Esta Reforma Política implicó la modificación a diversos artículos de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos para que el Distrito Federal cambiara su denominación por el de Ciudad de México y que tuviera una naturaleza jurídica y atribuciones tales como las que poseen los Estados de la República, manteniendo y garantizando el carácter histórico y político de la Ciudad, como capital del país y sede de los Poderes de la Unión.

Esta reforma permitió que la Ciudad de México, teniendo facultades homólogas a las entidades federativas, pudiese concebir su propia Constitución Política local, misma que instala un nuevo sistema jurídico en el territorio.

Motivo del establecimiento de un nuevo orden jurídico para la Ciudad, es necesario crear las leyes secundarias a la Constitución, que regulen las relaciones de los gobernados con el gobierno, y de los gobernados entre sí. En el anterior sistema jurídico, que se desprendía de las disposiciones del antiguo estatuto de Gobierno, ya existían leyes locales que regulaban el actuar de autoridades y particulares; algunas de estas leyes funcionaban de acorde a las necesidades de la Ciudad y sus habitantes, por lo que surge la idea de mantener un sistema parecido al anterior, actualizando, homologando y mejorando aquellas disposiciones que rigen al antiguo Distrito Federal.

Es por esto que este proyecto busca derogar la antigua Ley Orgánica de la Administración Pública del distrito Federal, para crear la nueva Ley Orgánica de la Ciudad de México, para que las diversas atribuciones de las dependencias y entidades se encuentren basadas en los principios reconocidos en la Constitución de la Ciudad de México.

Este nuevo proyecto realizó las siguientes modificaciones;

Primero: Se establecieron mecanismos de coordinación entre el Ejecutivo y las Alcaldías. Especificando las acciones de cada dependencia.

Segundo: Se agregaron las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, para que las atribuciones de las dependencias se encuentren en el mismo texto normativo.

Tercero: Se recorrió la numeración de los artículos, debido a las nuevas adiciones y reconfiguración de la ley. Además se suprimieron algunos artículos que no correspondían a la materia de la Administración Pública.

Cuarto: Se añadieron fracciones referentes a las atribuciones de las dependencias y se modificaron las facultades y obligaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con base en lo establecido en la Constitución de la Ciudad.

Quinto: Se incluyeron las figuras del Plan General de Desarrollo, así como la normatividad correspondiente en materia de fiscalización y demás disposiciones constitucionales.

RAZONAMIENTOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la base de la naturaleza jurídica de la Ciudad de México; es el Artículo que va a establecer las bases y los límites de actuación de las autoridades del territorio de la Ciudad. Así lo establece en su primer párrafo cuando enuncia que *“La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa”*.

En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.

*Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.*

Se establece el derecho a una buena Administración Pública de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir servicios públicos con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad y calidad.

La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder Público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán

reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno y tendrá a su cargo la administración Pública de la entidad. La persona que asuma la titularidad de la Jefatura de Gobierno rendirá protesta ante el Congreso de la Ciudad de México.

La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en el diseño universal. Las personas titulares de las Secretarías del gabinete deberán presentar en sus informes anuales de gestión durante el mes de octubre y acudir a la respectiva sesión de comparecencia en el Pleno del Congreso cuando sean citados

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DEL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO SEGUNDO CARTA DE DERECHOS, CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS, ARTÍCULO 7 CIUDAD DEMOCRÁTICA APARTADO A DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER, CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, ARTÍCULO 32 DE LA JEFATURA DE GOBIERNO Y 33 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; MISMA QUE ABROGA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 29 DE DICIEMBRE DE 1998, SUS ESPECÍFICAS REFORMAS Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A ESTA LEY.

Para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en esta Ley son de interés público y tienen como objetivo establecer la organización y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 2.- La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Oficialía Mayor, **la Contraloría General de la Ciudad de México** y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

Para atender de manera eficiente los asuntos de su competencia, la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México contará con órganos administrativos desconcentrados, los cuales estarán subordinados a la persona titular de la Jefatura de Gobierno o a la dependencia que determine la misma.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal. Estas entidades estarán sectorizadas a una dependencia.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Administración Pública Centralizada.** Las dependencias y los órganos desconcentrados.
- II. **Administración Pública Paraestatal.** Las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal
- III. **Administración Pública.** Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados **y las Alcaldías, como un orden de gobierno que forma parte de la Administración Pública**
- IV. **Congreso.** Congreso de la Ciudad de México.
- V. **Alcaldías.** Órganos Político-administrativos de la Ciudad de México
- VI. **Dependencias.** Las secretarías, la Oficialía Mayor, **la Contraloría General** y La consejería Jurídica y de Servicios Legales
- VII. **Entidades.** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos
- VIII. **Constitución.** Constitución Política de la Ciudad de México

- IX. **Titular de la Jefatura de Gobierno.** La persona titular del poder ejecutivo en la Ciudad de México.
- X. **Ley.** Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México
- XI. **Reglamento.** El reglamento de la ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- XII. **Ciudad.** La Ciudad de México

Artículo 4.- El o la titular de la Jefatura de Gobierno podrá convocar a reuniones de secretarios y demás servidores públicos para definir y evaluar la política de la Administración Pública en materias de la competencia de éstos.

Artículo 5.- El o la titular de la Jefatura de Gobierno será la persona titular de la Administración Pública de la Ciudad de México. Contará con el apoyo de las dependencias y podrá delegarles las facultades establecidas en los diversos ordenamientos jurídicos.

El o la titular de la Jefatura de Gobierno contará con unidades de asesoría, apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que el mismo determine, ajustado al presupuesto asignado a la Administración Pública de la Ciudad de México. Así mismo se encuentra facultado para crear mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, institutos, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de sus actividades de la Administración Pública.

Artículo 6.- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo que determine el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y los diversos Planes y programas aplicables en la Ciudad o que deriven de este.

Las actividades de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, estarán enfocadas en el fortalecimiento y creación de políticas públicas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de la Ciudad de México con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad.

Artículo 7.- Las autoridades de la Administración Pública atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad y los demás principios rectores en materia de derechos humanos señalados en la Constitución

Artículo 8.- Los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México atenderán el derecho a una buena administración Pública de carácter receptivo, eficaz y eficiente. Así como un ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana, la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación.

Artículo 9.- La Administración Pública de la Ciudad de México se integrará con base en un servicio profesional de carrera que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, profesionalización, eficacia, mérito y equidad de género, de acuerdo a la Ley que se expida para este objeto.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 10.- El ejercicio del poder ejecutivo corresponde al Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá las atribuciones, funciones, obligaciones y competencias que señalen: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- La Administración Pública de la Ciudad de México tendrá a su cargo los servicios públicos establecidos en la Ley. La prestación de estos podrá concesionarse, buscando el interés general y si la naturaleza del servicio lo permite, salvo que lo prohíba expresamente la Constitución.

Artículo 12.- La persona titular del Ejecutivo promulgará y ejecutará las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, proveyendo en la esfera administrativa su estricta observancia.

Los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo, deberán ser refrendados por el Secretario o Secretaria que corresponda, según la materia que se trate, para su validez y observancia. Cuando se refieran a materias de dos o más secretarías, deberán refrendarse por las personas titulares de las mismas.

Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley y que ordene publicar el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, o en su caso, el Presidente de la Diputación Permanente, dada la omisión del Jefe de Gobierno, deberán publicarse en forma inmediata por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al día siguiente de su recepción.

Artículo 13.- La persona titular del Ejecutivo expedirá los Reglamentos Interiores, Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias del ejecutivo, y autorizará la expedición de los manuales administrativos.

Artículo 14.- La persona titular del Ejecutivo podrá nombrar y remover libremente a los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera en la Constitución o las Leyes de la Ciudad.

Artículo 15.- El o la Jefa de Gobierno, además de las atribuciones que expresamente le confiera la Constitución Política de la Ciudad de México y las demás leyes, tendrá la obligación y atribución de:

- I. **Conformar el Comité Coordinador del Sistema Integral de Derechos Humanos o nombrar a un representante para el mismo fin;**
- II. **Elaborar el programa de Gobierno de la Ciudad de México;**
- III. **Elaborar los programas sectoriales y especiales según se establezca;**
- IV. **Enviar el Plan General de Desarrollo de la Ciudad al Congreso, cuando lo reciba por parte del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva;**

- V. **Enviar el Plan General de Ordenamiento Territorial al Congreso, una vez recibido por parte del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva;**
- VI. **Nombrar a representantes de la Administración Pública con dominio en materia de Ordenamiento Territorial, para participar en la elaboración del Programa General de Ordenamiento Territorial, respetando la labor del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva;**
- VII. **Proponer al Congreso los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, una vez elaborados por las autoridades de las mismas, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática;**
- VIII. **Remitir al Congreso los programas parciales, que serán formulados con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y serán aprobados por el consejo de la Alcaldía correspondiente, previo dictamen del Instituto, según lo establecido en la Constitución;**
- IX. **Integrar, en carácter de presidente, la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva;**
- X. **Impulsar las acciones para integrar un sistema de áreas naturales protegidas, con la participación de las dependencias y entidades que la persona titular de la Jefatura de Gobierno considere;**
- XI. **Emitir declaratorias para proteger el patrimonio de la Ciudad, apoyándose en su caso, de las dependencias;**
- XII. **Tomar acciones para establecer el Órgano Coordinador de Asuntos Internacionales de la Ciudad;**
- XIII. **Consultar a los ciudadanos en plebiscito para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean de su competencia, así como solicitar la misma consulta por plebiscito;**
- XIV. **Solicitar el derecho de los ciudadanos a consulta popular;**
- XV. **Responder a las solicitudes de información que realice el Congreso, así como acudir a los llamados a comparecer ante el mismo;**
- XVI. **Solicitar el permiso para salidas oficiales del territorio nacional, informando y haciendo públicas las actividades realizadas en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;**
- XVII. **Iniciar leyes o decretos según los términos establecidos;**
- XVIII. **Realizar observaciones, en su caso, sobre los decretos aprobados por el Congreso, una vez remitidos a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como promulgar los mismos, atendiendo los plazos establecidos en el artículo 30 de la Constitución;**
- XIX. **Responder, con la información requerida por el Congreso, las preguntas parlamentarias;**

- XX. Proponer la participación de sus funcionarios en las reuniones extraordinarias de las Comisiones y Comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen;
- XXI. Interponer acciones de inconstitucionalidad en la Ciudad de México;
- XXII. Interponer acciones por omisión legislativa;
- XXIII. Someter al Congreso la terna de candidatos propuesta por el Consejo Judicial Ciudadano, para ocupar la titularidad de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad en los plazos establecidos por la Constitución de la Ciudad;
- XXIV. Presentar al congreso de la Ciudad cualquier modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales de la Ciudad;
- XXV. Coadyuvar en las facultades de las personas titulares de las Alcaldías de forma coordinada y subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México, estipuladas en la Constitución;
- XXVI. Integrar y presidir el Cabildo de la Ciudad, así como proponer a la persona que ocupe la Secretaría Técnica del mismo;
- XXVII. Conformar el sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana;
- XXVIII. Declarar emergencia o desastre en las demarcaciones territoriales, a solicitud de los titulares de estas;
- XXIX. Consultar a los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas antes de aprobar medidas susceptibles de afectarles; y
- XXX. Proponer al Congreso la terna de candidatos para ocupar la titularidad de la Contraloría General.

Artículo 16.- El o la Jefa de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación, resolución y despacho de los diversos asuntos del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría de Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Finanzas;
- IX. Secretaría de Movilidad;
- X. Secretaría de Seguridad Pública;

- XI. Secretaría de Turismo;
- XII. Secretaría de Cultura;
- XIII. Oficialía Mayor;
- XIV. **Contraloría General de la Ciudad de México**
- XV. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XVI. Secretaría de Protección Civil;
- XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XVIII. Secretaría de Educación;
- XIX. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; y
- XX. Secretaría de ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 17.- Las personas titulares de las Secretarías, de la Oficialía Mayor y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tienen las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos relativos a las dependencias adscritas a su ámbito, así como cumplir en todo momento los reglamentos interiores, manuales, circulares y demás disposiciones que expida la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. Someter a la aprobación de la persona titular del Ejecutivo los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares respecto de los asuntos de su competencia, una vez revisados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; así como vigilar que se cumplan una vez aprobados;
- III. Planear, programar, organizar, coordinar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto correspondientes;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados subordinados. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que formen parte de sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;
- VI. Resolver los recursos administrativos que les interpongan cuando procedan legalmente;

- VII. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las entidades paraestatales agrupadas en su competencia, de acuerdo con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad y los demás programas que deriven de este;
- VIII. En los juicios de amparo, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá ser representado por el titular de la dependencia a la que el asunto corresponda, según la distribución de competencias. En el caso de los juicios contencioso-administrativos, los titulares de las dependencias contestarán la demanda por sí y en representación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.
- IX. **Comparecer ante el Congreso de la Ciudad en los casos que sea solicitado en los términos que establece la Constitución, además de responder a información solicitada mediante pregunta parlamentaria que formule el Congreso en los términos establecidos;**
- X. Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, que incluya la habilitación de un sistema de orientación telefónica y un portal de internet, además de la habilitación de cuentas en redes sociales de internet para difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites de su competencia;
- XI. **Participar en reuniones extraordinarias de comisiones o comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto relativo a su materia, a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno**

Artículo 18.- Al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso por subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno procurará la promoción de la participación del 50% en cargos públicos de mujeres y hombres en las dependencias mencionadas en el artículo 16 de la presente Ley. Este proceso se dará bajo los principios de equidad y paridad de género; la persona Titular de la Jefatura de Gobierno verificará que este proceso se lleve a cabo bajo lo establecido en esta Ley;

Artículo 19.- La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependerá directamente de la o el Jefe de Gobierno, y será nombrado y removido libremente por este.

Para ser consejero jurídico se requieren los requisitos mencionados en el artículo 44 apartado A numeral 5 de la Constitución de la Ciudad, mismos para ser Fiscal de la Ciudad.

Artículo 20.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá constituir comisiones interdependientes para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias dependencias. Los acuerdos para la creación serán publicados en la Gaceta de la Ciudad de México. Las entidades de la Administración Pública Paraestatal, se integrarán a dichas comisiones a juicio del o la titular del Ejecutivo, cuando se trate de asuntos relacionados con su materia; estas comisiones podrán ser transitorias o permanentes y la o el Jefe de gobierno decidirá quién las presidirá.

Artículo 21.- El o la Jefa de Gobierno podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, incluyendo sus dependencias y entidades, con los gobiernos estatales y municipales para satisfacer las formalidades legales que procedan.

Además podrá celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado dentro del ámbito de sus atribuciones con apego a la normatividad aplicable.

Artículo 22.- La persona titular del poder Ejecutivo resolverá lo procedente cuando exista duda sobre la competencia de alguna dependencia o cuando exista controversia sobre la competencia de dos o más dependencias.

Artículo 23.- Cuando alguna dependencia requiera informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, esta tendrá la obligación de brindar lo solicitado.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS DE LAS SECRETARÍAS, DE LA OFICIALÍA MAYOR, CONTRALORÍA GENERAL Y DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Artículo 24.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con Estados y Municipios, coordinación metropolitana, centros de reclusión y regularización de la tenencia de la tierra

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones y obligaciones.

- I. Suplir las ausencias de la persona titular del Ejecutivo conforme lo establecido en el artículo 32 apartado D de la Constitución;**
- II. Remitir al Congreso las iniciativas de leyes y decretos del o la Jefa de Gobierno;
- III. Conducir las relaciones de la persona titular del Ejecutivo con otros órganos de Gobierno local, Poderes de la Unión, gobierno de los Estados y autoridades municipales;
- IV. Otorgar a los órganos de gobierno local apoyo para el debido ejercicio de sus funciones;
- V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias de la Ciudad;
- VI. Conducir la política interior que compete a la persona titular del Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;
- VII. Fijar las políticas demográficas con base en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;
- VIII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de adaptación social y los centros de internamiento y tratamiento para adolescentes;**
- IX. Coadyuvar con el Órgano Judicial de la Ciudad en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común a adolescentes, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de la normatividad aplicable;
- X. Vigilar en el ámbito administrativo el cumplimiento de los preceptos constitucionales, por parte de las autoridades de la ciudad, especialmente sobre derechos humanos, y dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;
- XI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones para la recuperación de espacios públicos y reordenamiento del comercio informal en la vía pública;**

- XII. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en la Ciudad con base en la información brindada por los órganos político administrativos, publicarlo en internet en conformidad con la normatividad de Protección de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información, además de actualizarlo cada 3 meses;
- XIII. Emitir los lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;
- XIV. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitir la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos jurídicos aplicables;
- XV. Coordinar y supervisar las funciones que se deben realizar de forma coordinada o subordinada con respecto a la Jefatura de Gobierno y los órganos político administrativos;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de la persona titular del Ejecutivo;
- XVII. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos de desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos en favor de la mujer;
- XVIII. Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los demás órdenes de gobierno;
- XIX. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública en las materias que señale la Constitución;
- XX. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerté la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;
- XXI. Organizar los actos cívicos del Gobierno de la ciudad en coordinación con los órganos político administrativos;
- XXII. **Impulsar los mecanismos para brindar un trato humano, condiciones de vida adecuada que favorezcan la reinserción social de las personas reclusas en los centros penitenciarios de la Ciudad.**
- XXIII. Impulsar los mecanismos democráticos que establece el artículo 25 de la Constitución, a solicitud de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- XXIV. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la legislación en materia de asociaciones religiosas y culto público. Además de coordinar con la persona titular del órgano político administrativo respecto al aviso o

autorización para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas; y

XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 25.- A la Secretaría de Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la protección civil, prevención de riesgos o desastres y seguridad urbana. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución del programa de protección civil de la Ciudad de México;
- II. **Formar parte del Consejo de Protección Civil, como Secretario Ejecutivo;**
- III. Ejecutar los acuerdos que en la materia dicte la persona titular del Poder Ejecutivo y el consejo de Protección Civil, vigilando que sean observados por los demás conformantes del Sistema de Protección Civil de la Ciudad;
- IV. Realizar los trabajos de la materia que le encomiende el o la Jefa de Gobierno o el Consejo de Protección Civil, y resolver las consultas sometidas a su consideración;
- V. **Coordinar al órgano garante de la gestión integral de riesgos, incluyendo la participación del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México;**
- VI. Realizar y difundir los programas de orientación y capacitación en la materia a los habitantes de la Ciudad;
- VII. Elaborar, operar y actualizar el Atlas de Riesgo de la Ciudad en materia de protección civil;
- VIII. Elaborar, operar y actualizar el Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia de la Ciudad de México;
- IX. Recabar, captar y sistematizar la información, para conocer la situación de la Ciudad en condiciones normales y de emergencia;
- X. Representar a la Ciudad, cuando así se lo autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales en materia de protección civil;
- XI. Coordinar los establecimientos temporales para el auxilio de los habitantes de la Ciudad de México, en situaciones de emergencia;
- XII. Mantener un registro, evaluar, coordinar y vigilar a las organizaciones civiles, empresas capacitadoras, así como a las empresas de consultoría de estado de riesgo y vulnerabilidad, que se vinculen a la materia de protección civil;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la política general de protección civil y sus principios generales;
- XIV. Coordinar los dispositivos de apoyo para atender las situaciones de desastre o emergencia;

- XV. Fomentar y realizar estudios, investigaciones, análisis y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil;
- XVI. Practicar visitas para verificar el cumplimiento de la Ley, Reglamento, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil en establecimientos mercantiles que operen con licencia de funcionamiento especial, en establecimientos mercantiles que operen con licencia de funcionamiento ordinaria de teatros, cines y auditorios con aforo mayor a quinientas personas y espectáculos públicos con aforo mayor a quinientas personas;
- XVII. Ser el conducto para que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México se relacione con la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- XVIII. Integrar el patronato y participar en la integración de la junta de Gobierno del heroico cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en los términos de la ley aplicable;
- XIX. Llevar el padrón de los certificados de cumplimiento de los establecimientos mercantiles señalados como de su competencia en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México;
- XX. **Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Protección Civil para garantizar la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad;**
- XXI. Coordinar a las partes del Sistema de Protección Civil en la elaboración de los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad frente a los desastres;
- XXII. Solicitar al Jefe de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Protección Civil y de los recursos de los fondos establecidos para estos fines;
- XXIII. **Suscribir convenios de colaboración administrativa con las partes integrantes del Sistema de Protección Civil, en materia de diagnóstico, prevención y atención de desastres;**
- XXIV. Operar en los términos aplicables los fondos destinados a desastres o emergencias para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y desastre;
- XXV. Determinar la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alerta y atención de emergencias y desastres, en los términos de las reglas de operación de los fondos o programas;
- XXVI. Elaborar las normas técnicas complementarias y términos de referencia en materia de protección civil;
- XXVII. Impulsar las acciones para garantizar el derecho a la protección civil, en el ámbito de su competencia y coordinándose con las autoridades que incidan en la materia;

- XXVIII. Impulsar la actualización de las empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad vinculadas a la materia de protección civil;
- XXIX. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar el registro a las empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo y vulnerabilidad, y a los terceros acreditados, que incurran en violaciones a la presente Ley o su reglamento; y
- XXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos u otras disposiciones.

Artículo 26.- A la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, previsión social y protección al empleo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Promover y consolidar acciones que generen ocupación productiva;
- II. Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las disposiciones derivadas;
- III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las políticas dirigidas a hacer efectiva la fracción anterior, así como los lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de la política laboral en la Ciudad de México;
- IV. Proteger a los trabajadores no asalariados y a los menores trabajadores, así como procurar la seguridad e higiene en el trabajo;
- V. Apoyar y fomentar relaciones con asociaciones obrero patronales de la Ciudad de México procurando la conciliación de sus intereses;
- VI. Proponer a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, estrategias para el mejoramiento de la administración e impartición de justicia laboral en la Ciudad de México, para coadyuvar a su aplicación eficiente;
- VII. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral en la Ciudad de México, tendientes a la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores;
- VIII. Aplicar las políticas que establezca la persona titular del Ejecutivo para la promoción y protección de los derechos de los menores que trabajan, y propiciar acciones que impulsen el desarrollo de los derechos laborales de las mujeres en equidad con los hombres;
- IX. Mantener relaciones con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y las instancias que correspondan para la protección y mejoramiento del salario en la Ciudad de México;
- X. Fomentar el servicio de empleo, capacitación y aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral impulsando una cultura del trabajo que favorezca el respeto a los derechos humanos a favor de los trabajadores de la Ciudad de México;

- XI. Implementar de programas internos para explicar en qué consiste el acoso laboral, y como prevenirlo en la Administración Pública de la Ciudad así como en la iniciativa privada;
- XII. Fomentar la denuncia de los actos de acoso laboral que en ejercicio de sus funciones llegara a cometer cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Organizar las inspecciones de trabajo en los establecimientos de circunscripción local, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Proponer y coordinar las campañas publicitarias encaminadas a difundir los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones;
- XV. Promover la productividad en el trabajo, basada en la equidad, seguridad e higiene, capacitación y progreso de los factores productivos;
- XVI. Coadyuvar con el servicio de empleo en los órganos político administrativos de la Ciudad;
- XVII. Promover e implementar las políticas establecidas por la persona titular del Ejecutivo para que los trabajadores de la Ciudad y sus familias gocen del derecho a la cultura y recreación, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Social;
- XVIII. Promover la investigación sobre la problemática laboral en la Ciudad, y elaborar diagnósticos, análisis y estudios en la materia, que contribuyan a la formulación de la política laboral en la Ciudad;
- XIX. Integrar un banco de información estadística y archivo documental de temas relacionados con la problemática laboral, así como proporcionar a trabajadores, empresarios e instituciones académicas, los servicios del centro de documentación e información y asesoría;
- XX. Difundir documentos de interés general en el ámbito laboral;
- XXI. Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de los órganos político administrativos de la Ciudad que correspondan al ámbito de su competencia;
- XXII. Tener bajo su adscripción directa a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y a la Inspección Local del Trabajo;
- XXIII. Nombrar y remover a los Subprocuradores, Procuradores Auxiliares, peritos y demás personal de apoyo técnico operativo de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, así como a los Inspectores y demás personal de la Inspección Local del Trabajo excepción hecha de la persona que ocupe la Dirección General;
- XXIV. Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el auto empleo;
- XXV. **Promover en coordinación con las autoridades competentes la integración laboral de las personas reclusas en los Centros de Readaptación Social;**
- XXVI. Promover la inclusión laboral de las personas adultas mayores o con capacidades diferentes en los sectores productivos; y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 27.- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa y el deporte. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo de la Ciudad en el ámbito de su competencia;
- II. Ejercer las facultades que en materia educativa se establecen para la Ciudad de México en las leyes y demás disposiciones jurídicas federales y locales;
- III. Impulsar y fortalecer la educación pública;
- IV. Vigilar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al sistema educativo de la Ciudad se sujete a las normas establecidas;
- V. Prestar servicios bibliotecarios mediante bibliotecas públicas con el fin de apoyar el sistema educativo de la ciudad, la innovación educativa y la investigación científica, tecnológica y humanística;
- VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción y difusión de la investigación científica, innovación tecnológica y de protección al medio ambiente;
- VII. Recibir y sistematizar la información que en materia de investigación científica e innovación tecnológica reciba de las instituciones académicas y centros de investigación públicos y privados, además de operar un sistema de consulta al servicio de la Administración Pública y el interés general
- VIII. Instrumentar la coordinación y distribución educativa entre la Federación y la Ciudad conforme a las aportaciones económicas correspondientes que fijen las Leyes aplicables;
- IX. Formular, fomentar, difundir y ejecutar políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles y la calidad de la educación en la Ciudad de México;
- X. Fomentar la participación de las comunidades educativas, instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general en las actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública. Asimismo, podrán opinar en asuntos pedagógicos relativos a la Ciudad de México;
- XI. Desarrollar y ejecutar la política deportiva que determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno de conformidad con la normatividad de la materia; estableciendo espacios dentro de las escuelas de la Ciudad, con infraestructura, mobiliario y material necesario y adecuado para el desarrollo de las actividades relacionadas con la educación física y la

- práctica deportiva. Además de supervisar el cumplimiento de lo que establece esta fracción;
- XII. Dirigir el Sistema del Deporte de la Ciudad de México a través de un Instituto del Deporte de la Ciudad;
 - XIII. Contribuir al desarrollo integral de los jóvenes de la Ciudad de México a través del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;
 - XIV. Desarrollar y ejecutar todo tipo de programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad de México;
 - XV. Coordinar con las personas titulares de los órganos político administrativos las tareas de rehabilitación y mantenimiento de las escuelas de rehabilitación y mantenimiento de las escuelas de la Ciudad, así como el funcionamiento de las instalaciones, incluyendo la instalación obligatoria de bebederos de agua potable;
 - XVI. Coadyuvar con las autoridades del sistema Penitenciario de la Ciudad en la realización, implementación y certificación de la enseñanza educativa que se imparta al interior de los Centros Penitenciarios; así como participar en programas recreativos, culturales y deportivos; y
 - XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 28.- A la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestal y del sector agropecuario, así como la equidad de las comunidades étnicas y la tutela de derechos de los indígenas. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y programas generales en materia de promoción y fomento agrícola, agropecuario, turismo alternativo, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas del sector rural;
- II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia agrícola, agropecuaria, turismo alternativo, capacitación y desarrollo tecnológico en la materia;
- III. Proponer al Jefe de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en la zona rural de manera coordinada con la Secretaría de Medio Ambiente, velando siempre por el impacto ambiental;
- IV. Promover, orientar y estimular el desarrollo del sector rural de la Ciudad de México y coordinar, con base en la normatividad aplicable, sus acciones con otras dependencias en esta materia;
- V. Impulsar la protección y conservación de las zonas rurales, así como su valor patrimonial;

- VI. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector rural, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, y asistencia técnica, entre otros;
- VII. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en las zonas rurales de la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias competentes;
- VIII. Promover el empleo en el medio rural de la Ciudad de México, así como establecer programas y acciones que tienden a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- IX. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales de la Ciudad de México;
- X. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;
- XI. **Promover la integración de Asociaciones Rurales en la Ciudad de México;**
- XII. Elaborar, actualizar y difundir un banco de información de los proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural de la Ciudad de México;
- XIII. Coordinar las acciones que el Gobierno de la Ciudad convenga con los órganos político administrativos relativas al desarrollo rural en su demarcación;
- XIV. Organizar y actualizar los estudios económicos y sociológicos sobre la vida rural, con el objeto de establecer medios y procedimientos para mejorarla;
- XV. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como otras actividades que se desarrollen principalmente en el ámbito rural;
- XVI. Coordinar el diseño, operación y ejecución de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México desarrollen en materia de derechos indígenas respetando los principios rectores de la Constitución;
- XVII. **Diseñar, operar y ejecutar planes, programas y proyectos destinados a garantizar los derechos pluriculturales y pluriétnicos de la población indígena de la Ciudad de México**
- XVIII. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;
- XIX. **Establecer relaciones de vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas en asuntos indígenas y étnicos;**

- XX. Diseñar, operar y ejecutar programas de educación cívica y de cultura de la legalidad, enfocados a prevenir y erradicar conductas discriminatorias por razones étnicas;
- XXI. **Fomentar la vinculación y el intercambio económico y cultural con las comunidades étnicas de la Ciudad;**
- XXII. **Asesorar a las dependencias y entidades de la Ciudad en temas relacionados con los derechos de los indígenas;**
- XXIII. Participar y organizar foros, seminarios y congresos nacionales e internacionales sobre asuntos étnicos e indígenas de la Ciudad;
- XXIV. Desarrollar e impartir cursos y programas de capacitación y actualización sobre asuntos indígenas y étnicos de la Ciudad; y
- XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 29.- A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia y tecnología en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la Ciencia. Sus funciones están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico de la Ciudad a través del estudio y desarrollo científico productivo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Identificar las necesidades para el desarrollo de la Ciudad de México y su interrelación con los requerimientos de investigación científica, tecnológica y de innovación productiva;
- II. Coadyuvar con dependencias o instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en la formación de la investigación científica básica y aplicada, en todas las áreas del conocimiento;
- III. Impulsar el estudio y desarrollo de la Ciencia y Tecnología en la Ciudad;
- IV. Fomentar e impulsar el estudio científico en toda la población de la Ciudad;
- V. **Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento científico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales correspondientes;**
- VI. Establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficiencia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica;
- VII. Impulsar la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación productiva que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como el sector social y privado;
- VIII. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de

- fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación productiva;
- IX. Promover y difundir ente la población de la Ciudad los requerimientos, avances y logros científicos nacionales e internacionales;
 - X. Velar por la aplicación de lo establecido en el Programa de desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la Ciudad;
 - XI. Formular y operar programas de becas, y en general de apoyo a la formación de recursos humanos en todas las áreas del conocimiento;
 - XII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades científicas y tecnológicas en general;
 - XIII. Incentivar la creación y expansión de diversos mecanismos administrativos y gubernamentales que permitan fortalecer e incrementar las actividades científicas y de desarrollo tecnológico en la Ciudad;
 - XIV. Definir políticas, instrumentos y medidas de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación productiva por parte de la Administración Pública de la Ciudad, así como proponer e impulsar estímulos fiscales, financieros y facilidades administrativas en la Ciudad;
 - XV. Mantener actualizado el sistema local de documentación e información científica;
 - XVI. Incentivar la ciencia y tecnología como desarrollo de inversiones estratégicas de la Ciudad de México;
 - XVII. **Establecer relación directa entre el desarrollo científico y tecnológico con el sistema educativo de la Ciudad;**
 - XVIII. Establecer los mecanismos que permitan hacer de la ciencia y la tecnología uno de los principales factores de crecimiento económico de la Ciudad;
 - XIX. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías, a efecto de establecer políticas, programas y apoyos destinados a impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica;
 - XX. **Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, procurando que la población se involucre; así como estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica mediante lo establecido en las dos secciones siguientes;**
 - XXI. Acordar con el CONACYT y con otros organismos y dependencias el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia;
 - XXII. Otorgar premios locales de ciencia y tecnología y de reconocimiento a la innovación, a fin de incentivar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y la creatividad, procurando favorecer la participación

social, en especial de los estudiantes y profesores de los diversos niveles educativos;

- XXIII.** Fomentar, concertar y normar la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas consideradas prioritarias por el Plan General de Desarrollo y el Programa de desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la Ciudad;
- XXIV.** Promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación, así como publicar periódicamente los avances de la Ciudad en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- XXV.** Establecer los instrumentos y procedimientos necesarios, a fin de brindar apoyo y facilitar las gestiones de los investigadores y científicos que, por la magnitud y trascendencia de sus proyectos o actividades, así lo requieran ante la autoridad correspondiente;
- XXVI.** Apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, así como expedir la normatividad, que no esté expresamente atribuida a otra institución de gobierno, para fomentar la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación productiva en las escuelas, instituciones de educación superior y centros de investigación de la Ciudad;
- XXVII.** Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad científica;
- XXVIII.** Buscar junto con el sector productivo, la comunidad científica y el Gobierno de la Ciudad los nichos de oportunidades de desarrollo económico y social que puedan ser impulsados por la ciencia y la tecnología;
- XXIX.** Promover la colaboración científica y tecnológica entre las instituciones académicas y las empresas, así como impulsar el registro de la propiedad intelectual y de patentes que se generen a partir del conocimiento científico y tecnológico surgido en las instituciones y empresas de la Ciudad de México;
- XXX.** Concertar y realizar las funciones técnicas y administrativas necesarias para la eficaz divulgación y desarrollo del Sistema Nacional de Investigadores en la Ciudad de México;
- XXXI.** Concertar y aplicar los mecanismos de colaboración necesarios en la materia de criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización;
- XXXII.** Trabajar en conjunto con la autoridad Federal competente a fin de que se establezcan los canales y mecanismos a través de los cuales se logre dotar de mayor impulso el estudio y desarrollo científico y tecnológico;
- XXXIII.** Fungir como órgano de consulta y asesoría sobre investigación científica, tecnológica o de innovación, para coadyuvar a la adecuada

instrumentación de los proyectos que en la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad, asistiéndoles en los temas relacionados con los rubros de políticas de inversión, educación técnica y superior, importación de tecnología, pago de regalías, elaboración de patentes, normas, especificaciones, control de calidad y otros afines;

- XXXIV.** Establecer e impulsar el sistema local de información y documentación científica y tecnológica, comprendiendo los subsistemas de producción, recursos humanos, recursos materiales, organizativos y financieros, instituciones y empresas vinculadas, e investigadores y personas destinados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico de la Ciudad y promover y concertar su vinculación e interacción con programas o planes federales;
- XXXV.** Llevar a cabo los estudios para determinar las medidas técnicas y operacionales que se deben seguir para impulsar de forma objetiva y consistente el desarrollo de la Ciencia y Tecnología en la Ciudad;
- XXXVI.** Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo, foros y demás organismos que se ocupen de los temas relacionados con la Ciencia y Tecnología;
- XXXVII.** Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas correspondientes para apoyar el crecimiento y desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;
- XXXVIII.** Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;
- XXXIX.** Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de desarrollo científico de la Ciudad;
- XL.** Apoyar los trabajos en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación que solicite el Congreso;
- XLI.** Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico a fin de proponer en conjunto a la persona titular del Ejecutivo los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en materia de Ciencia y Tecnología;
- XLII.** Presidir los Comités Técnicos, comisiones y órganos de fomento que se establezcan para el desarrollo Científico y Tecnológico de la Ciudad;
- XLIII.** Presentar anualmente un informe sobre el estado que guarda la Ciudad en materia de Desarrollo Científico y Tecnológico, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; aspectos financieros, resultados e indicadores;

- XLIV. Conocer y atender los recursos administrativos que se interpongan contra sus actos y resoluciones con base en la normatividad aplicable; y
- XLV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como participar en la elaboración de los programas en la materia cuando la Constitución así lo establezca;
- II. **Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;**
- III. **Participar en la elaboración de los programas de desarrollo urbano de los órganos político administrativos, programas parciales de desarrollo urbano y la coordinación de los mismos; siempre que la normatividad aplicable lo permita;**
- IV. **Prestar a los órganos político administrativos de la Ciudad, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas relativos a la materia de esta Secretaría, dentro de los límites de su demarcación;**
- V. **Coordinar la integración al Programa General de Desarrollo Urbano los programas de las alcaldías, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados;**
- VI. Realizar y desarrollar los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos específicos;
- VII. Normar y proyectar conjuntamente con las autoridades federales competentes las obras de restauración de las zonas de su competencia;
- VIII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad, así como lo relativo al uso de suelo;
- IX. Proponer al Jefe de Gobierno las expropiaciones y ocupaciones por causa de utilidad pública;
- X. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad;
- XI. Diseñar los mecanismos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como determinar y efectuar el pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por interés público;

- XII. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano para un mejor funcionamiento de la Ciudad;**
- XIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, así como coordinar sus comisiones;**
- XIV. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;**
- XV. Formular, promover y coordinar la gestión y ejecución de los programas de vivienda en la Ciudad de México;**
- XVI. Revisar y determinar los estudios de impacto urbano, y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaría del Medio Ambiente, expedir y revocar en su caso, las licencias de uso del suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental, y**
- XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.**

Artículo 31.- A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico;**
- II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;**
- III. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios;**
- IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva;**
- V. Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía de la Ciudad de México;**

- VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad de México y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;
- VII. **Prestar a las Alcaldías la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del programa de fomento y desarrollo económico en su jurisdicción, así como el apoyo en las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Alcaldías;**
- VIII. Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;
- IX. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;
- X. Actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la ciudad;
- XI. Presidir los Comités Técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico de la Ciudad;
- XII. Proponer y establecer en coordinación con la Oficialía Mayor el marco de actuación y normatividad de las ventanillas de atención al sector productivo;
- XIII. **Instrumentar la normatividad que dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico de las Alcaldías;**
- XIV. Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo sobre aspectos relevantes, que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica, con el fin de captar propuestas y sugerencias de adecuación a la política y programas de fomento;
- XV. Proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica;
- XVI. Atender, en coordinación con la Oficialía Mayor, las ventanillas y centros de gestión y fomento económico, establecidos en las distintas cámaras, asociaciones, colegios e instituciones bancarias;
- XVII. **Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones;**

- XVIII. Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia;
- XIX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general;
- XX. **Promover en coordinación con las autoridades penitenciarias, el desarrollo de la industria penitenciaria en la Ciudad; y**
- XXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde el despacho en materia ambiental y de recursos naturales de la Ciudad de México, así como la formulación, ejecución y evaluación de la política del Gobierno de la Ciudad en las mismas materias. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones legales en materia ambiental, incluyendo las normas federales que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad de México;
- II. **Formular, ejecutar y evaluar el programa de protección al ambiente de la Ciudad de México;**
- III. Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en la Ciudad;
- IV. Emitir los lineamientos de prevención y control de la contaminación ambiental;
- V. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes;
- VI. Determinar y aplicar, en coordinación con las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;
- VII. Impulsar una política informática y educativa, en coordinación con la Secretaría de Educación, sobre el manejo de residuos y su impacto al medio ambiente;
- VIII. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y la Comisión de Aguas de la Ciudad, las políticas y normatividad, así como supervisar los Programas de Ahorro, tratamiento y reutilización del agua en la Ciudad;
- IX. Regular y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, las actividades de minimización, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, restaurar sitios contaminados, así como definir los sistemas de reciclamiento y tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos;

- X. Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento;
- XI. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;
- XII. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo en términos de lo que establezca la normatividad ambiental aplicable;
- XIII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;
- XIV. Elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- XV. Establecer y promover políticas para la educación y participación comunitaria, social y privada, encaminadas a la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;
- XVI. Regular y controlar las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable;
- XVII. Realizar actividades de vigilancia y verificación ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia;
- XVIII. Formular, conducir y ejecutar las políticas relativas a la flora y faunas silvestres que correspondan al ámbito de competencia de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia y de conformidad con los convenios que se suscriban;
- XIX. Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos de la Ciudad de México como centros de conservación, preservación y exhibición de flora y fauna, con fines de investigación, educación, recreación y esparcimiento para la población;
- XX. Auxiliar a los Centros de Educación de la Ciudad, públicos o privados, en la elaboración de su Programa de Ordenamiento Vial y en su caso de Transporte Escolar, acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar, brindándoles la información necesaria en relación a la emisión de contaminantes que afectan la zona en donde se ubique dicho establecimiento mercantil; y
- XXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 33.- A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del

Sistema de Transporte Colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo sustentable;
- II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;
- III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;
- IV. Construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;
- V. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en la Ciudad de México;
- VI. Formular planes y programas de corto y mediano plazo en materia de equipamiento urbano, con la participación del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, atendiendo lo establecido por el mismo;
- VII. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y otras disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad de México en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;
- VIII. Conformer con una persona servidora pública de la Alcaldía correspondiente, una comisión encargada de formular, coordinar y operar los programas de obras de construcción, conservación y mantenimiento de la red hidráulica, drenaje y alcantarillado de la Ciudad de México;
- IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado;
- X. Prestar el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;
- XI. Llevar a cabo los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad; y
- XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 34.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios sociales comunitarios. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como establecer los lineamientos generales para los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías;
- II. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;
- III. **Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria que señala la Constitución de la Ciudad;**
- IV. Promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en la Ciudad de México;
- V. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia de asistencia social en la Ciudad de México;
- VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad como son: niños y niñas de la calle, víctimas de violencia familiar, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales e indigentes;
- VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención para grupos de alta vulnerabilidad en la Ciudad de México;
- VIII. Promover, fomentar y coordinar acciones para prevenir y combatir la desintegración familiar;
- IX. Vigilar que las instituciones de asistencia privada y sus patronatos cumplan con las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Proporcionar mediante un servicio público telefónico, la información, orientación y apoyo, así como asistencia médica legal y psicológica a la población en general;
- XI. **Fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias, de las instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general, en el diseño instrumentación y operación de las políticas y programas que lleve a cabo la Secretaría;**
- XII. Apoyar iniciativas y proyectos de la sociedad relacionados con las materias a cargo de la Secretaría;

- XIII. **Coadyuvar y participar en el Sistema General de Bienestar Social, así como en los objetivos y metas planteadas, según la normatividad aplicable;**
- XIV. Coordinarse con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la administración pública de la Ciudad de México, de la federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas de la materia.
Cuando algún plan, programa de apoyo y/o política social incida en el proceso educativo en la Ciudad de México, el mismo se desarrollará y ejecutará por la Secretaría de Educación de la Ciudad;
- XV. **Coordinar sus programas y actividades con las autoridades del sistema penitenciario de la Ciudad, para el impulso de las actividades y el cumplimiento de la reinserción social; y**
- XVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 35.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de la normatividad en materia de Salud de la Ciudad de México;
- II. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad de México;
- III. **Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad;**
- IV. Formular los proyectos de convenios de coordinación y concertación, que en materia de salud suscriba la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- V. Apoyar los programas y servicios de salud de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;
- VI. Coadyuvar, en la medida de sus competencias, en los programas y acciones que en materia de salud realicen los órganos político administrativos de la Ciudad;
- VII. Coordinar y desarrollar, conjuntamente con los estados colindantes de la Ciudad, un Sistema Metropolitano de Atención a la Salud;
- VIII. **Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco del sistema metropolitano de atención a la salud y del sistema de salud**

de la Ciudad de México, conforme lo contenido en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;

- IX. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública;
- X. **Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica a población interna en los Centros de Reclusión, Centros de Readaptación Social y Comunidades para Menores;**
- XI. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a la población en general;
- XII. Organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local;
- XIII. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la ley de salud para la Ciudad de México;
- XIV. Planear, operar, controlar y evaluar el sistema de información de salud de la Ciudad de México;
- XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los prestadores de servicios de salud en la Ciudad de México de los sectores público, social y privado;
- XVI. Elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación en materia de la Secretaría y promover el intercambio con otras instituciones;
- XVII. Organizar congresos en materia de salud, sanidad y asistencia social;
- XVIII. Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles, no transmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes;
- XIX. Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios de salud; y
- XX. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.

Artículo 36.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público, el ingreso y administración del capital humano, así como representar el interés de la Administración Pública, en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos, ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la ejecución del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;

- II. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad, que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;
- III. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento, de ser necesarios, que se incluirán en la Ley de Ingresos con apego a la normatividad Federal y local aplicable;
- IV. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad de México en los términos de las leyes aplicables;
- V. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan;
- VII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad de México;
- VIII. Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Ciudad;
- IX. Vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- X. Formular las querellas y denuncias en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un quebranto a la Hacienda Pública de la Ciudad de México;
- XI. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública de la Ciudad de México, y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del ejecutivo federal en materia de ingresos federales coordinados;
- XII. Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;
- XIII. **Formular el proyecto de presupuesto de egresos y presentarlo al Congreso, considerando los requerimientos de las dependencias y entidades, así como lo presentado por las Alcaldías;**
- XIV. Controlar el ejercicio del presupuesto en la Ciudad, según lo estipule la normatividad aplicable, además de evaluar su ejecución;
- XV. Formular anualmente la Cuenta Pública de la Ciudad de México;

- XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México;
- XVII. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Ciudad, así como elaborar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad;
- XIX. Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;
- XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiera el Código Financiero de la Ciudad;
- XXI. **Coadyuvar con la Oficialía Mayor de la Ciudad de México en materia de la Administración Pública de la Ciudad de México, respetando en todo momento el ámbito de acción de la Oficialía;**
- XXII. Representar al Gobierno de la Ciudad de México ante las autoridades fiscales federales y locales para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los actos y actividades tendientes a cumplir centralmente con las obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Órganos Político Administrativos, dependencias y entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México;
- XXIII. Implementar, Operar y Administrar los sistemas informáticos, plataformas, sitios web y en general los medios que permitan recibir de las dependencias, órganos político administrativos y entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, los informes, reportes y bases de datos que permitan el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XXIV. **Fungir como Fideicomitente Único de la Administración Pública de la Ciudad;**
- XXV. Proponer, a solicitud de la Secretaría Coordinadora de Sector, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la disolución o liquidación de alguna empresa de participación estatal mayoritaria, siempre y cuando ya no cumpla con el objeto de su constitución o ya no resulte conveniente conservarla desde el punto de vista económico o del interés público;
- XXVI. Emitir los lineamientos para fijar los precios o ajustes de los bienes y servicios que produzcan o presten las entidades de la Administración Pública; y
- XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 37.- A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del

autotransporte urbano, así como la planeación de la movilidad y operación de las vialidades. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad y transporte, de acuerdo a las necesidades de los habitantes de la Ciudad, procurando el interés general y en apego a lo establecido en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad;
- II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad, transporte y vialidad de la Ciudad de México;
- III. **Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;**
- IV. **Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;**
- V. Consolidar acciones para privilegiar el desarrollo y consolidación del transporte público colectivo;
- VI. **Promover el uso de sistemas inteligentes y tecnologías que permitan mayor fluidez a la circulación del tránsito vehicular;**
- VII. **Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;**
- VIII. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano, de carga y taxis, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;
- IX. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;
- X. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público de carga, taxis y autobuses para autorizar las concesiones correspondientes;
- XI. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;
- XII. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen del problema del transporte urbano de pasajeros y de carga;

- XIII. Expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes;
- XIV. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros y de carga, transporte escolar, colectivo de empresas, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;
- XV. Realizar estudios sobre la forma de optimizar el uso del equipo de transporte colectivo del sector, y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;
- XVI. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y la programación correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas, en coordinación con las dependencias que pueden incidir en la materia;
- XVII. Estudiar y dictaminar sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;
- XVIII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas correspondientes para apoyar el desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;
- XIX. Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;
- XX. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;
- XXI. Elaborar y actualizar la normatividad del señalamiento horizontal y vertical de la red vial, así como la de los dispositivos de control de tránsito y preparar los proyectos ejecutivos correspondientes;
- XXII. **Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito con la participación de instituciones de gobierno y grupos de la sociedad organizada;**
- XXIII. Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;
- XXIV. Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de transporte y vialidad;
- XXV. **Mantener coordinación con las dependencias que incidan en la materia de reordenamiento de la vía pública para garantizar la movilidad de vehículos y personas, así como la coordinación para**

garantizar la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad y eficiencia. Además de impulsar y coordinar

- XXVI.** Determinar las Zonas de Parquímetros en las que podrán instalarse estos dispositivos, tomando en cuenta la opinión de las personas que puedan ser afectados directamente por la instalación de los mismos; así como establecer las características técnicas de los dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento; su instalación, operación y mantenimiento por si o a través de terceros, así como el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;
- XXVII.** **Basar sus acciones en la búsqueda de cumplir lo establecido en el artículo 16 apartado H de la Constitución de la Ciudad; y**
- XXVIII.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 38.- A la Secretaría de Seguridad Pública, corresponde el despacho de las materias relativas a la protección de la seguridad de todos los habitantes de la Ciudad de México, además de la operación de los diversos cuerpos de policía de la Ciudad para garantizar la prevención de actividades que vulneren la seguridad o representen una amenaza a la población. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones legales vigentes y preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- II.** Aplicar los mecanismos de coordinación con la Federación, Estados y Municipios en materia de seguridad ciudadana;
- III.** Coadyuvar con las Alcaldías en la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas, persecución de delitos y el acceso a una vida libre de violencia así como la protección frente a riesgos en los términos establecidos;
- IV.** Impulsar la protección integral de las personas y su patrimonio, actuando con transparencia en todo momento, respetando los derechos humanos y las libertades, así como la convivencia pacífica entre las personas;
- V.** Coadyuvar en el buen funcionamiento del servicio profesional de carrera en materia de seguridad ciudadana;
- VI.** Formular propuestas para la persona titular de la Jefatura de Gobierno para el Programa de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual se elaborará con la participación de la Secretaría de Seguridad y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. Además de trabajar

- coordinadamente con las Alcaldías en lo relativo al Programa de Seguridad de cada demarcación;
- VII. Participar en el sistema de seguimiento para la seguridad ciudadana, proponiendo políticas, estrategias y protocolos que favorezcan las funciones de la Secretaría;
 - VIII. Generar datos en materia de incidencia delictiva que permitan conocer la situación de Seguridad en la Ciudad, además de generar indicadores que aporten para el diseño de las políticas en materia de seguridad y coadyuven en la evaluación de resultados;
 - IX. Atender los avales y opiniones de las Alcaldías respecto a la designación, desempeño y remoción de los mandos policiacos en los ámbitos territoriales respectivos;
 - X. Garantizar que las fuerzas de seguridad ciudadana se guíen con base en los principios establecidos en la Constitución. Además de garantizar que se cumpla con el principio de instituciones al servicio de la sociedad;
 - XI. Coordinarse con las demás dependencias, entidades y demás instituciones de la Ciudad para garantizar la aplicación del modelo de seguridad ciudadana, que incluye la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas, persecución de delitos, impartición de justicia y reinserción social, en los ámbitos de competencia de la Secretaría según la normatividad aplicable;
 - XII. Coadyuvar en funciones de apoyo a la procuración de justicia siempre y cuando la Fiscalía lo solicite;
 - XIII. Brindar el apoyo a las Alcaldías en las formas y modalidades que establezca la ley;
 - XIV. Establecer un sistema para obtener, analizar, estudiar y difundir información para la prevención de delitos en la Ciudad;
 - XV. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia;
 - XVI. Coordinar sus funciones con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - XVII. Brindar, utilizar e intercambiar información con la Fiscalía General de Justicia;
 - XVIII. Autorizar, evaluar, controlar supervisar y registrar los servicios de seguridad privada conforme a las disposiciones aplicables;
 - XIX. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas, vehículos en la vía pública conforme a los dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;
 - XX. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;
 - XXI. Garantizar y mantener la vialidad en el territorio de la Ciudad;

- XXII. Retirar de la vía pública los vehículos y objetos que obstaculicen indebidamente o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;
- XXIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias o entidades los programas, campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes conforme a las disposiciones aplicables;
- XXIV. Formular, ejecutar y difundir programas de control y preventivos sobre la ingesta de bebidas alcohólicas y consumo de estupefacientes;
- XXV. Establecer y administrar depósitos para los vehículos que deban remitirse a los mismos por infracciones;
- XXVI. Coadyuvar con las instituciones de gobierno, dependencias y entidades en los términos que dispongan las leyes y demás disposiciones aplicables;
- XXVII. Atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de las atribuciones de la Secretaría;
- XXVIII. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para la participación de la sociedad en el modelo de seguridad ciudadana;
- XXIX. Requerir la colaboración de dependencias, entidades así como las Alcaldías en acciones para la prevención del delito, dentro de la competencia de cada cual;
- XXX. Realizar acciones de prevención de faltas administrativas y comisión de delitos en todas las materias; y
- XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos

Artículo 39.- A la Secretaría de Turismo, corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo en el ámbito de la Ciudad de México. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico en la Ciudad;
- II. Formular, diseñar y ejecutar los programas específicos en materia turística;
- III. Formular y ejecutar los programas de investigación y formación de recursos humanos en materia turística;
- IV. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad turística, incluyendo el establecimiento de parques y zonas turísticas;
- V. Promover y coordinar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el sector turístico de la Ciudad de México;
- VI. Apoyar a la autoridad federal competente en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la

prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;

- VII. Orientar y estimular las medidas de protección al turismo en la Ciudad de México;
- VIII. Promover y facilitar la afluencia turística a la Ciudad de México desde otros estados de la república y desde el exterior, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal;
- IX. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; y coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- X. Promover, coordinar y, en su caso, asesorar y apoyar la organización de reuniones grupales y otras actividades para atracción turística;
- XI. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad y estimular la participación de los sectores social y privado; y
- XII. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.

Artículo 40.- A la Secretaría de Cultura le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y cultura en la Ciudad de México, así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales. Las actividades de la Secretaría estarán orientadas a enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad. Lo anterior en el marco del respeto a la diversidad e identidad culturales, el derecho al desarrollo de la propia cultura, la conservación de las tradiciones y la participación social. Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar la formación y el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad de México, sin distinción alguna;
- II. Fomentar, propiciar y apoyar la creación artística en todos sus géneros;
- III. Promover y difundir entre la población de la Ciudad de México la cultura local, nacional e internacional en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;
- IV. Conservar, administrar y acrecentar los bienes, históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en la Ciudad de México, a excepción de los que sean competencia de la federación, en los términos de las leyes relativas;
- V. Formular y coordinar la ejecución de programas de formación cultural no formal;

- VI.** Estimular la educación artística, a través de los talleres de iniciación, escritura, lectura, artes plásticas, música, artes escénicas, cine, audio, video y multimedia para niños, jóvenes y adultos;
- VII.** Organizar cursos, concursos, festivales, y otras formas de participación para enriquecer la vida cultural;
- VIII.** Impulsar la participación de los habitantes de la ciudad en la elaboración, promoción y divulgación de los proyectos culturales a cargo de la Administración Pública;
- IX.** Operar un sistema de información y comunicación a fin de promover de manera oportuna al público en general la oferta y demanda culturales en la Ciudad de México;
- X.** Apoyar la creación, la difusión editorial y el hábito de la lectura entre los habitantes de la Ciudad de México;
- XI.** Establecer las políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales, tanto de la administración centralizada, como de los que se encuentren asignados a los órganos político administrativos y coordinar con ellos, las actividades de su competencia;
- XII.** Promover el conocimiento de la historia, la geografía y el patrimonio cultural urbano y rural de la Ciudad de México;
- XIII.** Procurar y concertar los instrumentos jurídicos necesarios que permitan desarrollar la cooperación cultural con todo tipo de organismos o instituciones tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras;
- XIV.** Apoyar las actividades de investigación, reflexión y discusión relativas a la cultura;
- XV.** Promover la creación y ampliación de diversas opciones de organización, administración y de financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales;
- XVI.** Impulsar la actividad cultural que se desarrolla en las unidades territoriales, pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales. en coordinación con los órganos político administrativos;
- XVII.** Procurar el equilibrio geográfico y social de la oferta de servicios y bienes culturales que generan en la Ciudad de México;
- XVIII.** Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes o promotores culturales, mediante evaluaciones sustentadas en los principios de objetividad, imparcialidad y equidad;
- XIX.** Desarrollar la formación y capacitación de investigadores y promotores culturales;
- XX.** Apoyar, preservar y difundir el arte, las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades y tradiciones de las comunidades, incluyendo las relativas a las personas de identidad indígena, establecidas en la Ciudad de México;

- XXI.** Establecer los instrumentos y procedimientos necesarios, a fin de brindar apoyo y facilitar las gestiones de los creadores y productores que, por la magnitud y trascendencia de sus proyectos o actividades, así lo requieran ante la autoridad correspondiente;
- XXII.** Concertar y desarrollar de manera conjunta con otras instituciones y dependencias del sector público, programas cívicos y protocolarios que permitan fortalecer los valores nacionales y las conductas democráticas;
- XXIII.** Fijar los lineamientos de operación de las entidades que intervengan en materia de esta secretaría, siempre y cuando la normatividad no lo prohíba;
- XXIV.** Administrar y programar las actividades de los museos, las agrupaciones musicales, los teatros que le sean adscritos; la orquesta filarmónica de la Ciudad de México, las escuelas de música y danza y las demás que le sean asignadas; y
- XXV.** Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 41.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales, las tecnologías de la información y comunicaciones y el patrimonio inmobiliario en la Administración Pública de la Ciudad de México. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las medidas técnicas y políticas para la organización, simplificación, modernización de innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública, así como de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la conclusión permanente de nuevas tecnologías en los procesos administrativos y de gestión pública, que comprendan las actividades de las Dependencias que conforman la Administración Pública;
- II.** Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;
- III.** Establecer la normatividad y dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México;

- IV. Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública;
- V. Normar, vigilar y evaluar los programas de modernización, simplificación administrativa y mejora regulatoria procurando la permanente comunicación con la población en cuanto a las necesidades respecto de los trámites que gestiona y de los servicios que solicita;
- VI. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la conducción de las entidades paraestatales agrupadas en cada subsector, y participar en la elaboración de sus respectivos programas, en congruencia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- VII. Participar en la operación de los cuerpos del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en la instrumentación de los Sistemas y procedimientos del mismo Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Expedir lineamientos generales para la selección, evaluación, certificación y promoción de los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Apoyar el funcionamiento del consejo y de los comités del Servicio Profesional de Carrera, así como dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos;
- X. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de carrera que ocupen un cargo en la estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, como resultado de los procedimientos de ingreso, movilidad y ascenso del Servicio Profesional de Carrera;
- XI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la designación o remoción de quienes deban representar a la Ciudad de México en las comisiones que se integren en materia laboral, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables;
- XII. Autorizar los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración centralizada, para después enviarlos a la secretaría de finanzas, para su aprobación e inclusión en el Proyecto de presupuesto. Así como la normatividad y política de sueldos y salarios del personal de la Administración Pública.
- XIII. Intervenir en la formulación de las condiciones generales de trabajo y vigilar su operación;
- XIV. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública de la Ciudad, respetando lo decidido por las dependencias y entidades competentes;

- XV. Establecer la normatividad y políticas de capacitación del personal de la Administración Pública que no sea miembro del Servicio Profesional de Carrera;
- XVI. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad de México, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;
- XVIII. Dirigir y coordinar el sistema de valuación de bienes del Gobierno de la Ciudad de México;
- XIX. Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XX. Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- XXI. Determinar y conducir la política de atención ciudadana y normar, supervisar y evaluar la operación de las unidades de atención al público;
- XXII. Determinar y conducir la política informática y de telecomunicaciones y normar la elaboración de los sistemas y la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios relacionados;
- XXIII. Conducir las políticas de modernización, simplificación y desregulación administrativa así como de mejora regulatoria de la Administración Pública de la Ciudad, vigilando que las acciones y programas que formulen y ejecuten en estas materias las dependencias, órganos desconcentrados y entidades se orienten a cumplir con esas políticas;
- XXIV. Coadyuvar con las dependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías y entidades, en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública así como de protección de datos personales; y
- XXV. Organizar, conducir y dar seguimiento a los procesos para la evaluación del desempeño de las dependencias, órganos

desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 42.- A la Contraloría General de la Ciudad de México corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del Gobierno de la Ciudad de México, así como mantenerlo actualizado;
- II. Fiscalizar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública de la Ciudad de México, procediendo en su caso, al fincamiento de responsabilidad administrativa;
- III. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad de México y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa;
- IV. Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública de la Ciudad de México. Discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control;
- V. Coadyuvar con los órganos internos de control que deberán brindar información a la Contraloría General, estos órganos internos de control ejercerán funciones de fiscalización y control en todos los entes públicos; cada ente contará con su respectivo órgano de control. Estos serán independientes de los entes públicos ante los que ejerzan sus funciones; las personas titulares de dichos órganos rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción y serán designados según lo establecido en el artículo 61 de la Constitución de la Ciudad de México
- VI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de los entes públicos.
- VII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, así como realizar a las mismas, incluyendo las auditorías que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;
- VIII. Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, de las obligaciones

- derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno de la Ciudad, procediendo en su caso, al fincamiento de responsabilidades administrativas;
- IX. Planear, establecer y coordinar, con la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, los sistemas de autoevaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública;
- X. Realizar, dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones; al efecto, verificará reuniones periódicas con los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto;
- XI. Inspeccionar y vigilar que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadística, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad de México, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa;
- XII. Fiscalizar el ejercicio de los recursos federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos ejercidos por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, en coordinación con las autoridades federales competentes;
- XIII. Fiscalizar el ejercicio de los recursos de la Ciudad de México comprometidos en los acuerdos y convenios con entidades federativas en coordinación con los órganos de control competentes;
- XIV. Verificar que se efectúen en los términos establecidos, la aplicación en entidades paraestatales de los subsidios que otorgue el Gobierno de la Ciudad;
- XV. Opinar, previamente a su expedición, sobre la viabilidad y legalidad de los proyectos de normas de contabilidad gubernamental y de control en materia de programación, presupuestación,

- administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren las dependencias correspondientes, así como en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Finanzas;
- XVI. Normar, controlar y contratar los servicios de auditores externos, cuando se justifique la necesidad de estos, que resulten necesarios para cumplir las funciones de revisión y fiscalización;
 - XVII. Designar a una persona para participar en los órganos de vigilancia, consejos o juntas de gobierno y administración de las entidades paraestatales;
 - XVIII. Aprobar, en caso de que se requiera conforme a las normas y objetivos que establezca, la contratación de profesionistas independientes, personas físicas o morales, para realizar trabajos en materia de control y evaluación de la gestión pública en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad;
 - XIX. Celebrar convenios de coordinación, previa autorización del congreso con la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones;
 - XX. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como la Auditoría Superior de la Federación, derivadas de la revisión de la cuenta pública, y en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar;
 - XXI. Informar semestralmente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno sobre el resultado de la evaluación de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes el resultado de tales intervenciones;
 - XXII. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, y celebrar convenios de colaboración en la materia, con la Federación y las entidades federativas, previa autorización de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o el Congreso;
 - XXIII. Tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas derivadas de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
 - XXIV. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten los principios reconocidos en la Constitución, además de afectaciones en materia la legalidad,

honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por los órganos de control, para constituir responsabilidades administrativas, y determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el ministerio público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

- XXV. Emitir, formular y notificar los pliegos de responsabilidades a los servidores públicos que estime presuntos responsables, a efecto de incoar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a aquellos servidores públicos a los que una vez valorados los expedientes que le remita la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así lo determine;
- XXVI. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, proceder al fincamiento de la responsabilidad administrativa que proceda;
- XXVII. Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;
- XXVIII. A través del órgano de control interno de esta Secretaría, vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Contraloría General, constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicándoles las sanciones que correspondan y hacer al efecto las denuncias a que hubiese lugar;
- XXIX. Establecer, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, políticas o lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obra pública de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de eficientar los recursos y transparentar el manejo de los mismos;
- XXX. Intervenir directamente o como coadyuvante, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que esta Secretaría sea parte, cuando tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México y éstos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, pudiendo delegar tal atribución, tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público;
- XXXI. Establecer las normas y procedimientos de evaluación de las aptitudes y el desempeño de los servidores públicos de la Administración Pública, y así como quien desee incorporarse, para

su implementación a través de la unidad administrativa que al efecto se establezca;

- XXXII. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa de Contraloría Ciudadana, estableciendo las normas y procedimientos en la materia, respetando lo establecido en la Constitución de la Ciudad;
- XXXIII. Coadyuvar al funcionamiento y desarrollo de los Sistemas del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXIV. Apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Comités del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México así como dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos; y
- XXXV. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 43.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del titular del Ejecutivo local de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal;
- II. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los asuntos que le encomiende;
- III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;
- IV. Formular y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- V. Elaborar y revisar en su caso, los proyectos de reglamentos sobre leyes expedidas por el Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México, para que la persona titular de la Jefatura de Gobierno los someta a consideración del presidente de la República;

- VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y someterlo a consideración del titular del ejecutivo local;
- VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;
- VIII. Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando estos así lo soliciten;
- IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad de México, especialmente por lo que se refiere a los derechos reconocidos en la Constitución de la Ciudad de México, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;
- X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y titulares de las dependencias de la Administración Pública, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;
- XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del titular del ejecutivo local, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;
- XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;
- XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en la Ciudad de México, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;
- XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley y que ordene publicar el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad, o en su caso presidente de la diputación permanente, deberán publicarse en la Gaceta Oficial al día siguiente de su recepción. El incumplimiento de esta obligación, será sujeta de las responsabilidades de carácter administrativo que la ley prevea;
- XV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y aquellos expedidos

por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;

- XVI.** Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa autorización y envío de los mismos por el titular de la dependencia de que se trate, sin perjuicio de la facultad que tiene el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVII.** Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio ; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;
- XVIII.** Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;
- XIX.** Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio; para que la información ahí inscrita sirva a la Administración Pública. Alcaldías, Dependencias, entidades y Órganos Autónomos de la Ciudad de México para la prestación eficaz y eficiente de servicios públicos y trámites administrativos;
- XX.** Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad de México o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento.
- XXI.** Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Jurados, Consejos de Tutelas, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Registro Civil, Archivo General de Notarías, Legalizaciones, Exhortos, Bienes Mostrencos y demás materias que establezcan las demás disposiciones legales;
- XXII.** Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad, y su ámbito de jurisdicción territorial, conforme a los lineamientos que emita la autoridad correspondiente;
- XXIII.** De conformidad las disposiciones aplicables, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos;

- XXIV.** Previa opinión de la Secretaría de Gobierno en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;
- XXV.** Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XXVI.** Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;
- XXVII.** Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos de la Ciudad de México, integrada por los responsables de asuntos jurídicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica;
- XXVIII.** Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX.** Realizar en coordinación con la Dirección General de Regularización Territorial, el Colegio de Notarios de la Ciudad y con las autoridades fiscales, la Jornada Notarial atendiendo a lo establecido a la Ley de Notariado de la Ciudad de México;
- XXX.** Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 44.- Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad, se podrán crear órganos desconcentrados en los términos del artículo 2 de esta Ley, mismos que estarán jerárquicamente subordinados a la persona titular de la Jefatura de Gobierno o a la dependencia que esta determine. Tendrán las facultades específicas que establezcan los instrumentos jurídicos de su creación.

Contarán con autonomía técnica, pero no de gestión y tampoco contarán con personalidad jurídica ni patrimonio propio.

La creación y organización de los órganos desconcentrados deberá atender los principios de simplificación administrativa, transparencia, racionalidad, funcionalidad eficacia y coordinación.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

Artículo 45.- La administración Pública Paraestatal estará conformada según lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley

Artículo 46.- Las entidades cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin importar la estructura legal que adopten y la manera en la que fueron creadas.

Artículo 47.- Las entidades deberán de atender a los principios de actividades prioritarias con base en los Planes, Programas y demás disposiciones emitidas por las autoridades, así como a los principios establecidos en la Constitución de la Ciudad.

Artículo 48.- Son organismos descentralizados los que sean creados para cumplir alguna función determinada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno o el Congreso. Estos organismos estarán sectorizados a una Secretaría de la Administración Pública, siempre y cuando se relacione con el ámbito de acción, atribuciones u obligaciones de la misma.

Artículo 49.- Son empresas de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública de la Ciudad las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno de la Ciudad, o una o más de sus entidades aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social, o les corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de sus órganos de gobierno o su equivalente, así como designar a la persona que ocupe la Presidencia o Dirección

General según corresponda, o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del Órgano de Gobierno correspondiente a la empresa.

Se considerarán empresas de participación estatal mayoritaria, las Sociedades Civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública de la Ciudad o servidores públicos de esta participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Artículo 50.- Los Fideicomisos públicos a los que se refiere el artículo 2 de esta Ley, son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno o a los titulares de las Alcaldías en la realización de las funciones que les corresponden.

Artículo 51.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno aprobará la participación del Gobierno de la Entidad en las empresas de participación estatal mayoritaria, ya sea para su creación o para aumentar su capital o patrimonio y, en su caso, adquirir todo o parte de éstas. Dicha aprobación también será indispensable para constituir o aumentar fideicomisos públicos. Las autorizaciones serán otorgadas por conducto de la Secretaría de Finanzas, la que fungirá como Fideicomitente Único de la Administración Pública de la Ciudad. Las alcaldías también podrán participar en fideicomisos públicos, exceptuando la constitución o participación en fideicomisos de carácter privado.

Artículo 52.- A efecto de organizar la operación de las entidades, la persona titular de la Jefatura de Gobierno las agrupará por sectores, pudiendo sectorizar las entidades a las secretarías, considerando el objeto de cada una de las entidades y las competencias que esta Ley atribuya a las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 53.- Los Órganos de Gobierno de las entidades estarán a cargo de la administración de los organismos descentralizados, de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como, en su caso, los Comités Técnicos de los Fideicomisos Públicos, y deberán estar integrados mayoritariamente por servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad, sin que en ningún

caso existan regímenes especiales de voto que afecten la capacidad de decisión de dichos servidores públicos.

En los Fideicomisos en los que participen las Alcaldías, los servidores públicos que integrarán los Órganos de Gobierno deberán de ser mayoritariamente de la Alcaldía correspondiente.

Artículo 54.- Las entidades de la Administración Pública cuentan con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetos, metas y demás objetivos señalados en sus programas.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 55.- Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista económico o del interés público, la Secretaría de Finanzas atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad. Estos procedimientos deberán de basarse en la presentación de información útil y en su caso indicadores que justifiquen el mismo.

Artículo 56.- El Órgano de Gobierno de cada entidad estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el titular de la coordinadora de sector o por la persona que éste designe.

El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 57.- No podrán ser miembros del Órgano de Gobierno:

- I. La persona que ocupe la Dirección General del organismo de que se trate;

- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con la persona que ocupe la Dirección General;
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- V. Los diputados del Congreso de la Ciudad, Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

Artículo 58.- El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto Orgánico de la entidad sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública de la Ciudad.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 59.- La persona que ocupe la Dirección General será designada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno o a indicación de la misma, a través de la persona titular de la dependencia coordinadora de sector a la que pertenezca entidad, debiendo otorgar el nombramiento a la persona que reúna los requisitos de contar con experiencia y conocimientos en las materias a cargo de la entidad, además de la materia administrativa.

Artículo 60.- Las personas que ocupen la Dirección General de los organismos descentralizados tendrán las facultades que se otorguen las leyes y ordenamientos, además de las establecidas en los instrumentos de creación de la entidad correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

Artículo 61.- La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación estatal mayoritaria deberá sujetarse a los términos de esta Ley, además de lo dispuesto en la Constitución de la Ciudad y la demás normatividad aplicable.

Artículo 62.- Cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria no cumpla con el objeto de su constitución o ya no resulte conveniente conservarla desde el punto de vista económico o del interés público, la Secretaría de Finanzas, atendiendo la opinión de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno su disolución o liquidación.

Artículo 63.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría Coordinadora de Sector, nombrará a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Artículo 64.- Los Consejos de Administración o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus Estatutos y en lo que no se oponga a lo establecido por esta Ley.

Los integrantes de dicho órgano de gobierno que representen la participación de la Administración Pública de la Ciudad de México serán designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno directamente, a través de la Secretaría Coordinadora de Sector. Deberán constituir en todo tiempo, más de la mitad de los miembros del Consejo, y serán servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad o personas de reconocida calidad moral o prestigio, con experiencia respecto a las actividades propias de la empresa de que se trate.

Artículo 65.- El Consejo de Administración o su equivalente se reunirá con la periodicidad que señale en los Estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

CAPÍTULO IV DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS

Artículo 66.- Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública de la Ciudad de México, incluso aquellos que se constituyan para auxiliar a los titulares de los órganos político administrativos, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme lo dispuesto en esta Ley y quedarán sujetos a la misma.

Los Comités Técnicos y las personas que ocupen la Dirección General de los Fideicomisos se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en ésta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los Directores Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

Artículo 67.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos.

Artículo 68.- Las instituciones fiduciarias, a través de una o un delegado fiduciario, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los Fideicomisos, deberán cometer a la consideración de la Secretaría encargada de la Coordinación de Sector al que pertenezcan o a la Alcaldía que corresponda, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

Artículo 69.- Cuando por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector o con la Alcaldía, según corresponda instruirán al o la delegada fiduciaria para:

- I. Someter a la previa consideración de la Institución que desempeñe el cargo de fiduciaria, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el Fideicomiso o para la propia Institución;
- II. Consultar con la debida anticipación a la fiduciaria los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico;
- III. Informar a la fiduciaria acerca de la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico, así como al propio Comité Técnico;
- IV. Presentar a la fiduciaria la información contable requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso; y

- V. Cumplir con los demás requerimientos que de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, o con la Alcaldía, según corresponda, le fije la fiduciaria.

Artículo 70.- En los contratos de los fideicomisos se deberán precisar las facultades especiales, si las hubiere, que en adición a las que establece esta Ley para los Órganos de Gobierno, determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno para el Comité Técnico, indicando cuales asuntos requieren de la aprobación del mismo, para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan al fiduciario, entendiéndose que las facultades del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para la Institución Fiduciaria.

La Institución Fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el Fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de Fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o en violación al citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al comité técnico por cualquier circunstancia, la institución fiduciaria procederá a consultar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría Coordinadora de Sector o al titular del órgano político administrativo, según corresponda quedando facultada para ejecutar aquellos actos que autoricen los mismos.

Artículo 71.- En los contratos constitutivos de Fideicomisos de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, se deberá reservar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la facultad expresa de revocarlos, s, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los Fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de Fideicomisos constituidos por mandato de una ley, o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

En el caso de los Fideicomisos auxiliares de las Alcaldías, el titular del órgano político administrativo podrá proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la revocación de algún fideicomiso auxiliar de su demarcación.

CAPÍTULO V DE LA OPERACIÓN Y CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Artículo 72.- Las entidades paraestatales de la Ciudad de México, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, a los Programas Sectoriales e Institucionales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados. Dentro de estas directrices y conforme a lo emitido por el Instituto de Planeación Democrática y a los lineamientos que en materia de programación, gasto, financiamiento, control y evaluación se establezcan, formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 73.- Las entidades paraestatales formularán sus presupuestos a partir de sus Programas Anuales y se sujetarán a los lineamientos que en materia de gasto establezca la legislación correspondiente.

Artículo 74.- La entidad paraestatal manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos administrativos, y en lo que corresponde a la recepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y se sujetará a controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 75.- Los Órganos de Gobierno de las entidades paraestatales tendrán como atribuciones indelegables las siguientes:

- I. Establecer las Políticas Generales y definir las prioridades a las que se sujetará la Entidad relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los Programas y Presupuestos de la Entidad, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes;
- III. Aprobar los precios o ajustes de los bienes y servicios que produzcan o preste la entidad, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas;
- IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad con créditos internos y externos, observando las Leyes, y Reglamentos; y, los lineamientos que dicten las autoridades competentes en la materia;

- V. Expedir las normas o bases generales sobre las que el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Entidad, las que deberán apegarse a las Leyes aplicables
- VI. Aprobar anualmente, previo informe de los Comisarios y Dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros de la entidad;
- VII. Aprobar, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las Políticas, Bases y Programas Generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad y las modificaciones que procedan a la misma;
- IX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los convenios de fusión con otras entidades;
- X. Autorizar la creación de Comités o Subcomités de apoyo;
- XI. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección General, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a este, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;
- XII. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia del Órgano de Gobierno, entre personas ajenas a la entidad, a una persona que ocupe el cargo de Secretario o Secretaria del Órgano de Gobierno, quien podrá o no ser miembro del mismo. En su caso, también podrá nombrar y remover a la persona que ocupe el cargo de Prosecretario o Prosecretaria; y
- XIII. Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación, para su determinación por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 76.- Serán facultades y obligaciones de los Directores Generales de las entidades las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Entidad;
- II. Formular los Programas Institucionales y los presupuestos de la entidad y presentarlos ante el Órgano de Gobierno dentro de los plazos correspondientes;
- III. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Entidad;
- IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- VI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios de la Entidad;
- VII. Establecer y mantener un Sistema de Estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la Entidad;
- VIII. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, en la forma y periodicidad que señale el Reglamento correspondiente;
- IX. Ejecutar los acuerdos del Órgano de Gobierno;
- X. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; y
- XI. Las que se señalen en otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 77.- El órgano de vigilancia de las entidades paraestatales estará integrado según lo disponga la Contraloría General, y acatará lo dispuesto por el Sistema Local Anticorrupción, para evaluar el desempeño general y por funciones de las entidades.

Artículo 78.- Los órganos de gobierno controlarán la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas. Deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, y vigilarán las medidas correctivas que fueren necesarias.

Artículo 79.- Los órganos internos de control de las entidades serán independientes del ente público ante el cual ejerzan sus funciones en los términos que establece la Constitución de la Ciudad. Tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública, por lo que sus funciones deberán estar coordinadas con la Contraloría General de la Ciudad de México

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México

SEGUNDO: Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO: La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá la reglamentación correspondiente para la presente Ley cuando menos sesenta días antes de la entrada en vigor de la misma

CUARTO: Los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta cada área y que deba cambiar de adscripción, se transferirán respetando los derechos laborales de los trabajadores.

Dado en el recinto de Donceles, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VII Legislatura, a los – días del mes de ----- del 2017



DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO



DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Diputado Luis Gerardo Quijano Morales

Presidente de la Mesa Directiva

Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Honorable Asamblea:

El suscrito, **Diputado Andrés Atayde Rubiolo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado C. base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; TERCERO, CUARTO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO Transitorios del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta H. Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El largo camino de la pugna por la restitución de los derechos político-electorales de los capitalinos, debe ser analizado a la luz de la propia evolución del texto Constitucional por dos razones fundamentales; la primera, entender que es imprecisa la idea de que a los habitantes de la actual Ciudad de México siempre le fueron negados los derechos para elegir a sus gobernantes y la segunda, que esto fue consecuencia de una errónea hipótesis acerca de la supuesta incompatibilidad de convivencia de los Poderes Federales en el mismo sitio geográfico que los locales.

Con la pasada reforma constitucional publicada el día 29 de enero del año 2016 y con la expedición de la primer Constitución Política para la Ciudad de México el pasado 5 de febrero del 2017, se abre un nuevo capítulo de esa lucha en la que de forma gradual pero sostenida, las y los habitantes de esta Ciudad, continuamos homologando nuestros derechos a los del resto de las Entidades Federativas.

Sin embargo, la expedición de una nueva Carta Magna para la Ciudad es apenas el primer paso de un largo camino de creación, adecuación y armonización normativa; la presente Iniciativa de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México es, sin duda, un importante esfuerzo en donde se plasma la visión, estructura, ejes de coordinación, mecanismos organizacionales, financieros, de transparencia y de legalidad, que la Asamblea Constituyente plasmó a manera de enunciados generales.

Antecedentes históricos

Desde el México independiente, la Ciudad de México se constituyó como la Capital de facto, en un país que aún no tenía un gobierno establecido, a pesar de los términos del Tratado de Córdoba del 24 de agosto de 1821 y de la entrada de las fuerzas del Ejército Trigarante de esa Ciudad el 21 de septiembre del mismo año.

Tras la renuncia de Agustín de Iturbide, se constituyó un gobierno provisional integrado por los Generales Negrete, Bravo y Victoria, los cuales convocaron al Congreso Constituyente que se instaló el 7 de noviembre de 1823.

El Congreso quedó integrado por dos grupos, el liberal federalista y el conservador centralista. Los federalistas estaban a favor de adoptar un Sistema Federal y una división de Estados independientes, por su parte, los centralistas se oponían a esa división, toda vez que consideraban que esto debilitaría a la Nación.

El 27 de marzo de 1824 se aprobó la creación de una Comisión Especial para designar la residencia del Gobierno Federal y el 29 de octubre de 1824 se presentó el dictamen que proponía que la Ciudad de México fuera el Distrito Federal y fue

sometido a votación por el Presidente de la sesión, Ramos Arizpe, resultando aprobado por mayoría.

De esa forma, la fracción XXVIII del artículo 50 del texto constitucional establecía que entre las facultades exclusivas del Congreso General se encontraba la de elegir un lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado; es decir, que el Constituyente consideró apropiado que el Poder Legislativo Federal subsumiera las atribuciones legislativas locales del lugar que se considerara adecuado para ser Capital de la República. Se estableció en su artículo 5° la integración del país, en los siguientes términos:

El 18 de noviembre de 1824 el Congreso Federal, emitió un decreto en el que se disponía la creación de un Distrito Federal que serviría de residencia a los Poderes de la Federación, territorio que no pertenecería a ningún Estado en particular y a partir de 1827 los habitantes del Distrito Federal pudieron elegir, en forma indirecta a través de juntas electorales, representantes a la Cámara de Diputados.

Por su parte, las Siete Leyes Constitucionales de 1836, adoptaron un sistema centralista, debido a que la inestabilidad política de las primeras décadas del México independiente provocaron un enfrentamiento entre dos grupos: liberales y conservadores.

La Sexta de las Siete Leyes Constitucionales, detalló la extensión y división de los Departamentos en el territorio nacional,¹ basándose en el artículo 8 de la Ley de las Bases para la Nueva Constitución, publicada el 23 de octubre de 1835; posteriormente se haría la división territorial por medio de una ley especial, la cual tendría carácter constitucional.²

¹ Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México 1808-1985*, Editorial Porrúa, Decimotercera Edición, México, 1985, página 239.

² Claudia Gamboa Montejano, *Nacimiento y Evolución de las Constituciones Locales, Tomando como referencia a todas las Constituciones del México Independiente, que antecedieron a la Constitución Federal Actual*, en Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación y Análisis, visible en <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SAPI-ISS-03-12.pdf>, página 22, consultada el 23 de diciembre de 2013.

La revolución de Ayutla, que dio fin al último gobierno de Antonio López de Santa Anna, de ninguna forma unificó las voluntades políticas de la Nación; antes bien, desencadenaría una guerra interna y otra de intervención, cuyo triunfo devino en la consolidación de su régimen. La Constitución que se promulgó como resultado de esa revolución, fue duramente cuestionada por todos los partidos en el siglo XIX³, a tal grado que se tuvo que exigir de todos los servidores públicos de la Federación que fuera jurada ante el evidente rechazo de la jerarquía católica.⁴

En el caso del Distrito Federal, la controversia no fue menor; aunque el artículo 114 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de mayo de 1856, preveía la existencia del Gobernador del Distrito Federal,⁵ en el Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, del 16 de junio de 1856, no se estipuló la creación de una Capital para el país, ya que proponía en sus artículos 49 y 50 la instauración del Estado del Valle de México, cuya extensión territorial se establecería a costa del Estado de México.

En cuanto a la Ciudad de México en su función de Capital de la República y sede de los Poderes de la Unión, el debate se dividió en dos posturas antagónicas que giraron en torno a la incompatibilidad o no de la existencia de Poderes Federales y locales en la misma localidad.

Los debates del Congreso Constituyente en este tema fueron ilustres y con argumentos sólidos. A favor de la coexistencia natural de los Poderes de la Unión y de los Poderes Locales en el Distrito Federal, estuvieron tres de los más destacados Diputados: Francisco Zarco, Ignacio Ramírez y Guillermo Prieto.

³ Cfr. Daniel Cosío Villegas, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, Editorial Fondo de Cultura Económica, Cuarta Edición, México, 1988, página 39.

⁴ Cfr. Marta Elena García Ugarte, *Poder Político y Religioso. México Siglo XIX*, Tomo I, Coedición de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXI Legislatura, de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Asociación Mexicana de Promoción y Cultura Social, A.C. y de la Editorial Miguel Ángel Porrúa, Primera Edición, México, 2010, páginas 656 y 657.

⁵ Sin autor, *Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana*, del 15 de mayo de 1856, emitido por el Presidente de la República Ignacio Comonfort, visible en http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1856_149/Estatuto_Org_nico_Provisional_de_la_Rep_blica_Mexi_244.shtml, consultado el 23 de diciembre de 2013.

Francisco I. Madero, en el informe Constitucional a la Nación que rindió el 16 de septiembre de 1912 hizo referencia a su deseo de que en el Distrito Federal nuevamente se volvieran a integrar Ayuntamientos de elección popular directa.⁶

En la Iniciativa presentada al Congreso Constituyente por Don Venustiano Carranza, en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión,⁷ se propuso que el Distrito Federal fuera, conjuntamente con los Estados y los Territorios, una de las partes integrantes de la Federación (artículo 43) así como que incrementara su territorio, en detrimento del Estado de México, con los distritos de Chalco, Amecameca, Texcoco, Otumba, Cuautitlán y la parte de Tlalnepantla que está en el Valle de México (artículos 43 y 44).

Así, entre 1917 y 1928, el Distrito Federal tuvo autoridades locales electas por sus habitantes y estaba compuesta por municipios con las mismas atribuciones que los existentes en el resto del país, aunque, según el maestro Guillermo Floris Margadant S., la convivencia entre los tres órdenes de gobierno en el mismo territorio “dio lugar a conflictos”.⁸

El 20 de agosto de 1928 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas al artículo 73 Constitucional por el cual el Congreso de la Unión adquirió atribuciones para legislar en materia común del Distrito y Territorios Federales; se estableció que el Gobierno del Distrito Federal estaría a cargo del Presidente de la República y el Gobierno de los Territorios encomendado a los Gobernadores, cuya designación correspondería al Ejecutivo Federal.

De esa forma, el paradigma constitucional impuso una visión en donde los habitantes del Distrito Federal estarían sujetos a una restricción de sus derechos fundamentales

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Los Presidentes de México ante la Nación 1821-1984, Tomo III. Informes de 1912 a 1934*, sin editorial, Segunda Edición, México, 1985, página 27.

⁷ Se publicó en el Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo I, número 19, correspondiente al 6 de diciembre de 1916, visible en Fernando Romero García (Dirección de la Edición), versión taquigráfica revisada por Joaquín Z. Valadez, *Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo I*, Imprenta de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Primera Edición, México, 1922, página 351.

⁸ Guillermo Floris Margadant S., *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, Colección Textos Universitarios, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, México, 1971, página 227.

sin justificaciones mayores que tener en su territorio la sede de los Poderes de la Unión.

Como consecuencia de esa reforma, el 31 de diciembre de 1928 se publicó la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales que estableció un sistema de Departamento Central con Delegaciones que prevalecería hasta las reforma Constitucionales de 1987 y la del 22 de agosto de 1996 que dan origen a la Asamblea de Representantes –actual Asamblea Legislativa- y a la elección directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los Jefes Delegacionales, aún con atribuciones restringidas.

El Modelo de gobierno de proximidad

Las Alcaldías son, sin duda el modelo gubernamental más cercano a la ciudadanía; su estructura permite la solución de los problemas sociales cuya inmediatez no se encuentra al alcance de los demás órdenes de gobierno.

Sin embargo, a pesar de su importancia dada su cercanía con la ciudadanía, a lo largo de las últimas cuatro décadas este orden de gobierno se ha visto sojuzgado por el yugo del más abyecto centralismo que solamente se ha podido frenar debido a dos fenómenos; por un lado, la reforma al artículo 115 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, con la que se dio un giro total a la figura de la administración pública de este modelo de gobierno; por otro lado, la mayor competitividad en las elecciones federales y locales, ha traído consigo una eclosión de la alternancia en los gobiernos municipales y la cada vez mayor cantidad de espacios ocupados por Partidos Políticos distintos a los del antiguo régimen.

Actualmente, el orden de gobierno de proximidad se enfrenta al constante desorden administrativo y de su hacienda pública, a la creciente fragilidad en su normatividad y a grandes deficiencias en materia administrativa. Se transitó en las Entidades Federativas de un centralismo avasallador y asfixiante a una federalización desordenada, caótica y deficitaria en lo relativo a instituciones de gobierno eficaces.

En el caso de las Jefaturas Delegacionales en el entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el centralismo imperante generó que las mismas se convirtieran en

espacios gerenciados con pocas facultades trascendentes, con escaso o nulo margen de administración de recursos y sin la posibilidad de adecuar su estructura organizacional de manera autónoma a la realidad de cada una de ellas.

La Reforma Constitucional dio la pauta a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para que en la redacción de la Carta Magna Local se establecieran las bases de una administración pública de estos entes bajo la figura de Alcaldías, con una serie de facultades distribuidas en competencias exclusivas, competencias coordinadas y subordinadas con el Gobierno de la propia Ciudad; asimismo se determinó una nueva organización administrativa con un sutil y acotado modelo municipalista, se establece la posibilidad de administrar sus recursos y se crea la figura del Concejo como órgano de contrapeso.

Sin embargo, el modelo de gobierno de proximidad todavía se encuentra sumamente limitado y controlado; a las Alcaldías se les permite la administración y cierto grado de autonomía financiera pero la recaudación tributaria como el caso del impuesto predial sigue centralizado, la seguridad pública se encuentra acotada al concepto de “seguridad ciudadana” y de los denominados “Concejales” todavía existe cierta indefinición en cuanto a los alcances de sus facultades.

Por estas razones, la elaboración de una legislación que organice jurídica, administrativa y financieramente a las Alcaldías de la Ciudad de México responde a un importante reto, su construcción no debe reducirse únicamente a la mera transcripción y acomodo de los contenidos de los Artículos que rigen su actuar en la Constitución de la Ciudad de México, sino al aterrizaje y correcta interpretación normativa del espíritu del Constituyente a fin de dotar a las mismas de un andamiaje jurídico eficaz, eficiente, cuyo ámbito de aplicación se adecue de manera orgánica, como su nombre lo indica, a la realidad imperante de demarcaciones tan diversas y con problemas tan diferentes sin desarmonizar con el texto constitucional.

Es entonces, que el modelo de Ley Orgánica propuesto responde a la necesidad de diseñar y construir un modelo de gobierno de proximidad lo más cercano a las necesidades sociales, acorde al diseño municipalista pero establecido para la Capital de la República, con la finalidad de que las Alcaldías de la Ciudad de México sean el espacio idóneo donde se resuelvan las inquietudes y demandas ciudadanas de

manera eficaz, al tiempo que las resistencias a una plena autonomía –imperantes aún en el texto Constitucional local- no se conviertan en un obstáculo para el correcto funcionamiento de su administración.

La presente Iniciativa, propone en sus contenidos que el modelo legal adecuado para la organización y administración de las Alcaldías es el de Ley Orgánica por ser precisamente este cuerpo normativo, el que regula la articulación de acciones, procedimientos y reglas de una entidad pública.

Dada su idoneidad, en una Ley Orgánica se establecen de manera estructurada y jerarquizada, definiciones, ámbito de validez, facultades, procedimientos, obligaciones con los ciudadanos, mecanismos y reglas de cumplimiento transversal y mecanismos coordinados con los demás niveles de gobierno o autoridades homólogas.

Una Ley Orgánica tiene como característica principal que sus dictados son complementos del texto constitucional, es decir, se redacta con el fin de regular o normar ciertas materias específicas organizativas, siendo una de sus principales funciones la formación de una regla para desenvolver un precepto o institución.

Estas leyes por lo general tratan acerca del desarrollo de las libertades públicas y de los derechos fundamentales, colocando límites en su aplicación, para así poder garantizar su cumplimiento.

Son justificadas las razones por las que el Diputado autor de la presente Iniciativa, considera como idóneo y jurídicamente correcto el modelo orgánico a fin de establecer las bases organizacionales, de funcionamiento, operatividad y certeza legal bajo las que sean administradas las Alcaldías de la Ciudad de México.

En esta Iniciativa se propone una Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México como texto jurídico-normativo en el que se establecen y concretan los enunciados generales que determinó la entonces Asamblea Constituyente y que se contienen de manera preponderante mas no exclusiva en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En la construcción del presente andamiaje jurídico, fueron utilizadas diversas metodologías, principalmente se buscó la plena armonización con los preceptos constitucionales a fin de que, en una cuidadosa labor de disección y bajo los componentes de la Técnica Legislativa, fuesen aterrizados los mandatos generales y establecidos los imperativos categóricos a manera de facultades específicas, procedimientos, finalidades, facultades y acciones de gobierno tanto de las Alcaldías como órgano político-administrativo como de las personas titulares de las Alcaldías, el Concejo y sus integrantes y demás estructura administrativa, tal y como debe ser la norma que rige la actuación y procedimiento del gobierno de inmediatez.

Bajo esta premisa metodológica, se uniformaron criterios, menciones y definiciones que se usan de manera indistinta en la propia Constitución Política de la Ciudad de México como es el caso de los términos “*personas titulares de las alcaldías*” y “*el alcalde o la alcaldesa*” ambos utilizados de forma indistinta en el texto constitucional y que de una interpretación exegética de la norma fundamental, se desprende que se trata de la misma persona mencionada de forma diferente. Esas precisiones se realizaron de manera cuidadosa en la Ley que se contiene en el presente instrumento, con ello se da uniformidad y claridad a la diferencia entre el órgano y su titular, así como una mejor lectura de la misma, en beneficio no solo de la autoridad aplicadora de la ley sino de los habitantes de las demarcaciones territoriales que conforman la Ciudad de México.

Por otro lado, se realizó el análisis de derecho comparado de por lo menos 19 normas jurídicas de similar naturaleza de las Entidades Federativas; la presente Ley armoniza con su estructura y modelo legal incorporando en la propuesta temas de actualidad, siendo vinculante con la legislación general en materia de Transparencia y Sistema Nacional Anticorrupción, convirtiéndose así en una legislación marco que permitirá ser un valioso referente para que en su momento las legislaturas de los Estados, al armonizar su legislación municipal a los mandatos establecidos en esas normas de carácter general, puedan utilizar como referencia documental y comparativa los contenidos de la presente Iniciativa de ley, o en su caso la Ley.

Asimismo, son diversas las ventajas comparativas de la Iniciativa que se propone, a manera de elementos diferenciadores podemos mencionar los siguientes:

ARMONIZACIÓN CON EL TEXTO CONSTITUCIONAL. Cada uno de los Artículos de la Iniciativa de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México tiene soporte en el contenido de la Constitución local, aterriza sus enunciados y clarifica aspectos en donde el Constituyente dejó el enunciado normativo abierto, no se trata solamente de una mera transcripción de Artículos constitucionales; se realizó una profunda labor de disección normativa a fin de respetar de forma literal aquellos aspectos irreductibles, al tiempo que se especifican mandatos normativos generales a manera de procedimientos, políticas, acciones y en general, todo un contenido normativo armónico y armonizado constitucionalmente.

ESTRUCTURA. A partir del análisis comparativo y ejemplificativo, la Ley Orgánica de Alcaldías propuesta, respeta y se basa en la estructura legal de normas similares de distintas Entidades Federativas y adecua los mismos a la realidad de la Ciudad de México y al mandato constitucional, asimismo se consultaron para su elaboración y correcta redacción, textos de apoyo como los “Lineamientos para la Emisión de Textos Normativos Estatales y Municipales” de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación, así como diversos manuales para la elaboración de normas de Derecho Administrativo.

ORDEN NORMATIVO. Esta Iniciativa, tiene un Capítulo de Disposiciones Generales, ruta legal, equilibrio en sus contenidos y regula prácticamente todos los aspectos que mandata la Constitución Política de la Ciudad de México, sin posponer la inclusión de otros sumamente necesarios por considerarlos extensos o motivo de otra normatividad.

CONTENIDO DE ACTUALIDAD. Se desarrollan a detalle y bajo una estructura lógico normativa aspectos como el manejo de la Hacienda de la Alcaldía, la emisión de reglamentos, bandos e instrumentos legales, así como una importantísima facultad que el Constituyente de la Ciudad de México le otorga a las y a los Alcaldes, a saber, la de Iniciativa de leyes y reforma de ley ante el Congreso Local.

BUSCA LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS. A diferencia de otras propuestas, esta regula orgánica y organizacionalmente las facultades de las Alcaldías tal y como lo establece la Constitución Política de la Ciudad de México, incorporando aspectos necesarios y diferentes como el Servicio Profesional de Carrera de las Alcaldías y el ejercicio de mecanismos de Gobierno Abierto.

Se presenta esta Iniciativa por el suscrito Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, como una contrapropuesta a la Iniciativa que recientemente avalaron los diversos grupos parlamentarios integrantes de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el propósito de presentar una postura que permita coligar enfoques distintos, en la integración de la normativa que ha de regular las Alcaldías, en tal sentido, nunca descalificaremos el trabajo de nuestros compañeros Diputadas y Diputados, al contrario estamos convencidos de que en un ejercicio sano de la democracia, para toda propuesta debe existir una contrapropuesta que genere como producto la amalgama de ambas en una síntesis que favorezca la labor legislativa.

Uno de los grandes cambios que se presentaron con la reforma constitucional del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, fue la supresión de las delegaciones políticas, un mecanismo de organización política anacrónico, con vicios normativos que fomentaban la corrupción y el manejo discrecional de los recursos por parte de los jefes delegacionales, orientados en muchas de las ocasiones a preservar la hegemonía política en la delegación.

Hoy este modelo dejará de existir, para dar paso al de las demarcaciones territoriales las cuales se integrarán por un Alcalde y un número determinado de Concejales, estableciendo un esquema de pluralidad. Dichas demarcaciones contarán con mayores atribuciones, mayor autonomía en su hacienda pública y una supervisión interna y externa en la distribución de los recursos.

Se pretende, que el nuevo modelo fomente la participación de diversas ideologías en la toma de decisiones políticas, a través de la conformación de un cuerpo colegiado

denominado concejo, un índice de participación ciudadana más elevado y finalmente una mayor cercanía de las autoridades con la población.

Es importante destacar la confianza que el constitucionalista de la Ciudad de México puso en la administración de las demarcaciones territoriales ya que determinó que las facultades y atribuciones que les fueron restringidas a las delegaciones políticas por el decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintiséis de enero de dos mil diez, por el que se crea la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal se reintegran nuevamente a las Alcaldías.

Una nueva figura de naturaleza institucional es la conformación de los Cabildos, estos cuerpos colegiados fomentarán que la toma de decisiones políticas y gubernamentales se realice de forma integral, con una visión de megalópolis en donde deje de percibirse a la Ciudad de México, como un ente dividido en determinado número de demarcaciones territoriales.

La presente Iniciativa de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, contiene 219 Artículos distribuidos en 46 Capítulos contenidos en Nueve Títulos y tres Transitorios.

En el **TÍTULO PRIMERO**, denominado Generalidades, se integra con tres Capítulos. Se establecen en su Capítulo I Disposiciones Generales, el objeto de la Ley que es regular las bases para la organización, funcionamiento y competencias de las Alcaldías de la Ciudad de México, dotadas de autonomía en su gobierno interior; su conformación por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas; y las materias en las que tiene competencia.

La integración de la Ciudad de México por dieciséis demarcaciones territoriales; principios que rigen a las Alcaldías; así como formas de asociación entre sí y con municipios vecinos.

El Capítulo II Organización y Límites Territoriales, prevé la integración de las Alcaldías como órganos político administrativos, por un Alcalde o Alcaldesa y un Consejo; son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno en términos de sus competencias constitucionales y legales correspondientes.

La integración de los Consejos de las demarcaciones territoriales, funciones y principios a que están sujetos los servidores públicos de las Alcaldías.

En el Capítulo III Población, se define a las personas originarias, habitantes y vecinos de una demarcación territorial.

En el **TÍTULO SEGUNDO** denominado De las Alcaldías, se integra con nueve Capítulos. En sus diversos contenidos, se establecen las bases para la integración de las Alcaldías, refiriendo su naturaleza jurídica, sus finalidades, atribuciones desagregadas en exclusivas, coordinadas y subordinadas con el gobierno de la Ciudad de México, se plantea la estructura mínima de las mismas.

Se determina el Concejo y los Concejales, requisitos para ser Concejal y las atribuciones del Cabildo, la forma en que las personas titulares de las Alcaldías participaran en la instancia de coordinación metropolitana, particularmente aquellas titulares en demarcaciones territoriales que colindan con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México.

El autor de la presente Iniciativa considera la necesidad de implementar un servicio de carrera que se funde el mérito, la igualdad de oportunidades y la paridad de género, tomando como referencia el mandato de la Constitución de la Ciudad de México.

Se establecen las bases para que las Alcaldías cuenten con su programa de gobierno, los cuales tendrán una duración de tres años, así como los programas de ordenamiento territorial, mismos que se elaborarán con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Finalmente, en este Título Segundo, se determina la participación de la Alcaldía en los mecanismos digitales que se determinen por el Gobierno de la Ciudad.

En el **TÍTULO TERCERO**, denominado Procedimientos de Legalidad, se incorporan las bases de desarrollo del andamiaje jurídico de tipo administrativo y organizacional de las Alcaldías a partir de su facultad reglamentaria. Este Título consta de tres Capítulos; en el Capítulo I denominado De las Bases para emitir Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, se desarrollan los mecanismos de emisión de los diversos instrumentos de legalidad, fundamentales para el trabajo de las

Alcaldías y cuya ausencia del mismo prácticamente dejaría en la nada jurídica y con total y absoluta falta de certeza a las mismas.

En el Capítulo II, denominado De las Iniciativas, se desarrollan y establecen los contenidos estructurales y de técnica legislativa, que deberán tener los instrumentos legales que activan el proceso legislativo pues es preciso destacar que una de las facultades que las personas titulares de las Alcaldías tendrán, será la de presentar Iniciativas ante el Congreso Local de la Ciudad de México.

En el Capítulo III, denominado De los Acuerdos con los Ayuntamientos, se establecen los contenidos que deberán tener los mismos por tratarse también de instrumentos legales.

El **TÍTULO CUARTO**, denominado Del Régimen Administrativo, consta de nueve Capítulos en los que se detallan los mecanismos y procedimientos respecto de la administración de recursos y la ejecución del gasto de las Alcaldías.

En el Capítulo I denominado De la Hacienda Pública de las Alcaldías, se definen los procedimientos generales para la administración financiera de ésta, su conformación, los recursos públicos con que cuenta, su vigencia, su ejercicio, la facultad de las Alcaldías para elaborar su propio presupuesto a fin de someterlo a consideración del Concejo y de esta manera ser remitido al Jefe de Gobierno y el Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

En el Capítulo II De las políticas de Planeación y ejercicio del Gasto Público, se establece que éstas tendrán como finalidad el desarrollo al mejoramiento de la vida en el ámbito económico, social, ambiental y cultural para confirmar la dignidad humana, en pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.

Correspondiendo a la Alcaldía, el planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de su demarcación territorial, con la participación de los sectores públicos, privados y sociales, se establezca un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo.

El Capítulo III denominado De la Tesorería de las Alcaldías, en donde se definen como el órgano gubernamental local encargado de administrar el patrimonio y los recursos de la Alcaldía y sus facultades, conforme a los presupuestos aprobados y en relación con el Presupuesto de la demarcación territorial. La Tesorería de la Alcaldía estará a cargo de un Tesorero, que será nombrado y removido por la persona titular de la Alcaldía.

En el Capítulo IV Del Presupuesto de las Alcaldías, se establece que el Gasto Público se regula por el Presupuesto de Egresos, en el que se formulan los objetivos, metas, así como las unidades responsables de su ejecución, de conformidad con las asignaciones presupuestales en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad aplicable, anexando la calendarización del ejercicio y que deberá apegarse a los objetivos y metas establecidos en el Plan General y los programas de desarrollo, sin contar con la posibilidad de contraer obligaciones que impliquen erogaciones no comprendidas en su presupuesto, siendo el Concejo el encargado del control del ejercicio del gasto público

El Capítulo V, se refiere a la Autogeneración de Recursos en donde las Alcaldías podrán fijar o modificar, por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, los precios y las tarifas que a ellos correspondan, cuando sean proporcionados por ellas.

En el Capítulo VI denominado Del Presupuesto Participativo, se define a éste como el mecanismo sobre el cual las personas deciden sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos en las colonias y pueblos originarios de la Ciudad de México y en donde las Alcaldías se sujetarán a lo establecido en la Ley de Presupuesto Participativo de la Ciudad de México, a la Ley de Participación Ciudadana, y demás disposiciones aplicables.

El Capítulo VII como su nombre lo indica, define el papel de los organismos auxiliares, fondos y fideicomisos, divididos en organismos descentralizados (Apartado A) y Fideicomisos (Apartado B).

El Capítulo VIII define los Convenios de Coordinación que podrá celebrar la Alcaldía en materia financiera, distinguiendo en una correcta técnica legislativa a éstos de naturaleza específica y a los generales dejándolos en su Título Tercero. Las Alcaldías podrán suscribir convenios y elaborar un manual y lineamientos para su celebración, sujetos a la evaluación del concejo.

Finalmente, el Capítulo IX, denominado De las Adquisiciones, establece que los procedimientos que prevén la Ley de Adquisiciones para la Ciudad de México; La Ley de Adquisiciones para la Ciudad de México, y demás disposiciones legales aplicables serán los ejes rectores de éste procedimiento administrativo, asimismo se hace referencia a que la Alcaldía contará con una Comisión en materia de Obras Públicas y una Comisión de Adquisiciones, las cuales estarán integradas por el Concejo de cada una de las demarcaciones; y tendrán como función la emisión de opiniones

En el **TÍTULO QUINTO** denominado De los Servicios Públicos de las Alcaldías, consta de ocho Capítulos, que se refieren en forma general los servicios que se proporcionarán en la Alcaldía, siendo en específico el alumbrado público en las vialidades, la limpia y recolección de basura, la poda de árboles, la regulación de mercados y la pavimentación, a efecto de que la prestación de los mismos se proporcione con parámetros mínimos de calidad, se establece que se sujeten al sistema de índices basados en criterios técnicos.

Una de las aportaciones más importantes de la Constitución Política de la Ciudad de México es la inclusión de los grupos vulnerables, en esta lógica, la presente Iniciativa busca propiciar la igualdad de oportunidades para todas las personas, especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables, como los adultos mayores, niños y adolescentes, la población en situación de calle, así como a las personas con discapacidad.

Se propone regular que las Alcaldías desarrollen políticas de prevención del delito y ejecuten políticas de seguridad ciudadana también se propone que seguridad ciudadana de la Alcaldía realizará funciones de proximidad vecinal y vigilancia.

La primera autoridad de reacción ante cualquier eventualidad o desastre en una comunidad son precisamente las Alcaldías, debido a lo anterior tienen la capacidad de identificar los riesgos existentes en la demarcación territorial en este sentido se hace una regulación específica, con el propósito de establecer las obligaciones mínimas que los Alcaldes deberán tener en materia de protección civil.

De igual forma se propone que las Alcaldías en el ámbito de sus competencias diseñen e instrumenten medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado, así como aquellas orientadas a la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial.

Una de las propuestas más importantes de la Iniciativa es el Capítulo referente a la Gestión Ciudadana en el que se propone que en los trámites y servicios que proporcione la Alcaldía se formulen y ejecuten mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía.

Finalmente, en este Título Quinto, el autor de la Iniciativa propone que las Alcaldías implementen medidas especiales y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.

En el **TÍTULO SEXTO**, denominado De la Participación Ciudadana, consta de tres Capítulos. Se regulan los derechos y obligaciones de las Alcaldías y los ciudadanos en la participación y toma de decisiones relativos a las políticas públicas de las demarcaciones.

El Capítulo I, De los Mecanismos de Participación Ciudadana, prevé los elementos y estructuras mediante los cuales la ciudadanía podrá participar y ejercer su voz y voto en asuntos de interés común en sus Alcaldías, así como los mecanismos a través de los cuales las personas titulares de la Alcaldía, deberán garantizar la participación ciudadana.

En el Capítulo II, de los Órganos de Representación Ciudadana, se prevé las formas de organización de la ciudadanía que servirán de enlace con los gobiernos de sus demarcaciones para emitir sus opiniones, solicitar información y para analizar los programas y proyectos de gobierno que sean de su interés.

En el Capítulo III, De las Audiencias Públicas Deliberativas, se hace referencia al instrumento y al momento en el cual los ciudadanos podrán emitir sus opiniones de manera directa a la persona titular de la Alcaldía, acerca de temas de interés de su demarcación y de la aplicación de programas y proyectos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento y competencias de las alcaldías de la Ciudad de México.

Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

Artículo 2. Las demarcaciones territoriales se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Asuntos públicos: los relacionados con el interés general, la administración de recursos públicos y las garantías y mecanismos de realización de los derechos humanos, en el ámbito de competencia de las alcaldías.
- II. La Alcaldía: Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- III. Personas titulares de las alcaldías: Las alcaldesas y los alcaldes titulares de las alcaldías de la Ciudad de México.
- IV. Concejo: El concejo de las alcaldías de la Ciudad de México.
- V. Concejal: El concejal integrante del concejo de la alcaldía de la Ciudad de México.
- VI. Reglamento: El Reglamento de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- VII. Servicio Público: La actividad que realizan las alcaldías por conducto de su titular en forma regular y permanente.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, las alcaldías tienen competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;

- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital; y
- XV. Las demás que señalen las leyes.

El ejercicio de estas competencias, se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Artículo 5. Las demarcaciones territoriales podrán ser modificadas con la aprobación del Congreso de la Ciudad de México en los términos y procedimientos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 6. La Ciudad de México está integrada por 16 demarcaciones territoriales, que son las siguientes: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Artículo 7. En términos de lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, las alcaldías y el Gobierno de la Ciudad establecerán, conforme a los principios de subsidiariedad y proximidad, convenios de coordinación, desconcentración y descentralización administrativas necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, las alcaldías podrán asociarse entre sí y con municipios vecinos de otras entidades federativas, para el mejor cumplimiento de sus funciones. La asociación deberá acreditarse en convenios donde se establecerán las obligaciones y recursos humanos, materiales y financieros que corresponderá a cada una de ellas, así como las metas y objetivos precisos que se deberán cumplir en los términos y casos que establezca la ley.

Capítulo II

Organización y Límites Territoriales

Artículo 8. En términos de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, las demarcaciones territoriales, denominación y límites territoriales que prevea la ley en la materia, considerarán: población; configuración geográfica; identidades culturales de las y los habitantes; reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; factores históricos; infraestructura y equipamiento urbano; número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales; directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias; previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.

Artículo 9. De conformidad con las previsiones de la Constitución Política de la Ciudad de México, la modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales, tendrá por objeto: alcanzar un equilibrio demográfico, respetando la identidad histórica de sus colonias, pueblos y barrios originarios, existentes entre las demarcaciones territoriales; el equilibrio en el desarrollo urbano, rural, ecológico, social, económico y cultural de la ciudad; la integración territorial y la cohesión social; la mayor oportunidad, eficacia y cobertura de los servicios públicos y los actos de gobierno; el incremento de la eficacia gubernativa; la mayor participación social; y otros elementos que convengan a los intereses de la población.

Artículo 10. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por las personas titulares de las alcaldías y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un período de tres años, en los términos previstos por la Constitución Política de la Ciudad de México y leyes aplicables.

Estarán dotados de personalidad jurídica y autonomía respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

Artículo 11. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en términos que establezcan las leyes. En su actuación se sujetarán en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión y participación ciudadana.

Artículo 12. Las personas titulares de las alcaldías, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización en términos que establece la Constitución de la Ciudad de México y las leyes aplicables.

Capítulo III Población

Artículo 13. Para efectos de población, en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se entiende por:

- I. Originarias, a las personas nacidas en la demarcación territorial, así como a sus hijos e hijas;

- II. Habitantes, a las personas que residan en una demarcación territorial;
- III. Vecinas, a las personas que residan en la demarcación territorial por más de seis meses; y
- IV. Transeúntes, a las personas que no cumplan con las características anteriores y transitan por su territorio.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ALCALDÍAS

Capítulo I Integración de las Alcaldías

Artículo 14. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por la persona titular de la alcaldía y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Artículo 15. Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes.

No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

Artículo 16. Las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán a partir de las siguientes bases:

- I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez concejales;

- II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce concejales;
- III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince concejales.

Artículo 17. Son finalidades de las alcaldías:

- I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población a través de mecanismos de gobernanza, que permitan que la sociedad participe en la definición del programa y proyectos de la alcaldía;
- III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;
- IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;
- V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de las alcaldías;
- VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;
- VII. Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;
- VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;
- IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial;
- X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;
- XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno;
- XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;

- XIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México;
- XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.
Tratándose de la representación democrática, las alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México y la legislación en la materia;
- XV. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;
- XVI. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, cuidando su calidad estética, contribuyendo al arraigo dentro de su comunidad, mismos que no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;
- XVII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;
- XVIII. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico;
- XIX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;
- XX. Establecer instrumentos de cooperación local con las alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, la coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México y Gobierno Federal, la formulación de mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades

- gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales; y
- XXI. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.

Capítulo II

De las Atribuciones de las Personas Titulares de las Alcaldías

Artículo 18. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones exclusivas:

- I. Dirigir la administración pública de las alcaldías;
- II. Someter a la aprobación del concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;
- III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;
- IV. Presentar Iniciativas ante el Congreso de la Ciudad de México;
- V. Celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones multinacionales, con el objetivo de favorecer la cooperación internacional y las relaciones de amistad, de conformidad con las leyes en la materia;
- VI. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo;
- VII. Participar en todas las sesiones del concejo, con voz y voto con excepción de aquellas que establezca la ley de la materia;
- VIII. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía;

- IX. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la migración forzada de los habitantes de la Ciudad de México; Establecer la estructura organizacional de las alcaldías, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados en la Constitución;
- XI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a ellas;
- XII. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México asignados a las alcaldías, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución;
- XIII. Establecer la Unidad de Género como parte de la estructura de las alcaldías;
- XIV. Designar a las personas servidoras públicas de las alcaldías, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa bajo los criterios implementados en las disposiciones aplicables;
- XV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de las alcaldías, responda a criterios de igualdad de género;
- XVI. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial; Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades;
- XVII. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
- XVIII. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

- XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XX. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;
- XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;
- XXIII. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;
- XXIV. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal;
- XXV. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado;
- XXVI. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;
- XXVII. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII. Otorgar permisos para la realización de actividades comerciales y de servicio que no contravengan el derecho a realizar actividades de ocio,

esparcimiento, recreativas, artísticas y turísticas, privilegiando con ello el interés público;

- XXIX. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXI. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad;
- XXXII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;
- XXXIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XXXIV. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;
- XXXV. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México;
- XXXVI. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial;
- XXXVII. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte;
- XXXVIII. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el

propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales.

Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación. Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana;

- XXXIX. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos;
- XL. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación;
- XLI. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;
- XLII. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;
- XLIII. Presentar quejas por infracciones cívicas y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción;
- XLIV. Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias;
- XLV. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable;
- XLVI. Participar en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de

tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia; y

- XLVII. Recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. Las personas titulares de las alcaldías tendrán en forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones y someterlos a la aprobación del concejo;
- II. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;
- III. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo;
- IV. Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad de México, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;
- V. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- VI. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad de México;
- VII. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;
- VIII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y

alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;

- IX. Prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial;
- X. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad de México las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México y la ley en la materia;
- XI. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;
- XIII. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;
- XIV. Presentar a las instancias gubernamentales competentes, los programas de vivienda que benefician a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;
- XV. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;
- XVI. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;
- XVII. Establecer y ejecutar en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de la demarcación territorial;
- XVIII. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que, en materia de fomento,

- desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes;
- XIX. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto determine el Gobierno de la Ciudad de México;
 - XX. Efectuar ceremonias cívicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales;
 - XXI. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
 - XXII. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;
 - XXIII. Diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente;
 - XXIV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;
 - XXV. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;
 - XXVI. Administrar los Juzgados Cívicos y de Registro Civil;
 - XXVII. Solicitar a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por considerarlo causa de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXVIII. Coordinar con los organismos competentes las acciones que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;
 - XXIX. Proporcionar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a persona que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;

- XXX. Coordinar acciones con el Gobierno de la Ciudad de México para aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación;
- XXXI. Intervenir en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional;
- XXXII. Participar con la Jefatura de Gobierno en el diseño y despliegue de una agenda digital incluyente para la Ciudad de México;
- XXXIII. Contribuir con la infraestructura de comunicaciones, cómputo y dispositivos para el acceso a internet gratuito en espacios públicos; y
- XXXIV. Ofrecer servicios y trámites digitales a la ciudadanía.

Artículo 20. Las personas titulares de las alcaldías tendrán en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad de México, que tengan impacto en la demarcación territorial;
- II. Participar en la instancia de coordinación metropolitana, de manera particular, aquellas demarcaciones territoriales que colindan con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- III. Proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones;
- IV. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;
- V. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;
- VI. Emitir declaratorias que tiendan a proteger el Patrimonio de la Ciudad de México;
- VII. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad de México siempre atenderá las solicitudes de las alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;
- VIII. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;

- IX. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- X. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;
- XI. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII. Fomentar y formular políticas y programas de agricultura urbana, periurbana y de traspatio;
- XIV. Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad de México, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y
- XV. Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la norma aplicable.

Capítulo III

De la Estructura de las Alcaldías

Artículo 21. Las personas titulares de las alcaldías establecerán la estructura organizacional de la Delegación, se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, en los términos que establezca el Reglamento.

Designarán a las personas servidoras públicas de la alcaldías, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. Los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la persona titular de la alcaldía.

En lo que respecta al nombramiento de los Directores Generales de Administración de las demarcaciones territoriales, deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:

a) Ser licenciado y contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la Dirección de la que serán titulares;

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad de México, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares; o bien 3 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor en la iniciativa privada;

c) De no contar con lo señalado en los incisos anteriores deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en procedimiento para medir la capacidad que se establezca para el gobierno de la Ciudad.

Artículo 22. Para el despacho de los asuntos de su competencia, las alcaldías se auxiliarán de las siguientes Direcciones Generales de carácter común:

- I. Dirección General Jurídica y de Gobierno;
- II. Dirección General de Administración;
- III. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;
- IV. Dirección General de Servicios Urbanos; y
- V. Dirección General de Desarrollo Social.

Artículo 23. Las alcaldías podrán contar con las Direcciones Generales, Ejecutivas y demás unidades administrativas específicas que determine la persona titular de la alcaldía, según las necesidades propias de cada una de ellas.

Capítulo IV

Del Concejo y los Concejales

Artículo 24. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cuál contendrá el informe de las actividades del Concejo y el de cada uno de los Concejales

Serán presididos por la persona titular de las alcaldías, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

Artículo 25. Los requisitos para ser concejal serán los mismos que para las personas titulares de las alcaldías, con excepción de la edad que será de 18 años.

Artículo 26. Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

- I. Discutir, y en su caso aprobar, con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de las alcaldías;
- II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al

- proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido al Congreso de la Ciudad;
- III. Aprobar el programa de gobierno de las alcaldías, mismos que serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente y tendrán como duración tres años, así como aprobar los programas específicos de la demarcación territorial;
 - IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;
 - V. Revisar el informe anual de las alcaldías, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;
 - VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial y sobre los convenios que se suscriban entre las alcaldías, la Ciudad de México, la Federación, los estados o municipios limítrofes;
 - VII. Emitir su reglamento interno;
 - VIII. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;
 - IX. Convocar a la persona titular de las alcaldías y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;
 - X. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;
 - XI. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del concejo, con voz pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;
 - XII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México los resultados del informe anual de las alcaldías, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;
 - XIII. Solicitar a la contraloría interna de las alcaldías la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia.

- XIV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;
- XV. Presenciar las audiencias públicas que organicen las alcaldías, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;
- XVI. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de las alcaldías;
- XVII. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.
- XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la alcaldías convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México; y
- XIX. Las demás que establezca esta ley.

Artículo 27. Son obligaciones de los concejales:

- I. Asistir a las sesiones del concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista;
- II. Emitir voz y voto de manera no discrecional en cada sesión del concejo;
- III. Asentar en acta el sentido en que emitió su voto, así como los argumentos en favor o en contra, y anexando las pruebas documentales que considere pertinentes;
- IV. Firmar en cada acta al finalizar la sesión del concejo; y
- V. Presentar el informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe del concejo.

Capítulo V Del Cabildo

Artículo 28. El Consejo de alcaldes y alcaldesas se denominará Cabildo y funcionará como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión

del Gobierno de la Ciudad de México, y las personas titulares de las alcaldías. Sus decisiones serán por consenso y garantizará el cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 29. El Cabildo será integrado por:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá; y
- II. Las personas titulares de las alcaldías.

Artículo 30. El Cabildo sesionará de manera ordinaria bimestralmente, en los términos que establezca su reglamento interior.

Artículo 31. El Cabildo de la Ciudad de México contará con una secretaría técnica cuyo titular será nombrado por consenso de las personas titulares de las alcaldías, a propuesta del Jefe de Gobierno y durará en su encargo por el tiempo que el Cabildo lo determine.

En ningún caso se aceptará que las personas integrantes del Cabildo designen suplentes. Los cargos son honoríficos.

Podrán asistir a las sesiones del Cabildo, por invitación de cualquiera de sus integrantes, las personas titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, así como aquellas relacionadas con las materias previstas para dichas sesiones.

Artículo 32. El Cabildo de la Ciudad de México tiene las siguientes funciones:

- I. Establecer acuerdos generales sobre los asuntos de la administración pública de la Ciudad y de las demarcaciones territoriales que se sometan a su consideración;
- II. Opinar sobre los proyectos de iniciativas de ley y de cualquier otra norma que promueva la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y que tengan un impacto en el ámbito específico de las demarcaciones territoriales;

- III. Acordar políticas, programas y acciones para el desarrollo de infraestructura, servicios, y otras actividades de interés para la ciudad;
- IV. Acordar inversiones respecto a las obras y acciones que realice el Gobierno de la Ciudad de México en las demarcaciones territoriales;
- V. Opinar y proponer los proyectos de obra de los fondos metropolitanos;
- VI. Establecer la política hídrica de la Ciudad;
- VII. Adoptar acuerdos en materia de seguridad ciudadana y prevención social del delito;
- VIII. Fomentar el intercambio de experiencias en cuanto a la administración de las alcaldías con la finalidad de hacerla más eficiente;
- IX. Fungir como una instancia de deliberación y acuerdo sobre políticas de ingreso y gasto público, así como componentes y destino de recursos del Fondo de Capitalidad de la Ciudad;
- X. Establecer esquemas de coordinación entre alcaldías, así como entre éstas y la administración pública, lo anterior a efecto de ejecutar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, acciones de gobierno;
- XI. Proponer alternativas de conciliación para solucionar las controversias que en el ejercicio de la función pública se suscitaren entre las alcaldías, y entre éstas y la administración pública centralizada;
- XII. Emitir su reglamento interno; y
- XIII. Acordar las acciones complementarias para su adecuado funcionamiento, así como para el cumplimiento de los acuerdos que adopte.

Artículo 33. El Cabildo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. La organización y desarrollo de las sesiones, se determinarán en su reglamento.

Artículo 34. En las sesiones del Cabildo existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. Las personas ocupantes contarán sólo con voz.

Capítulo VI

De la Persona Titular de la Alcaldía y el Consejo Metropolitano de la Ciudad de México

Artículo 35. Las personas titulares de las alcaldías participarán en la instancia de coordinación metropolitana, particularmente aquellas titulares en demarcaciones territoriales que colindan con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes.

Por medio del Consejo Económico, Social y Ambiental, la alcaldía colaborará con el gobierno local y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso.

Capítulo VII Del Servicio Profesional de Carrera de las Alcaldías

Artículo 36. Las alcaldías contarán con un Servicio Profesional de Carrera fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades y la paridad de género. Será transparente y estará orientado a que las personas servidoras públicas observen en su actuar los principios rectores de los derechos humanos y los principios generales que rigen la función pública.

En cada una de ellas se establecerá un Comité de Profesionalización presidido por la persona titular de la alcaldía, el Director General de Administración, homólogo o equivalente y el Titular del Órgano de Control Interno, quienes resolverán acerca de las particularidades en la implementación del sistema.

Artículo 37. El Servicio Civil de Carrera de las alcaldías es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades, el acceso a la función pública de las mismas con base en el mérito y con el fin de desarrollar la función administrativa en cada una de ellas.

El sistema dependerá de la persona titular de la alcaldía y será dirigido por la Dirección General de Administración u Homóloga, su operación estará a cargo de cada una de las alcaldías de la Ciudad de México.

Cada alcaldía establecerá las tareas inherentes a los diversos cargos a su adscripción de conformidad con la legislación aplicable.

Los servidores públicos de base, honorarios, eventuales y equivalente, podrán participar sin perjuicio de su estatus laboral vigente, en los concursos de ingreso y selección, sujetándose a los procesos establecidos en esta ley, el reglamento y la convocatoria respectiva.

Artículo 38. Los servidores públicos de carrera de las alcaldías ingresarán al sistema a través de un concurso de selección y solo podrán ser nombrados y removidos en los casos y bajo los procedimientos previstos por el reglamento correspondiente.

Las alcaldías deberán emitir en su reglamento, los criterios generales y las particularidades para la operación del sistema considerando por lo menos:

- I. El Catálogo y el perfil de cada uno de los Puestos que contendrá las capacidades a cubrir por parte de los aspirantes;
- II. El proceso de ingreso y selección;
- III. El desarrollo profesional, la capacitación y certificación de capacidades;
- IV. La evaluación del desempeño;
- V. Las licencias y suplencias temporales; y
- VI. El procedimiento de separación.

Artículo 39. El sistema comprenderá a partir de los rangos de Director General, Dirección, Subdirección y Jefe de Unidad Departamental sus homólogos o equivalentes.

Para el desarrollo de las etapas correspondientes, se constituirá un Comité de Selección por cada puesto sometido a concurso integrado por el superior jerárquico de la plaza, un representante de la Dirección General de Administración, homóloga u equivalente y un representante del Órgano de Control Interno.

Los servidores públicos de carrera deberán, sin excepción acreditar las etapas de selección que establezca el reglamento las cuáles, de manera enunciativa mas no limitativa deberán consistir en:

- I. La emisión de una Convocatoria Pública y abierta dirigida a todo interesado que desee ingresar al sistema, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y con las modalidades que señale el reglamento;
- II. La inscripción personal o por medio remoto de los aspirantes;
- III. La realización de exámenes de conocimientos generales y de habilidades y experiencias;
- IV. La realización de entrevistas por parte del Comité de Selección;
- V. La emisión de resultados públicos;

En todo momento, las autoridades a cargo del sistema deberán proteger la identidad de los participantes.

Artículo 40. Cada alcaldía establecerá en coordinación con el Órgano de Control Interno, los parámetros mínimos de calificación para acceder a los diferentes cargos del sistema.

Los candidatos seleccionados se harán acreedores al nombramiento como Servidor Público de Carrera con las responsabilidades inherentes al cargo y será sujeto de responsabilidades en términos de la legislación aplicable.

Artículo 41. El carácter de servidores públicos de carrera de las alcaldías no implica inamovilidad de los mismos, sin embargo se debe garantizar que no podrán ser removidos de su cargo por razones políticas o por causas y procedimientos no previstos en la normatividad en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás legislación aplicable.

Capítulo VIII

De la Planeación y Desarrollo de las Alcaldías

Artículo 42. Los instrumentos para la planeación que se desarrollen en las alcaldías deberán observar los principios que establece la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 43. Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, en términos de la legislación aplicable.

Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley.

Los programas tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la alcaldía y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.

Artículo 44. Las alcaldías formularán sus programas de ordenamiento territorial con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Congreso a propuesta de la o el Jefe de Gobierno, previo dictamen del Instituto. Se promoverá la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa.

Artículo 45. Estos programas se difundirán entre las autoridades y la ciudadanía.

Artículo 46. Las alcaldías deberán contar con una unidad administrativa especializada en la planeación del desarrollo, en su gestión deberá observar los criterios y mecanismos emitidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

Capítulo IX De la Alcaldía Digital

Artículo 47. Las alcaldías en términos de la presente ley, participarán con la Jefatura de Gobierno en el diseño y despliegue de una agenda digital incluyente para la Ciudad de México.

Artículo 48. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, contribuirán con infraestructura sólida, segura, innovadora y sustentable para que todos los habitantes de la demarcación puedan acceder a internet gratuito en espacios públicos.

Artículo 49. Asimismo, implementarán en términos de la normatividad aplicable el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones para ofrecer trámites, servicios e información a las personas de manera eficiente y efectiva por medio de la plataforma digital que al efecto se implemente.

También implementarán en términos de la normatividad aplicable el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones para ofrecer trámites, servicios e información a las personas de manera eficiente y efectiva por medio de la plataforma digital que al efecto se implemente.

TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTOS DE LEGALIDAD

Capítulo I
Bases para la emisión de Reglamentos, Circulares y Disposiciones
Administrativas de carácter general

Artículo 50. Los Reglamentos son los documentos de naturaleza jurídico-administrativa cuyo contenido norma de manera interna las facultades de las personas titulares de las alcaldías, así como del concejo, en los asuntos de su exclusiva competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones y con la opinión de este último.

Los Reglamentos, Bandos, sus reformas y adiciones, así como las demás disposiciones administrativas, deberán ser publicadas estableciendo su obligatoriedad y vigencia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de las propias alcaldías.

Se someterán a aprobación del concejo, los Bandos que deberán contener las propuestas de disposiciones generales los cuáles versarán únicamente sobre materias que sean facultad exclusiva de las personas titulares de las alcaldías.

Las Circulares son disposiciones administrativas de carácter obligatorio emitidas por la persona titular de la alcaldía y cuya finalidad es la de transmitir directrices, acciones y políticas de tipo organizacional y funcional al interior de cada una de las alcaldías.

Artículo 51. Las alcaldías podrán expedir los Reglamentos, que regulen el régimen operativo de las esferas de su competencia exclusiva en las materias establecidas en el Artículo 4 del presente ordenamiento y las demás que señale la normatividad aplicable para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 52. Para la expedición de sus Reglamentos, las alcaldías deberán observar el procedimiento siguiente:

- I. Las áreas administrativas de las alcaldías, integrarán la información bajo la directriz de la Dirección General Jurídica y de Gobierno u homóloga correspondiente, quien realizará el análisis de las funciones y actividades,

las políticas de operación, los ejes de coordinación, objetivos y el ámbito de regulación normativa;

- II. La Dirección General Jurídica y de Gobierno u homóloga, remitirá al concejo el Proyecto de Reglamento a fin de que este último emita opinión del mismo en un término de 30 días naturales;
- III. Una vez integrada la opinión del concejo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno u homóloga, dirigirá a la persona titular de la Alcaldía el Proyecto de Reglamento a fin de someterlo a su aprobación;
- IV. Una vez aprobado el Reglamento, éste deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de las propias alcaldías.

Artículo 53. Para la expedición de Bandos, las alcaldías deberán observar el procedimiento siguiente:

- I. Las áreas administrativas de las alcaldías, integrarán la información bajo la directriz de la Dirección General Jurídica y de Gobierno u homóloga correspondiente, quien elaborará el anteproyecto de Bando;
- II. La Dirección General Jurídica y de Gobierno u homóloga, remitirá a la persona titular de la alcaldía el Proyecto a fin de sea sancionado y remitido al concejo para su discusión y en su caso, aprobación;
- III. Una vez discutido y aprobado por el concejo, éste deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de las propias alcaldías.

Capítulo II De las Iniciativas

Artículo 54. El derecho a iniciar leyes compete, entre otros, a las alcaldías, las que podrán presentar, ante el Congreso de la Ciudad de México, Iniciativas de Ley o decreto.

En todo momento, las Iniciativas deberán cumplir con los requisitos de estructura y contenido que establece la Constitución de la Ciudad de México y demás legislación aplicable.

Capítulo III De los Acuerdos celebrados con Ayuntamientos

Artículo 55. Las alcaldías podrán establecer instrumentos de cooperación local con los municipios de las entidades federativas, los Estados y Municipios en:

- I. Planeación democrática del desarrollo;
- II. Prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano;
- III. Asentamientos Humanos;
- IV. Gestión Ambiental;
- V. Movilidad;
- VI. Transporte;
- VII. Agua;
- VIII. Saneamiento;
- IX. Gestión de residuos;
- X. Seguridad ciudadana; y
- XI. Las demás que señale la normatividad vigente.

Asimismo, coordinarán con el Gobierno de la Ciudad de México y el Gobierno Federal, la formulación de mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales.

Artículo 56. Las alcaldías en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México deberán establecer convenios de coordinación, desconcentración y descentralización administrativa necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, con base en los principios de subsidiariedad y proximidad.

Artículo 57. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, las alcaldías podrán suscribir convenios de colaboración a fin de:

- I. Asociarse entre sí
- II. Asociarse con municipios vecinos de otras entidades federativas;

Los convenios de colaboración deberán establecer las obligaciones, los recursos humanos, materiales y financieros que correspondan a cada una de ellas, las metas, los objetivos precisos y demás aspectos que deberán cumplir en los términos de la Constitución de la Ciudad de México, esta ley y demás normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Capítulo I De la Hacienda Pública de las Alcaldías

Artículo 58. La Hacienda Pública de las alcaldías, se forma con los ingresos que perciba de participaciones, aportaciones, transferencias, impuestos locales y otros ingresos de origen federal, a través del Presupuesto de Egresos, con el objetivo de apoyar a la Ciudad de México.

Asimismo, la administración de recursos percibidos en la hacienda local de las alcaldías es de naturaleza sustentable, ordenada, equitativa y percibirán los ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios, ingresos derivados de financiamientos e incentivos en las cantidades estimadas por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 59. El Congreso local será el facultado para aprobar los presupuestos de las demarcaciones territoriales, debiendo cumplir dicha obligación bajo el principio de solidaridad, subsidiariedad y cooperación, haciendo cumplir el ejercicio de las atribuciones correspondientes a las alcaldías.

Artículo 60. La hacienda de las alcaldías se conforma en su presupuesto conforme a las participaciones y fondos federales; los ingresos de los autogenerados de la misma alcaldía; los demás recursos que sean aprobados por el Congreso local; y los ingresos que se generen por los actos realizados en la alcaldía correspondiente.

Artículo 61. Los recursos públicos con los que cuentan las alcaldías para la administración de las mismas, son los siguientes:

- I. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;
- II. Los recursos de aplicación automática que generen;
- III. Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y
- IV. Los recursos de aplicación automática generados por las mismas, que corresponderán a todas las instalaciones asignadas a la alcaldía propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ubicadas dentro de la demarcación;
- V. Los recursos financieros que lleguen por decreto o participaciones especiales otorgadas por el Gobierno Local; y
- VI. Todos los recursos que se obtengan conforme a lo establecido en la Constitución Política y leyes superiores a ésta.

Artículo 62. Los Presupuestos de Ingresos de las alcaldías tendrán vigencia de un año, y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del

año que corresponda. Ejercerán dichos ingresos de manera autónoma y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales.

Artículo 63. La alcaldía elaborará el Presupuesto de Egresos de su demarcación, el cual será aprobado por su concejo, y será enviado a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad, durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año. De no realizarlo, el Congreso declarará aplicable el ejercicio que se encuentre vigente, realizando las actualizaciones necesarias, sin perjuicio de que dicho proyecto se apruebe con posterioridad.

Artículo 64. El Fondo Adicional de Financiamiento de las alcaldías otorgará recursos a todas las alcaldías, destinado únicamente a la infraestructura de la demarcación territorial, siendo que no podrán ser condicionados dichos recursos.

Capítulo II

De las Políticas de Planeación y ejercicio del Gasto Público

Artículo 65. Las Políticas de Planeación tendrán como finalidad el desarrollo al mejoramiento de la vida en el ámbito económico, social, ambiental y cultural para confirmar la dignidad humana, en pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.

Correspondiendo a la alcaldía, el planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de su demarcación territorial, con la participación de los sectores públicos, privados y sociales, se establezca un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo.

Artículo 66. Estas políticas de planeación sociales y económicas tienen como objetivo el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos,

sociales, culturales y ambiental para el bienestar de la población y prosperidad de la ciudad.

Artículo 67. Las Políticas de Planeación y el ejercicio del Gasto Público, deberán de considerar como mínimo los siguientes apartados:

- I. Desarrollo de la demarcación territorial: Que contiene la administración del patrimonio, relación de la alcaldía con sujetos de participación social, capacitación de los servidores públicos, innovación tecnológica, marco normativo, mecanismos de transparencia, seguridad ciudadana, y las que considere la Constitución Local.
- II. Desarrollo Económico: Que contiene los programas que fomenten el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión, la generación de empleos, la promoción de la competitividad, reduciendo con esto la pobreza y la desigualdad;
- III. Desarrollo Social: Que contiene los programas en los que se presten los servicios del sistema educativo, salud, asistencia social, cuidados, cultura y deporte. Con la inclusión de los grupos de atención prioritaria, mejorando con ello la calidad de vida de los habitantes y el bienestar de la población;
- IV. Desarrollo a la Preservación del Medio Ambiente: Que contiene los programas para la protección del medio ambiente y recursos naturales fomentando el tratamiento de residuos sólidos, tratamiento de agua en el ámbito de sus facultades, así como educación ambiental;
- V. Obras Públicas: Que contiene la información de las obras a ejecutar, costos de la obra y calendario programático de las obras a realizar durante la gestión de la alcaldía.

Las áreas que se encargan de la ejecución del gasto de dichos programas, elaboran un calendario programático anual para actualizar las necesidades de la demarcación territorial. Estos informes deben de contener los procedimientos y responsables de su ejecución, mismos que serán verificados por su Contraloría Interna.

Capítulo III

De la Tesorería de las Alcaldías

Artículo 68. La Tesorería de la alcaldía es el órgano gubernamental local encargado de administrar el patrimonio y los recursos de la alcaldía, conforme a los presupuestos aprobados y en relación con el Presupuesto de la demarcación territorial. La Tesorería de la alcaldía estará a cargo de un Tesorero, que será nombrado y removido por la persona titular de la alcaldía.

Artículo 69. El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar la Hacienda Pública de la alcaldía de conformidad con el Presupuesto de la demarcación territorial;
- II. Ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere a las autoridades fiscales de las alcaldías;
- III. Recaudar y administrar los ingresos correspondientes a la alcaldía; derivados de convenios suscritos;
- IV. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal en materia hacendaria celebrados por la alcaldía y el Gobierno de la Ciudad;
- V. Recaudar los ingresos generados por el pago de actos que realicen las alcaldías, así como los recursos de aplicación automática generados por las mismas;
- VI. Proporcionar los proyectos de presupuesto de egresos;
- VII. Realizar las medidas necesarias para la optimización de los recursos financieros de la alcaldía;
- VIII. Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma paralela con el alcalde o alcaldesa, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el concejo;
- IX. Elaborar el informe y documentos fiscales de la administración de la hacienda pública de la alcaldía de año inmediato anterior;

- X. Formar parte de la elaboración de convenios de coordinación hacendaria celebrados por la alcaldía en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables.
- XI. Proporcionar la información que requiera la Contraloría Interna o el concejo de la alcaldía;
- XII. Presentar el día último de cada mes el estado financiero de la alcaldía; y
- XIII. Las demás que le confiere la presente ley y disposiciones aplicables.

Capítulo IV

Del Presupuesto de las Alcaldías

Artículo 70. El Presupuesto de Egresos de las demarcaciones territoriales es el que aprueba el concejo, para ser ejercido a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio anual correspondiente, conforme a las actividades, obras y servicios previstos en los programas a cargo del Gobiernos de la Ciudad de México y de la alcaldía.

Artículo 71. El Gasto Público se regula por el Presupuesto de Egresos, en el que se formulan los objetivos, metas, así como las unidades responsables de su ejecución, de conformidad con las asignaciones presupuestales en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad aplicable, anexando la calendarización del ejercicio.

Artículo 72. El presupuesto del gasto público de la alcaldía se apeg a los objetivos y metas establecidos en el Plan General y los programas de desarrollo, sin contar con la posibilidad de contraer obligaciones que impliquen erogaciones no comprendidas en su presupuesto, siendo el concejo el encargado del control del ejercicio del gasto público.

Artículo 73. El gasto público de la alcaldía se ejerce de acuerdo a los programas, políticas públicas y proyectos establecidos en el Plan General y los programas de desarrollo, y que debe proveer como mínimo lo siguiente:

- I. Obra Pública y Desarrollo Urbano;
- II. Servicios Públicos;
- III. Salud Pública;
- IV. Gasto de conservación de edificios públicos
- V. Movilidad;
- VI. Vía Pública;
- VII. Seguridad Ciudadana;
- VIII. Sueldos de servidores públicos de la Alcaldía;
- IX. Educación, Cultura y Deporte;
- X. Protección del medio ambiente;
- XI. Protección animal;
- XII. Participación Social; y
- XIII. Alcaldía Digital.

Artículo 74. El concejo de la alcaldía establecerá un Comité de supervisión y evaluación del control del gasto público.

Artículo 75. La persona titular de la alcaldía es la encargada de llevar la contabilidad de la alcaldía manera anual, en la que debe contener registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, así como las asignaciones adicionales, compromisos y ejercicios de los programas, con el objetivo de contar con estado financiero e información presupuestal, para que conste y se publique en el portal de Transparencia del Gobierno de la alcaldía.

Artículo 76. Los libros o los registros contables deben ser conservados en su Archivo Administrativo por la alcaldía, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las leyes aplicables en la materia.

Capítulo V

De la Autogeneración de Recursos

Artículo 77. Las alcaldías podrán fijar o modificar, por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, los precios y las tarifas que a ellos correspondan, cuando sean proporcionado por ellas. Los recursos recaudados por estos conceptos son denominados ingresos de aplicación automática.

Artículo 78. Los ingresos de aplicación automática, considerados en el artículo anterior, son derecho de las alcaldías, y son considerados parte de su presupuesto.

Artículo 79. Los precios y tarifas considerados en este capítulo se cotizan tomando en cuenta los costos a los que se incurre en la dotación de los bienes y servicios, los precios de productos y prestación de servicios de características similares, así como la consideración del nivel socioeconómico del ciudadano que los solicite.

Artículo 80. Al menos un veinte por ciento de los ingresos de aplicación automática se destinarán al área, dentro de la unidad generadora de la alcaldía donde éste se generó; y se destina al mejoramiento de las instalaciones y al abastecimiento de insumos de los centros que den lugar a la captación de dichos ingresos.

Artículo 81. Las alcaldías, de manera anticipada al cobro de los aprovechamientos y productos objeto del presente capítulo, publican los mismos en la Gaceta, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría de Finanzas sobre la materia.

Capítulo VI

Del Presupuesto Participativo

Artículo 82. El Presupuesto Participativo es aquel sobre el cual las personas deciden sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos en las colonias y pueblos originarios de la Ciudad de México.

Artículo 83. Las alcaldías se sujetarán a lo establecido en la Ley de Presupuesto Participativo de la Ciudad de México, a la Ley de Participación Ciudadana, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 84. En materia de Presupuesto Participativo, las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Difundir el Sistema de Presupuesto Participativo;
- II. Remitir al Congreso Local, cuatro informes trimestrales acumulados, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada Colonia y Pueblo Originario en los siguientes términos.
El primer informe, deberá presentarse a más tardar el 10 de abril; el segundo informe, el 10 de julio; el tercer informe, el 10 de octubre, en el año de aplicación de los recursos. En lo que corresponde al cuarto informe, este deberá presentarse el 10 de enero del siguiente ejercicio fiscal;
- III. El Congreso Local turnará los informes a:
El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y a la Contraloría General de la Ciudad de México a efecto de que evalúen su aplicación y cumplimiento; a la Auditoría Superior para que los incorpore en la revisión de la Cuenta Pública del año correspondiente y a las Comisiones de Participación Ciudadana, y Presupuesto y Cuenta Pública, para conocimiento; y
- IV. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 85. Las alcaldías promoverán la participación ciudadana, así como la integración de proyectos e iniciativas ciudadanas para el presupuesto participativo.

El concejo deberá integrar y nombrar una comisión de seguimiento de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público para la supervisión y evaluación en materia de presupuesto participativo.

Artículo 86. Las sesiones de la comisión de la alcaldía en materia de Presupuesto Participativo se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Podrá formar parte de dicha comisión un designado de cada órgano de representación ciudadana de las colonias, los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como un representante por cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en dicha demarcación, con derecho a voz.

Artículo 87. El gasto que tenga el carácter de presupuesto participativo deberá de cumplir con las obligaciones fiscales, de fiscalización superior y de transparencia, que establezcan las leyes respectivas, así como con las normas de control administrativo que establezcan las alcaldías.

Artículo 88. Las alcaldías, en conjunto con el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el Gobierno de la Ciudad de México, garantizarán que toda persona y órgano de representación ciudadana pueda solicitar, de acuerdo a la Ley en la materia, la asignación de una obra o ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial que se propone deba ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo.

Los ciudadanos encargados de la administración y ejecución del Presupuesto Participativo deberán informar a la autoridad de la alcaldía correspondiente sobre las decisiones y el estado que guarda la materia. De igual manera, no se exime la responsabilidad que pudiere derivarse en la acción u omisión del servidor público que tenga a su cargo la vigilancia y operación del Presupuesto Participativo.

Capítulo VII

De los Organismos Auxiliares, Fondos y Fideicomisos

A. DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 89. Las demarcaciones territoriales a través de sus alcaldías, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una eficaz prestación de los servicios públicos, podrá solicitar al Congreso su aprobación para crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 90. Previo estudio técnico que justifique la viabilidad de la creación del organismo descentralizado y, con la intención de que las alcaldías realicen las actividades que impulsen el desarrollo propio de la demarcación territorial, se remitirá al Congreso local copia del estudio y todos los documentos que justifiquen su creación.

El Congreso local tendrá un plazo no mayor a 3 meses para remitir a la alcaldía su respuesta a través de un dictamen técnico.

Artículo 91. La creación de los organismos descentralizados debe atender al menos los siguientes aspectos:

- I. Estructura jurídico-administrativa;
- II. Órganos de fiscalización, vigilancia, control y evaluación;
- III. Descripción clara de los programas y servicios que estarán a cargo del organismo, incluyendo objetivos y metas concretas que se pretendan alcanzar;
- IV. Monto de los recursos que se destinarán a dichos organismos y destino de las utilidades en su caso;
- V. Efectos económicos y sociales que se pretenden lograr; y
- VI. Las demás que se regulen en el reglamento que se expida al efecto y sean inherentes a su función.

Artículo 92. La administración de los Organismos Descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, con un Director General, nombrado por la alcaldía en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 93. La alcaldía establecerá las formas para contar con una adecuada información sobre el funcionamiento de dichos organismos, lo anterior sin perjuicio de

las atribuciones de vigilancia y fiscalización de la alcaldía y el Congreso de la Ciudad, que podrán ejercerlas en cualquier momento.

Artículo 94. Para la extinción de los Organismos Descentralizados deberá fungir como órgano liquidador la Contraloría de la alcaldía.

B. DE LOS FIDEICOMISOS

Artículo 95. Las demarcaciones territoriales a través de sus alcaldías, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá solicitar al Congreso su aprobación para celebrar contratos de fideicomiso público, observando las disposiciones aplicables en esta ley y de las leyes en la materia.

Artículo 96. Previo estudio técnico que justifique la viabilidad de la constitución del fideicomiso público y, con la intención de que las alcaldías realicen las actividades que impulsen el desarrollo propio de la demarcación territorial, se remitirá al Congreso local copia del estudio y todos los documentos que justifiquen la constitución del fideicomiso.

El Congreso local tendrá un plazo no mayor a 3 meses para remitir a la alcaldía su respuesta a través de un dictamen técnico.

Artículo 97. Una vez aprobada la creación de los fideicomisos públicos se sujetará a las siguientes bases:

- I. Contará con un Director General, un Comité Técnico que fungirá como órgano de gobierno;
- II. La alcaldía podrá autorizar el incremento del patrimonio de los fideicomisos públicos, previa opinión de los fideicomitentes de los mismos y de sus comités técnicos;

En los contratos constitutivos de fideicomisos se deberá reservar a favor de la alcaldía la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos con el Gobierno de la Ciudad de México o el Gobierno Federal;

- III. La modificación o extinción de los fideicomisos públicos, que convengan al interés general de la población de la demarcación territorial, corresponderá a la Alcaldía;
- IV. En los contratos constitutivos de fideicomisos se establecerá el destino de los bienes y/o montos fideicomitados dentro del objeto de creación del fideicomiso; y
- V. El Comité Técnico, deberá rendir un informe trimestral a la alcaldía, sobre la administración y aplicación de sus recursos.

Artículo 98. El Comité Técnico deberá estar integrado, por lo menos, con los siguientes propietarios:

- I. La persona titular de la alcaldía o alguien que él designe para tales efectos;
- II. Un representante de las dependencias o entidades de la Administración Pública de la alcaldía que, de acuerdo a los fines del fideicomiso, deban intervenir;
- III. Dos concejales;
- IV. Un experto en la materia que, de acuerdo con los fines del fideicomiso, deba intervenir;
- V. Un representante de la Hacienda Pública de la alcaldía;
- VI. Un representante de la Contraloría de la alcaldía; y
- VII. Un representante del Fiduciario.

Los concejales y el experto en la materia serán propuestos y elegidos en votación dentro de una de las sesiones del concejo, el nombramiento y remoción del representante del fiduciario corresponderá a la institución fiduciaria, para el resto de los integrantes, su nombramiento y remoción corresponde a la alcaldía.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente que lo cubrirá en sus ausencias.

Artículo 99. Para tener un mejor control y evaluación de los fideicomisos públicos, se establecerá, en su caso, dentro de su contrato constitutivo la facultad de la Contraloría de la alcaldía de realizar visitas y auditorías, así como la obligación de permitir la realización de las mismas por parte de auditores externos.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Congreso de la Ciudad.

Artículo 100. Para la extinción de fideicomisos públicos deberá fungir como órgano liquidador la Contraloría de la alcaldía.

Artículo 101. No se puede realizar la constitución de ningún fideicomiso público durante los últimos seis meses de la Administración Pública de la alcaldía, salvo que sea con motivo de la conclusión de trámites iniciados previamente.

Capítulo VIII

Convenios de Coordinación en Materia Financiera

Artículo 102. Además de los convenios establecidos en el Artículo 55 del presente ordenamiento, podrán suscribir convenios con el Gobierno de la Ciudad en materia de:

- I. Recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública de la Alcaldía; y
- II. Coordinación, desconcentración y descentralización administrativas necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 103. Las alcaldías en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, elaborará lineamientos y un manual de procedimiento de convenios, que deberá establecer al menos:

- I. El fundamento legal, las áreas de competencia de los participantes en donde surtirá efectos el convenio, el plazo para el cual se pacta que no podrá ser mayor a tres años y las obras y acciones de gobierno a realizar;
- II. Recursos humanos, recursos materiales y recursos financieros destinados por las partes para su ejecución. Estos deberán ser previstos en el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo y enviado al Jefe de Gobierno en los términos que señalen las leyes.
En caso que se trate de una erogación adicional en el curso del año fiscal, los recursos deberán ser aprobados por el Congreso de la Ciudad. Se deberán de establecer la repartición de los ingresos autogenerados resultado de las acciones realizadas;
- III. Metas y Objetivos, con opinión del concejo y correspondientes al Sistema de Planeación de la Ciudad de México y los instrumentos que éste genere;
- IV. Mecanismos de vigilancia y seguimiento con el concejo y participación ciudadana;
- V. Sanciones y causales de cancelación del Convenio; y
- VI. Las demás que señale el procedimiento.

Artículo 104. El concejo podrá evaluar la celebración del Convenio así como su cancelación, suspensión o prórrogas que sean necesarias.

Asimismo, los integrantes de las alcaldías, el concejo, o cualquier persona podrán proponer la celebración de convenios mediante los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 105. Se rendirá un informe público trimestral y anual de la ejecución, avances y resultados de los mecanismos de coordinación ante el concejo.

Artículo 106. En todos los mecanismos de coordinación deberán prevalecer los principios de subsidiariedad y proximidad, así como la transparencia y rendición de cuentas del gasto público.

Artículo 107. Los convenios y todo mecanismo de coordinación deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Capítulo IX De Las Adquisiciones

Artículo 108. Las adquisiciones, arrendamientos, de los bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza y el control de la obra pública que realice la alcaldía, se contratarán en términos y mediante los procedimientos que prevén la Ley de Adquisiciones para la Ciudad de México; La Ley de Adquisiciones para la Ciudad de México, y demás disposiciones legales aplicables.

La alcaldía contará con una Comisión en materia de Obras Públicas y una Comisión de Adquisiciones, las cuales estarán integradas por el concejo de cada una de las demarcaciones; y tendrán como función la emisión de opiniones de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS

Capítulo I Servicios Públicos

Artículo 109. Las alcaldías en el ámbito de las competencias que derivan de la Constitución Política de la Ciudad de México, deberán prestar los servicios públicos previstos en esta ley, con el objeto de satisfacer las necesidades de las personas que integran la demarcación territorial.

Artículo 110. La persona titular de la alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica.

En la prestación de servicios se deberá atender al Programa de Ordenamiento Territorial de la demarcación.

Artículo 111. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el artículo que antecede.

Artículo 112. Las alcaldías prestarán los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público en las vialidades;
- b) Limpia y recolección de basura;
- c) Poda de árboles;
- d) Regulación de mercados, tianguis, concentraciones y pequeños comercios; y
- e) Pavimentación.

Artículo 113. La alcaldías prestarán los servicios públicos a su cargo de forma directa o través de convenios de coordinación que celebren con el gobierno de la Ciudad de México, con otras demarcaciones territoriales, la Federación, los Estados o municipios limítrofes, previa celebración del convenio se deberá contar con la opinión del concejo.

Artículo 114. Los servicios públicos a que se refiere esta Ley, podrán ser prestados con la participación del gobierno de la Ciudad y de sus entidades y dependencias, cuando las condiciones económicas, administrativas y financieras de las alcaldías no sean suficientes para garantizar su eficaz prestación.

Artículo 115. Las alcaldías colindantes podrán coordinarse y asociarse para alcanzar la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Artículo 116. Los conflictos que se presenten por las obligaciones derivadas de los convenios deberán resolverse por la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 117. Los acuerdos de coordinación para la prestación de servicios con otros Estados, municipios limítrofes o la federación, deberán aprobarse por el Congreso de la Ciudad de México

Artículo 118. Queda prohibido a las alcaldías concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.

Capítulo II

De las Políticas de Inclusión a Grupos Vulnerables

Artículo 119. Es obligación de las alcaldías propiciar en el ámbito de su competencia la igualdad de oportunidades para todas las personas, especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables, como los adultos mayores, niños y adolescentes, la población en situación de calle, así como a las personas con discapacidad.

La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

La alcaldía implementará acciones integrales en el ámbito de su competencia para la atención de las demandas de estos grupos.

Artículo 120. En la prestación de servicios públicos y sociales, así como en aplicación de programas las alcaldías contarán con personal debidamente capacitado en la atención de grupos vulnerables, el cual trabajará de manera coordinada y en los parámetros de intervención social que determinen las dependencias y entidades de la Administración Pública local.

Artículo 121. En la prestación de los servicios de asesoría jurídica que presten las alcaldías deberá realizarse una focalización especial para los grupos vulnerables, la asesoría deberá incluir la debida orientación para el acceso a programas, subsidios y servicios sociales que se proporcionen en todos niveles de gobierno.

Artículo 122. En los informes que presenten las personas titulares de las alcaldías ante el Congreso de la Ciudad se deberá hacer referencia especial sobre la implementación de la política pública de inclusión de grupos vulnerables.

Capítulo III

De la Prevención del Delito y la Justicia Cívica

Artículo 123. Las alcaldías desarrollarán la política de prevención del delito y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia. Tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajará de forma coordinada con el gobierno de la Ciudad en la prevención de las violencias y el delito.

Artículo 124. En materia de seguridad ciudadana la alcaldía realizará funciones de proximidad vecinal y vigilancia.

Artículo 125. En las tareas de vigilancia la alcaldía podrá disponer de la fuerza pública básica previa solicitud que realice al gobierno de la Ciudad.

Artículo 126. Las personas titulares de las alcaldías realizarán funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y presentarán ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 127. La participación social en la implementación de las políticas de prevención del delito y las violencias resulta necesaria. Las alcaldías contarán con un Comité de Seguridad Ciudadana para realizar diagnósticos, y realizar el diseño, implementación, evaluación y atención de los problemas específicos de inseguridad en la demarcación territorial.

Artículo 128. Se impulsarán estrategias coordinadas en los supuestos dónde existen problemáticas que abarque a otras alcaldías, así como a municipios limítrofes de otras entidades.

Artículo 129. Corresponde a las alcaldías la administración de los juzgados cívicos, para lo cual deberán proporcionar los espacios físicos, recursos materiales y financieros necesarios para la prestación de este servicio, en consecuencia deberán conservar en óptimas condiciones de uso sus instalaciones, debiendo encontrarse éstas debidamente iluminadas, limpias, pintadas y con mobiliario suficiente y adecuado.

Artículo 130. Es responsabilidad de las alcaldías impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica, de la legalidad, así como de la prevención de la violencia y la delincuencia.

Capítulo IV

De la Cultura de la Protección Civil

Artículo 131. Todas las acciones encaminadas a fomentar e implementar la cultura de la protección civil que se realicen en las demarcaciones territoriales así como las políticas que se desarrollen tendrán una visión integral, serán de aplicación transversal y con visión de ciudad y un enfoque metropolitano.

Cada alcaldía contará con una unidad de protección civil que ejecutará las atribuciones que se establezcan en la materia.

Es competencia de las alcaldías la identificación y diagnóstico de los riesgos, al efecto deberán elaborar un Atlas que identifique los diferentes riesgos a que está expuesta la población, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos en la materia, dicho instrumento deberá ejecutarse de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 132. Cada alcaldía contará con un órgano colegiado, el cual fungirá como asesor en materia de protección civil, mismo que contará con la participación de la sociedad civil organizada y no organizada, cuya misión será coadyuvar para que la población que se integre en la demarcación territorial viva en un entorno seguro, dándose la debida atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la Ciudad.

Artículo 133. La alcaldía es la primera instancia de atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, es responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva así como para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales en la demarcación territorial en términos de la legislación aplicable.

Artículo 134. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de la alcaldía, su titular tendrá la obligación de informar de la situación al Titular del Organismo Público garante de la gestión integral de riesgos.

Artículo 135. La persona titular de la alcaldía deberá solicitar a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley aplicable a la materia, dicha declaratoria estará sujeta a los procedimientos especiales que en dicha norma se establecen.

Artículo 136. La persona titular de la alcaldía podrá suscribir convenios de coordinación con otras alcaldías, con el gobierno de la Ciudad, y con otras entidades o municipios colindantes, en este último supuesto previa aprobación del Congreso de la Ciudad, con el propósito de ejecutar acciones de prevención y atención de emergencias o desastres.

Artículo 137. Es responsabilidad de las alcaldías promover la Cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del concejo y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto.

Artículo 138. Las alcaldías deberán coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad de México, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.

Capítulo V

Del Espacio Público de las Alcaldías

Artículo 139. El espacio público de las demarcaciones territoriales es un bien común. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa.

Todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 140. Las alcaldías garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

Artículo 141. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las alcaldías:

- I. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;
- II. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana para el rescate del espacio público, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- IV. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;
- V. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno, y
- VI. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

Capítulo VI

De las Políticas de Movilidad y Protección al Medio Ambiente

Artículo 142. Las alcaldías deberán en el ámbito de sus competencias diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado.

Artículo 143. Es responsabilidad de las alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.

Artículo 144. La persona titular de la alcaldía, escuchando al concejo podrá proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones.

Artículo 145. Las alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

Promoverán la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente

Artículo 146. Sin perjuicio de lo señalado en la ley de la materia, implementarán acciones para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial.

Asimismo aplicarán y fomentarán en la demarcación territorial sistemas ahorradores de energía y agua, así como el aprovechamiento de materiales

Artículo 147. Las alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación ejecutando acciones como impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, y jardineras en calles secundarias.

La persona titular de la alcaldía en su informe que rinda ante el Congreso deberá referir un apartado especial respecto la implementación de estas acciones.

Artículo 148. Es responsabilidad de las alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia protección ecológica.

Capítulo VII De la Gestión Ciudadana

Artículo 149. En la gestión ciudadana de trámites y servicios, la persona titular de la alcaldía deberá proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía.

Artículo 150. La alcaldía implementará a través de procesos de mejora regulatoria políticas públicas encaminados a promover el progreso económico de la comunidad.

Artículo 151. En todo momento la prestación de servicios deberá promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población, prevalecerá la calidad en los trámites y servicios administrativos, imperando la veracidad de la información y el desarrollo institucional progresivo.

Artículo 152. Para lograr lo anterior la alcaldía implementará trámites y servicios administrativos ágiles, pertinentes, sencillos y de fácil comprensión para los usuarios, que permitan la prestación de un servicio más eficiente. En el caso de las personas con discapacidad se implementarán acciones que garanticen la accesibilidad a los mismos.

Al efecto se eliminarán los trámites innecesarios que obstaculicen los procesos administrativos, que incrementen el costo operacional e impidan la prestación de servicios públicos de forma eficiente.

Artículo 153. En todo momento se ejecutarán mecanismos para combatir la corrupción por parte de los servidores públicos o usuarios, debiendo difundirse

amplia y oportunamente los trámites administrativos, con la finalidad de evitar la exigencia de requisitos indebidos, alteración de trámites o el establecimiento de plazos no contemplados en la ley o en la normativa interna.

Artículo 154. Las alcaldías implementarán un sistema de gestión de las demandas ciudadanas, basado en los principios siguientes:

- I. Profesionalización en la captación y tratamiento de la demanda ciudadana, la cual versará sobre las siguientes áreas:
 - a) Simplificación de trámites;
 - b) Conocimiento de procedimientos;
 - c) Atención al público;
 - d) Acceso a la información pública; y
 - e) Conservación y destrucción de documentos, atendiendo a la ley de la materia.
- II. Identificación proactiva de demandas ciudadanas e instrumentación de acciones que respondan a ellas;
- III. Asegurar el adecuado funcionamiento de las áreas de atención, cuidando el estricto apego al marco jurídico aplicable; y
- IV. Implementar mecanismos de mejora regulatoria con base en las necesidades de los ciudadanos que integran la demarcación territorial.

Capítulo VIII

De las Acciones de cuidado y protección animal

Artículo 155. Las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas especiales y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.

Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad

Artículo 156. Las alcaldías se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados a asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia.

De igual forma en coordinación con la Secretaría de Salud, establecerán campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización.

Artículo 157. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las alcaldías contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección especial de las que gozan los animales como seres sintientes;
- II. Vigilar y verificar administrativamente a los establecimientos mercantiles vinculados con el manejo, producción y venta de animales el cumplimiento de las disposiciones de protección a los animales;
- III. Implementar mecanismos en coordinación con las autoridades competentes para adecuada disposición final de los cadáveres de animales, conforme a la normatividad aplicable; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera centros de incineración; y
- IV. Celebrar convenios de colaboración y concertación con diversos los sectores públicos y privados para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- V. Las demás que los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia le confieran.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

De los Mecanismos de Participación Ciudadana.

Artículo 158. Las y los habitantes de la alcaldía, tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Artículo 159. La alcaldía, mediante lo establecido en la Ley aplicable, garantizará la creación de espacios de participación ciudadana y para la construcción de ciudadanía, los que se regirán bajo el principio de difusión. Se impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación.

En todo momento, se deberá garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y a la libre asociación y manifestación de ideas.

Artículo 160. Las alcaldías realizarán foros, abrirán espacios de debate y se apoyarán en los instrumentos necesarios como la página web oficial de la alcaldía y demás medios a fin de cumplir con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 161. Las alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, facilitará la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos a través de diversos Mecanismos.

Artículo 162. Las alcaldías en el ámbito de sus atribuciones deberán promover la participación ciudadana en:

- I. Los programas generales y específicos de desarrollo de la demarcación;
- II. La ejecución de programas y acciones públicas territoriales;
- III. El presupuesto participativo;
- IV. Uso de suelo;

- V. Obras públicas;
- VI. Realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación, y
- VII. Aquellas que señale la Ley aplicable.

Artículo 163. Son Mecanismos de Participación Ciudadana:

- I. Consulta ciudadana;
- II. Consulta popular;
- III. Iniciativa ciudadana;
- IV. Plebiscito;
- V. Referéndum, y
- VI. Revocación de mandato.

El funcionamiento de los mecanismos mencionados en el presente artículo se dará conforme a lo establecido en la Ley aplicable.

A fin de cumplir con el artículo 25, apartado F, numeral 1, inciso f, de la Constitución de la Ciudad de México en el caso de la Consulta Popular será obligatoria la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Artículo 164. En los casos que menciona el artículo anterior, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de conformidad con lo que establezca la Ley aplicable.

Artículo 165. Es facultad de las alcaldías establecer y organizar un Comité de Seguridad Ciudadana el cual fungirá como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana el cual funcionará de acuerdo a lo establecido en la Ley aplicable.

Artículo 166. A fin de que las alcaldías faciliten el acceso a la participación ciudadana en su demarcación deberán:

- I. Realizarán recorridos barriales en los cuales se recabarán opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y condiciones de prestación de servicios públicos, así como del estado en que se encuentren los sitios públicos, obras o instalaciones en que la comunidad tenga interés;
- II. Presentar un informe público sobre el avance en su plataforma electoral, de conformidad a lo establecido en la Ley aplicable;
- III. Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en su demarcación de acuerdo a los lineamientos establecido en la Ley aplicable, y
- IV. Proporcionar información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales.

Capítulo II

De los Órganos de Representación Ciudadana

Artículo 167. Las Asambleas Ciudadanas son el órgano de representación ciudadana en las alcaldías que servirá como instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo, comunitario, así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en la alcaldía, de conformidad con la Ley aplicable.

La elección de los integrantes de la Asamblea Ciudadana se dará en los términos que establece la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 56 numeral 5, así como la Ley aplicable.

Artículo 168. El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia.

Artículo 169. Cada colonia elegirá un Comité Ciudadano con base en los lineamientos establecidos en la Ley aplicable.

Artículo 170. Los requisitos que deben cumplir los integrantes de los Comités Ciudadano, así como las funciones, la duración en el cargo y los tiempos de elección, se determinarán en la Ley aplicable.

Artículo 171. Las alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, garantizarán y facilitarán el acceso a la participación ciudadana de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas.

La forma de organización para la representación ciudadana de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas, estará determinada por la Constitución de la Ciudad de México y las Leyes aplicables.

Artículo 172. La Asamblea Ciudadana, los Comités Ciudadanos y las representaciones de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas, tendrán derecho a solicitar los recorridos barriales a los que hace mención el artículo 171 de la presente Ley.

Capítulo III

De las Audiencias Públicas Deliberativas

Artículo 173. Las audiencias públicas deliberativas, son el instrumento mediante el cual los habitantes de la ciudad, podrán proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a sus respectivas alcaldías.

Artículo 174. Es obligación de las alcaldías realizar audiencias públicas deliberativas a fin de informar, consultar y rendir cuentas a los habitantes de sus respectivas

demarcaciones territoriales sobre la administración de los recursos y la elaboración de políticas públicas.

Artículo 175. Las audiencias públicas deliberativas servirán como medio para que los ciudadanos evalúen junto con las autoridades de las alcaldías, el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

Artículo 176. Las solicitudes de audiencia pública deliberativa, así como los mecanismos en los que los habitantes de la alcaldía podrán participar y las obligaciones y responsabilidades de las autoridades en éstas, se establecerán en la Ley aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS

Capítulo I De los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México.

Artículo 177. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, son sujetos de los derechos de los pueblos indígenas, los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes.

Es finalidad de las alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, en los asuntos públicos de la demarcación territorial.

Artículo 178. Para efectos de esta ley son asuntos públicos los relacionados con el interés general, la administración de recursos públicos y las garantías y mecanismos de realización de los derechos humanos, en el ámbito de competencia de las alcaldías.

Artículo 179. Las alcaldías en su correspondiente demarcación territorial, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. En términos de lo establecido en la legislación aplicable, Tratados y demás Instrumentos internacionales, preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en la correspondiente demarcación territorial;
Al efecto, garantizarán en los espacios públicos, que la representación democrática durante sus festividades, cuente con apoyo de servicios de seguridad, protección civil y vialidad;
- II. Promoverán a través de los diversos servicios que son competencia de cada una de las alcaldías, la cultura de respeto y promoción de los derechos de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- III. Reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad;
- IV. Garantizar la preservación, el rescate y desarrollo de técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina;
- V. Promover que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tengan acceso y participación en la vida cultural de su demarcación territorial, a través de las actividades que libremente elijan y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, en términos de la reglamentación en la materia;
- VI. Estimular el ejercicio de las propias prácticas culturales y facilitar que integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, continúen un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, sin que contravengan principios y disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, la Constitución Política de la Ciudad de México, leyes generales y locales aplicables;

- VII. Promover y proteger los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realizan para la preservación de su medio ambiente;
- VIII. La prestación de los servicios de salud pública, en el ámbito correspondiente a su competencia, dándoles un trato digno, con calidad y calidez y atención médica oportuna y eficaz;
- IX. Supervisar que el diseño y gestión de los espacios públicos correspondientes al ámbito de su competencia, estén en armonía con la imagen y el paisaje urbano de pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades;
- X. Promover y facilitar en el ámbito de su correspondiente demarcación territorial, la participación en todas las etapas de consulta, en los programas parciales de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, en los términos que establezca la ley correspondiente;
- XI. Promover y orientar acerca de los requisitos y trámites para el nombramiento de la o del Cronista de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, llevar registro en la respectiva demarcación territorial, así como realizar las funciones que en el ámbito de competencia de las alcaldías establezca la legislación correspondiente al registro de la memoria oral histórica de la Ciudad de México; y
- XII. Las que determinen las diversas disposiciones legales aplicables.

Las autoridades de las alcaldías, adoptarán las medidas necesarias para que la prestación de servicios de la demarcación territorial se realice sin discriminación y con trato igualitario.

Artículo 180. En términos del artículo 21, Apartado D, fracción III, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, del presupuesto que el Congreso de la Ciudad determine para las alcaldías, cada una deberá destinar al menos el 22 por ciento a proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial.

Capítulo II

De los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Artículo 181. A efecto de preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, las alcaldías promoverán en su correspondiente demarcación territorial, en el marco de la legislación aplicable, los mecanismos y acciones que contribuyan a garantizarlo.

Artículo 182. Ninguna autoridad de las alcaldías podrá decidir las formas internas de convivencia y organización económica, política y cultural de los pueblos y comunidades indígenas, ni intervenir en sus formas de organización política y administrativa que los pueblos se den de acuerdo a sus tradiciones.

Artículo 183. Las alcaldías convocarán a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en su respectiva demarcación territorial, a participar en las sesiones de los concejos, con voz, sobre los asuntos vinculados a sus territorialidades.

Artículo 184. Para salvaguardar los derechos de pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes, deberán ser consultados por las alcaldías correspondientes, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles. Las consultas se harán de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 185. Las alcaldías garantizarán y facilitarán el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en su respectiva demarcación territorial a participar en la toma de decisiones públicas, a través de su integración en los órganos consultivos y de gobierno.

Artículo 186. Las alcaldías tomarán las medidas, mecanismos y acciones, que aseguren que, en el ámbito de su competencia y correspondiente demarcación

territorial, los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tengan pleno acceso a las instalaciones, bienes y servicios relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, el derecho a la alimentación y el deporte.

Capítulo III

De la Identidad Cultural y su Patrimonio

Artículo 187. Las alcaldías garantizarán, en los ámbitos de su competencia, que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, ejerzan su derecho a mantener, proteger, enriquecer y desarrollar las manifestaciones pasadas, y presentes de su cultura e identidad, su patrimonio arquitectónico e histórico, objetos, diseños, tecnologías, artes visuales e interpretativas, idioma, tradiciones orales, filosofía y cosmogonía, historia y literatura y transmitirlos a las generaciones futuras.

Artículo 188. Para tal efecto, las alcaldías establecerán mecanismos y acciones tendientes a ejercer sus derechos a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas.

A que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, atribuyan nombres a sus comunidades, lugares y personas; así también a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, comprendidos los recursos humanos, las semillas y formas de conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, así como la danza y los juegos tradicionales, con respeto a las normas de protección animal.

Capítulo IV

De las festividades

Artículo 189. Las alcaldías, en el ámbito de su competencia y demarcación territorial correspondiente, realizarán acciones para fomentar la valoración y difusión de las

manifestaciones culturales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

También, contribuirán con medidas y acciones, para garantizar el orden en el desarrollo de las mismas, sin mengua de su libre determinación para llevar a cabo sus ciclos festivos y religiosos, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.

Artículo 190. Las alcaldías contarán con un calendario que contenga las fechas de las festividades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de la correspondiente demarcación territorial, a efecto de que:

- I. Proporcionen las medidas preventivas en materia de protección civil, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, que contribuyan a garantizar el desarrollo adecuado de las diversas actividades que se lleven a cabo;
- II. Las medidas y acciones preventivas de seguridad pública, para contribuir a que las festividades se realicen en orden y sin contratiempos;
- III. Verificar en el ámbito de competencia de las alcaldías y con base en las disposiciones normativas aplicables, que la castillería pirotécnica que se utilice en las festividades cumpla con los requisitos normativos, para garantizar la adecuada protección a los asistentes a ellas;
- IV. Apoyo con medidas preventivas y operativas de seguridad vial; y
- V. Las adicionales que, en el ámbito de su competencia, sean acordadas por las autoridades de las Alcaldías, con las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Artículo 191. A fin de contribuir en la preservación y desarrollo de las festividades como parte de su identidad cultural, así como de fomentar en las demarcaciones territoriales correspondientes, la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las alcaldías difundirán a través de su sitio electrónico y en espacios físicos de sus instalaciones, el calendario de festividades y la información al inicio de cada mes, de las que correspondan, lugares y horarios de actividades a realizar.

Capítulo V

De los Cronistas de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Artículo 192. Los cronistas son ciudadanas y ciudadanos que tienen la encomienda de su correspondiente pueblo o barrio originario o comunidad indígena residente, de concentrar el registro oral y documental a través de cualquier soporte, de personajes, acontecimientos y acervos históricos documentales, bienes y expresiones culturales como costumbres, tradiciones, leyendas y expresiones artísticas y culturales.

Artículo 193. Los cronistas de pueblos y barrios originarios y comunidades residentes, serán elegidos de entre sus integrantes, de acuerdo con su propio sistema normativo y procedimiento. Tomando en cuenta que se hayan significado por su conocimiento de la historia y raíces del lugar al que representan, de personajes, acontecimientos históricos, acervos históricos documentales, bienes, costumbres, tradiciones, leyendas.

Artículo 194. Las alcaldías llevarán un registro de los cronistas de pueblos y barrios originarios y comunidades residentes de su correspondiente demarcación territorial. Su desempeño y tiempo de duración, quedará a determinación de la representación que lo nombró, la que informará a las autoridades de las alcaldías cuando haya cambios, del nombre del nuevo cronista.

Artículo 195. Las alcaldías facilitarán la difusión, a través de sus espacios físicos y electrónicos, del acervo oral y documental histórico de los pueblos y barrios originarios y comunidades residentes de su correspondiente demarcación territorial.

TÍTULO OCTAVO

DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo I

Disposiciones comunes en materia de Transparencia y la Rendición de Cuentas

Artículo 196. A efecto de dar cumplimiento a las funciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las Leyes Generales y locales aplicables, las alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Es finalidad de las alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.

Artículo 197. Las personas titulares de las alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.

Capítulo II

Del acceso a la Información Pública

Artículo 198. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Artículo 199. Las alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las Leyes Generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.

Artículo 200. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Artículo 201. De conformidad con lo establecido en la ley de la materia, para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

Artículo 202. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados.

Artículo 203. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas comunes, las alcaldías deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

- I. Los indicadores oficiales de los servicios públicos que presten;
- II. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar; así como el presupuesto y acciones para la rehabilitación y mantenimiento de su infraestructura;
- III. Relación de los integrantes de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos;
- IV. Acerca del ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado;
- V. En materia presupuestal, el desglose del origen y destino de los recursos asignados, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, el desglose de la cantidad que se destinará a programas de fortalecimiento de las alcaldías.
- VI. En el caso de la información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios;
- VII. Los Programas de Desarrollo, o su equivalente, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;
- VIII. La información desagregada sobre el presupuesto que destinarán al rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial;

- IX. La Autoridad de las alcaldías deberá publicar y difundir a través de medios impresos o electrónicos información vigente y actualizada del gasto realizado por concepto de pago de asesorías;
- X. Publicar domicilio, número telefónico y nombre del responsable del Centro de Servicios y Atención Ciudadana o su equivalente;
- XI. La publicación del padrón de contralores ciudadanos que participan en los distintos comités de la administración pública de la demarcación territorial;
- XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y
- XIII. Calendario con horarios, número de unidad y teléfonos de servicio de recolección de basura;
- XIV. Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y las certificaciones actualizadas de uso del suelo que se hayan expedido, procurando su georreferenciación o imagen;
- XV. El padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;
- XVI. El Programa de Seguridad Pública de la demarcación;
- XVII. Los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes;
- XVIII. Los avisos de obra dentro de su jurisdicción;
- XIX. Las autorizaciones de los números oficiales y alineamientos;
- XX. Los permisos para el uso de la vía pública;
- XXI. Los programas y acciones de apoyo que incentiven la equidad de género en los diversos ámbitos del desarrollo;
- XXII. Los programas y acciones relacionados con la preservación del equilibrio ecológico; la adquisición de reservas territoriales en su caso; y la protección al ambiente, en su ámbito de competencia;
- XXIII. Calendario de audiencias públicas y de recorridos de la persona titular de la alcaldía; y
- XXIV. El informe de labores presentado ante el Consejo Ciudadano de la demarcación territorial.

Artículo 204. De conformidad con lo establecido en la ley de la materia, las alcaldías deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley de la materia;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
- III. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- IV. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- V. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;
- VI. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- IX. Reportar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éste determine;
- X. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Sistema Local de Transparencia, Acceso a la

- Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- XI. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la accesibilidad a éstos;
 - XII. Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y apoyarlo en el desempeño de sus funciones;
 - XIII. Publicar y mantener actualizada la información pública de oficio para su disposición en internet relativa a las obligaciones de transparencia, así como tenerla disponible y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en la ley de la materia;
 - XIV. Difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información;
 - XV. Dar atención a las recomendaciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
 - XVI. Capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a sus personas servidoras públicas en la cultura de accesibilidad y apertura informativa a través de cursos, talleres, seminarios y cualquier otra forma de enseñanza que considere pertinente el sujeto obligado;
 - XVII. Adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que la información o documentos que se encuentren bajo su custodia o de sus personas servidoras públicas o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, sean usados, sustraídos, divulgados o alterados, sin causa legítima;

- XVIII. Contar con el material y equipo de cómputo adecuado, así como la asistencia técnica necesaria, a disposición del público para facilitar las solicitudes de acceso a la información, así como la interposición de los recursos de revisión en términos de la ley de la materia;
- XIX. Contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública;
- XX. Elaborar y publicar un informe anual de las acciones realizadas y de implementación de las bases y principios conforme a la ley de la materia;
- XXI. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite;
- XXII. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y
- XXIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Capítulo III

De las reglas y mecanismos de Gobierno Abierto

Artículo 205. Las alcaldías en el ámbito de su competencia, impulsarán una participación activa de ciudadanas, ciudadanos y organizaciones, para que a través de la apertura de espacios de opinión y petición, tengan acceso a la información del gobierno, como derecho fundamental para fortalecer el ejercicio democrático.

Artículo 206. Las alcaldías elaborarán mecanismos y acciones de gobierno abierto, que permita:

- I. La toma de decisiones atendiendo a necesidades de las personas;
- II. Tomar en cuenta sus preferencias;
- III. Facilitar la colaboración entre ciudadanas, ciudadanos y funcionarios públicos en la realización de los servicios a cargo de las alcaldías; y
- IV. Comunicar toda decisión y acción de forma abierta, transparente y accesible.

Artículo 207. Como parte de un gobierno abierto, las alcaldías impulsarán los siguientes mecanismos y acciones:

- I. El diseño conjunto y ejecución de políticas, programas y realización de servicios con ciudadanas, ciudadanos, empresas y sociedad civil, logrando un acervo de ideas y recursos;
- II. La mejora de procesos de participación ciudadana, promoviendo que las autoridades de las alcaldías estén más vinculadas y cercanas a las preocupaciones, intereses y demandas ciudadanas, para así contribuir a hacer más específicas y atender necesidades con políticas públicas eficaces;
- III. La ampliación de canales de participación activa, por medio de herramientas tecnológicas de colaboración, que aporten contenidos creados por la comunidad;
- IV. El aseguramiento para las personas, de la equidad en el acceso a la formulación de políticas públicas y por tanto, a procesos de decisión para incrementar la confianza en el gobierno y en sus políticas concretas;
- V. Aumentar la transparencia entre diferentes niveles y estructuras de la administración de las alcaldías, que contribuya al mejoramiento interno;
- VI. Normatividad en materia de transparencia y protección de datos, con elementos que posibiliten una estrategia de datos abiertos de gobierno;
- VII. Una política de datos abiertos, con modelo de formatos abiertos para datos, que posibilite su utilización posterior;
- VIII. Acciones para alentar el consumo de datos entre empresas infomedias;
- IX. La exposición de datos públicos a ciudadanas y ciudadanos, para ser contrastados directamente por ellos o por organizaciones;

- X. La innovación de actividades económicas, mediante la apertura de datos públicos;
- XI. Alianzas y convenios con la sociedad civil y sector privado; y
- XII. La capacitación a servidores públicos de las alcaldías, para mayor y mejor comprensión de los beneficios de un gobierno abierto: en transparencia, participación y colaboración.

TÍTULO NOVENO DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Capítulo I Generalidades

Artículo 208. Todos los servidores públicos de las alcaldías están sujetos al régimen de responsabilidades administrativas, resarcitorias y penales establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los artículos 61, numeral 1, fracción II, 64 y 66 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 209. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, las personas que ocupen un cargo de elección popular en la alcaldía serán sujetos del régimen de responsabilidad política, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 210. Las alcaldías de la Ciudad de México se encuentran sujetas al control interno y externo que prevén el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ella emanan.

Ningún servidor público de las alcaldías podrá oponerse u obstaculizar los trabajos de control interno y de fiscalización superior que, de forma fundada y motivada, realicen la Secretaría encargada del control interno y la Auditoría Superior de la Ciudad de México. La misma disposición aplicará para la Auditoría Superior de la Federación tratándose de recursos de procedencia federal.

Capítulo II

De la Participación de las Alcaldías en los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción

Artículo 211. Las alcaldías de la Ciudad de México tendrán la representación en los sistemas nacional y local anticorrupción que establecen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la correlativa de la Ciudad de México.

Artículo 212. Cuando se requiera que se designe un representante de la alcaldía para participar en las instancias de los sistemas nacional o local anticorrupción, será designado por la alcaldesa o el alcalde que corresponda con la aprobación del cincuenta por ciento de los concejales presentes.

Artículo 213. La persona titular de la alcaldía, remitirá a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México los resultados del informe anual de la alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo.

Artículo 214. En materia de prevención y combate a la corrupción, la persona titular de la alcaldía promoverá:

- I. Establecer una estrategia anual en materia de combate a la corrupción con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana;
- II. Implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción;
- III. Implementar mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen;
- IV. Adoptar tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia; y
- V. Implementar las medidas de prevención y combate a la corrupción que se aprueben en los sistemas nacional o local anticorrupción.

Para el diseño y planeación de los mismos, las alcaldías podrán auxiliarse del sistema local anticorrupción.

Artículo 215. En el informe anual a que se refiere el artículo 53, apartado C, numeral 1, segundo párrafo, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se deberán reportar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo precedente, así como un análisis del impacto y la consecuencia de su implementación en la alcaldía.

El reporte y el análisis a que se refiere el párrafo precedente deberán ser publicados en la página web de la alcaldía.

Capítulo III

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 216. Los servidores públicos de las alcaldías de la Ciudad de México se encuentran sujetos a las responsabilidades establecidas en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Capítulo II del Título Sexto de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 217. Los Órganos Internos de Control en las alcaldías son independientes de éstas y sus Titulares serán designados y rotados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Las autoridades de las alcaldías deberán acatar de forma inmediata las instrucciones giradas por los Órganos Internos de Control competentes.

Artículo 218. La persona titular de la alcaldía respaldada por dos terceras partes de los concejales, podrá presentar queja ante el Jefe de Gobierno, por acciones u omisiones del Titular del Órgano Interno de Control que corresponda, que afecte la imparcialidad, la legalidad o la certeza jurídica en las decisiones que realice en el ejercicio de su encargo o bien en caso de presunto conflicto de interés. El escrito de

denuncia estará debidamente motivado y acompañado del soporte probatorio correspondiente.

El Jefe de Gobierno ordenará el inicio de una investigación preliminar por vía especial, a efecto de determinar sumariamente si existen elementos suficientes para presumir la probable responsabilidad del Titular del Órgano Interno de Control y si es procedente ordenar su retiro provisional de dicha adscripción, por lo cual podrá ser adscrito a otra área dentro de la Secretaría encargada del control interno en el Gobierno de la Ciudad de México. La investigación preliminar no podrá durar más de treinta días hábiles y se otorgará el derecho de audiencia al servidor público involucrado.

El Jefe de Gobierno remitirá la resolución de la investigación preliminar por vía especial a la Secretaría encargada del control interno, para que prosiga la investigación, sustanciación y, en su caso, resolución del procedimiento, ante sí o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Las actuaciones de la investigación preliminar por vía especial serán notificadas al Comité Coordinador del sistema local anticorrupción, quien podrá realizar observaciones hasta antes de que se resuelva dicha investigación.

Artículo 219. Queda prohibido el empleo de recursos financieros, humanos o materiales de las alcaldías para realizar la defensa de los servidores públicos involucrados en procedimientos por responsabilidad administrativa, penal o de cualquier naturaleza.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día 17 de Septiembre de 2018.

SEGUNDO.- Las alcaldías de la Ciudad de México deberán expedir la reglamentación interna a que se refiere la presente ley así como adecuar su estructura organizacional y definir las plazas que se contendrán en el catálogo de puestos que correspondan a

su Servicio Profesional de Carrera en un término improrrogable de 300 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

TERCERO.- En todo momento, deberán ser respetados los derechos laborales de las personas que laboran en las alcaldías de nivel de base.

Fue entregado en el Recinto Legislativo a _ de _ de 2017

ATENTAMENTE

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado **Raúl Antonio Flores García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los Artículos 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN Y DIAGNÓSTICO PARA LA ATENCIÓN A LA SOBREDOTACIÓN INTELECTUAL** de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez mexicana que tiene un Coeficiente Intelectual (CI o IQ) igual o superior a 130 pierden sus capacidades sobresalientes antes de llegar a la edad adulta. Esto se debe a que tienen más dificultad en la interacción social, aislamiento y soledad, tienen más sueños y fantasías en relación a temas como enfermedad y muerte y presentan mayor preocupación obsesiva acerca de diversos aspectos, tales como el miedo de ser lastimado o aislado en forma emocional, o bien se muestran hipersensibles a las presiones ambientales (Valadez, 2004), como el diagnóstico equivocado, bullying escolar, aislamiento y depresión, que frenan su interés por aprender. En la Ciudad de México las niñas, los niños y adolescentes con sobredotación intelectual de 6 a 15 años de edad en condiciones de vulnerabilidad que estudian en primaria y secundaria y que habitan en la Ciudad de México no tienen acceso a servicios integrales para el fortalecimiento de sus habilidades socio afectivas.

A nivel mundial se estima que alrededor del 2% de la población presenta características de sobredotación intelectual. De esta manera para el caso de la capital mexicana, las niñas, los niños y los adolescentes con sobredotación intelectual (NNSI) asciende a 27,913; asimismo, en el 2012, según estadísticas del

CONEVAL, el 3.6% equivalente a 1,005 NNSI, no tenían acceso a servicios integrales.

Es de observarse que, independientemente de la condición económica de las familias, este sector representa un reto para su integración socio afectiva, acrecentándose el problema para las familias en condiciones de vulnerabilidad por no contar con medios para el tratamiento profesional y de la propia familia.

En el periodo 2012-2018 en la Ciudad de México, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal ahora de la Ciudad de México realizó un análisis del Padrón de Derechohabientes del Programa de Niñas y Niños Talento. De los hallazgos descubiertos, se encontró que después de realizar pruebas psicométricas estandarizadas para su detección salieron a la vista por primera vez 38 niñas y niños con sobredotación intelectual situación que detonó la necesidad de instrumentar servicios integrales y especializados, debido a las características y necesidades específicas para la atención a esta población minoritaria y vulnerable. Es así que, en junio del año 2014 se presenta el proceso PIDATE (actualmente Programa Integral para el Diagnóstico y Atención a la Sobredotación Intelectual PIDASI), por parte del DIF-CDMX para que se trabaje en el perfeccionamiento del modelo PIDASI y se propone convertirlo en un Programa Social que contribuya al ejercicio del derecho al desarrollo que tienen las niñas, niños y adolescentes con sobredotación intelectual en condiciones de vulnerabilidad, sabiendo que este último concepto tiene dos componentes explicativos. Por una parte, la inseguridad e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida a consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico social de carácter traumático. Por otra parte, el manejo de recursos y las estrategias que utilizan las comunidades, familias y personas para enfrentar los efectos de ese (Pizarro, 2001).

Actualmente el DIF-CDMX a través de PIDASI, brinda acceso a servicios integrales a esta población para el fortalecimiento de sus habilidades socio afectivas con atención incluyente, integral, transversal y de calidad; tomando aquellos factores que combatan todo tipo de discriminación de acuerdo a lo que establece el marco normativo en materia de Derechos Humanos como son la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Se estima que en todo el mundo alrededor del 2% de la población presenta características de sobredotación intelectual (Benito, 2010). De esta manera para el caso de la Ciudad de México las niñas, los niños y los adolescentes con sobredotación intelectual (NNSI) que estudian en primaria y secundaria y habitan en ella, asciende a 27,913. Es de observarse que independientemente de la condición económica de las familias, las niñas, los niños y adolescentes con sobredotación intelectual representa un reto para su integración socio afectiva, acrecentándose el problema para las familias en condiciones de vulnerabilidad por no contar con medios para el tratamiento profesional y de la propia familia. Se estiman 1,005 NNSI que no cuentan con acceso a servicios integrales para su atención.

De acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño artículo 27, el Estado reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Para ello, se deberán adoptar las medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y en caso necesario, se proporcionará la asistencia material y programas de apoyo.

Es necesario impulsar el aumento de la equidad en el acceso a una educación formal, consolidando los derechos asociados a la educación y Programas de apoyo institucional, con estándares de calidad para abatir la deserción escolar, con especial atención hacia las personas en desventaja y condiciones de vulnerabilidad; Generan mecanismos e instrumentos para que las personas en edad de estudiar a lo largo de su ciclo de vida, así como las personas en situación de vulnerabilidad por su origen étnico, condición jurídica, social o económica, condición migratoria, estado de salud, edad, sexo, capacidades, apariencia física, orientación o preferencia sexual, forma de pensar, situación de calle u otra, accedan a una educación con calidad con énfasis en la educación básica y media-superior.

Las y los niños y niñas con Sobredotación Intelectual, requieren de programas que proporcionen desafíos y oportunidades intelectuales para el autodescubrimiento y el pensamiento independiente, así como talleres psicoeducativos que permitan su sano desarrollo socio afectivo, ya que asistir a un sistema rígido y uniformado implica que los niños estén expuestos a un alto riesgo de exclusión educativa.

Grupo Parlamentario del PRD

Las niñas, niños y adolescentes con coeficiente intelectual superior, se caracterizan por sus excepcionales y extraordinarias capacidades de aprendizaje, retención, curiosidad intelectual y creatividad, pero dichas características se van disminuyendo por falta de acceso a servicios de fortalecimiento psicoeducativo y familiar.

La identificación de una niña, niño y/o adolescente con sobredotación intelectual es una tarea compleja en la que intervienen diversos agentes, entre los que se encuentra la familia. La familia, es uno de los componentes más críticos en el desarrollo del talento, habilidad y logros de las personas superdotadas (López, 2003). La familia es fundamental en la conformación de las características psicológicas de los hijos, tanto en lo que se refiere a la personalidad como en lo relativo a sus capacidades y aptitudes. Sin embargo, los Programas destinados a la formación de la familia no son accesibles a la población en condiciones de vulnerabilidad, especialmente los destinados a padres con hijos sobredotados.

La niña, niño y/o adolescente sobredotado es víctima de la incompreensión de sus compañeros y maestros en el aula de clases, y de sus padres y hermanos en el ambiente familiar. Los esfuerzos de sensibilización respecto a las necesidades de los talentosos y superdotados realizados por diversas organizaciones internacionales, tales como el Consejo Mundial de Superdotación y Talento (World Council for the Gifted and Talented Children) y los consejos regionales vinculados a éste (i.e. FICOMUNDYD y el Consejo Europeo de Altas Capacidades (European Council for High Ability) entre otros. Mismos que son insuficientes dado que favorecen principalmente a aquellos que tienen mayores posibilidades de acceso a sistemas educativos de calidad. Más aún, la condición actual de la investigación en talento y superdotación presenta dificultades meta-teóricas y ontológicas respecto a la concepción de estos constructos, lo cual dificulta sus posibilidades de generalización a poblaciones multiculturales (Blumen, 2004, p.279). Todo ello, tiene como efecto inmediato en la niña, el niño y adolescente sobredotado, problemas en su condición emocional, lo que conlleva a una ausencia de integración social y fracaso escolar; y si dichas niñas y niños son pobres, se exacerba estos efectos aunándose la carencia de perspectiva de calidad de vida y la exclusión social.

Desde el año 2014 inició la actividad institucional denominada Proceso Integral para el Diagnóstico y Atención a la Sobredotación Intelectual (PIDASI); único en el país, el cual busca contribuir a favorecer la equidad e inclusión social, para el desarrollo de la infancia con sobredotación intelectual en condiciones de vulnerabilidad, mediante

un enfoque de derechos con el objeto de reducir la exclusión y discriminación por falta de acceso a una atención especializada en niñas y niños de 6 a 15 años de edad, residentes en la Ciudad de México

Dicho Programa se desarrollado a través de la realización de acciones del DIF-CDMX, Organismo que tiene como objetivo general: “Promover la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales que contribuyan a la protección, atención y superación de los grupos más vulnerables de la Ciudad de México”, para desarrollar dicho objeto ha instrumentado servicios de fortalecimiento psicoeducativo y familiar a esta población minoritaria y vulnerable, mediante el **“Programa Integral para el Diagnóstico y Atención a la Sobredotación Intelectual (PIDASI)”** con la finalidad de contribuir al Derecho al desarrollo de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México y con ello cumplir con la misión del DIF-CDMX, la cual radica en *“Ser un Organismo de vanguardia e innovación que represente para la población más vulnerable de la ciudad, la mejor opción en cuanto a la prestación de servicios asistenciales, atención social y desarrollo familiar”*.

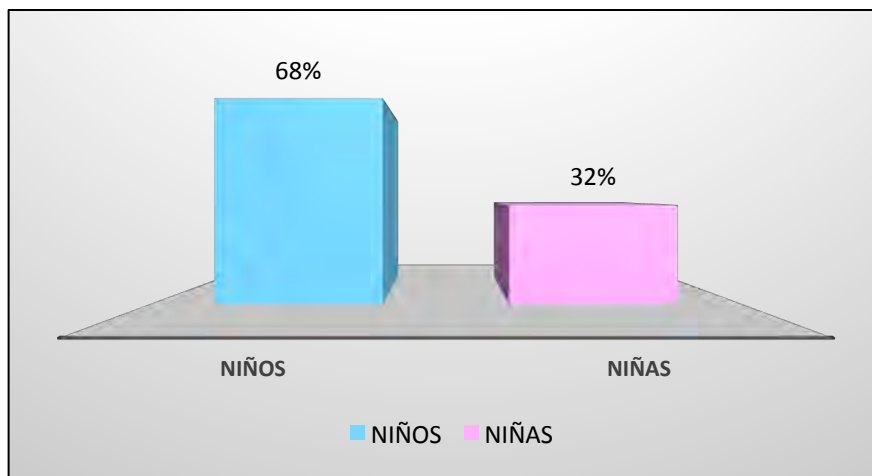
En el marco del referido programa se realizan acciones que impulsan el mejoramiento de la calidad de la educación para que los estudiantes cuenten con los conocimientos científicos, competencias y habilidades que favorezcan el desarrollo pleno de sus capacidades y de los valores que demanda una sociedad democrática e igualitaria entre los que destacan la laicidad, el enfoque de género y de derechos humanos, para así contribuir a elevar con efectividad y eficiencia los resultados de aprendizaje significativo de las escuelas e instituciones educativas de la Ciudad de México, en el marco de las facultades y ámbitos de competencia del Gobierno de la Ciudad.

En la Ciudad de México se debe buscar contribuir a mejorar el desarrollo de mecanismos de conocimiento, así como el aprecio, ejecución y disfrute de las expresiones artísticas y deportivas en sus distintas disciplinas, con el fin de estimular el pensamiento creativo, participativo y colaborativo y la interculturalidad de las niñas, niños y adolescentes con sobredotación intelectual a través de acciones que proporcionen desafíos y oportunidades para el autodescubrimiento y el pensamiento independiente y el sano desarrollo socio afectivo para evitar que esta población este expuesta a la exclusión educativa.

Lo anterior, se podrá lograr a través la integración de políticas públicas encaminadas a brindar oportunidades de atención a las niñas, niños y adolescentes con con sobredotación intelectual, proporcionándoles un espacio para desarrollar al máximo sus potencialidades, lo que en un futuro permitirá contar con un número cada vez más elevado de personas de alto rendimiento contribuyendo al desarrollo social y económico de la Ciudad de México y del país.

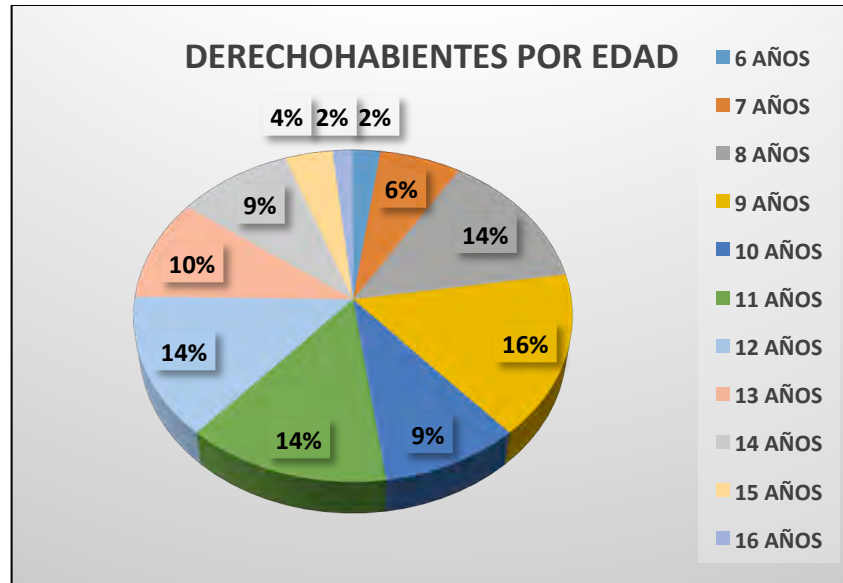
En ese sentido, se consolida el apoyo a las niñas, niños y adolescentes con sobredotación intelectual, mediante la impartición de talleres a los menores de edad así como a sus familiares (madres, padres, tutores, hermanas y hermanos); incluyendo la dispersión de un estímulo económico de \$800 mensuales; para con ello fomentar su desarrollo en coordinación con otros organismos de la Administración Pública de la Ciudad de México. Para el ejercicio fiscal 2017, se cuenta con un presupuesto aproximado de \$3,000,000.00.

Con esta y otras acciones se demuestra que en la Ciudad de México se actualiza e innova y por ello se han creado programas sociales que son adoptados por otras entidades del país, e incluso por el Gobierno Federal en beneficio de muchos mexicanos.

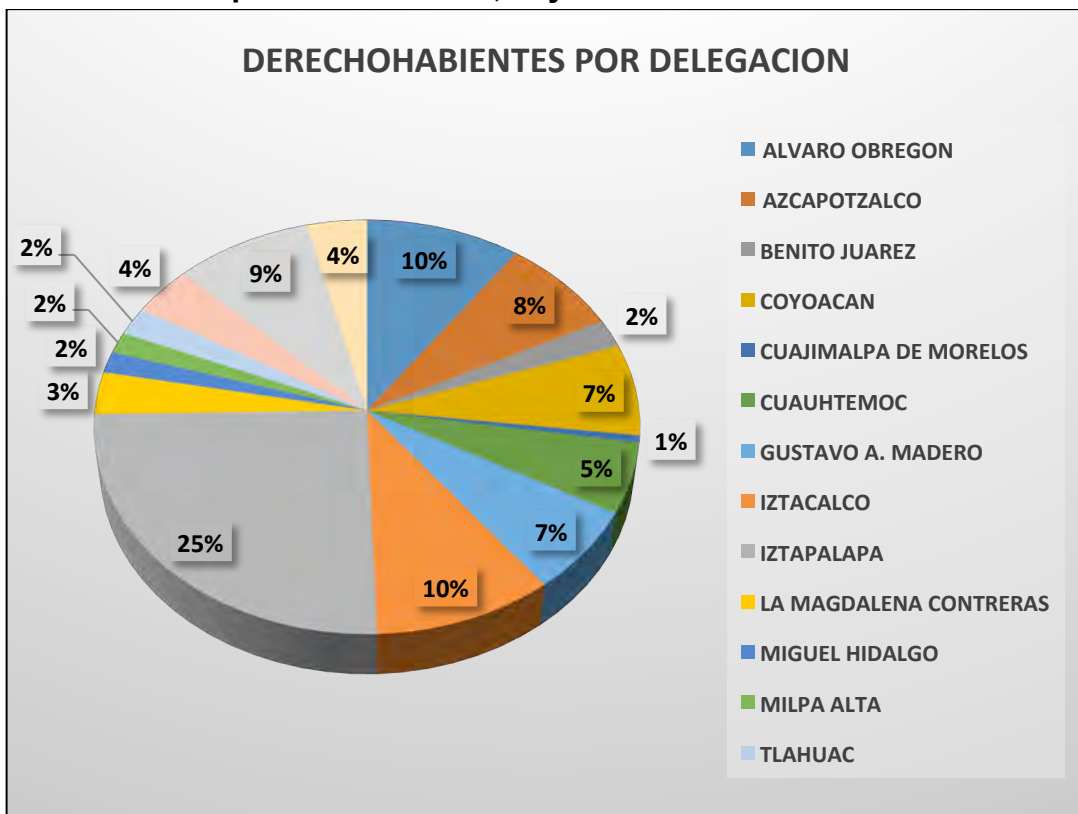


En PIDASI los niños conforman el 68% y las niñas 32% del total de la población derechohabiente

Grupo Parlamentario del PRD

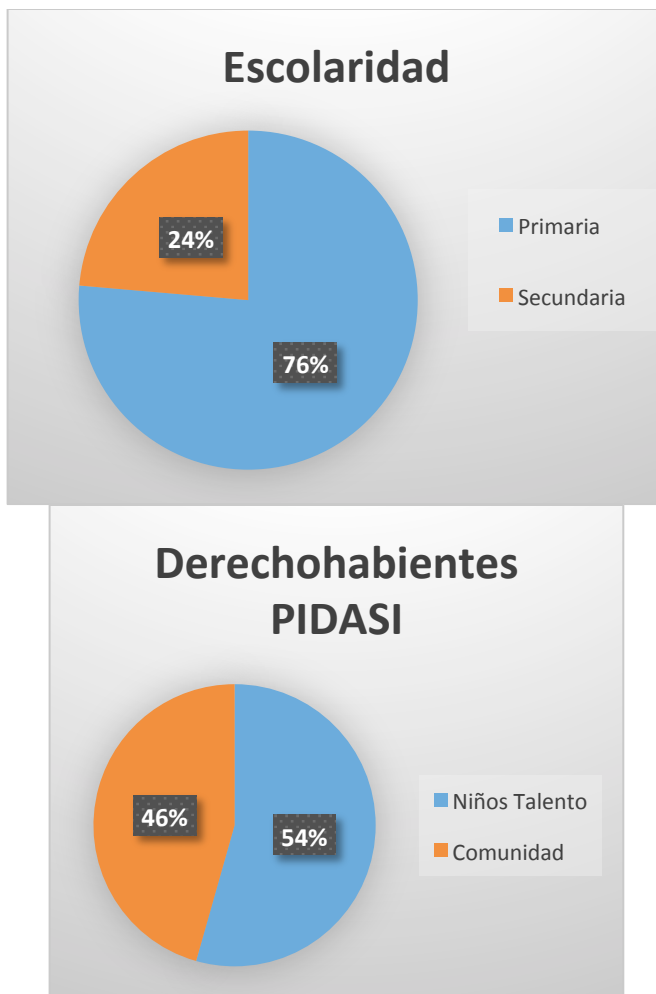


La gráfica muestra que las edades que concentran un mayor número de niños: son nueve años representan el 16%; 8 y 11 años de edad tienen 14%.



En la presente gráfica, Iztapalapa es la delegación con mayor número de derechohabientes (25%); Álvaro Obregón con 10%; e Iztacalco tiene el 10%

Grupo Parlamentario del PRD



Por lo que respecta a la escolaridad, el 76% asiste a primaria y el resto estudia al nivel de secundaria. Asimismo, el 54% forma parte del Programa de Niñas y Niños Talento; mientras que el 46% ingreso a PIDASI por convocatoria.

Por lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a su consideración la Iniciativa de **DECRETO** por el que se crea la:

LEY PARA LA INTEGRACIÓN Y DIAGNÓSTICO PARA LA ATENCIÓN A LA SOBREDOTACIÓN INTELECTUAL (PIDASI)

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto apoyar que las niñas, niños y adolescentes de 6 a 15 años de edad con sobredotación intelectual en condiciones de vulnerabilidad que estudien **en primaria o secundaria** y habiten en la Ciudad de México, tengan acceso a transferencia monetaria y servicios de fortalecimiento psicoeducativo y familiar.

Artículo 2.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley estará a cargo de:

- I. La Administración Pública del Distrito Federal;
- II. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. Los padres, ascendientes, tutores, personas responsables y miembros de la familia de las niñas y los niños, y

Artículo 3.- La aplicación de esta ley estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, quien definirá los mecanismos de acceso al Programa Integral para el Diagnóstico y Atención a la Sobredotación Intelectual (**PIDASI**).

Artículo 4.- Las acciones institucionales que ejecute el Gobierno del Ciudad de México, deberán ser coordinadas y enfocadas a garantizar:

- I. Otorgar una transferencia del al menos diez unidades cuenta mensualmente a niñas, niños y adolescentes inscritos en el programa, a través de los mecanismos administrativos que determine el **DIF-CDMX**;
- II. Otorgar servicios de diagnóstico/canalización y talleres psicoeducativos familiar;
- III. Brindar talleres psicoeducativos para padres y hermanos;
- IV. Promover la realización de servicios psicoeducativos;
- V. Otorgar talleres psicoeducativos;
- VI. Brindar actividades complementarias (Asesorías virtuales y blogs, salidas extraescolares, campamentos, exposiciones, congresos, foros o eventos).

Cabe mencionar que el apoyo económico mensual debe ser utilizado prioritariamente para la compra de productos alimenticios y medicamentos directamente prescritos de conformidad con la condición particular de cada niña o niño.

Artículo 5.- Son principios rectores, de aplicación obligatoria, en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

- I. **El Interés Superior del niño:** implica dar prioridad al bienestar de las niñas, niños y adolescentes inscritos al programa, ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, así como el reconocimiento de su vulnerabilidad, por la etapa de vida en que se encuentra y la necesidad de una acción concertada de la autoridad para su cuidado;
- II. **Equidad:** la plena igualdad de oportunidades en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y los niños;
- III. **Corresponsabilidad:** que asegure la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y los niños objeto de esta Ley; y
- IV. **Protección Especial:** conforme esta ley se reconoce la situación particular de las niñas y los niños, quienes tienen diversas necesidades en su desarrollo que obligan a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, con objeto de procurar que todos ejerzan sus derechos con equidad y progresividad.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Administración pública:** La Administración Pública local en sus ámbitos centralizado, desconcentrado y paraestatal;
- II. **Atención integral:** Al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y los niños con sobredotación intelectual, que se encuentran en condiciones de desventaja social, las cuales tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;
- III. **Derechohabiente:** Es la persona habitante de la Ciudad de México que dadas sus características sociales, económicas, demográficas o de vulnerabilidad tiene el derecho por Ley, a recibir de los programas sociales

- prestaciones en especie, en efectivo, servicios o subsidios. Entendiendo ésta acción no como un apoyo de atención a necesidades insatisfechas sino como una obligación del Estado para coadyuvar al pleno goce de los derechos sociales, económicos y culturales de sus habitantes;
- IV. **DIF-CDMX:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;
 - V. **Equidad de Género:** Principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
 - VI. **Igualdad:** Acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - VII. **Ley:** Ley para la Integración y Diagnostico para la Atención a la Sobredotación Intelectual;
 - VIII. **Padrón de Derechohabientes:** Base de datos implementada y administrada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México en la que están contenidos de manera estructurada y sistematizada los nombres y datos de las personas que, cubriendo los requisitos establecidos en las reglas de operación, han sido incorporadas al Programa para la Integración y Diagnostico para la Atención a la Sobredotación Intelectual;
 - IX. **Programa Social:** Las acciones de la Administración que promueven el cumplimiento de los Derechos económicos, Sociales y Culturales y que, por su naturaleza, pueden dividirse en: programas de transferencias monetarias o materiales, de prestación de servicios, de construcción, mejoramiento u operación de la infraestructura social, y de otorgamiento de subsidios directos o indirectos;
 - X. **Programa:** Programa para la Integración y Diagnóstico para la Atención a la Sobredotación Intelectual.

CAPÍTULO II DE LA COBERTURA PARA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS CON SOBREDOTACIÓN INTELLECTUAL

Artículo 7.- La Administración Pública Local, a través de las acciones institucionales, promoverá, respetará, protegerá y garantizará la atención integral de las niñas y los niños con sobredotación intelectual ingresados al programa, realizando acciones,

Grupo Parlamentario del PRD

programas y estrategias que comprendan el conjunto de actividades planificadas, continuas y permanentes de carácter público, programático y social encaminadas a asegurarles que el entorno en el que transcurre su vida sea el adecuado.

Artículo 8.- Las niñas y los niños integrados al programa tendrán los siguientes beneficios:

Otorgar el apoyo económico a las niñas, niños y adolescentes ingresados al programa que tengan su residencia en la Ciudad de México **en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la presente Ley.**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal implementará las acciones que correspondan para garantizar lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 9.- El apoyo económico será entregado a la madre, padre y/o responsable, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Tener 6 años cumplidos y hasta 15 años de edad;
- II. Residir en la Ciudad de México;
- III. Ser estudiante de primaria o secundaria pública en la Ciudad de México;
- IV. Estar en condición de vulnerabilidad (misma que se identificará en la encuesta de vulnerabilidad);
- V. Obtener una puntuación de 85 o más en el cuestionario filtro FPD FILTRO del DIF-CDMX PIDASI y un resultado igual o superior a 130 en la prueba psicométrica para detección de CI, aplicada por el DIF-CDMX.
- VI. Contar con disponibilidad de tiempo para asistir a los talleres psicoeducativos en el horario que se le asigne, lo cual estará sujeto a la disponibilidad.

Artículo 10.- El apoyo económico será entregado a los derechohabientes en forma mensual por el DIF-CDMX, la cual no podrá ser inferior a diez unidades cuenta aplicables para la Ciudad de México.

Artículo 11.- El DIF-CDMX determinará los mecanismos y procedimientos de acceso a la obtención de este apoyo económico, que permita exclusivamente la adquisición de alimentos y medicamentos dependiendo de la condición de cada niña o niño integrado al programa.

Artículo 12.- En casos de excepción, las solicitudes más apremiantes de los organismos gubernamentales encargados de proteger los derechos humanos, se someterán a consideración de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, que valorará, y en su caso podrá aprobar las solicitudes de apoyo económico exentando la presentación de alguno o algunos de los requisitos necesarios.

Artículo 13.- Las niñas, niños y adolescentes integrados al programa serán incorporados al Padrón de Derechohabientes, que establece la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y se deberá mantener actualizado el padrón de beneficiarios de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 14.- Las niñas, niños y adolescentes que accedan al apoyo económico, así como sus madres, padres y/o responsables tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir el apoyo económico mensual conforme lo señalado en la presente ley y su reglamento.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley y las reglas de Operación del programa que al efecto emita el DIF-CDMX.
- III. Recibir información de manera presencial o en línea, a la que convoque el DIF-CDMX para contribuir al adecuado desarrollo integral de su hija o hijo.
- IV. Asistir a los talleres psicoeducativos.
- V. Otorgar su consentimiento para la aplicación de las pruebas psicométricas en los periodos establecidos por programa.
- VI. Atender las convocatorias extendidas por el DIF-CDMX.

Artículo 15.- El DIF-CDMX podrá suspender y en su caso cancelar el apoyo económico a los derechohabientes de esta ley, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en ella o bien cuando se detecte el incumplimiento en alguno de los requisitos señalados en la presente ley y en las Reglas de Operación del Programa que al efecto emita el DIF-CDMX, entre las cuales estarán, cambio de residencia fuera de la Ciudad de México del derechohabiente; fallecimiento del derechohabiente; inasistencia a los talleres psicoeducativos sin justificación por más de 3 veces al mes; falsedad de declaraciones o de documentos presentados;

renuncia expresa, de forma escrita, a través del formato de baja correspondiente; cumplimiento de los tres años que conforman el proceso del programa.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA

Artículo 16.- El DIF-CDMX, elaborará las Reglas de Operación Programa, realizando actividades que garanticen la efectividad del programa, así como su correcta y amplia difusión del programa a través de medios impresos y electrónicos a su alcance.

Artículo 17.- Respecto de la promoción y difusión del Programa así como la papelería oficial y volantes que se entreguen a los derechohabientes, éstos deberán sujetarse a lo establecido para esos efectos, a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Artículo 18.- El DIF-CDMX podrá realizar visitas domiciliarias de supervisión, verificación de la residencia, revisión de la información y documentación proporcionada por los solicitantes y derechohabientes.

Cuando la autoridad en sus facultades de revisión del trámite detecte falsedad en la información, documentos y declaraciones, de manera inmediata suspenderá la transferencia del apoyo económico, sin perjuicio de las sanciones penales que en derecho correspondan.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DE ACCESO AL PROGRAMA Y LA PERMANENCIA

Artículo 19.- El DIF-CDMX determinará los mecanismos y procedimientos de acceso al programa y consiguientemente la obtención del apoyo económico, el cual exclusivamente estará destinado para la adquisición de alimentos y medicamentos indispensables para su adecuado desarrollo integral.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCORNFORMIDAD Y LA EXIGIBILIDAD

Artículo 20.- Los ciudadanos que consideren haber sido afectados en la aplicación del Programa, podrán acudir, en primera instancia a manifestar su reclamo o inconformidad de manera escrita dirigida a DIF-CDMX, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En caso de que el interesado considere incumplimiento de cualquier disposición presente, podrá presentar su queja por escrito ante la Contraloría Interna en el DIF-CDMX; la Contraloría General de la ciudad de México y/o en los medios electrónicos dispuestos en el portal respectivo de estas instancias.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY

Artículo 21.- Los servidores públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- La Asamblea Legislativa deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo este derecho a los recién nacidos a recibir el apoyo económico, la cual en ningún caso podrá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior

A T E N T A M E N T E,

**DIPUTADO
RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA**



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LEY CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México; Artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente instrumento legislativo: conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de Ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

VII. Artículos transitorios; y

VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I

DENOMINACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LEY CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto crear la Ley Orgánica que regule la constitución y funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de hacerla acorde con la Constitución Política de la misma ciudad.

III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

Desde los años ochenta, ha existido un enorme interés por parte de las diversas fuerzas políticas en el país, para convertir al Distrito Federal en una entidad federativa más en el país. Tras largos años de cabildeos, el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, la cual contempla cambios radicales en la organización gubernamental, que va desde las denominaciones hasta su conformación.

Es necesario entender el origen y desarrollo de la vida política de la Ciudad de México, en virtud que ésta ha sido marcada por las directrices en el proceso de



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

transición, un ejemplo de ello, son las actuales Jefaturas Delegacionales que se convierten en Alcaldías, conformadas por un Alcalde y Concejales. Uno más, y que es el de nuestra competencia es el relativo al Congreso de la Ciudad de México, quien obtendrá la estafeta legislativa que actualmente le concierne a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual cambiará el nombre y su disposición, al cambiar de 40 diputados bajo el principio de mayoría relativa y 26 por el de representación proporcional, a 33 por cada uno de dichos principios.

En la actualidad podemos decir que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vive una pluralidad política de forma intensa, pluralidad que no es sino un reflejo de la riqueza de ideas, anhelos e intereses que día a día conviven en la sociedad mexicana. Para que el proceso de transición democrática que se generó con la Reforma Política de la Ciudad de México, continúe de forma exitosa, es indispensable cumplir en los hechos con el postulado constitucional de la división de poderes. Por lo que el resultado del trabajo que se desarrollará el Congreso de la Ciudad de México, en sus dos funciones principales de legislación y supervisión, debe ser muestra del pluralismo partidista que debe preservarse.

De igual forma, obtiene facultades derivadas de su reconocimiento como entidad federativa, tales como la modificación de su Constitución Política y de la organización territorial, de tal suerte que, a partir de ese Decreto, podemos considerarnos con la suficiente libertad legal para darle a la Ciudad de México la normatividad necesaria. Por lo tanto, la nueva organización del Congreso, debe buscar en todo momento la participación en las decisiones de todos los individuos que lo integren, con la única restricción de que la participación no sea un obstáculo para la eficacia del trabajo legislativo.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Históricamente hablando, las facultades legislativas fueron proporcionadas a los notables de cada comunidad, o, en su defecto, a la persona que ostentaba el poder monárquico, sin embargo, el que una sola persona ostente ambas facultades (e incluso las jurisdiccionales) puede ocasionar problemas serios, incluso llevar a incidentes históricos como la revolución francesa.

La teoría de los “pesos y contrapesos” tiene utilidad práctica cuando la división de poderes se lleva de la mano con una madurez política del pueblo en su condición de gobernantes y gobernados. Carecería de importancia para un Estado moderno que en su Ley Fundamental existiera tal división, si en la práctica no se observaran las normas que rigen el supuesto; la división de poderes nos ayuda pues, a mantener el justo medio entre los tres poderes federales, sin caer en presidencialismos o parlamentarismos que dañan el buen funcionamiento de un Estado – Nación. Este principio es fuertemente valorado por todos los países que se precien de su democracia.

Esta iniciativa busca cambios y modernización de las estructuras y normas de funcionamiento que actualmente se desarrollan en esta última legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para brindarles a los integrantes del nuevo Congreso de la Ciudad de México una verdadera división de poderes y un ordenamiento que represente la vanguardia y contemporaneidad con la que deberán de conducirse los procesos legislativos.

En este sentido a nivel federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 49 referente a la división de poderes, establece que para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como que estos no podrán reunirse en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

De lo anterior se contemplan tres consecuencias: El Supremo Poder de la Federación es uno sólo. Su división es con fines de un ejercicio práctico y para evitar el acaparamiento de facultades. Su división tiene por base las funciones administrativas, legislativas y jurisdiccionales, consideradas como las facultades inherentes a todo Estado.

En un “efecto espejo”, muy común en materia jurídica, los estados¹ dividirán su poder público (para ejercerlo) en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, según lo establece el artículo 116 de nuestra Carta Magna.

Asimismo, con las reformas al artículo 122 de la misma Constitución, en su inciso a fracción I, *“...el poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo”*.

Aunando también la fracción II. *“El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años”*.

En los artículos transitorios del Decreto referente a la reforma política de la Ciudad de México, se establece la integración y funcionamiento de la Asamblea Constituyente, misma que el 31 de enero de 2017 entregó un articulado aprobado

¹ Entre los cuales ahora se cuenta a la Ciudad de México, de acuerdo a las reformas al artículo 43 y 44 constitucionales



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

en el Pleno de la misma, a efecto de su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, lo cual sucedió el 5 de febrero de ese mismo año convirtiéndose en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Dicho ordenamiento compuesto por 71 artículos y 39 transitorios, establece en el título quinto “de la distribución del poder” que *“la Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo”*.

Respecto a la función legislativa, en el numeral 29 refiere que el poder legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, de las cuales 33 son electas bajo el principio de distritos electorales uninominales y 33 por el de representación proporcional.

Dicho numeral abarca las siguientes cuestiones:

Integración.

De la elección e instalación del Congreso

De los requisitos de elegibilidad

De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

IV

RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

De acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión, legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El artículo Tercero Transitorio de la Reforma Política publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, *“una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México”*.

El Transitorio Tercero de la Reforma Política citada, establece que *“las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan”*, de tal suerte que, al no aprobarse con anterioridad la normatividad que rige a éste Órgano Legislativo, se presenta esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, con fundamento legal en los artículos 1, 7, 10 fracción I, 11, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, todos ellos referentes a la facultad que como Diputados Locales tenemos para presentar Iniciativas con Proyecto de Decreto.

La fracción I del artículo 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es una autoridad local del Gobierno del Distrito Federal, en tanto que el artículo 36 establece que la función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Transitorio Décimo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución. Las leyes relativas al Poder Legislativo entrarán en vigor el 17 de septiembre de 2018”*.

De igual forma, el 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos faculta como Diputados Locales para presentar un producto legislativo en los términos del artículo 4 fracción VII del mismo ordenamiento.

V

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal Iniciativa que crea la Ley Constitucional del Congreso de la Ciudad de México

VI

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DECRETO

ÚNICO: Se expide la Ley Constitucional del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN GENERAL**

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y regula la organización y funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México, Poder Legislativo local conforme a las bases establecidas en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad de México y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los Poderes Locales y Federales, y actuará conforme al principio de parlamento abierto, para lo cual establecerá mecanismos de audiencia y rendición de cuentas.

Artículo 2. El Congreso tendrá su residencia oficial en la Ciudad de México. Para efectos legales, se consideran parte del recinto oficial los inmuebles que alberguen dependencias y organismos del Poder Legislativo local de la Ciudad de México.

La sede oficial del Congreso de la Ciudad de México será el recinto donde se reúna a sesionar, el cual es inviolable por persona o por autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública, tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o, en los recesos, por el Presidente de la Diputación Permanente, quienes asumirán el mando de la misma, en sus respectivos periodos.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En los casos previstos por la Constitución Política de la Ciudad de México o porque así lo acuerden más de las dos terceras partes de sus integrantes, sesionará en el lugar que se habilite para tal efecto, el cual deberá quedar comprendido dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Constitución: a la Constitución Política la Ciudad de México;
- II. Ley: a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;
- III. Congreso: al Congreso de la Ciudad de México, Poder Legislativo local al que corresponde la función legislativa en la Ciudad de México; y
- IV. Secretaría General: al organismo encargado de coordinar la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros, que garanticen los apoyos, las sesiones, el trabajo de Comisiones y Comités, se otorguen con imparcialidad y calidad, con apego al marco jurídico aplicable; así como proponer y, en su caso, aprobar la normatividad, instrumentos y mecanismos administrativos que permitan el ejercicio eficiente, racional y transparente de los recursos del Congreso.

Artículo 4. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso podrá solicitar la intervención inmediata de la fuerza pública para que, por medio de su auxilio, se salvaguarde en todo momento la inviolabilidad del recinto de sesiones.

Artículo 5. Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el recinto.

Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes destinados al servicio del Congreso, ni sobre las personas o bienes de sus miembros en el interior del recinto.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**TITULO SEGUNDO
DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES**

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO**

Artículo 6. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México que tendrá la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

Los trabajos que realicen los Diputados del Congreso de la Ciudad de México durante el ejercicio de sus tres años de encargo, constituirán una Legislatura, misma que se identificará con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo.

Artículo 7. El Congreso se integrará por 66 diputaciones, 33 electas por la vía uninominal y 33 de listas plurinominales, de conformidad al proceso que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Congreso se renovará cada tres años, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, la normatividad electoral local y las demás de la materia.

**CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO**

Artículo 9. Además de las competencias señaladas en la Constitución, son atribuciones del Congreso de la Ciudad de México:

- I. Legislar en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- II. Presentar iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ante el Congreso de la Unión;
- III. Aprobar de conformidad por lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Constitución, sus reformas o adiciones;
- IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente a más tardar el día quince de diciembre de cada año la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y, en su caso, las reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones al Código Fiscal y a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, todos de la Ciudad de México, excepto cuando en dicho mes inicie su encargo el Jefe de Gobierno, en cuyo caso la fecha límite será el día veintisiete del mismo mes. En ambos supuestos, se remitirá al día siguiente de su aprobación al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar el 31 de diciembre.
- V. Formular observaciones al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México que le remita el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su examen y opinión;
- VI. Formular y aprobar su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para que éste ordene su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México. El Congreso manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto;
- VII. Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para lo cual dispondrá de un órgano técnico denominado Auditoría Superior de la Ciudad de México, que se regirá, por la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y su Reglamento Interior;
- VIII. Aprobar los Programas de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley de la materia;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- IX. Decidir sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;
- X. Conocer y calificar la renuncia del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la cual sólo podrá aceptarse por motivos graves y conceder, en su caso, las licencias que éste solicite; así como designar, en caso de falta absoluta por renuncia o por cualquiera otra causa, un sustituto que termine el encargo;
- XI. Aprobar la propuesta del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en los términos dispuestos por esta ley; así como, designar a los consejeros de la misma;
- XII. Designar a los Consejeros de la Judicatura de la Ciudad de México;
- XIII. Designar o remover al titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y al titular de la Contraloría General de dicha Entidad de Fiscalización Superior, en términos de lo dispuesto por esta ley y por la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México;
- XIV. Nombrar a los titulares de las dependencias, organismos, institutos y demás unidades administrativas del Congreso de la Ciudad de México;
- XV. Conocer cuando los Diputados sean separados de su encargo y resolver sobre su sustitución, así como aprobar, en su caso, las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;
- XVI. Recibir, a la apertura del primer período de sesiones ordinarias de cada año legislativo, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública de la Ciudad de México que por escrito presente el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- XVII. Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:
- a) El Procurador General de Justicia de la Ciudad de México;
 - b) El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en la Ciudad de México;
 - c) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; y
 - d) El titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- XVIII. Recibir y analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de corte del período respectivo.
- Los resultados de dicho análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
- XIX. Citar a los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, de los organismos autónomos y de las alcaldías para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia;
- XX. Comunicarse con los otros Poderes Locales, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o Poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- XXI. Expedir la normatividad que regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual será enviada al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para el sólo efecto de que ordene su publicación;
- XXII. Establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones de su personal administrativo de mandos medios y superiores previstas en la Ley de la materia, así como aplicar las sanciones establecidas en dicho ordenamiento, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia;
- XXIII. Acordar por las dos terceras partes de sus miembros presentes, si somete o no a referéndum el proyecto del ordenamiento legal en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación, en términos de lo dispuesto por la Constitución, así como las leyes correspondientes;
- XXIV. Dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no exceda sus atribuciones constitucionales y legales;
- XXV. Invitar a particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión de Investigación, Especial o Jurisdiccional, respectiva;
- XXVI. Designar y remover a los titulares e integrantes de los organismos autónomos de la Ciudad de México, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXVII. Designar y remover a los titulares de los órganos de control interno de los organismos autónomos de la Ciudad de México, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXVIII. Remover a los Alcaldes conforme al procedimiento que se establezca en la Ley;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- XXIX. Contar con un órgano técnico denominado “Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México”, que se regirá conforme a lo establecido en este Ordenamiento y en el Reglamento para el Gobierno Interior;
- XXX. Otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano en reconocimiento a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;
- XXXI. Otorgar la distinción en las Ciencias y Artes a los ciudadanos que se hayan distinguido en estas categorías, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;
- XXXII. Otorgar la Medalla al Mérito Deportivo del Congreso de la Ciudad de México, a los mexicanos que en forma individual o en equipo, hayan obtenido triunfos trascendentales, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional, o mundial, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;
- XXXIII. Otorgar en el mes de diciembre de cada año la medalla al Mérito Policial, a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, en reconocimiento al honor y que se hayan distinguido en los dos últimos años en el deber de mantener el orden público y la seguridad de las personas en la Ciudad de México, con base en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior. Tratándose del primer año legislativo, la medalla deberá ser entregada en la última sesión del segundo periodo ordinario de sesiones en el mes de abril;
- XXXIV. Otorgar la medalla al Mérito de Protección Civil, a quienes hayan destacado en el aspecto técnico científico que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, a quienes destacaron en la labor de bombero y finalmente aquellos que signifiquen por su labor ejemplar en la prevención y/o auxilio a la población ante la eventualidad de un desastre;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- XXXV. Otorgar la medalla al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación, en reconocimiento a quienes se hayan distinguido por su trabajo a favor del respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales de las personas, la equidad de género, y la no discriminación a los grupos vulnerables de la Ciudad de México; dicho reconocimiento se entregará en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;
- XXXVI. Otorgar la Medalla a las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en reconocimiento a personas, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas o privadas que hayan destacado en su labor de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, en los términos del Reglamento para el Gobierno Interior y del procedimiento que al efecto establezca la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso.
- XXXVII. Otorgar la Medalla al Mérito Periodístico “Miguel Ángel Granados Chapa” en reconocimiento a los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México, que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos, entendidos como “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural”; y
- XLI. Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 10. El Congreso está facultado para expedir todo tipo de normas de observancia general y obligatoria en la Ciudad de México con el carácter de leyes o decretos en las materias expresamente determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución.

Asimismo podrá realizar foros de consulta pública, promoción, gestión, evaluación de las políticas públicas y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno encaminada a satisfacer las necesidades sociales de la población de la



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

entidad. Además vigilar la asignación, aplicación y transparencia de los recursos presupuestales disponibles de la hacienda pública local.

ARTÍCULO 11. El Congreso determinará la ampliación del plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública en un tiempo no mayor de tres días, siempre y cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio del Congreso.

ARTÍCULO 12. En materia de Administración Pública, corresponde al Congreso de la Ciudad de México;

- I. Atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes de la Ciudad de México, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades;
- II. Dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles;
- III. Participar, conjuntamente con las autoridades competentes, en el establecimiento, modificación y reordenación de la división territorial de la Ciudad de México;
- IV. Participar en la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo, procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la ciudad;
- V. Expedir las leyes y evaluar los programas que establezcan los instrumentos de dirección, coordinación y, en su caso, de desconcentración o descentralización, que permitan aproximar la actuación de la Administración Pública a los habitantes de la ciudad;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- VI. Supervisar y fiscalizar a la administración pública de la Ciudad de México; y
- VII. Solicitar a la Administración Pública de la Ciudad de México para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria.

CAPITULO III
DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 13. Los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, entrarán en el ejercicio de su encargo inmediatamente después de rendir la protesta de ley correspondiente.

ARTÍCULO 14. Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los Diputados son responsables en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su ley reglamentaria, por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, así como por las faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de los Diputados:

- I. Rendir la protesta y tomar posesión de su encargo;
- II. Formar parte de todas aquellas Comisiones especiales que le sean asignadas en términos de la presente Ley, de hasta ocho Comisiones ordinarias y de hasta tres Comités del Congreso;
- III. Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el Pleno, la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, las comisiones y los comités;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- IV. Observar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, de la presente ley y demás normatividad aplicable;
- V. Observar en el ejercicio de sus funciones, en el recinto una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representante ciudadano;
- VI. Responder por sus actos y omisiones en los términos de las normas comprendidas en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;
- VIII. Realizar audiencias mensuales en el distrito o circunscripción en que hubiesen sido electos;
- IX. Rendir informe cuando menos anual ante los ciudadanos de sus distritos o circunscripción en que hubiesen sido electos acerca de sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas.

El informe anual deberá rendirse a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes, a partir de que se cumpla el primer año de actividades tomando como referencia la toma de protesta del cargo; exceptuando el último informe de actividades, el cual tendrá como plazo máximo para su rendición el 16 de agosto.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, será por escrito quedando a salvo la rendición del informe ante los ciudadanos, mismo que podrá realizarse en el momento en que así lo determine cada uno de los diputados. La difusión de los informes no podrá exceder de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan, ni realizarse en tiempos de precampaña o campaña electoral. Las y los diputados que no



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

realicen sus respectivos informes en el tiempo previsto serán sancionados con el descuento de cinco días de dieta.

- X. Asistir con puntualidad a las sesiones del Pleno del Congreso, de las Comisiones o Comités a los que pertenezcan, así como emitir su voto en aquellos asuntos que lo requieran;
- XI. Justificar por escrito al Presidente de la Mesa Directiva, o de la Diputación Permanente respectivo de sus ausencias en las sesiones de Pleno, Comisiones o Comités;
- XII. Informar semestralmente a la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría General de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, del cumplimiento de sus obligaciones.
- XIII. Los informes serán publicados en el sitio oficial de Internet del Congreso de la Ciudad de México;
- XIV. Acatar las disposiciones del Pleno y de la Mesa Directiva;
- XV. Establecer mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado;
- XVI. Las demás que les establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16. Los Diputados, ejercerán sus funciones con dedicación absoluta y no podrán desempeñar ninguna otra comisión, servicio o empleo remunerado de la federación, de las otras autoridades locales de la Ciudad de México, Alcaldías, de los estados o municipios o ejercer profesión alguna que pueda ocasionar conflicto de intereses con su cargo, sin licencia previa del Congreso; en cuya hipótesis, cesarán en sus funciones representativas durante el tiempo que ejerzan la nueva ocupación.

Se exceptúan de lo anterior, las actividades científicas, docentes, artísticas o de beneficencia, sin que medie goce de remuneración económica por dichas funciones.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La inobservancia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo se sancionará con la pérdida del encargo de Diputado mediante la declaratoria del mismo Congreso, en los términos previstos en el procedimiento que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 17. El desempeño de la función política de Diputado es incompatible con otros cargos de elección popular federales o locales.

ARTÍCULO 18. Cuando algún Diputado falte al Pleno por más de cinco sesiones consecutivas en un mismo período, sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, la Mesa Directiva efectuará la declaratoria correspondiente, procediendo a llamar al suplente, entendiéndose que el Diputado renuncia a concurrir hasta el período inmediato. Previo a la declaratoria y en el caso de que el Diputado desee justificar sus ausencias, la Mesa Directiva, en coordinación con la Junta de Coordinación Política realizará la valoración de las mismas.

ARTÍCULO 19. Cuando el suplente sea convocado y no se presente o bien faltara sin causa justificada durante cinco sesiones consecutivas, el Congreso hará la declaratoria correspondiente y procederá a convocar a elecciones extraordinarias en el caso de que se trate de Diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, o a llamar a quien siguiera en la lista si se trata de Diputados electos bajo el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 20. El Diputado que solicite licencia deberá hacerlo por escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, quien lo pondrá inmediatamente a consideración del Pleno para que éste resuelva lo conducente.

Durante los períodos de receso del Congreso, la Mesa Directiva resolverá lo conducente sobre las licencias que se soliciten.

Inmediatamente que la solicitud de licencia sea aprobada, se deberá proceder a llamar al suplente para que rinda la protesta constitucional y tome posesión del encargo. Si no se presentase el suplente en el lapso de un mes, procederá lo conducente que señala el artículo 19 de este ordenamiento.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 21. El Diputado que no concurra a una sesión del Pleno, sin causa justificada o sin permiso de la Mesa Directiva, no tendrá derecho a la dieta correspondiente al día en que falte.

El Diputado que no concurra a una sesión de una Comisión o Comité al que pertenezca, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia respectiva de la Comisión o Comité, no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte, siendo necesario para ello, la solicitud firmada que por escrito haga la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva.

Sólo podrán justificarse aquellas inasistencias que se presenten por las siguientes causas:

- I. Enfermedad o cualquier otra razón relacionada con la salud del diputado o sus familiares, entendiéndose por tales a aquél que tenga relación de matrimonio o concubinato con el diputado o diputada de que se trate o cuyo parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, en ambos casos hasta el segundo grado colateral o en línea recta sin límite de grado, o civil;
- II. Por estar en sesión de Pleno, cuando la reunión de la comisión a la que pertenece el diputado se realice de manera simultánea;
- III. Por estar en reuniones de trabajo de comisiones, comités u órganos de trabajo del Congreso; y
- IV. Por cumplir con encomiendas oficiales mandatadas por el Pleno, la Mesa Directiva o los órganos de trabajo interno.

Exceptuando las inasistencias por causas médicas, los diputados no podrán justificar más de cinco ocasiones consecutivas en un mismo periodo ordinario y en más de tres durante la diputación permanente.

La Coordinación General de Comunicación Social publicará al término de cada periodo ordinario y de la diputación permanente la lista de asistencia de cada Diputado y los dictámenes aprobados en dos diarios de circulación nacional, publicándose de igual forma, en el sitio oficial de Internet del Congreso.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El Diputado que no asista a reuniones de Comisión o Comités y reúna más de tres faltas consecutivas, sin justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será notificada por el Presidente de la Comisión o Comité respectivo ante la Mesa Directiva y avalada por el Pleno del Congreso.

Para la justificación de las inasistencias citadas en las fracciones anteriores, se requerirá que se presente en conjunto, ante el Presidente respectivo, el oficio de justificación y copia del documento que acredite cualquiera de las causas señaladas.

En el caso de la fracción primera, el documento idóneo será la copia de la receta médica que contenga nombre, firma y número de cédula profesional del médico que la emita.

TITULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

CAPITULO I
DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO

ARTICULO 22. En el año de la elección para la renovación del Congreso, el Secretario General:

- I. Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los Diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;
- II. Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- III. Preparará la lista de los diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva del Congreso; y
- IV. Elaborará la relación de los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

ARTICULO 23. Los Diputados electos con motivo de los comicios ordinarios para la renovación del Congreso que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones el día 29 de agosto de ese año, a las 10:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva del Congreso que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.

ARTICULO 24. El Secretario General del Congreso notificará a los integrantes de la nueva Legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en los medios impresos de mayor circulación en la Ciudad de México en torno al contenido de dicha disposición.

ARTICULO 25. Para la conducción de la sesión constitutiva del Congreso, habrá una Mesa de Decanos, constituida por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.

ARTICULO 26. La Mesa de Decanos se integrará por los Diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El Diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación del Congreso. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres Diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

ARTICULO 27. Presentes los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General del Congreso informará que cuenta con la documentación relativa a los Diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán el Congreso y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presídium.

ARTICULO 28. El Presidente ordenará la comprobación del quórum, y uno de los Secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el Presidente de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos:

- a) declaración del quórum;
- b) protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos;
- c) protesta constitucional de los diputados electos presentes;
- d) elección de los integrantes de la Mesa Directiva;
- e) declaración de la legal constitución del Congreso; y
- f) designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

ARTICULO 29. El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes del Congreso. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Ciudad de México que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos del Congreso, mirando en todo por el bien y prosperidad de esta Ciudad. Si así no lo hago, que la Ciudadanía me lo demande".



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTICULO 30. El resto de los integrantes del Congreso permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Ciudad de México que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Ciudad?". Los Diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Ciudadanía se los demande".

ARTICULO 31. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva del Congreso, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

ARTICULO 32. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva del Congreso, el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presídium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.

ARTICULO 33. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Jefe de Gobierno, al Tribunal Superior de Justicia y a los organismos autónomos de la Ciudad de México.

ARTICULO 34. En la circunstancia de que la Mesa de Decanos deba actuar como Mesa Directiva, en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta, se harán las comunicaciones pertinentes a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 35. El presidente de la Mesa Directiva declarará constituido el Congreso, mediante la siguiente fórmula: " El Congreso de la Ciudad de México, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituido para el desempeño de sus funciones".

Enseguida, citará para la sesión del Congreso correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse a las 17:00 horas del 1o. de septiembre del año que corresponda.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A su vez, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad en función de la integración del Pleno.

ARTICULO 36. Una vez constituido el Congreso y para la celebración de las sesiones de apertura que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en el artículo 29 apartado E de la Constitución.

ARTICULO 37. Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva del Congreso, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

ARTÍCULO 38. El Congreso expedirá la convocatoria para elecciones extraordinarias conforme lo establece la presente Ley, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por el principio de mayoría relativa.

En las ausencias definitivas de Diputados propietarios o suplentes electos según el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido o coalición que sigan en el orden de la lista respectiva de la elección, después de habersele asignado a los Diputados que le hubieren correspondido.

ARTÍCULO 39. El Congreso se reunirá a partir del 01 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

El segundo período de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 01 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo año.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del periodo ordinario de sesiones consistirá en rendir honores a la Bandera Nacional, mediante la entonación del Himno Nacional; excepto durante la sesión correspondiente a lo señalado por la fracción XVI del artículo 9 de esta Ley, en que los honores referidos se efectuarán cuando el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, haya ingresado al recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo.

ARTÍCULO 40. El Congreso no podrá instalarse ni abrir sus sesiones ni ejercer sus atribuciones sin la debida integración del quórum respectivo. Se considerará que existe quórum legal para que actúe el Congreso con la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

ARTÍCULO 41. Durante sus recesos, el Congreso podrá celebrar períodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Mesa Directiva, a solicitud de la mayoría de los integrantes de la Junta de Coordinación Política o del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. La convocatoria respectiva fijará la fecha de inicio y término del período y los asuntos exclusivos que deberán ser tratados durante el mismo.

ARTÍCULO 42. El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Ciudad de México, regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente Ley.

CAPITULO II DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 43. La Mesa Directiva será electa por el Pleno y se integrará con un presidente, tres vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año legislativo y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 44. El Congreso elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos que se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 45. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 48 del presente ordenamiento. Los coordinadores de los Grupos Parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva del Congreso.

ARTÍCULO 46. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de la Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los artículos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

ARTÍCULO 47. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

ARTÍCULO 48. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

ARTÍCULO 49. En las ausencias temporales del Presidente de la Mesa Directiva, los Vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.

ARTÍCULO 50. Si las ausencias del Presidente fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Directiva acordará la designación del "Vicepresidente en funciones de Presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

ARTÍCULO 51. Toda elección de integrantes de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno.

ARTÍCULO 52. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso, por las siguientes causas:

- I. Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley;
- II. Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; y
- III. Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones del Congreso o a las reuniones de la Mesa Directiva.

Cuando de manera sistemática el Presidente o alguno de los integrantes de la Mesa no observen las prescripciones de esta ley o del Reglamento para el Gobierno Interior o actúen de manera parcial, podrán ser removidos por el Pleno; para ello se requiere que algún miembro del Congreso presente moción y que ésta sea aprobada en votación nominal, después de ser sometida a discusión en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputados en contra y dos en pro de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra en contra. En el caso de que sea aprobada en los términos antes descritos, se elegirá al miembro de la Mesa que fue destituido para concluir el período para el que fue electo el removido.

ARTÍCULO 53. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la Ley.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 54. Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones en el recinto de sesiones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta ley, del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso y de los acuerdos del Pleno.

Cuando el Presidente de la Mesa tome la palabra en el ejercicio de sus atribuciones permanecerá sentado, si quisiere entrar al debate o discusión de algún asunto, hará uso de la tribuna como el resto de los Diputados, en el turno que le corresponda y en términos de esta ley y su reglamento.

La Mesa Directiva contará con la asistencia de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, cuyas funciones determinará la presente ley, el Reglamento para el Gobierno Interior, y el Estatuto correspondiente.

Durante el desarrollo de las sesiones del Congreso de la Ciudad de México, se dispondrá de un intérprete de Lengua de Señas Mexicana, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva, los asuntos que se desahogan en el Pleno. Asimismo, en la transmisión de las sesiones que así lo requieran, se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento al intérprete.

ARTÍCULO 55. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso;
- II. Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;
- III. Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- IV. Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;
- V. Determinar durante las sesiones las formas que pueden adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;
- VI. Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;
- VII. Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;
- VIII. Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;
- IX. Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que el órgano competente Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;
- X. Cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en un término no mayor de diez días, y en su caso, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación;
- XI. Comunicar a los otros Poderes Locales y organismos autónomos de la Ciudad de México, y demás instituciones que así se considere necesario, el nombramiento de los integrantes de la Mesa Directiva entrante;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- XII. Al finalizar cada periodo de sesiones, presentar un informe a la Junta de Coordinación Política sobre los trabajos realizados por el Pleno a través de la Secretaría General. Dicho informe deberá ser entregado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, y deberá ser publicado en la página oficial de Internet del Congreso a más tardar 5 días hábiles después de finalizado el periodo de sesiones;
- XIII. Convocar, en coordinación con la Junta de Coordinación Política durante los recesos, a sesión o periodos extraordinarios por cualquier causa prevista en la presente Ley y demás normatividad aplicable;
- XIV. Recibir del Jefe de Gobierno el Informe de Cuenta Pública del año anterior;
- XV. Recibir, durante los recesos, las iniciativas de ley dirigidas al Congreso y turnarlas a las comisiones correspondientes, a fin de que se tramiten conforme a lo dispuesto en la presente Ley;
- XVI. Conocer y resolver, en los recesos, sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los Diputados,
- XVII. Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Congreso.

ARTÍCULO 56. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

ARTÍCULO 57. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

Para los efectos del párrafo anterior, el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia del Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario o Prosecretario que corresponda.

ARTÍCULO 58. A las reuniones de la Mesa concurrirá el Secretario General del Congreso, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

ARTICULO 59. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso y expresa su unidad, garantiza el respeto a la función constitucional de los Diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

ARTÍCULO 60. El Presidente conduce las relaciones institucionales con los otros dos Poderes de la Ciudad de México, los Poderes de la Unión, los poderes de los Estados y las demás autoridades locales de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 61. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso; asimismo, hará prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo.

ARTÍCULO 62. El Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

ARTÍCULO 63. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Congreso de la Ciudad de México, las de la Diputación Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- II. Programar consultando con la Junta de Coordinación Política, el desarrollo general de las sesiones, así como elaborar conjuntamente con ésta el orden del día de las sesiones;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- III. Abrir, convocar y clausurar las sesiones del Pleno del Congreso, así como prorrogarlas, declararlas en receso, en sesión permanente, o suspenderlas por causa justificada
- IV. Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;
- V. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de las sesiones del Pleno, de conformidad con la presente Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y/o la práctica parlamentaria desarrollada en el Congreso;
- VI. Disponer lo necesario para que los Diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;
- VII. Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- VIII. Comunicar a los otros Poderes Locales, organismos autónomos y demás instituciones que considere necesario, el nombramiento de los integrantes de la Mesa Directiva entrante;
- IX. Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta al Congreso;
- X. Tramitar reglamentariamente los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los procesos que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno;
- XI. Firmar las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- XII. Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva del Congreso, a las de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y cumplir las resoluciones que le correspondan;
- XIII. Comunicar al Secretario General del Congreso las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- XIV. Firmar junto con el Secretario General los acuerdos de la Mesa Directiva;
- XV. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones del Congreso;
- XVI. Tener la representación oficial y legal del Congreso ante los Poderes Locales, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales de la Ciudad de México, y toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, pudiendo otorgar y revocar todo tipo de poderes generales y específicos a las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder;
- XVII. Acordar con el titular de la Coordinación General de Comunicación Social los asuntos que le competen;
- XVIII. Requerir a los legisladores que no asistan, a concurrir a las sesiones del Congreso y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan en los términos de esta ley y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso;
- XIX. Autorizar e instruir a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, a realizar los descuentos a las dietas de los Diputados, en términos de lo dispuesto por la presente Ley;
- XX. Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulten necesarios;
- XXI. Solicitar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por la Constitución;

- XXII. Solicitar al Instituto Electoral de la Ciudad de México la verificación del porcentaje requerido para la tramitación de la iniciativa ciudadana o iniciativa ciudadana preferente;
- XXIII. Exhortar a las Comisiones y Comités a realizar sus sesiones con la periodicidad reglamentaria para que éstas presenten sus dictámenes dentro de los treinta días siguientes a su recepción;
- XXIV. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes, o den el trámite legislativo que corresponda, turnando preferentemente a un máximo de dos comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. En su caso, la rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga el Presidente de la Comisión, fundando y motivando con base en los antecedentes que haya para la rectificación;
- XXV. Dirigir al personal administrativo encargado de la seguridad y vigilancia del recinto de sesiones;
- XXVI. Velar por el respeto a la función de los Diputados y preservar la inviolabilidad del recinto de sesiones;
- XXVII. Al finalizar el periodo para el que fue electo, presentar un informe a la Junta de Coordinación Política sobre los trabajos realizados por el Pleno a través de la Secretaría General. Dicho informe deberá ser entregado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, y deberá ser publicado en la página oficial de Internet del Congreso de la Ciudad de México, a más tardar 5 días hábiles después de concluir su encargo;
- XXVIII. Las demás que le atribuyan la Constitución, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 64. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;
- II. Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;
- III. Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;
- IV. Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y
- V. Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

ARTÍCULO 65. Asimismo, conforme a la declaración de Jefe de Gobierno que hubiere hecho el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, corresponde al Presidente del Congreso disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de la entidad federativa y se fije en las principales oficinas públicas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 66. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Jefe de Gobierno electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Jefe de Gobierno interino, en los



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

términos de la Constitución y conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 67. Los Vicepresidentes asisten al Presidente del Congreso en el ejercicio de sus funciones, y podrán suplirlo en su ausencia en el desempeño de sus responsabilidades, en el orden en que hayan sido electos.

ARTÍCULO 68. Las representaciones protocolarias del Congreso podrán ser asumidas por uno de los Vicepresidentes, quien será nombrado para tal efecto por el Presidente.

ARTÍCULO 69. Los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir al Presidente del Congreso en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;
- II. Comprobar el quórum de las sesiones del Pleno, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas. Al efecto, tendrán a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia y votación;
- III. Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por el Presidente del Congreso;
- IV. Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los Diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración del Presidente del Congreso; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del Pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso, y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- V. Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones;
- VI. Expedir las certificaciones que disponga el Presidente del Congreso;
- VII. Distribuir, con el auxilio del personal administrativo, el orden del día entre los Diputados;
- VIII. Extender, con el apoyo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el Pleno y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo. Las actas deberán reunir las formalidades que señale el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso;
- IX. Cuidar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser discutidos ante el Pleno se distribuyan y entreguen en copia simple a todos los Diputados con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que serán discutidos;
- X. Leer ante el Pleno los documentos listados en el orden del día;
- XI. Recoger y computar las votaciones y comunicar al Presidente de la Mesa Directiva sus resultados;
- XII. Llevar un libro en donde se asiente, por orden cronológico y textualmente, las leyes y decretos que expida el Congreso;
- XIII. Dar lectura a las disposiciones legales y documentos a los que hagan alusión los Diputados al hacer uso de la palabra, siempre y cuando se solicite expresamente;
- XIV. Expedir, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones, que soliciten los Grupos Parlamentarios, los Diputados o cualquier autoridad;
- XV. Cuidar la integración y publicación del Diario de los Debates; y



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

XVI. Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera el Presidente del Congreso.

ARTÍCULO 70. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de los Secretarios en las sesiones del Pleno.

ARTÍCULO 71. Los prosecretarios auxiliarán a los secretarios en el desempeño de sus funciones y los suplirán en sus ausencias en el orden en que hayan sido electos.

CAPITULO III DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ARTICULO 67. La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad del Congreso; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas del mismo, así como para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

ARTICULO 68. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.

ARTICULO 69. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre el Congreso al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

Los Diputados independientes, podrán asistir a las sesiones de la Junta, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la misma.

ARTICULO 70. A las reuniones de la Junta concurrirá el Secretario General del Congreso, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

ARTICULO 71. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.

En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

ARTICULO 72. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente del Congreso como a la propia Junta, el nombre del diputado que lo sustituirá.

ARTICULO 73. Los integrantes de la Junta en caso de ausencia podrán ser sustituidos temporalmente en la sesión respectiva, por lo que podrá actuar y votar en consecuencia, el Vicecoordinador de cada Grupo Parlamentario.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTICULO 74. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- II. Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones del Congreso que entrañen una posición política del órgano colegiado;
- III. Proponer al Pleno la integración de las comisiones y comités, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas;
- IV. Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno;
- V. Designar delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;
- VI. Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Jefe de Gobierno señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;
- VII. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Congreso para su discusión y aprobación en el Pleno;
- VIII. Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas del Congreso;
- IX. Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

- X. Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los que correspondan a los grupos parlamentarios;
- XI. Acordar con la Mesa Directiva durante los recesos, la convocatoria a sesión o periodos extraordinarios por cualquier causa prevista en la presente Ley y demás normatividad aplicable;
- XII. Acordar con el Presidente de la Mesa Directiva la celebración de sesiones públicas y elaborar la agenda de los asuntos políticos y de trámite que se tratarán en éstas;
- XIII. Consultar con el Presidente de la Mesa Directiva, la programación de los trabajos de los periodos de sesiones;
- XIV. Proponer al titular del "Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México"; y
- XV. Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

ARTICULO 75. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, presidir y conducir las reuniones de trabajo que celebre;
- II. Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
- III. Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- IV. Disponer la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual; y
- V. Las demás que se deriven de esta ley o que le sean conferidas por la propia Junta.

CAPITULO IV
DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN
DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS

ARTICULO 76. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de Comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

ARTICULO 77. El Presidente del Congreso preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.

ARTICULO 78. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

ARTICULO 79. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

ARTICULO 80. Como Secretario de la Conferencia actuará el Secretario General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

ARTICULO 81. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los Grupos Parlamentarios y



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Coaliciones Parlamentarias, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;

- II. Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto que además de lo establecido en la presente Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, la Contraloría General del Congreso, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y los demás centros y unidades que conforman el Congreso, así como lo relativo al Servicio Parlamentario de Carrera, en los términos previstos en esta ley.

El Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías, la Contraloría General, y las demás unidades administrativas, por lo menos deberá contener la estructura de cada una de las unidades y sus relaciones de mando y supervisión; y las tareas de las direcciones, oficinas, centros y unidades del Congreso.

- III. Impulsar el trabajo de las Comisiones y Comités para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;
- IV. Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de Secretario General, del Secretario de Servicios Parlamentarios, del Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, del Contralor General del Congreso, de los titulares de la Coordinación General de Comunicación Social, del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, y de las demás unidades administrativas que conforman el Congreso, conforme a la presente Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.

La Conferencia, además de lo establecido en la presente Ley, establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar el cargo correspondiente.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

V. Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos.

**CAPITULO IV
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

ARTÍCULO 82. La Diputación Permanente del Congreso es el órgano deliberativo que, sesionará durante los recesos de ésta y cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los términos de la presente Ley, y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

ARTÍCULO 83. La Diputación Permanente será nombrada por el Congreso en la última sesión del periodo ordinario por mayoría de los Diputados presentes a propuesta de la Junta de Coordinación Política mediante el Acuerdo respectivo que presente el Presidente de la Mesa Directiva, durarán en su encargo el periodo de receso correspondiente, con posibilidad de reelección para el periodo inmediato, y funcionará hasta la apertura del siguiente periodo ordinario de sesiones

ARTÍCULO 84. El día hábil siguiente al de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso, los Diputados que hayan sido designados por el Pleno como integrantes se reunirán en el lugar que éste determine, a través del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política para hacer la declaratoria de apertura del periodo de sesiones de la Diputación Permanente que corresponda.

ARTÍCULO 85. La Diputación Permanente estará conformada por un número comprendido entre 13 y 17 legisladores integrantes del Pleno, además de un diputado sustituto por cada integrante por orden de prelación.

Esta se integrará de manera proporcional conforme al número de Diputados que cada Grupo Parlamentario posea en el Pleno.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 86. Los trabajos de la Diputación Permanente serán coordinados por la Mesa Directiva, la cual en ningún caso podrá estar integrada o ser sustituida por Diputados que no formen parte de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 87. El Presidente de la Mesa Directiva, lo será también de la Diputación Permanente, por lo que será incluido en el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política que proponga al Pleno los integrantes de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 88. La Mesa Directiva de la Diputación Permanente, se integra por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. Los Vicepresidentes y los Secretarios se elegirán por mayoría de votos de los Diputados presentes en votación por cédula.

Llevada a cabo la elección de la Mesa Directiva, los electos tomarán de inmediato posesión de sus cargos, y el Presidente declarará instalada la Diputación Permanente comunicándolo así a quien corresponda.

ARTÍCULO 89. Las sesiones de la Diputación Permanente tendrán lugar por lo menos, una vez a la semana, en los días y horas que determine la Mesa Directiva de la misma. Si hubiere necesidad de celebrar otras sesiones fuera de los días estipulados se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

ARTÍCULO 90. Para que la Diputación Permanente sesione, se requerirá de la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

En el caso de que no se reúna el quórum necesario para sesionar, el Presidente citará de nuevo a sesión dentro de esa misma semana. La sesión se podrá iniciar con la asistencia de los diputados que se encuentren en ese momento.

ARTÍCULO 91. Las sesiones de la Diputación Permanente serán públicas, excepto cuando en ellas se traten asuntos que por acuerdo de la mayoría de la Diputación Permanente se consideren que se deban tratar en sesión privada.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 92. Las sesiones de la Diputación Permanente se celebrarán con estricto apego al orden del día, mismo que no podrá incluir reuniones o comparecencias con servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, salvo en casos en que así lo solicite la Diputación Permanente por mayoría absoluta de los integrantes.

ARTÍCULO 93. La Diputación Permanente adoptará sus resoluciones por la mayoría de votos de sus miembros presentes.

De cada sesión se levantará el acta respectiva, misma que deberán firmar el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva, preservando que los asuntos sometidos a votación no excedan sus facultades deliberativas ni las expresamente señaladas en esta ley y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 94. En la Diputación Permanente sólo podrán tener voz y voto los diputados que hayan sido designados por el Pleno del Congreso como titular o como sustituto. No podrá participar ningún otro diputado que los señalados en el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política que haya sido aprobado por el Pleno, salvo aquellos que intervengan, únicamente con voz pero sin voto, para presentar y argumentar dictámenes de proposiciones en representación de la dictaminadora respectiva.

ARTÍCULO 95. La Diputación permanente seguirá en funciones aún durante los periodos extraordinarios del Congreso, pero no podrá conocer de los asuntos contenidos en las convocatorias relativas a dichos periodos.

ARTÍCULO 96. La Diputación Permanente, el último día de su ejercicio, deberá tener formado un inventario que contenga las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso.

El día siguiente al de la apertura del período de sesiones ordinarias, la Diputación Permanente remitirá por conducto de su Presidente, a la Mesa Directiva un informe sobre todos los asuntos desahogados, los que se encuentren en su poder pendientes de resolución, así como el inventario a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que el Congreso proceda a su conocimiento y desahogo.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 97. El informe al que se refiere el artículo anterior deberá ser entregado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, y deberá ser publicado en la página oficial de Internet del Congreso de la Ciudad de México a más tardar 5 días hábiles después de finalizado el periodo de sesiones de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 98. Los asuntos cuya resolución corresponda al Congreso y que durante el receso se presenten a la Diputación Permanente, se turnarán a las comisiones que corresponda.

ARTÍCULO 99. Cuando se trate de iniciativas de ley o de decretos, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; se remitirán para su conocimiento a los diputados, según el caso, y se turnarán a las comisiones a que vayan dirigidas.

ARTÍCULO 100. La Diputación Permanente podrá tener hasta tres comisiones para el despacho de los negocios de su competencia.

ARTÍCULO 101. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

- I. Ser órgano deliberativo del Congreso durante los periodos de recesos de la misma;
- II. Conocer y desahogar los asuntos que no sean competencia exclusiva del Pleno o de la Junta de Coordinación Política;
- III. Aprobar a solicitud de la Junta de Coordinación Política los cambios en la integración de las Comisiones y Comités, durante los recesos del Congreso;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- IV. Convocar en acuerdo con la Junta de Coordinación Política, la convocatoria para llevar acabo periodos de sesiones extraordinarios;
- V. Velar por el respeto de las funciones constitucionales de los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del recinto;
- VI. Conocer de los Comunicados de los Diputados, de las Comisiones y de los Grupos Parlamentarios;
- VII. Conocer de las Comunicaciones de los Poderes de la Unión u órganos legislativos locales;
- VIII. Conocer de las Comunicaciones de los Poderes de la Ciudad de México;
- IX. Conocer de los pronunciamientos, propuestas, dictámenes y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes, decretos;
- X. Ratificar los nombramientos que haga la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del encargado del despacho en caso de ausencia de alguno de los titulares de las unidades administrativas y órganos técnicos del Congreso;
- XI. Citar en acuerdo con la Junta de Coordinación Política a comparecer a los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los casos que así lo solicite por la mayoría absoluta de los integrantes;
- XII. Durante los recesos, conocer cuando los Diputados sean separados de su encargo, así como conocer y acordar lo conducente sobre las licencias y citar al suplente para que rinda la protesta de ley correspondiente;
- XIII. Durante los recesos, previo dictamen de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Asuntos Político-Electorales y con acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobará y ratificará provisionalmente a los ciudadanos y Magistrados del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, según corresponda, dentro de los quince días siguientes a que se



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

reciban los documentos a que se refiere la ley en la materia y la presente ley, y los someterá al Pleno para su aprobación o ratificación definitiva;

- XIV. Aprobar las prórrogas que le soliciten las comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;
- XV. Comunicarse con los organismos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión, las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, y
- XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones.

**CAPITULO V
DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

ARTÍCULO 102. El Grupo Parlamentario es la agrupación de legisladores según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso.

ARTÍCULO 103. Los grupos parlamentarios se integran de la manera siguiente:

- I. Cuando menos por dos Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas.
- II. En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado, los Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido. Ningún diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerara sin partido o independiente, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades del Congreso, para que puedan desempeñar sus atribuciones del representación popular.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- III. Cuando de origen existan diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma de sus integrantes sea mayor a dos.

ARTÍCULO 104. La Coalición Parlamentaria podrá constituirse a partir del día siguiente a la conformación de la Junta de Coordinación Política, mediante convenio suscrito por los diputados integrantes. Ésta se equiparará respecto de los derechos, beneficios y/o prerrogativas que esta Ley les otorga a un Grupo Parlamentario.

Para los efectos anteriores deberá comunicar su constitución a la Mesa Directiva por medio de la Secretaría General, quien lo hará del conocimiento del Pleno del Congreso en la sesión ordinaria posterior a la comunicación.

ARTÍCULO 105. Las Coaliciones Parlamentarias tendrán acceso a los derechos, beneficios y/o prerrogativas, una vez que los Grupos Parlamentarios hayan ejercido los suyos.

ARTÍCULO 106. La integración de una Coalición Parlamentaria sólo podrá ser de carácter permanente, por lo que en caso de disolución del grupo o separación de alguno de sus integrantes, los diputados que dejen de formar parte de la misma perderán los beneficios, prerrogativas y responsabilidades a los que hayan tenido acceso como miembros de dicha Coalición y recuperarán la condición previa a la conformación de ésta, por lo que no podrán integrarse a otro Grupo Parlamentario, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades del Congreso, para que puedan desempeñar sus atribuciones de la representación popular.

ARTÍCULO 107. En términos de los supuestos previstos por esta Ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán al Congreso, por



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

conducto de la Secretaría General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:

- I. Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;
- II. El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman;
- III. Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas;
- IV. Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen;

ARTÍCULO 108. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada Grupo Parlamentario o Coalición Parlamentaria presentará a la Secretaría General la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.

La Secretaría General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.

ARTÍCULO 109. Los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de alianzas parlamentarias. Las alianzas parlamentarias transitorias serán las que se realicen para periodos ordinarios o extraordinarios específicos, mientras que las permanentes serán las que se constituyan para toda la Legislatura.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 110. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario o Coalición Parlamentaria; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

ARTÍCULO 111. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente del Congreso auxiliado por la Secretaría General llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

ARTÍCULO 112. Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los Grupos Parlamentarios o Coaliciones Parlamentarias proporcionan información, otorgan asesoría, y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos.

ARTÍCULO 113. De conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario o Coalición Parlamentaria, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario o Coalición Parlamentaria, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 114. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios o Coaliciones Parlamentarias se incorporará a la Cuenta Pública del Poder Legislativo, para efectos de las facultades que competen a la Entidad de Fiscalización Superior prevista en la Constitución. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna del Congreso.

ARTÍCULO 115. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario o Coalición Parlamentaria queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los Coordinadores formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo o Coalición, el número de Grupos y Coaliciones conformadas y las características del Salón de Sesiones.

ARTÍCULO 116. Los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias contarán con un diputado Coordinador y un Vicecoordinador. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva en todo lo referente a la integración y participación de sus miembros en las Comisiones Especiales, las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones del Congreso en el interior o exterior del país.

ARTÍCULO 117. Cada Grupo Parlamentario o Coalición Parlamentaria nombrará y denominará a una persona que cumplirá con las funciones de enlace con la Junta de Coordinación Política y los demás Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias. Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Junta.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 118. El funcionamiento, actividades y los procedimientos para la designación de los cargos directivos dentro de los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias serán regulados por las normas de sus respectivos partidos políticos cuando pertenezcan a la misma filiación política y a los lineamientos internos de los respectivos grupos o coaliciones, en el marco de las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 119. Las funciones del Coordinador, en sus ausencias, serán asumidas por el Vicecoordinador inclusive en las sesiones de la Junta de Coordinación Política.

Los grupos parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias tendrán para los mismos efectos del párrafo anterior, personalidad jurídica en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 120. Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación del Congreso.

ARTÍCULO 121. El Congreso contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de legisladores que acuerde la Junta de Coordinación Política, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco, salvo que la Junta acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente.

ARTÍCULO 122. Para integrar el quórum correspondiente en las sesiones de las comisiones, se requerirá de la mayoría de sus integrantes, sin embargo, no será tomado en cuenta el número de Diputados que las Coaliciones y los Grupos Parlamentarios hayan omitido nombrar ante tales órganos, ni el número de Diputados que omitan asistir a tres sesiones de manera consecutiva.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 123. Los tipos de Comisiones serán:

- I. De Análisis y Dictamen Legislativo;
- II. De Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- III. De Investigación;
- IV. Jurisdiccional;
- V. De Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, y
- VI. Especiales.

ARTÍCULO 124. Cada Comisión tendrá una Secretaría Técnica que formará parte de la estructura del Congreso, y estará bajo la dirección del Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la comisión, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso.

En caso de que las Coaliciones o los Grupos Parlamentarios omitan nombrar a los presidentes de las Comisiones que por acuerdo del Pleno les compete designar, la mayoría de los integrantes de la Comisión correspondiente procederán a llevar a cabo las designaciones referidas en el párrafo anterior, a propuesta del legislador que el Pleno haya nombrado en la vicepresidencia.

ARTÍCULO 125. Las Comisiones señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 118 de la presente Ley, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una legislatura. Para los efectos de esta Ley son permanentes y se denominan ordinarias.

ARTÍCULO 126. Las Comisiones Ordinarias se integrarán e instalarán durante el mes de septiembre del año en que se inicie la legislatura, y desarrollarán las tareas específicas siguientes:

- I. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables;

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- II. Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia;
- III. Impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre diversas materias de su competencia;
- IV. Presentar por lo menos una vez al año, un proyecto de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias, con excepción de aquellas que por la carga de trabajo no estén en condiciones de llevarlo a cabo.

Se considerará carga de trabajo cuando una Comisión haya emitido cuando menos diez dictámenes en un año legislativo.

ARTÍCULO 127. Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes:

- I. Abasto y Distribución de Alimentos;
- II. Administración Pública Local;
- III. Administración y Procuración de Justicia;
- IV. Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes;
- V. Asuntos Laborales y Previsión Social;
- VI. Asuntos Político – Electorales;
- VII. Atención a Grupos Vulnerables;
- VIII. Atención al Desarrollo de la Niñez;
- IX. Ciencia, Tecnología e Innovación;
- X. Cultura;
- XI. Derechos Humanos;
- XII. Desarrollo e Infraestructura Urbana;
- XIII. Desarrollo Metropolitano;
- XIV. Desarrollo Rural;
- XV. Desarrollo Social;
- XVI. Educación;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- XVII. Fiscalización y Rendición de Cuentas
- XVIII. Fomento Económico;
- XIX. Gestión Integral del Agua
- XX. Hacienda;
- XXI. Juventud y Deporte;
- XXII. La Diversidad Sexual;
- XXIII. Movilidad;
- XXIV. Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias;
- XXV. Para la Igualdad de Género;
- XXVI. Participación Ciudadana;
- XXVII. Población y Desarrollo;
- XXVIII. Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático;
- XXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXX. Protección Civil;
- XXXI. Registral y Notarial;
- XXXII. Salud y Asistencia Social;
- XXXIII. Seguridad Pública;
- XXXIV. Transparencia y Combate a la Corrupción;
- XXXV. Turismo;
- XXXVI. Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos;
- XXXVII. Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, y
- XXXVIII. Vivienda.

ARTÍCULO 128. Las Comisiones Ordinarias se integrarán por los miembros electos por el Pleno del Congreso a propuesta de la Junta de Coordinación Política. Contarán con una Mesa Directiva, debiéndose reflejar en ella la pluralidad del Congreso.

ARTÍCULO 129. El análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en comisión, se regirán por las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y por el Reglamento Interior para Comisiones del Congreso. Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

motivado, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

ARTÍCULO 130. Los dictámenes aprobados por la Comisión y que sean remitidos a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno del Congreso o ante la Diputación Permanente deberán estar debidamente firmados por la mayoría de los integrantes de la Comisión, si la Comisión no cumple con la disposición antes señalada, el dictamen no podrá ser discutido por el Pleno del Congreso o por la Diputación Permanente; asimismo, deberá ir acompañado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.

ARTÍCULO 131. Los Diputados dejarán de ser miembros de una comisión o comité cuando no acudan, sin causa justificada, a cuatro reuniones consecutivas de dicha comisión o comité. El Presidente de la comisión o comité notificará a la Mesa Directiva de los Diputados que incurran en este supuesto para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 132. La competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación con excepción de la de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a la que corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

ARTÍCULO 133. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, al recibir de la Mesa Directiva la Iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la enviarán, en un lapso no mayor a 48 horas, a las Comisiones Ordinarias relacionadas con la subsunción del Presupuesto o la Unidad Responsable de Gasto respectivo, para que éstas realicen un análisis y, en su caso, emitan opinión.

Asimismo, los Puntos de Acuerdo de Presupuesto deberán ser turnados por la Mesa Directiva a las Comisiones Ordinarias relacionadas, con el único objetivo de que emitan opinión.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Las opiniones que elaboren las comisiones ordinarias respecto a los temas señalados en los párrafos que preceden, deberán enviarlas a la comisión o comisiones dictaminadoras, a más tardar el 05 de diciembre de cada año. En el caso de que la Iniciativa de Presupuesto se presente el 15 de diciembre, en términos de lo dispuesto en el artículo 29, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En cualquiera de las hipótesis señaladas en el párrafo anterior, las opiniones de las comisiones ordinarias deberán cumplir con las formalidades establecidas en la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

La comisión o comisiones dictaminadoras no tomarán en cuenta opinión alguna remitida por las comisiones ordinarias en fecha posterior a lo establecido en el presente artículo.

Las propuestas de modificación que, en su caso, se incluyan en las opiniones a que hace referencia el presente artículo, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 39 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

La comisión o comisiones dictaminadoras del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, decidirán sobre la inclusión de las opiniones emitidas por las comisiones ordinarias, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.

ARTÍCULO 134. La Comisión de Fiscalización y Rendición de Cuentas ejercerá sus funciones conforme a esta Ley y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, en lo que le corresponda.

ARTÍCULO 135. La Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, es un órgano interno del Congreso encargado de la evaluación de los planes, programas, metas y acciones en materia de política social de aplicación en Ciudad de México, conforme a la normatividad aplicable. La Comisión se regirá de conformidad con los lineamientos que al efecto expidan sus integrantes.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La Comisión deberá evaluar anualmente la política y programas sociales implementados por el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, por sí o, a través de instituciones de investigación científica o de educación superior de reconocido prestigio.

El Congreso deberá contemplar en su proyecto de presupuesto la cantidad que estime necesaria, a fin de que la Comisión de Vigilancia y Evaluación cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 136. La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a solicitud de la comisión dictaminadora, apoyará en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formación de los dictámenes respectivos.

En materia de práctica parlamentaria le corresponderá:

- I. Preparar los proyectos de ley o decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades legislativas;
- II. Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;
- III. Desahogar las consultas respecto de la aplicación, interpretación e integración de esta ley, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y de los usos parlamentarios.

ARTÍCULO 137. Las reuniones de trabajo de las Comisiones serán públicas, y preferentemente, no deberán sesionar los días que exista sesión del pleno, a menos que se trate de un asunto urgente.

Las Comisiones podrán citar, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o en los recesos, a través de la Presidencia de la Diputación Permanente con acuerdo de la Junta de Coordinación Política, a servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Las Comisiones, previo acuerdo de sus miembros, podrán solicitar de la Administración Pública u organismos autónomos de la Ciudad de México la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.

ARTÍCULO 138. Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Cuando algún o algunos de los miembros de la Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá al Presidente de la Mesa Directiva como parte del dictamen respectivo a fin de que sea puesto a consideración del Pleno. Su funcionamiento se regulará por el Reglamento Interior de las Comisiones.

CAPITULO VII
DE LAS COMISIONES ESPECIALES, DE INVESTIGACIÓN Y DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL

Sección Primera
De las Comisiones de Investigación

ARTÍCULO 139. Las Comisiones de Investigación, se constituyen con carácter transitorio, funcionan en los términos de la presente Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior y del Reglamento Interior de Comisiones, así como por las disposiciones legales de la materia y, cuando así lo acuerde el Congreso, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el cual fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Junta de Coordinación Política a petición de cualquiera de los legisladores integrantes del Congreso.

ARTÍCULO 140. Son Comisiones de Investigación las que se integran para investigar todo asunto que se encuentre relacionado con las dependencias y entidades de la Administración Pública central, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México; así como con los órganos político administrativo y organismos autónomos.

ARTÍCULO 141. Las Comisiones de Investigación podrán citar a través de los órganos internos competentes del Congreso, a los servidores públicos



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación. También podrán invitar a los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación.

ARTÍCULO 142. Las reuniones de las comisiones investigadoras se atenderán a las disposiciones reglamentarias relativas.

**Sección Segunda
De las Comisiones Especiales**

ARTÍCULO 143. Tendrán el carácter de Especiales las comisiones que se integren para tratar asuntos que no sean competencia de las ordinarias, de Investigación o de la Comisión Jurisdiccional. Para el buen desempeño de sus funciones, se regulará conforme a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones.

ARTÍCULO 144. Las Comisiones Especiales podrán citar a través de los órganos internos competentes del Congreso, a los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación. También podrán invitar a los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la Comisión.

ARTÍCULO 145. Las reuniones de las Comisiones Especiales se atenderán a las disposiciones reglamentarias relativas.

**Sección Tercera
De la Comisión Jurisdiccional**

ARTÍCULO 146. La Comisión Jurisdiccional funcionará para toda la legislatura y se integrará para los efectos señalados en esta Ley y los que establezca la Ley de la materia, la que regulará su funcionamiento, aplicándose en lo conducente lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones.

ARTÍCULO 147. La Comisión Jurisdiccional se integrará según lo disponga la Junta de Coordinación Política y deberá reflejar la pluralidad y proporcionalidad de



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso o Coaliciones Parlamentarias. Su conformación se efectuará en observancia a lo dispuesto en esta Ley y la Ley de la materia.

ARTÍCULO 148. La Comisión Jurisdiccional sesionará para conocer los casos de remoción, separación, pérdida del encargo o cualquier otro análogo que prevea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, ésta y otras leyes.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 149. Los Comités son órganos auxiliares del Congreso de carácter administrativo, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones.

Cada Comité tendrá una Secretaría Técnica, que estará bajo la dirección del Presidente del mismo, a la que corresponderá apoyar los trabajos del Comité, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

En caso de que las Coaliciones o los Grupos Parlamentarios omitan nombrar a los Presidentes de los Comités que por acuerdo del Pleno les compete designar, la mayoría de los integrantes del Comité correspondiente procederán a llevar a cabo las designaciones referidas en el párrafo anterior, a propuesta del legislador que el Pleno haya nombrado en la vicepresidencia.

ARTÍCULO 150. El Congreso contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:

- I. Administración;
- II. Asuntos Editoriales;
- III. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;
- IV. De la Biblioteca “Francisco Zarco”;
- V. Asuntos Internacionales;
- VI. Capacitación;
- VII. Para la Promoción y Seguimiento de la Cultura de la Legalidad;
- VIII. De Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- IX. Asuntos Interinstitucionales; y
- X. Comité del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 151. Los miembros integrantes de los Comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. Su integración, actividad y funcionamiento se rige por lo establecido por esta ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

ARTÍCULO 152. Para integrar el quórum correspondiente en las sesiones de los Comités, se requiere de la presencia de la mayoría de sus miembros, y no será tomado en cuenta para tal efecto el número de Diputados que las Coaliciones y los Grupos Parlamentarios hayan omitido nombrar ante tales órganos, ni el número de Diputados que omitan asistir a tres sesiones de manera consecutiva. Los Comités tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

**CAPITULO IX
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ARTÍCULO 153. El Congreso dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

**Sección Primera
De la Secretaría General de la Cámara**

ARTÍCULO 154. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso cuenta con una Secretaría General, la cual contará con las unidades administrativas fijadas en la presente



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Ley, en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y en el Estatuto correspondiente.

ARTÍCULO 155. La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

ARTÍCULO 156. El Secretario General del Congreso será nombrado por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada Legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

ARTÍCULO 157. Para ser designado Secretario General del Congreso se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en Pleno goce de sus derechos;
- II. Residir en la Ciudad de México por lo menos tres años antes al día de su nombramiento;
- III. Haber cumplido treinta años de edad al día de su nombramiento;
- IV. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida;
- V. Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- VI. No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular; y
- VII. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

ARTÍCULO 158. El Secretario General del Congreso tiene las atribuciones siguientes:

- I. Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva del Congreso, en los términos previstos por esta ley;
- II. Fungir como Secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- III. Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y de las demás unidades administrativas que señale el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso;
- IV. Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros;
- V. Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera;
- VI. Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros;
y



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- VII. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y el Estatuto correspondiente.

Sección Segunda

De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

ARTÍCULO 159. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de confianza y de carrera, y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

- I. Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;
- II. Servicios de la Sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;
- III. Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretario Técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- IV. Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de: elaboración integral de la Versión Estenográfica; del Diario de los Debates; y de la Gaceta Parlamentaria;

El Diario de los Debates, es el órgano oficial del Congreso en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

- V. Servicios del Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a los legisladores;
- VI. Servicios de Bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria; y
- VII. Las demás que establezca la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

ARTÍCULO 160. Cada uno de los Servicios establecidos en el artículo anterior se constituye en una unidad administrativa con el nivel que fije el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.

ARTÍCULO 161. El Secretario de Servicios Parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias.

ARTÍCULO 162. Al Secretario de Servicios Parlamentarios le corresponde:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- I. Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva;
- II. Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;
- III. Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos del Congreso, así como promover investigaciones de derecho parlamentario comparado;
- IV. Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria; y
- V. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el Estatuto correspondiente y el Secretario General.

Sección Tercera

De la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros

ARTÍCULO 163. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con funcionarios de confianza y de carrera, y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

- I. Servicios de Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y expedientes laborales;
- II. Servicios de Tesorería, que comprende los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- III. Servicios de Recursos Materiales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería; y adquisiciones de recursos materiales;
- IV. Servicios Generales y de Informática, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo; y asesoría y planificación informática;
- V. Servicios Jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales del Congreso, en sus aspectos consultivo y contencioso;
- VI. Servicios de Seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas; y control de acceso externo e interno; y
- VII. Servicios Médicos y de Atención a Diputados.

ARTÍCULO 164. Cada uno de los Servicios establecidos en el artículo anterior se constituye en una unidad administrativa con el nivel que fije el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.

ARTÍCULO 165. El Secretario de Servicios Administrativos y Financieros vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen, al cual le corresponde:

- I. Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política;
- II. Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- III. Realizar estudios de carácter administrativo y financiero del Congreso; y
- IV. Cumplir las demás funciones que le confieren esta Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el Estatuto correspondiente, los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera, y el Secretario General.

Sección Cuarta

De la Contraloría General del Congreso

ARTÍCULO 166. El Congreso cuenta con su propia Contraloría General, cuyo titular tiene a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso, practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la legislación aplicable de la materia, así como llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 167. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los legisladores presentes en el Pleno.

ARTÍCULO 168. Para ser Contralor General del Congreso se requiere:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- I. Tener título y cédula profesional de licenciatura o estudios de postgrado en el áreas jurídica, económico administrativas o relacionadas directamente con las funciones encomendadas;
- II. Demostrar contar por lo menos con tres años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cubrir el perfil de este cargo;
- III. No ser Cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los legisladores forme o haya formado parte; y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

ARTÍCULO 169. La Contraloría General para la mejor distribución y desarrollo del trabajo cuenta con las áreas de Auditoría; de Legalidad y Responsabilidades; de Control y Evaluación; y se auxiliará de las personas servidoras públicas subalternas de conformidad con el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Las áreas de la Contraloría General tendrán el nivel que fije el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y les corresponderán las siguientes funciones:

- I. Al área de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- II. Al área de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas del Congreso y participar en actos de fiscalización; y

- III. Al área de Legalidad y Responsabilidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos del Congreso, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la ley respectiva; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría General en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales.

ARTÍCULO 170. La Secretaría General, las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, la Contraloría General del Congreso, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, el Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, y las demás unidades administrativas que se creen, se regirán y tendrán las atribuciones que les señale la presente Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el Estatuto y otras disposiciones que emita el Congreso para tal efecto.

Sección Quinta

De los Órganos Técnicos del Congreso



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 171. La Coordinación General de Comunicación Social es el órgano técnico que tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, sirve de enlace con los medios de comunicación, y es responsable del programa de publicaciones. La Coordinación depende de la Presidencia de la Mesa Directiva. Su organización y funciones, así como el personal que la integre, se rige por lo dispuesto en el Estatuto.

ARTÍCULO 172. El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano técnico administrativo del Congreso de la Ciudad de México que depende de la Secretaría General, cuyo propósito es la investigación y difusión, de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias de la Ciudad de México, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos del Congreso en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídico legislativos que se elaboren en la misma.

ARTÍCULO 173. El instituto sin exclusión de otros propósitos, clasificará la información que en su caso suministren el Poder Legislativo Federal y los Poderes de las Entidades Federativas, realizando investigaciones sobre los temas que atañen a la Ciudad de México, asimismo, procurará vincular al Congreso por medio de un intercambio de experiencias con órganos o unidades administrativas similares, estudiando los medios para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo.

Asimismo, el Instituto es el órgano compilador de las leyes vigentes en la Ciudad de México, el cual deberá tener a disposición de los interesados el acervo normativo vigente local.

ARTÍCULO 174. El Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México depende de la Presidencia de la Mesa Directiva, y es el órgano técnico, con vigilancia, administración, manejo y operación de independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

opciones de financiamiento; pleno acceso a las tecnologías; y reglas para la expresión de diversidades étnicas, ideológicas y culturales. De conformidad con el artículo décimo transitorio de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece.

Su objetivo será difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades del Congreso, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional.

ARTÍCULO 175. La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas depende de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y es el órgano técnico del Congreso de la Ciudad de México que tiene como objetivo proporcionar en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica en materia de finanzas públicas que le sean requeridos por los Órganos del Congreso, Unidades Administrativas y Legisladores, para el cumplimiento de sus atribuciones, así como apoyar técnicamente a las Comisiones del Congreso con estudios de impacto presupuestario en iniciativas de Ley que se dictaminen.

CAPÍTULO X

DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 176. El Congreso contará con un Archivo Histórico que estará a cargo de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, y se encargará de compilar y custodiar el acervo documental administrativo y legislativo producido por las distintas áreas del órgano legislativo de la Ciudad de México, atendiendo a las disposiciones legales correspondientes.

El Archivo Histórico tendrá un espacio específicamente destinado para su ubicación dentro de las instalaciones del Congreso, mismo que deberá contar con las condiciones necesarias para la óptima conservación del acervo documental bajo su resguardo.

ARTÍCULO 177. El Archivo Histórico del Congreso podrá ser consultado por el personal de la misma y por el público en general, de acuerdo con lo que



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

establezcan las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 178. En el Archivo Histórico del Congreso deberán estar depositados los siguientes documentos, además de aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes:

- I. Informes de Diputados, Comisiones y Mesas Directivas;
- II. Comunicaciones, Iniciativas, Dictámenes, Propuestas, Denuncias y Efemérides presentadas por los Diputados; y
- III. Las videograbaciones que genere el Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México.

Los documentos que posean los Diputados, las Comisiones, Comités, Unidades Administrativas y el Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, estarán en su posesión para resguardo y consulta del público en general, hasta el final de cada Legislatura, cuando deberán remitirse al Archivo Histórico del Congreso.

CAPÍTULO XI DEL SERVICIO PARLAMENTARIO DE CARRERA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 179. Se instituye el Servicio Parlamentario de Carrera, con el propósito de profesionalizar y garantizar la continuidad integral de los trabajos jurídicos y legislativos, así como, hacer más eficientes los servicios de apoyo Parlamentario del Congreso.

Le corresponde a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, establecer las bases para la planeación, organización, operación, desarrollo del Servicio Parlamentario de Carrera en el Congreso de la Ciudad de México, conforme al Estatuto que para tal efecto apruebe el Pleno.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 180. El Estatuto del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso de la Ciudad de México, para la organización y funcionamiento, por lo menos deberá contener:

- I. La estructura de cada una de las Unidades Administrativas que integran los Servicios de Carrera y sus relaciones de mando y supervisión;
- II. Niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Congreso;
- III. Procedimientos para la permanencia y promoción del personal de carrera, y
- IV. Los programas de actualización y especialización que imparta.

**TITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

**CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 181. El derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Ciudad de México compete:

- I. A los Diputados al Congreso de la Ciudad de México;
- II. Al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- III. A las Alcaldías;
- IV. Al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- V. A los ciudadanos que reúnan al menos el 0.13% de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes.
- VI. A los organismos autónomos en las materias de su competencia.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 182. Tanto las iniciativas presentadas por los Diputados y por el Jefe de Gobierno como las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva, pasarán de inmediato a la Comisión o a las Comisiones respectivas para que se dictaminen, en los términos que precise el Reglamento para el Gobierno Interior.

Las iniciativas y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos que sean desechadas por el Congreso, no podrán volver a discutirse sino en el siguiente periodo de Sesiones Ordinarias.

En la interpretación, reforma o derogación de las Leyes, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

ARTÍCULO 183. Las iniciativas de Ley y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:

- I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la Comisión o Comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido pasados ante el Pleno;
- II. Que por mandato constitucional o estatutario se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o
- III. Por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos con aprobación del Pleno del Congreso.

Las proposiciones con punto de acuerdo e iniciativas populares no pasarán a la siguiente legislatura.

ARTÍCULO 184. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de Ley, decreto, iniciativa, acuerdo o punto de acuerdo y se comunicarán a las instancias correspondientes por el Presidente y por un Secretario de la Mesa Directiva del Congreso. En el caso de las leyes y los decretos, se remitirán al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en la siguiente forma:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"El Congreso de la Ciudad de México Decreta": (texto de la ley o decreto).

ARTÍCULO 185. Las leyes o decretos que expida el Congreso se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. Si el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México tuviere observaciones, las remitirá dentro de los siguientes treinta días naturales a partir de su recepción al Congreso para su análisis. Vencido este plazo el ejecutivo dispondrá de hasta diez días naturales para promulgar el decreto. En caso de que el Congreso hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que el Congreso se reúna.

De no ser devuelto en este plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación por ministerio de ley, donde el Presidente del Congreso ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin que se requiera refrendo. Este último plazo no se interrumpirá por la conclusión de los periodos ordinarios de sesiones, debiendo cumplirse, en todo caso, por el Presidente de la Diputación Permanente.

El decreto o ley devuelta con observaciones deberá ser discutido de nuevo por el Congreso. Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los Diputados presentes en la sesión, la ley o decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación dentro de los siguientes quince días naturales improrrogables.

ARTÍCULO 186. Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para tal efecto, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, enviará copia impresa y electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica del Presidente de la Mesa Directiva y de un Secretario de la misma, sellándola y cotejándola; la versión contenida en documento electrónico, deberá certificarse con firma electrónica avanzada.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Las leyes y decretos que apruebe este Congreso, para su mayor difusión igualmente se publicarán en el Diario Oficial de la Federación bajo el procedimiento previamente descrito.

Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

CAPITULO II
DE LA INICIATIVA CIUDADANA

ARTICULO 187. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Ciudad de México.

ARTICULO 188. Las iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 187.

Cumplidos los plazos en los términos que establecen la ley de la materia, sin que haya dictamen de las Comisiones, la Mesa Directiva incluirá el asunto en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente.

Las iniciativas ciudadanas no procederán en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTICULO 189. La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que se establecen en el artículo 25, apartado B de la Constitución, deberá:

- I. Presentarse por escrito ante el Presidente del Congreso y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente.
- II. Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma. En caso de advertirse error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al 20% del total requerido, el Instituto prevendrá a los promoventes para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, debiendo informar de ello al Presidente de la Mesa Directiva, de no hacerlo se tendrá por desistida la iniciativa;
- III. Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones; y
- IV. Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I, III o IV, el Presidente del Congreso prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

ARTICULO 190. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:

- I. El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral de la Ciudad de México, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a cuando menos el cero



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

punto trece por ciento de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente;

El Instituto, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto.

- II. El Instituto Electoral de la Ciudad de México contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente para realizar la verificación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el caso de que el Instituto Electoral de la Ciudad de México determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno del Congreso, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante.

En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral de la Ciudad de México resuelve lo conducente.

- IV. En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en la fracción I, el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario; y



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- V. En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por el Congreso, seguirá el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 191. En el proceso legislativo de dictamen del Congreso, el Presidente de la Comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos, para que asista a una reunión de la comisión que corresponda, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta.

Las opiniones vertidas durante la reunión a la que fue convocado, no serán vinculantes para la comisión y únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Congreso.

El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado.

El representante podrá asistir a las demás reuniones públicas de la comisión para conocer del desarrollo del proceso de dictamen y podrá hacer uso de la voz hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación.

CAPITULO III DE LA INICIATIVA PREFERENTE

ARTICULO 192. La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso por al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad de México en ejercicio de su



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

facultad exclusiva para trámite preferente, o bien aquella que al inicio de cada periodo ordinario de sesiones presente el Jefe de Gobierno.

Las iniciativas referidas en el párrafo anterior, conservarán su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en la Constitución.

ARTICULO 193. La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución, o aquellas que versen sobre la materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos

ARTICULO 194. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones se podrán presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, una iniciativa ciudadana y otra presentada por el Jefe de Gobierno, o señalada con tal carácter alguna iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores cuando esté pendiente de dictamen.

ARTICULO 195. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:

- I. El Congreso deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio señalando dicho carácter a iniciativa presentada con anterioridad;
- II. El plazo a que se refiere el numeral anterior será improrrogable;
- III. Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- a) La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.
- b) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en la Constitución.
- c) El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por el Congreso, continuará el proceso legislativo ordinario.
- d) La comisión o comisiones podrán trabajar en conferencia a fin de agilizar el análisis y dictamen de las iniciativas con carácter preferente, en cualquier etapa del proceso legislativo.

**TITULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN**

**CAPITULO I
DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE GOBIERNO SUSTITUTO**

ARTÍCULO 196. Compete al Congreso de la Ciudad de México designar, en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México por renuncia o por cualquier causa, un sustituto que termine el encargo conforme a lo previsto por la Constitución.

ARTÍCULO 197. Recibida la renuncia por la Mesa Directiva, o la Diputación Permanente en los recesos, o hecho del conocimiento de alguno de estos órganos, según sea el caso, la existencia de cualquier otra causa de falta absoluta que constitucional y legalmente obligue a la designación de un Jefe de Gobierno sustituto, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- I. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos emitirá dictamen sobre la procedencia de la designación, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Unidos Mexicanos y por la Constitución, y en su caso, sobre la aceptación por causas graves de la renuncia presentada;

- II. El Pleno del Congreso decidirá que es el caso de designar sustituto de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México por falta absoluta;
- III. El Presidente de la Mesa Directiva recibirá las propuestas que para la designación presenten los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso o algún Diputado de la misma; y
- IV. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos emitirá dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los propuestos y además deliberará sobre las propuestas, procurando consensar.

En caso de darse el consenso, se someterá al Pleno el dictamen con la propuesta consensada. En el supuesto de que cualquier grupo parlamentario disienta del sentido de otro, en el dictamen respectivo todas las propuestas presentadas se someterán a la decisión del Pleno.

ARTÍCULO 198. En la sesión a que se refiere el artículo anterior, podrán inscribirse para argumentar hasta una tercera parte de los Diputados, debiendo cuidar que sean en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

ARTÍCULO 199. Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el nombramiento.

ARTÍCULO 200. El nombramiento del Jefe de Gobierno sustituto requerirá del voto afirmativo de la mayoría absoluta de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 201. El Jefe de Gobierno sustituto rendirá protesta, en los términos dispuestos por la Constitución Política de la Ciudad de México:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande."

CAPITULO II

DE LAS APROBACIONES Y RATIFICACIONES DE LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 202. Compete al Congreso de la Ciudad de México, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, de conformidad con la Constitución.

Asimismo, compete al Congreso, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de Magistrados del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por este capítulo.

ARTÍCULO 203. Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

- I. La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el caso de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las propuestas y nombramientos, se harán llegar por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y las mandará publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional, a fin de que los interesados, dentro de los



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocará al Congreso para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso, de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deberá celebrarse a más tardar al decimoquinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

Respecto de la aprobación o ratificación de los Magistrados del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, serán las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Asuntos Político-Electorales, quienes desahoguen el procedimiento, debiendo observarse lo dispuesto por este ordenamiento.

- II. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la propuesta de designación para ocupar el cargo de Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.
- III. La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta, dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el artículo anterior, los cuales serán sometidos al Pleno del Congreso para los efectos de su votación.
- IV. La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificados, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- V. Podrán inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.
- VI. Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

ARTÍCULO 204. La aprobación o ratificación de cada propuesta requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión. Tratándose de los Magistrados del Tribunal Electoral de la Ciudad de México se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 205. En caso de que una propuesta no fuese aprobada, se hará del inmediato conocimiento del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para los efectos de que formule una segunda propuesta o designación.

En caso de que no sea aprobada la segunda propuesta o designación en forma sucesiva respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego, de manera provisional, y que será sometido para su aprobación en términos de los artículos anteriores.

En el caso del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, si alguno o algunos de los candidatos propuestos no alcanzara la votación requerida, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberá presentar otra lista con nuevas propuestas para cubrir las vacantes existentes, en términos de la ley en la materia.

ARTÍCULO 206. Los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Información Pública y Magistrados ratificados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y del Tribunal de Justicia



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Administrativa de la Ciudad de México, rendirán protesta, en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal (el que corresponda), mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande."

ARTÍCULO 207. Durante los recesos, la Diputación Permanente, previo dictamen de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Asuntos Político-Electorales, aprobará o ratificará previamente a los ciudadanos y Magistrados del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en conjunto con la Comisión de Asuntos Político Electorales respectivamente, en coordinación con la Junta de Coordinación Política, dentro de los quince días siguientes a que se reciban los documentos a que se refiere este ordenamiento, y los someterá al Pleno para su aprobación o ratificación definitiva.

CAPITULO III

DEL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 208. Compete al Congreso de la Ciudad de México nombrar al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en los términos que disponga la ley en la materia.

ARTÍCULO 209. El procedimiento para el nombramiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se regirá conforme a lo siguiente:

- I. Faltando sesenta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, o inmediatamente, en caso de falta absoluta de éste, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso convocará al número de organismos no gubernamentales que considere conveniente por haberse distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos, a las

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos y, en general, a las entidades, instituciones y personalidades que estime convenientes, a proponer a un candidato para hacerse cargo de la Presidencia de la Comisión, propuestas que deberán hacerse a más tardar siete días después de haberse publicado la convocatoria. Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarán publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio.

- II. Después de siete días de publicadas las propuestas se cerrarán la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que éste o éstos respondan a los cuestionamientos que les hagan los miembros de la comisión.
- III. A más tardar siete días después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso deberá emitir su dictamen, el cual será sometido al Pleno del Congreso para el efecto de su aprobación, en su caso.
- IV. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México. Podrá inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.
- V. Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 210. El nombramiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran al Congreso de la Ciudad de México.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 211. En caso de que el dictamen no fuese aprobado, se regresará a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, para que en el término de tres días elabore un nuevo dictamen, considerando a otro de los propuestos a partir de la convocatoria y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 212. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México rendirá protesta, en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política De la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

ARTÍCULO 213. El procedimiento para la designación de los miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México se regirá conforme a lo siguiente:

- I. Faltando sesenta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Consejero de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Presidente de ésta notificará tal circunstancia al Congreso.
- II. El Congreso, por conducto de su Comisión de Derechos Humanos, convocará de inmediato a los organismos, entidades e instituciones que estime convenientes que se hayan distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos para que propongan candidatos.
- III. Para las propuestas recibidas se mandarón publicar en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio respecto de las propuestas.
- IV. Después de tres días de publicadas las propuestas se cerrará la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Ciudad de México sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que respondan al cuestionamiento que les hagan los miembros de la comisión.

- V. En un término de tres días, después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos Congreso de la Ciudad de México emitirá su dictamen, el cual será sometido al Pleno del Congreso para el efecto de su aprobación o no, dichos nombramientos requerirán del voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de Pleno respectiva.

- VI. En caso de que por cualquier motivo algún miembro del Consejo no concluya el período para el cual fue nombrado, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México notificará inmediatamente tal circunstancia al Congreso, la cual procederá conforme a lo dispuesto en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, sin perjuicio de las sustituciones que deban efectuarse ordinariamente.

CAPÍTULO IV

DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL CANAL DE TELEVISIÓN DE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 214. Compete al Congreso de la Ciudad de México nombrar al Director General del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, en los términos que disponga esta Ley.

ARTÍCULO 215. El procedimiento para el nombramiento del Director General del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, se regirá conforme a lo siguiente:

- I. Faltando treinta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Director General del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, o inmediatamente, en caso de falta absoluta de éste,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

el Comité del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México emitirá la convocatoria correspondiente a fin de contar con candidatos para seleccionar al nuevo titular. Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarán publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos para la deliberación.

- II. Después de cinco días de publicadas las propuestas se cerrarán la recepción de opiniones y el Comité del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México sesionará las veces que resulte necesario, citando a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que éste o éstos respondan a los cuestionamientos que les hagan los miembros del Comité.
- III. A más tardar siete días después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, el Comité del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México deberá remitir un informe a la Junta de Coordinación Política a fin de que elabore el dictamen correspondiente, el cual será sometido al Pleno del Congreso para el efecto de su aprobación, en su caso.
- IV. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política. Podrá inscribirse para argumentar un Diputado por cada grupo parlamentario, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro.
- V. Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el acuerdo presentado por la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 216. El nombramiento del Director General del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes presentes en la sesión correspondiente.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 217. En caso de que el dictamen no fuese aprobado, se regresará a la Junta de Coordinación Política del Congreso, para que en el término de tres días elabore una nueva propuesta de dictamen considerando a otro de los propuestos a partir del informe que recibió del Comité y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 218. El Director General del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México rendirá protesta, en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Director General del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

ARTÍCULO 219. El procedimiento para la designación de los miembros del Consejo Consultivo del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, se regirá conforme a lo siguiente:

- I. Faltando treinta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Consejero del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, el Director de éste notificará tal circunstancia al Congreso;
- II. El Congreso, por conducto de su Comité del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, convocará de inmediato a los organismos, entidades e instituciones que estime convenientes que se hayan distinguido en materia de comunicación, periodismo para que presenten sus propuestas;
- III. Para las propuestas recibidas se mandarán publicar en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio respecto de las propuestas;
- IV. Después de tres días de publicadas las propuestas se cerrará la recepción de opiniones y Comité del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

de México sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que respondan a los cuestionamientos que les hagan los miembros del Comité;

- V. En un término de tres días, después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, el Comité del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México deberá remitir un informe a la Junta de Coordinación Política a fin de que elabore el dictamen correspondiente, el cual será sometido al Pleno del Congreso para el efecto de su aprobación, en su caso; y
- VI. En caso de que por cualquier motivo algún miembro del Consejo no concluya el período para el cual fue nombrado, el Director General del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México notificará inmediatamente tal circunstancia al Comité, la cual procederá conforme a lo dispuesto en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, sin perjuicio de las sustituciones que deban efectuarse ordinariamente.

TÍTULO SEXTO
DE LA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 220. El Congreso de la Ciudad de México realizará la más amplia difusión de sus actividades y demás actos para dar cumplimiento a las funciones y obligaciones establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 221. El Congreso de la Ciudad de México, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

Todas las actividades del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México se realizarán bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

equidad, suficiencia, transparencia, oportunidad y con pleno respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 222. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, contará con órganos de dirección con autonomía de gestión, técnica y de vigilancia.

ARTÍCULO 223. Para la adecuada realización de sus actividades, el Canal contará con la estructura siguiente:

- I. Director del Canal;
- II. Consejo Consultivo; y
- III. Comité del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, en los términos de esta ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior, así como el Reglamento Interno del propio Canal.

Lo anterior con independencia de la estructura que se determine en el Reglamento que se expida para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 224. El Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México debe contribuir a la tarea educativa del Estado Nacional. Sus contenidos habrán de corresponderse a los principios rectores establecidos en el artículo 3 de la Constitución.

Deberá contribuir a la educación como un bien irrenunciable y universal para combatir la ignorancia en todas sus manifestaciones; inducir la comprensión de los problemas nacionales y locales; expresar y reafirmar el carácter pluricultural de la Ciudad de México; fortalecer el proceso de construcción de ciudadanía para fomentar el ejercicio de los derechos civiles, dando paso a la expresión de las inconformidades de la sociedad, a sus iniciativas y a su participación para resolver los problemas comunes; elevar la condición humana y exaltar los valores de la solidaridad social contra el individualismo y el egoísmo.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TÍTULO SÉPTIMO
DEL RECONOCIMIENTO A LOS FUNCIONARIO PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PREMIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 225. El Congreso de la Ciudad de México, otorgará a las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, que con sus aportaciones mejoren el funcionamiento de las dependencias, entidades y demás unidades de la administración pública, merezcan los premios, estímulos o recompensas.

Artículo 226. El premio tiene como fin estimular, mediante reconocimiento público y monetario a las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, que se hayan destacado por la elaboración de trabajos que impliquen aportaciones significativas para la mejora continua de la gestión pública de la Ciudad de México.

Artículo 227. Serán objeto de este reconocimiento las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, de todos los niveles jerárquicos de gobierno; y podrán obtener alguno de los reconocimientos previstos en este capítulo.

Artículo 228. Los estímulos a que se refiere este capítulo se otorgan, por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones vinculadas a la Administración Pública que tengan asignadas. Estos estímulos podrán acompañarse de recompensas en numerario o en especie, conforme a las previsiones económicas que determine el Congreso de la Ciudad de México, en su presupuesto anual.

Artículo 229. El Premio de Administración Pública de la Ciudad de México, se otorgará en las siguientes categorías:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- I. Investigaciones, proyectos o programas que incentiven la implementación, la mejora y la integralidad de políticas públicas.
- II. Investigaciones innovadoras y prospectivas con fines de aplicación práctica y directa que incidan en la Administración Pública de la Ciudad de México.
- III. Innovación en el desarrollo de las tecnologías de información y la gestión de redes sociales, de impacto positivo, aplicadas en la Administración Pública de la Ciudad de México.
- IV. Aportaciones a los mecanismos y procesos que efficienten, simplifiquen u optimicen la relación administrativa entre el Gobierno Central y las Alcaldías.

Artículo 230. El Congreso de la Ciudad de México, a través la Comisión de Administración Pública, emitirá anualmente convocatoria en donde se fijará plazos para la entrega de los premios referidos en el presente capitulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al momento que rindan protesta las y los diputados integrantes de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Una vez concluida la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abroga la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de diciembre de 2012.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 9 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA _____

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO _____

DIP. ERNESTO SANCHEZ RODRIGUEZ _____

DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA _____

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER _____

DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS _____

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA _____

DIP. MIGUEL ANGEL ABADÍA PARDO _____

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO _____



Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO



Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Ciudad de México a 9 de mayo 2017.

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ,
Presidente de la Mesa Directiva del Pleno
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VII Legislatura.
P r e s e n t e,

La que suscribe, **Diputada VANIA ROXANA ÁVILA GARCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracción XXX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno, 10, fracción I, 17, fracción IV y 88, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, así como 85, fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa ordenamientos todos del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano Legislativo, **la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos y de lo que entendemos por una vida digna. Es el derecho a *disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental*.

En el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 1946, en cuyo preámbulo se define a la salud como *"un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades"*. También en él se afirma que *"el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social"*¹.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948², se establece en su artículo 25, a la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

¹ <http://www.who.int/about/mission/es/>

² Consultado en <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

El derecho a la salud también fue reconocido como derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966³.

En México, el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud. En el quinto párrafo, del numeral en cita, se ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

El derecho a la salud también genera, la obligación del Estado de preservar el bien jurídico protegido por la Constitución, es decir, “la salud”, tal protección supone la obligación del Estado de abstenerse de dañarla y de evitar que particulares, grupos o empresas la dañen.

La salud es un derecho humano fundamental e inalienable, cuyo cumplimiento debe ser óptimo en términos de acceso, equidad y calidad de los servicios, el cual debe incluir el acceso oportuno, aceptable y asequible de atención, con calidad suficiente.

Su goce está estrechamente relacionado con otros derechos humanos, tales como el de la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

La protección de la salud y el desarrollo de los sistemas sanitarios asistenciales, es una de las tareas fundamentales en términos políticos y económicos de los Estados democráticos contemporáneos como el nuestro y representa una de las claves del Estado de bienestar.

Se trata de un derecho que debe ser ejercido en condiciones que permita a las personas la pronta atención y cuidado de sus padecimientos y enfermedades, pero también, tener la garantía y certeza de que existan los insumos, medicamentos, establecimientos de salud y personal médico, necesario y suficiente.

En ese sentido el artículo 51 de la Ley General de Salud, establece que los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, *así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.*

Asimismo, el artículo 77 bis, numeral 37 del mismo ordenamiento general señala que, los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, entre otros derechos tendrán *el de trato digno, respetuoso y atención de calidad.*

De esta forma, el buen trato y la calidad humana han constituido en los últimos años, una política central en el movimiento de calidad promovido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

³ Consultado en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

El cual ha establecido cruzadas, entre otras, en materia de trato digno hacia el derecho-habiente, como la denominada “Trato para un Buen Trato”, implementada en mayo del 2016 por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Igualmente y para eficientar el buen trato y calidad humana por parte del personal médico, también a nivel Federal opera el "Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal en Salud", cuya misión es conducir la política nacional en materia de calidad y seguridad en la prestación de servicios de salud.

En la Ciudad de México, no se tiene conocimiento que existan o realicen programas locales que promuevan la calidad humana y el buen trato entre el personal de salud. Pero si se sabe que el gobierno de la Ciudad ha fortalecido en el ámbito local y desde 2015, el Programa de Promoción y Reconocimiento a la Profesionalización de la Enfermería, Trabajo Social y Terapia de Rehabilitación, basado en conocimientos y habilidades en su área y único en su tipo a nivel nacional, según lo ha indicado el Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud del Distrito Federal⁴.

Con el objetivo de garantizar el buen trato y la calidad humana, fue publicado y entró en vigor el 1 de enero del 2016, el Acuerdo por el que se emitieron las reglas de operación del Programa de Calidad en la Atención Médica para el Ejercicio 2016, el cual en sustento con el Programa sectorial de Salud 2013-2018 del Plan Nacional de Desarrollo, tiene como objetivo: impulsar acciones de coordinación encaminadas a mejorar la calidad y seguridad del paciente en las instituciones de salud.

En términos de lo que dispone el Programa Sectorial de Salud de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de diciembre del 2013, se creó el Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de la Salud.

El Comité Nacional de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de la Salud, emitió para el ejercicio 2016, el Reglamento para la Operación del Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de la Salud, el cual para efectos de su elaboración, se fundamenta en la Norma para la Aplicación del Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del personal de la salud.

Dicho Reglamento tiene como objetivo impulsar el reconocimiento institucional al personal de la salud y estimular su participación en actividades de mejora de los servicios de atención a la población y la seguridad de los usuarios.

Entre sus metas, se encuentran fortalecer el compromiso de los trabajadores para la prestación de servicios y el trato digno a los usuarios, así como generar en los mismos manifestaciones evidentes de un trato digno y de calidad efectiva, eficiente, ética y segura.

⁴ Consultado en <http://www.agu.cdmx.gob.mx/fortalece-gobierno-de-cdmx-programa-de-promocion-y-reconocimiento-a-la-profesionalizacion-de-la-enfermeria/>

En los sistemas de salud en general en México, ha sido recurrente observar e incluso padecer la falta de respeto, el trato indigno, la indiferencia o la negligencia médica, lo cual sin duda, vulnera la humanidad de los pacientes y conlleva a producir daños físicos y morales en su persona.

Muestra de ello son las constantes quejas interpuestas en contra de la Secretaría de Salud de esta ciudad año con año. En ese mismo sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha pronunciado, en el sentido de que el sector salud es el que más viola los derechos humanos, ante quejas sobre omisiones en el otorgamiento de atención médica, negligencia médica, trámites deficientes y omisión en el suministro de medicamentos.

Lo anterior sin duda, representa no solo malas prácticas, sino también falta de sensibilidad, responsabilidad o profesionalismo médico. Y lo más lamentable es que el personal médico que ha incurrido en esas conductas, sigue prestando de manera inhumana sus servicios.

Por ello, como lo señalé a ésta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa el pasado 8 de febrero del año en curso, a través de los puntos de acuerdo que fueron votados como de urgente y obvia resolución, dirigidos ambos al Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud, *para que:*

- 1. En cada institución de salud pública de la Ciudad de México, exista una representación de derechos humanos que atienda permanentemente y de forma inmediata las quejas por violación al derecho a la salud y buen trato, así como*
- 2. Para que se brinde cada seis meses, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a médicos, enfermeras y estudiantes de medicina, cursos de sensibilización y buen trato hacia los pacientes que utilicen los servicios de salud, principalmente los hospitalarios.*

Por lo anterior, es necesario que los profesionales de la salud cuenten con un espíritu de ayuda al paciente, el gusto por el trabajo bien hecho, y con herramientas integrales, multidisciplinarias y de mejora a favor de los sistemas de salud.

Para lograrlo, deben de sentirse motivados, ya sea a través de la competencia profesional, la superación continua, la capacitación y la actualización de información, a fin de lograr que se cuente con servidores preparados, profesionales y sobre todo con calidad humana.

Se debe reconocer su aptitud y actitud, a través de estímulos económicos, pues de esta manera se elevará la calidad de los servicios médicos, y se asegurará una atención adecuada y oportuna a la población.

Y para hacer medibles las buenas relaciones médicas, se debe fomentar la evaluación, vía cuestionario o encuesta al término de la consulta, revisión o estudio médico, u hospitalización por parte del paciente, lo cual sin duda fomentará la calidad y el buen trato en la relación atención médica-paciente.

Se debe reconocer y motivar al personal de salud mediante estímulos a la calidad del desempeño, pero también evaluar permanentemente su preparación humana y atención al público, pues con ello se contribuirá a distinguir a quienes se destaquen por la atención que otorguen a sus usuarios en diversas áreas de atención médica y cumplan con su trabajo de responsabilidad, sentido profesional, esmero y actitud humanitaria, pero también permitirá evidenciar a quienes habrá que capacitar y motivar en el buen trato y calidad en el servicio a favor de los pacientes.

Es por lo que con fundamento en el Reglamento para la operación del Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de Salud, es que se plantea necesario:

- I. Impulsar el reconocimiento institucional al personal de salud y estimular su participación en actividades de mejora de los servicios de atención a la población y la seguridad de los usuarios, y
- II. Fortalecer el compromiso de los trabajadores de la salud para la prestación servicios y trato digno a los usuarios.

Derivado de lo anterior, necesitamos coadyuvar en la concientización de la problemática actual en materia de salud pública, y tomar decisiones que impacten, de manera positiva, en el futuro y rumbo de nuestra ciudad.

Para ello y con la finalidad de estimular y premiar la participación del personal de salud en torno al trato digno y de calidad efectiva, eficiente, ética y segura de los pacientes, es que se propone la celebración de convenios entre la Secretaría de Salud y los sectores público o privado, con el objeto de incentivar y fomentar la calidad en los servicios, garantizando el acceso a los planes y programas de estímulos.

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

ATENTAMENTE,

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCIA



**Dip. Vania Roxana Ávila García
Movimiento Ciudadano**

“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



DECRETO NÚMERO:

La H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal Decreta:

ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII Y SE ADICIONA LA XXXIII DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 24. La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I. la XXXI (...)

XXXII. Celebrar convenios con los sectores público o privado con el objeto de incentivar y fomentar la calidad del desempeño del personal de salud, garantizando el acceso a los planes y programas de estímulos que premien el buen trato y calidad humana para con los pacientes.

XXXIII. Vigilar en el ámbito de sus competencias el cumplimiento de esta Ley y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 69.- Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud de conformidad con los objetivos y prioridades del sistema de salud del Distrito Federal.

Asimismo, deberá estimular la participación de los recursos humanos para los servicios de salud, con el objeto de otorgar un trato digno, de calidad efectiva, eficiente, ética y segura de los pacientes.

(...)



Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Todas las disposiciones legales que contravengan las presentes reformas y adiciones se tendrán por derogadas.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y publicación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a los _ días del mes de ___ del 2017.



Dip. Vania Roxana Ávila García
Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Ciudad de México a 9 de mayo 2017.

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ,

Presidente de la Mesa Directiva del Pleno
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VII Legislatura.

P r e s e n t e,

La que suscribe, **Diputada VANIA ROXANA ÁVILA GARCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracción XXX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, fracción I, 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 85, fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona un párrafo a la fracción VII del artículo 56 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil encontró sus orígenes en los sistemas de defensa civiles instrumentados y desarrollados como consecuencia de conflictos armados, especialmente a raíz de las dos guerras mundiales, por estados beligerantes que asumieron la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos.

Posteriormente, el concepto de protección civil se consolidó a nivel internacional el 8 de junio de 1977, con la adopción del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, a fin de facilitar los trabajos de la Cruz Roja Internacional en el auxilio a las víctimas de guerra.



Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Dicho protocolo estableció la protección civil como: “el cumplimiento de algunas o todas las tareas humanitarias destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia”.

En México, los desastres fueron el punto de partida para el surgimiento del concepto de protección civil. En nuestro país, eventos como la erupción del volcán Chichonal en Chiapas, en 1982; la explosión de tanques de gas en San Juan Ixhuatepec, Estado de México, en 1984; y los sismos del 19 y 20 de septiembre en la Ciudad de México, en 1985; fueron todos antecedentes inmediatos para la creación del Sistema Nacional de Protección Civil, el 6 de mayo de 1986, por virtud de un Decreto Presidencial.

El Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público, entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados, y con las autoridades de los estados, la Ciudad de México y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.



Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



A nivel local, el viernes 2 de febrero de 1996, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, que define la protección civil como: "un conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas. incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables, que efectúan coordinada y concertadamente la sociedad y las autoridades; y que se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entornos, frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre".

Actualmente, el ordenamiento vigente en la materia se denomina Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de noviembre de 2014, y su objeto es regular la integración, organización coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

Establece las obligaciones del gobierno, derechos y obligaciones de los particulares, en la aplicación de los mecanismos y medidas de prevención, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.

Su artículo primero establece como objeto regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, así como establecer las obligaciones del gobierno y los derechos y obligaciones de los particulares, en la aplicación de los mecanismos y medidas de prevención, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.



Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Es así, que las funciones de protección civil son principalmente preventivas y de coordinación. Es decir, se trata de interceder en todos los medios posibles para evitar que se produzca una catástrofe, siniestro o desastre.

Y para el caso de presentarse, se deben coordinar todos los medios y recursos para su neutralización, mediante la planificación de las medidas necesarias, de tal forma que el efecto de estos eventos no deseados sobre las personas y los bienes sea el menor posible.

Todas estas labores se instrumentan mediante los diferentes planes de protección civil y con las medidas de autoprotección que en ellos se incluyen.

Para lo cual, se debe entender un “plan de protección civil”, es un sistema de *gestión de medios y recursos*, que pretende garantizar la protección de personas, bienes, y del medio ambiente ante la posibilidad de que ocurra un grave riesgo colectivo, calamidad o catástrofe.

Los planes de protección civil, representan el marco orgánico-funcional que coordina las acciones y la respuesta de los servicios públicos destinados a la atención y respuesta en emergencias dentro de un territorio o ante un riesgo determinado, cuando estas adquieren un entorno que requieren la toma de decisiones y actuaciones.

Conocer esos riesgos y aplicar las medidas de autoprotección para evitarlos o minimizar las posibles consecuencias que pueden dar lugar a daños para las personas, sus bienes y el medio ambiente, es un objetivo prioritario de la protección civil.



Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Sin embargo, de acuerdo con datos proporcionados por la oficina de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil, a la fecha no existe vigente un Programa General de Protección Civil para el Distrito Federal, de tal manera que ante la carencia del marco orgánico-funcional que coordine las acciones y funciones de la protección civil en la Ciudad de México, es necesario crear normas técnicas complementarias que permitan la eficiente operación del Sistema de Protección Civil, complementadas con los Programas Delegacionales de Protección Civil y los Programas Internos y Especiales de Protección Civil.

Ante estas circunstancias, existe la necesidad de atender los riesgos que se generan en el desarrollo de un evento públicos, los cuales no provienen únicamente de las deficiencias de las estructuras, en donde se llevan a cabo, sino también del comportamiento de las personas presentes, ya que el factor humano es quien provoca los actos y condiciones de riesgo, que derivan en accidentes y que a su vez generan las lesiones a las personas y los daños a las propiedades.

Considerar la presencia del factor humano en cualquier tipo de evento, celebración conmemorativa o ceremonia en donde exista aglomeración de público, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, los tiempos de duración y contenido implica sin lugar a duda, la probabilidad de que existan factores de riesgo que deben ser prevenidos con eficiencia y eficacia.



Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



De ahí, que en términos de lo que dispone la fracción XVII BIS, del artículo 12 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, establece que: *“es obligación de los titulares, cualquiera que sea su giro y el lugar en que se celebre algún espectáculo público, informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento o lugar en el que se desarrolla”.*

Por lo que la responsabilidad sobre el control y soporte necesario para la realización de los eventos públicos en términos de su seguridad y logística organizacional, recaer de manera exclusiva en las personas físicas o morales (empresarios u organizadores).

Pero no siempre se cumple con la formalidad requerida y exigida por la ley en la materia, de solicitar la intervención de la protección civil en los eventos, a través de las demarcaciones político-administrativas; ni tampoco así, se cumple con informar a los espectadores presentes al inicio de los eventos sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.

Sin duda, la desinformación representa un factor de mayor vulnerabilidad para la integridad física de los asistentes en todo tipo de eventos, así como un obstáculo para la prevención de pérdidas humanas, al presentarse un incidente de riesgo.



Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Por lo tanto, es obligación de la función de protección civil en la Ciudad de México. Cumplir con el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, que tiene como principal objetivo salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México.

En tal sentido, la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, establece como eje rector normativo de dicho sistema, medidas operativas de la protección civil, en donde de la operación en general, se enfoca principalmente en las acciones en materia de prevención, tal y como lo dispone en su artículo 51 que a la letra dice:

***Artículo 51.** Las acciones de protección civil que realicen los integrantes del Sistema privilegiarán la realización de aquellas que sean preventivas con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los fenómenos perturbadores en las condiciones ordinarias de vida de la población, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para enfrentar y resolver las emergencias y desastres.*

Así mismo, la Ley de referencia establece en su artículo 54, que las acciones operativas del Sistema, así como la ejecución de los planes y actividades contenidas en los instrumentos de la protección civil, están a cargo de las Delegaciones, que serán apoyadas y supervisadas por la Secretaría de Protección Civil.

A su vez, el artículo 56 señala cuales son las acciones a ejecutar en materia de prevención, y establece:

Artículo 56. Las acciones de Prevención consisten en:

- I. Elaboración de estudios técnico científicos en todas las áreas del conocimiento en los niveles de investigación básica y aplicada a la Protección Civil,
- II. Elaboración de instrumentos de carácter preventivo;
- III. Diseño e implementación de planes, programas, procedimiento y actividades preventivas, para la reducción o deconstrucción del riesgo de desastres en el Distrito Federal, considerando siempre una visión que propicie la Gestión Integral del Riesgo;
- IV. Investigación e innovación de sistemas de monitoreo y alertamiento por tipo de fenómeno o amenaza para el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;



Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



- V. El fomento, diseño y coordinación del Sistema de Alerta Metropolitana para todo tipo de agente perturbador y riesgo, utilizando la tecnología e instalaciones existentes en el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, interactuando con sistemas nacionales e internacionales de alertamiento;
- VI. Desarrollo e implementación de campañas, programas, impresos y electrónicos para la divulgación de la Protección Civil dirigidos a la Sociedad en su conjunto, con una visión universal, imparcial, humanitaria y transparente, que incluya perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- VII. Diseño e implementación de programas de capacitación, orientación, divulgación e información a la población sobre las medidas preventivas ante todos los fenómenos perturbadores;
- VIII. Práctica de simulacros;
- IX. Ejecución de procedimientos ordinarios y extraordinarios de verificación a establecimientos, comerciales, mercantiles, industriales, administrativos, de afluencia masiva, instituciones, escuelas, templos, obras en construcción;
- X. Difusión de información en los medios masivos de comunicación sobre los fenómenos naturales o antropogénicos a los que está expuesta una zona determinada, así como las acciones que la población debe realizar para disminuir los efectos de una emergencia o desastre;
- XI. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales;
- XII. Identificación de peligros y zonas de riesgo;
- XIII. La elaboración, actualización, implementación y difusión del Atlas de Riesgos y Peligros de la Ciudad de México como herramienta preventiva que deberá tener un nivel de acceso público, otro que requiera la comprobación del interés jurídico por parte del solicitante de información y un tercer nivel restringido acorde con los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- XIV. Las demás que sean definidas por el Sistema de Protección Civil y que estén dirigidas a la prevención para las personas, sus bienes, entorno, e información.

Sin embargo, de la lectura y estudio de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, se advierte que no existe norma alguna que de manera expresa señale que los órganos integrantes del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal responsables de las acciones operativas del Sistema, deban considerar como una acción prioritaria en materia prevención, informar al inicio de todo evento, público, a través de audio o video sobre las medidas de seguridad y servicios de emergencia que se encuentren disponibles en el lugar.



Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Y es que informar de manera auditiva o visual sobre dichas medidas y servicios de manera oportuna, significaría un factor determinante de previsión que al momento de comenzar el acto, ceremonia o evento, se generaría conciencia, sobre el posible riesgo de que exista un evento desafortunado en el lugar.

También, dar a conocer de manera anticipada entre otros datos, la ubicación de las salidas de emergencia, el lugar donde se encuentran las áreas seguras de concentración, con cuales servicios, equipos y recursos humanos de carácter emergente dispone el lugar, por mencionar solo algunos, es sin lugar a duda prever a través de la información, la realización de posibles conductas desesperadas que realizan las personas ante el desconocimiento sobre lo que deben hacer cuando se encuentran ya inmersas ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.

De tal manera que con independencia de las atribuciones y funciones de las cuales se encuentran dotados y obligados a cumplir, respectivamente, en términos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y de la disposición que existe para los titulares en el ámbito privado de atender dicha necesidad de informar; los órganos integrantes del Sistema de Protección Civil local, deben considerar la necesidad de adicionar en la Ley de la materia, las acciones, -no contempladas por la norma legal correspondiente-, para que su inclusión cumpla con el objetivo de advertir el cumplimiento las medidas de prevención para evitar o reducir los efectos del impacto de los fenómenos perturbadores en las condiciones ordinarias de vida de la población, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para enfrentar y resolver las emergencias y desastres; tal y como lo establece el artículo 51 de la Ley de referencia.



Dip. Vania Roxana Ávila García
Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Por todos los razonamientos anteriormente esgrimidos es que la presente iniciativa con proyecto de decreto, pretende establecer armonizar la Ley de Protección Civil con la Ley de Eventos Públicos, ambos ordenamientos del Distrito Federal, con el objetivo que la autoridad u órgano responsable de las acciones operativas del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, diseñen e implementen los programas de información como una acción prioritaria en materia de prevención, a fin de informar por medio de audio o video al inicio de todo evento o acto público las medidas de seguridad y servicios de emergencia que se encuentren disponibles en el lugar.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona un párrafo a la fracción VII del artículo 56 de la LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

A t e n t a m e n t e,

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCIA



Dip. Vania Roxana Ávila García
Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



DECRETO NÚMERO:

La H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal Decreta:

ÚNICO. Se **ADICIONA** un párrafo a la fracción VII del artículo 56 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 56. Las acciones de Prevención consisten en:

Fracciones I a la VI...

VII. Diseño e implementación de programas de capacitación, orientación, divulgación e información a la población sobre las medidas preventivas ante todos los fenómenos perturbadores;

Sin perjuicio de lo anterior, en el diseño e implementación de los programas de información, se deberá considerar como una acción prioritaria, que al inicio de todo evento, ceremonia, o acto público, se informe a través de audio o video sobre las medidas de seguridad y servicios de emergencia que se encuentren disponibles en el lugar, para la mejor atención de todo fenómeno perturbador.

Fracciones VIII a la XIV.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a los 20 días del mes de abril del 2017.



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ

**ALDF
morena**

**DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO,
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
VII LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita **Ana María Rodríguez Ruíz**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios PRIMERO, SEGUNDO, DÉCIMO y VIGÉSIMO SEGUNDO de la Constitución Política de la Ciudad de México; 42 fracción X, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado naciente de la Revolución Mexicana, se consolidó con un fuerte presidencialismo, un partido paraestatal y el control corporativo de las organizaciones sindicales, campesinas y populares. El Gobierno utilizó al Partido, en sus distintas versiones (Nacional Revolucionario, de la Revolución Mexicana y el Revolucionario Institucional) como una aceiteada maquinaria electoral, cuya principal característica ha sido la inexistente frontera entre la acción gubernamental y la realizada por el partido. En el corazón de dicha maquinaria se encontraba la necesidad de mantener el control de la voluntad popular, ya sea por la coacción o por el consenso; y conforme el sistema se fue deteriorando, la compra y coacción de la voluntad se incrementó, y el consenso se hizo menor.



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ

ALDF
morena

Frente a este régimen autoritario y antidemocrático, se fue dando con mayor fuerza la demanda social y política de democratizar el sistema. Es decir, que se reconociera no solo en el papel sino sobre todo en los hechos, el derecho a un voto libre y secreto. El régimen de Presidencialismo y de Partido de Estado, se empezó a abrir a la competencia. Iniciándose así la llamada etapa de la *transición a la democracia* en México; cuyos antecedentes históricos más importantes son el movimiento estudiantil de 1968 y la escisión del PRI en la elección de 1988, cuando el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano encabezó al Frente Democrático Nacional.

En las elecciones presidenciales de 1988, el sistema corporativo y de control político vivió uno de sus momentos de mayor crisis, a tal grado que, todo el operativo “*normal*” de control y coacción del voto, no fue suficiente para producir un triunfo inobjetable del candidato priísta, y fue entonces que en México vivimos “*una caída del sistema*” como nunca había sucedido antes. Así el control político priísta y la profundización del modelo neoliberal, se instalan gracias al gigantesco fraude electoral del año 1988.

A pesar de ello, la llamada transición democrática avanzó, siendo la Ciudad de México pionera de la democratización del país; desde los movimientos estudiantiles de 1968, pasando por el sismo del año 1985 y haber sido el escenario principal de la gesta democrática en el año 1988. Dentro de esa ruta histórica en el año 1997, el Partido de la Revolución Democrática (PRD), gana la Ciudad, con la candidatura del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas. Se inicia así, una transición por la izquierda, que abrió muchas expectativas acerca de lo que una propuesta con esa orientación ideológica, pudiera aportar para lo que podría ser un proyecto nacional. El avance en términos de políticas públicas sociales de carácter innovador y basadas en una perspectiva de derechos humanos, ha sido uno de los principales saldos de esta alternancia en la Ciudad.

Posteriormente en el año 2000, se da por fin un triunfo presidencial de la oposición política, representada en ese momento por la candidatura de Vicente Fox. La alternancia en la cúspide del poder político en México, sucedía por primera vez, sin que esto representara una alternativa al modelo económico que el priísmo había impulsado en el país. Todo lo contrario, los dos gobiernos panistas, que van del año 2000 al 2012, profundizan el modelo neoliberal de apertura económica indiscriminada, sin alterar significativamente el sistema corporativo del régimen priísta mismo que, ante el debilitamiento del poder presidencial, fortalece la concentración de poder de los gobiernos estatales.



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ

ALDF
morena

Durante las elecciones del año 2006 y el 2012, se viven dos procesos de fraude electoral en el que nuevamente el viejo control político se manifiesta eficiente y dispuesto a servir al mejor postor. Como muestra de ello, esta todo la operación política que la secretaria general del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y varios gobernadores bajo su control, realizaron a favor del candidato del Partido Acción Nacional (PAN), para que pudiera obtener una votación suficiente para lograr un supuesto triunfo en la elección del 2006. Y ya en el 2012, el priísmo fortalecido desde los gobiernos estatales, realiza una de las mayores operaciones de compra y coacción del voto que se haya podido documentar en las últimas elecciones federales.

Por su parte, del año 1997 al 2012, el PRD, siendo gobierno, no modificó significativamente la estructura corporativa de la administración pública de la Ciudad. Bajo una novedosa política social se mantuvieron y fueron trasminándose al nuevo equipo gobernante, las viejas prácticas de control político del régimen priísta, acercándolo en los hechos a las formas de control corporativo y de coacción de la voluntad popular. Lamentablemente esto ha sido refuncionalizado por el aparato perredista, que junto con la pérdida de su identidad como partido de oposición ante el régimen, al firmar el mal llamado Pacto por México, lo tiene en una crisis política sin precedentes.

Durante los últimos ejercicios políticos electorales en los que la Ciudad se ha visto involucrada, y ante el surgimiento de **morena** como una alternativa para la ciudadanía de un verdadero partido de oposición frente al desgastado régimen neoliberal hoy representado por el Peñanietismo; el PRD en el gobierno, ha reproducido con mayor intensidad y “perfeccionamiento” las viejas y nuevas prácticas priístas para la compra del voto y la coacción de la voluntad popular, a saber:

- ✓ Entrega de tinacos, botes de pintura y materiales de construcción; bultos de cemento
- ✓ Mochilas y diversos artículos escolares
- ✓ Entrega condicionada de apoyos de programas sociales
- ✓ Realización de obras en días previos a la jornada electoral
- ✓ Proselitismo con acciones institucionales
- ✓ Condicionamiento de actividades de gobiernos delegacionales, centros comunitarios, deportivos o culturales
- ✓ Coacción a trabajadores de gobierno para ejercer el voto a cambio de seguir laborando
- ✓ Entrega de televisores digitales



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ

**ALDF
morena**

- ✓ Entrega de tarjetas de descuento y monederos electrónicos.

Ha sido una constante en todos esos procesos electorales la persistente denuncia de la compra del voto que ha viciado la voluntad del elector, todo ello a través de la exposición constante de formas diversas de sobornar y corromper a los electores al lucrar políticamente con sus necesidades materiales. Por todo ello, se requiere que la legislación enuncie con claridad y de manera muy específica, cuales son las acciones por medio de las cuales opera la compra y coacción del voto ciudadano.

La voluntad popular se ha corrompido de esta manera, y lo más grave es que ninguna autoridad electoral ha tenido la fortaleza y responsabilidad política para inhibir con los instrumentos legales a su alcance la compra y coacción del voto. Ni las autoridades locales ni las federales, han podido quitar el registro por esos actos a partido alguno; ni han quitado candidaturas a candidatos a quienes se ha comprobado sus actos ilegales y menos aún ha existido consignación de casos relevantes al respecto.

Por ello, es necesario, fortalecer las capacidades de las diversas autoridades electorales, en sus distintos niveles y durante todas las fases del proceso electoral, para poder realizar la defensa del derecho al voto libre y secreto con la oportunidad y la misma celeridad con que los hechos delictivos se van produciendo. De nada sirve la resolución de una impugnación, cuando las autoridades emanadas de un proceso electoral fraudulento, ya se han instalado en el aparato gubernamental.

Por todo lo anterior, resulta procedente, a juicio de esta proponente, que para los partidos políticos que incurran en compra del voto se les quite el registro, como máxima sanción pues vulnera los principios rectores en la materia; para los candidatos la pérdida de la candidatura, para los militantes sus derechos intrapartidarios; para los servidores públicos su destitución en el encargo público.

Las sanciones deben ser ejemplares en virtud de que la máxima defraudación pública es la de la voluntad popular, la cual debe emanar de un proceso electoral equitativo y justo, lo cual supone su violación la falta de ética, de legalidad y de justicia al vulnerarse el sentido del voto del pueblo.

“La compra y coacción de votos ha sido y es un tema recurrente en democracias como la mexicana donde la falta de educación cívica, las desigualdades sociales y económicas son



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ

ALDF
morena

factores que favorecen este tipo de prácticas antidemocráticas. En México, el clientelismo electoral nuevamente estuvo presente durante el proceso electoral de 2012.

*Sin embargo, dicho proceso, en el que se eligió al presidente de la república, el tema del clientelismo cobró relevancia ya que tanto la campaña, como la jornada electoral se vieron ensombrecidas debido a que prácticas como la compra y coacción de votos se agudizaron, entre otras causas por el alto nivel de competitividad de estas elecciones”.*¹

Uno de los principios clásicos del sufragio es que debe emitirse de manera Libre². El concepto puede entenderse como que el derecho al *sufragio* ha de ejercerse sin coacción o cualquiera otra influencia externa ilegal. Este sentido del concepto afirma el carácter subyacente cualitativo de la *elección* consistente en ofrecer al *elector* la posibilidad de elegir libremente entre diferentes ofertas políticas. Si así no ocurriera, no sería *elección* libre y, por lo tanto, no sería *elección*, en su sentido más cabal.

Además, uno de los principios electorales fundamentales es el del ***impedimento del falseamiento de la voluntad popular***, que según Rubén Hernández Valle, Profesor de Derecho Constitucional y Electoral en Cursos de Posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, en esencia postula, que *la voluntad libremente expresada de los electores no puede ser suplantada: que toda la elección debe ser el resultado de la libre expresión de la voluntad mayoritaria del pueblo, la concurrencia de vicios en el proceso electoral que alteren el resultado de la votación, al punto de no conocerse lo realmente querido por los electores, conlleva naturalmente la anulación de la respectiva elección.*³

5

Por ello, la compra y coacción del voto es un atentado directo al núcleo mismo de la Democracia, al desvirtuar la voluntad popular. Un atentado directo al Artículo 39 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

¹ Introducción a la Tesis: “Compra y coacción del voto: la influencia de los programas sociales en la orientación del voto ciudadano de los habitantes del municipio de Maravatío Michoacán”. Presentada por Mercedes Adriana Alva Moreno, para obtener la licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Autónoma del Estado de México. Marzo 2015.

² http://www.mercaba.org/FICHAS/Capel/derecho_electoral.htm

³ <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1994-01-004-025.pdf>



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ

ALDF
morena

En una verdadera Democracia, el voto debe ser libre y secreto, y para ello debe existir una ciudadanía activa y con suficiente conciencia política para ejercerlo como tal, y no dejarse influir o coaccionar.

Por ello, resulta fundamental lo que se asentó en la Constitución de la Ciudad de México, con respecto a la Ciudadanía, en su Artículo 24, numerales 2: *El sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la democracia directa...* y 3: *La ley establecerá el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas.....*

Se requiere que la legislación electoral, fortalezca los derechos de la ciudadanía a la educación ciudadana y la formación cívica, así como su propio interés legítimo para iniciar peticiones, solicitar fiscalización e intervenir en la defensa de sus derechos políticos; de igual manera que también se enuncien sus responsabilidades, específicamente en su participación en la práctica de la compra y coacción del voto; ayudando a dar o recibir dádivas o asistiendo a reuniones para organizar estas prácticas delictivas.

6

Educación, ciudadanía y democracia son conceptos ideales portadores de utopías y también realidades empíricas. Son tres conceptos dinámicos que tienen luz propia y se alumbran entre sí, y comparten la tensión entre lo que de hecho se da o es probable (realidad) y lo que es deseable (idealidad). Tienen en común la característica de ser instituciones en desarrollo, en el sentido de conquistas sociales que hay que defender constantemente, que implican a las instituciones de un Estado de derecho democrático y son objeto de distintas decisiones que derivan en diferentes consecuencias políticas y educativas para la sociedad.

Así, en la medida en que la democracia es un orden en construcción e incierto, la ciudadanía también lo es y, por tanto, la educación para la ciudadanía; pero, también, el sentido común nos indica que sin democracia no existe la ciudadanía y sin educación los ciudadanos no pueden desarrollar las competencias necesarias para vivir en democracia.⁴

La compra y coacción se basa en la preservación y administración de las condiciones de pobreza de la gran mayoría de la población. Mantener a un pueblo desinformado y pauperizado, es el mejor caldo de cultivo para poder desplegar con éxito una estrategia política de control y perversión de la voluntad popular.

⁴ Introducción a: "Democracia y Formación Ciudadana". Teresa González Luna Corvera. IFE. Primera Edición 2010.



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ



En esa perspectiva, resulta importante lo que se estableció en el Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, inciso F numeral 1: *Toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas.* De tal manera que al reducirse las condiciones de pobreza y exclusión, y fortalecer al mismo tiempo la educación ciudadana, se reduzcan las condiciones que propician la compra y coacción del voto.

Ahora con la Reforma Política del Distrito Federal, y la creación de la primera Constitución de la Ciudad de México, se abren un sinnúmero de temas a abordar y definir relativos a las diferentes formas de democracia a la que aspiramos en la Ciudad, tales como las nuevas Alcaldías y sus concejales; los derechos de participación de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad; normar contra la violencia política de género; los diversos mecanismos de participación ciudadana: plebiscito, referéndum, etc.

La elaboración de las diferentes leyes constitucionales que se desprenden de la Constitución de la Ciudad, es una gran oportunidad para que, específicamente en materia política electoral, se legisle de forma contundente para erradicar la nociva práctica de la compra y la coacción del voto.

7

OBJETIVO

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene por objeto reformar el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, a efecto de regular en ambos máximos instrumentos normativos de la Ciudad, lo relativo a un problema de gran envergadura en la actualidad en materia electoral, a saber: la compra y coacción del voto por parte de autoridades públicas y de partidos políticos.

Se propone establecer un nuevo principio rector en materia electoral, además de los ya establecidos como lo son el de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad; se propone establecer bajo el principio de ética política, el de **HONESTIDAD** entendido como la realización del conjunto de actividades probas, rectas y sin desviaciones encaminadas a pervertir los procesos electorales.

A su vez se agrega otra característica del voto a parte de las existentes tales que son el de universal, libre, secreta, directa, personal, intransferible, y se adiciona el de **INCORRUPTIBLE**, entendido como que no está sujeto a corrupción, que no se puede corromper o sobornar.



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ



Estos dos nuevos conceptos buscan fortalecer la democracia electoral al establecer un nuevo principio rector del proceso electoral y nueva característica del voto, con lo que se amplían las formas en cómo se debe conceptualizar una elección a partir de la experiencia histórica indebida de compra y coacción del voto.

RAZONAMIENTOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que de acuerdo al artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal legislar en materia electoral y expedir disposiciones que garanticen en la Ciudad de México elecciones libres y auténticas.

SEGUNDO. Que el Transitorio DÉCIMO de la Constitución Política de la Ciudad de México faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a legislar en materia electoral, de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que el artículo Octavo Transitorio de la Reforma Política publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar sobre los procedimientos e instituciones electorales que resultarán aplicables al proceso electoral 2017-2018.

CUARTO. Que la fracción I del artículo 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece como autoridad local de gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Y que la fracción X, del artículo 42 del mismo ordenamiento, establece como facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ



ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 1; se reforma y adiciona el artículo 2; se reforma el artículo 3; se reforma y adiciona al artículo 6; se reforma y adiciona el artículo 7; se adiciona una fracción VI y se recorre la subsecuente del artículo 8; se reforman las fracciones I, III, IV y VIII del artículo 9; se reforma el artículo 10; se reforma y adiciona el artículo 20; se reforma la fracción IV del artículo 99; se reforma el artículo 110; se reforma la fracción VI del artículo 113; se adiciona una fracción V al artículo 205; se adiciona un último párrafo al artículo 311; se reforma el artículo 316; se reforma el artículo 320; se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 336 bis y se recorren los subsecuentes; se reforma la fracción I del artículo 344; y se reforma el artículo 349 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público, **interés social** y de observancia general **en la Ciudad de México** y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

Este ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Constitución de la Ciudad de México** y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relativas a:

I...

...

IX. La salvaguarda de la equidad en la contienda, legalidad de los procesos electorales, la protección, validez y eficacia de los derechos político electorales de la población y los ciudadanos.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Código, tienen por objeto:

I. Garantizar que en la **Ciudad de México** se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal libre secreto, directo, personal e intransferible.

II. Establecer las sanciones por sobre violación a las garantías y características del voto.



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ

**ALDF
morena**

III. Establecer las facultades de las autoridades administrativas, electorales y judiciales para la organización y sanción de los procesos electorales

Toda autoridad y particular tendrá la obligación de coadyuvar aportando las pruebas y elementos para la investigación, prevención y sanción relativa a la inducción, compra y coacción del voto.

Artículo 3.- La aplicación de las normas de este Código corresponde a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución de la Ciudad de México, y los ordenamientos legales y administrativos federal y local en materia electoral.

La interpretación del presente Código se hará, conforme al criterio interpretativo que implique la protección más amplia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo los derechos político electorales de las personas. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que los mismos no se contrapongan o limiten el ejercicio de los derechos a votar y ser votado.

10

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad e inmediatez.

Las autoridades electorales estarán facultadas para requerir a los poderes constituidos, las autoridades administrativas y particulares que se abstengan o realicen lo necesario para asegurar el cumplimiento de este Código, para tal efecto estarán facultadas para imponer las medidas de apremio o requerimientos que estimen necesarias.

Artículo 6.- Los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de las alcaldías, cabildos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la **Ciudad de México, como de los particulares que realicen funciones de autoridad o que reciban financiamiento público**, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ



De igual modo, la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, **incluyendo impresos y redes sociales** deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o que se relacionen con cualquier candidato, Partido Político Nacional o local.

La difusión de los diversos medios que contenga las acciones de gobierno deberá tener carácter institucional y fines informativos, sin destacar la imagen personalidad del servidor público, con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

La difusión de acciones gubernamentales se prohibirá durante el tiempo que inicie el proceso electoral y se reanudará hasta la calificación de la validez de la elección.

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año, en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales. En ningún caso podrá realizarse promoción de acciones de gobierno dentro del **proceso electoral**.

11

Artículo 7.- Son derechos de los ciudadanos del Distrito Federal:

I...

III. Participar en forma pacífica en los asuntos políticos de la Ciudad en forma individual o colectiva, tendiendo el derecho de asociarse libre, individual y voluntariamente a un Partido Político o una Asociación Política.

IV. Participar como observadores o funcionarios en todas las etapas de los procesos electorales locales y de participación ciudadana en los términos de la Ley General, este Código y demás disposiciones aplicables.



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ



V. Ser votados para todos los cargos de elección popular en el Distrito Federal.

El derecho de solicitar el registro como candidato independiente a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **Alcalde o Concejales** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos, este Código y la demás normatividad aplicable.

VI. Solicitar la información pública a las autoridades electorales respecto **del ejercicio de sus facultades** y a las asociaciones políticas de conformidad con la Ley de Transparencia y a los candidatos de los Partidos Políticos con relación a sus compromisos de campaña;

...

IX. Ejercer el derecho de petición en materia política ante **las autoridades electorales** y los partidos políticos, solo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos;

12

...

Artículo 8.- Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

I...

...

VI. **Abstenerse de dar o recibir dádivas durante el proceso electoral que tengan como finalidad la inducción a la compra o coacción del voto; y**

VII...

Artículo 9.- La democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fines:

I. **Garantizar que el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados, se ejerza sin presión, coacción o inducción por parte de alguna persona, autoridad o partido político;**



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ

ALDF
morena

...

III. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía ~~para elegir a sus representantes~~ **y garantizar la elección de los representantes populares** mediante procesos electorales **libres y equitativos**;

IV. Impulsar la participación **y organización** de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;

...

VIII. Garantizar la igualdad de oportunidades, **la erradicación de la violencia política** y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y este Código.

Artículo 10.- Las autoridades electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, **y de la no existencia de violencia de género, política o económica que se traduzca en el menoscabo de los derechos electorales de los ciudadanos y población en general.**

13

...

La autoridad electoral estará facultada para emitir medidas precautorias a efecto de salvaguardar la equidad en la contienda, pudiendo requerir a la autoridad ministerial y judicial las medidas preventivas necesarias para el cumplimiento de dichas medidas.

La población y los ciudadanos estarán facultados para solicitar a la autoridad electoral funciones de fiscalización e investigación de acciones tendientes a comprar, coacciona, inducir o inhibir el voto.

Artículo 20.- El Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana **establecidos en la constitución**, gozará de autonomía **política, administrativa, presupuestal y orgánica** en su funcionamiento e independencia **frente a los poderes locales y los partidos políticos en el ejercicio de sus resoluciones** de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, este Código



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ



y la Ley de Participación. **Las autoridades administrativas, judiciales y ministeriales deberán en todo momento auxiliar a aquella en el ejercicio de sus funciones.** Sus fines y acciones se orientan a:

I...

...

VIII. Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; **y que tienda a promover el ejercicio del sufragio sin condicionamientos, promoviendo los valores de una elección libre de coacción o inducción del voto, así como la cultura de la no violencia política o de género.**

...

IX. Realizar campañas a nivel local, municipal y en las unidades territoriales o a nivel distrital relativas a difundir las sanciones relativas a la compra y coacción de voto.

X...

...

Artículo 99.- Son impedimentos para ocupar el cargo de Consejero Distrital:

I...

...

IV. Ser militante, desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección de algún Partido Político en los **seis** años inmediatos anteriores a la designación; y

...

Artículo 110.- Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes con la federal, la Mesa Directiva de Casilla es el órgano ciudadano designado por el Instituto Electoral facultado para recibir **y vigilar el libre ejercicio del** voto de los ciudadanos el día de la jornada



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ



electoral. Se integra por un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

No podrán integrar la Mesa Directiva de Casilla los servidores públicos de confianza con mando medio o superior, personal de confianza, honorarios o quien forme parte de una estructura laboral administrativa en el ámbito territorial local, miembros de Partido Político o quienes tengan parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado con los candidatos a elegir.

Artículo 113.- Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes con la federal, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla:

I...

...

VI. Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, haga proselitismo a favor de algún candidato, Partido o Coalición, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, representantes de Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos Independientes, o integrantes de la Mesa Directiva de Casilla; **asimismo estará facultada para retirar a cualquier persona o grupo de personas que se encuentre a menos de diez metros, para hacer efectivo este derecho estará facultado para solicitar el ejercicio de la fuerza pública por voluntad propia o a petición de un representante de casilla u observador cuando se estén vulnerando las garantías de la emisión del sufragio.**

15

Artículo 205.- Los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley General de Partidos y el presente Código.

Los Partidos Políticos tienen como fin:

I...

...



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ

ALDF
morena

V. promover el voto libre y secreto.

Artículo 311.- La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos Independientes, para la obtención del voto.

...

Además, toda la propaganda electoral que los partidos políticos, coaliciones y candidatos difundan por medios gráficos (volantes, carteles, folletos, pinta de bardas, espectaculares, etc.) deberá de contener la leyenda: “*Tu voto es libre y secreto*”.

Artículo 316.- La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o del Candidato Independiente o postulado por Partido.

...

Además, **promoverá el voto libre y secreto**, propiciará la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los mismos. No deberá utilizar símbolos, signos o motivos religiosos, expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas o a los candidatos de los diversos Partidos que contiendan en la elección. La propaganda que los Partidos Políticos y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por este Código, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.

...

Artículo 320.- Desde el inicio ~~de las campañas del proceso electoral~~ y hasta su la conclusión ~~de la jornada electoral~~, las autoridades del Distrito Federal y las autoridades Federales en el ámbito del Distrito Federal, suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia. En la difusión de los programas exceptuados ~~de la prohibición~~ a que se refiere este artículo, por ninguna razón se



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ



podrá usar la imagen del Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales, titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa del Distrito Federal. La violación a lo anterior, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.

...

Durante las ~~campañas~~ **el proceso electoral** los servidores públicos no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres naturales y protección civil.

Artículo 336 bis.- Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto Electoral y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de este Código.

El día de la jornada electoral se facultará a los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal para realizar detenciones en flagrancia por la comisión de delitos electorales previstos en el Código Penal para el Distrito Federal.

17

Asimismo deberán salvaguardar la integridad física, los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz pública.

...

Artículo 344.- Una vez integrada la Mesa Directiva de Casilla, inmediatamente y previo a la recepción de la votación, se procederá a lo siguiente:

I.- Los funcionarios de casilla cuidarán que las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse facilite la votación, garanticen la libertad y el secreto del voto, asegurando el orden en la elección. En el local de la casilla y en su exterior a **300** metros de distancia no deberá haber propaganda partidaria ni de Candidatos Independientes; de haberla, según su naturaleza, la mandarían retirar, ocultar o borrar, pudiendo solicitar los recursos materiales y humanos al órgano político administrativo correspondiente para cumplir con este fin;

...

Artículo 349.- Tendrán derecho de acceso a las casillas:



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ

ALDF
morena

I. Los lectores en el orden que se presenten a votar **de manera libre y secreta.**

...

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá conminar a quienes tienen el derecho de acceso a las casillas a cumplir con sus funciones, **solicitarles que se retiren de la casilla una vez que ejercieron su derecho al voto** y, en su caso, proceder conforme lo dispuesto por el artículo siguiente.

Para garantizar el derecho de los ciudadanos a ejercer su voto de manera libre y secreta, en ningún momento se permitirá que una o más personas permanezcan dentro de la casilla o alrededor de la misma con la intención de pasar lista, anotar el nombre de los electores, fotografiarlos o cualquier otro acto que pudiera ejercer presión o coacción sobre los electores que se presenten a votar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 2 y se recorren las subsecuentes; se adiciona un segundo párrafo al artículo 3; se reforma el artículo 6; se reforma el artículo 8; se reforma el artículo 10; se adiciona una fracción IV al artículo 17; se adiciona un último párrafo al artículo 27; se reforma el artículo 64; se adiciona un último párrafo al artículo 70; se reforma la fracción III del artículo 79; se reforma y adiciona el artículo 81; se reforman las fracciones II y V del artículo 86; se reforma y adiciona el artículo 87; se reforma y adiciona el artículo 88; se adiciona un artículo 88 Bis; se reforma el artículo 89 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.; para quedar como sigue:

18

Artículo 2.- El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

I.- El cumplimiento efectivo de las garantías y características del sufragio; que los actos y resoluciones electorales locales se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad;

II.- La constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones del Jefe de Gobierno, de la Asamblea Legislativa, del pleno, comisión, consejos y mesas directivas del Instituto Electoral, o de cualquier otra autoridad local, para salvaguardar el desarrollo del proceso electoral y los resultados vinculantes de los procesos de participación ciudadana competencia del Tribunal;



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ

ALDF
morena

III.- El ejercicio, protección, salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

...

Artículo 3.- En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada.

El tribunal estará obligado a resolver en forma inmediata todo medio de defensa que implique el cambio de situación jurídica en cualquier etapa del proceso electoral para salvaguardar la certeza jurídica y legalidad el derecho político electoral materia de la impugnación de que se trate.

Artículo 6.- Todos los trámites, audiencias y sesiones derivados de la promoción de los medios de impugnación, juicios y procedimientos previstos en la presente Ley **serán públicos. A ninguna persona se le impedirá la entrada a las sesiones del pleno o de las salas del Tribunal que tengan como fin resolver algún medio de defensa.**

19

Artículo 8.- El Tribunal a través del Magistrado Presidente, podrá requerir en todo momento, **información, la realización o abstención de algún hecho**, el auxilio, apoyo y colaboración de algún órgano de gobierno, autónomo o autoridad administrativa y jurisdiccional del Distrito Federal, quienes estarán obligados a dar la información de que se trate o prestarlo de inmediato en los términos que les sea requerido. En caso de incumplimiento, el magistrado presidente del Tribunal **dará vista a la autoridad judicial y** al órgano de control competente a efecto de que se proceda en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades.

...

Artículo 10.- El Tribunal estará obligado a actuar en la substanciación de los procedimientos bajo su jurisdicción conforme a los principios de economía procesal y concentración de actuaciones y estará facultado para tomar las medidas necesarias para lograr la más pronta, expedita, eficiente y completa impartición de justicia.

...

Artículo 17.- Son partes en el proceso, las siguientes:



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ

ALDF
morena

...

IV. El Ciudadano con Interés Legítimo, que es el ciudadano que cuente con elementos de prueba para aportar al tribunal mayores elementos para resolver un medio de defensa siempre que tengan como finalidad la salvaguarda de las garantías y principios del voto.

...

Artículo 27.- Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

I...

El tribunal no podrá argumentar como imposibilidad para resolver un medio de impugnación, la falta de desahogo de alguna prueba o procedimiento que éste pendiente de resolverse.

20

Artículo 64.- En todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, el Tribunal resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto. **En toda resolución el Tribunal deberá aplicar el principio de exhaustividad para resolver la controversia planteada.**

...

Artículo 70.- Para hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y las resoluciones o acuerdos que se dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debido e imponer sanciones por incumplimiento, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

I...

En caso de que el infractor sea servidor público el Tribunal podrá dar vista al Ministerio público y a la contraloría General para que se inicien los procedimientos a que haya lugar.

...

Artículo 79.- Además de los requisitos generales establecidos en la presente Ley, cuando el juicio electoral tenga como propósito cuestionar los resultados y declaraciones de validez del proceso electoral, el escrito mediante el cual se promueva, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

...

III. La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite que sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas. **Una casilla podrá ser impugnada por más de una causal.**

...

Artículo 81.- El juicio electoral que tenga por objeto controvertir los resultados electorales previstos en el Código, sólo podrá ser promovido por:

I. Los partidos políticos, coaliciones **y candidatos independientes** con interés jurídico, y

...

No obstante lo anterior, una vez radicado el medio de impugnación podrá cualquier ciudadano con interés legítimo presentar elementos de prueba o alegatos para que el tribunal cuente con mayores elementos para resolver.

Artículo 86.- Las nulidades establecidas en este Capítulo podrán afectar:

I...

II. La votación de algún Partido Político, Coalición **o candidato independiente**, emitida en una casilla, cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad del Partido Político, Coalición o candidato independiente.

...

V. La elección de **los Alcaldes y Concejales**; y



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ



...

Artículo 87.- La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:

I...

...

IV. Haber mediado error en la computación de los votos que sea irreparable ~~y esto sea determinante para el resultado de la votación;~~

V. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos del Código, ~~y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;~~

VI. Haber impedido el acceso a los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones **o candidatos independientes**, o haberlos expulsado sin causa justificada **en cualquier momento del día de la elección;**

VII. Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, sobre los electores o los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones **o candidatos independientes**, ~~siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;~~

VIII. Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos ~~y esto sea determinante para el resultado de la votación;~~ y

IX. Inducir, o coaccionar el voto en una casilla o casillas a través de la entrega de bienes, dinero, tarjetas o cualquier utilitario el día de la elección.

X...

Artículo 88.- Son causas de nulidad de una elección las siguientes:

I...



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ



...

V. Cuando el candidato a **Alcalde** sea inelegible;

VI. Cuando el candidato a **Concejal** sea inelegible;

VII. Cuando el Partido Político, Coalición o candidato independiente, **sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que** corresponda y tal determinación se realice por la autoridad electoral competente, en términos de lo previsto en el Código o en la Ley General, según corresponda. En este caso, el candidato o candidatos no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

VIII. Cuando el partido político, coalición, candidatura común o candidato independiente adquiera o compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

...

IX. Cuando el partido político, coalición, candidatura común o candidato independiente reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Las irregularidades mencionadas en las fracciones VII, VIII y IX deberán ser graves, dolosas y determinantes. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material.

Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro los procesos electorales y sus resultados.

Se calificarán como dolosas, aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

Se presumirá que las violaciones son determinantes, cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugares sea menor al 20% por ciento.



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ



Artículo 88 bis.- Para efectos del Artículo 27, apartado D, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, son causales de nulidad de la elección de Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales y Alcaldías, así como de los Procesos de Participación Ciudadana en la Ciudad de México las siguientes:

I.- Irregularidades graves. Cualquier transgresión o acto que violente o ponga en entre dicho, durante las distintas etapas del proceso electoral, alguno de los principios rectores de la función electoral como los son el de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, señalados en el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

II.- Compra del voto. Solicitar al electorado votar a favor o en contra de un partido político, coalición o candidato, abstenerse de votar, votar en blanco o anular su voto, a cambio de:

- a. La entrega, ofrecimiento, promesa de pago o pago de dinero.
- b. La entrega, promesa u ofrecimiento de regalos, dádivas, recompensas u otros obsequios de naturaleza económica.
- c. La entrega, promesa u ofrecimiento de productos alimenticios.
- d. El ofrecimiento o promesa de condonación, descuentos o pago de servicios o impuestos.
- e. El ofrecimiento o promesa de inclusión en programas sociales ya existentes o próximos a crearse (de cualquiera de los tres niveles de gobierno).
- f. Efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de materiales de construcción.

III.- Coacción del voto. Todos los actos o acciones que generen presión o coacción sobre el ciudadano, tales como:

- a. Organizar la reunión o transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido de su voto.
- b. Solicitar, recoger o retener durante el proceso electoral una o más credenciales de elector.
- c. Inducir o ejercer presión a los electores durante el proceso electoral para que voten a favor o en contra de un partido político, coalición o candidato, abstenerse de votar, votar en blanco o anular su voto .
- d. Condicionar la prestación de un servicio público o la amenaza de expulsión o exclusión de programas sociales si no se vota a favor o en contra de un partido político, coalición o candidato, abstenerse de votar, votar en blanco o anular su voto.

- e. El que una o más personas permanezcan dentro de la casilla o alrededor de la misma el día de la jornada electoral, con la intención de fotografiar, anotar el nombre o pasar lista de los ciudadanos que vayan a votar, o para entregar cualquier tipo de objetos a los electores.
- f. Solicitar u ordenar evidencia del sentido del voto, y todo acto que viole, ponga en riesgo o entre dicho, de cualquier manera, el derecho del ciudadano de emitir su voto de manera libre y secreta.
- g. Fotografiar o grabar vídeo del sentido de su voto, o cualquier acción o acto que por si mismo genere presión en el ciudadano al momento de votar y que sirva como un medio para revelar el sentido de su voto.
- h. Todo acto o acción que conlleve de manera implícita una forma de presión o coacción y que ponga en riesgo o entre dicho el derecho de los ciudadanos a votar de manera libre y secreta.

IV.- Empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias con fines electorales. La utilización de acciones de gobierno, programas sociales y de sus recursos, ya sean del ámbito federal o local, con la finalidad de influir, inducir, presionar o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidato, votar en blanco, anular su voto o abstenerse de votar. Así mismo los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos sin partido, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas, acciones o programas de gobierno.

Artículo 89.- El Tribunal **deberá** declarar la nulidad de una elección, cuando durante el proceso electoral correspondiente se hayan cometido violaciones sustanciales **a la constitución, a los principios del sufragio** y a los principios rectores establecidos en la Constitución y el Código, y la autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones a través de los acuerdos que dicte al inicio del proceso electoral, para prevenir y evitar la realización de actos que prohíben las leyes, o con el apoyo de otras autoridades, no haya podido evitar que sus efectos se reflejaran en los resultados de la elección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ



SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

Recinto Legislativo, a los veinte días del mes de abril de 2017.

DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Carlos Alfonso Candelaria López del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos i) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV; y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** de conformidad con la siguiente:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir de la reforma del 29 de enero de 2016, la naturaleza política y jurídica de la Ciudad de México cambio materializándose en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos la cual establece a la Ciudad de México como una nueva entidad federativa autónoma , pero sin dejar de ser la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos con esto se dio un paso decisivo en el largo proceso cambio que venía moviendo a los habitantes de la Ciudad de México desde 1977 los cuales buscaban que se les reconociera como parte integrante del pacto federal con facultades y atribuciones Constitucionales propias y dotada de plena autonomía constitucional, lo cual el Constituyente de la Cuidad de México logro cristalizar al aprobar la Primera Constitución de la Ciudad de México que paradójicamente fue publicada el mismo día que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de Febrero de 2017, la cual en su momento histórica fue la primero en el mundo en contener Derechos Sociales, antecediéndole ala Weimar en Alemania en 1919 en el campo de los Derechos Sociales.

Dicho cambio Legislativo en nuestro pacto federal no olvido la administración e impartición de justicia dotando los principios básicos de su funcionamiento en al artículo 122 del pacto federal materializando a la postre en la ya Publicada Constitución de la Cuidad de México las facultades básicas del Tribunal Superior de Justicia, así como la creación de una sala constitucional, los principios básicos del nombramiento de Magistrados y Jueces así como la creación de Organismos Desconcentrados del propio Tribunal, estas primicias fundamentales plasmo el constituyente de la Ciudad de México mediante los cuales procuro atender los reclamos de la población mismos que se cristalizaron en el mejoramiento institucional de la impartición de justicia.

En ese orden de ideas mediante artículo décimo primero transitorio se le facultad a esta H. Asamblea Legislativa para efecto de discuta y en su oportunidad expida la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Cuidad de México, por lo anterior en el Partido Encuentro Social proponemos a la Mesa de Análisis del Poder Judicial, a su consideración la siguiente Ley contendrá los títulos siguientes:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TÍTULO PRIMERO DEL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL

Dentro de este título se regularán las disposiciones generales, así como que órganos jurisdiccionales conocerán de los asuntos de su competencia.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS DESIGNACIONES, INCOMPATIBILIDADES E INCAPACIDADES DE LOS MAGISTRADOS Y DE LOS JUECES

Dentro del este título se establecerán quienes serán los facultados para realizar nombramiento de Magistrados y Jueces, así como los cargos que tendrán prohibido desempeñar.

TITULO TERCERO DE LOS REQUISITOS

Dentro de este título se establecerán los requisitos que deberán cumplir los funcionarios judiciales para poder acceder a sus distintos cargos.

TÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES DE GESTION JUDICIAL

Dentro de este título se establecerán los requisitos para acceder a la Dirección General de Gestión Judicial, las facultades que este tendrá, la definición y la integración de estas unidades.

TÍTULO QUINTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dentro de este capítulo nos establece como se integrará el Tribunal Superior de Justicia, la forma y periodicidad en la que se llevará a cabo sus sesiones, las facultades que tendrá el pleno del propio Tribunal y las Facultades de su Presidente.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL

Lo anterior para el efecto de llevar a cabo una administración e impartición de justicia moderna, oportuna y facilitando el acceso a la justicia de las y los habitantes de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a consideración de esta Mesa de Trabajo la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS ÁRBITROS

Este título nos establece sobre los honorarios que recibirán los árbitros al conocer y decidir sobre un juicio en que intervengan, de quien puede actuar en su lugar en caso de no contar con algún árbitro.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Este título nos habla sobre que son los Juzgados, el número de los mismos que abra en la Ciudad de México y de las Unidades de gestión Judicial para la administración de justicia. También habla sobre lo que conocerán los diferentes juzgados civiles, familiar, para adolescentes y los de extinción de dominio, de quien dependerán los jueces penales y de justicia para adolescentes, sobre su competencia. habla también de la organización interna de los juzgados y órganos jurisdiccionales orales, del proceso oral en materia familiar, también habla de la Justicia Civil de Cuantía menor, del proceso oral civil, de que conocerán sus jueces, así como también los jueces de lo civil de proceso oral.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO PARA SUPLIR AUSENCIAS DE LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este título habla sobre las ausencias temporales de los magistrados, jueces y de los secretarios, así como del límite de tiempo que están podrán ser, quien los suplirá en el tiempo de su ausencia.

TÍTULO DÉCIMO DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este título habla sobre como el tribunal superior de justicia contara con una sala constitucional, la forma en que esta se integrara, el tiempo que duraran en sus cargos los integrantes y sobre las facultades, incompatibilidades e incapacidades de la misma.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este capítulo habla sobre la denominación, objeto, integración, funcionamiento, así como de sus facultades y obligaciones del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este título sobre la denominación, integración, la competencia del órgano de control interno, el consejo de la judicatura de la ciudad de México establecerá, en su propio reglamento interior y mediante acuerdos generales, el funcionamiento del órgano de control interno, así como los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad del Contralor General y de los visitadores.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL TRIBUNAL

Este título habla sobre cuál será el objeto de la unidad de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, su competencia, por quien estará integrada, sobre los requisitos para ser director, jefe de departamento de esta, sobre las obligaciones y facultades que tiene. También nos habla sobre el Centro de Justicia Alternativa, su denominación, atribuciones, integrantes.

También nos habla sobre los integrantes del Instituto de Estudios Judiciales y Carrera Judicial, los requisitos que deben cumplir, sobre su funcionamiento y atribuciones, sobre los cargos que otorgara el Instituto.

Sobre los requisitos y salario que tendrán los intérpretes y traductores

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este título nos habla de cómo el consejo de la judicatura organizara y vigilara el correcto funcionamiento del archivo judicial, estipula todo lo que se depositara en él, así como expedientes, tocas y testimonios, de su funcionamiento, división e integración y funcionamiento. También nos habla de la dirección general del Boletín Judicial, de su funcionamiento, competencia, porque será publicado, los días que no se publicará, de su integración.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Este último título nos habla sobre las áreas que compondrán a la Dirección General de Procedimientos Judiciales, sobre su competencia, obligaciones, de sus integrantes y requisitos. Sobre la competencia de la Dirección de Consignaciones Civiles y de la Oficialía de Partes Comunes para los juzgados y sobre la dirección de turno de judicialización penal y de justicia para adolescentes, su competencia, integración y requisitos.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Lo anterior para el efecto de llevar a cabo una administración e impartición de justicia moderna, oportuna y facilitando el acceso a la justicia de las y los Habitantes de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a consideración de esta Mesa de Trabajo la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DEL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad de México que se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, una Sala Constitucional, un Consejo de la Judicatura y Juzgados, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política de la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Se establecen como principios que regulan la función judicial, tanto en su aspecto de impartición de Justicia, como en su aspecto administrativo los siguientes: legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.

Artículo 2. El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos Civiles, Mercantiles, Penales, de Extinción de Dominio, familiares, laborales y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

I. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

II. Jueces de la Ciudad de México.

Los demás servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en dicha función en los términos que establece esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS DESIGNACIONES, INCOMPATIBILIDADES E INCAPACIDADES DE LOS MAGISTRADOS Y DE LOS JUECES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DESIGNACIONES

Artículo 3.- Los nombramientos de los Magistrados al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se harán a propuesta del Consejo de la Judicatura en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 4.- Para que surtan efectos los nombramientos a que se refiere el artículo anterior, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso, de entre las ternas que les remita el propio Consejo, la cual deberá otorgar o negar la aprobación dentro del improrrogable plazo de diez días, contados desde que se reciba en el Congreso el oficio respectivo de la autoridad correspondiente.

Artículo 5.- Si el Congreso no resolviere dentro de los diez días a que se refiere el artículo anterior, se tendrán por aprobados los nombramientos hechos por el Consejo de la Judicatura y se hará saber así a los interesados para que entren desde luego al desempeño de sus funciones. Si el Congreso desecha el nombramiento, el Consejo de la Judicatura propondrá una nueva terna.

Artículo 6.- Los Magistrados del Tribunal Superior de la Ciudad de México, deberán de rendir la protesta de ley ante el Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 7.- Las y los jueces deberán presentar el respectivo examen de oposición, con base en lo dispuesto en el apartado E, numeral 11 del artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INCAPACIDADES

Artículo 8. Los Magistrados, Jueces, Consejeros y Secretarios no podrán en ningún caso aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones o instituciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia que no interfieran en su horario de trabajo ni menoscabe el pleno ejercicio de sus funciones. Las incompatibilidades a que se refiere este precepto serán aplicables a los servidores públicos judiciales que gocen de licencia.

Artículo 9. Los nombramientos que se hagan para servidores públicos judiciales, del Consejo de la Judicatura y auxiliares de la administración de justicia, no podrán recaer en ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, del servidor público que haga la designación.

TÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 10.- Para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;
- V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión preventiva oficiosa, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Secretario General, Fiscal General de Justicia o Diputado del Congreso de la Ciudad de México, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos de la Ciudad de México.

Artículo 11.- Para ser Juez de la Ciudad de México, se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Tener título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Tener práctica profesional mínima de cinco años contados a partir de la obtención del título profesional en el campo jurídico, relacionada con el cargo para el que concursa;

V. Haber residido en la Ciudad de México o en su área Metropolitana durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI. Gozar de buena reputación;

VII. No haber sido condenado por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VIII. Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición y en los demás exámenes que establece ésta Ley, en los mismos términos de lo que ésta dispone.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 12. Para ser Juez de Justicia Penal para Adolescentes, de Ejecución de Sanciones, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos veintiocho años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Tener práctica profesional mínima de cuatro años y Certificación Académica en Justicia para Adolescentes o Ejecución de Sanciones Penales, relacionada con el cargo para el que concursa.
- V. Haber residido en la Ciudad de México o en su área Metropolitana durante los dos años anteriores al día de la designación;
- VI. Gozar de buena reputación;
- VII. No haber sido condenado por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- VIII. Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición.

Artículo 13. Para ser Secretario de Acuerdos en los Juzgados y en las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como para Secretario Projectista de Segunda Instancia, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Tener dos años de práctica profesional, contados desde la fecha de expedición del título.

El requisito de la práctica profesional podrá ser dispensado, tratándose de personal que tenga una antigüedad en el Tribunal de cuando menos dos años, y

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

IV. No haber sido condenado por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Para ser Secretario Auxiliar de Acuerdos de Sala, se necesitan los mismos requisitos señalados en las fracciones anteriores y sus funciones serán asignadas por el Presidente de la Sala a la que se encuentren adscritos.

Artículo 14. Para ser Primero o Segundo Secretario de Acuerdos de la Presidencia y Tribunal Pleno, así como Secretario Auxiliar de la misma, se necesita que los interesados sean mexicanos por nacimiento y no hayan adquirido otra nacionalidad, satisfagan los requisitos indicados en el artículo que antecede, con la salvedad que en el caso del Secretario Auxiliar no se requiere tener dos años de práctica profesional. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia les asignará sus funciones.

Artículo 15. Para ser Secretario Actuario se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. No haber sido condenado por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- IV. Tener una práctica profesional en el campo jurídico de seis meses y haber hecho un curso de preparación no menor de tres meses en el Instituto de Estudios Judiciales.

Para ser Secretario Auxiliar Actuario de Sala se deben cubrir los requisitos del artículo 13 de esta Ley, a excepción del relativo a la práctica profesional.

Artículo 16. Para ser Secretario Projectista de Juzgado, Secretario Conciliador, Secretario Auxiliar de Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar y Oficial Notificador, se deberán reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 13.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Los servidores públicos a que se refieren los artículos 13, 14 y 15 de esta Ley deberán, además, aprobar los exámenes que el Instituto de Estudios Judiciales aplicara, para cada caso, en los términos de esta Ley.

TÍTULO CUARTO

DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL

DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN JUDICIAL

CAPITULO ÚNICO

Artículo 17. Para ser Director General de Gestión se requiere:

- I. Ser mayor de veintiocho años;
- II. Ser licenciado en derecho con conocimientos en administración o licenciado en administración; y
- III. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 18. El Director General de Gestión, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Proporcionar soporte logístico-administrativo a los Jueces para la adecuada celebración de las audiencias;
- II. Proveer, en la esfera administrativa, la programación de las diligencias a desarrollarse en las salas de audiencia a su cargo y, en general, todas las medidas necesarias para la buena marcha del Tribunal.
- III. Administrar en forma equitativa las agendas de los jueces con base en el control de cargas de trabajo e informar a los Jueces el detalle de la ejecución de las audiencias;
- IV. Coordinar el archivo de las Carpetas Judiciales;
- V. Gestionar los medios y los recursos para la entrega de las notificaciones;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- VI. Establecer los estándares de servicio de las áreas de atención ciudadana;
- VII. Elaborar y publicar la agenda del Tribunal;
- VIII. Solicitar el traslado del imputado a la Policía Procesal y pedir apoyo de seguridad durante la audiencia;
- IX. Coordinar la grabación sistemática de todas las audiencias y administrar el archivo de las mismas;
- X. Difundir los lineamientos y normatividad en los Tribunales.
- XI. Acordar con el Juez coordinador la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su área de su competencia;
- XII. Someter a la aprobación del Oficial Mayor los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;
- XIII. Establecer las normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- XIV. Establecer los objetivos, metas y programas de trabajo de las áreas bajo su cargo;
- XV. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas cuando el caso lo requiera para el buen funcionamiento del área;
- XVI. Formular el Programa Operativo Anual correspondiente para su instancia;
- XVII. Promover la capacitación y adiestramiento, así con el desarrollo de su personal, en coordinación con el área responsable de ello;
- XVIII. Revisar los reportes de las áreas de Control de Gestión que pertenecen a sus unidades y actuar en consecuencia;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

XIX. Concentrar la información y elaborar el proyecto de informe anual de su área para someterlo a su superior inmediato.

Artículo 19. La Unidad de Gestión Judicial, por el número que se necesiten dependerá del Director General de Gestión.

Artículo 20. La Unidad de Gestión Judicial, es un órgano de control y gestión judicial encargada de planificar, organizar, implementar, controlar y dirigir un equipo multidisciplinario de gestión tendiente a desarrollas con efectividad en todo al sistema penal acusatorio.

Artículo 21. La Unidad de Gestión Judicial, estará integrada por:

I. Administrador;

II. Jefe de Unidad de Causas y ejecuciones;

III. Jefe de Unidad de Servicios Generales y Recursos Materiales;

IV. Jefe de Unidad de Sala;

V. Jefe de la Unidad de Notificación;

VI. Unidad de Mantenimiento

VII. Unidad de Informática y

VIII. El personal auxiliar que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 22. El Administrador de las Unidades de Gestión será responsable de:

I.- Tendrá el resguardo de las salas de audiencias donde se despachen los Jueces de Control y el Tribunal de Enjuiciamiento;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

II.- Proponer el nombramiento al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de la lista de aspirantes aprobados del jefe de Unidad de causa, tocas, notificaciones y citaciones;

III.- Nombrar y designar de la lista de aspirantes aprobados al encargo de las unidades de Causas y Atención al Público; Servicios Generales y Recursos Materiales y Sala; para las unidades de mediación, informática y el personal de mantenimiento serán responsables de nombrar las áreas competentes del Tribunal encargadas de la materia.

IV.-Ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo del sistema de gestión en apoyo al servicio de los jueces, bajo los lineamientos autorizados por el Consejo de la Judicatura;

V.- Dirigir los trabajos y supervisar el desempeño del personal a su cargo;

VI.- Vigilar la correcta y eficiente aplicación de los recursos asignados a su unidad;

VII.- Vigilar el rol de turnos de los Jueces y demás personal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se realice en tiempo y forma;

VIII.- Guardar el debido secreto respecto de los asuntos que por su oficio o puesto tenga conocimientos;

IX.- Vigilar que el personal a su cargo guarde el debido secreto respecto de los asuntos que por su oficio o puesto tengan conocimiento;

X.- Determinar las medidas disciplinarias a su personal;

XI.- Mantener en continua capacitación al personal bajo su dirección;

XII.- Coordinar y controlar la ubicación y distribución adecuada del personal, acorde con sus perfiles, competencias y naturaleza profesional;

XIII.- Determinar qué Juez conocerá en caso de excusas, impedimentos o recusas;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

XIV.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

TÍTULO QUINTO

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CAPITULO ÚNICO

Artículo 23. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, funcionará en Pleno y en Salas. El Pleno es el órgano máximo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, éste se integra por todos los Magistrados, uno de ellos será su Presidente y no formará parte de ninguna Sala.

Artículo 24. El número de Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, será determinado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, conforme a las necesidades y el presupuesto.

Artículo 25. Para que funcione el Tribunal en Pleno se necesita la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes de los Magistrados que lo integran y las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados presentes, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. En caso de empate, se confiere voto de calidad al Presidente del Tribunal. Se requerirá de la mayoría de votos de los Magistrados presentes del Pleno, para aprobar un proyecto de iniciativa y/o Decreto que se presente al Congreso de la Ciudad de México, en los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

Artículo 26. Las sesiones del Tribunal en Pleno serán ordinarias o extraordinarias y, en ambos casos, públicas o privadas. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al mes y las extraordinarias cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria del Presidente del mismo, en la que determinará si son públicas o privadas, a iniciativa propia o a solicitud de tres Magistrados cuando menos.

Artículo 27. Para la Presidencia y Tribunal en Pleno se designarán un Primer Secretario de Acuerdos, un Segundo Secretario de Acuerdos y el número de Secretarios Auxiliares de la Presidencia, así como los servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos respectivo.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 28. Son facultades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en Pleno:

I. Elegir, de entre los Magistrados con una antigüedad no menor de cinco años al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

II. Conocer de la calificación de la recusación de dos o tres Magistrados integrantes de una Sala;

III. Solicitar al Consejo de la Judicatura, el cambio de adscripción de Jueces y, en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;

IV. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus propias funciones y de las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias forenses y de los órganos desconcentrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

V. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el desempeño jurisdiccional de las Salas y Juzgados, y en caso de existir irregularidades, determinar la sanción aplicable, dando cuenta al Consejo de la Judicatura, para el efecto de que imponga la sanción correspondiente en los términos de esta Ley.

VI. Ordenar y supervisar que el Instituto de Estudios Judiciales implemente cursos de capacitación y actualización de carácter jurisdiccional de forma permanente, en los que participen los servidores públicos de la administración de justicia;

VII. Recibir y en su caso aceptar o rechazar la renuncia del Presidente del Tribunal;

VIII. Determinar la materia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia;

IX. Calificar en cada caso las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinados asuntos, así como de las recusaciones que se promuevan en contra de los Magistrados, en negocios de la competencia del Pleno;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

X. Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados ante los Tribunales del Fuero Común y del Tribunal Superior de Justicia procurando en todo caso, y en la medida de lo posible, la incorporación de los métodos más modernos de sistematización y computarización para la más expedita, eficaz y transparente administración de justicia;

XI. Conocer de las quejas que se presenten en contra de su Presidente,

XII. Resolver las revisiones administrativas a que se refiere el párrafo octavo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que esta Ley dispone;

XIII. Solicitar al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función de los órganos judiciales;

XIV. Revisar, modificar y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México apruebe, siempre y cuando se refieran a la designación, adscripción, remoción de magistrados o jueces u opinión para designación o ratificación de magistrados o jueces, requiriéndose para ello el voto de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes;

XV. Acordar en compañía de los Jueces de ejecución de sanciones penales de la Ciudad de México, la realización de visitas periódicas a las instituciones del sistema penitenciario de la Ciudad de México, para entrevistarse con los individuos sujetos a proceso y conocer las condiciones bajo las cuales se están llevando los procesos penales;

XVI. Designar a los Magistrados que integren comisiones substanciadoras de aquellos procesos judiciales que corresponda resolver al Pleno, mismas que podrán dictar los acuerdos de trámites necesarios;

XVII. Revisar el cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la resolución que dicte el Juez de la causa, mediante la que determine la procedencia de la orden de

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

aprehensión o comparecencia, cuando se hubiere ejercitado acción penal en contra de un Magistrado, Consejero o Juez en el desempeño de su cargo o con motivo de éste. De resultar procedente se asentará mediante acuerdo y éste se comunicará al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por conducto de su Presidente.

XVIII. Conocer de los recursos de apelación que se interponga en las causas que se instauren en contra de un Magistrado, Consejero o Juez;

XIX. Discutir, aprobar o rechazar los proyectos de Iniciativas y Decretos propuestos por los jueces y magistrados del Tribunal, respecto de los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia, mismos que serán presentados ante el Congreso de la Ciudad de México; y

XX. Las demás que expresamente le confieran esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 29. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto por una sola vez para el periodo siguiente. Será electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante escrutinio secreto, en sesión que habrá de celebrarse en el mes de noviembre del año previo a la terminación de su mandato. El período de ejercicio del Presidente iniciará en el mes de enero del año que corresponda y rendirá la protesta de Ley ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la primera sesión.

Artículo 30. El Presidente tendrá las atribuciones que le confiere la presente Ley, siendo sus funciones principales las de: impulsar el desarrollo del Sistema de Impartición y Administración de Justicia en la Ciudad de México, procurar la correcta aplicación de la ley y velar para que la administración de justicia sea eficaz y expedita; dictando al efecto las providencias que fueren necesarias, promoviendo la modernización y adecuado funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos, por sí o por conducto de los servidores públicos judiciales facultados al efecto.

Artículo 31. Las providencias y acuerdos del Presidente pueden reclamarse ante el Tribunal en Pleno, por parte interesada, dentro del plazo de cinco días hábiles, siempre que dicha reclamación se presente por escrito, con motivo fundado.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 32. Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

I.-Representar al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

a) En los actos oficiales, teniendo la facultad de delegar en Magistrados o Jueces dicha representación, y

b) Ante las autoridades en cualquier procedimiento en que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México sea parte, teniendo la facultad de delegar por causas de fuerza mayor en aquellos casos que las leyes lo permitan, la representación en el Titular de la Dirección Jurídica.

II. Nombrar a los Secretarios de la Presidencia y del Pleno del Tribunal;

III. Designar a los Secretarios Auxiliares y Secretarios Técnicos, y demás personal de la Presidencia. De igual forma a los funcionarios, técnicos y personal que señale la presente ley;

IV. Llevar el turno de los Magistrados que se excusen de conocer de alguno de los asuntos de su competencia o que sean recusados, para suplirlos con otros Magistrados;

V. Llevar una lista de las excusas, recusaciones, incompetencias y sustituciones que estará a disposición de los interesados en la Secretaría de Acuerdos correspondiente;

VI. Remitir al juez correspondiente los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve;

VII. Llevar la correspondencia del Tribunal Superior de Justicia la Ciudad de México;

VIII. Recibir quejas sobre demoras, excusas o faltas en el despacho de los negocios, turnándolas, en su caso, a quien corresponda;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

IX. Regular, instrumentar, sistematizar, dirigir y supervisar en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las funciones de desarrollo institucional, programación, política financiera, información, evaluación y de coordinación con otros sectores e instituciones; asimismo, le corresponde instrumentar y supervisar el Programa General de Trabajo de la Institución, con la colaboración y participación de todas las áreas integrantes de la misma.

Para la realización de esas funciones dispondrá de las correspondientes unidades de apoyo, de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Tribunal y con las facultades que se les confieran en el Reglamento Interior del mismo;

X. Informar al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en un plazo no mayor de cinco días, sobre la vacante de Magistrado que, por muerte, incapacidad física o mental, haya cesado en el ejercicio del encargo;

XI. Informar al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con una antelación no menor a cuarenta y cinco días, el nombre del o los Magistrados que estén por concluir el ejercicio de su encargo.

XII. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. Lo cual se apegará a lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso a la información.

XIII. Remitir al Congreso de la Ciudad de México, las propuestas de Iniciativa o Decretos aprobados por el Pleno del Tribunal, de los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; y

XIV. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 33. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia es Presidente del Tribunal en Pleno y como tal tendrá las obligaciones siguientes:

I. Presidir las sesiones que celebre dicho Tribunal;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- II. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones;
- IV. Proponer al Tribunal en Pleno los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de la función judicial;
- V. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Tribunal en Pleno hasta ponerlos en estado de resolución;
- VI. Autorizar en unión del Secretario de Acuerdos que corresponda, las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones del Tribunal en Pleno y los acuerdos que éste dicte en los negocios de su competencia;
- VII. Dar cuenta al Tribunal en Pleno con las demandas de responsabilidad civil presentadas en contra de los Magistrados;
- VIII. Turnar a la Sala que competa, para los efectos a que hubiere lugar, los expedientes a que se refiere el párrafo primero del artículo 165 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México;
- IX. Dar cuenta al Tribunal en Pleno, en el informe anual correspondiente, de los actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones, así como del desempeño general de los servicios que le sean adscritos;
- X. Aprobar la formalización de acuerdos y convenios de colaboración teórico-académica, con instituciones públicas o privadas tendientes a una mayor profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia; y
- XI. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL

CAPITULO ÚNICO DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 34. Las Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se integrarán cada una por tres magistrados, y serán designadas cada una por un número ordinal, en Salas Civiles, Penales, Familiares, de Justicia para Adolescentes y Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales.

Los Magistrados integrantes de las mismas actuarán en forma unitaria o colegiada en los términos establecidos por esta Ley. El Pleno del Tribunal determinará las materias de las Salas, de acuerdo con los requerimientos de una buena administración de justicia.

Las Salas Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México resolverán en forma colegiada sobre la negativa o el otorgamiento de los beneficios penitenciarios y en todos los demás casos resolverán de manera unitaria.

Artículo 35. Los Magistrados de cada Sala, elegirán anualmente de entre ellos un Presidente que durará en su cargo un año y no podrá ser reelecto para el período siguiente.

Artículo 36. Los Magistrados de las Salas desahogarán semanalmente por orden progresivo y en forma equitativa todo el trámite de Segunda Instancia.

Las salas penales establecerán un sistema de guardia y control, para substanciar el trámite de Segunda Instancia, tratándose de asuntos urgentes de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 37. Las resoluciones colegiadas de las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 38. Corresponde a los presidentes de Sala:

- I. Llevar la correspondencia de la Sala, autorizándola con su firma;
- II. Distribuir por riguroso turno los negocios, entre él y los demás miembros de la Sala, para su estudio y presentación oportuna, en su caso, del proyecto de resolución que en cada uno deba dictarse;
- III. Presidir las audiencias de la Sala, cuidar el orden de la misma y dirigir los debates;
- IV. Dirigir la discusión de los negocios sometidos al conocimiento de la Sala y ponerlos a votación cuando la Sala declare terminado el debate;
- V. Dar a la Secretaría de Acuerdos los puntos que comprendan las disposiciones resolutivas votadas y aprobadas;
- VI. Llevar la administración de la oficina de la Sala; y
- VII. Vigilar que los Secretarios y demás servidores públicos de la Sala cumplan con sus deberes respectivos.

Artículo 39. Las Salas en materia Civil, conocerán:

I. De los casos de responsabilidad civil de los Jueces Civiles, de los Jueces de lo Civil de Cuantía Menor, de los Jueces de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Asimismo, de los recursos de apelación y queja que se interpongan contra las resoluciones dictadas en asuntos civiles y de extinción de dominio por los Jueces de lo Civil y de Extinción de Dominio. De igual manera de los recursos de queja que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los Jueces de lo Civil de Cuantía Menor.

II. De las excusas y recusaciones de los Jueces Civiles, de los Jueces de lo Civil de Cuantía Menor, de los Jueces de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

III. De los conflictos competenciales que se susciten en materia Civil entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia, y

IV. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin a la instancia que recaigan a los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores, se pronunciarán de manera colegiada. En todos los demás casos se dictarán unitariamente por los Magistrados que integren la Sala conforme al turno correspondiente.

Cualquiera de los Magistrados podrá determinar que el fallo se realice en forma colegiada en razón del criterio que se va a establecer o por otra circunstancia.

Artículo 40. Las Salas en materia Penal, conocerán:

I. De los recursos de revocación y apelación que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces penales de la Ciudad de México, incluyéndose las resoluciones relativas a incidentes civiles que surjan en los procesos;

II. De las excusas y recusaciones de los Jueces Penales del Tribunal Superior de Justicia la Ciudad de México;

III. De los conflictos competenciales que se susciten en materia penal entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

IV. De las contiendas de acumulación que se susciten en materia penal, entre las autoridades que expresa la fracción anterior, y

V. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Estas Salas resolverán de manera colegiada, cuando se trate de apelaciones contra sentencias definitivas.

Cualquiera de los Magistrados podrá determinar que el fallo se realice en forma colegiada en razón del criterio que se va a establecer o por otra circunstancia.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 41.- Las Salas en materia de Justicia Penal para Adolescentes conocerán:

I. De los recursos de revocación y apelación que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces de Justicia Penal para Adolescentes de la Ciudad de México, incluyéndose las resoluciones relativas a incidentes civiles que surjan en los procesos;

II. De las excusas y recusaciones de los Jueces de Justicia Penal para Adolescentes de la Ciudad de México;

III. De los conflictos competenciales que se susciten en materia de Justicia Penal para Adolescentes, entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

IV. De las contiendas de acumulación que se susciten en materia de Justicia Penal para Adolescentes, entre las autoridades que expresa la fracción anterior, y

V. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Estas Salas resolverán de manera colegiada, cuando se trate de apelaciones contra sentencias definitivas.

En todos los demás casos las resoluciones se dictarán en forma unitaria conforme al turno correspondiente.

Cualquiera de los Magistrados podrá determinar que el fallo se realice en forma colegiada en razón del criterio que se va a establecer o por otra circunstancia.

Artículo 42. A los Magistrados de las Salas Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México, les corresponde conocer:

I. De los recursos de revocación y apelación interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de ejecución de sanciones penales que dicten en sus funciones de vigilancia de ejecución de la pena, reparación del daño y negación de beneficios penitenciarios;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

II. De las excusas y recusaciones de los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales;

III. De los conflictos competenciales que se susciten entre Jueces de Ejecución de Sanciones Penales, y

IV. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Estas Salas resolverán de manera colegiada, cuando se trate de apelaciones contra la reparación del daño y negación de beneficios penitenciarios;

Cualquiera de los Magistrados podrá determinar que el fallo se realice en forma colegiada en razón del criterio que se va a establecer o por otra circunstancia.

Artículo 43. Las Salas en materia Familiar, conocerán:

I. De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos de materia Familiar, contra las resoluciones dictadas por los jueces de la misma materia;

II. De las excusas y recusaciones de los Jueces del Tribunal Superior de Justicia, en asuntos del orden Familiar;

III. De las competencias que se susciten en materia Familiar entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de la Ciudad de México, y

IV. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Las sentencias en los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores, se pronunciarán de manera colegiada tratándose de definitivas o de resoluciones que pongan fin a la instancia y las que versen sobre custodia de menores. En todos los demás casos se dictarán unitariamente por los Magistrados que integren la Sala conforme al turno correspondiente.

Cualquiera de los Magistrados podrá determinar que el fallo se realice en forma colegiada en razón del criterio que se va a establecer o por otra circunstancia.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 44. Las Salas al resolver sobre las excusas de los Jueces, en caso de que éstas sean infundadas, remitirán la resolución al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para que imponga la sanción correspondiente.

Para el desempeño de los asuntos encomendados, cada Sala tendrá cuando menos un Secretario de Acuerdos, un Secretario Auxiliar, nueve Secretarios Proyectistas y un Secretario Actuario, que serán designados y removidos por los Magistrados integrantes de la Sala y la planta de servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos.

Los Secretarios de Acuerdos y Secretarios Auxiliares de Salas, tendrán en lo conducente, las mismas atribuciones que los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS ÁRBITROS

CAPITULO UNICO

Artículo 45. Los árbitros necesarios o voluntarios, salvo convenio de las partes, cobrarán como únicos honorarios por conocer y decidir el juicio en que intervengan, hasta el 4% del valor del negocio.

Artículo 46. Cuando el árbitro no llegue a pronunciar el laudo, por haberse avenido las partes, por recusación o por cualquier otro motivo, cobrará el 25% del porcentaje que se establece en el artículo que antecede y el 50% del mismo porcentaje, si hubiere recibido pruebas y el negocio estuviere en estado de resolución.

Artículo 47. Cuando el o los árbitros no pronuncien el laudo dentro del plazo correspondiente, no devengarán honorarios.

Artículo 48. El Secretario que, sin ser árbitro, intervenga con este carácter en el juicio respectivo, devengará el 50% de los honorarios que le corresponderían si fuere árbitro.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 49. El árbitro o árbitros a que se refiere el párrafo tercero del artículo 619 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, devengarán hasta el 25% de la cuota señalada en el artículo 44 de esta Ley.

Artículo 50. Las cuotas de la tarifa anterior rigen para el caso de que el árbitro sea único. Cuando sean dos o más, cada uno de ellos percibirá como honorarios el 50% del importe de las cuotas respectivas que señala la tarifa mencionada.

Artículo 51. Los árbitros terceros, para el caso de discordia, devengarán el 75% del porcentaje señalado en el artículo 140 de la presente Ley.

Artículo 52. En los negocios cuya cuantía sea indeterminada, el árbitro cobrará doscientos a quinientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Para regular la cuota anterior, se atenderá a la importancia del negocio, a las dificultades técnicas que presente y a las posibilidades pecuniarias de las partes.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

CAPITULO PRIMERO

DE LOS JUZGADOS SON ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 53. Los Juzgados son órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 54. En la Ciudad de México habrá el número de Juzgados y Unidades de Gestión Judicial que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita. Dichos Juzgados estarán numerados progresivamente.

Podrá definir el número y especialización de los juzgados de conformidad con las necesidades y el presupuesto.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 55. Los Juzgados de lo Civil conocerán:

I. De los asuntos de jurisdicción voluntaria, cuyo conocimiento no corresponda a la materia Familiar;

II. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales siempre que el valor de la cosa sea igual o mayor a la cantidad que el artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, establece para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en forma anual con base en la variación observada por la inflación en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre la última actualización de dicho monto y el mes de noviembre del año en cuestión. A falta de uno o de otro serán aplicables los que los sustituyan; dicho valor se dará a conocer en el boletín judicial;

III. De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente que versen sobre derechos personales cuya suerte principal sea igual o mayor a la cantidad que los artículos 691 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 1340 del Código de Comercio establecen para que un juicio sea apelable, misma que se actualizará en términos de la fracción anterior; dicho valor se dará a conocer en el boletín judicial;

IV. De los interdictos, juicios hipotecarios y ejecutivos civiles, con excepción de lo previsto en la fracción V del artículo 81 de esta ley;

V. De la diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, en el ámbito de su competencia;

VI. De todas las controversias que se susciten en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a habitación, comercio, industria o cualquier otro uso, giro o destino permitido por la ley;

VII. De los asuntos relativos a la inmatriculación judicial de inmuebles y demás asuntos referentes a la materia que establezcan las leyes;

VIII. Siempre serán competentes de los asuntos de cuantía indeterminada, con independencia de que la acción sea real o personal, común o concurrente, y

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

IX. De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Artículo 56. Los Jueces Penales y de Justicia para Adolescentes dependerán para su funcionamiento de las Unidades de Gestión Judicial, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Dirección de Turno de Judicialización Penal y de Justicia para Adolescentes del Tribunal y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura de la Ciudad.

Estas reglas deberán garantizar objetiva e imparcialmente en los turnos, así como equilibrio en las cargas de trabajo entre las distintas Unidades de Gestión Judicial.

Los servidores públicos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura que con motivo de sus funciones posean información sobre el turno y las reglas deberán dar trato estrictamente confidencial a dicha información, haciéndose acreedores, en caso de incumplimiento, a la respectiva sanción penal o administrativa, de acuerdo con el carácter de la infracción.

Los Jueces Penales y de Justicia para Adolescentes conocerán de delitos del orden federal cuando así lo establezcan las leyes federales y especiales de las distintas materias.

Artículo 57. Los jueces penales que actúen de manera unitaria o colegiada, ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno que establezca la Dirección General de Turno y Judicialización Penal y Justicia para Adolescentes de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Unidad de Gestión Judicial y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

De igual manera, y tomando en consideración las características del hecho investigado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, serán competentes los jueces penales, en asuntos donde la comisión del delito es distinta al de su jurisdicción.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 58. La competencia de los Jueces penales comprende a los siguientes órganos

I. Los Jueces de Control, conocerán desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura de juicio; así como resolverán de manera unitaria.

II. Los Tribunales de Enjuiciamiento que actúen de manera unitaria o colegiada, conocerán desde que se recibe el auto de apertura a juicio oral, hasta la explicación y el dictado de la sentencia; así como resolverán de manera colegiada, cuando se trate de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o por el volumen de pruebas, víctimas o acusados involucrados en el proceso a consideración del Juez Coordinador. El Tribunal de Enjuiciamiento actuará de manera colegiada cuando esté integrado por tres jueces. En todos los demás casos, será de manera unitaria conforme al turno correspondiente.

Artículo 59. En el proceso penal adversarial oral, los jueces y magistrados actuarán sin necesidad de secretarios o testigos de asistencia, y en este caso, tendrán fe pública para certificar los actos que realice y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros electrónicos, de audio, video, o se transcriben por escrito.

En materia penal tendrán la validez y eficacia de un documento físico original de registro, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que registren actos o resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.

Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior.

Cuando un juez de la materia penal utilice los medios indicados en el párrafo anterior de este Artículo, para hacer constar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Las autoridades judiciales de la materia penal podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación.

El Pleno del Consejo de la Judicatura dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.

Artículo 60. Los Juzgados de lo Familiar conocerán:

I. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar;

II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a su ilicitud o nulidad; de divorcio; que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del Registro Civil; que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, con su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;

III. De los juicios sucesorios;

IV. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco;

V. De las diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar;

VI. De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el orden familiar;

VII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados, y

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VIII. En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

Artículo 61. A los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México les corresponde:

I. Resolver en audiencia oral, todos los incidentes relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre libertad anticipada de los sentenciados;

II. Resolver todas las cuestiones relacionadas con la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito;

III. Realizar todas las acciones necesarias para la vigilancia de la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito;

IV. Responder a las consultas formuladas por las autoridades penitenciarias;

V. Todas las demás que establezcan las leyes correspondientes.

Artículo 62. A los Juzgados para Adolescentes les corresponde:

I. Conocer las causas instauradas en contra de las personas a quienes se imputen la realización de un acto tipificado como delito en las leyes locales, cuando tengan entre doce años cumplidos y dieciocho no cumplidos;

II. Promover la conciliación entre quien ejerza la patria potestad o en su caso represente al adolescente y la víctima u ofendido como formas de rehabilitación social, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiaridad y en su caso, decretar la suspensión del proceso por arreglo conciliatorio;

III. Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, conforme a los plazos y términos previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 63. Los Juzgados de Extinción de Dominio conocerán:

- I. De los procedimientos de Extinción de Dominio establecidos en la Ley de la materia;
- II. De las medidas cautelares en materia de Extinción de Dominio;
- III. De la diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, en la materia; y
- IV. De las demás diligencias, acuerdos y actividades que les encomiende la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México y demás legislaciones vigentes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS JUZGADOS Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES ORALES

Artículo 64. Cada uno de los Juzgados a que se refiere este capítulo, tendrá:

- I. Un Juez, que atenderá proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr que el conocimiento de los asuntos a su cargo, se realice de manera inmediata y expedita;
- II. Los Secretarios de Acuerdos, Conciliadores, Proyectistas y Actuarios que requiera el servicio, y tratándose de Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, los Secretarios Judiciales y Secretarios Auxiliares que requiera el servicio; y
- III. Los servidores públicos de la administración de justicia que autorice el presupuesto.

Artículo 65. El sistema penal acusatorio, a que se refiere este capítulo, tendrá:

- I.- Un Juez coordinador, que será elegido por los jueces que integren el sistema cada seis meses; que atenderán proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr que se cumplan con los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás leyes, que son rectores del procedimiento penal acusatorio, que son necesarios para el conocimiento de los asuntos a su cargo;

II.- Los Auxiliares Judiciales; que autorice el presupuesto y le proporcione la Unidad de Gestión Judicial; previa autorización del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

III.- Los servidores públicos de la administración de justicia que autorice el presupuesto y le proporcione la Unidad de Gestión Judicial; previa autorización del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Artículo 66. El Secretario de Acuerdos que determine el Juez, será el jefe inmediato de la oficina en el orden administrativo, dirigirá las labores de ella conforme a las instrucciones del propio Juez y lo suplirá en sus ausencias, cuando no excedan de un mes.

Artículo 67. Son obligaciones de los Secretarios de Acuerdos y Secretarios Auxiliares.

I. Formular los Proyectos de acuerdo, realizar emplazamientos y notificaciones cuando lo ordene el órgano jurisdiccional;

II. Dar cuenta diariamente al órgano jurisdiccional bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación ante la oficialía de partes del Tribunal, con todos los escritos y promociones, en los negocios de la competencia de aquellos, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en él;

III. Autorizar y dar fe de los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el órgano jurisdiccional;

IV. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme a la ley o que el órgano jurisdiccional ordene;

V. Asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir el órgano jurisdiccional de acuerdo con las leyes aplicables;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VI. Expedir las copias autorizadas que la ley determiné o deban darse a las partes en virtud de decreto judicial;

VII. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados, utilizando, para el efecto el equipo que permita imprimir de forma permanente dicho folio y el material aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para la integración de los expedientes. Al agregar o sustraer alguna o algunas de las hojas de éstos, asentar razón con motivo de la causa, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquéllas en el centro del escrito;

VIII. Guardar en el secreto del órgano jurisdiccional los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo disponga la ley;

IX. Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el órgano jurisdiccional y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión;

X. Notificar en el local del órgano jurisdiccional, personalmente a las partes, en los juicios o asuntos que se ventilen ante él, en los términos del artículo 123 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México;

XI. Cuidar y vigilar que el archivo se arregle por orden alfabético, de apellidos del actor o del promovente en asuntos de jurisdicción voluntaria;

XII. Remitir los expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al sustituto legal, previo registro en sus respectivos casos, conforme a los lineamientos marcados en esta ley. En el caso de la remisión de expedientes, tocas, testimonios y constancias al Archivo Judicial, en aquellos casos en que se ordene su depuración, deberá certificar y entregar al titular del órgano jurisdiccional, las copias de las constancias necesarias para que quede registro de la orden judicial.

XIII. Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del órgano jurisdiccional, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

XIV. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control del órgano jurisdiccional, designando, de entre los empleados subalternos del mismo, al que debe llevarlos;

XV. Conservar en su poder el sello del órgano jurisdiccional;

XVI. Ejercer bajo su responsabilidad, por sí mismo o por conducto de los servidores públicos de la administración de justicia subalternos, la vigilancia que sea necesaria en la oficina, para evitar la pérdida o extravío de expedientes. En cada Juzgado existirá una mesa que controlará su ubicación y distribución, que sólo se mostrarán mediante el vale de resguardo respectivo previa identificación oficial vigente, el cual será sellado a la devolución del expediente y entregado en la mesa de salida del Juzgado, y

XVII. Las demás que les confieran las leyes y los reglamentos.

Artículo 68. Los Secretarios de Acuerdos adscritos a los juzgados de justicia oral civil tendrán las obligaciones y atribuciones que establece esta ley en los artículos 65, 66 y además deberán formular los proyectos de resoluciones que se dicten en los juicios orales.

Artículo 69. Los Secretarios adscritos a los Juzgados Penales y de Justicia para Adolescentes, tienen las obligaciones y atribuciones que establece esta ley en los artículos 65 y 66 en lo que sean compatibles, y además deberán:

I. Practicar aseguramientos o cualquier otra diligencia que deba llevarse a cabo con arreglo a la Ley o determinación judicial y ejecutar, en su caso, las decisiones del Juez en cuanto a la entrega de los bienes materia del delito que no competa hacerlo a autoridad diversa,

II. Las demás que la Ley o los Jueces les encomienden, relativas a asuntos de la oficina.

Artículo 70. Los Conciliadores tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Estar presentes en la audiencia de conciliación, escuchar las pretensiones de las partes y procurar de manera eficiente su avenencia;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

II. Dar cuenta de inmediato al titular del Juzgado del convenio al que hubieren llegado los interesados para efectos de su aprobación, en caso de que proceda, y diariamente informar al Juez de los resultados logrados en las audiencias de conciliación que se les encomienden;

III. Autorizar las diligencias en que intervengan y dar fe de las resoluciones pronunciadas en ellas por el titular del órgano jurisdiccional;

IV. Sustituir al Secretario de Acuerdos en sus ausencias temporales,

V. Notificar en el Juzgado, personalmente a las partes, en los juicios o asuntos que se ventilen ante él, en los términos del artículo 123 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México;

VI. Auxiliar al Secretario de Acuerdos a realizar aquellas certificaciones inherentes a la función de dicho servidor público;

VII. Preparar adecuada y eficientemente todo lo concerniente a la audiencia de conciliación y dar cuenta al Juez por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma; y

VIII. Las demás que los Jueces y esta Ley les encomienden, incluyendo emplazamientos y notificaciones.

Artículo 71. Los Secretarios Actuarios estarán adscritos a cada Juzgado y tendrán las obligaciones siguientes:

I. Concurrir diariamente al Juzgado de adscripción en el horario previsto;

II. Recibir del Secretario de Acuerdos los expedientes de notificaciones o diligencias que deban llevarse a cabo fuera de la oficina del propio Juzgado, firmando en el libro respectivo;

III. Hacer las notificaciones y practicar las diligencias decretadas por los Jueces, bajo la responsabilidad de la fe pública que les corresponda y dentro de las horas hábiles del día, entendiéndose por éstas las que median desde las siete hasta las

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

diecinueve horas, devolviendo los expedientes dentro de las veinticuatro horas siguientes, previas las anotaciones en el libro respectivo. Durante las notificaciones y diligencias podrán llevar a cabo el procedimiento de mediación y, en su caso, redactar los acuerdos respectivos que hayan convenido las partes, en los términos de la Ley de la materia; y

IV. En caso de existir imposibilidad para practicar las diligencias ordenadas, deberá asentar razón de ello y devolver las actuaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Secretario Auxiliar Actuario de Sala tendrá las mismas obligaciones referidas en las fracciones anteriores.

Artículo 72. Los Secretarios Actuarios deberán llevar un libro debidamente autorizado para su uso, donde asienten diariamente las actuaciones y notificaciones que lleven a cabo con expresión de:

I. La fecha en que reciben el expediente respectivo;

II. La fecha del auto que deben diligenciar;

III. El lugar en que deben llevarse a cabo las diligencias, indicando la calle y número de la casa de que se trate;

IV. La fecha en que haya practicado la diligencia, notificación o acto que deban ejecutar, o los motivos por los cuales no lo hayan hecho, y

V. La fecha de devolución del expediente.

Artículo 73. Son obligaciones de los Secretarios Projectistas, así como de los Secretarios de Acuerdos de Justicia Oral Civil:

I. Elaborar proyectos de sentencia o resolución en el término señalado por su titular que permita a este último su oportuna revisión, así como acatar de manera inmediata las instrucciones y observaciones hechas a sus proyectos. Al aprobarse éstos, el projectista asentará su firma en cada una de las fojas que integren la

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

sentencia. De carecer la sentencia de dicha firma, se entenderá que la resolución se emitió sin la colaboración del proyectista.

II. Guardar el debido secreto respecto de los asuntos que le son turnados para la elaboración del proyecto de sentencia o resolución.

III. En la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones, considerar las leyes y disposiciones vigentes aplicables según lo requiera el caso en estudio, atendiendo a las constancias de autos, y

IV. Las demás que deriven de la ley.

Artículo 74. Son obligaciones de los Auxiliares Judiciales de los Jueces del Sistema Penal Acusatorio:

I. Allegar de los instrumentos de conocimiento jurídico que sean necesarios para el razonamiento jurídico que deba realizar el juez al momento de deliberar previo y dentro de la audiencia.

II. Realizar la transcripción de las audiencias que se celebren y de las que hace mención el Código Nacional de Procedimientos Penales, asentando su participación mediante firma en cada foja.

Además de integrar las leyes y disposiciones vigentes aplicables según lo requiera el caso en estudio, atendiendo los términos señalados por su titular, y

III. Guardar el debido secreto en su colaboración en los escritos que se hacen mención en la fracción anterior y

IV. Las demás que deriven de la ley y los acuerdos que para el efecto emita el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Artículo 75. Para los efectos del artículo 53 de esta Ley, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con base en los estudios correspondientes determinará el número de Juzgados y Unidades de Gestión Judicial por las materias señaladas, en función de las cargas de trabajo que cada uno tenga que desahogar.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Los jueces podrán facultar a los pasantes de Derecho que laboren en el juzgado respectivo, para practicar notificaciones personales a excepción del emplazamiento.

CAPITULO TERCERO

DEL PROCESO ORAL EN MATERIA FAMILIAR

Artículo 76. Los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar tendrán a su cargo, además, la etapa de conciliación durante la celebración de la audiencia preliminar, en los términos de la fracción tercera del artículo 1050 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Artículo 77. Los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar podrán habilitar a los servidores públicos adscritos a sus juzgados para que, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, auxilien a la Central de Comunicaciones Procesales, dando constancia del cumplimiento de las órdenes de visitas para convivencia, entregas y regreso de menores.

Artículo 78. Además de las señaladas en el artículo 66, son obligaciones de los Secretarios Judiciales de Proceso Oral en materia Familiar:

I. Dirigir la junta anticipada, en los términos dispuestos en los artículos 1049 y 1052 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México;

II. Asistir al Juez en la celebración de las audiencias orales, emitiendo las constancias y las actas respectivas, en términos de los artículos 1045 y 1046 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México;

III. Hacer constar por escrito el medio en donde se encuentren registradas las audiencias identificando dicho medio con el número de expediente que corresponda;

IV. Tramitar, previo pago de los derechos correspondientes, la expedición de copias, simples o certificadas, de las actas o medio electrónico de los registros que obren en el procedimiento, en los términos dispuestos por el artículo 1047 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México;

V. Formular los proyectos de resolución que se dicten en los procesos orales en materia familiar;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VI. Auxiliar al Juez en el control de la agenda de audiencias orales, y supervisar su oportuna preparación

VII. Dar aviso a la Central de Comunicaciones de las notificaciones practicadas por el personal del juzgado tanto en la sede jurisdiccional, como aquellas llevadas a cabo fuera de ésta por instrucción y habilitación expresa del Juez, en términos del artículo 76 de esta Ley

VIII. Certificar y dar constancia del cumplimiento de las partes en las órdenes de visitas para convivencia, entregas y regresos de menores, en los casos en que el Juez así lo ordene, en términos del tercer párrafo del artículo 76 de esta Ley;

IX. Las demás que determine la normatividad aplicable y el Juez.

Artículo 79. Los Secretarios Auxiliares de Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar, asistirán a los Secretarios Judiciales en el desempeño de sus funciones y de las obligaciones consignadas en las fracciones II, V, VI, VII y XI del artículo 66, teniendo, además, las siguientes obligaciones:

I. Preparar los proyectos de acuerdo que recaigan en los asuntos de nuevo ingreso que sean turnados a la atención y trámite del Juzgado;

II. Asistir al Secretario Judicial en la atención y trámite inmediato a los juicios de amparo interpuestos, elaborando los proyectos de informe que ordene la autoridad federal, así como en la integración y despacho de las constancias correspondientes;

III. Preparar los proyectos de acuerdo, que recaigan a las promociones y solicitudes presentadas por los justiciables fuera de las audiencias orales;

IV. Dar aviso al Secretario Judicial de las notificaciones practicadas en la sede del juzgado tanto, como de aquellas llevadas a cabo fuera de ésta por instrucción y habilitación expresa del Juez, en términos del artículo 76 de esta Ley;

V. Dar fe y constancia del cumplimiento de las partes en las órdenes de visitas para convivencia y entregas y regresos de menores, en los casos en que el Juez así lo ordene, en términos del tercer párrafo del artículo 76 de esta Ley;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VI. Cuidar y vigilar que el archivo se arregle por orden alfabético, de apellidos del actor o del promovente en asuntos de jurisdicción voluntaria; y

VII. Las demás que determinen el Juez, el Secretario Judicial y la normatividad aplicable.

Artículo 80. Las comunicaciones procesales ordenadas por los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, y que en términos de ley deban realizarse de manera personal, serán practicadas por la Central de Comunicaciones Procesales, por conducto de su plantilla de Oficiales Notificadores.

Los Oficiales Notificadores estarán obligados a asistir diariamente a la Central de Comunicaciones Procesales en el horario previsto, y tendrán bajo su responsabilidad:

I. Recibir diariamente la asignación del turno de notificación que le corresponda, haciendo constar fecha y hora exacta de su recepción en el registro respectivo;

II. Practicar las notificaciones personales que le sean asignadas, en los términos de las fracciones III y IV del artículo 70 de esta Ley y de la demás normatividad aplicable;

III. Presentar las constancias de las diligencias de notificación realizadas a la Central de Comunicaciones Procesales, haciendo constar la fecha y hora exacta de entrega recepción en la Central, mediante el asiento del reloj checador;

IV. Llevar el registro de las diligencias practicadas, cubriendo como mínimo los datos señalados en el artículo 71 de esta ley;

V. Realizar la entrega de oficios, exhortos, informes y demás documentos cuya tramitación sea ordenada por los jueces de proceso oral en materia familiar;

VI. Rendir a la Central de Comunicaciones Procesales los informes que ésta le requiera, relativos a su gestión;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VII. Certificar y dar constancia del cumplimiento de las partes en las órdenes de visitas para convivencia y entregas y regresos de menores, en los casos ordenados por la autoridad jurisdiccional, para lo cual todos los días y las horas se tendrán por hábiles; y

VIII. La demás que determinen la Ley, el Consejo, el titular de la Central de Comunicaciones, y la normatividad aplicable.

Quedará inhabilitado para asumir el cargo de Oficial Notificador quien haya sido condenado por delito que amerite prisión preventiva oficiosa y cualquiera que haya sido la pena en caso de que se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. De igual forma quedará impedido en el caso de haber sido sancionado con inhabilitación administrativa por incurrir en responsabilidad durante el ejercicio del servicio público, sin importar la gravedad de la falta.

Artículo 81. Para su mejor desempeño, la operación de los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, estará asistida en sus funciones por:

I. Las Unidades de Gestión Administrativa que, conforme a las cargas de trabajo y las necesidades del servicio, determine el Consejo, y que tendrán a su cargo:

a) El control, administración y supervisión de las Unidades de Apoyo Tecnológico y de la Central de Comunicaciones Procesales;

b) Elaborar los despachos, exhortos, actas, diligencias y toda clase de documento cuya emisión sea ordenada por los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, dentro de los asuntos a su cargo;

c) Auxiliar a los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar en la digitalización de aquellos documentos, que por su volumen no puedan ser procesados en estos sin afectar su carga de trabajo;

d) Auxiliar a los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar en el trámite y remisión de expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al sustituto legal, previo registro en sus respectivos casos, conforme a los lineamientos marcados en esta ley;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

e) Supervisar la adecuada, oportuna y eficientemente preparación de las salas de audiencia oral para llevar a cabo las audiencias programadas por los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar;

f) El control de agenda y asignación de las salas de audiencia oral;

g) El trámite, administración y distribución de los insumos necesarios para la operación y el mantenimiento de los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, y de las salas de audiencia oral; y

h) Las demás que determinen la normatividad aplicable, el Consejo y/o el Oficial Mayor.

II. Una Central de Comunicaciones Procesales, bajo cuya responsabilidad estarán las siguientes actividades:

a) El control, evaluación y supervisión de los oficiales notificadores a su cargo;

b) Coordinar y organizar equitativamente el turno de las notificaciones ordenadas por los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, y que deban ser practicadas por los oficiales notificadores a su cargo;

c) Recibir y registrar, verificando que se cumpla con los términos legales, las constancias de las notificaciones practicadas por los oficiales notificadores, turnándolas al Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar que corresponda;

d) Diseñar y proponer al Consejo los mecanismos que hagan más eficiente el desarrollo de sus funciones; y

e) Las demás que determine la normatividad aplicable, el Consejo y/o el Oficial Mayor;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

III. Las Unidades de Apoyo Tecnológico que, conforme a las cargas de trabajo y las necesidades del servicio, determine el Consejo, y que estarán encargadas de:

a) La administración, control, operación y mantenimiento técnico de las Salas de Audiencia Oral;

b) Preparar adecuada, oportuna y eficientemente las salas de audiencia oral para que se lleven a cabo las audiencias programadas por los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar;

c) El auxilio técnico inmediato de los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar durante la celebración de las audiencias orales;

d) El auxilio de los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar en la obtención de los soportes electrónicos de las audiencias que se celebren, identificándolos plenamente con el asunto al que pertenecen;

e) Emitir los respaldos y las copias de seguridad de los soportes electrónicos de las audiencias que se celebren, y entregarlos al juez correspondiente para su debido resguardo;

f) Emitir las copias de los soportes electrónicos de las audiencias que se celebren, y que le sean solicitadas por el Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar que corresponda;

g) Llevar el registro de los soportes electrónicos que se generen de las audiencias orales celebradas, identificados por juzgado, número de expediente, número consecutivo, fecha de emisión, y en su caso número de copias emitidas;

h) Rendir a la Unidad de Gestión Administrativa los informes que ésta le requiera;

i) Diseñar y proponer al Consejo los mecanismos que hagan más eficiente el desarrollo de sus funciones; y

j) La demás que determinen el Consejo, el Oficial Mayor y/o la Unidad de Gestión Administrativa. Estas áreas serán autónomas con relación a los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar y dependerán de la Oficialía Mayor.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El Titular de la Unidad de Gestión Administrativa tendrá nivel de Director de Área, y contará con la fe pública y la autoridad suficiente para firmar y dar curso a los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de documento cuya emisión y/o certificación sea ordenada por los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, dentro de los asuntos a su cargo.

Por su parte, el titular de la Central de Comunicaciones Procesales tendrá nivel de Subdirector, y el titular de la Unidad de Apoyo Tecnológico tendrá nivel de Jefe de Unidad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA JUSTICIA CIVIL DE CUANTÍA MENOR, DEL PROCESO ORAL CIVIL

Artículo 82. Los Jueces de lo Civil de Cuantía Menor conocerán:

I. De los negocios de jurisdicción concurrente, cuya suerte principal sea inferior a la cantidad que el artículo 1340 del Código de Comercio establece para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en términos del artículo 1253 fracción VI del citado Código, a excepción de aquellos asuntos previstos en el artículo 1390 bis de dicho Código.

II. De las diligencias preliminares de consignación, con la misma limitación a que se refiere la fracción inmediata anterior;

III. De la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes, en el ámbito de su competencia;

IV. Del Juicio de Pago de Daños Culposos causados con motivo del Tránsito de Vehículos, establecido en el capítulo IV, del Título Séptimo, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, independientemente del monto que se demande como pago y en los términos y plazos que se señalan en dicho capítulo; y

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

V. De juicios contenciosos que versen sobre adeudos de cuotas de mantenimiento, intereses o sanciones por incumplimiento a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y de las resoluciones y convenios celebrados ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Artículo 83. Los Jueces de lo Civil de Proceso Oral conocerán:

I. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales cuyo valor de la cosa sea inferior a la cantidad que el artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles establece para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en términos del artículo 54, fracción II de esta Ley;

II. De los negocios de jurisdicción concurrente, en los casos a que se refiere el artículo 1390 Bis del Código de Comercio;

III. De los medios preparatorios a juicio y de las providencias precautorias relacionados con los juicios que son de su competencia, en términos de las fracciones anteriores; y

IV. De los asuntos de jurisdicción voluntaria, así como de la diligenciación de exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con los juicios orales en materia civil y mercantil.

TÍTULO NOVENO

DEL PROCEDIMIENTO PARA SUPLIR AUSENCIAS DE LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPITULO PRIMERO

DE LOS MAGISTRADOS

Artículo 84. Las ausencias temporales de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en las diversas funciones que las leyes les encomienden, se suplirán:

I. Las del Presidente del Tribunal Superior de Justicia que no excedan de un mes, por el Magistrado que corresponda en orden de antigüedad de acuerdo a su designación; las que excedan de este tiempo, mediante designación especial que deberá hacerse por el Tribunal en Pleno;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

II. Las de los Presidentes de las Salas que no excedan de un mes por el Magistrado de la misma Sala que designen sus integrantes; y

III. Las de los Magistrados, cuando no excedan de un mes, por cualquiera de los Secretarios de Acuerdos o en su caso el Proyectista de Sala. Cuando exceda de este tiempo y hasta por tres meses, por los Jueces de Primera Instancia de la materia, que serán nombrados por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, prefiriendo en su caso al de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 85. Las ausencias de los Magistrados por más de tres meses, serán cubiertas mediante nombramiento previsto por la Constitución Política de la Ciudad de México, con la aprobación del Congreso de la Ciudad de México.

Entre tanto se hace la designación, la ausencia será suplida en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 86. Si por defunción, renuncia o incapacidad faltare algún Magistrado, el Consejo de la Judicatura en los términos de la Constitución Política de la Ciudad de México, someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Congreso de la Ciudad de México.

En todo caso y mientras se hace la designación, la ausencia será suplida en los términos ya previstos.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS JUECES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 87. Los Jueces serán suplidos en sus ausencias que no excedan de un mes, por el Secretario de Acuerdos respectivo, en los términos del artículo 65 de esta Ley.

Tratándose de las ausencias de los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, éstas serán suplidas por el Secretario Judicial que estos determinen.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Si la ausencia excede de un mes, pero no de tres meses, el Consejo de la Judicatura nombrará un Juez interino. Si éste tuviera que seguir desempeñando el cargo después de transcurridos los tres meses, deberá sujetarse a examen en términos del artículo 127 de esta Ley, y se tendrá en cuenta también su actitud durante el desempeño del servicio público.

Los Secretarios, a su vez, serán suplidos por los Conciliadores o por testigos de asistencia; el Juez deberá nombrar de inmediato y de manera provisional a un Secretario de Acuerdos que lo sustituya.

De igual manera los Secretarios Judiciales, serán suplidos por los Secretarios Auxiliares de Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar, que al efecto determine el Juez.

Las ausencias temporales de los Secretarios de Acuerdos de Salas serán suplidas por cualquiera de los Secretarios Auxiliares que designe el Presidente de la Sala de que se trate.

Artículo 88. En caso de ausencia definitiva de los Jueces, el Consejo de la Judicatura deberá convocar, dentro de los siguientes cinco días hábiles, al concurso de oposición respectivo.

Artículo 89. Los Secretarios del Tribunal en Pleno serán suplidos en sus ausencias temporales, el primero por el segundo y a falta de éste, por el que designe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Si la ausencia fuere definitiva, se procederá a hacer nueva designación, de acuerdo con esta Ley.

Artículo 90. Las ausencias de los demás servidores de la administración de justicia, se suplirán en la forma que determine el superior jerárquico, dentro de las prescripciones que señala esta Ley para la carrera judicial.

Artículo 91. En todo caso y cuando las ausencias no excedan de quince días los servidores públicos suplentes seguirán percibiendo los sueldos correspondientes a sus puestos de planta; cuando excedan de este término percibirán el sueldo correspondiente al puesto que desempeñen como sustitutos.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TÍTULO DÉCIMO DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 92. Integración de la Sala Constitucional

I. El Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, misma que será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México. Estará encargada de garantizar la defensa, integridad y supremacía de esta Constitución y la integridad del sistema jurídico local sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La Sala se integrará por siete magistradas y magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. El proceso de selección se llevará a cabo en sesiones abiertas y transparentes. El número de integrantes de un mismo género no podrá ser mayor a cuatro.

III. Los magistrados o magistradas de la Sala Constitucional durarán en el cargo ocho años.

Artículo 93. La Sala Constitucional de la Ciudad de México tendrá las siguientes facultades:

- a) Garantizar la supremacía y control de la Constitución de la Ciudad de México
- b) Declarar la procedencia, periodicidad y validez del referéndum en los términos previstos por la Constitución la Ciudad de México y las leyes en la materia;
- c) Conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad que le sean presentadas dentro de los treinta días naturales siguientes a la promulgación y publicación de normas locales de carácter general que se consideren total o parcialmente contrarias a la Constitución de la Ciudad de México o de aquellas que, aun siendo normas constitucionales, hubieren presentado vicios o violaciones en los procedimientos de su formación;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- d) Conocer y resolver sobre las controversias constitucionales que se susciten entre los entes legitimados de conformidad con la Constitución de la Ciudad de México;
- e) Conocer y resolver las acciones por omisión legislativa cuando el Legislativo o el Ejecutivo no hayan aprobado alguna ley, decreto o norma de carácter general o reglamentaria de la Constitución de la Ciudad de México, o habiéndolas aprobado se estime que no cumplen con los preceptos constitucionales;
- f) Conocer y resolver las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales. Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier persona cuando se trate de derechos humanos; y
- g) Las demás que determine la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INCAPACIDADES DE LA SALA CONSTITUCIONAL

Artículo 94. La Sala Constitucional no tendrá competencia respecto de recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas emitidas por otras Salas del propio Tribunal Superior de Justicia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 95. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones y encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que esta Ley establece.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 96. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México se integra por siete consejeras o consejeros designados por el Consejo Judicial Ciudadano de los cuales tres deberán contar con carrera judicial, funcionará en Pleno, en Comisiones y unitariamente. Para que funcione en Pleno, bastará la presencia de cinco de sus miembros.

Quien presida el Consejo de la Judicatura no podrá presidir el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 97. Para ser integrante del Consejo de la Judicatura se requiere cubrir los requisitos previstos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 98. El Consejo de la Judicatura contará por lo menos con dos Comisiones que serán:

- a) Comisión de Disciplina Judicial, y
- b) Comisión de Administración y Presupuesto.

Artículo 99.- Los consejeros estarán sujetos a las mismas responsabilidades en el ejercicio de su función que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

Recibirán los mismos emolumentos que los Magistrados del Tribunal. Los Consejeros no representan a quien los designa o de donde proviene, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad y durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 100. Los Consejeros no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México. No podrán ser Consejeros las personas que hayan ocupado el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Secretario General, Fiscal General de Justicia, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, durante el año previo al día de la designación.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 101. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de la Judicatura expedirá su propio reglamento interior, tomando en consideración las bases siguientes:

I. Sesionará cuando menos una vez cada quince días y cuantas veces sea convocado por su Presidente. Las sesiones las presidirá el propio Presidente del Consejo y podrán ser públicas o privadas, según lo ameriten los asuntos a tratar;

II. Para la validez de los acuerdos del Pleno será necesario el voto de la mayoría de sus integrantes siempre y cuando esté presente la totalidad de sus miembros. En caso contrario se requerirá mayoría absoluta;

III. Los consejeros, a excepción del Presidente, desahogarán semanalmente por orden progresivo el trámite de las quejas que se reciban hasta ponerlas en estado de resolución, turnándolas, en su caso, al Consejero Ponente o al Unitario;

IV. Las quejas serán turnadas por orden alfabético equitativamente y por el número de expediente en forma progresiva y diariamente a cada consejero para su resolución o para la elaboración del proyecto respectivo según el caso;

V. Las ausencias del Presidente del Consejo de la Judicatura que no requieran licencia, serán suplidas por el consejero que designe el propio Presidente. Las demás serán suplidas conforme a su reglamento interior;

VI. Las resoluciones del Pleno, y en su caso de las Comisiones del Consejo de la Judicatura, constarán en acta y deberán firmarse por los consejeros intervinientes, ante la presencia del secretario del Consejo que dará fe. Los consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Pleno del Consejo calificará los impedimentos de sus miembros, siempre que fueren planteados en asuntos de su competencia, y

VII. El consejero que disintiera de la mayoría deberá formular por escrito voto particular, el cual se engrosará en el acta respectiva y será presentado dentro de los

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo y versará sobre los puntos de disidencia que hayan sido discutidos en la sesión correspondiente.

VIII. Para conocer y resolver, única y exclusivamente de los procedimientos de queja a que se refiere el Artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales; la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, actuará de manera unitaria, a través del consejero semanero en turno, facultando incluso para la imposición de sanciones correspondiente a que se haga acreedor el servidor público por omitir el cumplimiento de la resolución de queja a que se refiere el Código Nacional Procedimientos Penales, de la que fue previamente apercibido.

Artículo 102. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para apoyar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, opinión sobre las propuestas de designación o de ratificación a que se contrae el artículo 130 de esta ley, así como la remoción de Magistrados y Jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establece esta ley.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, también podrá revisar y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo apruebe por mayoría de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México deberán notificarse dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha del acuerdo, a las partes interesadas, mediante su publicación en el Boletín Judicial, salvo los casos en que la resolución finque responsabilidad administrativa; cuando se haya dejado de actuar por más de seis meses sin causa justificada, o tratándose de asuntos de importancia y trascendencia a juicio del propio Consejo, en cuyos supuestos la notificación deberá ser personal.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Siempre que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México considere que los acuerdos son de interés general ordenará su publicación en el Boletín Judicial y, en su caso, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La ejecución de las resoluciones deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 103. Son facultades del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las siguientes:

- I. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- II. Designar a la terna de propuestas para ser Magistrados.
- III. Designar a los jueces de la Ciudad de México en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a los Jueces y Magistrados.

Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar a los Jueces de una adscripción a otra, así como variar la materia de los Juzgados;

IV. Resolver, por causa justificada, sobre la remoción de Jueces y Magistrados, por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal;

V. Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;

VI. Conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, Magistrados, Jueces y demás servidores de la administración de Justicia, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente; así como conocer y resolver las

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

quejas a que hace referencia el Artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales; precisando que tratándose del procedimiento de queja al que hace referencia el Artículo 135 Código Nacional de Procedimientos Penales; conocerá la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura, a través del Consejero Semanero quien tramitará y resolverá de manera unitaria.

VII. Ordenar, previa comunicación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la suspensión de su cargo del Magistrado, Consejero o Juez de quien se haya dictado acuerdo respecto a la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia en su contra durante el tiempo que dure el proceso que se le instaure, así como su puesta a disposición del juez que conozca del asunto.

El Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia y, en su caso, ejecutará la destitución e inhabilitación que se imponga.

La detención que se practique en contravención a este precepto y sus correlativos, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal aplicable;

VIII. Pedir al Presidente del Consejo y a sus integrantes el fiel cumplimiento de sus obligaciones
y en su caso fincar la responsabilidad en que incurran de acuerdo con esta Ley;

IX. Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia y procurando su vinculación con las metas y objetivos del Programa General de Trabajo del Tribunal.

El presupuesto se deberá remitir al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y en los mismos términos formulados por el Consejo de la Judicatura, al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, que será sometido a la aprobación del Congreso de la Ciudad de México;

X. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal,

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XI. Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, por conducto de la Visitaduría Judicial, sin perjuicio de las que pueda realizar de manera extraordinaria, ya sea individual o conjuntamente en casos especiales cualesquiera de los Consejeros, pudiendo ser apoyados por los Magistrados de las Salas que conozcan de la misma materia.

También podrá el Consejo o la Visitaduría realizar visitas administrativas, cuando se trate de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso, o para verificar objetiva y oportunamente el eficaz funcionamiento de la instancia judicial de que trate, o en su caso, a petición de un Magistrado, cuando se trate de Juzgados.

XII. Designar a un Secretario General del Consejo, el cual asistirá a las sesiones y dará fe de los acuerdos, así como al personal técnico y de apoyo. Las ausencias temporales del Secretario General serán suplidas por el funcionario designado por el Presidente del Consejo, dentro del personal técnico;

XIII. Designar al Jurado que con la cooperación de instituciones públicas o privadas se integrará para el examen que presentarán las personas que deban ejercer los cargos de peritos, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal y dentro de los requisitos que esta Ley señale;

XIV. Nombrar al Oficial Mayor; al Contralor General; al Director del Archivo Judicial de la Ciudad de México; al Director General del Boletín Judicial; al Director General del Instituto de Estudios Judiciales; al Visitador General; a los Visitadores Judiciales; al Director Jurídico; al Coordinador de Relaciones Institucionales; al Jefe de la Unidad de Trabajo Social; al Director del Servicio de Informática; al Encargado del Servicio de Biblioteca; al Director General de Procedimientos Judiciales, a los Directores de esta Unidad; al Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; al Coordinador de Comunicación Social, al Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; al Director General del Centro de Justicia Alternativa; al Director General de Gestión, al Administrador de la Unidad de Gestión

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Judicial Penal y al Director de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso ambos del Sistema Penal Acusatorio.

XV. Nombrar a los servidores públicos judiciales de base y de confianza, cuya designación no esté reservada a otra autoridad judicial, en los términos de esta Ley;

XVI. Vigilar que se cumpla con las publicaciones de los extractos de las declaraciones de no responsabilidad pronunciada en las quejas interpuestas a los servidores de la administración de justicia y miembros del Consejo, que deben de efectuarse en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en la Ciudad de México;

XVII. Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada, sin goce de sueldo, que excedan de quince días y hasta de tres meses, en un año.

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México establecerá, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos, para lo que tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro del Instituto de Estudios Judiciales o en otras instituciones, la antigüedad, grado académico, así como los demás que el propio Consejo estime necesarios. De igual forma podrá autorizar a Magistrados o Jueces años sabáticos, para que participen en actividades académicas y de formación profesional que resulten de interés para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como el otorgamiento o gestión de becas para la realización de investigaciones o estudios en instituciones nacionales e internacionales, para lo anterior el interesado deberá presentar el proyecto conducente para su aprobación.

XVIII. Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados de lo Civil de Cuantía Menor y los de Proceso Oral Civil en los términos de los artículos 54 fracción II, 81 y 82 de esta Ley;

XIX. Desempeñar las funciones administrativas mediante la Comisión que al efecto se forme por el Presidente y dos Consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros,

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

materiales y de toda índole que correspondan al Consejo, así como las del Tribunal, Juzgados y demás órganos judiciales;

XX. Vigilar el cumplimiento por parte de los Jueces y Magistrados respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;

XXI. Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales, las cuales deberá hacer del conocimiento de la Oficina Central de Judicializaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuando menos con treinta días de anticipación;

La decisión que al respecto adopte el Consejo de la Judicatura será irrecurrible;

XXII. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XXIII. Emitir, en términos de la legislación relativa a transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales y las relativas al manejo de archivos públicos, las disposiciones reglamentarias conducentes; y

XXIV. Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

Artículo 104. Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura las siguientes:

I. Representar legalmente al Consejo y atender los asuntos de la competencia del Pleno de dicho Consejo;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

II. Asegurar la congruencia e interrelación de las funciones conferidas al Consejo de la Judicatura y a la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con respecto a la investigación del comportamiento en el servicio, del personal del Tribunal y de dicho Consejo. Igualmente, sobre la imposición de medidas disciplinarias o de responsabilidades a esos servidores públicos.

III. Recibir quejas sobre demoras y faltas en el despacho de los asuntos, turnándolos en su caso a la comisión correspondiente del propio Consejo, así como practicar por sí mismo visitas a Salas y Juzgados;

IV. Presidir el Pleno del Consejo, sus comisiones, con excepción de la de Disciplina Judicial, y dirigir los debates, conservar el orden en las sesiones y llevar la correspondencia del Consejo;

V. Convocar a sesión extraordinaria cada vez que lo estime necesario, o si así lo piden más de dos consejeros;

VI. Proponer al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el nombramiento y remoción de los siguientes funcionarios: Oficial Mayor; Contralor General; Director General del Boletín Judicial; Director General del Instituto de Estudios Judiciales; Director del Archivo Judicial de la Ciudad de México; Visitador General; Visitadores Judiciales; Director Jurídico; Coordinador de Relaciones Institucionales; Jefe de la Unidad de Trabajo Social; Director del Servicio de Informática; Encargado del Servicio de Biblioteca; Director General de Procedimientos Judiciales, Directores de esa Unidad; Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; Coordinador de Comunicación Social, Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; y Director General del Centro de Justicia Alternativa;

VII. Resolver los asuntos cuya atención no admita demora, debido a su importancia, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes al Consejo;

VIII. Conceder licencias a los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Consejo, cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días;

IX. Vigilar la publicación del Boletín Judicial;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

X. Dirigir, con la colaboración de la Oficialía Mayor, la policía de los edificios que ocupa el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y los Juzgados, dictando las medidas adecuadas a su conservación e higiene, y a la distribución de las oficinas judiciales en sus diversas dependencias.

Esta facultad se entiende sin perjuicio de las que confieren las leyes a los Magistrados y Jueces, para conservar el orden de sus respectivos locales dando aviso al Presidente;

XI. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México la expedición de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones; y

XII. Las demás que determinen las leyes y el reglamento interior del Consejo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 105. El Órgano de Control Interno del Poder Judicial de la Ciudad de México, es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el cual estará bajo la responsabilidad de la Comisión de Disciplina Judicial, es competente para verificar el funcionamiento de las Salas y de los Juzgados, y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo.

Contará con un titular que se denomina Contralor General, así como con visitantes judiciales que dependerán de él.

El Contralor General y los Visitadores deberán satisfacer los requisitos del artículo 10, con excepción de lo señalado por las fracciones VI y VII primer párrafo de la presente ley.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 106. Los Visitadores tendrán el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, debiendo ser nombrados por éste en el número que acuerde, en los términos de esta Ley.

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México establecerá, en su propio reglamento interior y mediante acuerdos generales, el funcionamiento del Órgano de Control Interno, así como los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad del Contralor General y de los Visitadores, para efecto de lo dispuesto en esta Ley en materia de responsabilidades.

Artículo 107. Los Visitadores deberán realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, o extraordinarias cuando así lo acuerde la Comisión de Disciplina Judicial, con la finalidad de supervisar su funcionamiento de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en esta materia.

Ningún Visitador podrá visitar los mismos órganos por más de dos ocasiones en un año.

Artículo 108. En las visitas ordinarias los Visitadores, tomando en cuenta las particularidades de cada órgano, realizarán además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, lo siguiente:

- I. Pedirán la lista del personal para comprobar su asistencia;
- II. Verificarán que los valores estén debidamente guardados, ya sea en la caja de seguridad del órgano, o en la institución autorizada al efecto por la ley o en el Monte de Piedad;
- III. En los juzgados penales corroborarán si en algún proceso en suspenso transcurrió el término de prescripción de la acción penal;
- IV. Revisarán el libro de gobierno y los demás libros de control a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos;
- V. Harán constar el número de asuntos que hayan ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita; y

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VI. Examinarán los expedientes formados a fin de verificar que se llevan con arreglo a la ley, y cuando el Visitador advierta que en un proceso se venció el término para dictar cualquier resolución, recomendará que ésta se pronuncie a la brevedad.

De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas en contra de los titulares y demás servidores del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios titulares o servidores del órgano, la firma del Juez o Magistrado que corresponda y la del visitador.

En caso de negarse a firmar el Juez o Magistrado, se hará constar esta situación y la causa de la misma, recabando la firma de dos testigos de asistencia.

El acta levantada por el Visitador será entregada al titular del órgano visitado y a la Comisión de Disciplina Judicial, por conducto del Visitador General, a fin de que determine lo que corresponda y, en caso de responsabilidad, para que proceda en los términos previstos por esta Ley. El Visitador General, con base a las actuaciones realizadas por los Visitadores, propondrá a la Comisión de Disciplina Judicial, por medio de proyectos, las sanciones o medidas correctivas conducentes.

Artículo 109. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, podrá ordenar la realización de visitas extraordinarias de inspección o acordar la integración de Comisiones Especiales de Investigación, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por un Juez, o por un Magistrado. En dichas Comisiones intervendrá además el Contralor General.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

Artículo 110. La Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso tiene como objeto dotar al juez de los elementos suficientes para emitir una medida cautelar y su seguimiento.

La Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso estará integrada por:

- I. Un Director designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.
- II. La jefatura de departamento de evaluación del nivel de riesgo del imputado y, en consecuencia, la medida cautelar más apropiada para su caso.
- III. Evaluadores de riesgo, que se encuentren ubicados en las unidades de control de detención ya que constituyen un lugar en donde serán trasladados los detenidos, se considera para facilitar las entrevistas a los detenidos y que sean suficientes como el Consejo de la Judicatura determine.
- IV. Áreas de supervisión de medidas cautelares, encargadas de verificar su cumplimiento adecuado a través de las redes institucionales que para tal efecto se hayan articulado y mediante la verificación presencial por parte de los responsables de ésta área.
- V. Oficina de control de gestión, área responsable de concentrar las relacionadas con el control de reportes e indicadores.
- VI. Oficina de relaciones interinstitucionales, a esta área le corresponde mantener las buenas relaciones interinstitucionales.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 111. Para ser Director de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso se requiere:

- I.- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos;
- II.- Contar con título universitario afín a las tareas de su encomienda;
- III.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso, y
- IV.- Acreditar el proceso de selección que elabore el Consejo de la Judicatura.

Artículo 112. Para ser jefe de departamento, entrevistador o supervisor de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso se deberá:

- I.- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos;
- II.- Contar con título universitario afín a las tareas de su encomienda;
- III.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso, y
- IV.- Acreditar el examen de aptitud que elabore el Consejo de la Judicatura.

Artículo 113. La Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso, ejercerá las obligaciones que confiere el Código Nacional de Procedimientos Penales a la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso; y tendrá, además, las facultades de:

- I.- Entrevistar al imputado previamente a la realización de cualquier audiencia sobre medidas cautelares, para obtener información relevante para decidir sobre las medidas cautelares. Antes de empezar la entrevista, el funcionario encargado debe hacerle saber el objetivo de la entrevista, que tiene derecho a que su defensor esté presente durante la misma, que puede abstenerse de suministrar información y que aquella que proporcione no podrá ser usada para demostrar su culpabilidad. La entrevista se llevará a cabo con la presencia del defensor, en caso de que no esté presente, se llevará a cabo con un defensor de oficio;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

II.- Verificar la información proporcionada por el imputado y recolectar aquella otra que sea relevante para decidir o modificar las medidas, de modo tal que éstas resulten adecuadas para que el imputado cumpla con sus obligaciones procesales. La información deberá incluir datos sobre la historia personal del imputado, sus lazos con la comunidad, relaciones familiares, amistades, empleos, lugares de residencia, estudios, antecedentes penales, y cualquier otra información pertinente;

III.- Elaborar reportes para el Juez que contengan la información recabada en sus indagaciones, así como sus observaciones y recomendaciones sobre la necesidad y el tipo de medidas cautelares que sería necesario imponer al imputado para asegurar la protección e integridad de la víctima, de los testigos o de terceros; el desarrollo de la investigación o la comparecencia del imputado al proceso. En caso de urgencia el reporte podrá hacerse de manera verbal en una audiencia ante el Juez con la presencia de las partes. Cuando la publicidad afecte innecesariamente los derechos del imputado, a solicitud de éste, la audiencia podrá celebrarse en privado, siempre que sea grabada y preservada en el registro, bajo reserva, hasta que no exista justificación para levantarla;

IV.- Entregar a las partes, al inicio de la audiencia en la que se discutan medidas cautelares, copias de los reportes relacionados con las mismas y recogerlos al término de la audiencia;

V.- Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, vigilar el estricto cumplimiento por parte del imputado de las obligaciones impuestas, y hacer recomendaciones sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas; y

VI. Las demás que determiné la Ley o demás disposiciones aplicables.

Artículo 114. Para cumplir con sus facultades de supervisión y vigilancia de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso podrán:

I.- Establecer las condiciones y la periodicidad en que los imputados deben reportarse, canalizar a los imputados a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materia de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

II.- Realizar visitas no anunciadas en los domicilios o lugares de trabajo de los imputados;

III.- Supervisar que las personas e instituciones a las que el Juez encargue el cuidado del imputado, cumplan las obligaciones contraídas; y solicitar a los imputados informes y reportes que sean necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas;

IV.- Revisar y recomendar el cambio de las condiciones de las medidas impuestas al imputado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;

V.- Informar al Juez de cualquier violación a las medidas y condiciones impuestas y recomendar las modificaciones que estime pertinentes;

VI. Realizar estudios estadísticos sobre el nivel del cumplimiento y efectividad de las medidas cautelares impuestas por los jueces;

VII.- Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de la Federación o de los Estados, y

VIII.- Las demás que determine la Ley o demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 115. El Centro de Justicia Alternativa es un Órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia con plena autonomía técnica, operativa y de decisión para administrar y substanciar los métodos alternos de solución de controversias, particularmente la mediación, para la atención de los conflictos de naturaleza civil, mercantil, familiar o penal, entre particulares, así como para su desarrollo.

Artículo 116. El Centro de Justicia Alternativa tiene las siguientes atribuciones:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- a) Facilitar la mediación como mecanismo de solución de controversias civiles, mercantiles, familiares, penales cuando se trate de delitos no graves de conformidad en los establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de justicia para adolescentes;
- b) Mediar en controversias vinculadas con el régimen de condominios;
- c) Coordinar con las instancias de acción comunitaria establecidas por la ley para la mediación y resolución de conflictos vecinales, comunitarios, de barrios y pueblos;
- d) El desarrollo y la administración eficaz y eficiente de los métodos alternos de solución de controversias;
- e). La prestación de los servicios de información al público, sobre los métodos alternativos de solución de controversias y en particular, sobre la Mediación; así como de orientación jurídica, psicológica y social a los mediados, durante la substanciación de aquella;
- f). La capacitación, certificación, selección, registro y monitoreo de los mediadores para el servicio público y privado; a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional; así como la capacitación de mediadores y desarrollo de proyectos de mediación en apoyo a instituciones públicas y privadas, para la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social, tales como mediación escolar y comunitaria, entre otras;
- g). La difusión y divulgación permanente de los servicios que presta;
- h). El fortalecimiento de sus funciones y la ampliación de sus metas, a partir de su experiencia y del intercambio permanente con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras;
- i). La supervisión constante de los servicios de facilitadores y módulos de mediación, su retroalimentación oportuna, para mantenerlos dentro de niveles superiores de calidad, así como el registro de los convenios de mediación;
- j). El diseño y actualización de su normatividad interna, que será aprobada por el Pleno del Consejo;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

k). La optimación de sus servicios a través de la aplicación de programas estratégicos de investigación, planeación y modernización científica y tecnológica;

l). Operar como órgano especializado de la justicia para adolescentes, y

m). Cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como con las que le atribuya expresamente esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los acuerdos que emita el Consejo.

Artículo 117. El Centro contará con un Director General, del cual partirá la estructura necesaria del mismo, para el desarrollo eficaz y eficiente de sus funciones, así como con una planta facilitadores especializados y el personal técnico y administrativo que para ello requiera.

Artículo 118. El Director General será designado por el Consejo, para un periodo de seis años, sin posibilidad de ratificación por otro periodo igual consecutivo. En su persona se reunirán una formación y experiencia multidisciplinarias en Derecho, Psicología, Sociología u otras áreas del conocimiento aplicables a los métodos alternos de solución de controversias.

Durante el ejercicio de su encargo, el Director General sólo podrá ser removido por la comisión de delitos dolosos o por actualizarse en su persona alguno de los supuestos siguientes:

I. El incumplimiento de sus atribuciones o negligencia en el desempeño de las mismas;

II. Padecer incapacidad mental o física durante más de seis meses, que impida el correcto ejercicio de sus funciones;

III. El desempeño de algún empleo, cargo o comisión distinto a los no remunerados de carácter docente o en instituciones de asistencia social, públicas o privadas;

IV. Dejar de ser ciudadano mexicano o dejar de cumplir alguno de los requisitos para ejercer el cargo;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

V. No cumplir los acuerdos del Consejo o actuar deliberadamente de manera grave en exceso o defecto de sus atribuciones;

VI. Utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, o divulgarla sin la autorización del Consejo;

VII. Someter a la consideración del Consejo información falsa teniendo conocimiento de ello; y

VIII. Ausentarse de sus labores por más de tres días hábiles consecutivos sin la autorización del Presidente del Consejo, o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado.

Artículo 119. Para ser Director General del Centro de Justicia Alternativa se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta años de edad, cumplidos al día de la designación;

III. Tener título y cédula profesionales de estudios de licenciatura, con experiencia relacionada con la función sustantiva del Centro;

IV. Tener práctica profesional mínima de cinco años, contados a partir de la fecha de expedición del título profesional;

V. Haber residido en la Ciudad de México, durante el último año anterior al día de la designación;

VI. Gozar de buena reputación; y

VII. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 120. El Director General, los Directores y Subdirectores de Mediación del Centro de Justicia Alternativa, estarán facultados para expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del mismo, y para efectuar los registros e inscripciones que previene la legislación correspondiente.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CAPÍTULO TERCERO

DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES Y CARRERA JUDICIAL

Artículo 121. El Instituto de Estudios Judiciales tendrá un Director General que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 10 de esta ley, a excepción de su fracción VI; además, contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos. Los Jueces o Magistrados que así lo soliciten, se podrán incorporar al cuerpo docente del Instituto.

El funcionamiento y atribuciones del Instituto de Estudios Judiciales se regirá por el acuerdo respectivo, que expedirá el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Artículo 122. El Instituto contará con un Consejo Académico integrado por cinco miembros: tres que se hayan desempeñado como Jueces o Magistrados y los dos restantes serán académicos con experiencia docente universitaria de cuando menos cinco años.

El Consejo tendrá a su cargo elaborar los programas de investigación, preparación y capacitación para los alumnos del Instituto, mecanismos de evaluación y rendimiento, que deberá someter a la aprobación del Consejo de la Judicatura.

Artículo 123.- Los Magistrados, Jueces y servidores públicos de la administración de justicia del Tribunal, deberán acudir y participar en los programas de especialización y capacitación aprobados por el Consejo de la Judicatura. Los programas que imparta el Instituto de Estudios Judiciales tendrán como objeto lograr que los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de Estudios Judiciales establecerá los programas y cursos tendientes a:

I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal Superior de Justicia;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;

III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;

IV. Proporcionar y desarrollar técnicas y análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;

V. Difundir las técnicas de organización en la función judicial;

VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y

VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.

Artículo 124. El Instituto de Estudios Judiciales llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial.

Artículo 125. La carrera judicial es el sistema que organiza los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas, dirigido al mejor desempeño de la función judicial y para hacer accesible la preparación básica para la presentación de exámenes de aptitud para cubrir las vacantes, por medio de los concursos de oposición correspondientes.

La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia, que deberán reunir los integrantes del Tribunal Superior de Justicia y los servidores públicos a que se refiere este Título.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 126. Los cargos judiciales son los siguientes:

- I. Pasante de Derecho;
- II. Secretario Actuario;
- III. Oficial Notificador;
- IV. Secretario Proyectista de Juzgado;
- V. Secretario Conciliador;
- VI. Secretario Auxiliar de Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar;
- VII. Secretario de Acuerdos de Juzgado;
- VIII. Secretario Judicial de Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar;
- IX. Secretario Auxiliar de Sala;
- X. Secretario de Acuerdos de Sala;
- XI. Secretario Proyectista de Sala;
- XII. Juez; y
- XIII. Magistrado.

Artículo 127. Salvo los Magistrados y Jueces, la designación de los cargos judiciales se llevará a cabo por el órgano judicial en donde se origine la vacante, previo examen de aptitud, en los términos de esta Ley.

Artículo 128. Las designaciones que deban hacerse en las plazas vacantes de Juez, ya sea definitivas o con carácter de interino, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición o de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura. En ambos casos el concurso será público.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Los concursos internos de oposición y los de oposición libre se sujetarán al procedimiento establecido en el reglamento que para tales efectos expida el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Artículo 129. La organización y aplicación de los exámenes de aptitud para los servidores públicos judiciales, estará a cargo del Instituto de Estudios Judiciales en términos de las bases que determine el Consejo de la Judicatura y de conformidad con lo que disponen esta Ley y el reglamento respectivo.

Los exámenes de aptitud se realizarán a petición del titular del órgano que deba llevar a cabo la correspondiente designación, debiendo preferir a quienes se encuentren en las categorías inmediatas inferiores.

Artículo 130. Los exámenes para determinar la aptitud de los servidores públicos señalados en el artículo anterior serán elaborados por un Comité integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá, por un Magistrado, un Juez de primera instancia y un miembro del Comité Académico apoyado por el personal del propio Instituto de Estudios Judiciales. Tratándose de conocimientos que se aplicarán en la impartición de justicia, el Comité será presidido por un Magistrado. La designación de los miembros del Comité se hará en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 131. El jurado encargado de aplicar los instrumentos de evaluación en los concursos de oposición se integrará por:

- I. Un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá;
- II. Un Magistrado ratificado, que sea integrante de una sala afín a la materia que se va a examinar;
- III. Un Juez ratificado que ejerza funciones en la materia que se va a examinar y;
- IV. Una persona designada por el Instituto de Estudios Judiciales de entre los integrantes de su Comité Académico.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Los miembros del jurado estarán impedidos de participar en los concursos a que se refiere este artículo en caso de tener algún vínculo de tipo moral, laboral o económico con cualquiera de los interesados. Estos impedimentos serán calificados por el propio jurado.

Artículo 132. Para la ratificación de Jueces y, en lo que resulte aplicable en la opinión sobre la propuesta o ratificación de Magistrados, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México tomará en consideración los elementos siguientes:

- I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;
- II. Los resultados de las visitas de inspección;
- III. Los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, y tratándose de jueces, también la aprobación del examen de actualización;
- IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo;
- V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación, y
- VI. Aquellos elementos que presenté el evaluado por escrito.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INTÉRPRETES Y TRADUCTORES

Artículo 133. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, contara con una plantilla de intérpretes y traductores que el presupuesto le permita, los cuales deberán contar con certificación como intérpretes y traductores.

Artículo. 134. Los traductores e intérpretes recibirán emolumentos de manera mensual el cual será estipulado en el presupuesto de egresos del Tribunal Superior de Justicia.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DEL ARCHIVO JUDICIAL

Artículo 135. El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Archivo Judicial, para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de los órganos judiciales de la Ciudad de México.

Artículo 136. Se depositarán en el Archivo Judicial:

- I. Todos los expedientes, tocas y testimonios concluidos del orden civil y penal;
- II. Los expedientes del orden civil que, aun cuando no estén concluidos, hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante seis meses;
- III. Cualesquiera otros expedientes concluidos que conforme a la ley se integren por los órganos judiciales de la Ciudad de México y cuya remisión o entrega no haya de hacerse a oficina determinada o a los particulares interesados, respectivamente;
- IV. Los expedientes y documentos que remita el Consejo de la Judicatura, y
- V. Los demás documentos que las leyes determinen.

En todos los casos a que se refieren las fracciones anteriores, deberá atenderse al Reglamento de Archivos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, siendo facultad exclusiva del órgano jurisdiccional o del Consejo, según corresponda, determinar qué expedientes son susceptibles de depuración, en términos del Reglamento respectivo, debiendo determinarlo así en aquél acuerdo que ordene su remisión al Archivo Judicial para tales efectos.

En aquellos casos en que el expediente haya de remitirse únicamente para su debido resguardo, no será necesario acuerdo alguno al respecto.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Al devolver el Archivo Judicial un expediente para su radicación en el juzgado, el titular del órgano jurisdiccional al dictar el primer auto que recaiga a esa remisión deberá hacer del conocimiento de las partes sobre la posibilidad de que una vez concluido en su totalidad el expediente, será destruido, previa digitalización del mismo.

Artículo 137. Habrá en el archivo cinco secciones: civil, familiar, penal, administrativa y del Consejo de la Judicatura, mismas que se dividirán de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 138. Los órganos judiciales remitirán al Archivo los expedientes respectivos. Para su resguardo llevarán un registro computarizado en el cual harán constar, en forma de inventario, los expedientes que contenga cada remisión y al pie de este inventario pondrá el jefe de archivo su recibo correspondiente.

Artículo 139. Los expedientes y documentos entregados al Archivo serán anotados en un libro general de entradas y en otro que se llevará por orden alfabético y se le marcará con un sello especial de la oficina y arreglados convenientemente para que no sufran deterioros, y se clasificarán tomando en cuenta el departamento a que correspondan, así como si se trata de expedientes para su posterior destrucción una vez fenecido el plazo de reserva señalado por la autoridad remitente, y se depositarán en la sección respectiva, de lo cual se tomará razón en los libros que el reglamento determine, asentándose en ellos los datos necesarios para facilitar la búsqueda de cualquier expediente o documento archivado.

Artículo 140. Por ningún motivo se extraerá expediente alguno del Archivo Judicial, a no ser por orden escrita de la autoridad que lo haya remitido a la oficina, o de quien legalmente la substituya, insertando en el oficio relativo la determinación que motive el pedimento. La orden se colocará en el lugar que ocupa el expediente solicitado, y el conocimiento respectivo de salida de éste será suscrito por persona legalmente autorizada que la reciba.

Artículo 141. La vista o examen de libros, documentos o expedientes del Archivo podrá permitirse en presencia del Director o de los servidores públicos de la oficina, y dentro de ella, a los interesados, a sus procuradores, o a cualquier abogado autorizado. Será motivo de responsabilidad para el Director del Archivo, impedir el

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

examen a que se refiere este artículo y la sanción respectiva será impuesta por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 142. No se permitirá por ningún motivo a los servidores públicos del Archivo, extraer documentos o expedientes.

Artículo 143. Cualquier irregularidad que advierta el Director del Archivo en los expedientes o documentos que se le remitan para su depósito, lo comunicará al Consejo de la Judicatura.

Artículo 144. El Archivo Judicial estará a cargo de un Director, preferentemente Licenciado en Derecho, que cuente además con conocimientos en archivonomía y del personal necesario para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto.

Artículo 145. El reglamento respectivo fijará las atribuciones de los servidores públicos del Archivo y determinará la división de las secciones, la forma de los asientos, índices y libros que en la misma oficina deban llevarse.

Para el mejor funcionamiento del Archivo se implementará un sistema de digitalización de expedientes.

El Consejo de la Judicatura, en atención a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales y archivos públicos, elaborará las disposiciones necesarias para reglamentar los procedimientos para la conservación y destrucción de los acervos documentales con que cuente.

No podrán ser destruidos aquellos expedientes que no hubieren causado ejecutoria, o bien aquellos que derivados de alguna circunstancia que se advierta de las constancias que los integran, haga imposible su destrucción, a criterio del órgano jurisdiccional o del Consejo de la Judicatura, debiendo fundar y motivar esa determinación al remitir dicho expediente al Archivo Judicial.

El Director del Archivo Judicial, bajo su más estricta responsabilidad, tendrá facultad para certificar las reproducciones en papel, mismas que tendrán pleno valor probatorio.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

La negativa injustificada por parte del órgano remitente para la destrucción de un expediente, será causa de responsabilidad administrativa, para lo cual el Director del Archivo Judicial, dará el correspondiente aviso por escrito al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a efecto de que en el ámbito de su competencia resuelva lo conducente.

Artículo 146. El Archivo Judicial organizará y operará un servicio de bases de datos electrónicos que se denominará Registro Público de Avisos Judiciales, el cual se publicará y difundirá a través del sistema informático denominado Internet.

Este servicio tendrá por objeto la inscripción de los avisos judiciales para efectos de publicidad. Cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá inscribir o consultar la información del Registro.

Los avisos que se publiquen en el Registro Público de Avisos Judiciales, mientras permanezcan accesibles a cualquier usuario en la página de Internet correspondiente, por los mismos términos señalados en las leyes para la publicación de que se trate, surtirán los mismos efectos que los avisos publicados en los diarios de mayor circulación de la Ciudad de México, ello cuando el Juez lo considere pertinente y en adición a éstos.

Cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá publicar los avisos judiciales que considere convenientes y consultar la base de datos correspondiente.

Se llevará un registro histórico de los avisos publicados, para facilitar la investigación y consulta de los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN JUDICIAL

Artículo 147. El Boletín Judicial se publicará por la Dirección General diariamente, con excepción de los sábados, domingos y días inhábiles.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 148. La Dirección General de Boletín Judicial, contará con un Director General que deberá reunir los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 10 de esta Ley.

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 149. En todo lo relativo a las publicaciones, el Consejo de la Judicatura administrará los ingresos que por ventas se recaben, haciendo las aplicaciones que estime pertinentes y cuyo producto se destinará exclusivamente para la ampliación y el mejoramiento de dichas publicaciones.

Artículo 150. Los edictos, convocatorias y demás avisos judiciales que deban insertarse en el Boletín Judicial, se publicarán gratuitamente en negocios cuya cuantía no exceda de treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Artículo 151. Queda a cargo de la propia Dirección la publicación de las resoluciones que se dicten por el Pleno del Tribunal en los casos a que se refiere la fracción III del artículo 28 de esta Ley, la Jurisprudencia y tesis sobresalientes de los Tribunales Federales entre jueces y magistrados, mediante la consulta respectiva que se haga del Semanario Judicial de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA UNIDAD DE TRABAJO SOCIAL, DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA, BIBLIOTECA Y DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA

Artículo 152. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, contará con una Unidad de Trabajo Social, cuyo principal objetivo será auxiliar a Magistrados, Jueces, al Centro de Convivencia Familiar Supervisada y al Servicio Médico Forense, en los casos en que la Ley lo prevé. Contará con un Jefe y con el número de trabajadores sociales y el personal de apoyo administrativo necesario.

Artículo 153. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México contará con un sistema de cómputo y red interna para las Salas y Juzgados, al que sólo tendrán acceso los Jueces y Magistrados.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

De igual forma, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México contará con un sistema de Internet de servicio al público, en los términos que establezca el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Asimismo, contará con un servicio de Biblioteca, en los términos que establezca el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Ambos servicios contarán con el personal especializado y administrativo que designe el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Artículo 154. El Centro de Convivencia Familiar Supervisada es un órgano del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto facilitar la convivencia paterno-filial en aquellos casos que, a juicio de los titulares de los Juzgados y Salas de lo Familiar, ésta no puede realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor.

Los servicios del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, se otorgarán de forma gratuita en sus instalaciones.

El Centro de Convivencia Familiar Supervisada será administrado y vigilado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el cual expedirá las bases para su organización y funcionamiento.

El Centro de Convivencia Familiar Supervisada estará integrado por un Director, dos Subdirectores y el cuerpo de trabajadores sociales y psicólogos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Deberá igualmente, contar con los Secretarios Auxiliares que sean necesarios para dar fe.

Para ser Director del Centro de Convivencia Familiar deberá reunir los requisitos señalados por las fracciones I, II, IV y V del artículo 10 de esta ley, además deberá poseer título con antigüedad de cinco años a nivel licenciatura en: Pedagogía, Psicología, Sociología, Trabajo Social o su equivalente, y acreditar la experiencia y capacidad indispensables para el desempeño del cargo.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 155. La Dirección General de Procedimientos Judiciales se compondrá por las siguientes áreas:

- I. Oficialía de Partes Común para las Salas;
- II. Dirección de Consignaciones Civiles;
- III. Dirección de Turno de Judicialización Penal y Justicia para Adolescentes;
- IV. Oficialía de Partes Común para los Juzgados.

Para ser Director General de Procedimientos Judiciales, se deberán satisfacer los requisitos que señala el artículo 10 de esta ley, con excepción de lo establecido en las fracciones VI y VII.

Artículo 156. Corresponde a la Oficialía de Partes Común para las Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

- I. Recibir y turnar los expedientes o testimonios relativos a los recursos o medios de defensa, a la Sala que corresponda para su conocimiento, en términos de estricto control, el cual se realizará a través del programa respectivo, mediante el sistema de cómputo aprobado por el Consejo de la Judicatura. Si con anterioridad una Sala ha conocido de un recurso, es la misma que deberá conocer de los recursos subsecuentes deducidos de los mismos autos, y
- II. Recibir los escritos de término en materia Civil y Familiar que se presenten fuera del horario de labores de las Salas.

La Oficialía de Partes estará a cargo de un Director, que deberá satisfacer los requisitos establecidos por las fracciones I a V del artículo 10 de esta ley; salvo en la antigüedad del Título, que será de cinco años.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

La Oficialía permanecerá abierta durante las horas hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE CONSIGNACIONES CIVILES Y DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA LOS JUZGADOS

Artículo 157. La Dirección de Consignaciones Civiles tendrá competencia para conocer de las diligencias preliminares de consignación.

La Consignación de dinero deberá hacerse exhibiendo billete de depósito, expedido por institución legalmente facultada para ello.

La Dirección de Consignaciones Civiles notificará personalmente de manera fehaciente al consignatario la existencia del billete de depósito a su favor, para que éste, dentro del término de un año, acuda ante la misma, la que previa identificación y recibo hará la entrega correspondiente.

En caso de oposición o de no presentarse consignatario, a petición del interesado se expedirá la constancia resultante.

Esta Dirección estará a cargo de un Director, que deberá satisfacer los requisitos que se establecen en las fracciones I a IV y VI del artículo 11 de esta ley.

Artículo 158. Para los Juzgados del Ramo Civil, de Extinción de Dominio y Familiares, se contará con una Oficialía de Partes Común, que estará a cargo de un Director, el que deberá reunir los requisitos que se señalan en las fracciones I a IV y VI del artículo 11 de esta ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE TURNO DE JUDICIALIZACIÓN PENAL Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Artículo 159. Corresponde a la Dirección de Turno de judicialización penal y de Justicia para Adolescentes, recibir diariamente las solicitudes de control de detención y formulación de imputación que remita la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México para su distribución a los Jueces Penales y de

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Justicia para Adolescentes, según su competencia que se llevará a cabo conforme a las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Artículo 160. La Dirección de Turno de Judicialización Penal estará integrada por un Director y el personal administrativo suficiente para su buen funcionamiento.

Artículo 161. El Director deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 162. La Dirección estará en servicio en los días y horarios que señalen las reglas de turno de los jueces penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a los 3 días posteriores a la notificación de la presente y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Carlos Alfonso Candelaria López del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos i) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV; y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** de conformidad con lo siguiente:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ANTECEDENTES

La función de seguridad es una de las principales bases de los estados modernos a tal grado que podríamos decir que es la principal. Ya que desde esta base se establece tranquilidad, paz, acceso a los mecanismos de acceso a la justicia de los habitantes, de este modo ha sido históricamente ha sido una preocupación de los estados el preservar la seguridad ciudadana, como lo es en el caso concreto de nuestro país es evidente que se tiene un serio problema de seguridad ciudadana que ha trastocado precisamente los aportes fundamentales de la seguridad ciudadana como lo son la Paz pública, la tranquilidad, el acceso a la justicia, derivado de lo anterior el nivel de organización criminal ha ido en un evidente acenso desde su infraestructura orgánica y presupuestal lo anterior ha generado que el Estado Mexicano se encuentre en la obligación de garantizar al ciudadano su derecho fundamental a la seguridad pública.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La seguridad Pública, se consagra en el Artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, donde se establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y comprende:

- *Prevención del Delito,*
- *Investigación del Delito,*
- *Persecución para hacerla efectiva, y*
- *Sanción de las infracciones administrativas.*

Nos sirve de apoyo el siguiente criterio interpretativo que lleva por número de registro **167365** emitido por nuestro máximo tribunal:

SEGURIDAD PÚBLICA. ES UNA MATERIA CONCURRENTES EN LA QUE TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DEBEN COORDINAR ESFUERZOS PARA LA CONSECUCIÓN DEL FIN COMÚN DE COMBATE A LA DELINCUENCIA, BAJO UNA LEY GENERAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la **seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, los cuales deben coordinarse, en los términos señalados por la ley, para fijar un sistema nacional de seguridad pública.** Por su parte, el artículo 73, fracción XXIII, constitucional, prevé la facultad del Congreso de la Unión para establecer las bases de dicha coordinación en una ley general, de donde deriva que aquélla debe entenderse no sólo en referencia al ámbito administrativo, sino también al legislativo. Así, el Congreso de la Unión puede coordinar legislativamente mediante una ley general en la que se distribuyan las facultades competenciales de los

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

distintos niveles de gobierno, por ende, la seguridad pública constituye una materia concurrente inserta en el contexto del federalismo cooperativo, en la que existe la obligación constitucional para todas las instancias de gobierno de coordinar esfuerzos para la consecución del fin común de combatir a la delincuencia, bajo una ley general expedida por el Congreso de la Unión.

Del criterio anterior podemos visualizar que es una de las obligaciones del Estado Mexicano el establecer un Sistema de Seguridad Pública sin embargo, para que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinen entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública, el **Artículo 21 constitucional** mandata que se conformarán en un **SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, y el mismo artículo en su párrafo décimo establece las bases mínimas para su funcionamiento, las cuales dieron pie a la creación de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, publicada el 02 de enero de 2009 en el *Diario Oficial de la Federación*; este instrumento jurídico garantiza la coordinación entre la federación, los estados y sus localidades.

En el caso específico de la Ciudad de México, y tomando en cuenta su reciente Constitución Política, publicada el 05 de febrero de 2017 en la gaceta Oficial de la Ciudad de México, no se ha homologado la legislación para regular de manera integral el tema de Seguridad Pública, a pesar de que lo establece la Constitución Política y lo insta la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, es por lo tanto necesario partir de las bases mínimas que puntualiza la Constitución en su Artículo 21, párrafo décimo, "el Sistema Nacional estará sujeto a las siguientes bases mínimas":

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los **integrantes de las instituciones de seguridad pública**. La operación y desarrollo de estas acciones será **competencia** de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las **bases de datos criminalísticos y de personal** para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente **certificado** y registrado en el sistema.
- c) La **formulación de políticas públicas tendientes a prevenir** la comisión de delitos.
- d) Se determinará la **participación de la comunidad** que coadyuvará, entre otros, en los procesos de **evaluación de las políticas de prevención del delito** así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los **fondos de ayuda federal para la seguridad pública**, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por la anterior exposición de motivos presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para Armonizar y Homologar la Legislación con la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública; y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 80, 88 y 114, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación de las autoridades de la Ciudad de México y de las alcaldías para la realización de la función de seguridad pública.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Gobierno de la Ciudad de México en forma coordinada con las Alcaldías y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley.

El Gobierno de la Ciudad de México desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 4.- El Sistema de Seguridad Pública de la Ciudad de México contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y las alcaldías, será el eje del Sistema.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Academias: a las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;
- II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: Las bases de datos nacionales y estatales de información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.
- III. Carrera Ministerial: al Servicio Profesional de Carrera Ministerial;
- IV. Carrera Pericial: al Servicio Profesional de Carrera Pericial;
- V. Carrera Policial: al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Centro de Prevención: Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para la Ciudad de México;
- VII. Centro de Información: Centro de Información de la Ciudad de México;
- VIII. Centro de Evaluación y Control de Confianza: Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Ciudad de México;
- IX. Consejo o Consejo de Seguridad Pública: el Consejo de Seguridad Pública de la Ciudad de México;
- X. Consejos de las Alcaldías: al Consejo de Seguridad Pública de cada una de las Alcaldías;
- XI. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones que integran el Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares en el proceso de impartición de justicia;
- XIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública en la Ciudad de México y sus alcaldías;
- XIV. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigos y, en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel de la Ciudad de México y sus alcaldías, y que realicen funciones similares;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- XV. Institutos: a los órganos de las instituciones de seguridad pública encargados de la formación y actualización especializada de aspirantes y servidores públicos de las funciones ministerial, pericial y de policía ministerial;
- XVI. Programa Rector: al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;
- XVII. Registro Nacional: el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XVIII. Secretario Ejecutivo: el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública de la Ciudad de México;
- XIX. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- XX. Sistema: el Sistema de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Artículo 6.- La seguridad pública en la Ciudad de México será de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fomentará la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México y sus alcaldías, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, se coordinarán para:

- I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;
- IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa de Procuración de Justicia de la Ciudad de México, el Programa de Seguridad Pública de la Ciudad de México, el Programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y demás instrumentos programáticos previstos en la Ley de Planeación;
- V. Distribuir a los integrantes del Sistema las actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;
- VI. Cumplir la regulación de los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- VII. Aplicar los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
- VIII. Cumplir los criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX. Controlar bases de datos criminalísticos y de personal;
- X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas de la Ciudad de México en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;
- XIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;
- XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;
- XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y
- XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 8.- La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en esta Ley, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución establece para las instituciones y autoridades que integran el Sistema.

Artículo 9.- Los Consejos de la Ciudad de México y de las Alcaldías, y demás instancias del Sistema, observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 10.- El Sistema se integrará por:

- I. El Consejo de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas;
- II. Los Consejos de Seguridad Ciudadana de cada una de las Alcaldías;
- III. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana:
 - a) Instituciones policiales
 - b) de la fiscalía General de justicia de la Ciudad de México
 - c) del sistema penitenciario,

El Poder Judicial y los Tribunales de Justicia contribuirán con las instancias que integran el sistema, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.

Artículo 11.- Para efectos de coordinación son autoridades en materia de seguridad Ciudadana:

- I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Secretario de Seguridad Ciudadana;
- IV. Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México;
- V. Los alcaldes;
- VI. Y Aquellos que determine el Jefe de Gobierno

Dichas autoridades tendrán las atribuciones que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 12.- El Consejo de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, estará integrado por:

- I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobierno;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- III. El Secretario de Seguridad Ciudadana;
- IV. El Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México;
- V. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- VI. Los Alcaldes;
- VII. El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación política del Congreso de la Ciudad de México

El jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de presidente del Consejo, formara parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 13. El Consejo de Seguridad Ciudadana podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, el proceso de selección y participación se sujetará al Reglamento Interno del Consejo.

Artículo 14.- El Consejo de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Ciudadana;
- II. Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema;
- III. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Ciudadana;
- IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;
- V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- VI. Promover la homologación y desarrollo de los modelos policiales y periciales en las Instituciones de Seguridad ciudadana y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;
- VII. Vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;
- VIII. Formular propuestas para los programas de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la Ley de la materia;
- IX. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Ciudadana y otros relacionados;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- X. Llevar a cabo la evaluación periódica de los Programas de Seguridad ciudadana, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y demás aplicables;
- XI. Promover las políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre Seguridad ciudadana que generen las Instituciones de los tres órdenes de gobierno;
- XII. Establecer medidas para vincular al Sistema con otros nacionales, regionales o locales;
- XIII. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Ciudadana;
- XIV. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Ciudadana;
- XV. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación;
- XVI. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;
- XVII. Expedir su Reglamento Interno; y
- XVIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 15.- El Consejo de Seguridad ciudadana podrá funcionar en pleno o a través de las comisiones. El Pleno se reunirá por lo menos cada seis meses a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar.

El quórum para las reuniones del Consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes del Consejo.

Corresponderá al Presidente del Consejo, además, la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema.

Los miembros del Consejo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

Artículo 16.- Las comisiones permanentes del Consejo serán:

- I. De Información;
- II. De Certificación y Acreditación;
- III. De Justicia;
- IV. Seguridad Ciudadana; y
- V. De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VI. De sistema penitenciario

Estas comisiones se coordinarán con el Secretario Ejecutivo para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables por parte de los Centros Nacionales que integran el Secretariado Ejecutivo.

El Consejo de Seguridad de la Ciudad de México determinará el objeto, integrantes, deberes y funcionamiento de las mismas a través de su Reglamento Interno.

En las Comisiones podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto.

El Jefe de la Ciudad de México designará por oficio a sus representantes permanentes ante el Secretario Ejecutivo del Sistema.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIADO EJECUTIVO Y LOS CENTROS

Artículo 17.- El Secretario Ejecutivo y los titulares de los Centros serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Consejo y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, que no tengan otra nacionalidad y estén en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado;
- IV. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciados por delito doloso o inhabilitados como servidores públicos.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y Consejo de la Ciudad de México;
- II. Aplicar las mejoras para los instrumentos de información del Sistema;
- III. Retroalimentar las propuestas para el Programa Rector de Profesionalización;
- IV. Participar en la realización de estudios especializados sobre Seguridad Pública, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y formular recomendaciones a las instancias de coordinación previstas en el presente ordenamiento;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VI. Informar periódicamente al Consejo y a su Presidente de sus actividades;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo;
- IX. Proponer al Consejo Nacional las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública;
- X. Verificar que las políticas, programas, proyectos, estrategias, acciones y servicios que se adopten se coordinen entre sí y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo;
- XI. Aplicar los criterios de evaluación de las Instituciones de Seguridad Pública en los términos de la ley;
- XII. Preparar la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones del Sistema en los términos de ley;
- XIII. Presentar al Consejo los informes para el seguimiento de los acuerdos y las resoluciones que se adopten;
- XIV. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo;
- XV. Colaborar con las Instituciones de Seguridad Pública que integran el Sistema para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación, en especial en el impulso de las carreras Ministerial, Policial y Pericial;
- XVI. Dar seguimiento a los criterios para la distribución de los fondos de seguridad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los fondos de seguridad pública, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Nacional y las demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Dar seguimiento a la cancelación motivada, de ministraciones de aportaciones para la Ciudad de México;
- XIX. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal;
- XX. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos para la entidad y para las alcaldías;
- XXI. Elaborar y someter a consideración del Consejo, opinión fundada y razonada por la que se recomiende la remoción de los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- XXII. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos, e informar al respecto al Consejo;
- XXIII. Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema;
- XXIV. Coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública; y
- XXV. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo o su Presidente.

Artículo 19.- El Centro de Información de la Ciudad de México es el responsable de la operación del sistema de información de seguridad ciudadana de la Ciudad de México de acuerdo con los criterios y lineamientos del Centro Nacional de Información, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Establecer, administrar y resguardar las siguientes bases de datos:

- a) Información Criminal;
- b) Información Penitenciaria;
- c) Del Personal del Sistema de Seguridad Pública;
- d) Del Registro de Armamento y Equipo;
- e) Del Registro Administrativo de Detenciones; y
- f) Las demás bases de datos que se implementen.

II. Acceder a bases de datos que tengan y generen las dependencias de la Ciudad de México y las Alcaldías para los efectos de la formulación de políticas en materia de seguridad ciudadana, justicia y prevención social de la violencia y la delincuencia;

III. Seguir los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos del Sistema Nacional;

IV. Establecer sistemas de intercambio de información con las autoridades competentes del orden federal y entidades federativas;

V. Establecer enlaces para el intercambio de información con las instancias competentes del Sistema Nacional, y aplicar los sistemas de actualización y consulta de la información del Sistema Único de Información Criminal, del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, del Registro Nacional de Armamento y Equipo y demás bases de datos y registros de información del Sistema;

VI. Aplicar los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de las bases de datos;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VII. Cumplir los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;

VIII. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la integración de la estadística en materia de seguridad ciudadana, de conformidad con la Ley en la materia y demás normas aplicables;

IX. Coordinar, clasificar y procesar información útil para la identificación y evolución de actividades y modos de operación de la delincuencia, los factores de riesgo para la generación de la violencia y la delincuencia, así como su georeferenciación;

X. Realizar análisis estadísticos que coadyuven al diseño e implementación de las políticas de seguridad ciudadana y prevención social de la violencia y la delincuencia;

XI. Generar las estadísticas en materia de seguridad ciudadana y prevención social de la violencia y la delincuencia;

XII. Establecer indicadores del desempeño de las Instituciones de Seguridad ciudadana de acuerdo con las normas técnicas y lineamientos que emita el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo;

XIII. Brindar asesoría a las dependencias de Seguridad ciudadana y Alcaldías para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos; y

XIV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 20.- El Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Ciudad de México es un órgano ejecutivo y su titular será nombrado por presidente del consejo, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no tener o adquirir otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título de grado de Licenciatura debidamente registrado; y
- IV. Ser de reconocida capacidad y probidad y contar con, por lo menos, cinco años de experiencia en áreas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

El Centro de Prevención contará con la estructura y el personal indispensable para cumplir con sus funciones.

Artículo 21.- El Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Ciudad de México tendrá, como principales atribuciones:

- I. Proponer al Consejo lineamientos de prevención social de la violencia y la delincuencia a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad ciudadana para:
 - a) Cultura y educación para paz;
 - b) Cultura de la legalidad;
 - c) Erradicar la violencia contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores a nivel individual, familiar, comunitario y social;
 - d) Prevenir la violencia infantil, juvenil y contra la mujer;
 - e) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol; y
 - f) Garantizar la atención integral a las víctimas.
- IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales de la violencia, la delincuencia, el delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad ciudadana;
- V. Realizar, por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;
- VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención social de la violencia y la delincuencia en los programas de educación, salud, desarrollo social, cultura, deporte y en general en los diversos programas de los tres órdenes de gobierno;
- VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;
- IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley; y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones y el Consejo.

Artículo 22. El Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Ciudad de México es el encargado de aplicar las normas, protocolos, criterios y procedimientos que emite el Centro Nacional de Certificación y Acreditación conforme lo marca el artículo 22 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública y que se refieren a:

- I. Criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores de las instituciones de seguridad ciudadana;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- II. Normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos;
- III. Protocolos de actuación policial;
- IV. Procesos para la evaluación y certificación de los servidores de las instituciones de seguridad ciudadana;
- V. Procesos de verificación periódica que aplica el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VI. La homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de evaluación y control de confianza; y
- VII. Aplicar los requisitos de certificados ministeriales, policial y pericial, y someterlo a aprobación en Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- VIII. Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 23.- En la Ciudad de México se establecerán Consejos de Seguridad ciudadana en cada Alcaldía y se encargarán de coordinar, planear e implementar el sistema de seguridad ciudadana

Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional y Consejo de Seguridad ciudadana de la Ciudad de México.

Los Consejos de Seguridad ciudadana de las Alcaldías invitarán a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.

Los Consejos de Seguridad ciudadana de las Alcaldías se organizarán de modo que permita el cumplimiento de sus fines, tomando como base la estructura e integración del Sistema y el Consejo de la Ciudad de México que establece la presente Ley.

Artículo 24.- Los Consejos de Seguridad Ciudadana de las Alcaldías se integrarán por:

- I. Alcalde ; quien será a su vez el presidente del consejo de la Alcaldía;
- II. El concejal representante de la comisión de seguridad ;
- III. Un representante de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- IV. Un representante de la secretaria de Seguridad ciudadana;
- V. Un representante de la Secretaria de gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Los titulares de las direcciones generales de de la alcaldía;

Además, podrán invitar a personas e instituciones, de acuerdo con los temas a tratar Consejos Locales de modo que permita el cumplimiento de sus fines:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 25.- Para el cumplimiento de la función de Seguridad ciudadana y cuando sea necesaria la coordinación con dos o más entidades federativas se establecerán los mecanismos de coordinación con carácter temporal o permanente que correspondan, de conformidad con la ley en la materia

Además se podrán establecer instancias de coordinación con apego a los ordenamientos de la Ciudad de México y federales para la coordinación de acciones y en el caso de las zonas conurbadas se podrán suscribir convenios y crear instancias de participación de los municipios respectivos y de las alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 26.- Los Consejos Locales y las instancias regionales se organizarán, en lo conducente, de manera similar al Consejo de Seguridad ciudadana y tendrán las funciones relativas para hacer posible la coordinación y los fines de la Seguridad ciudadana, en sus ámbitos de competencia.

Los miembros del Consejo designarán a uno de sus servidores públicos como enlace responsable de atender y dar seguimiento a la operación del Sistema en su respectiva entidad federativa.

Artículo 27.- Los Consejos Locales y las instancias regionales podrán proponer al Consejo de Seguridad ciudadana, acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de la coordinación.

CAPÍTULO V DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 28.- La concurrencia de facultades entre el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías quedará distribuida conforme a lo siguiente:

- I. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México:
 - a) Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, los Estados y los alcaldías;
 - b) Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, y
 - c) Las demás que establezcan otras disposiciones legales.
- II. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México con las Alcaldías de forma subordinada en el ámbito de sus respectivas competencias:
 - a) Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;
 - b) En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- c) Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad de México siempre atenderá las solicitudes de las alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;
- d) Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;
- e) Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- f) Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos
- g) Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 29.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y Alcaldías se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

como amenaza a la Seguridad ciudadana, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad ciudadana;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales de la Ciudad de México y de las Alcaldías, tendrán específicamente las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 31.- El documento de identificación de los integrantes de las instituciones Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 32.- Los elementos de seguridad pública que realicen detenciones deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información de la detención a través de la captura del informe Policial Homologado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

El informe que debe contener los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CAPÍTULO II

DE LOS SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 33.- Las Instituciones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y las Alcaldías deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 34.- Las Instituciones de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en esta Ley, realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores.

CAPÍTULO III

DE LAS ACADEMIAS E INSTITUTOS

Artículo 35.- La Ciudad de México establecerá y operará Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema;
- II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;
- III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;
- V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;
- VI. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;
- VII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;
- VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;
- IX. Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización;
- X. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- XI. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- XII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las Academias e Institutos;
- XIII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- XIV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;
- XV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;
- XVI. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de las Academias e Institutos, y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Las Academias e Institutos de Formación Policial en sus procesos de formación mantendrán consistencia con los Programas Rectores de Profesionalización, de manera particular en cuanto, a:

- I. Los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las Instituciones policiales;
- II. Los formación de los integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los programas correspondientes y estudios superiores policiales;
- III. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales y vigilar su aplicación;
- IV. Las estrategias y políticas de desarrollo de formación de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- V. Los programas de investigación académica en materia policial;
- VI. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales;
- VII. La revalidación de equivalencias de estudios de la Profesionalización en el ámbito de su competencia; y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TÍTULO CUARTO

DEL SERVICIO DE CARRERA EN LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- El Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los peritos.

Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en esta ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial.

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la policía ministerial, serán aplicados, operados y supervisados por las Instituciones de Procuración de Justicia.

Los servidores públicos que tengan bajo su mando a agentes del Ministerio Público o peritos no formarán parte del Servicio de Carrera por ese hecho; serán nombrados y removidos conforme a los ordenamientos legales aplicables; se considerarán trabajadores de confianza, y los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento.

Artículo 38.- El Servicio de Carrera Ministerial y Pericial comprenderá las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, conforme a lo siguiente:

- I. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro;
- II. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de Carrera, y
- III. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del Servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 39.- El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:

- I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia;
- IV. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de las Instituciones de Procuración de Justicia logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;
- V. Contará con un sistema de rotación del personal;
- VI. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos;
- VII. Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos;
- VIII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- IX. Buscará generar el sentido de pertenencia institucional;
- X. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal, y
- XI. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO AL SERVICIO DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 40.- El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.

Los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

- A. Ministerio Público:
 - I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
 - III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
 - V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
 - VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
 - VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación y de la Ciudad de México, y
 - VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.
- B. Peritos:
- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;
 - III. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
 - IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
 - V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes;
 - VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
 - VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
 - VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
 - IX. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 41.- Previo al ingreso de los aspirantes a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional y, en su caso, en los registros de las Instituciones de Procuración de Justicia.

Asimismo, deberá verificarse la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

Artículo 42.- Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán cumplir con los estudios de formación inicial.

Corresponderá a las autoridades competentes regular en sus legislaciones los términos en que la formación inicial se llevará a cabo. La duración de los programas de formación inicial no podrá ser inferior a quinientas horas clase o, en su caso, atender los lineamientos aplicables.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 43.- Son requisitos de permanencia del Ministerio Público y de los peritos, los siguientes:

- I. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio;
- II. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere esta Ley;
- V. Cumplir las órdenes de rotación;
- VI. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas, y
- VII. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Lo dispuesto por este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 44.- Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 45.- Las solicitudes de reincorporación al servicio de carrera se analizarán y en su caso, concederán con arreglo a lo que establezcan las leyes respectivas, siempre que el motivo de la baja haya sido por causas distintas al incumplimiento a los requisitos de permanencia o al seguimiento de un proceso de responsabilidad administrativa o penal, local o federal.

CAPÍTULO IV

DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 46.- La terminación del Servicio de Carrera será:

- I. Ordinaria, que comprende:
 - a) Renuncia;
 - b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, y
 - c) Jubilación.
- II. Extraordinaria, que comprende:
 - a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o
 - b) Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

Artículo 47.- En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la institución respectiva sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

CAPÍTULO V

DE LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 48.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de: formación inicial; actualización; promoción; especialización; y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades del personal de las instituciones de seguridad pública.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 49.- Las instituciones de seguridad pública se sujetaran al Programa Rector de Profesionalización, como el instrumento en el cual se establecen los lineamientos, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal.

Artículo 50.- Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, que estarán comprendidos en el programa rector en los que se incluyan, entre otros, talleres de resolución de casos.

Artículo 51.- La Secretaria de Seguridad Publica contará con la Academia, que tendrá por objeto la preparación de los aspirantes a integrar los cuerpos de seguridad, así como la actualización y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad, y la capacitación de docentes e investigadores en materia de seguridad.

Artículo 52.- Los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia están obligados a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución respectiva, los cuales deberán cubrir un mínimo de 60 horas clase anuales.

CAPÍTULO VI DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 53.- Los aspirantes que ingresen a las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley en la materia.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 54.- El Gobierno de la Ciudad de México debe contar con su Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual estará certificado de conformidad a la Ley General del Sistema de Seguridad Publica, y la presente Ley; en dicho centro se aplican las evaluaciones integrales de psicología, entorno social y económico, medico, toxicológico, y de polígrafo o diferenciado, al personal de seguridad pública. Su titular dependerá del Ejecutivo y será nombrado o removido por este.

Artículo 55.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza emitirá certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley y el ordenamiento legal aplicable a la institución de que se trate.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 56.- El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 57.- Los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Procuración de Justicia y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 58.- La certificación que otorguen el Centro de Evaluación y Control de Confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y se realizarán las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional.

Las Instituciones de Procuración de Justicia reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

Artículo 59.- La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 60.- La Institución de Procuración de Justicia que cancele algún certificado deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional correspondiente.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO POLICIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley.

Artículo 62.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 63.- Los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

Artículo 64.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:
 - a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
 - b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
 - c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- d) La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 65.- Las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, o bien, en las instituciones policiales, o en ambas, en cuyo caso se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

Las policías ministeriales ubicadas dentro de la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, se sujetarán a lo dispuesto en el presente título, quedando a cargo de dichas instituciones, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

Artículo 66.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Ejecución Penal, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;
- II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
- IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Las instituciones policiales estarán facultadas para desarrollar las funciones establecidas en el presente artículo en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 64 de esta Ley.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CAPÍTULO II

DE LA CARRERA POLICIAL Y DE LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 67.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 68.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 69.- Los niveles de la escala jerárquica para los integrantes de los cuerpos de seguridad de la Ciudad de México serán los de:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

En la policía investigadora y en los demás cuerpos especializados de seguridad que se formen, se establecerán al menos, los niveles jerárquicos de las fracciones II a la IV del presente artículo.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 70.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. Superintendentes:
 - a) Primer superintendente
 - b) Segundo superintendente
- II. Inspectores:
 - a) Primer Inspector:
 - b) Segundo Inspector
 - c) Sub Inspector.
- III. Oficiales:
 - a) Primer Oficial;
 - b) Segundo Oficial
- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía.

Artículo 71.- Las Instituciones de Seguridad ciudadana de la Ciudad de México se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos y deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, el personal de seguridad ciudadana deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 72.- El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de la Instituciones con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas, de policía a Comisario General, y
- II. Para los servicios, de policía a Comisario Jefe.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 73.- La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 74.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 75.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 76.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

Artículo 77.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

- A. De Ingreso:
- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
 - II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
 - III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
 - IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
 - V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
 - VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
 - VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IX. No padecer alcoholismo;
 - X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
 - XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
 - XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.
- B. De Permanencia:
- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
 - II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
 - III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
 - IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
 - V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
 - VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
 - VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 78.- Las instancias responsables del Servicio de Carrera Policial fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las Instituciones Policiales para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

Artículo 79.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 80.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 81.- Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 82.- La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

Artículo 83.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente, o
 - c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 84.- Los integrantes de las Instituciones Policiales que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

Artículo 85.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración.

Artículo 86.- La certificación tiene por objeto:

- A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 87.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 88.- La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de esta Ley.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 89.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 90.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 91.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, observarán las obligaciones previstas en los artículos 29 y 30 de esta Ley, con independencia de su adscripción orgánica.

Artículo 92.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 93.- El procedimiento ante las autoridades previstas en las leyes de la materia, iniciará por solicitud fundada y motivada del titular de la unidad encargada de los asuntos, dirigida al titular o presidente de la instancia correspondiente, remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor.

Los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y observará en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 94.- Se establecerán instancias colegiadas en las que participen representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán las bases de datos de personal de Seguridad Pública.

En las Instituciones de Procuración de Justicia se integrarán instancias equivalentes, en las que intervengan representantes de los policías ministeriales.

TÍTULO SEXTO DE LA ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 95.- El Centro de Acreditación y Control de Confianza de la Ciudad de México aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

- I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- II. Dar seguimiento a los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Seguimiento al sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- IV. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;
- V. Comprobar los niveles de escolaridad de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VI. Aplicar el procedimiento de certificación de los Servidores Públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- VII. Expedir y actualizar los Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VIII. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;
- IX. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
- X. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XI. Proporcionar a las Instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;
- XII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;
- XIII. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana,
- XIV. Implementar medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado.
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 96.- La Ciudad de México y las Alcaldías suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Ciudadana mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

Las Instituciones de Procuración de Justicia tendrán acceso a la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos.

El acceso a las bases de datos del sistema estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 97.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Ciudadana que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo 98.- El Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de su Red Local correspondiente, con las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema, previstas en la Ley General de Sistema de Seguridad Pública.

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. El Secretario Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la homologación de los servicios.

SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DETENCIONES

Artículo 99.- Los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención, a través del Informe Policial Homologado.

Artículo 100.- El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;
- II. Descripción física del detenido;
- III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción, y
- V. Lugar a donde será trasladado el detenido.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 101.- Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán actualizar la información relativa al registro, tan pronto reciba a su disposición al detenido, recabando lo siguiente:

- I. Domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Grupo étnico al que pertenezca;
- IV. Descripción del estado físico del detenido;
- V. Huellas dactilares;
- VI. Identificación antropométrica, y
- VII. Otros medios que permitan la identificación del individuo;

El Ministerio Público y la policía deberán informar a quien lo solicite de la detención de una persona y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre.

Artículo 102.- La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

- I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y
- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 103.- Las Instituciones de Seguridad ciudadana serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECCIÓN SEGUNDA DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL

Artículo 104.- El sistema único de información criminal se integrará con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del adolescente.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México serán responsables de integrar y actualizar el Sistema Único de Información Criminal, con la información que generen las instituciones de procuración de justicia y policiales.

Y se integrará, entre otros, con los datos de: vehículos robados y recuperados; mandamientos judiciales; registro de procesados y sentenciados.

Artículo 106.- Las Instituciones de Procuración de Justicia podrán reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables, pero la proporcionarán al sistema único de información criminal inmediatamente después que deje de existir tal condición.

Artículo 107.- El Sistema de Información Penitenciaria es la base de datos que, dentro del sistema único de información criminal, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria del Gobierno de la Ciudad de México en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 108.- La base de datos deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho sistema.

Artículo 109.- El Gobierno de la Ciudad de México establecerá los instrumentos para constituir un sistema de información en materia de seguridad ciudadana y criminalística. Se integrará, para este efecto, una base común de datos aportados por las áreas encargadas e invocadas en materia de seguridad ciudadana, entre otras fuentes, y en virtud de la coordinación, se comunicará la información necesaria a las áreas competentes, así como al Sistema Nacional de Seguridad Pública, para facilitar las labores de planeación que correspondan.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECCIÓN TERCERA

DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 110.- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones Gobierno de la Ciudad de México, el cual contendrá, por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.

Artículo 111.- Las autoridades competentes mantendrán actualizados permanentemente en el Registro los datos relativos a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, en los términos de esta Ley.

Para efectos de esta Ley, se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.

La infracción a esta disposición se sancionará en términos de la de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN CUARTA

DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAMENTO Y EQUIPO

Artículo 112.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 113.- Cualquier persona que ejerza funciones de Seguridad Ciudadana, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución de Seguridad Ciudadana a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Las instituciones de Seguridad Ciudadana mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Ciudadana. Dicha huella deberá registrarse en una base de datos del Sistema.

Artículo 114.- En el caso de que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 115.- El incumplimiento de las disposiciones de esta sección, dará lugar a que la portación o posesión de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

SECCIÓN QUINTA

DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CAUTELARES, SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Artículo 116.- Las autoridades competentes mantendrán permanentemente actualizado el Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada, el cual incluirá por lo menos lo siguiente:

- I. Las medidas cautelares impuestas a un imputado, fecha de inicio y término, delitos por el que se impuso la medida y en su caso incumplimiento o modificación de la misma;
- II. Los acuerdos reparatorios que se realicen, especificando el nombre de las partes que lo realizan, el tipo de delito, la autoridad que los sancionó, su cumplimiento o incumplimiento;
- III. La suspensión condicional, el proceso aprobado por el juez de control, especificando los nombres de las partes, el tipo del delito, las condiciones impuestas por el Juez, y su cumplimiento o incumplimiento, y
- IV. La sustanciación de un procedimiento abreviado, especificando los nombres de las partes, el tipo de delito y la sanción impuesta.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN

Artículo 117.- El Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia establecerá mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema, en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Dicha participación se realizará en coadyuvancia y corresponsabilidad con las autoridades, a través de:

- I. La comunidad, tenga o no estructura organizativa, y
- II. La sociedad civil organizada.

Artículo 118.- El Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia impulsará las acciones necesarias para que la Ciudad de México y sus Alcaldías, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

Para el caso de la sustracción de menores, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Artículo 119.- El Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia promoverá que la Ciudad de México y las Alcaldías establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

El servicio tendrá comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Ciudadana, de salud, de protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas.

Artículo 120.- Para mejorar el servicio de Seguridad Ciudadana, las instancias de coordinación que prevé esta Ley promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

- I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública.
- II. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Ciudadana;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- IV. Realizar labores de seguimiento;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de las Instituciones;
- VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y
- VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Ciudadana.

Artículo 121.- El Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia promoverá que las Instituciones de Seguridad Ciudadana cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior.

La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, se sujetará a los indicadores previamente establecidos con la autoridad sobre los siguientes temas:

- I. El desempeño de sus integrantes;
- II. El servicio prestado, y
- III. El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.

Los resultados de los estudios deberán ser entregados a las Instituciones de Seguridad Ciudadana, así como a los Consejos del Sistema, según corresponda. Estos estudios servirán para la formulación de políticas públicas en la materia.

Artículo 122.- El Centro de Información de la Ciudad de México deberá proporcionar la información necesaria y conducente para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadana. No se podrá proporcionar la información que ponga en riesgo la seguridad Ciudadana o personal.

TÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 123.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos por el manejo o aplicación ilícita de los recursos previstos en los fondos a que se refiere el artículo 130 de la presente Ley, serán determinadas y sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

Serán consideradas violaciones graves a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, las acciones u omisiones previstas en el artículo 127, que se realicen en forma reiterada o sistemática.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 124.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los fondos a que se refiere el artículo 130 de la presente Ley, serán determinadas y sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

Artículo 125.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que ejerzan la Ciudad de México y sus alcaldías en materia de Seguridad Ciudadana, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS DELITOS CONTRA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 126.- Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa, a quien dolosa, ilícita y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información que esté obligado en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por el Secretario Ejecutivo, dentro del plazo previsto en el artículo 26 de esta Ley.

Se impondrá además, la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión en cualquier orden de gobierno.

Artículo 127.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:

- I. Ingrese dolosamente a las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan;
- II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley.
- III. Inscriba o registre en la base de datos del personal de las instituciones de seguridad pública, prevista en esta Ley, como miembro o integrante de una institución de Seguridad Pública o ciudadana de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la Ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita, y
- IV. Asigne nombramiento de policía, ministerio público o perito oficial a persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público de las instituciones de seguridad pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como servidor público en cualquier orden de gobierno, y en su caso, la destitución.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 128.- Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientos a ochocientos días multa, a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

Artículo 129.- Las sanciones previstas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos previstos en los ordenamientos penales federal o locales, según corresponda.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 130.- Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten a la entidad y sus Alcaldías, únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal.

Las autoridades correspondientes de la entidad y las Alcaldías deberán concentrar los recursos en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública.

Asimismo, deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 131 los convenios generales o específicos establecerán obligaciones para la entidad y sus Alcaldías, a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 131.- Para efectos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos previstos en el artículo que antecede, así como para determinar si se actualizan los supuestos a que se refiere el artículo 127, compete al Secretario Ejecutivo:

- I. Requerir, indistintamente, a las autoridades hacendarias y de seguridad pública, entre otras, informes relativos a:
 - a) El ejercicio de los recursos de los fondos y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- b) La ejecución de los programas de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y sus Alcaldías derivadas del Programa de Seguridad Pública;
- II. Efectuar, en cualquier momento, visitas de verificación y revisiones de gabinete de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos en las instituciones de seguridad pública de la entidad y sus Alcaldías, a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a su cargo; de igual forma, podrá requerir la información que considere necesaria indistintamente a las autoridades hacendarias o de seguridad pública locales correspondientes, y
- III. Las demás acciones que resulten necesarias para la consecución de lo dispuesto en este artículo.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley que corresponda.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 132.- Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 133.- La entidad y sus Alcaldías coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

Artículo 134.- El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará la Ciudad de México y las Alcaldías correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las Instalaciones Estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normatividad aplicable en la materia.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 135.- Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado y monitoreo electrónico; deberán obtener autorización previa de la Secretaría de la Defensa Nacional.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 136.- Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Ciudadana. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

Artículo 137.- Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Nacional de Información.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El Consejo deberá presentar ante el Congreso de la Ciudad de México un informe del avance del Programa a los seis meses de la entrada en vigor del presente Decreto

Artículo Segundo. Vigencia

Las presentes reformas y adiciones a la Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Tercero.

Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Carlos Alfonso Candelaria López del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos i) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV; y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL** de conformidad con la siguiente:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años los movimientos de población mexicana a nivel internacional han experimentado significativos cambios tanto en volumen, como en tendencias, modalidades y características sociodemográficas. De acuerdo al *Prontuario sobre Movilidad y Migración Internacional*, de la Secretaría de Gobernación, en el periodo 2009-2014, el 86.6% de los emigrantes nacidos en México (581,269) tuvo como país de destino Estados Unidos¹, en el cuadro 1 se puede apreciar los principales destinos.

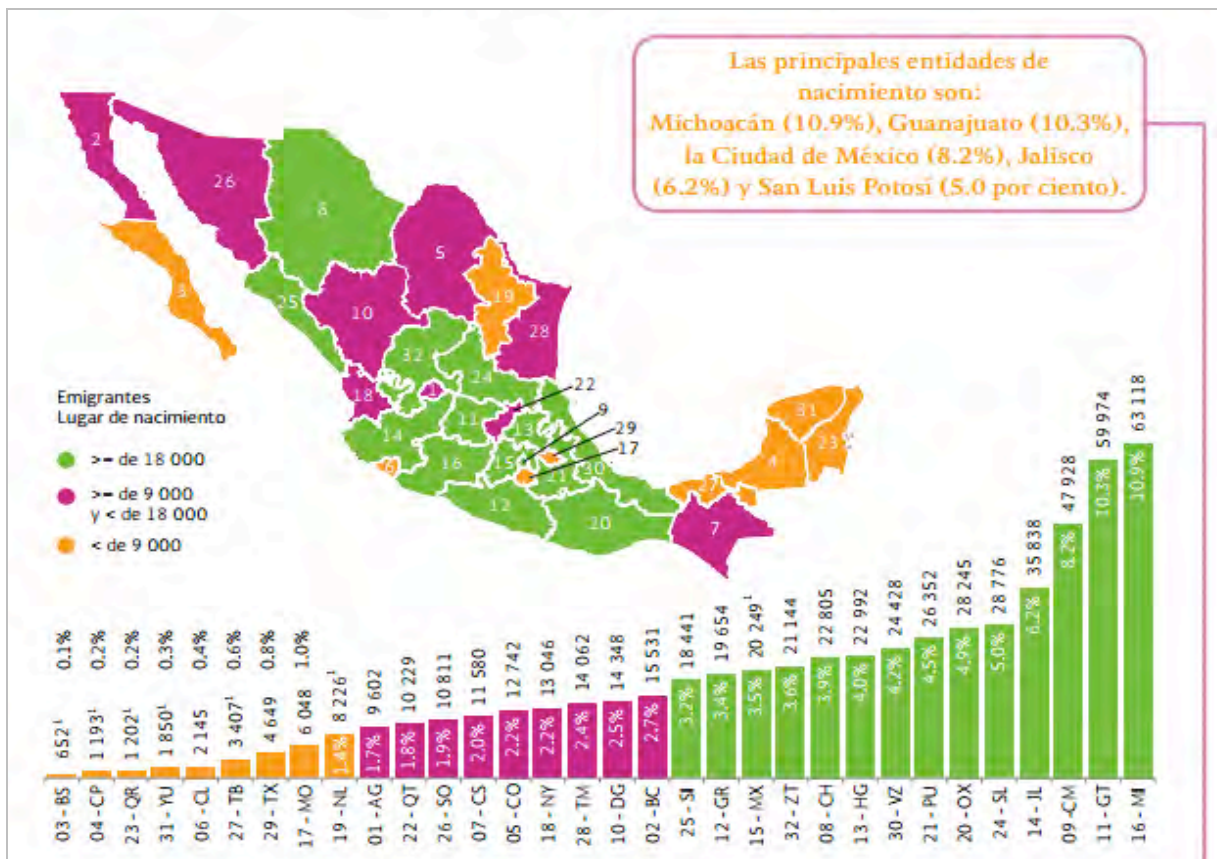
Cuadro 1 País de destino de los emigrantes nacidos en México, 2009-2014		
País de destino	Número de emigrantes	Porcentaje
Estados Unidos	581,269	86.6%
Canadá	15,889	2.4%
España	11,9951	1.8%
Otros países	61 893	9.2%
Total	671,046	100.0%

Fuente: *Prontuario sobre movilidad y migración internacional. Dimensiones del fenómeno en México*, Unidad de Política Migratoria y el Consejo Nacional de Población-SEGOB, México, 2016, p. 12.

De ese total de emigrantes en Estados Unidos el 36.0% (209,439 personas) tenía entre 20 y 29 años de edad al momento de emigrar. Asimismo, las principales entidades de nacimiento de esos emigrantes fueron Michoacán (10.9%), Guanajuato (10.3%), la Ciudad de México (8.2%), Jalisco (6.2%) y San Luis Potosí (5.0 por ciento), esta distribución se puede apreciar en el ver mapa 1.

¹ *Prontuario sobre movilidad y migración internacional. Dimensiones del fenómeno en México*, Unidad de Política Migratoria y el Consejo Nacional de Población-SEGOB, México, 2016, p. 12.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



Nota: Los no especificados de entidad de nacimiento (0.04%) se prorrataron.

1) Menos de 30 casos muestrales.

(*) Estimaciones del CONAPO y UPM, SEGOB, con base en INEGI, ENADID, 2014.

Fuente: *Prontuario sobre movilidad y migración internacional. Dimensiones del fenómeno en México*, Unidad de Política Migratoria y el Consejo Nacional de Población-SEGOB, México, 2016, p. 14.

Durante este período (2009 – 2014) el flujo de migrantes mexicanos hacia Estados Unidos se ha concentrado en los estados en California (28.2%), Texas (20.7%), Florida (4.3%), Arizona (4.0%), Illinois (3.5%), Georgia (3.4%), Washington (3.2%), Nueva York (3.0%), Carolina del Norte (2.8%), Colorado (2.4%), Oklahoma (1.8%), Michigan (1.8%) y Kentucky (1.6%). En el cuadro 2 se puede apreciar el número de total y porcentaje de migrantes en las entidades estadounidenses.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Cuadro 2. Emigrantes mexicanos según estados de destino en Estados Unidos, 2009-2014		
Estados de destino	Número de emigrantes	Porcentaje
California	163,716	28.2%
Texas	120,473	20.7%
Florida	25,049	4.3%
Arizona	23,115	4.0%
Illinois	20,332	3.5%
Georgia	19,813	3.4%
Washington	18,583	3.2%
Nueva York	17,244	3.0%
Carolina del Norte	16,058	2.8%
Colorado	13,997	2.4%
Oklahoma	10,488	1.8%
Michigan	10,731	1.8%
Kentucky	9,036	1.6%

Nota: Los no especificados por entidad de destino en Estados Unidos (2.30%) se prorratearon bajo la condición de residencia en México.

1 Todos los estados de destino con números absolutos tienen más de 30 casos muestrales.

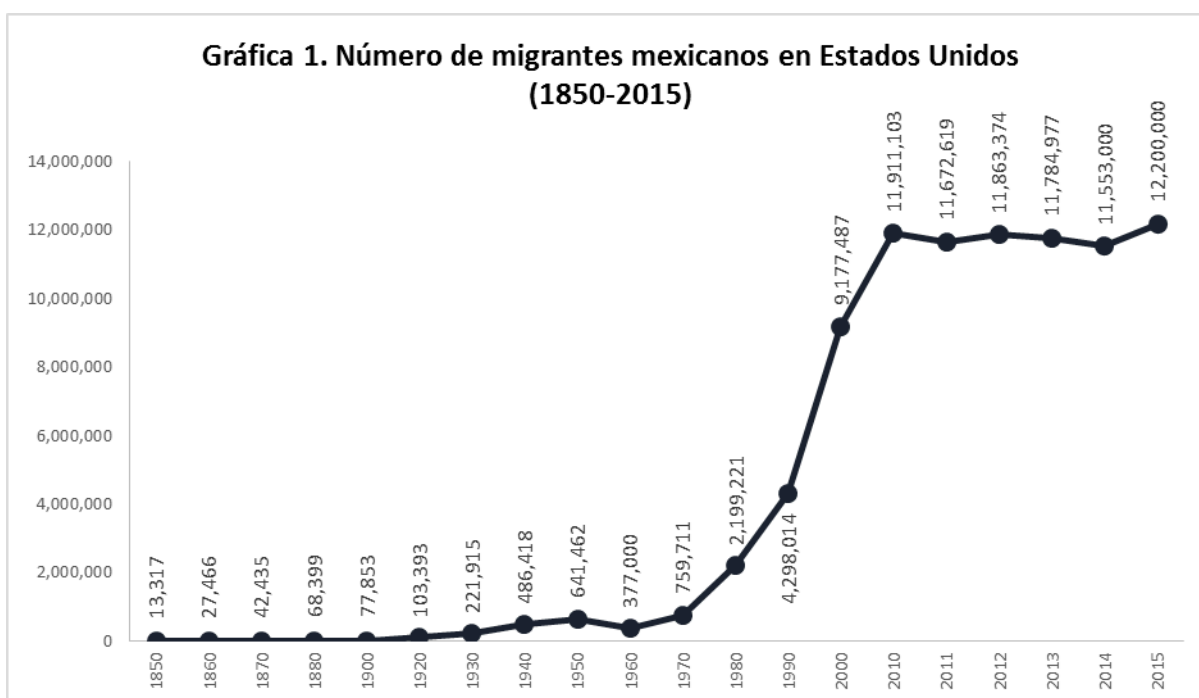
(*) Estimaciones del CONAPO y UPM, SEGOB, con base en INEGI, ENADID, 2014

Fuente: *Prontuario sobre movilidad y migración internacional. Dimensiones del fenómeno en México*, Unidad de Política Migratoria y el Consejo Nacional de Población-SEGOB, México, 2016, p. 20.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

No obstante, en las últimas cuatro décadas la migración entre México y Estados Unidos comenzó a crecer exponencialmente. Un ejemplo de ello, es el aumento porcentual del 2,334% de migrantes mexicanos registrados durante período de 1960 (377 mil mexicanos) a el año 2000 (9.1 millones de mexicanos). Mientras que en el comparativo de 2014 a 2015, el incremento registrado fue del 3.8% (ver en la gráfica 1).²

En 2015, se registró 12.2 millones de personas de origen mexicano en el país estadounidense.³ En cuanto al número de mexicanos que residentes, estos ascendieron a más de 37 millones de mexicanos en dicho país, de los cuales casi una tercera parte son inmigrantes nacidos en México, otro tercio son mexicanos de segunda generación (estadounidenses con padre y/o madre mexicana), y el último tercio descendientes de mexicanos.⁴



Fuente: Encuesta de la Comunidad Estadounidense, de la Oficina de Censos de los Estados Unidos de América ediciones 1850 a 2014. Anuario de Migración y Remesas BBVA para 2015/16

² Encuesta de la Comunidad Estadounidense, de la Oficina de Censos de los Estados Unidos de América ediciones 1850 a 2014 y Anuario de Migración y Remesas BBVA 2016.

³ Anuario de Migración y Remesas México 2016, Fundación BBVA Bancomer y Consejo Nacional de Población SEGOB, México, p. 38.

⁴ *Ibidem.*, p. 43.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Cuadro 3. Mexicanos y migrantes mexicanos en Estados Unidos (millones)				
Años	Número total de mexicanos en Estados Unidos	Mexicanos 3ra generación	Mexicanos 2da generación	Migrantes mexicanos
2010	33.4	10.2	11.3	11.9
2011	33.9	10.6	11.6	11.6
2012	34.9	11.0	12.0	11.9
2013	35.4	11.6	12.0	11.8
2014	35.8	12.2	12.1	11.5
2015	36.9	11.9	12.8	12.2

Fuente: *Anuario de Migración y Remesas México 2016*, Fundación BBVA Bancomer y Consejo Nacional de Población SEGOB, México, p. 43.

Con respecto a los mexicanos que residen en Estados Unidos se puede observar desde la última década un patrón de envejecimiento de la población con una reducción sistemática de la población de 0 a 29 años de edad y un incremento del grupo de 30 años y más.⁵

Un ejemplo de lo anterior, es el número de migrantes mexicanos que residían en Estados Unidos en 2015, alrededor de 12.2 millones, de los cuales 960 mil ingresaron a ese país entre 2010 y 2015, lo que representa tan solo el 7.9% del total. Este volumen es menos de una cuarta parte de los casi 4 millones de migrantes que entraron en el periodo 2000-2009 y que aun residían en Estados Unidos en 2015.⁶

La tasa de participación laboral de los migrantes mexicanos en Estados Unidos se ha mantenido relativamente estable en los últimos once años, pues desde el año 2005 la tasa registrada fue de 68.8, mientras que el año 2015 fue del 68.1, esto es una

⁵ *Ibidem.*, p. 45.

⁶ Ley Cervantes, M. y Peña Muñoz, J., *20 temas actuales y relevantes sobre la migración en México*, El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana, BC., 2016, p. 4; y Durand, J., y Arias, P., "Escenarios locales del colapso migratorio. Indicios desde los Altos de Jalisco", *Papeles de Población*, Universidad Autónoma del Estado de México, vol. 20, núm. 81, julio-septiembre, Toluca, 2014, pp. 165-192.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

disminución del 1.0%.⁷ En el periodo 2013-2015, cerca de 93% de la Población Económicamente Activa (PEA) estaban empleados, alcanzando para 2015 la menor tasa de desempleo después de la crisis de 2008 con 5.7%.⁸

Mientras que durante el período 2013-2015 una mayor proporción de mujeres mexicanas comparada con los varones migrantes, gana menos de 20 mil dólares al año, 54.0% y 30.2%, respectivamente.⁹ En el mismo periodo, solo 11.4% de las mujeres gana más de 40 mil dólares al año, mientras que en el caso de los hombres la proporción llega a 25.0% de la población.

En cuanto al tema de las remesas, desde el año 2005 éstas se han mantenido en niveles anuales por encima de los 20 mil millones de dólares (md) alcanzando un máximo histórico de 26,058 md para el año 2007. Como consecuencia de la crisis que inició en 2007 en Estados Unidos las remesas disminuyeron 21,303 md en los ingresos por remesas alcanzaron 24,791.7 md en 2015, siendo el cuarto mejor registro histórico de este flujo hacia México.¹⁰

En ese sentido, la evolución de la migración de mexicanos a Estados Unidos entre 2010 y 2015 se ha caracterizado por: 1) menos migrantes nuevos, 2) un aumento en la edad de la población migrante, y c) una recuperación de los empleos, pero aún con salarios bajos. Asimismo, en un contexto en el que la recuperación económica en Estados Unidos sigue sin consolidarse, en el escenario más probable es que el volumen de migrantes mexicanos en Estados Unidos oscilaría en alrededor de 13 millones de personas para 2020.¹¹

A estos hechos se agrega el incremento de repatriados, tanto por la vía del retorno forzado (resultado de la política de deportaciones desde Estados Unidos), así como por el retorno voluntario producto de las condiciones políticas, económicas, comerciales y sociales que se viven actualmente en ese país. Tan sólo en los últimos siete años las deportaciones ascendieron a dos millones 858 mil 980 personas, siendo 2013 el año con más deportados, pues la cifra ascendió a 435 mil 498, de acuerdo al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) de los Estados Unidos.¹²

⁷ *Ibidem.*, p. 50.

⁸ *Ídem.*

⁹ *Ibidem.*, p. 54.

¹⁰ *Ídem.*

¹¹ *Situación Migración México*, Año 8, No. 13, Primer Semestre 2016, publicación semestral, editada por Fundación BBVA Bancomer, A.C. y BBVA Bancomer, S.A., ver <https://www.fundacionbbvabancomer.org/fdoc/SituacionMigracion2016s1.pdf>

¹² *ICE Enforcement and Removal Operations Report. Fiscal Year 2015*, U.S. Immigration and Customs Enforcement, December 22, 2015, ver en <https://www.ice.gov/sites/default/files/documents/Report/2016/fy2015removalStats.pdf>

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

De acuerdo con datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), en los últimos cinco años un millón 372 mil 883 mexicanos fueron repatriados desde Estados Unidos, y aunque la cifra anual ha ido en descenso, son nuestros connacionales quienes ocupan el primer lugar de expulsados de dicha nación. Durante este período, 2012 fue el año con más mexicanos retornados, 369 mil 492; mientras que para 2015 la cifra disminuyó a 207 mil 398 retornados.¹³ A partir del año 2014 el número de repatriados bajó a 243 mil 196. Durante 2015 se realizaron 207 mil 398 eventos de repatriación. De éstos, 19 mil 79 eran de origen oaxaqueño; 18 mil 473 de Michoacán y 17 mil 750 de Guerrero.¹⁴ En contraste, en 2016, según cifras de la SEGOB, el número de deportados se incrementó a 219 mil 932 personas, de ellos, la mayor parte son de Michoacán (22 mil 016); Guerrero (21 mil 904) y Oaxaca (19 mil 932). En los cuadros siguientes se observa la evolución de repatriados, así como el ranking de entidades durante el año 2016.

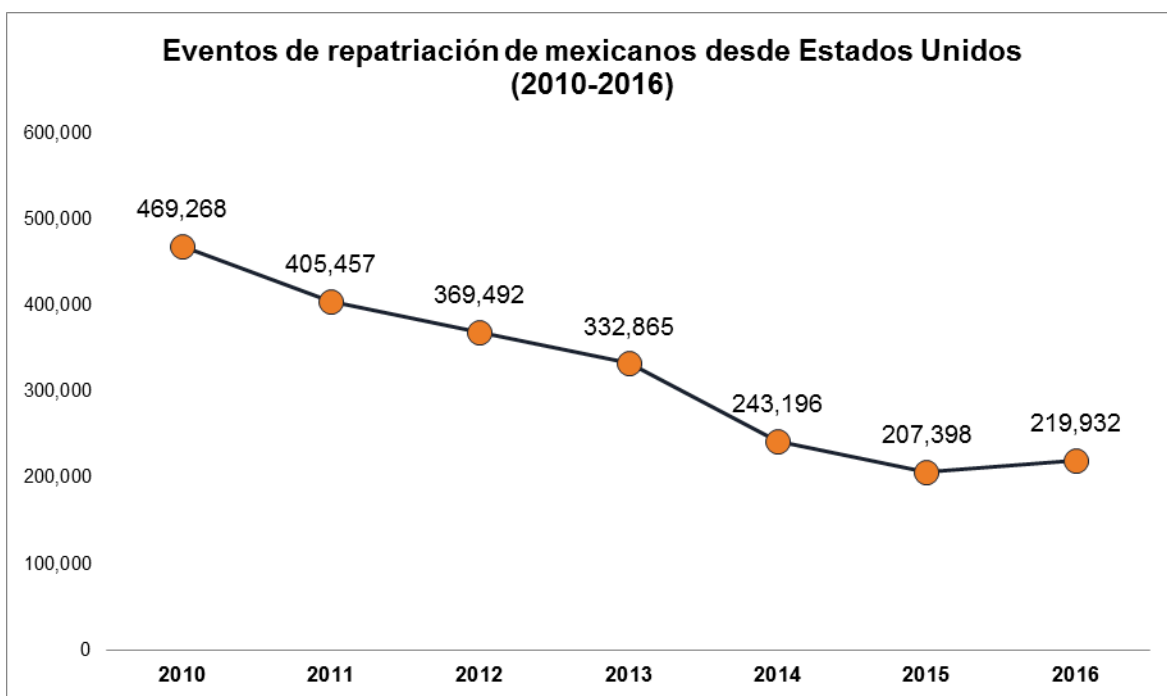
Ranking	Entidades	2016
1	Michoacán	22,016
2	Guerrero	21,904
3	Oaxaca	19,932
4	Guanajuato	14,313
5	Veracruz	12,478
6	Puebla	11,810
7	Jalisco	11,078
8	México	10,511
9	Chiapas	10,437
10	Sinaloa	10,018

Fuente: "Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo, 2016", *Unidad de Política Migratoria*, SEGOB.

¹³ "Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo, 2010-2015", *Unidad de Política Migratoria*, SEGOB, con base en información registrada en los puntos oficiales de repatriación del INM.

¹⁴ *Ídem.*

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



Fuente: "Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo, 2010-2016", *Unidad de Política Migratoria*, SEGOB.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Cuadro 5. Las entidades con mayor aumento en los eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos durante 2015 a 2016			
Entidades	2015	2016	Variación porcentual 2015-2016 (%)
Campeche	497	670	+34.8%
Tabasco	1,215	1,624	+33.7%
Guerrero	17,750	21,904	+23.4%
Michoacán	18,473	22,016	+19.2%
Veracruz	10,480	12,478	+19.1%
Chiapas	9,018	10,437	+15.7%
Baja California Sur	153	172	+12.4%
Quintana Roo	328	364	+11.0%
Zacatecas	4,964	5,362	+8.0%
México	9,768	10,511	+7.6%

Fuente: "Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo, 2015-2016", *Unidad de Política Migratoria*, SEGOB.

El panorama del fenómeno migratorio en la Ciudad de México

La Ciudad de México, es una entidad que se encuentra implicada de manera importante en la dinámica poblacional y migratoria del país, además de ser la urbe más poblada, también es la ciudad donde habitan la mayor cantidad de extranjeros residentes en México. Asimismo, la Ciudad de México es donde se encuentran la mayoría de las personas de distinto origen nacional residentes en México y representan el 31.4% de ellos, seguida por Jalisco y el Estado de México.¹⁵

¹⁵ Rodríguez Chávez, Ernesto y Cobo, Salvador, *Extranjeros residentes en México. Una aproximación cuantitativa con base en los registros administrativos del INM*, Centro de Estudios Migratorios-Instituto Nacional de Migración, SEGOB, Ciudad de México, 2012, p. 26, ver en http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/CEM/PDF/Estadisticas/Poblacion_Extranjera/ExtranjerosResMex.pdf

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

De acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Migración (INM) del año 2012, la Ciudad de México radican 82,350 personas extranjeras con situación migratoria regular en el país, de ellas 42,842 son mujeres y 38,609 hombres; 23,985 se encuentran entre los 30 a 40 años de edad. Este grupo representa el 29% de la población extranjera en la Ciudad de México. En sus respectivas escalas, la Ciudad de México ha consolidado su carácter de ciudad santuario de origen, destino, tránsito y retorno de migrantes.

En el caso de la migración de origen, los migrantes originarios de la Ciudad de México han encontrado en los Estados Unidos un lugar para mejorar su calidad de vida, obtener mayores recursos económicos y, en muchos casos, la unión familiar en aquel país. Los principales motivos para migrar se encuentran los económicos, sociales, afectivos y culturales.

Entre los factores económicos se ubican, en primer término, la búsqueda de trabajo para obtener el ingreso que asegure la manutención de la familia que se quedó en el país de origen en espera de las remesas, otras salen con trabajo y llegan a ubicarse en las empresas que, previamente, los contratan en México. Algunas más son migrantes de tránsito, que pretenden llegar a Estados Unidos como destino final, pero que debido a las dificultades que enfrentan para llegar a ese país, ya sea por falta de recursos económicos o por los riesgos que enfrentan para cruzar la frontera, deciden establecerse en la capital.

Por su parte la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014 (ENADID), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que, entre los principales motivos para migrar, a nivel nacional, la primera causa en nuestro país es por reunirse con la familia, 43.4% la mencionan como el motivo por el cual cambiaron de lugar de residencia. Como segunda causa son motivos relacionados con el trabajo, 23.4% de las personas que migraron lo hicieron para buscar o cambiar de trabajo.¹⁶ Es de destacar que 6 de cada 100 migrantes que se fueron a vivir a otra entidad federativa lo hicieron motivados por la inseguridad pública o la violencia. Su porcentaje es cercano al de estudiar, y superior al de casarse o unirse.¹⁷

Además, la ENADID 2014 indica que del total de los migrantes de origen capitalino solo el 61.4% regreso a la Ciudad de México y el 23.4% continúa viviendo en los Estados Unidos. A nivel nacional el 45.7% regresó a México y el 53.6% continúa en el extranjero. En el cuadro siguiente se muestra las entidades que tienen las proporciones de retorno más altas y las más bajas.

¹⁶ *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, Tabulados básicos, INEGI, México, 2014, ver en <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enadid/2014/>*

¹⁷ *Ídem.*

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Entidades	País de residencia actual		
	Vive en Estados Unidos	Regreso a México	Vive en otro país
Yucatán	8.0	79.4	12.6
Quintana Roo	17.1	66.6	8.8
Estado de México	27.3	65.4	7.3
Campeche	25.0	61.9	4.3
Ciudad de México	23.4	61.4	13.4
Nayarit	67.2	31.2	1.6
Hidalgo	65.6	30.1	4.3
San Luis Potosí	70.1	29.1	0.8
Guerrero	75.7	22.3	2.0
Oaxaca	77.9	20.7	0.0
Nacional	49.0	45.7	4.6

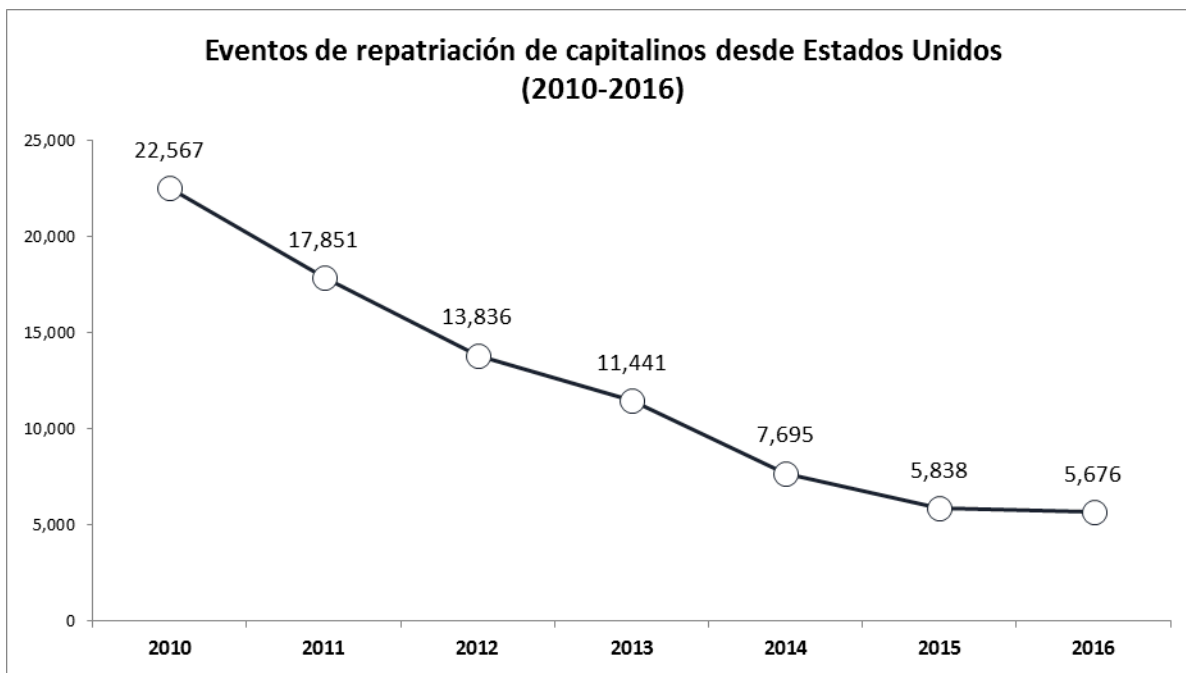
Fuente: Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, Tabulador 9.8. Población migrante internacional por entidad federativa, y su distribución porcentual según país de residencia actual, INEGI, México, 2014.

Con respecto a la información relativa a migrantes de retorno, el Unidad de Política Migratoria (SEGOB) señala que el 2012 también fue el año que registró más capitalinos retornados, con 13 mil 836 personas; y es a partir del año 2014 cuando el número de repatriados bajó a 7 mil 695. Durante 2016 se registraron 5 mil 676 eventos de repatriación, presentando una disminución del 2.8%, con respecto al mismo período de 2015 que registró 5 mil 838 eventos.¹⁸

Las cifras también nos indican que la tendencia de migrantes en retorno en cuestión de género, en especial el caso de las mujeres, ha tenido un aumento considerable durante los últimos cuatro años. Tan sólo en el año 2013 se registraron 4 eventos de repatriación, mientras que en el año 2016 se registraron 677 casos. En el caso de los hombres la tendencia es a la baja, sobre todo en los dos últimos años, pasando de 13,073 eventos en

¹⁸ "Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo, 2010-2016", Unidad de Política Migratoria, SEGOB, con base en información registrada en los puntos oficiales de repatriación del INM.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
2015 a 4,999 en el año 2016. En el cuadro siguiente se aprecia dicha tendencia durante el período comprendido de 2013 a 2016.



Fuente: "Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo, 2010-2016", *Unidad de Política Migratoria*, SEGOB.

Eventos de repatriación de migrantes de la Ciudad de México desde Estados Unidos (2013-2016)				
Por género	2013	2014	2015	2016
Hombres	6,322	12,909	13,073	4,999
Mujeres	4	7	264	677
Nacional (H) ¹	286,422	206,384	176,273	197,027
Nacional (M) ²	29,472	22,460	19,382	22,905

Fuente: "Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo, 2013-2016", *Unidad de Política Migratoria*, SEGOB.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- (1) Nacional (H)- Eventos de repatriación de mexicanos hombres a nivel nacional.
- (2) Nacional (M)- Eventos de repatriación de mexicanos mujeres a nivel nacional.

En cuanto a la repatriación de menores migrantes capitalinos desde Estados Unidos, durante 2015 y 2016, la tendencia entre menores de cero a 11 años muestra un incremento del 42.9%, mientras que, en la categoría de condición de viaje, los menos no acompañados de cero a 11 años tienen un registro a la baja, con un menos 28.6%.

En el cuadro siguiente se observa los eventos de repatriación de menores migrantes de la Ciudad de México desde Estados Unidos.

Eventos de repatriación de menores migrantes de la Ciudad de México desde Estados Unidos, según grupos de edad y condición de viaje, (2015-2016)			
Grupos de edad y condición de viaje	2015	2016	Variación porcentual 2015-2016 (%)
De 12 hasta 17 años	141	114	-19.1%
De 0 hasta 11 años	28	40	+42.9%
Acompañados	21	35	+66.7%
No acompañados	7	5	-28.6%
Total	197	194	-1.5%

Fuente: "Eventos de repatriación de menores migrantes mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen, grupos de edad, condición de viaje y sexo, 2015-2016", *Unidad de Política Migratoria*, SEGOB.

Con respecto al tipo de género de los menores migrantes de la Ciudad de México, las cifras indican que son las mujeres las que registran un mayor incremento de repatriaciones, pasando de 57 en 2015 a 70 casos en 2016, esto es un aumento del 22.8%. En el cuadro siguiente se muestra el comparativo entre hombres y mujeres migrantes menores.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Eventos de repatriación de menores migrantes de la Ciudad de México desde Estados Unidos, según grupos de edad, género y condición de viaje, (2015-2016)						
Grupos de edad y condición de viaje	2015		2016		Variación porcentual 2015-2016 (%)	
	H	M	H	M	H	M
De 12 hasta 17 años	104	37	96	18	-7.7%	-51.4%
De 0 hasta 11 años	18	10	14	26	-22.2%	+160.0%
Acompañados	15	6	12	23	-20.0%	+283.3%
No acompañados	3	4	2	3	-33.3%	-25.0%
Total	140	57	124	70	-11.4%	+22.8%

Fuente: "Eventos de repatriación de menores migrantes mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen, grupos de edad, condición de viaje y sexo, 2015-2016", *Unidad de Política Migratoria*, SEGOB.

Esta perspectiva negativa de los migrantes en retorno de la Ciudad de México podría recrudecerse ante las políticas migratorias de la administración de Donald Trump. Simplemente durante la administración del presidente Barack Obama la política de deportación estadounidense alcanzó cifras record.

De acuerdo con datos publicados por el Departamento de Seguridad Interior de los Estados Unidos (*Department of Homeland Security*, DHS), tan sólo durante la administración Obama, en el periodo de 2008-2015 fueron deportadas 3 millones 134 mil 948 personas, de las cuales, el 71.2%, esto es, 2 millones 232 mil 644 personas, fueron mexicanos.¹⁹

De acuerdo con la Unidad de Política Migratoria (SEGOB), en el primer bimestre de 2017 el gobierno de Donald Trump repatrió a México a 25 mil 860 mexicanos; es decir, menos de 3 mil migrantes en comparación con el mismo bimestre de 2016, que registró 29 mil 847 eventos.

¹⁹ *DHS Compendium of Yearbook of Immigration Statistics*, ver en <https://www.dhs.gov/immigration-statistics/yearbook>

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En el caso de la Ciudad de México las cifras para el primer bimestre de 2017 (672 eventos) indican una disminución del 8.3%, con respecto al mismo bimestre de 2016 (733 eventos). A nivel nacional la tendencia también es a la baja, con una reducción del 13.4%. En el cuadro siguiente se aprecia la disminución de eventos de repatriados, por hombres y mujeres.

Eventos de repatriación de migrantes de la Ciudad de México desde Estados Unidos, Por género (enero-febrero 2015-2016)						
Entidad / Nacional	1er bimestre 2016		1er bimestre 2017		Variación porcentual 2015-2016 (%)	
	H	M	H	M	H	M
Ciudad de México	652	81	616	56	-5.5%	-30.9%
Nacional	27,061	2,786	23,315	2,545	-13.8%	-8.7%

Fuente: "Eventos de repatriación de menores migrantes mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen, grupos de edad, condición de viaje y sexo, 2015-2016", *Unidad de Política Migratoria*, SEGOB.

Aunque las cifras indican una tendencia a la baja, las acciones migratorias de la nueva administración en Washington amenazan con recrudecer sus políticas y radicalizar las detenciones de migrantes mexicanos en su territorio.

Desde que Donald Trump inicio su mandato presidencial, cada martes y jueves, tres aviones estadounidenses llegan al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), y cada uno trae 140 migrantes repatriados en promedio de estados como Texas, Arizona y California. De las 420 personas que llegan cada semana, el 18% se queda en la Ciudad de México. Durante el 2016, se registraron 14 mil 840 repatriaciones de mexicanos en el Aeropuerto "Benito Juárez".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Cuadro 6. Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos hacia el Aeropuerto "Benito Juárez" de la Ciudad de México (2010-2016)							
Punto de repatriación	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Aeropuerto "Benito Juárez"	23,391	8,893	2,364	6,326	12,928	13,337	14,840
Nacional	469,268	405,457	369,492	332,865	243,196	207,398	219,932

Fuente: "Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa y punto de recepción, 2010-2016", *Unidad de Política Migratoria*, SEGOB.

En muchos de estos casos las personas repatriadas ingresan en malas condiciones de salud, sin zapatos y sin sus pertenencias completas, pues al ser descubiertos como indocumentados pasan varios días presos en Estados Unidos, mientras se resuelve su situación y son devueltos al país. Entre los retos más importantes a los que se enfrentan los migrantes en retorno son la obtención de documentos de identidad, la revalidación de estudios y su reinserción y permanencia escolar, así como la inserción laboral y social.

Acciones de apoyo de las autoridades para los migrantes en retorno

Aún y cuando el presidente Trump ha indicado que el esfuerzo de deportación que llevará a cabo su administración se enfocará en aquellos inmigrantes que cuenten con antecedentes criminales, es necesario que el gobierno mexicano tome medidas y contemple seriamente la posibilidad de que, en los próximos años, millones de connacionales puedan ser deportados.

Ante el endurecimiento de las políticas migratorias en Estados Unidos, el presidente Enrique Peña Nieto aceptó la propuesta del Senado de la República para destinar 1,000 millones que devolvió el Instituto Nacional Electoral (INE) hacia la tarea de los consulados de México en ese país, con el fin de reforzar la defensoría legal para la protección de los connacionales.

A su vez, desde el pasado 11 de noviembre, la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno de la República anunció once medidas para evitar que los migrantes mexicanos en Estados Unidos sean víctimas de abusos y fraudes. Esta serie de medidas se pondrán en marcha a través de las embajadas y los 50 consulados en la Unión Americana. Estas son:²⁰

²⁰ Redacción, "SRE impulsa 11 acciones para apoyar a mexicanos en EU", *El Universal*, 16 de noviembre de 2016, ver en

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

1. Puesta en marcha del Centro de Información de Atención a Mexicanos (CIAM). Este número telefónico desde Estados Unidos sin costo ofrece un primer punto de contacto con el gobierno de México para quien requiera asistencia, información y protección consular.
2. Activación de una línea directa disponible 24 horas, para atender cualquier duda sobre medidas migratorias o reportar incidentes.
3. Fomentar entre la comunidad mexicana el uso de una aplicación gratuita para dispositivos móviles. Esta aplicación contiene información relevante sobre actualidad migratoria, así como datos de contacto de los consulados y prestadores de servicios migratorios.
4. Incrementar la presencia de consulados móviles y sobre ruedas, a fin de ofrecer servicios integrales de protección y documentación a un mayor número de personas en sus comunidades.
5. Incremento en el número de citas para realizar trámites de matrícula consular, pasaportes y actas de nacimiento, con la intención de promover que todos los mexicanos cuenten con documentos de identidad, se aumentaran el número de citas.
6. Intensificación en la promoción del registro y expedición de actas de nacimiento, de hijos de nacionales mexicanos nacidos en Estados Unidos.
7. Extensión en el horario de los departamentos de protección de los consulados para atender un mayor número de casos.
8. Acelerar la apertura de ventanillas de asesoría financiera y fortalecer la campaña de bancarización en toda la red consular.
9. Reforzar el diálogo con autoridades estatales y locales, en el entendido que las políticas locales determinan, en buena medida, la vida diaria de los mexicanos en Estados Unidos.
10. Estrechar la relación con organizaciones de derechos civiles.
11. Hacer un llamado a las comunidades a evitar toda situación de conflicto y a no incurrir en acciones que puedan derivar en sanciones administrativas o penales.

En el caso del gobierno de la Ciudad de México, encabezado por Miguel Ángel Mancera Espinosa, se han llevado a cabo una serie de acciones para atender a los migrantes que llegan a la capital del país. Ya sea a través de entrega de objetos de higiene personal e información sobre los programas -como seguro de desempleo y servicios de salud- hasta

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

acceso a albergues, a contacto con sus consulados, a apoyos económicos para iniciar un negocio y a regularizar su situación migratoria.²¹

En cuanto a los de programas y acciones implementados por el gobierno de la Ciudad de México destacan principalmente:

- 1) Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Es una herramienta para el diseño, programación y presupuestación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Este Programa dedica su capítulo 29 a la enunciación de los derechos y temas relacionados con el ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo:
 - a) Legislación y políticas públicas integrales para las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.
 - b) Derecho a la vivienda de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.
 - c) Derecho a la educación de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.
 - d) Derecho al trabajo y a los derechos humanos laborales de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.
 - e) Derecho a la salud de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.
 - f) Derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.
 - g) Derecho al acceso a la justicia de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.

- 2) Acciones a favor de las personas migrantes. A través de la Dirección de Atención a Huéspedes, Migrantes y sus Familias de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC) de la Ciudad de México brinda atención y orientación a migrantes internacionales en calidad de huéspedes, migrantes capitalinos de retorno, capitalinos en el exterior y sus familias, promoviendo la inclusión en la sociedad brindando los siguientes servicios:
 - a) Desarrolla estrategias de fomento económico que impulsen actividades productivas de los migrantes capitalinos de retorno para que implementen las habilidades y conocimientos adquiridos en el exterior, de igual forma que los familiares utilicen y amplíen las remesas.

²¹ "Ofrece Gobierno CDMX servicios y apoyos a migrantes en retorno", *Comunicado de prensa del Gobierno de la Ciudad de México*, 20 de enero de 2017, ver en <http://www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/ofrece-gobierno-cdmx-servicios-y-apoyos-migrantes-en-retorno>

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- b) Programas Sociales: Ciudad Hospitalaria, Intercultural y de Atención a Migrantes en la Ciudad de México y Atención a las Mujeres Huéspedes, Migrantes y sus Familias en la Ciudad de México.

El Programa de Ciudad Hospitalaria, Intercultural y de Atención a Migrantes en la Ciudad de México, tiene como objetivo impulsar la ciudad hospitalaria con el apoyo de organizaciones, asociaciones y de enseñanza que promuevan actividades dirigidas a fomentar la hospitalidad; indicadores, estudios, gestión social, encuestas y diagnósticos sobre el impacto de la migración en la Ciudad de México; y capacitación a los servidores públicos, para el fomento de la interculturalidad.

El otro programa social es *Atención a las Mujeres Huéspedes, Migrantes y sus Familias en la Ciudad de México*. Tiene como objetivo integrar, coordinar e impulsar acciones para disminuir la brecha de desigualdad que padecen las mujeres huéspedes y migrantes, derivado de la desigualdad de género e inequidad social, buscando promover el bienestar de esta población mediante la recuperación y reconocimiento de sus derechos sociales, económicos, políticos y culturales.

Por su parte la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), desde 2013, participa en el proyecto Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes en Tránsito, desde la gestión local y a través de la articulación de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), con el objetivo de incidir en las condiciones que en el ámbito local afectan el derecho a la dignidad, integridad y seguridad de las personas migrantes en tránsito.²²

Actualmente, la CDHDF está trabajando para instaurar en los próximos meses la "Relatoría de Derechos de los Migrantes", la cual busca fortalecer la coordinación y articulación local y nacional con Organismos Públicos Autónomos de Derechos Humanos y Organizaciones Civiles; además relanzará la campaña "Migrar no es un Delito, Migrar es un Derecho, Tú Deber es Respetarlo".²³ A través de esta campaña se difundirán materiales con información de embajadas y consulados a los que pueden acudir las personas migrantes que transitan por nuestro país, con un catálogo de sus derechos.²⁴

También, la CDHDF dará continuidad a foros que aborden la problemática migratoria, así como la difusión con el Gobierno de la Ciudad de México de la "Guía Metodológica para la Documentación e Investigación de Violaciones a Derechos Humanos de Personas

²² "CDHDF creará Relatoría para defender y promover los derechos de las personas migrantes en la Ciudad de México", *Boletín de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)*, Número 29/2017, 12 de marzo de 2017, ver en <http://cdhdf.org.mx/2017/03/cdhdf-creara-relatoria-para-defender-y-promover-los-derechos-de-las-personas-migrantes-en-la-ciudad-de-mexico/>

²³ *Ídem.*

²⁴ *Ídem.*

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Migrantes y sus Familias", y los "Lineamientos de Actuación y Coordinación en Relación con la Población Migrante para Organismos Públicos de Derechos Humanos".²⁵

Finalmente, el pasado mes de febrero de 2017, la CDHDF se sumó a la "Campaña #friWALLS, en defensa de las personas migrantes", con el objetivo de proteger y visibilizar los derechos de las personas migrantes en la Ciudad de México, así como para impulsar la inclusión social y promover la interculturalidad, a través de la intervención artística del espacio público.²⁶

Por su parte el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México lleva a cabo diversas acciones para la protección de los migrantes, como son: apoyo emocional y psicológico a migrantes en el 55335533; además, apoyo para dar licencias de manejo, para revalidar estudios y se trabaja para dar apoyos para abrir negocios.

Otra de las acciones del Consejo fue la firma, el pasado mes de septiembre de 2016, del *Convenio de Colaboración* con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) - organismo integrante de la Organización de las Naciones Unidas-, con el fin de fortalecer la atención hacia los migrantes víctimas de trata de personas.²⁷ A través de este Convenio el Consejo Ciudadano contribuye con la *Línea Nacional Ciudadana contra la Trata de Personas*, el 01800 5533 000, como una vía para dar voz y apoyo a los migrantes.²⁸

En materia de colaboración institucional, la Red Nacional de Consejos Ciudadanos (RNCC) y el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México anunciaron, a inicios de este año, un conjunto de acciones de apoyo para integrar a los migrantes mexicanos y a sus familias a actividades productivas formales, crédito, educación y vida comunitaria²⁹. Estas acciones son:

²⁵ *Ídem.*

²⁶ "La CDHDF se suma a la Campaña #friWALLS, en defensa de las personas migrantes", *Boletín de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)*, Número 19/2017, 10 de febrero de 2017, ver en <http://cdhdf.org.mx/2017/02/la-cdhdf-se-suma-a-la-campana-friwalls-en-defensa-de-las-personas-migrantes/>

²⁷ "Consejo Ciudadano y OIM firman Convenio para apoyar a migrantes víctimas de trata de personas", *Boletín del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México*, 19 de Septiembre de 2016, ver en <http://consejociudadanodf.org.mx/2016/09/19/consejo-ciudadano-y-oim-firman-convenio-para-apoyar-a-migrantes-victimas-de-trata-de-personas/>

²⁸ *Ídem.*

²⁹ "Anuncia Red Nacional de Consejos Ciudadanos primeras diez acciones para apoyar a paisanos de EU", *Boletín del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México*, 30 de enero de 2017, ver en <http://consejociudadanodf.org.mx/2017/01/30/anuncia-red-nacional-de-consejos-ciudadanos-diez-acciones-para-apoyar-a-paisanos-de-eu/>

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- Atención telefónica a través de la La Línea Nacional Ciudadana *5533, que opera la Red Nacional de Consejos Ciudadanos de México para toda la República, y la Línea Ciudadana 5533-5533, en la Ciudad de México.
- Asesoría legal y atención psicológica y emocional gratuita, a través de sus asesores telefónicos para llamadas del interior del país, y por medio de los agentes ciudadanos en la Ciudad de México.
- Atención a través de los módulos del Consejo Ciudadano en las cuatro terminales de autobuses de la capital, los siete días de la semana, de 9:00 am a 21:00 horas. De igual forma, a través del 5533 5533, que opera el Programa Protejamos Nuestro Aeropuerto, se ofrece el mismo servicio para quien se encuentre en sus dos terminales.
- Ayuda para validar tanto los estudios como las habilidades profesionales de jóvenes y adultos que arriben a la Ciudad de México, al igual que a los 14 estados donde se cuenta con organismos civiles pertenecientes a dicha red. De la misma forma, se apoya con el trámite de documentos de identidad ante el Instituto Nacional de Migración.³⁰

Asimismo, el 23 de marzo de este año, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México apoyó en conjunto con la Red Viral y Dream In México, la instalación del *Consejo Juvenil Binacional Uniting Dreams*, con la finalidad de generar un foro de discusión y opinión sobre las políticas públicas a favor de los jóvenes mexicanos estudiantes en Estados Unidos y retornados a México.³¹

El objetivo de este Consejo -conformado por 20 jóvenes *dreamers*- es poder opinar, dar consejos y proponer acciones, para aprovechar que diversas autoridades y sectores han puesto en marcha políticas a favor de los connacionales y en especial de las juventudes binacionales.³² Actualmente, existen 750 mil *dreamers*, de los cuales el 70% son mexicanos. En los Estados Unidos existen 35 millones de personas de origen mexicano, uno de cada tres son jóvenes.

³⁰ *Ídem*.

³¹ "Se instala Consejo de Dreamers como foro de consulta sobre políticas públicas a su favor", *Boletín del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México*, 23 de marzo de 2017, ver en <http://consejociudadanodf.org.mx/2017/03/23/se-instala-consejo-de-dreamers-como-foro-de-consulta-sobre-politicas-publicas-a-su-favor/>

³² *Ídem*.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Finalmente, El Consejo Ciudadano ha convocado a sus más de 200 aliados en el sector público y privado para apoyar a emprendedores en la gestión de créditos para migrantes, acceso a ofertas de empleo y programas de capacitación que les permitan integrarse a una actividad económica formal en la Ciudad de México.³³

A pesar de los argumentos ya expuestos y de los esfuerzos de las autoridades a nivel federal, estatal y municipal, así como de las organizaciones de la sociedad civil y el sector empresarial, es necesario reconocer que la decisión de deportar a migrantes mexicanos indocumentados es una atribución soberana del gobierno de los Estados Unidos, por lo que debemos estar preparados para eventualmente a recibir en nuestro país a una gran cantidad de compatriotas deportados.

Ante este panorama, la reinserción social de los migrantes indocumentados se prefigura como una tarea inminente e inevitable. Nuestros connacionales deben ser sujetos de políticas públicas incluyentes y transversales, por parte del gobierno de la Ciudad de México, que atiendan las problemáticas de los migrantes de manera diferenciada; desde combatir las expresiones de racismo y xenofobia; hasta garantizar un Estado de derecho; ofrecer justicia a aquellos que han sido víctimas de actos de violencia o discriminación; fomentar una cultura pública que promueva valores abiertos; así como reconocer la riqueza en las diferencias y el respeto de la pluralidad.

Bajo los criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión el gobierno de la Ciudad de México debe implementar políticas sociales y económicas transversales que permitan apoyar de manera eficaz la plena inserción de los migrantes documentados en la vida laboral, social, política, cultural y familiar en la Ciudad de México.

A través de una política incluyente el gobierno de la Ciudad de México debe desarrollar estrategias de atención integral en materia de desarrollo social, reactivación económica y laboral, salud pública, movilidad, educación, desarrollo urbano entre otros.

Se debe reintegrar a los migrantes de tránsito, destino y retorno en la economía formal con una visión innovadora, a través de empresas y proyectos socio-productivos, contratos y convenios con empresas privadas, bajo esquemas de responsabilidad social e incentivos fiscales. Los empresarios deben ser los socios estratégicos de las autoridades y la ciudadanía en esta importante tarea.

La articulación transversal e incluyente de políticas públicas es fundamental para impulsar una intervención interinstitucional efectiva, integral y coordinada, que fortalezca la acción de las instituciones del gobierno capitalino, la coordinación con otros poderes y órdenes de gobierno, así como la participación de la sociedad civil.

³³ "Anuncia Red Nacional de Consejos Ciudadanos primeras diez acciones para apoyar a paisanos de EU", *op. cit.*, ver en <http://consejociudadanodf.org.mx/2017/01/30/anuncia-red-nacional-de-consejos-ciudadanos-diez-acciones-para-apoyar-a-paisanos-de-eu/>

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En este sentido, el diseño y puesta en marcha de acciones para la integración de la población migrante requiere de esfuerzos articulados y proyectos de inclusión, con énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad, promoción de la unidad familiar y el aprovechamiento de capacidades, a fin de favorecer su integración exitosa.

- En atención a lo anterior, se propone a través de acciones legislativas y políticas públicas:
- Implementación de estrategias y acciones gubernamentales para el acceso a servicios y ejercicio pleno de derechos de la población migrante, sus familiares y las comunidades (personalidad jurídica, identidad, salud, educación, trabajo, procuración de justicia, unidad familiar y protección, entre otras).
- Respeto y la promoción de los derechos laborales, condiciones de trabajo de las personas migrantes y sus familiares y capital humano de la población migrante como factor de desarrollo local.
- Crear condiciones de inserción y para la certificación laboral y aprovechamiento de las habilidades, y experiencia de la población inmigrante y mexicana retornada a la Ciudad de México.
- Fomentar programas, instrumentos financieros, herramientas y proyectos productivos de apoyo al desarrollo, acceso a servicios y educación financiera para la población migrante y sus familias.
- Ofrecer orientación, información, vinculación laboral, capacitación para el trabajo y asesoría para proyectos de autoempleo.
- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas migrantes víctimas de delito y de violación a derechos humanos, su seguridad y la de sus defensoras y defensores.

Es por eso que la presente iniciativa de ley pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, con el objetivo de incorporar en su articulado el reconocimiento de la figura de migrante en retorno, velar por el pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes en retorno, incluir una perspectiva de género tanto en el entendimiento del fenómeno migratorio como en las líneas de atención, reinserción social, económica, laboral y educativa de los migrantes en retorno y vinculación a programas y organismos de gobierno.

Entre las medidas legislativas planteadas en la presente iniciativa se encuentran las siguientes:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- a. Facilitar la reinserción de emigrantes que retornen a la Ciudad de México de forma voluntaria, repatriados y deportados mexicanos, a través de programas interinstitucionales, así como reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional.
- b. Fomentar el respeto, protección y garantía irrestricta de los derechos humanos de repatriados y deportados mexicanos en su regreso y reinserción a la Ciudad de México.
- c. Incorporar en las definiciones de Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal el concepto de *migrante en retorno*, que comprende a todo aquel emigrante mexicano que regresa al país voluntaria o forzosamente y que intenten reestablecerse en su país de origen por lo menos un año.
- d. Establecer a través de diversas Secretarías del gobierno de la Ciudad de México la elaboración conjunta de un Programa de política transversal para la inclusión social, cultural, económica, laboral, educativa y de salud de las y los mexicanos migrantes de retorno.

Asimismo, se establece que las dependencias, organismos de la Administración pública de la Ciudad de México, así como las dieciséis delegaciones políticas, deberán incorporar en sus proyectos de programa y presupuesto la realización de acciones encaminadas a atender las necesidades de los migrantes de retorno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana en el Distrito Federal.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES CAPÍTULOS: UN CAPÍTULO, II DE LAS NIÑAS Y NIÑOS Y ADOSLECENTES MEXICANOS MIGRANTES DE RETORNO, RECORRIÉNDOSE LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES, ASÍ COMO UN CAPÍTULO IX, REGULACIÓN DE LAS MEXICANAS Y MEXICANOS MIGRANTES DE RETORNO, Y UN CAPÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 44, 46, 47 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4BIS, 4TER, Y 4QUARTER, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 23BIS, TODOS DE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan los Capítulos, II de las Niñas y Niños y Adolescentes Mexicanos Migrantes de Retorno, II de las Niñas y Niños y Adolescentes Mexicanos Migrantes de Retorno, Un Capítulo IX, Regulación de las Mexicanas y Mexicanos Migrantes de Retorno, y Capítulo X de la Transparencia, recorriéndose los subsecuentes; se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 44, 46, 47, y se adicionan los artículos 4 BIS, 4 Ter, y 4 Quarter, así como el artículo 23BIS, todos de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en **la Ciudad de México** y tiene por objeto regular la hospitalidad y propiciar la interculturalidad, así como salvaguardar los derechos derivados del proceso de movilidad humana.

Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Atención a Migrantes: Conjunto de medidas de cuidado y protección a las cuales el migrante de origen, destino, tránsito y retorno, tiene derecho en todo momento, sin discriminación de género, edad, condiciones de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual.
- II. Comisión. - La Comisión de Interculturalidad, **Atención a Migrantes** y Movilidad Humana;
- III. Comunidades de distinto origen nacional. - Los grupos de población cuyos ascendentes provengan de otras nacionalidades o minorías nacionales en otros Estados, o bien los originarios de la Ciudad de México que desciendan de los mismos y se reconozcan como pertenecientes a estos colectivos;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- IV. Criterios. - Los criterios de política **pública** de aplicación obligatoria establecidos en el presente ordenamiento;
- V. Familiares. - Cónyuge, concubino(a) o conviviente del migrante, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y las personas sobre las que el migrante ejerza la patria potestad o la tutela a su cargo reconocidas como familiares por las leyes de **la Ciudad de México** y por lo tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Gobierno: Gobierno de la Ciudad de México.**
- VII. Huésped. - Toda persona proveniente de distintas entidades federativas o naciones que arriba al Distrito Federal con la finalidad de transitar en esta entidad, sin importar su situación migratoria, y que goza del marco de derechos y garantías constitucionales y locales, así como el acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el Gobierno del Distrito Federal. Esta definición incluye a migrantes internacionales, migrantes económicos, transmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y sus núcleos familiares residentes en la Ciudad de México.
- VIII. Ley. - La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes, Migrantes de Retorno y Movilidad Humana en el Distrito Federal;
- IX. Migrante. - Persona originaria o residente del Distrito Federal que salgan de la entidad federativa con el propósito de residir en otra entidad federativa o en el extranjero;
- X. **Movilidad Humana: es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación.**
- XI. **Migrante de retorno: El connacional originario o residente, que regresa a la Ciudad de México, con el fin de permanecer en ella, independientemente de que el retorno sea voluntario o inducido;**
- XII. **Niña, niño o adolescente migrante de retorno no acompañado: A todo migrante nacional niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en la Ciudad de México y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal;**
- XIII. Reglamento. - El Reglamento de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana; y

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

XIV. Secretaría. - La Secretaría de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de México.

XV. Acceso a la Información Pública: El derecho humano de acceso a la información que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 3º.- Son sujetos de la presente Ley:

- I. Personas de comunidades de distinto origen nacional;
- II. Huéspedes;
- III. Migrantes;
- IV. **Migrantes de retorno.**
- V. Familiares del migrante.

Se fortalecerá el enfoque de género en la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4º.- La presente Ley es aplicable a las y los sujetos de la ley sin distinción alguna por motivos de sexo, preferencia y condición sexual, raza, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La atención, beneficios, ayudas, becas y apoyos que se derivan del cumplimiento de esta Ley se definirán mediante programas de acuerdo a los lineamientos y mecanismos que el Reglamento de esta Ley establezca aplicables a personas de distinto origen nacional, huéspedes, y migrantes, **migrantes de retorno** y sus familiares.

El jefe de gobierno, por conducto de la Secretaría dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas administrativas adecuadas para atender las necesidades de los migrantes de retorno, asimismo deberán la administración pública, así como los órganos descentralizados, así como las Delegaciones de la Ciudad de México, deberán coordinarse para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, promoviendo la participación de la sociedad civil.

Todas las medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de discriminación y buscará promover el desarrollo integral y plena participación en todos los órdenes de gobierno.

La Secretaría en materia de migración de retorno, además de las que le confieran otras disposiciones jurídicas, determinará la política migratoria tomando en cuenta las opiniones, peticiones y demandas que realicen los distintos órdenes de gobierno, procurando en todo momento el respeto a los derechos humanos y el acceso incluyente a la vida económica, política y social de la nación.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 4°BIS. - En materia de migración de retorno, corresponde al Gobierno de la Ciudad de México:

- I. Coadyuvar en la aplicación de políticas migratorias que permitan salvaguardar el respeto a los derechos humanos de las y los mexicanos migrantes de retorno, así como su plena inclusión en las actividades económicas y laborales de la entidad;
- II. Garantizar la protección del interés superior de la niña, niño y adolescente, así como su inclusión en la vida académica y servicios básicos de salud;
- III. Coadyuvar en la elaboración de un padrón que permita identificar a las y los mexicanos migrantes de retorno que se encuentren dentro de su territorio;
- IV. Facilitar el acceso de las y los mexicanos migrantes de retorno a los diversos programas sociales, culturales, económicos, laborales, académicos y de salud que sean implementados en la entidad;
- V. Velar porque la inclusión de las y los mexicanos de retorno que se encuentren en su entidad, se lleve a cabo en un ambiente de igualdad sustantiva y equidad;
- VI. Realizar propuestas a la Secretaría de mecanismos, acciones y programas que se puedan aplicar en su entidad con la finalidad de lograr una integración más eficiente de las y los migrantes de retorno a nuestro país; y

Las demás disposiciones que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.

Artículo 4ter.-La Secretaría en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico; de Trabajo y Fomento al Empleo; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Social; de Salud; de Finanzas; de Movilidad; de Seguridad Pública; de Cultura; de Educación; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, estará a cargo de elaborar conjuntamente el Programa de política transversal para la inclusión social, cultural, económica, laboral, educativa y de salud de las y los mexicanos migrantes de retorno.

La Secretaría deberá impulsar las medidas que consoliden la política de inclusión, así como promoverá que se interrelacione de manera transversal para facilitar la aplicación, captación y administración de los resultados de manera transparente.

La aplicación, implementación, supervisión, seguimiento y comprobación del o de los programas que se autoricen para la inclusión social, cultural, económica, laboral educativa y de salud de las y los mexicanos migrantes de retorno, estará a cargo de quien designe el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Dicho Programa contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción, inclusión y protección integral de las y los mexicanos migrantes de retorno.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Asimismo, el Programa contendrá alianzas interinstitucionales y de cooperación, con el fin de brindar los instrumentos necesarios para velar por el ejercicio de los derechos de los migrantes de retorno, por medio de acciones para facilitar el acceso a la salud y vivienda, capacitaciones a nivel laboral, desarrollo de emprendimientos y acceso a crédito para proyectos productivos, creación de exenciones tributarias, estímulos fiscales y aduaneros que permitan optimizar el ejercicio recursos, así como de asistencia social mediante asesorías jurídicas y apoyo psicológico para los migrantes de retorno y su núcleo familiar.

Artículo 4 Quarter.- El Programa deberá incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento así como de participación ciudadana, las delegaciones deberán de contar con órganos consultivos de apoyo, en los que participarán las autoridades competentes delegacionales y representantes de los sectores social y privado, para la implementación del programa.

Se deberá garantizar dentro del Programa la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas y la frecuencia de la migración de retorno, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para atender lo relacionado con el tema.

Las dependencias, organismos de la Administración pública de la Ciudad de México, así como las dieciséis delegaciones políticas, deberán incorporar en sus proyectos de programa y presupuesto la realización de acciones encaminadas a atender las necesidades de los migrantes de retorno.

DE LA INCLUSIÓN CULTURAL

La procuración en términos de la inclusión cultural de las y los mexicanos migrantes de retorno, se considerará uno de los ejes rectores del Programa.

El Programa deberá contemplar líneas de acción que permitan correlacionarse con aquellos programas de cultura en el que pudieran participar las y los mexicanos migrantes de retorno.

El programa implementará mecanismos a través de los cuales se esté en constante difusión de nuestras tradiciones, acervo histórico y todo aquello que represente la cultura de nuestro país, con el ánimo de promover la identidad nacional.

DE LA INCLUSIÓN ECONÓMICA

El Programa deberá contemplar estrategias que vinculen de manera eficiente a las y los mexicanos migrantes de retorno con el desarrollo económico nacional.

El Programa deberá establecer estrategias que permitan generar nuevas fuentes de empleo, consolidar las existentes y promover el autoempleo, así como elaborar planes y programas de vinculación entre el sector económico y las y los mexicanos migrantes de retorno.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Se fomentará la inversión productiva, la mejora regulatoria y la competitividad generando un entorno favorable para las actividades económicas, siempre buscando la participación de las y los migrantes mexicanos de retorno.

Se deberá alentar la competitividad y los empleos estables, bien remunerados, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, orientados hacia los sectores vulnerables de la sociedad y proporcionándoles seguridad social;

El Programa deberá ejecutar los mecanismos que fortalezcan y estrechen los vínculos jurídicos, administrativos y de cooperación interinstitucional que sean necesarios para incorporar al sector productivo a las y los mexicanos migrantes de retorno.

DE LA INCLUSIÓN LABORAL

El Programa establecerá los lineamientos que permitan que las y los migrantes mexicanos de retorno puedan acceder de forma eficiente al mercado laboral, procurando en todo momento que dicha labor se lleve a cabo en un entorno de salario bien remunerado, así como de estricto respeto a sus derechos laborales.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo será la encargada de ejecutar las acciones en materia laboral que señale el Programa, generando sinergia interinstitucional con las Oficinas del Servicio Nacional del Empleo.

Se deberá promover el desarrollo de proyectos estratégicos que permitan generar fuentes de empleo bien remuneradas para las y los migrantes mexicanos de retorno.

En estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal del Trabajo, deberá coadyuvar en la canalización de quejas sobre discriminación o abuso laboral contra las y los mexicanos migrantes de retorno.

Se establecerán estímulos fiscales para aquellas empresas y organizaciones que contraten a personal que se encuentre bajo la condición de migrante de retorno hasta un año previo a su contratación.

DE LA INCLUSIÓN EDUCATIVA

El Programa establecerá las bases y los mecanismos a través de los cuales la Secretaría de Educación ejecutará las acciones en materia de inclusión educativa de las y los mexicanos migrantes de retorno, asimismo deberá de brindar toda la información y orientación necesaria a las y los migrantes mexicanos de retorno para acceder a los diversos servicios educativos.

Las y los mexicanos migrantes de retorno que así lo soliciten, podrán acceder a los programas sociales en materia educativa, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Se orientará al solicitante a fin de lograr su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita al trabajador estudiar.

DE LA INCLUSIÓN A LOS SERVICIOS DE SALUD

La Secretaría brindará la información y orientación necesaria para que las y los mexicanos migrantes de retorno accedan a los servicios de salud que mejor se ajusten a sus necesidades.

Con el fin de garantizar el mayor acceso a los servicios de salud, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud realizarán constantes jornadas de salud en aquellas comunidades donde se detecte que se encuentra el mayor número de migrantes mexicanos de retorno.

CAPÍTULO II

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MEXICANOS MIGRANTES DE RETORNO

Artículo 5.- El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría, deberá proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración de retorno.

Artículo 6.- En tanto se determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes de retorno, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

Artículo 7.- El Gobierno de la Ciudad de México deberá garantizar en todo momento un trato digno y con estricto apego a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes mexicanos migrantes de retorno, atendiendo a la necesidad primordial de integrarlos a su núcleo familiar.

Artículo 8.- Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios de retorno que involucran a niñas, niños y adolescentes son las siguientes:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- I. **El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;**
- II. **A ser asesorados en todo momento por un abogado y un funcionario especializado;**
- III. **Ser escuchados en todo momento;**
- IV. **Brindarle las facilidades para comunicarse con los familiares que identifique;**
- V. **El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular; y**
- VI. **Conocer plenamente el proceso al que es sujeto, así como estar plenamente informado por su representante;**

Artículo 9.- Durante el proceso administrativo migratorio deberá prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez.

Artículo 10.- Para garantizar la protección integral de los derechos, para ello la Administración pública habilitará espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes de retorno.

Artículo 11.- Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que, si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

Artículo 12.- La Secretaría en coordinación con el Sistema DIF de la Ciudad de México, podrá realizar evaluaciones psicológicas a las niñas, niños y adolescentes a fin de brindarles apoyo psicológico y asesoría a aquellos menores que así lo requieran.

Artículo 13.- La Secretaría deberá integrar a la base de datos a las niñas, niños y adolescentes migrantes, incluyendo entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de retorno, sus vínculos familiares, factores de riesgo, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 14.- En coordinación con las dependencias locales, la Secretaría deberá orientar a las niñas, niños y adolescentes mexicanos migrantes de retorno para acceder a los programas sociales educativos, así como al propio sistema educativo.

CAPÍTULO III

De la movilidad humana

Artículo 15....

Artículo 16.- Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a:

- I. Las personas que salen de la Ciudad de México con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio;
- II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para:
 - a) Asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;
 - b) Las que, por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio;
 - c) Las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección; y
 - d) **Las personas originarias o residentes de la Ciudad de México, que después de haber pasado un tiempo en otro país regresan con fines de permanencia temporal o definitiva.**

Artículo 17.- En la Ciudad de México ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos, **así como facilitar el retorno y la reintegración social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales.**

Artículo 18.- El criterio de atención a familiares de migrantes consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno **de la Ciudad de México** independientemente del lugar donde se encuentren sus migrantes.

CAPÍTULO IV

De la Hospitalidad

Artículo 19.- El criterio de hospitalidad consiste en el trato digno, respetuoso y oportuno, de la o el huésped que se encuentre en el territorio **de la Ciudad de México** y posibilitar en el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 20....

Artículo 21....

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CAPÍTULO V

De los derechos

Artículo 23.- En la **Ciudad de México** las personas de distinto origen nacional, huéspedes, migrantes, **migrantes de retorno** y sus familiares, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables, tienen derecho a:

- I. Gozar de las garantías y libertades fundamentales, con plena seguridad jurídica en un marco de igualdad y equidad entre mujeres y hombres;
- II. Decidir sobre su libre movilidad y elección de residencia;
- III. Regularizar su situación migratoria y acceder a un trabajo digno que integre libertad, igualdad de trato y prestaciones, así como contar con una calidad de vida adecuada que le asegure la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y educación pública en sus diversas modalidades, de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Evitar cualquier tipo de esclavitud y forma de opresión, incluidas la fianza laboral, el matrimonio servil, la explotación del trabajo infantil, la explotación del trabajo doméstico, el trabajo forzado y la explotación sexual;
- V. Empezar, organizarse y pertenecer a redes de economía solidaria que fortalezcan el tejido asociativo y contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral de las personas;
- VI. Denunciar toda forma de dominación, explotación y hacer valer sus derechos, fortaleciendo sus organizaciones y las redes de apoyo mutuo;
- VII. Ser protegidos contra cualquier tipo de discriminación;
- VIII. Solicitar una protección adecuada y que se generen políticas y programas específicos para de niños, niñas, jóvenes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas discapacitadas, personas con distinta orientación sexual, y demás en mayor grado social de exposición;
- IX. Propiciar que los medios de comunicación generen el fortalecimiento de la interculturalidad y movilidad humana;
- X. Ser reconocidos los procesos de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y migración en el contexto de la otredad en un marco de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia una convivencia y cohesión social; XI. Proteger sus valores culturales propios;
- XI. Ser protegidos contra la persecución y hostigamiento, así como a las detenciones arbitrarias;
- XII. Ser protegidos contra cualquier daño físico, psíquico o moral y de todo modo de tortura, pena o trato cruel, inhumano o degradante;
- XIII. No ser molestados en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- XIV. Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales; y

Los demás que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23BIS. - El Gobierno de la Ciudad de México por medio de la Secretaría podrá supervisar que, en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados, se respeten los siguientes derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia:

- I. **Acceder a comunicación telefónica;**
- II. **Recibir agua y alimentos, un espacio digno, enseres básicos para su aseo personal y atención legal, psicológica y médica;**
- III. **Ser informado respecto de los diversos programas y apoyos que puede recibir;**
- IV. **No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;**
- V. **Ser apoyado en el traslado a su lugar de residencia en la Ciudad de México;**
- VI. **Que se cuente con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;**
- VII. **Que se cuente con espacios separados para niñas, niños y adolescentes repatriados no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada;**
- VIII. **Que en las instalaciones se evite el hacinamiento, y**
- IX. **Recibir un trato digno y humano.**

Para efectos de la recepción de los mexicanos repatriados, la Secretaría promoverá acciones de coordinación interinstitucional para brindarles una adecuada recepción.

CAPÍTULO VI

De la interculturalidad

Artículo 24.- La Ciudad de México es intercultural, expresada en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos indígenas y originarios y sus integrantes, así como en las personas con diferentes nacionalidades, orígenes, lenguas o creencias, entre otros colectivos sociales, en un marco de reconocimiento a las diferencias expresadas en el espacio público. Las autoridades **de la Ciudad de México** tienen el compromiso de combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

igualdad de oportunidades para todos mediante la adaptación de las políticas de sus instituciones, programas y servicios a las necesidades de su sociedad diversa, sin comprometer los principios de los derechos humanos.

...

Artículo 30.- La Secretaría creará programas para el monitoreo intercultural con el objetivo de fomentar y promover la política, programas y servicios públicos, su seguimiento y evaluación, entre la comunidad de distinto origen nacional, migrantes nacionales e internacionales, **migrantes de retorno**, pueblos indígenas y originarios, así como apoyar en la gestión social, para el mejor ejercicio de los programas institucionales relacionados con esta materia a través de ayudas sociales en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. Asimismo, la Secretaría podrá concertar con asociaciones civiles y grupos sociales para el mejor cumplimiento de este precepto.

Artículo 31.- La Secretaría fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de comunidades migrantes con mayor presencia en **la Ciudad de México**, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 32.- La Secretaría fomentará la realización de diagnósticos sobre la presencia en **la Ciudad de México** de comunidades de distinto origen nacional, sus organizaciones, así como migrantes nacionales e internacionales **y migrantes de retorno en lo referente a su integración** y contribución en el enriquecimiento sociocultural y económico a la Ciudad.

Artículo 33.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, elaborarán materiales didácticos para la comunidad estudiantil en **la Ciudad de México** que promueva la interculturalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes **y migrantes de retorno**.

CAPÍTULO VII

De la Competencia y Coordinación

Artículo 34.- Las atribuciones establecidas en la presente ley serán ejercidas por la Secretaría de **Gobierno**, salvo las que directamente correspondan al Jefe de Gobierno de **la Ciudad de México** por disposición expresa de **esta** Ley, y las que corresponda en el ámbito de competencia a la administración pública.

Artículo 35.- Son facultades de la Secretaría:

- I. Formular, ejecutar, evaluar y vigilar las políticas y programas que esta Ley establece con la coordinación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública;
- II. Diseñar, operar, ejecutar y evaluar políticas, programas, campañas y acciones orientadas a garantizar los derechos de los sujetos de la ley;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- III. Formular programas de ayudas, apoyos y subsidios en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes, **migrantes de retorno** y sus familias.
- IV. **Proponer que en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos anual se incluya una partida para la atención a Migrantes y Migrantes de Retorno.**
- V. Coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas y acciones establecidos en los programas que sean instrumentadas por otras dependencias y entidades de la administración pública, e informar a la Comisión sobre las mismas;
- VI. Vincular las políticas, programas y servicios con capitalinos en el exterior;
- VII. Suscribir convenios con otros órdenes de gobierno en materia de interculturalidad, hospitalidad, movilidad humana, y atención a migrantes y sus familiares, **y a los migrantes de retorno**, así como la suscripción de acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación y concertación, cartas de hermanamiento y demás instrumentos de colaboración en las materias de esta Ley, con órganos gubernamentales a cualquier escala, organismos y organizaciones nacionales, internacionales y locales, así como asociaciones, grupos, centros de investigación, instituciones académicas, sindicatos, organizaciones obreras y campesinas, entre otros;
- VIII. Celebrar actos jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las delegaciones;
- IX. Concertar con los sectores social y privado para que coadyuven en la aplicación de la política y programas de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana, atención a migrantes, **migrantes de retorno** y sus familiares, y para comunidades de distinto origen nacional, así como establecer vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas;
- X. Coordinar los programas de la administración pública para la promoción, salvaguardia, tutela y defensa de los derechos de los migrantes capitalinos residentes en el extranjero, **de los migrantes de retorno** y de los huéspedes en la Ciudad, y coordinarse con la autoridad competente en su administración;
- XI. Elaborar estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y fomento de las comunidades de distinto origen nacional, con la participación, cuando corresponda, de organizaciones sociales, organismos internacionales, centros de investigación, instituciones educativas y organismos autónomos de derechos humanos;
- XII. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades de la administración pública, así como a miembros de los sectores privado y social en materia de derechos de los sujetos de la ley;
- XIII. Organizar y participar en foros, seminarios, encuentros y demás eventos de cooperación de carácter local, nacional e internacional;
- XIV. Capacitar a organizaciones sociales y civiles para que coadyuven en las acciones de atención a huéspedes, migrantes, **migrantes de retorno** y sus familiares y comunidades de distinto origen nacional;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- XV. Promover y fomentar a nivel nacional y mundial una red de ciudades hospitalarias e interculturales;

Las demás que le atribuya expresamente esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 36.- La Secretaría contará con una unidad administrativa específica para el ejercicio de sus atribuciones en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes, **migrantes de retorno** y sus familiares, **misma que tendrá las siguientes facultades:**

- I. **Elaborar el programa de Inclusión social, cultural, económica, laboral, educativa y de salud de las y los mexicanos migrantes de retorno.**
- II. **Fomentar las más diversas formas de participación ciudadana con relación a la problemática social que pudieran enfrentar las y los mexicanos migrantes de retorno.**
- III. **La procuración en términos de la inclusión cultural de las y los mexicanos migrantes de retorno, se considerará uno de los ejes rectores del Programa.**
- IV. **Adecuar los programas de desarrollo a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población que retorna a territorio nacional;**
- V. **Realizar programas de planeación y reintegración familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público, así como vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos humanos y preserven la dignidad de las familias;**
- VI. **Determinar las medidas necesarias a fin de lograr una dinámica y calidad de vida digna del migrante de retorno, lo anterior a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, así como participar activamente en la solución de los problemas que la afectan;**
- VII. **Promover la plena integración de los grupos de mexicanas y mexicanos migrantes retornados al desarrollo nacional;**
- VIII. **Velar por la unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de la reinserción social de los menores migrantes de retorno;**
- IX. **El Programa deberá contemplar estrategias que vinculen de manera eficiente a las y los mexicanos migrantes de retorno con el desarrollo económico local.**
- X. **Se fomentará la inversión productiva, la mejora regulatoria y la competitividad generando un entorno favorable para las actividades económicas de la Ciudad de México, siempre buscando la participación de las y los migrantes mexicanos de retorno.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- XI. **Se deberá alentar la competitividad y los empleos estables, bien remunerados, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, orientados hacia los sectores vulnerables de la sociedad y proporcionándoles seguridad social;**
 - XII. **El Programa establecerá los lineamientos que permitan que las y los migrantes mexicanos de retorno puedan acceder de forma eficiente al mercado laboral, procurando en todo momento que dicha labor se lleve a cabo en un entorno de salario bien remunerado, así como de estricto respeto a sus derechos laborales.**
 - XIII. **Se deberá promover el desarrollo de proyectos estratégicos que permitan generar fuentes de empleo bien remuneradas para las y los migrantes mexicanos de retorno.**
- ...

CAPÍTULO VIII

De la Comisión de Interculturalidad, Movilidad Humana y **Atención a Migrantes**.

Artículo 38.- La Comisión de Interculturalidad, Movilidad Humana y **Atención a Migrantes**, es un órgano de coordinación interinstitucional sustentado en los principios de equidad social, diversidad, integralidad, territorialidad, democracia participativa, rendición de cuentas, transparencia, optimización del gasto y transversalidad, la cual está integrada por:

- I. La o el titular de **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, la presidirá;
- II. Las y los titulares de las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración pública:
 - a. Secretaría de Gobierno;
 - b. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - c. Secretaría de Desarrollo Económico;
 - d. Secretaría de Desarrollo Social;
 - e. Secretaría de Salud;
 - f. Secretaría de Turismo;
 - g. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.**
 - h. Secretaría de Cultura;
 - i. Secretaría de Educación;
 - j. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
 - k. Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
 - l. Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y
 - m. Procuraduría Social.
 - n. Instituto de las Mujeres de **la Ciudad de México**.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- III. **La o el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, (DIF).**
- IV. **El Diputado Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes o de aquella que la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México designe en cada legislatura para atender los asuntos migratorios.**
- V. Las y los titulares de las Jefaturas Delegacionales; y
- VI. La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Las y los titulares de las Dependencias, Entidades y Delegaciones podrán designar a un representante que participe en las sesiones de la Comisión en su ausencia; quien debe ocupar un cargo mínimo de Dirección General o su homólogo. Cuando a juicio de las y los integrantes de la Comisión resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de servidores públicos, especialistas, académicos, intelectuales u organizaciones de migrantes, huéspedes, de comunidades de distinto origen nacional u otras de la sociedad civil, podrá invitarlos a participar en sus sesiones de forma temporal o permanente, quienes tendrán derecho de voz. El o la Presidenta de la Comisión, nombrará a la o el Secretario Técnico de la Comisión en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 39.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I A VII. ...

Artículo 40....

CAPÍTULO IX

De la política de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana

Artículo 41.- Para la formulación y conducción de las políticas de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes, **migrantes de retorno** y de movilidad humana, los programas **del Gobierno** y de las delegaciones, el ejercicio de los instrumentos de política, los lineamientos técnicos y demás disposiciones aplicables, se observarán los siguientes **principios** y criterios:

- I. **El respeto a la dignidad humana**
- II. **La no discriminación**
- III. **Respeto a los derechos humanos**
- IV. **El interés superior de la niñez**
- V. **Equidad**
- VI. **Igualdad sustantiva**
- VII. **Unidad familiar**
- VIII. **Accesibilidad**
- IX. **El principio Pro persona**
- X. **El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- XI. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública.**
- XII. Garantizar los derechos a los que se refiere el artículo 23 de la presente Ley;
 - XIII. Proteger y apoyar a los sujetos de la ley a fin de garantizar su desarrollo social y humano con dignidad;
 - XIV. Fomentar la participación ciudadana y de los sectores social y privado, en el ámbito nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de los sujetos de la ley;
 - XV. Fomentar la participación de las organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de capacitación y sensibilización de autoridades sobre el fenómeno de movilidad humana, hospitalidad e interculturalidad;
 - XVI. Asistir a la población objetivo en situaciones excepcionales y especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como apoyo en el traslado de restos funerarios de migrantes;
 - XVII. Crear condiciones para el retorno voluntario de migrantes, **migrantes de retorno** y propiciar la reintegración familiar;
 - XVIII. Promocionar la inversión de migrantes mexicanos en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen en **la Ciudad de México**;
 - XIX. Apoyar la integración de huéspedes a la colectividad social de la **Ciudad de México**, observando la legislación aplicable; y
 - XX. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre los sujetos de la ley, y sus comunidades de origen, así como entre aquélla y los habitantes del Distrito Federal, promoviendo el reconocimiento a sus aportes y la valoración de la diversidad y la interacción intercultural.

Artículo 42.- En la planificación del desarrollo de **la Ciudad de México** se deberá incorporar la política de hospitalidad, intercultural, atención a migrantes, **migrantes de retorno** y de movilidad humana que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

Las dependencias y entidades **del Gobierno** y las delegaciones serán responsables de aplicar los criterios obligatorios contenidos en esta Ley en las políticas, programas y acciones que sean de su competencia, particularmente las de desarrollo rural, equidad para los pueblos indígenas y comunidades de distinto origen nacional, cultura, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y vivienda, educación, protección civil, salud, trabajo y fomento del empleo, turismo, procuración social, procuración de justicia y derechos humanos.

Para ello, se promoverán políticas de formación y sensibilización hacia estas dependencias y autoridades, con el fin de que todo servidor público tenga conocimiento de los derechos a favor de huéspedes y migrantes, y de su forma de ejercicio.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 43.- La Secretaría **en coordinación con las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Económico y de Trabajo y Fomento al Empleo**, formularán, ejecutarán y evaluarán, con la coordinación que corresponda en su caso, el Programa de Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a Migrantes, **Migrantes de Retorno** y Movilidad Humana para **la Ciudad de México**. Además de los requisitos previstos en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, **El Programa deberá contemplar estrategias que vinculen de manera eficiente a las y los mexicanos migrantes de retorno con el desarrollo económico nacional.**

El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, y de Trabajo y Fomento al Empleo, de acuerdo a lo que determine el Programa deberán establecer estrategias que permitan generar nuevas fuentes de empleo, consolidar las existentes y promover el autoempleo, así como elaborar planes y programas de vinculación entre el sector económico y las y los mexicanos migrantes de retorno.

Asimismo, se fomentará la inversión productiva, la mejora regulatoria y la competitividad generando un entorno favorable para las actividades económicas, siempre buscando la participación de las y los migrantes mexicanos de retorno.

Se deberá alentar la competitividad y los empleos estables, bien remunerados, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, orientados hacia los sectores vulnerables de la sociedad y proporcionándoles seguridad social;

Las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Económico y de Trabajo y Fomento al Empleo deberán implementar y ejecutar los mecanismos que fortalezcan y estrechen los vínculos jurídicos, administrativos y de cooperación interinstitucional que sean necesarios para incorporar al sector productivo a las y los mexicanos migrantes de retorno. Y además el Programa deberá contener:

- I. Los subprogramas, líneas, programas y acciones con enfoque de integración territorializada;
- II. Los apoyos y estímulos;
- III. Las estrategias y acciones de coordinación administrativa;
- IV. Los mecanismos de evaluación, actuación y corrección de programas;
- V. Los instrumentos de comunicación y difusión; y
- VI. Los medios de defensa e inconformidad.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 44.- La Secretaría creará programas de atención, ayudas sociales y vinculación con migrantes **y migrantes de retorno** para que puedan acceder a los recursos públicos de carácter social. Para tal efecto, el Reglamento de esta Ley establecerá las particularidades y procedimientos de dichos programas, los cuales estarán sujetos a reglas de operación.

Así mismo, la Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades del **Gobierno** que corresponda, podrá formular, ejecutar y evaluar programas especiales para atender el retorno de migrantes en **la Ciudad de México**.

En el caso de migrantes de retorno se privilegiarán los principios de preservación de la unidad familiar y de especial atención a personas en situación de vulnerabilidad, procurando que los integrantes de la misma familia estén juntos.

En el caso de niñas, niños y adolescentes no acompañados, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y adultos mayores, se aplicará el procedimiento de retorno asistido con la intervención de los funcionarios consulares o migratorios. Asimismo, se deberán tomar en consideración:

- I. **El interés superior de estas personas para garantizar su mayor protección, y**
- II. **Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán atendidos.**

En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes de retorno no acompañados y el de víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria

Artículo 45. ...

Artículo 46.- El **Jefe de Gobierno** incluirá anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta de recursos necesarios para la aplicación de la política y los programas a que esta Ley se refiere. En ningún caso el presupuesto asignado podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior. La Secretaría de Finanzas de **la Ciudad de México**, en coordinación con la Secretaría, deberá instaurar las medidas necesarias para garantizar el acceso a las ayudas, apoyos y subsidios aplicables para las personas migrantes internacionales en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo 47.- La Secretaría publicará **anualmente** el Informe sobre la situación que guarda la política de hospitalidad, interculturalidad, **atención a migrantes, migrantes de retorno** y movilidad humana.

Artículo 48....

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CAPÍTULO IX

Regulación de las y los mexicanos migrantes de retorno.

Artículo 49.- La Secretaría coadyuvará para la correcta resolución de las solicitudes de trámite migratorio, mismas que deberán contener los datos y requisitos que se precisen en la Ley, el Reglamento y en otras disposiciones administrativas de carácter general. La Secretaría se encargará de difundir la información correspondiente.

Artículo 50.- Si el interesado no cumple con los requisitos aplicables al trámite migratorio que solicita, la autoridad migratoria lo prevendrá conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de que no se subsanen los requisitos, se desechará el trámite.

CAPÍTULO X

Del Acceso a la Información Pública.

Artículo 51.- La Secretaría permitirá el acceso a cualquier información relacionada con su gestión administrativa, salvo el caso de la información confidencial contenida en los expedientes personales y en los archivos de la institución, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 52. - Sin perjuicio de las actuaciones legales que requieran representación legal, los interesados podrán personalmente darle seguimiento a su solicitud en las oficinas de la Secretaría.

Artículo 53.- La Secretaría permitirá a los interesados el acceso a su información, que no tenga carácter confidencial o restringido, a través de medios electrónicos que se implementen para dar seguimiento a sus solicitudes y requerimientos.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<p>LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL. (Vigente).</p>	<p>LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.(Reforma)</p>
<p>Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto regular la hospitalidad y propiciar la interculturalidad, así como salvaguardar los derechos derivados del proceso de movilidad humana.</p> <p>Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Administración pública.- La Administración pública del Distrito Federal;</p> <p>II. Comisión.- La Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana;</p> <p>III. Comunidades de distinto origen nacional.- Los grupos de población cuyos ascendentes provengan de otras nacionalidades o minorías nacionales en otros Estados, o bien los originarios del Distrito Federal que desciendan de los mismos y se reconozcan como pertenecientes a estos colectivos;</p> <p>IV. Criterios.- Los criterios de política de aplicación obligatoria establecidos en el presente ordenamiento;</p>	<p>Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto regular la hospitalidad y propiciar la interculturalidad, así como salvaguardar los derechos derivados del proceso de movilidad humana.</p> <p>Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>XV. Atención a Migrantes: Conjunto de medidas de cuidado y protección a las cuales el migrante de origen, destino, tránsito y retorno, tiene derecho en todo momento, sin discriminación de género, edad, condiciones de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual.</p> <p>XVI. Comisión.- La Comisión de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana;</p> <p>XVII. Comunidades de distinto origen nacional.- Los grupos de población cuyos ascendentes provengan de otras nacionalidades o minorías nacionales en otros Estados, o</p>

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<p>V. Familiares.- Cónyuge, concubino(a) o conviviente del migrante, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y las personas sobre las que el migrante ejerza la patria potestad o la tutela a su cargo reconocidas como familiares por las leyes del Distrito Federal y por lo tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VI. Huésped.- Toda persona proveniente de distintas entidades federativas o naciones que arriba al Distrito Federal con la finalidad de transitar en esta entidad, sin importar su situación migratoria, y que goza del marco de derechos y garantías constitucionales y locales, así como el acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el Gobierno del Distrito Federal. Esta definición incluye a migrantes internacionales, migrantes económicos, transmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y sus núcleos familiares residentes en la Ciudad de México.</p> <p>VII. Ley.- La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal;</p>	<p>bien los originarios de la Ciudad de México que desciendan de los mismos y se reconozcan como pertenecientes a estos colectivos;</p> <p>XVIII. Criterios.- Los criterios de política pública de aplicación obligatoria establecidos en el presente ordenamiento;</p> <p>XIX. Familiares.- Cónyuge, concubino(a) o conviviente del migrante, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y las personas sobre las que el migrante ejerza la patria potestad o la tutela a su cargo reconocidas como familiares por las leyes de la Ciudad de México y por lo tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XX. Gobierno: Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>XXI. Huésped.- Toda persona proveniente de distintas entidades federativas o naciones que arriba al Distrito Federal con la finalidad de transitar en esta entidad, sin importar su situación migratoria, y que goza del marco de derechos y garantías constitucionales y locales, así como el acceso al conjunto de programas y servicios</p>
---	---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<p>VIII. Migrante.- Persona originaria o residente del Distrito Federal que salgan de la entidad federativa con el propósito de residir en otra entidad federativa o en el extranjero;</p>	<p>otorgados por el Gobierno del Distrito Federal. Esta definición incluye a migrantes internacionales, migrantes económicos, transmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y sus núcleos familiares residentes en la Ciudad de México.</p>
<p>IX. Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana; y</p>	<p>XXII. Ley.- La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal;</p>
<p>X. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>XXIII. Migrante.- Persona originaria o residente del Distrito Federal que salgan de la entidad federativa con el propósito de residir en otra entidad federativa o en el extranjero;</p>
	<p>XXIV. Movilidad Humana: es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación.</p>
	<p>XXV. Migrante de retorno : El connacional originario o residente, que regresa a la Ciudad de México, con el fin de permanecer en ella, independientemente de que el retorno sea voluntario o inducido;</p>

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<p>Artículo 3º.- Son sujetos de la presente Ley:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Personas de comunidades de distinto origen nacional;II. Huéspedes;III. Migrantes; yIV. Familiares del migrante. <p>Se fortalecerá el enfoque de género en la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>XVI. Niña, niño o adolescente migrante de retorno no acompañado : A todo migrante nacional niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en la Ciudad de México y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal;</p> <p>XVII. Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana; y</p> <p>XVIII. Secretaría.- La Secretaría de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>XIII. Acceso a la Información Pública.: El derecho humano de acceso a la información que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.</p> <p>Artículo 3º.- Son sujetos de la presente Ley:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Personas de comunidades de distinto origen nacional;II. Huéspedes;III. Migrantes;IV. Migrantes de retorno.V. Familiares del migrante. <p>Se fortalecerá el enfoque de género en la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás ordenamientos</p>
--	---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 4º.- La presente Ley es aplicable a las y los sujetos de la ley sin distinción alguna por motivos de sexo, preferencia y condición sexual, raza, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La atención, beneficios, ayudas, becas y apoyos que se derivan del cumplimiento de esta Ley se definirán mediante programas de acuerdo a los lineamientos y mecanismos que el Reglamento de esta Ley establezca aplicables a personas de distinto origen nacional, huéspedes, y migrantes y sus familiares.

jurídicos aplicables.

Artículo 4º.- La presente Ley es aplicable a las y los sujetos de la ley sin distinción alguna por motivos de sexo, preferencia y condición sexual, raza, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La atención, beneficios, ayudas, becas y apoyos que se derivan del cumplimiento de esta Ley se definirán mediante programas de acuerdo a los lineamientos y mecanismos que el Reglamento de esta Ley establezca aplicables a personas de distinto origen nacional, huéspedes, y migrantes, **migrantes de retorno** y sus familiares.

El jefe de gobierno, por conducto de la Secretaría dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas administrativas adecuadas para atender las necesidades de los migrantes de retorno, asimismo deberán la administración pública, así como los órganos descentralizados, así como las Delegaciones de la Ciudad de México, deberán coordinarse para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, promoviendo la participación de la sociedad civil.

Todas las medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

	<p>discriminación y buscará promover el desarrollo integral y plena participación en todos los órdenes de gobierno.</p> <p>La secretaría en materia de migración de retorno, además de las que le confieran otras disposiciones jurídicas, determinará la política migratoria tomando en cuenta las opiniones, peticiones y demandas que realicen los distintos órdenes de gobierno, procurando en todo momento el respeto a los derechos humanos y el acceso incluyente a la vida económica, política y social de la nación.</p> <p>Artículo 4°bis .- En materia de migración de retorno, corresponde al Gobierno de la Ciudad de México:</p> <p>VII. Coadyuvar en la aplicación de políticas migratorias que permitan salvaguardar el respeto a los derechos humanos de las y los mexicanos migrantes de retorno, así como su plena inclusión en las actividades económicas y laborales de la entidad;</p> <p>VIII. Garantizar la protección del interés superior de la niña, niño y adolescente, así como su inclusión en la vida académica y servicios básicos de salud;</p> <p>IX. Coadyuvar en la elaboración de un padrón que permita identificar a las y los mexicanos migrantes de retorno que se encuentren dentro de su territorio;</p> <p>X. Facilitar el acceso de las y los mexicanos migrantes de retorno</p>
--	---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

	<p>a los diversos programas sociales, culturales, económicos, laborales, académicos y de salud que sean implementados en la entidad;</p> <p>XI. Velar porque la inclusión de las y los mexicanos de retorno que se encuentren en su entidad, se lleve a cabo en un ambiente de igualdad sustantiva y equidad;</p> <p>XII. Realizar propuestas a la Secretaría de mecanismos, acciones y programas que se puedan aplicar en su entidad con la finalidad de lograr una integración más eficiente de las y los migrantes de retorno a nuestro país; y</p> <p>Las demás disposiciones que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.</p> <p>Artículo 4ter.-La Secretaría en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico; de Trabajo y Fomento al Empleo; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Social; de Salud; de Finanzas; de Movilidad; de Seguridad Pública; de Cultura; de Educación; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, estará a cargo de elaborar conjuntamente el Programa de política transversal para la inclusión social, cultural, económica, laboral, educativa y de salud de las y los mexicanos migrantes de retorno.</p> <p>La Secretaría deberá impulsar las medidas que consoliden la política de inclusión, así como promoverá que se interrelacione de manera transversal para facilitar la aplicación, captación y</p>
--	---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

administración de los resultados de manera transparente.

La aplicación, implementación, supervisión, seguimiento y comprobación del o de los programas que se autoricen para la inclusión social, cultural, económica, laboral educativa y de salud de las y los mexicanos migrantes de retorno, estará a cargo de quien designe el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Dicho Programa contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción, inclusión y protección integral de las y los mexicanos migrantes de retorno.

Asimismo, el Programa contendrá alianzas interinstitucionales y de cooperación, con el fin de brindar los instrumentos necesarios para velar por el ejercicio de los derechos de los migrantes de retorno, por medio de acciones para facilitar el acceso a la salud y vivienda, capacitaciones a nivel laboral, desarrollo de emprendimientos y acceso a crédito para proyectos productivos, creación de exenciones tributarias, estímulos fiscales y aduaneros que permitan optimizar el ejercicio recursos, así como de asistencia social mediante asesorías jurídicas y apoyo psicológico para los migrantes de retorno y su núcleo familiar.

Artículo 4 Quarter.- El Programa deberá incluir mecanismos transparentes que

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

permitan su evaluación y seguimiento así como de participación ciudadana, las delegaciones deberán de contar con órganos consultivos de apoyo, en los que participarán las autoridades competentes delegacionales y representantes de los sectores social y privado, para la implementación del programa.

Se deberá garantizar dentro del Programa la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas y la frecuencia de la migración de retorno, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para atender lo relacionado con el tema.

Las dependencias, organismos de la Administración pública de la Ciudad de México, así como las dieciséis delegaciones políticas, deberán incorporar en sus proyectos de programa y presupuesto la realización de acciones encaminadas a atender las necesidades de los migrantes de retorno.

DE LA INCLUSIÓN CULTURAL

La procuración en términos de la inclusión cultural de las y los mexicanos migrantes de retorno, se considerará uno de los ejes rectores del Programa.

El Programa deberá contemplar líneas de acción que permitan correlacionarse con aquellos programas de cultura en el que pudieran participar las y los mexicanos migrantes de retorno.

El programa implementará mecanismos a través de los cuales se esté en

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

constante difusión de nuestras tradiciones, acervo histórico y todo aquello que represente la cultura de nuestro país, con el ánimo de promover la identidad nacional.

DE LA INCLUSIÓN ECONÓMICA

El Programa deberá contemplar estrategias que vinculen de manera eficiente a las y los mexicanos migrantes de retorno con el desarrollo económico nacional.

El Programa deberá establecer estrategias que permitan generar nuevas fuentes de empleo, consolidar las existentes y promover el autoempleo, así como elaborar planes y programas de vinculación entre el sector económico y las y los mexicanos migrantes de retorno.

Se fomentará la inversión productiva, la mejora regulatoria y la competitividad generando un entorno favorable para las actividades económicas, siempre buscando la participación de las y los migrantes mexicanos de retorno.

Se deberá alentar la competitividad y los empleos estables, bien remunerados, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, orientados hacia los sectores vulnerables de la sociedad y proporcionándoles seguridad social;

El Programa deberá ejecutar los mecanismos que fortalezcan y estrechen los vínculos jurídicos, administrativos y de cooperación interinstitucional que sean necesarios para incorporar al sector productivo a las y los mexicanos migrantes de

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

retorno.

DE LA INCLUSIÓN LABORAL

El Programa establecerá los lineamientos que permitan que las y los migrantes mexicanos de retorno puedan acceder de forma eficiente al mercado laboral, procurando en todo momento que dicha labor se lleve a cabo en un entorno de salario bien remunerado, así como de estricto respeto a sus derechos laborales.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo será la encargada de ejecutar las acciones en materia laboral que señale el Programa, generando sinergia interinstitucional con las Oficinas del Servicio Nacional del Empleo.

Se deberá promover el desarrollo de proyectos estratégicos que permitan generar fuentes de empleo bien remuneradas para las y los migrantes mexicanos de retorno.

En estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal del Trabajo, deberá coadyuvar en la canalización de quejas sobre discriminación o abuso laboral contra las y los mexicanos migrantes de retorno.

Se establecerán estímulos fiscales para aquellas empresas y organizaciones que contraten a personal que se encuentre bajo la condición de migrante de retorno hasta un año previo a su contratación.

DE LA INCLUSIÓN EDUCATIVA

El Programa establecerá las bases y los mecanismos a través de los cuales la

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Secretaría de Educación ejecutará las acciones en materia de inclusión educativa de las y los mexicanos migrantes de retorno, asimismo deberá de brindar toda la información y orientación necesaria a las y los migrantes mexicanos de retorno para acceder a los diversos servicios educativos.

Las y los mexicanos migrantes de retorno que así lo soliciten, podrán acceder a los programas sociales en materia educativa, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Se orientará al solicitante a fin de lograr su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita al trabajador estudiar.

DE LA INCLUSIÓN A LOS SERVICIOS DE SALUD

La Secretaría brindará la información y orientación necesaria para que las y los mexicanos migrantes de retorno accedan a los servicios de salud que mejor se ajusten a sus necesidades.

Con el fin de garantizar el mayor acceso a los servicios de salud, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud realizarán constantes jornadas de salud en aquellas comunidades donde se detecte que se encuentra el mayor número de migrantes mexicanos de retorno.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CAPÍTULO II

De la movilidad humana

Artículo 5º.- La movilidad humana es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Artículo 6º.- Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a:

- I. Las personas que salen de la Ciudad de México con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio;
- II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para:
 - a) Asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;
 - b) Las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio; y
 - c) Las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

CAPÍTULO II

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MEXICANOS MIGRANTES DE RETORNO

Artículo 5.- El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría, deberá proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración de retorno.

Artículo 6. - En tanto se determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes de retorno, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 7º.- En la Ciudad de México ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos.

Artículo 8º.- El criterio de atención a familiares de migrantes consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno del Distrito Federal independientemente del lugar donde se encuentren sus migrantes.

CAPÍTULO III

De la Hospitalidad

Artículo 9º.- El criterio de hospitalidad consiste en el trato digno, respetuoso y oportuno, de la o el huésped que se encuentre en el territorio del Distrito Federal y posibilitar en el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 10.- Las y los huéspedes tienen derecho a acceder a los programas sociales que esta ley establece, así como a los servicios aplicables de la administración pública. No obstante, para aquellas personas que tengan una mayor vulnerabilidad por motivos sociales y económicos, la Secretaría adoptará las medidas especiales que sean necesarias para favorecer su acceso a los mismos.

Artículo 7.- Asimismo, el Gobierno de la Ciudad de México deberá garantizar en todo momento un trato digno y con estricto apego a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes mexicanos migrantes de retorno, atendiendo a la necesidad primordial de integrarlos a su núcleo familiar.

Artículo 8. - Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios de retorno que involucran a niñas, niños y adolescentes son las siguientes:

- VII. El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;**
- VIII. A ser asesorados en todo momento por un abogado y un funcionario especializado;**
- IX. Ser escuchados en todo momento;**
- X. Brindarle las facilidades para comunicarse con los familiares que identifique;**
- XI. El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular; y**
- XII. Conocer plenamente el proceso al que es sujeto, así como estar plenamente informado por su representante;**

Artículo 9.- Durante el proceso administrativo migratorio deberá prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar, siempre y

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 11.- La Secretaría creará un padrón de huéspedes de la Ciudad como un instrumento de política pública, de atención y seguimiento. Con el objeto de promover el ejercicio de sus derechos humanos, así como para la orientación en sus procesos de regularización. La inscripción en el padrón de huéspedes, no será requisito para el acceso a las prerrogativas establecida en la presente ley.

Artículo 12.- La Secretaría creará programas de ayudas y apoyos para la atención social a huéspedes, así como para las comunidades de distinto origen nacional en materia social, económica, política y cultural que promuevan su visibilización y fortalecimiento en la Ciudad de México. El reglamento de la Ley establecerá las formas y criterios para el acceso a estos programas.

CAPÍTULO IV

De los derechos

Artículo 13.- En el Distrito Federal las personas de distinto origen nacional, huéspedes, migrantes y sus familiares, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables, tienen derecho a:

- I. Gozar de las garantías y libertades fundamentales, con plena seguridad

cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez.

Artículo 10.- Para garantizar la protección integral de los derechos, para ello la administración pública habilitará espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes de retorno.

Artículo 11.- Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que, si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

Artículo 12.- La Secretaría en coordinación con el Sistema DIF de la Ciudad de México, podrá realizar evaluaciones psicológicas a las niñas, niños y adolescentes a fin de brindarles apoyo psicológico y asesoría a aquellos menores que así lo requieran.

Artículo 13.- La Secretaría deberá integrar a la base de datos a las niñas, niños y adolescentes migrantes, incluyendo entre otros aspectos, las causas de su migración, las

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<p>jurídica en un marco de igualdad y equidad entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Decidir sobre su libre movilidad y elección de residencia;</p> <p>III. Regularizar su situación migratoria y acceder a un trabajo digno que integre libertad, igualdad de trato y prestaciones, así como contar con una calidad de vida adecuada que le asegure la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y educación pública en sus diversas modalidades, de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>IV. Evitar cualquier tipo de esclavitud y forma de opresión, incluidas la fianza laboral, el matrimonio servil, la explotación del trabajo infantil, la explotación del trabajo doméstico, el trabajo forzado y la explotación sexual;</p> <p>V. Emprender, organizarse y pertenecer a redes de economía solidaria que fortalezcan el tejido asociativo y contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral de las personas;</p> <p>VI. Denunciar toda forma de dominación, explotación y hacer valer sus derechos, fortaleciendo sus organizaciones y las redes de apoyo mutuo;</p> <p>VII. Ser protegidos contra cualquier tipo de discriminación;</p> <p>VIII. Solicitar una protección adecuada y que se generen políticas y programas específicos para de niños, niñas, jóvenes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas discapacitadas, personas con distinta orientación sexual, y demás en mayor grado social de</p>	<p>condiciones de retorno, sus vínculos familiares, factores de riesgo, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.</p> <p>Artículo 14.- En coordinación con las dependencias locales, la Secretaría deberá orientar a las niñas, niños y adolescentes mexicanos migrantes de retorno para acceder a los programas sociales educativos, así como al propio sistema educativo.</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>De la movilidad humana</p> <p>Artículo 15....</p> <p>Artículo 16.- Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a:</p> <p>III. Las personas que salen de la Ciudad de México con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio;</p> <p>IV. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para:</p> <p>e) Asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;</p> <p>f) Las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio;</p> <p>g) Las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección; y</p> <p>h) Las personas originarias o</p>
---	--

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<p>exposición;</p> <p>IX. Propiciar que los medios de comunicación generen el fortalecimiento de la interculturalidad y movilidad humana;</p> <p>X. Ser reconocidos los procesos de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y migración en el contexto de la otredad en un marco de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia una convivencia y cohesión social; XI. Proteger sus valores culturales propios;</p> <p>XI. Ser protegidos contra la persecución y hostigamiento, así como a las detenciones arbitrarias;</p> <p>XII. Ser protegidos contra cualquier daño físico, psíquico o moral y de todo modo de tortura, pena o trato cruel, inhumano o degradante;</p> <p>XIII. No ser molestados en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación;</p> <p>XIV. Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales; y</p> <p>XV. Los demás que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>residentes de la Ciudad de México, que después de haber pasado un tiempo en otro país regresan con fines de permanencia temporal o definitiva.</p> <p>Artículo 17.- En la Ciudad de México ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos así como facilitar el retorno y la reintegración social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales.</p> <p>Artículo 18.- El criterio de atención a familiares de migrantes consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México independientemente del lugar donde se encuentren sus migrantes.</p>
---	---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CAPÍTULO V

De la interculturalidad

Artículo 14.- La Ciudad de México es intercultural, expresada en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos indígenas y originarios y sus integrantes, así como en las personas con diferentes nacionalidades, orígenes, lenguas o creencias, entre otros colectivos sociales, en un marco de reconocimiento a las diferencias expresadas en el espacio público. Las autoridades del Distrito Federal tienen el compromiso de combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades para todos mediante la adaptación de las políticas de sus instituciones, programas y servicios a las necesidades de su sociedad diversa, sin comprometer los principios de los derechos humanos.

...

Artículo 20.- La Secretaría creará programas para el monitoreo intercultural con el objetivo de fomentar y promover la política, programas y servicios públicos, su seguimiento y evaluación, entre la comunidad de distinto origen nacional, migrantes nacionales e internacionales, pueblos indígenas y originarios, así como apoyar en la gestión social, para el mejor ejercicio de los programas institucionales relacionados con esta materia a través de ayudas sociales en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. Asimismo, la Secretaría podrá concertar con asociaciones civiles y grupos sociales para el mejor cumplimiento de este precepto.

CAPÍTULO IV

De la Hospitalidad

Artículo 19.- El criterio de hospitalidad consiste en el trato digno, respetuoso y oportuno, de la o el huésped que se encuentre en el territorio **de la Ciudad de México** y posibilitar en el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 20.- Las y los huéspedes tienen derecho a acceder a los programas sociales que esta ley establece, así como a los servicios aplicables de la administración pública. No obstante, para aquellas personas que tengan una mayor vulnerabilidad por motivos sociales y económicos, la Secretaría adoptará las medidas especiales que sean necesarias para favorecer su acceso a los mismos.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 21.- La Secretaría fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de comunidades migrantes con mayor presencia en el Distrito Federal, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 22.- La Secretaría fomentará la realización de diagnósticos sobre la presencia en el Distrito Federal de comunidades de distinto origen nacional, sus organizaciones, así como migrantes nacionales e internacionales, su contribución en el enriquecimiento sociocultural y económico a la Ciudad.

Artículo 23.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, elaborarán materiales didácticos para la comunidad estudiantil en el Distrito Federal que promueva la interculturalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes.

Artículo 21.- La Secretaría creará un padrón de huéspedes de la Ciudad como un instrumento de política pública, de atención y seguimiento. Con el objeto de promover el ejercicio de sus derechos humanos, así como para la orientación en sus procesos de regularización. La inscripción en el padrón de huéspedes, no será requisito para el acceso a las prerrogativas establecida en la presente ley.

Artículo 22.- La Secretaría creará programas de ayudas y apoyos para la atención social a huéspedes, así como para las comunidades de distinto origen nacional en materia social, económica, política y cultural que promuevan su visibilización y fortalecimiento en la Ciudad de México. El reglamento de la Ley establecerá las formas y criterios para el acceso a estos programas.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<p>CAPÍTULO VI</p> <p>De la Competencia y Coordinación</p> <p>Artículo 24.- Las atribuciones establecidas en la presente ley serán ejercidas por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, salvo las que directamente correspondan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por disposición expresa de Ley, y las que corresponda en el ámbito de competencia a la administración pública.</p> <p>Artículo 25.- Son facultades de la Secretaría:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Formular, ejecutar, evaluar y vigilar las políticas y programas que esta Ley establece con la coordinación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública; II. Diseñar, operar, ejecutar y evaluar políticas, programas, campañas y acciones orientadas a garantizar los derechos de los sujetos de la ley; III. Formular programas de ayudas, apoyos y subsidios en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes y sus familias; IV. Coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas y acciones establecidos en los programas que sean instrumentadas por otras dependencias y entidades de la administración pública, e informar a la Comisión sobre las mismas; V. Vincular las políticas, programas y servicios con capitalinos en el exterior; 	<p>CAPÍTULO V</p> <p>De los derechos</p> <p>Artículo 23.- En la Ciudad de México las personas de distinto origen nacional, huéspedes, migrantes, migrantes de retorno y sus familiares, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables, tienen derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> XV. Gozar de las garantías y libertades fundamentales, con plena seguridad jurídica en un marco de igualdad y equidad entre mujeres y hombres; XVI. Decidir sobre su libre movilidad y elección de residencia; XVII. Regularizar su situación migratoria y acceder a un trabajo digno que integre libertad, igualdad de trato y prestaciones, así como contar con una calidad de vida adecuada que le asegure la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y educación pública en sus diversas modalidades, de conformidad con la legislación aplicable; XVIII. Evitar cualquier tipo de esclavitud y forma de opresión, incluidas la fianza laboral, el matrimonio servil, la explotación del trabajo infantil, la explotación del trabajo doméstico, el trabajo forzado y la explotación sexual;
---	---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<p>VI. Suscribir convenios con otros órdenes de gobierno en materia de interculturalidad, hospitalidad, movilidad humana, y atención a migrantes y sus familiares, así como la suscripción de acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación y concertación, cartas de hermanamiento y demás instrumentos de colaboración en las materias de esta Ley, con órganos gubernamentales a cualquier escala, organismos y organizaciones nacionales, internacionales y locales, así como asociaciones, grupos, centros de investigación, instituciones académicas, sindicatos, organizaciones obreras y campesinas, entre otros;</p>	<p>XIX. Emprender, organizarse y pertenecer a redes de economía solidaria que fortalezcan el tejido asociativo y contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral de las personas;</p> <p>XX. Denunciar toda forma de dominación, explotación y hacer valer sus derechos, fortaleciendo sus organizaciones y las redes de apoyo mutuo;</p> <p>XXI. Ser protegidos contra cualquier tipo de discriminación;</p> <p>XXII. Solicitar una protección adecuada y que se generen políticas y programas específicos para de niños, niñas, jóvenes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas discapacitadas, personas con distinta orientación sexual, y demás en mayor grado social de exposición;</p>
<p>VII. Celebrar actos jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las delegaciones;</p>	<p>XXIII. Propiciar que los medios de comunicación generen el fortalecimiento de la interculturalidad y movilidad humana;</p>
<p>VIII. Concertar con los sectores social y privado para que coadyuven en la aplicación de la política y programas de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana, atención a migrantes y sus familiares, y para comunidades de distinto origen nacional, así como establecer vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas;</p>	<p>XXIV. Ser reconocidos los procesos de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y migración en el contexto de la otredad en un marco de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia una convivencia y cohesión social; XI. Proteger sus valores culturales propios;</p>
<p>IX. Coordinar los programas de la administración pública para la promoción, salvaguardia, tutela y defensa de los derechos de los migrantes capitalinos residentes en el extranjero y de los huéspedes en la</p>	<p>XXV. Ser protegidos contra la persecución y hostigamiento, así como a las detenciones arbitrarias;</p> <p>XXVI. Ser protegidos contra cualquier</p>

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<p>Ciudad, y coordinarse con la autoridad competente en su administración;</p> <p>X. Elaborar estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y fomento de las comunidades de distinto origen nacional, con la participación, cuando corresponda, de organizaciones sociales, organismos internacionales, centros de investigación, instituciones educativas y organismos autónomos de derechos humanos;</p> <p>XI. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades de la administración pública, así como a miembros de los sectores privado y social en materia de derechos de los sujetos de la ley;</p> <p>XII. Organizar y participar en foros, seminarios, encuentros y demás eventos de cooperación de carácter local, nacional e internacional;</p> <p>XIII. Capacitar a organizaciones sociales y civiles para que coadyuven en las acciones de atención a huéspedes, migrantes y sus familiares y comunidades de distinto origen nacional;</p> <p>XIV. Promover y fomentar a nivel nacional y mundial una red de ciudades hospitalarias e interculturales; y</p> <p>Las demás que le atribuya expresamente esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Artículo 26.- La Secretaría contará con una unidad administrativa específica para el</p>	<p>daño físico, psíquico o moral y de todo modo de tortura, pena o trato cruel, inhumano o degradante;</p> <p>XVII. No ser molestados en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación;</p> <p>XVIII. Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales; y</p> <p>Los demás que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 23bis .- El Gobierno de la Ciudad de México por medio de la Secretaría podrá supervisar que en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados, se respeten los siguientes derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia:</p> <p>X. Acceder a comunicación telefónica;</p> <p>XI. Recibir agua y alimentos, un espacio digno, enseres básicos para su aseo personal y atención legal, psicológica y médica;</p> <p>XII. Ser informado respecto de los diversos programas y apoyos que puede recibir;</p> <p>XIII. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el</p>
--	--

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ejercicio de sus atribuciones en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes y sus familiares en el Distrito Federal

Artículo 28.- Las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las delegaciones, que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionan con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios de interculturalidad, hospitalidad, atención a migrantes y movilidad humana en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas técnicas, programas y demás normatividad que de la misma se derive.

- reconocimiento de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;**
- XIV. Ser apoyado en el traslado a su lugar de residencia en la Ciudad de México;**
- XV. Que se cuente con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;**
- XVI. Que se cuente con espacios separados para niñas, niños y adolescentes repatriados no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada;**
- XVII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento, y**
- XVIII. Recibir un trato digno y humano.**

Para efectos de la recepción de los mexicanos repatriados, la Secretaría promoverá acciones de coordinación interinstitucional para brindarles una adecuada recepción.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VI
<p data-bbox="224 323 813 394">De la Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana</p> <p data-bbox="224 470 813 772">Artículo 29.- La Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana es un órgano de coordinación interinstitucional sustentado en los principios de equidad social, diversidad, integralidad, territorialidad, democracia participativa, rendición de cuentas, transparencia, optimización del gasto y transversalidad, la cual está integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="272 848 813 919">I. La o el titular de la Secretaría, quien tendrá a su cargo la presidirá;<li data-bbox="272 926 813 1037">II. Las y los titulares de las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración pública:<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="412 1043 813 1077">a. Secretaría de Gobierno;<li data-bbox="412 1083 813 1152">b. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;<li data-bbox="412 1159 813 1228">c. Secretaría de Desarrollo Económico;<li data-bbox="412 1234 813 1304">d. Secretaría de Desarrollo Social;<li data-bbox="412 1310 813 1344">e. Secretaría de Salud;<li data-bbox="412 1350 813 1383">f. Secretaría de Turismo;<li data-bbox="412 1390 813 1423">g. Secretaría de Cultura;<li data-bbox="412 1430 813 1463">h. Secretaría de Educación;<li data-bbox="412 1470 813 1539">i. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;<li data-bbox="412 1545 813 1656">j. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;<li data-bbox="412 1663 813 1732">k. Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y<li data-bbox="412 1738 813 1772">l. Procuraduría Social.<li data-bbox="412 1778 813 1848">m. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal	<p data-bbox="841 323 1122 411">De la interculturalidad</p> <p data-bbox="841 432 1399 1159">Artículo 24.- La Ciudad de México es intercultural, expresada en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos indígenas y originarios y sus integrantes, así como en las personas con diferentes nacionalidades, orígenes, lenguas o creencias, entre otros colectivos sociales, en un marco de reconocimiento a las diferencias expresadas en el espacio público. Las autoridades de la Ciudad de México tienen el compromiso de combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades para todos mediante la adaptación de las políticas de sus instituciones, programas y servicios a las necesidades de su sociedad diversa, sin comprometer los principios de los derechos humanos.</p> <p data-bbox="841 1180 1399 1871">Artículo 30.- La Secretaría creará programas para el monitoreo intercultural con el objetivo de fomentar y promover la política, programas y servicios públicos, su seguimiento y evaluación, entre la comunidad de distinto origen nacional, migrantes nacionales e internacionales, migrantes de retorno, pueblos indígenas y originarios, así como apoyar en la gestión social, para el mejor ejercicio de los programas institucionales relacionados con esta materia a través de ayudas sociales en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. Asimismo, la Secretaría podrá concertar con asociaciones civiles y grupos sociales para el mejor cumplimiento de este precepto.</p>

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<p>III. Las y los titulares de las Jefaturas Delegacionales; y</p> <p>IV. La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Las y los titulares de las Dependencias, Entidades y Delegaciones podrán designar a un representante que participe en las sesiones de la Comisión en su ausencia; quien debe ocupar un cargo mínimo de Dirección General o su homólogo. Cuando a juicio de las y los integrantes de la Comisión resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de servidores públicos, especialistas, académicos, intelectuales u organizaciones de migrantes, huéspedes, de comunidades de distinto origen nacional u otras de la sociedad civil, podrá invitarlos a participar en sus sesiones de forma temporal o permanente, quienes tendrán derecho de voz. El o la Presidenta de la Comisión, nombrará a la o el Secretario Técnico de la Comisión en los términos que señale el Reglamento.</p> <p>Artículo 30.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Participar en la planificación, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;</p>	<p>Artículo 31.- La Secretaría fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de comunidades migrantes con mayor presencia en la Ciudad de México, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos.</p> <p>Artículo 32.- La Secretaría fomentará la realización de diagnósticos sobre la presencia en la Ciudad de México de comunidades de distinto origen nacional, sus organizaciones, así como migrantes nacionales e internacionales y migrantes de retorno en lo referente a su integración y contribución en el enriquecimiento sociocultural y económico a la Ciudad.</p> <p>Artículo 33.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, elaborarán materiales didácticos para la comunidad estudiantil en la Ciudad de México que promueva la interculturalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes y migrantes de retorno.</p> <p>CAPÍTULO VII De la Competencia y Coordinación</p> <p>Artículo 34.- Las atribuciones establecidas en la presente ley serán ejercidas por la Secretaría de Gobierno, salvo las que directamente correspondan al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México por disposición expresa de esta Ley, y las que corresponda en el ámbito de competencia</p>
--	--

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<p>II. Proponer a las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración pública, la inclusión en sus políticas y programas los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;</p> <p>III. Proponer al Jefe de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas o modificaciones que tengan por objeto mejorar la tutela y protección de los derechos de los sujetos de la ley;</p> <p>IV. Vigilar el cumplimiento de sus resoluciones y acuerdos;</p> <p>V. Constituir las subcomisiones que resulten pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>VI. Aprobar su ordenamiento interior; y</p> <p>VII. Las demás que le señale la presente Ley y el Reglamento de esta Ley. El funcionamiento de dicha Comisión y sus procedimientos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 31.- La Secretaría promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hospitalaria, intercultural y de movilidad humana mediante la convocatoria a las organizaciones sociales y civiles, obreras, empresariales, pueblos y comunidades indígenas y originarias, de comunidades de distinto origen nacional, de campesinos y productores agropecuarios; comunidades agrarias, instituciones</p>	<p>a la administración pública.</p> <p>Artículo 35.- Son facultades de la Secretaría:</p> <p>XVI. Formular, ejecutar, evaluar y vigilar las políticas y programas que esta Ley establece con la coordinación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública;</p> <p>XVII. Diseñar, operar, ejecutar y evaluar políticas, programas, campañas y acciones orientadas a garantizar los derechos de los sujetos de la ley;</p> <p>XVIII. Formular programas de ayudas, apoyos y subsidios en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes, migrantes de retorno y sus familias.</p> <p>XIX. Proponer que en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos anual se incluya una partida para la atención a Migrantes y Migrantes de Retorno.</p> <p>XX. Coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas y acciones establecidos en los programas que sean instrumentadas por otras dependencias y entidades de la administración pública, e informar a la Comisión sobre las mismas;</p> <p>XXI. Vincular las políticas, programas y servicios con capitalinos en el exterior;</p> <p>XXII. Suscribir convenios con otros órdenes de gobierno en materia de interculturalidad, hospitalidad, movilidad humana, y atención a</p>
---	---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<p>educativas, y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas La Secretaría podrá integrar órganos de consulta, junto con la participación de entidades y dependencias de la Administración pública, quienes tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento. Su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida la Secretaría.</p> <p>CAPÍTULO VIII</p> <p>De la política de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana</p> <p>Artículo 32.- Para la formulación y conducción de las políticas de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes, y de movilidad humana, los programas de la Administración pública y de las delegaciones, el ejercicio de los instrumentos de política, los lineamientos técnicos y demás disposiciones aplicables, se observarán los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Garantizar los derechos a los que se refiere el artículo 13 de la presente Ley; II. Proteger y apoyar a los sujetos de la ley a fin de garantizar su desarrollo social y humano con dignidad; III. Fomentar la participación ciudadana y de los sectores social y privado, en el ámbito nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de los sujetos de la ley; 	<p>migrantes y sus familiares, y a los migrantes de retorno, así como la suscripción de acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación y concertación, cartas de hermanamiento y demás instrumentos de colaboración en las materias de esta Ley, con órganos gubernamentales a cualquier escala, organismos y organizaciones nacionales, internacionales y locales, así como asociaciones, grupos, centros de investigación, instituciones académicas, sindicatos, organizaciones obreras y campesinas, entre otros;</p> <p>XXIII. Celebrar actos jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las delegaciones;</p> <p>XXIV. Concertar con los sectores social y privado para que coadyuven en la aplicación de la política y programas de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana, atención a migrantes, migrantes de retorno y sus familiares, y para comunidades de distinto origen nacional, así como establecer vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas;</p> <p>XXV. Coordinar los programas de la administración pública para la promoción, salvaguardia, tutela y defensa de los derechos de los migrantes capitalinos residentes en el extranjero, de los migrantes de retorno y de los huéspedes en la Ciudad, y coordinarse con la</p>
--	---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<p>IV. Fomentar la participación de las organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de capacitación y sensibilización de autoridades sobre el fenómeno de movilidad humana, hospitalidad e interculturalidad;</p>	<p>autoridad competente en su administración;</p>
<p>V. Asistir a la población objetivo en situaciones excepcionales y especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como apoyo en el traslado de restos funerarios de migrantes;</p>	<p>XVI. Elaborar estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y fomento de las comunidades de distinto origen nacional, con la participación, cuando corresponda, de organizaciones sociales, organismos internacionales, centros de investigación, instituciones educativas y organismos autónomos de derechos humanos;</p>
<p>VI. Crear condiciones para el retorno voluntario de migrantes del Distrito Federal y propiciar la reintegración familiar;</p>	<p>XVII. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades de la administración pública, así como a miembros de los sectores privado y social en materia de derechos de los sujetos de la ley;</p>
<p>VII. Promocionar la inversión de migrantes mexicanos en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen en el Distrito Federal;</p>	<p>XVIII. Organizar y participar en foros, seminarios, encuentros y demás eventos de cooperación de carácter local, nacional e internacional;</p>
<p>VIII. Apoyar la integración de huéspedes a la colectividad social del Distrito Federal, observando la legislación federal aplicable; y</p>	<p>XIX. Capacitar a organizaciones sociales y civiles para que coadyuven en las acciones de atención a huéspedes, migrantes, migrantes de retorno y sus familiares y comunidades de distinto origen nacional;</p>
<p>IX. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre los sujetos de la ley, y sus comunidades de origen, así como entre aquélla y los habitantes del Distrito Federal, promoviendo el reconocimiento a sus aportes y la valoración de la diversidad y la interacción intercultural.</p>	<p>XXX. Promover y fomentar a nivel nacional y mundial una red de ciudades hospitalarias e interculturales;</p>
	<p>Las demás que le atribuya expresamente esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<p>Artículo 33.- En la planificación del desarrollo del Distrito Federal se deberá incorporar la política de hospitalidad, intercultural, atención a migrantes y de movilidad humana que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración pública y las delegaciones serán responsables de aplicar los criterios obligatorios contenidos en esta Ley en las políticas, programas y acciones que sean de su competencia, particularmente las de desarrollo rural, equidad para los pueblos indígenas y comunidades de distinto origen nacional, cultura, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y vivienda, educación, protección civil, salud, trabajo y fomento del empleo, turismo, procuración social, procuración de justicia y derechos humanos.</p> <p>Para ello, se promoverán políticas de formación y sensibilización hacia estas dependencias y autoridades, con el fin de que todo servidor público tenga conocimiento de los derechos a favor de huéspedes y migrantes, y de su forma de ejercicio.</p> <p>Artículo 34.- La Secretaría formulará, ejecutará y evaluará, con la coordinación que corresponda en su caso, el Programa de Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana para el Distrito Federal. Además de los requisitos previstos en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el Programa deberá contener:</p>	<p>Artículo 36.- La Secretaría contará con una unidad administrativa específica para el ejercicio de sus atribuciones en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes, migrantes de retorno y sus familiares, misma que tendrá las siguientes facultades:</p> <p>XIV. Elaborar el programa de Inclusión social, cultural, económica, laboral, educativa y de salud de las y los mexicanos migrantes de retorno.</p> <p>XV. Fomentar las más diversas formas de participación ciudadana con relación a la problemática social que pudieran enfrentar las y los mexicanos migrantes de retorno.</p> <p>XVI. La procuración en términos de la inclusión cultural de las y los mexicanos migrantes de retorno, se considerará uno de los ejes rectores del Programa.</p> <p>XVII. Adecuar los programas de desarrollo a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población que retorna a territorio nacional;</p> <p>XVIII. Realizar programas de planeación y reintegración familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público, así como vigilar que dichos programas y los que realicen</p>
--	---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<p>I. Los subprogramas, líneas, programas y acciones con enfoque de integración territorializada;</p> <p>II. Los apoyos y estímulos;</p> <p>III. Las estrategias y acciones de coordinación administrativa;</p> <p>IV. Los mecanismos de evaluación, actuación y corrección de programas;</p> <p>V. Los instrumentos de comunicación y difusión; y</p> <p>VI. Los medios de defensa e inconformidad.</p>	
<p>Artículo 35.- La Secretaría creará programas de atención, ayudas sociales y vinculación con migrantes para que puedan acceder a los recursos públicos de carácter social. Para tal efecto, el Reglamento de esta Ley establecerá las particularidades y procedimientos de dichos programas, los cuales estarán sujetos a reglas de operación.</p> <p>Así mismo, la Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración pública que corresponda, podrá formular, ejecutar y evaluar programas especiales para atender el retorno de migrantes en el Distrito Federal.</p>	<p>organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos humanos y preserven la dignidad de las familias;</p> <p>XIX. Determinar las medidas necesarias a fin de lograr una dinámica y calidad de vida digna del migrante de retorno, lo anterior a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, así como participar activamente en la solución de los problemas que la afectan;</p> <p>XX. Promover la plena integración de los grupos de mexicanas y mexicanos migrantes retornados al desarrollo nacional;</p> <p>XXI. Velar por la unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de la reinserción social de los menores migrantes de retorno;</p> <p>XXII. El Programa deberá contemplar estrategias que vinculen de manera eficiente a las y los mexicanos migrantes de retorno con el desarrollo económico local.</p>
<p>Artículo 36.- La Secretaría elaborará y publicará informes en materia de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración pública y las delegaciones, y con los insumos aportados por los sectores social y privado que trabajan por la integración y los derechos de los sujetos de la ley.</p>	<p>XXIII. Se fomentará la inversión productiva, la mejora regulatoria y la competitividad generando un entorno favorable para las actividades económicas de la Ciudad de México, siempre buscando la participación de las y los migrantes mexicanos de retorno.</p> <p>XXIV. Se deberá alentar la competitividad y los empleos</p>

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<p>Artículo 37.- El Gobierno del Distrito Federal incluirá anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta de recursos necesarios para la aplicación de la política y los programas a que esta Ley se refiere. En ningún caso el presupuesto asignado podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior. La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría, deberá instaurar las medidas necesarias para garantizar el acceso a las ayudas, apoyos y subsidios aplicables para las personas migrantes internacionales en el ejercicio de sus derechos fundamentales.</p>	<p>estables, bien remunerados, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, orientados hacia los sectores vulnerables de la sociedad y proporcionándoles seguridad social;</p> <p>XXV. El Programa establecerá los lineamientos que permitan que las y los migrantes mexicanos de retorno puedan acceder de forma eficiente al mercado laboral, procurando en todo momento que dicha labor se lleve a cabo en un entorno de salario bien remunerado, así como de estricto respeto a sus derechos laborales.</p>
<p>Artículo 38.- La Secretaría publicará bianualmente el Informe sobre la situación que guarda la política de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana.</p>	<p>XXVI. Se deberá promover el desarrollo de proyectos estratégicos que permitan generar fuentes de empleo bien remuneradas para las y los migrantes mexicanos de retorno.</p>
<p>Artículo 39.- Las infracciones por parte de servidores públicos de la Administración pública, de las Delegaciones y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a lo previsto en esta Ley, serán sancionadas en términos de lo establecido por la por la legislación aplicable en materia de responsabilidad de servidores públicos del Distrito Federal, sin perjuicio aquellas contenidas en otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 37.- Las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las delegaciones, que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionan con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios de interculturalidad, hospitalidad, atención a migrantes y movilidad humana en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas técnicas, programas y demás normatividad que de la misma se derive.</p>

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

	<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>De la Comisión de Interculturalidad, Movilidad Humana y Atención a Migrantes.</p> <p>Artículo 38.- La Comisión de Interculturalidad, Movilidad Humana y Atención a Migrantes, es un órgano de coordinación interinstitucional sustentado en los principios de equidad social, diversidad, integralidad, territorialidad, democracia participativa, rendición de cuentas, transparencia, optimización del gasto y transversalidad, la cual está integrada por:</p> <p>VII. La o el titular de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la presidirá;</p> <p>VIII. Las y los titulares de las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración pública:</p> <ul style="list-style-type: none">o. Secretaría de Gobierno;p. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;q. Secretaría de Desarrollo Económico;r. Secretaría de Desarrollo Social;s. Secretaría de Salud;t. Secretaría de Turismo;u. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.v. Secretaría de Cultura;w. Secretaría de Educación;x. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;y. Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de
--	---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

	<p>México;</p> <p>z. Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y</p> <p>aa. Procuraduría Social.</p> <p>bb. Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México.</p> <p>IX. La o el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, (DIF).</p> <p>X. El Diputado Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes o de aquella que la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México designe en cada legislatura para para atender los asuntos migratorios.</p> <p>XI. Las y los titulares de las Jefaturas Delegacionales; y</p> <p>XII. La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Las y los titulares de las Dependencias, Entidades y Delegaciones podrán designar a un representante que participe en las sesiones de la Comisión en su ausencia; quien debe ocupar un cargo mínimo de Dirección General o su homólogo. Cuando a juicio de las y los integrantes de la Comisión resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de servidores públicos, especialistas, académicos, intelectuales u organizaciones de migrantes, huéspedes, de comunidades de distinto origen nacional u otras de la sociedad civil, podrá invitarlos a participar en sus sesiones de forma</p>
--	--

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

	<p>temporal o permanente, quienes tendrán derecho de voz. El o la Presidenta de la Comisión, nombrará a la o el Secretario Técnico de la Comisión en los términos que señale el Reglamento.</p> <p>Artículo 39.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Participar en la planificación, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;II. Proponer a las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración pública, la inclusión en sus políticas y programas los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;III. Proponer al Jefe de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas o modificaciones que tengan por objeto mejorar la tutela y protección de los derechos de los sujetos de la ley;IV. Vigilar el cumplimiento de sus resoluciones y acuerdos;V. Constituir las subcomisiones que resulten pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones;VI. Aprobar su ordenamiento interior; y
--	---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

	<p>VII. Las demás que le señale la presente Ley y el Reglamento de esta Ley. El funcionamiento de dicha Comisión y sus procedimientos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 40.- La Secretaría promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hospitalaria, intercultural y de movilidad humana mediante la convocatoria a las organizaciones sociales y civiles, obreras, empresariales, pueblos y comunidades indígenas y originarias, de comunidades de distinto origen nacional, de campesinos y productores agropecuarios; comunidades agrarias, instituciones educativas, y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas La Secretaría podrá integrar órganos de consulta, junto con la participación de entidades y dependencias de la Administración pública, quienes tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento. Su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida la Secretaría.</p> <p>CAPÍTULO IX</p> <p>De la política de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana</p> <p>Artículo 41.- Para la formulación y conducción de las políticas de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes, migrantes de retorno y de</p>
--	--

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

	<p>movilidad humana, los programas del Gobierno y de las delegaciones, el ejercicio de los instrumentos de política, los lineamientos técnicos y demás disposiciones aplicables, se observarán los siguientes principios y criterios:</p> <p>XXI. El respeto a la dignidad humana</p> <p>XXII. La no discriminación</p> <p>XXIII. Respeto a los derechos humanos</p> <p>XXIV. El interés superior de la niñez</p> <p>XXV. Equidad</p> <p>XXVI. Igualdad sustantiva</p> <p>XXVII. Unidad familiar</p> <p>XXVIII. Accesibilidad</p> <p>XXIX. El principio Pro persona</p> <p>XXX. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.</p> <p>XXXI. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública.</p> <p>XXII. Garantizar los derechos a los que se refiere el artículo 23 de la presente Ley;</p> <p>XXIII. Proteger y apoyar a los sujetos de la ley a fin de garantizar su desarrollo social y humano con dignidad;</p> <p>XXIV. Fomentar la participación ciudadana y de los sectores social y privado, en el ámbito nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de los sujetos de la ley;</p> <p>XXV. Fomentar la participación de las organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de capacitación y sensibilización de autoridades sobre el fenómeno de movilidad humana, hospitalidad e</p>
--	---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

	<p>interculturalidad;</p> <p>XVI. Asistir a la población objetivo en situaciones excepcionales y especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como apoyo en el traslado de restos funerarios de migrantes;</p> <p>XVII. Crear condiciones para el retorno voluntario de migrantes, migrantes de retorno y propiciar la reintegración familiar;</p> <p>XVIII. Promocionar la inversión de migrantes mexicanos en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen en la Ciudad de México;</p> <p>XIX. Apoyar la integración de huéspedes a la colectividad social de la Ciudad de México, observando la legislación aplicable; y</p> <p>XL. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre los sujetos de la ley, y sus comunidades de origen, así como entre aquella y los habitantes del Distrito Federal, promoviendo el reconocimiento a sus aportes y la valoración de la diversidad y la interacción intercultural.</p> <p>Artículo 42.- En la planificación del desarrollo de la Ciudad de México se deberá incorporar la política de hospitalidad, intercultural, atención a</p>
--	--

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

migrantes, **migrantes de retorno** y de movilidad humana que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

Las dependencias y entidades **del Gobierno** y las delegaciones serán responsables de aplicar los criterios obligatorios contenidos en esta Ley en las políticas, programas y acciones que sean de su competencia, particularmente las de desarrollo rural, equidad para los pueblos indígenas y comunidades de distinto origen nacional, cultura, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y vivienda, educación, protección civil, salud, trabajo y fomento del empleo, turismo, procuración social, procuración de justicia y derechos humanos.

Para ello, se promoverán políticas de formación y sensibilización hacia estas dependencias y autoridades, con el fin de que todo servidor público tenga conocimiento de los derechos a favor de huéspedes y migrantes, y de su forma de ejercicio.

Artículo 43.- La Secretaría en **coordinación con las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Económico y de Trabajo y Fomento al Empleo**, formularán, ejecutarán y evaluarán, con la coordinación que corresponda en su caso, el Programa de Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a Migrantes, **Migrantes de Retorno** y Movilidad Humana para **la Ciudad de México**. Además de los requisitos previstos en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, **El Programa deberá contemplar estrategias que vinculen de**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

manera eficiente a las y los mexicanos migrantes de retorno con el desarrollo económico nacional.

El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, y de Trabajo y Fomento al Empleo, de acuerdo a lo que determine el Programa deberán establecer estrategias que permitan generar nuevas fuentes de empleo, consolidar las existentes y promover el autoempleo, así como elaborar planes y programas de vinculación entre el sector económico y las y los mexicanos migrantes de retorno.

Asimismo, se fomentará la inversión productiva, la mejora regulatoria y la competitividad generando un entorno favorable para las actividades económicas, siempre buscando la participación de las y los migrantes mexicanos de retorno.

Se deberá alentar la competitividad y los empleos estables, bien remunerados, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, orientados hacia los sectores vulnerables de la sociedad y proporcionándoles seguridad social;

Las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Económico y de Trabajo y Fomento al Empleo deberán implementar y ejecutar los mecanismos que fortalezcan y estrechen los vínculos jurídicos, administrativos y de cooperación interinstitucional que sean necesarios para incorporar al sector productivo a las y los mexicanos migrantes de retorno. Y además el Programa deberá contener:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- I. Los subprogramas, líneas, programas y acciones con enfoque de integración territorializada;
- II. Los apoyos y estímulos;
- III. Las estrategias y acciones de coordinación administrativa;
- IV. Los mecanismos de evaluación, actuación y corrección de programas;
- V. Los instrumentos de comunicación y difusión; y
- VI. Los medios de defensa e inconformidad.

Artículo 44.- La Secretaría creará programas de atención, ayudas sociales y vinculación con migrantes y **migrantes de retorno** para que puedan acceder a los recursos públicos de carácter social. Para tal efecto, el Reglamento de esta Ley establecerá las particularidades y procedimientos de dichos programas, los cuales estarán sujetos a reglas de operación.

Así mismo, la Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades del **Gobierno** que corresponda, podrá formular, ejecutar y evaluar programas especiales para atender el retorno de migrantes en **la Ciudad de México**.

En el caso de migrantes de retorno se privilegiarán los principios de preservación de la unidad familiar y de especial atención a personas en situación de vulnerabilidad, procurando que los integrantes de la misma familia estén juntos.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

	<p>En el caso de niñas, niños y adolescentes no acompañados, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y adultos mayores, se aplicará el procedimiento de retorno asistido con la intervención de los funcionarios consulares o migratorios. Asimismo, se deberán tomar en consideración:</p> <p>III. El interés superior de estas personas para garantizar su mayor protección, y</p> <p>IV. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán atendidos.</p> <p>En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes de retorno no acompañados y el de víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria</p> <p>Artículo 45.- La Secretaría elaborará y publicará informes en materia de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración pública y las delegaciones, y con los insumos aportados por los sectores social y privado que trabajan por la integración y los</p>
--	---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

	<p>derechos de los sujetos de la ley.</p> <p>Artículo 46.- El Jefe de Gobierno incluirá anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta de recursos necesarios para la aplicación de la política y los programas a que esta Ley se refiere. En ningún caso el presupuesto asignado podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría, deberá instaurar las medidas necesarias para garantizar el acceso a las ayudas, apoyos y subsidios aplicables para las personas migrantes internacionales en el ejercicio de sus derechos fundamentales.</p> <p>Artículo 47.- La Secretaría publicará anualmente el Informe sobre la situación que guarda la política de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana.</p> <p>Artículo 48.- Las infracciones por parte de servidores públicos de la Administración pública, de las Delegaciones y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a lo previsto en esta Ley, serán sancionadas en términos de lo establecido por la por la legislación aplicable en materia de responsabilidad de servidores públicos del Distrito Federal, sin perjuicio aquellas contenidas en otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>CAPÍTULO IX</p> <p>Regulación de las y los mexicanos migrantes de retorno.</p> <p>Artículo 49.- La Secretaría coadyuvará</p>
--	---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

para la correcta resolución de las solicitudes de trámite migratorio, mismas que deberán contener los datos y requisitos que se precisen en la Ley, el Reglamento y en otras disposiciones administrativas de carácter general. La Secretaría se encargará de difundir la información correspondiente.

Artículo 50.- Si el interesado no cumple con los requisitos aplicables al trámite migratorio que solicita, la autoridad migratoria lo prevendrá conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de que no se subsanen los requisitos, se desechará el trámite.

CAPÍTULO X

Del Acceso a la Información Pública.

Artículo 51.- La Secretaría permitirá el acceso a cualquier información relacionada con su gestión administrativa, salvo el caso de la información confidencial contenida en los expedientes personales y en los archivos de la institución, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 52. - Sin perjuicio de las actuaciones legales que requieran representación legal, los interesados podrán personalmente darle seguimiento a su solicitud en las

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

	<p>oficinas de la Secretaría.</p> <p>Artículo 53.- La Secretaría permitirá a los interesados el acceso a su información, que no tenga carácter confidencial o restringido, a través de medios electrónicos que se implementen para dar seguimiento a sus solicitudes y requerimientos.</p>
--	--

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

**DIP.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado **Raúl Antonio Flores García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los Artículos 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL** de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2016, la Ciudad de México sufrió una de las peores crisis ambientales de su historia. Lo anterior dio pie al establecimiento de medidas emergentes que incluyeron el endurecimiento del Programa Hoy No Circula.

La falta de planeación urbana y el fomento del uso del automóvil son factores clave que explican los altos niveles de contaminación y congestionamiento que ahogan actualmente a la Ciudad de México. De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), la mala calidad del aire en la Ciudad de México genera 247,729 consultas por infecciones respiratorias agudas, asma y enfermedades isquémicas del corazón, 4,449 hospitalizaciones relacionadas con causas respiratorias y 1,823 muertes prematuras.

Con una flota vehicular de 5.5 millones de automóviles y más de 300 mil camiones y autobuses no es difícil entender por qué la ZMVM es una de las más congestionadas en el mundo. De acuerdo con las encuestas origen y destino del INEGI entre 1994 y 2007 se incrementó en 25% el tiempo de los recorridos cortos en automóvil y 12%

para los recorridos largos. A nivel mundial, existen estudios de congestión vial donde la Ciudad de México es reconocida como la urbe con mayor congestión por tráfico.

De acuerdo con el TomTom Traffic Index (marzo de 2017), los conductores de la capital mexicana pasan en promedio 69% de tiempo extra atrapados en el tráfico en cualquier momento del día, y hasta un 101% en los períodos pico de la tarde, comparado con un flujo libre o no congestionado. Lo anterior se traduce en que los capitalinos destinan más de 219 horas de tiempo de viaje adicional por año.

En el mismo sentido, el Instituto de Políticas para el Transporte y Desarrollo México, (ITDP, 2012) ha señalado que la Ciudad de México ocupa el primer lugar en el mundo en el Índice de malestar por viajes traslado hogar-trabajo.

Para revertir la creciente motorización y cambiar los esquemas de movilidad que actualmente imperan en la Ciudad de México es necesario implementar políticas públicas y cambios normativos que ayuden a disminuir la dependencia al automóvil, resultando en mejoras en la movilidad y descongestionamiento vial.

Por ello, la Ley de Movilidad del Distrito Federal en su artículo 7, fracción VII señala que “la Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes: ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular”.

Además esta Ley establece en su Artículo 12 que la Secretaría de Movilidad tendrá entre sus atribuciones “las de establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir las externalidades negativas de su uso y establecer en el Programa Integral de Movilidad, así como emitir los manuales y lineamientos técnicos para su regulación”.

No debe perderse de vista que el artículo 6 de dicha Ley coloca al transporte particular automotor como el último elemento de la jerarquía de movilidad. Sin embargo, subsisten medidas administrativas y legislativas que continúan incentivando la utilización del automóvil particular. Como uno de estos incentivos,

destaca la proliferación de estaciones de servicio de venta al por menor de combustible.

A este respecto, es de mencionarse que el artículo 64 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal (RIAR) establece distancias mínimas que deben ser respetadas a efecto de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental con estudio de riesgo relativas a estaciones de autoconsumo:

I. Deberá existir un distanciamiento de al menos cien metros entre los puntos relevantes de riesgo de dos estaciones de autoconsumo;

II. Deberá existir un distanciamiento de al menos cuatrocientos metros entre los puntos relevantes de riesgo de una estación de autoconsumo a predios donde se desarrollen otras actividades riesgosas;

III. No deben asentarse o desarrollarse en el suelo de conservación, terrenos de recarga de acuíferos, terrenos cavernosos o que hubiesen sido minas de materiales de construcción o sitios vulnerables en función de fallas geológicas, así como en una zona perimetral de ciento cincuenta metros en torno a los mencionados elementos;

IV. Deberá estimarse un distanciamiento mínimo de veinticinco metros desde los puntos relevantes de riesgo, que incluyen a despachadores o tanques, hasta los límites de predios destinados a vivienda, independientemente de su tipo o densidad.

V. Deberá estimarse un distanciamiento mínimo de cincuenta metros desde los puntos relevantes de riesgo, como despachadores o tanques, a centros de concentración masiva, incluyendo aquellos que se encuentren dentro de los predios donde se pretende instalar la estación de autoconsumo.

Partiendo de estas distancias, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) realizó en 2015 un estudio denominado “Análisis de Estaciones de Servicio (gasolineras) ubicadas en el Distrito Federal”, el cual tuvo como objetivo conocer el cumplimiento al artículo 63, fracción I del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, por las estaciones de servicio (gasolineras) ubicadas en el entonces Distrito Federal. En este estudio se establece un análisis en el cumplimiento de la densidad permisible por delegación, recurriendo a datos e información publicada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) en su página de

Internet actualizada al mes de enero de 2015, la cartografía digital del acervo de la PAOT y recorridos en campo por personal de esta Procuraduría.

Las conclusiones de este estudio arrojaron que;

- Las delegaciones con mayor cantidad de estaciones de servicio son Iztapalapa, Cuauhtémoc, Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo, con un total de 242 gasolineras que representan el 66.6% del total de Estaciones ubicadas en el DF.
- Las delegaciones que superan el número máximo de estaciones de servicio son Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.
- Las delegaciones Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza exceden el límite máximo de estaciones en un 208%, 200% y 88% respectivamente.
- Las delegaciones Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza se encuentran incumpliendo del artículo 63 fracción I del RIAR, debido a que existe una estación de servicio por cada 1.85 km², 0.66 km², 0.68 km², 1.90 km², 1.62 km², 1.04 km², respectivamente.

Ahora bien, derivado de la reforma energética promulgada por el Ejecutivo Federal el 20 de diciembre de 2013 y publicada al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación se crea la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente (ASEA). Entre sus atribuciones tiene como objeto regular y supervisar en materia de seguridad industrial, operativa y de protección del medio ambiente las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos y le autoriza revisar las manifestaciones de impacto ambiental e informes o estudios de riesgos para autorizar la apertura de nuevas gasolineras o estaciones de servicio.

Como consecuencia de lo anterior, las facultades en materia de impacto ambiental y riesgo que anteriormente tenían las autoridades locales en materia de estaciones de servicio han sido transferidas a la Federación por conducto de la ASEA.

No obstante, cabe señalar que las autoridades de la Ciudad de México conservan sus facultades para regular la operación de gasolineras, respecto a aquellas materias que son de su esfera de competencia, como la movilidad.

En este contexto, el 13 de diciembre de 2016, la Comisión Federal de Competencia Económica envió un documento a los Gobernadores de los Estados, al Jefe de Gobierno, a las legislaturas de las diferentes Entidades Federativas y a los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías donde se establecen comentarios sobre diversa normatividad estatal y municipal aplicable a la construcción y operación de estaciones de servicio, gasolineras, con el fin de promover que se observen los principios de competencia y libre concurrencia. Entre sus recomendaciones, incluye eliminar de la normatividad local cualquier restricción respecto a las distancias mínimas con relación a las estaciones de servicio, criterios de superficies mínimas y frentes principales que deben de tener los predios donde se quiera construir una estación de servicio, actualizar los ordenamientos que regulen aspectos relativos al establecimiento de estaciones de servicio conforme al nuevo marco normativo federal y el establecimiento de criterios transparentes y públicos que brinden certidumbre jurídica y garanticen el acceso y permanencia de los competidores del mercado.

A partir de este año se han establecido las primeras gasolineras de empresas transnacionales, tal es el caso de la recientemente inaugurada en Satélite, en el municipio conurbado de Naucalpan, Estado de México, por la compañía británica British Petroleum (BP) la cuál ha anunciado que abrirá mil 500 gasolineras en México durante los próximos cinco años.

Como lo mencionan diversos medios de comunicación, esta estación de servicio ha registrado una alta demanda de automovilistas que llegan a abastecerse de combustible, lo que ha ocasionado congestionamientos en la zona, sobre todo sobre la lateral de Periférico, ya que tardan varios minutos en ser atendidos.

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/edomex/2017/03/20/abarrotan-gasolinera-de-capital-extranjero-en-satelite>

Grupo Parlamentario del PRD

En esta tesitura, el marco regulatorio establecido por la Ley de Movilidad del Distrito Federal resulta insuficiente, en razón de que las gasolineras están excluidas de la obligación de contar con el estudio de impacto de movilidad que establecen los artículos 53 y 54 de esta Ley.

Efectivamente, el penúltimo párrafo de la Ley de Movilidad del Distrito Federal establece que “Con la finalidad de contribuir con la simplificación administrativa y no contravenir lo dispuesto la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal”, no estarán sujetos a la presentación del Estudio de Impacto de Movilidad en cualquiera de sus modalidades los establecimientos mercantiles de bajo impacto, nuevos y en funcionamiento.

En términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, las gasolineras son establecimientos de bajo impacto. En consecuencia, atendiendo a la redacción actual del artículo 54 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, no requerirían del Estudio de Impacto de Movilidad.

Sin embargo, por los motivos señalados anteriormente, resulta necesario que las gasolineras estén obligadas a presentar dicho estudio, por lo que se debe establecer una excepción a la regla general que dispone que los establecimientos mercantiles de bajo impacto quedan exentos de la presentación del Estudio de Impacto de Movilidad.

Por lo antes expuesto, resulta necesario a) establecer en el artículo 54 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal la obligación de que las gasolineras presenten el estudio de impacto de movilidad a efecto de que se apruebe su instalación, y; b) señalar que esta circunstancia constituye una excepción a la regla general contenida en el penúltimo párrafo de dicho artículo que dispone que los establecimientos mercantiles de bajo impacto no tienen que presentar el estudio de impacto de movilidad.

CONSIDERANDO

Grupo Parlamentario del PRD

Primero. Que en agosto de 2014, se aprobó la Reforma Energética. Dicha reforma presenta un nuevo panorama para la generación, distribución y comercialización de la energía en nuestro país.

Segundo. Que el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos prevé que la industria de los hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que, “bajo el nuevo régimen, el gobierno federal determina los requisitos y disposiciones técnicas aplicables a la industria de los hidrocarburos, incluyendo la actividad de expendio al público de combustibles. En particular establece que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos autoriza las Manifestaciones de Impacto Ambiental e Informes o Estudios de riesgos y determina, en su caso, las especificaciones relativas al diseño, construcción y operación y mantenimiento a los que deben sujetarse las estaciones de servicio”. Lo anterior, con independencia de que las autoridades de las Entidades Federativas conservan sus facultades en las materias de su competencia, como lo son el desarrollo urbano y la movilidad.

Tercero. Que la Comisión Federal de Competencia Económica emitió una opinión donde plantea que se espera que para los próximos años se construyan entre 2 mil y 12 mil nuevas gasolineras en todo el país, esto a efecto de que cada estación de servicio atienda a un menor número de vehículos particulares. En esa perspectiva de la ampliación de puntos de venta de combustibles, la Ciudad de México sería la entidad con mayor potencialidad de incrementar el número de gasolineras.

Esta opinión plantea que se hagan modificaciones a las leyes locales, normas y reglamentos de la Ciudad a favor de la libre competencia del mercado, sin embargo, es omisa en señalar que lo anterior se produciría en detrimento de la calidad de vida y de mayores riegos urbanos, ambientales y de movilidad de los habitantes de la Ciudad.

Además, la intención de multiplicar el número de gasolineras en la Ciudad va en contra sentido de lo que actualmente se promueve como política pública a favor de la movilidad, el medio ambiente y el desarrollo urbano en la Ciudad.

Cuarto. Que legislar en materia de movilidad es facultad de las autoridades de la Ciudad de México, buscando asegurar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y

sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Quinto. Que la Ley de Movilidad del Distrito Federal establece en su artículo 7 que la Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observará los principios, entre otros, de Eficiencia, es decir maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles optimizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas desproporcionadas a sus beneficios y el de Sustentabilidad y bajo carbono que plantea solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte.

Sexto. Que dicha Ley en su artículo 53 establece que el estudio del impacto de movilidad tiene por objeto que la Secretaría evalúe y dictamine las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas dentro del territorio del Distrito Federal, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad urbana, propiciar el desarrollo sustentable del Distrito Federal, así como asegurar su congruencia con el Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial, el Programa General de Desarrollo Urbano y los principios establecidos en la Ley.

Séptimo. Que en razón del impacto en materia de movilidad ocasionado por las estaciones de servicio de venta al público de combustible es necesario condicionar su establecimiento a la presentación del Estudio de Impacto de Movilidad.

Octavo. Que la actual redacción del artículo 54 de la Ley de Movilidad excluye a los establecimientos de bajo impacto en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la presentación de dicho estudio.

Noveno. Que las estaciones de servicio de venta al público de combustible son consideradas como establecimientos de bajo impacto en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Dice	Debe decir
<p>Artículo 54.- En respuesta a la solicitud presentada por el promovente respecto a la evaluación de los estudios de impacto de movilidad, la Secretaría emitirá la factibilidad de movilidad, que es el documento mediante el cual se determina, de acuerdo a las características del nuevo proyecto u obra privada, si se requiere presentar o no informe preventivo. Los plazos para emitirla se establecerán en el Reglamento, los cuales no podrán ser mayores a siete días hábiles.</p> <p>El informe preventivo es el documento que los promoventes de nuevos proyectos y obras privadas deberán presentar ante la Secretaría, conforme a los lineamientos técnicos que para efecto se establezcan, así como los plazos para emitirlo, los cuales no podrán ser mayores a quince días hábiles, para que la Secretaría defina conforme al Reglamento, el tipo de Manifestación de Impacto de Movilidad a que estarán sujetos, en las siguientes modalidades:</p> <p>a) Manifestación de impacto de movilidad general; y</p> <p>b) Manifestación de impacto de movilidad específica.</p> <p>En el Reglamento se establecen las obras privadas que estarán sujetas a la presentación de un estudio de impacto de movilidad en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Con la finalidad de contribuir con la simplificación administrativa y no contravenir lo dispuesto la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, no estarán sujetos a la presentación del Estudio de Impacto de Movilidad en cualquiera de sus modalidades: la construcción y/o ampliación de vivienda unifamiliar, así como la vivienda plurifamiliar no mayor a diez viviendas siempre y cuando estas no cuenten con frente a una vialidad primaria; los establecimientos mercantiles de bajo impacto, nuevos y en funcionamiento; las modificaciones a los programas de desarrollo urbano en predios particulares destinados a usos comerciales y servicios de</p>	<p>Artículo 54.- En respuesta a la solicitud presentada por el promovente respecto a la evaluación de los estudios de impacto de movilidad, la Secretaría emitirá la factibilidad de movilidad, que es el documento mediante el cual se determina, de acuerdo a las características del nuevo proyecto u obra privada, si se requiere presentar o no informe preventivo. Los plazos para emitirla se establecerán en el Reglamento, los cuales no podrán ser mayores a siete días hábiles.</p> <p>El informe preventivo es el documento que los promoventes de nuevos proyectos y obras privadas deberán presentar ante la Secretaría, conforme a los lineamientos técnicos que para efecto se establezcan, así como los plazos para emitirlo, los cuales no podrán ser mayores a quince días hábiles, para que la Secretaría defina conforme al Reglamento, el tipo de Manifestación de Impacto de Movilidad a que estarán sujetos, en las siguientes modalidades:</p> <p>a) Manifestación de impacto de movilidad general; y</p> <p>b) Manifestación de impacto de movilidad específica.</p> <p>En el Reglamento se establecen las obras privadas que estarán sujetas a la presentación de un estudio de impacto de movilidad en cualquiera de sus modalidades.</p> <p><u>Los proyectos de obras que contemplen nuevas estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo, estarán obligadas a presentar el estudio de impacto de movilidad correspondiente.</u></p> <p>Con la finalidad de contribuir con la simplificación administrativa y no contravenir lo dispuesto la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, no estarán sujetos a la presentación del Estudio de Impacto de Movilidad en cualquiera de sus</p>

Grupo Parlamentario del PRD

bajo impacto urbano; así como a la micro y pequeña industria;

modalidades: la construcción y/o ampliación de vivienda unifamiliar, así como la vivienda plurifamiliar no mayor a diez viviendas siempre y cuando estas no cuenten con frente a una vialidad primaria; los establecimientos mercantiles de bajo impacto, nuevos y en funcionamiento, [excepción hecha de los señalados en el párrafo anterior](#); las modificaciones a los programas de desarrollo urbano en predios particulares destinados a usos comerciales y servicios de bajo impacto urbano; así como a la micro y pequeña industria;

Dado en el Recinto Legislativo a los xxx días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADO
RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Carlos Alfonso Candelaria López del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos i) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV; y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** de conformidad con la siguiente:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Función Legislativa nace en los Estados modernos con la convicción de mantener una división de poderes, en las que precisamente los tres poderes sirvan de contrapeso para los otros, fue así que el Estado Mexicano decidió por mantener un sistema presidencial, basado precisamente en una división de poderes, en la que su poder legislativo mantiene un función muy importante como la de expedir la legislación y mantener a través de la promulgación de normas un Estado de Derecho. Sin embargo para la Ciudad de México no se había obtenido esa división correcta de poderes, se encontraba subordinada al Gobierno Federal, de esa manera haciendo nugatorio el acceso al sistema legislativo que garantizara el funcionamiento correcto del Estado de Derecho, fue por ello que se dio inicio hace más de tres décadas un Proceso de Reforma Política con la Finalidad de Transformar la Naturaleza Jurídica y Política de la Ciudad de México para que como primer punto se le reconociera como Entidad Federativa integrante del Pacto Federal con Facultades Constitucionales propias, esta lucha finalizó con la aprobación de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 29 de enero de 2016 en la que por primera vez se logró consolidar la autonomía Constitucional de la Ciudad de México, en ese orden de ideas, esta reforma se logró consolidar con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Uno de los temas relevantes fue precisamente la nueva integración de Poder Legislativo de la Ciudad de México, donde ahora se compondrá como el Congreso de la Ciudad de México, que buscará establecer la pluralidad política de los diferentes grupos parlamentarios y el parlamento abierto a la ciudadanía y rendición de cuentas en el marco de la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese contexto la Asamblea Constituyente tuvo a bien facultar a la Asamblea Legislativa para expedir las leyes Secundarias de la Constitución Política de la Ciudad de México, en ejercicio de esta facultad propongo la siguiente iniciativa.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y regula la organización y funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México, Órgano Legislativo de la Ciudad de México y autoridad local conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad de México y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales. Asimismo, actuará conforme al principio de parlamento abierto y los mecanismos de rendición de cuentas de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por «ley», a la Ley Orgánica de Congreso de Ciudad de México; por «reglamento», al Reglamento de la Presente Ley.

ARTÍCULO 3.- El Congreso tendrá su residencia oficial en la Ciudad de México. Para efectos legales, se consideran parte del recinto oficial los inmuebles que alberguen dependencias del Órgano Legislativo de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 4.- La sede oficial del Congreso de la Ciudad de México, será el recinto donde se reúna a sesionar, el cual es inviolable por persona o por autoridad alguna.

Queda prohibido a toda fuerza pública, tener acceso al mismo, salvo con solicitud fundada y motivada del interesado al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o en los recesos, por el Presidente de la Diputación permanente, quienes asumirán el mando de la misma, en sus respectivos periodos.

ARTÍCULO 5.- El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso podrá solicitar la intervención inmediata de la fuerza pública para que, por medio de su auxilio, se salvaguarde en todo momento la integridad física de los Diputados y la inviolabilidad del recinto de sesiones. Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el recinto.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ARTÍCULO 6.- Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes destinados al servicio del Congreso, ni sobre las personas o bienes de sus miembros en el interior del recinto.

TÍTULO SEGUNDO **DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES**

CAPÍTULO I **DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO**

ARTÍCULO 7.- El Poder Legislativo recae en el Congreso de la Ciudad de México al que le corresponde la función legislativa, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga como entidad federativa autónoma, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la Constitución Política de la Ciudad de México. Los trabajos que realicen los Diputados del Congreso durante el ejercicio de sus tres años de encargo, constituirán una Legislatura, misma que se identificará con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo.

ARTÍCULO 8.- El Congreso de la Ciudad de México, se integra por sesenta y seis Diputados y conforme al proceso que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución de la Ciudad de México, la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Las y los Diputados del Congreso podrán ser reelectos por un periodo consecutivo según lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, y la Ley Electoral de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO**

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Congreso:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;
- c) Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- d) Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión;
- e) Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta, en los términos previstos por la Constitución de la Ciudad de México;
- f) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México;
- g) Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;
- h) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes en la materia;
- i) Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;
- j) Ratificar a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México;
- k) Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple la Constitución Política de la Ciudad de México.

Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- l) Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por la Constitución Política de la Ciudad de México;
- m) Aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley. El monto anual no podrá ser mayor al cero punto ocho por ciento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad; y el incremento del presupuesto anual que solicite y apruebe, no podrá ser superior a la inflación del ejercicio que concluye, de conformidad con los datos que publique la autoridad competente;
- n) Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;
- o) Aprobar e integrar a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública o los organismos constitucionales autónomos. Las comisiones podrán realizar audiencias y comparecencias. Sus resultados serán públicos;
- p) Elaborar un sistema de evaluación de resultados de su trabajo legislativo, así como su impacto en la sociedad. Dicho sistema deberá presentar sus resultados anualmente, los cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas;
- q) Promover la conformación del Parlamento Metropolitano.

ARTÍCULO 11.-El Congreso de la Ciudad de México está facultado para realizar foros de consulta pública, promoción, gestión, evaluación de las políticas públicas y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno encaminada a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad. Además, vigilar la asignación, aplicación y transparencia de los recursos presupuestales disponibles de la hacienda pública local.

ARTÍCULO 12.- El Congreso determinará la ampliación del plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública en un tiempo no mayor de tres días, siempre y cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio del propio Congreso.

ARTÍCULO 13.- En materia de Administración Pública, corresponde al Congreso de la Ciudad de México:

- l.- Atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes de la Ciudad, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos autónomos constitucionales y desconcentrados;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

II.- Dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles;

III.- Participar, conjuntamente con las autoridades competentes, en el establecimiento, modificación y reordenación de la división territorial de la Ciudad de México;

IV.- Participar en la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo, procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la Ciudad;

V.- Expedir las leyes y evaluar los programas que establezcan los instrumentos de dirección, coordinación y, en su caso, de desconcentración o descentralización, que permitan aproximar la actuación de la Administración Pública a los habitantes de la Ciudad.

VI.- Supervisar y fiscalizar a la administración pública de la Ciudad de México; y

VII.- Solicitar a la Administración Pública de la Ciudad de México para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria.

CAPÍTULO III

DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 14.- Los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, entrarán en el ejercicio de su encargo inmediatamente después de rendir la protesta de ley correspondiente.

ARTÍCULO 15.- El Presidente de la Mesa Directiva y, durante los recesos del Pleno, el Presidente de la Diputación Permanente, velarán por el respeto de las prerrogativas de los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del recinto. Todo acto de autoridad que vulnere la inviolabilidad del recinto, deberá analizarse por el Congreso, la cual, en su caso, exigirá la aplicación de las medidas procedentes.

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los Diputados y Diputadas, en los términos de la presente ley:

I.- Elegir y ser electos para integrar las comisiones, comités y la Mesa Directiva del Congreso;

II.- Formar parte de un Grupo Parlamentario;

III.- Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y, en general, en los procedimientos previstos en este ordenamiento;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

IV.- Iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezca el Reglamento de la Presente Ley;

V.- Proponer al Pleno del Congreso iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión.

VI.- Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados;

VII.- Orientar a los habitantes de la Ciudad de México acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

VIII.- Representar al Congreso en los foros, consultas y reuniones nacionales o internacionales para los que sean designados por el Pleno o por la Comisión de Gobierno;

IX.- Contar con los apoyos administrativos y de asesoría, dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo, los cuales se fijarán en el presupuesto del Congreso y conforme a la posibilidad financiera de la misma. Las dietas sólo podrán ser objeto de descuento por la Tesorería del Congreso, previa autorización expresa del Diputado o por resolución judicial tendiente al cumplimiento coactivo de obligaciones personales en términos de la ley o por incurrir en las causales previstas en el artículo 23 de esta ley;

X.- Contar con el documento e insignia que los acredita como Diputados, y

XI. Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno y Concertación Política, cuando no formen parte de las mismas, previa autorización de la Junta de Gobierno y Concertación Política.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los Diputados:

I.- Rendir la protesta y tomar posesión de su encargo;

II.- Formar parte de todas aquellas Comisiones especiales que le sean asignadas por la Junta de Gobierno y Concertación Política, de hasta ocho Comisiones ordinarias y de hasta tres Comités del Congreso.

III.- Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el Pleno, La Diputación Permanente, la Junta de Gobierno y Concertación Política, las comisiones y los comités;

IV.- Observar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, del Reglamento de la presente Ley y el Reglamento Interior para Comisiones de este Congreso.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

V.- Observar en el ejercicio de sus funciones, en el recinto una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representante ciudadano.

VI.- Responder por sus actos y omisiones en los términos de las normas comprendidas en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.- Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;

VIII.- Realizar audiencias mensuales en el distrito o circunscripción en que hubiesen sido electos;

IX.- Rendir informe cuando menos anual ante los ciudadanos de sus distritos o circunscripción en que hubiesen sido electos acerca de sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas;

El informe anual deberá rendirse a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes, a partir de que se cumpla el primer año de actividades tomando como referencia la toma de protesta del cargo; exceptuando el último informe de actividades, el cual tendrá como plazo máximo para su rendición el 16 de agosto.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, será por escrito quedando a salvo la rendición del informe ante los ciudadanos, mismo que podrá realizarse en el momento en que así lo determine cada uno de los diputados. La difusión de los informes no podrá exceder de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan, ni realizarse en tiempos de precampaña o campaña electoral.

Las y los diputados que no realicen sus respectivos informes en el tiempo previsto serán sancionados con el descuento de cinco días de dieta.

X.- Asistir con puntualidad a las sesiones del Pleno del Congreso, de las Comisiones o Comités a los que pertenezcan, así como emitir su voto en aquellos asuntos que lo requieran;

XI.- Justificar por escrito al Presidente respectivo de sus ausencias en las sesiones de Pleno, Comisiones o Comités

XII.- Informar semestralmente a la Junta de Gobierno y Concertación Política, de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, del cumplimiento de sus obligaciones.

XIII.- Acatar las disposiciones del Pleno y de la Mesa Directiva.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ARTÍCULO 18.- Los Diputados, ejercerán sus funciones con dedicación absoluta y no podrán desempeñar ninguna otra comisión, servicio o empleo remunerado de la federación, de las otras autoridades locales de la Ciudad de México, de los Estados, Municipios y Alcaldías o ejercer profesión alguna que pueda ocasionar conflicto de intereses con su cargo, sin licencia previa del Congreso; en cuya hipótesis, cesarán en sus funciones representativas durante el tiempo que ejerzan la nueva ocupación. Se exceptúan de lo anterior, las actividades científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. La inobservancia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo se sancionará con la pérdida del encargo de Diputado mediante la declaratoria del mismo Congreso, en los términos previstos en el procedimiento que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 19.- El desempeño de la función política de Diputado es incompatible con otros cargos de elección popular federales o locales.

ARTÍCULO 20.- Cuando algún Diputado falte al Pleno por más de cinco sesiones consecutivas en un mismo período, sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, la Mesa Directiva efectuará la declaratoria correspondiente, procediendo a llamar al suplente, entendiéndose que el Diputado renuncia a concurrir hasta el período inmediato. Previo a la declaratoria y en el caso de que el Diputado desee justificar sus ausencias, la Mesa Directiva, en coordinación con la Junta de Gobierno y Concertación Política realizará la valoración de las mismas.

ARTÍCULO 21.- Cuando el suplente sea convocado y no se presente o bien faltara sin causa justificada durante cinco sesiones consecutivas, el Congreso de la Ciudad de México, hará la declaratoria correspondiente y procederá a convocar a elecciones extraordinarias en el caso de que se trate de Diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, o a llamar a quien siguiera en la lista si se trata de Diputados electos bajo el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 22.- El Diputado que solicite licencia deberá hacerlo por escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso quien lo pondrá inmediatamente a consideración del Pleno para que éste resuelva lo conducente. Durante los períodos de receso del Congreso, la Junta de Gobierno y Concertación Política, lo conducente sobre las licencias que se soliciten. Inmediatamente que la solicitud de licencia sea aprobada, se deberá proceder a llamar al suplente para que rinda la protesta constitucional y tome posesión del encargo.

ARTÍCULO 23.- El Diputado que no concurra a una sesión del Pleno, sin causa justificada o sin permiso de la Mesa Directiva, no tendrá derecho a la dieta correspondiente al día en que falte. El Diputado que no concurra a una sesión de una Comisión o Comité al que pertenezca, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia respectiva de la Comisión o Comité, no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

falte, siendo necesario para ello, la solicitud firmada que por escrito haga la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva. Sólo podrán justificarse aquellas inasistencias que se presenten por las siguientes causas:

I. Enfermedad o cualquier otra razón relacionada con la salud del diputado o sus familiares, entendiéndose por tales a aquél que tenga relación de matrimonio o concubinato con el diputado o diputada de que se trate o cuyo parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, en ambos casos hasta el segundo grado colateral o en línea recta sin límite de grado, o civil.

II. Por estar en sesión de Pleno, cuando la reunión de la comisión a la que pertenece el diputado se realice de manera simultánea;

III. Por estar en reuniones de trabajo de comisiones, comités u órganos de trabajo del Congreso, y

IV. Por cumplir con encomiendas oficiales mandatadas por el Pleno, la Junta de Gobierno y Concertación Política o los órganos de trabajo interno.

Exceptuando las inasistencias por causas médicas, los diputados no podrán justificar más de cinco ocasiones consecutivas en un mismo periodo ordinario y en más de tres durante la diputación permanente.

Sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de la Presente Ley, la Coordinación General de Comunicación Social publicará al término de cada periodo ordinario y de la diputación permanente la lista de asistencia de cada diputado y los dictámenes aprobados en dos diarios de circulación nacional, publicándose de igual forma, en el sitio oficial de Internet del Congreso.

El diputado que no asista a reuniones de Comisión o Comités y reúna más de tres faltas consecutivas, sin justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será notificada por el Presidente de la Comisión o Comité respectivo ante la Junta de Gobierno y Concertación Política y avalada por el Pleno del Congreso.

Para la justificación de las inasistencias citadas en las fracciones anteriores, se requerirá que se presente en conjunto, ante el Presidente respectivo, el oficio de justificación y copia del documento que acredite cualquiera de las causas señaladas.

En el caso de la fracción primera, el documento idóneo será la copia de la receta médica que contenga nombre, firma y número de cédula profesional del médico que la emita.

ARTÍCULO 24.- La instalación del Congreso de la Ciudad de México, estará a cargo de una Comisión Instaladora, la cual se integrará y funcionará en los términos que señala el Reglamento de la presente Ley.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ARTÍCULO 25.- La Comisión Instaladora deberá convocar a los Diputados, miembros de la nueva Legislatura a más tardar dos días antes del inicio del primer período ordinario de sesiones, para la elección de la primera Mesa Directiva, la cual se integrará conforme a las disposiciones aplicables de la presente ley.

ARTÍCULO 26.- El Congreso de la Ciudad de México a partir del 1 de septiembre de cada año, el cual culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El segundo período de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo.

Durante sus recesos, el Congreso podrá celebrar períodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Junta de Gobierno y Concertación Política, a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha comisión o del Jefe de Gobierno.

La convocatoria respectiva fijará la fecha de inicio y término del período y los asuntos exclusivos que deberán ser tratados durante el mismo.

El primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del período ordinario de sesiones consistirá en rendir honores a la Bandera Nacional, mediante la entonación del Himno Nacional.

ARTÍCULO 27.- El Congreso no podrá instalarse ni abrir sus sesiones ni ejercer sus atribuciones sin la debida integración del quórum respectivo. Se considerará que existe quórum legal para que actúe el Congreso con la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

ARTÍCULO 28.- El Congreso expedirá la convocatoria para elecciones extraordinarias conforme lo establece el artículo 21 de esta Ley, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por el principio de mayoría relativa.

En las ausencias definitivas de Diputados propietarios o suplentes electos según el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido o coalición que sigan en el orden de la lista respectiva de la elección, después de haberse asignado a los Diputados que le hubieren correspondido.

ARTÍCULO 29.- El Reglamento de la presente Ley, regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente ley.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CAPÍTULO IV DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30.- La Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir las funciones del Pleno del Congreso durante los períodos de sesiones.

ARTÍCULO 31.- La Mesa Directiva mantendrá la composición plural del Congreso y estará integrada por un presidente, cuatro vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios, electos por mayoría de los diputados presentes en la sesión correspondiente, quienes durarán en su cargo un mes, sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato en el mismo cargo.

ARTÍCULO 32.- Durante los períodos de sesiones ordinarias, la elección de la Mesa Directiva se llevará a cabo en la última sesión de cada mes y entrará en funciones en la primera sesión del mes siguiente. En los períodos extraordinarios de sesiones se elegirá una Mesa Directiva que ejercerá su función durante todo el tiempo que duren éstos. La elección se hará al inicio de la primera sesión de dichos periodos. Para estos efectos, la Mesa Directiva en funciones en el último mes de sesiones del período inmediato anterior instalará la Mesa Directiva de los períodos de sesiones extraordinarias a que se convoque.

ARTÍCULO 33.- La elección de la Mesa Directiva para los meses de septiembre y febrero según corresponda, se llevará a cabo al día anterior al de la apertura de los períodos de sesiones ordinarias de cada legislatura, con excepción del primero.

Lo anterior, en el entendido de que, por lo que hace al mes de septiembre comprenderá de los días 1 al 15 de diciembre y, respecto al mes de febrero comprenderá del primero al 31 de mayo.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones en el recinto de sesiones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta ley de su reglamento y de los acuerdos del Pleno.

Cuando el presidente tome la palabra en el ejercicio de sus atribuciones permanecerá sentado, si quisiere entrar al debate o discusión de algún asunto, hará uso de la tribuna como el resto de los Diputados, en el turno que le corresponda y en términos de esta Ley y su Reglamento.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

La Mesa Directiva contará con la asistencia de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, cuyas funciones determinará el Reglamento.

Durante el desarrollo de las sesiones del Congreso, se dispondrá de un intérprete de Lengua de Señas Mexicana, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva, los asuntos que se desahogan en el Pleno. Asimismo, en la transmisión de las sesiones que así lo requieran, se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento al intérprete.

ARTÍCULO 35.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:

I.- Abrir, convocar y clausurar las sesiones del Pleno del Congreso, así como prorrogarlas, declararlas en receso, en sesión permanente, o suspenderlas por causa justificada;

II.- Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de las sesiones del Pleno, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;

III.- Programar consultando con la Junta de Gobierno y Concertación Política, el desarrollo general de las sesiones;

IV.- Elaborar, conjuntamente con la Junta de Gobierno y Concertación Política, el orden del día de las sesiones;

V.- Dar curso reglamentario a los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los trámites que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno;

VI.- Dirigir y coordinar la acción de la Mesa Directiva y ostentar la representación oficial del Congreso;

VII.- Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes, o den el trámite legislativo que corresponda, turnando preferentemente a un máximo de dos comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación.

La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga el Presidente de la Comisión, fundando y motivando con base en los antecedentes que haya para la rectificación;

VIII.- Conducir los debates y las deliberaciones del Pleno;

IX.- Exhortar a las Comisiones y Comités a realizar sus sesiones con la periodicidad reglamentaria para que éstas presenten sus dictámenes dentro de los treinta días siguientes a su recepción;

X.- Preservar la inviolabilidad del recinto de sesiones;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- XI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos de la presente Ley;
- XII.- Llamar al orden a los miembros del Congreso y al público asistente a las sesiones, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- XIII.- Rubricar, conjuntamente con por lo menos un secretario, las leyes y decretos que expida el Congreso;
- XIV.- Cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un término no mayor de diez días, así como que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación;
- XV.- Comunicar a los otros órganos locales de gobierno y demás dependencias o entidades, que así se considere necesario, el nombramiento de los integrantes de la Mesa Directiva entrante;
- XVI.- Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales de la Ciudad de México; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder;
- XVII.- Requerir a los Diputados faltistas a concurrir a las sesiones del Congreso y disponer, en su caso, las medidas y sanciones que correspondan en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- XVIII.- Dirigir al personal administrativo encargado de la seguridad y vigilancia del recinto de sesiones;
- XIX.- Autorizar e instruir a la Tesorería, a realizar los descuentos a las dietas de los Diputados, en términos de lo dispuesto por la presente Ley;
- XX.- Al finalizar cada periodo de sesiones, presentar un informe a la Junta de Gobierno y Concertación Política sobre los trabajos realizados por el Pleno a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios. Dicho informe deberá ser entregado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, y deberá ser publicado en la página oficial de Internet del Congreso a más tardar 5 días hábiles después de finalizado el periodo de sesiones, y;
- XXI.- Ejercer las demás que prevean esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que emita el Congreso.

ARTÍCULO 36.- Los vicepresidentes auxiliarán al Presidente de la Mesa Directiva en el desempeño de sus funciones y lo suplirán en su ausencia, en el orden en que hayan sido electos.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ARTÍCULO 37.- Los secretarios realizarán las siguientes funciones:

- I.- Auxiliar al Presidente en la preparación del orden del día de las sesiones;
 - II.- Comprobar al inicio de las sesiones y, en su caso, previo a las votaciones, la existencia del quórum requerido;
 - III.- Distribuir, con el auxilio del personal administrativo, el orden del día entre los Diputados;
 - IV.- Extender, con el apoyo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el Pleno y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo.
- Las actas deberán reunir las formalidades que señale el Reglamento
- V.- Leer ante el Pleno los documentos listados en el orden del día;
 - VI.- Cuidar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser discutidos ante el Pleno se distribuyan y entreguen en copia simple a todos los Diputados con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que serán discutidos;
 - VII.- Recoger y computar las votaciones y comunicar al Presidente de la Mesa Directiva sus resultados;
 - VIII.- Rubricar, en compañía del Presidente de la Mesa Directiva, las leyes y decretos que apruebe el Pleno;
 - IX.- Llevar un libro en donde se asiente, por orden cronológico y textualmente, las leyes y decretos que expida el Congreso;
 - X.- Dar lectura a las disposiciones legales y documentos a los que hagan alusión los Diputados al hacer uso de la palabra, siempre y cuando se solicite expresamente;
 - XI.- Expedir, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones, que soliciten los Grupos Parlamentarios, los Diputados o cualquier autoridad;
 - XII.- Cuidar la integración y publicación del Diario de los Debates; y
 - XIII.- Las demás que les confiera esta Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Los prosecretarios auxiliarán a los secretarios en el desempeño de sus funciones y los suplirán en sus ausencias en el orden en que hayan sido electos.

ARTÍCULO 39.- Cuando de manera sistemática el presidente no observe las prescripciones de esta Ley o de su Reglamento o actúe de manera parcial, podrá ser removido por el Pleno; para ello se requiere que algún miembro del Congreso presente moción y que ésta

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

sea aprobada en votación nominal, después de ser sometida a discusión en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputados en contra y dos en pro de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra en contra.

En el caso de que sea aprobada en los términos antes descritos, se elegirá Presidente para conducir el período para el que fue electo el removido.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 40.- La Junta de Gobierno y Concertación Política es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad del Congreso encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; como órgano colegiado impulsará acuerdos, consensos y decisiones a este efecto se reunirá cuando menos dos veces al mes.

La Junta de Gobierno y Concertación Política estará integrada por los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, más otros tantos Diputados del grupo con mayoría absoluta en el Congreso.

De no darse el supuesto anterior de mayoría absoluta por alguno de los Grupos Parlamentarios, la Junta de Gobierno y Concertación Política se integrará por Diputados de cada uno de los Grupos Parlamentarios, incluyendo al Coordinador, observando la proporcionalidad de éstos y garantizando la gobernabilidad del órgano.

Los votos de cada Grupo Parlamentario serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en el Congreso. En el supuesto del párrafo segundo de este artículo y caso de ausencia del Coordinador de algún Grupo Parlamentario en la sesión respectiva de la Junta de Gobierno y Concertación Política, podrá actuar y votar en consecuencia, el Vicecoordinador.

Los Diputados independientes, podrán asistir a la Junta de Gobierno y Concertación Política, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la Junta de Gobierno y Concertación Política.

ARTÍCULO 41.- La Junta de Gobierno y Concertación Política elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Corresponderá al Presidente de la Junta de Gobierno y Concertación Política:

I.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

II.- Ostentar la representación del Congreso durante los recesos de la misma, ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales de la Ciudad de México;

III.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas del Congreso;

IV.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere esta Ley y el Reglamento.

El secretario suplirá al Presidente en su ausencia para todos los efectos previstos en este artículo.

ARTÍCULO 42.- La Junta de Gobierno y Concertación Política se elegirá dentro de las tres primeras sesiones ordinarias de cada Legislatura.

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Junta de Gobierno y Concertación Política:

I.- Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno;

II.- Proponer a los integrantes de las comisiones y comités;

III.- Proponer el Proyecto y el Programa Operativo de presupuesto anual del Congreso de la Ciudad de México, para su discusión y aprobación en el Pleno;

IV.- Sustituir a sus miembros y someterlos para su ratificación al Pleno del Congreso, durante los recesos la ratificación corresponderá a la Diputación Permanente;

V.- Convocar, durante los recesos, a sesión extraordinaria para efecto de que el Congreso califique las causas de la renuncia del Jefe de Gobierno, la cual sólo podrá aceptarse por causas graves; así como para que conceda, en su caso las licencias que éste solicite; y designe, en caso de falta absoluta por cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México

VI.- Designar o suspender provisionalmente al titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, y la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa el Congreso de la Ciudad de México y de los Alcaldes de la Ciudad de México;

VII.- Convocar a Sesiones Extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la presente Ley;

VIII.- Recibir, dentro de los diez primeros días del mes de junio, la Cuenta Pública del año anterior;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

IX.- Acordar la celebración de sesiones públicas y elaborar la agenda de los asuntos políticos y de trámite que se tratarán en éstas;

X.- Consultar con el Presidente de la Mesa Directiva, la programación de los trabajos de los periodos de sesiones;

XI.- Recibir, durante los recesos, las iniciativas de ley dirigidas al Congreso y turnarlas a las comisiones correspondientes, a fin de que se discutan y aprueben, en su caso, en el inmediato periodo de sesiones;

XII.- Conocer y resolver, en los recesos, sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los Diputados;

XIII.- Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones legales aplicables, y;

XIV.- Proponer al titular del "Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México".

CAPÍTULO VI

DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 44.- El día de la clausura de cada período ordinario de sesiones, el pleno del Congreso nombrará una Diputación Permanente y su Mesa Directiva, misma que deberá instalarse inmediatamente después de concluido el período ordinario de sesiones, y funcionar hasta la apertura del siguiente periodo ordinario de sesiones.

ARTÍCULO 45.- La Diputación Permanente del Congreso es el órgano deliberativo que, sesionará durante los recesos de ésta y cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los términos de la presente Ley, y de su Reglamento.

ARTÍCULO 46.- La Diputación Permanente estará conformada por el veinte por ciento de los integrantes del Congreso y además contará con una o un sustituto por cada integrante.

Esta se integrará de manera proporcional conforme al número de Diputados que cada Grupo Parlamentario posea en el Pleno. La Diputación Permanente será nombrada por el Congreso en la última sesión del periodo ordinario por mayoría de los Diputados presentes, durarán en su encargo el periodo de receso respectivo, con posibilidad de reelección para el periodo inmediato.

En la Diputación Permanente sólo podrán tener voz y voto los diputados que hayan sido designados por el Pleno del Congreso como titular o como sustituto. No podrá participar ningún otro diputado que los señalados en la Junta de Gobierno y Concertación Política que haya sido aprobado por el Pleno, salvo aquellos que intervengan, únicamente con voz, pero sin voto, para presentar y argumentar dictámenes de proposiciones en representación de la dictaminadora respectiva.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ARTÍCULO 47.- El día hábil siguiente al de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso, los diputados que hayan sido designados por el Pleno como integrantes y Mesa Directiva de la misma, se reunirán en el lugar que determine el Pleno, a través de la Junta de Gobierno y Concertación Política, para hacer la declaratoria de apertura del periodo de sesiones de la Diputación Permanente que corresponda. El Presidente y el Vicepresidente pertenecerán a Grupos Parlamentarios distintos.

ARTÍCULO 48.- Los trabajos de la Diputación Permanente serán coordinados por su Mesa Directiva, la cual en ningún caso podrá estar integrada o ser sustituida por Diputados que no formen parte de la propia Diputación Permanente.

ARTÍCULO 49.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente:

- I. Abrir y clausurar los trabajos de la Diputación Permanente;
- II. Conducir las sesiones de la Diputación Permanente;
- III. Convocar a las sesiones de la Diputación Permanente, y elaborar su orden del día en coordinación con la Comisión de Gobierno;
- IV. Dar curso a los asuntos inscritos en el orden del día y realizar los trámites pertinentes de acuerdo con las atribuciones de la Diputación Permanente;
- V. Dirigir y coordinar los trabajos de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente;
- VI. Velar y preservar la inviolabilidad del recinto donde sesionó la Diputación Permanente, solicitando, si es necesario, el uso de la fuerza pública;
- VII. Llamar al orden a los diputados integrantes y al público asistente a las sesiones, dictando las medidas para conservarlo;
- VIII. Comunicar a los otros órganos de la Ciudad de México y a los federales, así como a las dependencias, entidades y demás que estime pertinente la instalación de la Diputación Permanente y de su Mesa Directiva;
- IX. Requerir a los diputados faltistas a concurrir a las sesiones de la Diputación Permanente y disponer, en su caso, las medidas y sanciones que correspondan en los términos de esta Ley y de su Reglamento;
- X. Dirigir al personal administrativo encargado de la seguridad y vigilancia del recinto de sesiones de la Diputación Permanente; y
- XI. Las demás que le confiera la presente Ley y su Reglamento. El Vicepresidente auxiliará al Presidente en sus funciones y suplirá sus ausencias.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En caso de ausencia de ambos, los secretarios los suplirán o, en su caso, los demás integrantes.

Los secretarios tendrán las mismas facultades y obligaciones que competen a los secretarios de la Mesa Directiva del Pleno, únicamente respecto de las atribuciones que la presente Ley confiere a la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 50.- Las sesiones de la Diputación Permanente tendrán lugar por lo menos, una vez a la semana, en los días y horas que determine la Mesa Directiva de la misma. Si hubiere necesidad de celebrar otras sesiones fuera de los días estipulados se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

ARTÍCULO 51.- Para que la Diputación Permanente sesione, se requerirá de la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

En el caso de que no se reúna el quórum necesario para sesionar, el Presidente citará de nuevo a sesión dentro de esa misma semana. La sesión se podrá iniciar con la asistencia de los diputados que se encuentren en ese momento.

ARTÍCULO 52.- Las sesiones de la Diputación Permanente serán públicas, excepto cuando en ellas se traten asuntos que por acuerdo de la mayoría de la Diputación Permanente se consideren que se deban tratar en sesión cerrada.

ARTÍCULO 53.- Las sesiones de la Diputación Permanente se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe su Mesa Directiva, dentro de las instalaciones del Congreso y con estricto apego al orden del día, mismo que no podrá incluir reuniones o comparecencias con servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, salvo en casos en que así lo solicite la Diputación Permanente por mayoría absoluta de los integrantes.

ARTÍCULO 54.- La Diputación Permanente adoptará sus resoluciones por la mayoría de votos de sus miembros presentes. De cada sesión se levantará el acta respectiva, misma que deberán firmar el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva, preservando que los asuntos sometidos a votación no excedan sus facultades deliberativas ni las expresamente señaladas en esta Ley y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 55.- La Diputación permanente seguirá en funciones aún durante los periodos extraordinarios del Congreso, pero no podrá conocer de los asuntos contenidos en las convocatorias relativas a dichos periodos.

ARTÍCULO 56.- La Diputación Permanente, el último día de su ejercicio, deberá tener formado un inventario que contenga las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso.

El día siguiente al de la apertura del período de sesiones ordinarias, la Diputación Permanente remitirá por conducto de su Presidente, a la Mesa Directiva un informe sobre

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

todos los asuntos desahogados, los que se encuentren en su poder pendientes de resolución, así como el inventario a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que el Congreso proceda a su conocimiento y desahogo.

El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá ser entregado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, y deberá ser publicado en la página oficial de Internet del Congreso a más tardar 5 días hábiles después de finalizado el periodo de sesiones de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:

- I.- Ser órgano deliberativo del Congreso durante los periodos de recesos de la misma;
- II.- Conocer y desahogar los asuntos que no sean competencia exclusiva del Pleno o de la Junta de Gobierno y Concertación Política;
- III.- Aprobar a solicitud de la Junta de Gobierno y Concertación Política los cambios en la integración de las Comisiones y Comités, durante los recesos del Congreso;
- IV.- Solicitar a la Junta de Gobierno y Concertación Política la convocatoria para llevar a cabo periodos de sesiones extraordinarios;
- V.- Conocer de las sustituciones que en su caso se presenten respecto de los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Concertación Política;
- VI.- Velar por el respeto de las prerrogativas de los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del recinto;
- VII. Conocer de los Comunicados de los Diputados, de las Comisiones y de los Grupos Parlamentarios;
- VIII. Conocer de las Comunicaciones de los Poderes de la Unión u Órganos Legislativos Locales;
- IX. Conocer de las Comunicaciones de los Órganos de Gobierno de la Ciudad de Mexico;
- X. Conocer de los pronunciamientos, propuestas, dictámenes y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos;
- XI. Ratificar los nombramientos que haga la Junta de Gobierno y Concertación Política del encargado del despacho en caso de ausencia de alguno de los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría Interna, Coordinación General de Comunicación Social, de la Dirección del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, de la Dirección de la

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, así como el nombramiento del Director General del Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México, todos del Congreso de la Ciudad de México.

XII. Citar a través de la Junta de Gobierno y Concertación Política a comparecer a los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los casos que así lo solicite por la mayoría absoluta de los integrantes;

XIII. Si durante el periodo de receso se diera ausencia definitiva de un Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, nombrará provisionalmente al ciudadano electo como Consejero Electoral, posteriormente se someterá al Pleno del Congreso para su aprobación definitiva;

XIV. Durante los recesos, conocer cuando los Diputados sean separados de su encargo, así como conocer de las licencias cuando sean aprobadas por la Comisión de Gobierno y citar al suplente para que rinda la protesta de ley correspondiente;

XV. Durante los recesos, previo dictamen de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Asuntos Político-Electorales y con la deliberación de la Comisión de Gobierno, aprobará y ratificará provisionalmente a los ciudadanos y Magistrados del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, según corresponda, dentro de los quince días siguientes los someterá al Pleno para su aprobación o ratificación definitiva.

XVI. Aprobar las prórrogas que le soliciten las comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;

XVII. Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los organismos autónomos locales y federales, los poderes de la Unión, las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, y

XVIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 58.- El Congreso contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de Diputados que acuerde la Junta de Gobierno y Concertación Política, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco, salvo que la Junta de Gobierno y Concertación Política acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación del Congreso.

Para integrar el quórum correspondiente en las sesiones de las comisiones, no será tomado en cuenta el número de diputados que las coaliciones y los grupos parlamentarios hayan omitido nombrar ante tales órganos, ni el número de diputados que omitan asistir a tres sesiones de manera consecutiva.

ARTÍCULO 59.- Los tipos de comisiones serán:

I. De puntos constitucionales

II.- Junta de Gobierno y Concertación Política;

III.- De Análisis y Dictamen Legislativo;

IV.- De Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;

V.- De Investigación;

VI.- Jurisdiccional;

VII.- Especiales, y

VIII.- De Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales. Cada comisión y comité tendrá una Secretaría Técnica quienes formarán parte de la estructura del Congreso, y estará bajo la dirección del Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la comisión, en los términos que disponga el Reglamento y el Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso.

En caso de que las coaliciones o los grupos parlamentarios omitan nombrar a los presidentes de las comisiones que por acuerdo del pleno les compete designar, la mayoría de los integrantes de la comisión correspondiente procederán a llevar a cabo las designaciones referidas en el párrafo anterior, a propuesta del diputado o diputada que el Pleno haya nombrado en la vicepresidencia.

ARTÍCULO 60.- Las comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo, de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales y de puntos constitucionales, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una legislatura. Para los efectos de esta Ley son permanentes y se denominan ordinarias.

Las comisiones ordinarias se integrarán e instalarán durante el mes de septiembre del año en que se inicie la legislatura. Las comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

I. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

II. Realizar las actividades que se deriven de esta Ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

III. Impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre diversas materias de su competencia.

IV. Presentar por lo menos una vez al año, un proyecto de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias, con excepción de aquellas que por la carga de trabajo no estén en condiciones de llevarlo a cabo. Se considerará carga de trabajo cuando una Comisión haya emitido cuando menos diez dictámenes en un año legislativo. Lo anterior, será sin detrimento de lo que establezca la presente Ley.

ARTÍCULO 61.- Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta Ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes:

I.- Abasto y Distribución de Alimentos;

II.- Administración Pública Local;

III.- Administración y Procuración de Justicia;

IV.- Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes;

V.- Asuntos Laborales y Previsión Social;

VI.- Asuntos Político – Electorales;

VII.- Atención a Grupos Vulnerables;

VIII.- Atención al Desarrollo de la Niñez;

IX.- Ciencia, Tecnología e Innovación;

X.- Cultura;

XI.- Derechos Humanos;

XII.- Desarrollo e Infraestructura Urbana;

XIII.- Desarrollo Metropolitano;

XIV.- Desarrollo Rural

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- XV.- Desarrollo Social;
- XVI.- Educación;
- XVII.- Para la Igualdad de Género;
- XVIII.- Fomento Económico;
- XIX.- Gestión Integral del Agua;
- XX.- Hacienda;
- XXI.- Juventud y Deporte;
- XXII.- La Diversidad Sexual;
- XXIII.- Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias;
- XXIV.- Registral y Notarial;
- XXV.- Participación Ciudadana
- XXVI.- Población y Desarrollo;
- XXVII.- Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático
- XXVIII.- Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXIX.- Protección Civil;
- XXX.- Salud y Asistencia Social;
- XXXI.- Seguridad Pública;
- XXXII.- Movilidad;
- XXXIII.- Transparencia a la Gestión;
- XXXIV.- Turismo;
- XXXV.- Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos;
- XXXVI.- Vivienda;
- XXXVII.- Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y
- XXXVIII.- Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.
- XXXIX.- De puntos constitucionales

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ARTÍCULO 62.- Las Comisiones Ordinarias se integrarán por los miembros electos por el Pleno del Congreso a propuesta de la Junta de Gobierno y Concertación Política. Contarán con una Mesa Directiva, debiéndose reflejar en ella la pluralidad del Congreso.

El análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en comisión, se regirán por las disposiciones del Reglamento y por el Reglamento Interior para Comisiones del Congreso.

Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.

Deberá estar debidamente fundado y motivado, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Los dictámenes aprobados por la Comisión y que sean remitidos a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno del Congreso o ante la Diputación Permanente deberán estar debidamente firmados por la mayoría de los integrantes de la Comisión, si la Comisión no cumple con la disposición antes señalada, el dictamen no podrá ser discutido por el Pleno del Congreso o por la Diputación Permanente; asimismo, deberá ir acompañado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.

Los Diputados dejarán de ser miembros de una comisión o comité cuando no acudan, sin causa justificada, a cuatro reuniones consecutivas de dicha comisión o comité. El Presidente de la comisión o comité notificará a la Junta de Gobierno y Concertación Política, de los Diputados que incurran en este supuesto para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 63.- La competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas del Congreso, con excepción de la de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a la que corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 64. - La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, al recibir de la Mesa Directiva del Congreso la Iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la enviarán, en un lapso no mayor a 48 horas, a las Comisiones Ordinarias relacionadas con la subsunción del Presupuesto o la Unidad Responsable de Gasto respectivo, para que éstas realicen un análisis y, en su caso, emitan opinión.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Asimismo, los Puntos de Acuerdo de Presupuesto deberán ser turnados por la Mesa Directiva a las Comisiones Ordinarias relacionadas, con el único objetivo de que emitan opinión.

Las opiniones que elaboren las comisiones ordinarias respecto a los temas señalados en los párrafos que preceden, deberán enviarlas a la comisión o comisiones dictaminadoras, a más tardar el 10 de diciembre de cada año.

En el caso de que la Iniciativa de Presupuesto se presente el 20 de diciembre, las comisiones ordinarias tendrán hasta 72 horas para entregar las opiniones conducentes.

En cualquiera de las hipótesis señaladas en el párrafo anterior, las opiniones de las comisiones ordinarias deberán cumplir con las formalidades establecidas en la presente Ley y en su Reglamento. La comisión o comisiones dictaminadoras no tomarán en cuenta opinión alguna remitida por las comisiones ordinarias en fecha posterior a lo establecido en el presente artículo.

La comisión o comisiones dictaminadoras del Presupuesto de egresos de la Ciudad de México, decidirán sobre la inclusión de las opiniones emitidas por las comisiones ordinarias, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.

ARTÍCULO 65.- La comisión de puntos constitucionales conocerá de todas aquellas iniciativas y proyectos de decreto que le sean remitidos por el Congreso de la Unión, para efecto de aprobar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 66.- La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México ejercerá sus funciones conforme a esta Ley y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, en lo que le corresponda.

ARTÍCULO 67. - La Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, es un órgano interno del Congreso encargado de la evaluación de los planes, programas, metas y acciones en materia de política social de aplicación en la Ciudad de México, conforme a la normatividad aplicable. La Comisión se regirá de conformidad con los lineamientos que al efecto expidan sus integrantes.

La Comisión deberá evaluar anualmente la política y programas sociales implementados por el Gobierno de la Ciudad de México, por sí o, a través de instituciones de investigación científica o de educación superior de reconocido prestigio.

El Congreso deberá contemplar en su proyecto de presupuesto la cantidad que estime necesaria, a fin de que la Comisión de Vigilancia y Evaluación cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ARTÍCULO 68.- La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a solicitud de la comisión dictaminadora, apoyará en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formación de los dictámenes respectivos.

En materia de práctica parlamentaria le corresponderá:

- I.- Preparar los proyectos de ley o decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades legislativas;
- II.- Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;
- III.- Desahogar las consultas respecto de la aplicación, interpretación e integración de esta ley, del Reglamento y de los usos parlamentarios.

ARTÍCULO 69.- Las reuniones de trabajo serán públicas, excepto aquellas que, por acuerdo de la Comisión, se decida que serán cerradas y preferentemente, no deberán sesionar los días que exista sesión del pleno, a menos que se trate de un asunto urgente. Las Comisiones podrán citar, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o en los recesos, a través de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Concertación Política, a servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Las Comisiones, previo acuerdo de sus miembros, podrán solicitar de la Administración Pública de la Ciudad de México la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.

ARTÍCULO 70.- Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Cuando algún o algunos de los miembros de la Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá al Presidente de la Mesa Directiva como parte del dictamen respectivo a fin de que sea puesto a consideración del Pleno. Su funcionamiento se regulará por el Reglamento Interior de las Comisiones.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 71.- Las Comisiones de Investigación, se constituyen con carácter transitorio, funcionan en los términos de la presente Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior y del Reglamento Interior de Comisiones, así como por las disposiciones legales de la materia y, cuando así lo acuerde el Congreso, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el cual

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Junta de Gobierno y Concertación Política a petición de cualquiera de los Diputados del Congreso.

ARTÍCULO 72.- Son Comisiones de Investigación las que se integran para investigar todo asunto que se encuentre relacionado con las dependencias y entidades de la Administración Pública central, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México, así como con las Alcaldías.

ARTÍCULO 73.- Las Comisiones de Investigación podrán citar a través de los órganos internos competentes del Congreso, a los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación. También podrán invitar a los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación.

ARTÍCULO 74.- Las reuniones de las comisiones investigadoras se atenderán a las disposiciones reglamentarias relativas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 75.- Tendrán el carácter de Especiales las comisiones que se integren para tratar asuntos que no sean competencia de las ordinarias, de investigación o de la Comisión Jurisdiccional. Para el buen desempeño de sus funciones, se regulará conforme a lo establecido en el Reglamento y el Reglamento Interior de las Comisiones.

ARTÍCULO 76.- Las Comisiones Especiales podrán citar a través de los órganos internos competentes del Congreso, a los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación. También podrán invitar a los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la Comisión.

ARTÍCULO 77.- Las reuniones de las comisiones especiales se atenderán a las disposiciones reglamentarias relativas.

SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 78.- La Comisión Jurisdiccional funcionará para toda la legislatura y se integrará para los efectos señalados en esta Ley, la que regulará su funcionamiento, aplicándose en lo conducente lo establecido en el Reglamento y el Reglamento Interior de las Comisiones.

ARTÍCULO 79.- La Comisión Jurisdiccional se integrará según lo disponga la Junta de Gobierno y Concertación Política y deberá reflejar la pluralidad y proporcionalidad de los

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Grupos Parlamentarios representados en el Congreso. Su conformación se efectuará en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 80.- La Comisión Jurisdiccional sesionará para conocer los casos de remoción, separación, pérdida del encargo o cualquier otro análogo que prevea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, ésta y otras leyes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 81.- El Congreso de la Ciudad de México contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:

- I. Administración;
- II. Asuntos Editoriales;
- III. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;
- IV. De la Biblioteca "Francisco Zarco";
- V. Asuntos Internacionales;
- VI. Capacitación;
- VII. Para la Promoción y Seguimiento de la Cultura de la Legalidad;
- VIII. De Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México;
- IX. Asuntos Interinstitucionales;
- X. Comité del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México.

Los Comités son órganos auxiliares de carácter administrativo, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Cada Comité tendrá una Secretaría Técnica, que estará bajo la dirección del Presidente del mismo, a la que corresponderá apoyar los trabajos del Comité, en los términos que disponga el Reglamento de esta Ley.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En caso de que las coaliciones o los grupos parlamentarios omitan nombrar a los presidentes de los comités que por acuerdo del pleno les compete designar, la mayoría de los integrantes del comité correspondiente procederán a llevar a cabo las designaciones referidas en el párrafo anterior, a propuesta del diputado o diputada que el Pleno haya nombrado en la vicepresidencia.

ARTÍCULO 82.- Los miembros integrantes de los Comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Concertación Política. Su integración, actividad y funcionamiento se rige por lo establecido por esta Ley y su Reglamento. Los Comités tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Para integrar el quórum correspondiente en las sesiones de los comités, no será tomado en cuenta el número de diputados que las coaliciones y los grupos parlamentarios hayan omitido nombrar ante tales órganos, ni el número de diputados que omitan asistir a tres sesiones de manera consecutiva.

CAPITULO IX

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEL CANAL TELEVISIVO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 83.- El Congreso dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

ARTÍCULO 84.- El nombramiento del Oficial Mayor, Tesorero, Contralor General, Coordinador General de Comunicación Social, Director del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas, del titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y del titular del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, serán propuestos por la Junta de Gobierno y Concertación Política y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión del Pleno respectiva. La Junta de Gobierno y Concertación Política establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 85.- La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, la unidad de Estudios de Finanzas Públicas, así como el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, las demás unidades administrativas que se creen y el Canal de Televisivo del Congreso de la Ciudad de México, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento de la presente Ley y otras disposiciones que emita el Congreso.

ARTÍCULO 86.- El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano administrativo del Congreso, cuyo propósito es la investigación y difusión, de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias de la Ciudad de

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

México, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos del Congreso en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídico legislativos que se elaboren en la misma.

El instituto sin exclusión de otros propósitos, clasificará la información que en su caso suministren el Poder Legislativo Federal y los estatales, realizando investigaciones sobre los temas que atañen a la Ciudad de México, asimismo, procurará vincular por medio de un intercambio de experiencias al Congreso con órganos o unidades administrativas similares, estudiando los medios para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo. Asimismo, el Instituto es el órgano compilador de las leyes vigentes en la Ciudad de México, el cual deberá tener a disposición de los interesados el acervo normativo vigente local.

El Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso se regirá por la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 87.- El Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México es el órgano técnico, con vigilancia, administración, manejo y operación de independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a las tecnologías; y reglas para la expresión de diversidades étnicas, ideológicas y culturales. De conformidad con el artículo décimo transitorio de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece.

Su objetivo será difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades del Congreso, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional.

CAPÍTULO X

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 88.- Los grupos parlamentarios se integran de la manera siguiente:

I. Cuando menos por dos Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas.

En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado, los Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido.

Ningún diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerará sin partido o independiente.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

II. Cuando de origen existan diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma de sus integrantes sea mayor a 2.

La Coalición Parlamentaria podrá constituirse a partir del día siguiente a la conformación de la Junta de Gobierno y Concertación Política, mediante convenio suscrito por los diputados integrantes. Ésta se equipará respecto de los derechos, beneficios y/o prerrogativas que esta Ley les otorga a un Grupo Parlamentario.

Para los efectos anteriores deberá comunicar su constitución a la Junta de Gobierno y Concertación Política, quien lo hará del conocimiento del Pleno del Congreso en la sesión ordinaria posterior a la comunicación. Las Coaliciones Parlamentarias tendrán acceso a los derechos, beneficios y/o prerrogativas, una vez que los Grupos Parlamentarios hayan ejercido los suyos.

La integración de una Coalición Parlamentaria sólo podrá ser de carácter permanente, por lo que, en caso de disolución del grupo o separación de alguno de sus integrantes, los diputados que dejen de formar parte de la misma perderán los beneficios, prerrogativas y responsabilidades a los que hayan tenido acceso como miembros de dicha Coalición y recuperarán la condición previa a la conformación de ésta, por lo que no podrán integrarse a otro Grupo Parlamentario.

ARTÍCULO 89.- Los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias contarán con un diputado Coordinador y un Vicecoordinador. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva en todo lo referente a la integración y participación de sus miembros en las Comisiones Especiales, las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones del Congreso en el interior o exterior del país. Cada Grupo Parlamentario o Coalición Parlamentaria nombrará y denominará a una persona que cumplirá con las funciones de enlace con la Junta de Gobierno y Concertación Política y los demás Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias.

Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Junta de Gobierno y Concertación Política. El funcionamiento, actividades y los procedimientos para la designación de los cargos directivos dentro de los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias serán regulados por las normas de sus respectivos Partidos cuando pertenezcan a la misma filiación política y a los lineamientos internos de los respectivos grupos ó coaliciones, en el marco de las disposiciones de esta Ley.

Las funciones del Coordinador, en sus ausencias, serán asumidas por el Vicecoordinador inclusive en las sesiones de la Junta de Gobierno y Concertación Política. Los grupos parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias tendrán para los mismos efectos del párrafo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

anterior, personalidad jurídica en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 90.- Los Grupos Parlamentarios deberán comunicar al Pleno, a través de la Junta de Gobierno y Concertación Política, de la constitución, integración y coordinación; igualmente procederán cuando se sustituya a su coordinador o exista alguna alta o baja en su interior.

ARTÍCULO 91.- Los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias podrán realizar entre ellos alianzas parlamentarias de carácter transitorio o permanente con la finalidad de establecer e impulsar agendas legislativas generales o específicas en común. Las alianzas parlamentarias transitorias serán las que se realicen para periodos ordinarios o extraordinarios específicos, mientras que las permanentes serán las que se constituyan para toda la Legislatura.

ARTÍCULO 92.- El Congreso contará con un Archivo Histórico que estará a cargo de la Oficialía Mayor y que se encargará de compilar y custodiar el acervo documental administrativo y legislativo producido por las distintas áreas del órgano legislativo de la Ciudad de México, atendiendo a las disposiciones legales correspondientes.

El Archivo Histórico tendrá un espacio específicamente destinado para su ubicación dentro de las instalaciones del Congreso mismo que deberá contar con las condiciones necesarias para la óptima conservación del acervo documental bajo su resguardo.

ARTÍCULO 93.- El Archivo Histórico del Congreso podrá ser consultado por el personal de la misma y por el público en general, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 94.- En el Archivo Histórico del Congreso deberán estar depositados los siguientes documentos, además de aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes:

I. Informes de diputados, comisiones y Mesas Directivas; Comunicaciones, Iniciativas, Dictámenes, Propuestas, Denuncias y Efemérides presentadas por las diputadas y diputados; y

II. Las videograbaciones que genere el Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México. Los documentos que posean las diputadas y los diputados, las Comisiones, Comités, Unidades Administrativas y el Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México, estarán en su posesión para resguardo y consulta del público en general, hasta el final de cada Legislatura, cuando deberán remitirse al Archivo Histórico del Congreso.

CAPÍTULO XI

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DEL SERVICIO PARLAMENTARIO DE CARRERA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 95.- Se instituye el Servicio Parlamentario de Carrera, con el propósito de profesionalizar y garantizar la continuidad integral de los trabajos jurídicos y legislativos, así como, hacer más eficientes los servicios de apoyo Parlamentario del Congreso.

Le corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, establecer las bases para la planeación, organización, operación, desarrollo del Servicio Parlamentario de Carrera en el Congreso, conforme a la Ley del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso.

ARTÍCULO 96.- La Ley del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso, para la organización y funcionamiento, por lo menos deberá contener:

- I. La estructura de cada una de las Unidades Administrativas que integran los Servicios de Carrera y sus relaciones de mando y supervisión;
- II. Niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Congreso;
- III. Procedimientos para la permanencia y promoción del personal de carrera, y
- IV. Los programas de actualización y especialización que imparta.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 97.- El derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Ciudad de México compete:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
- c) Las alcaldías;
- d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- e) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Política de la Ciudad de México y Ley de Participación Ciudadana, para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

f) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 98.- Tanto las iniciativas presentadas por los Diputados y por el Jefe de Gobierno como las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Junta de Gobierno y Concertación Política, pasarán de inmediato a la Comisión o a las Comisiones respectivas para que se dictaminen, en los términos que precise el Reglamento de la presente Ley.

Las iniciativas populares serán turnadas a una Comisión Especial integrada por miembros de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta para el efecto de que verifique que se cumplan con los requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana establezca, y de ser procedente, la remitirá a la Mesa Directiva o a la Junta de Gobierno y Concertación Política en su caso, para que se dé el turno correspondiente. En caso contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada.

Las iniciativas y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos que sean desechadas por el Congreso, no podrán volver a discutirse sino en el siguiente periodo de Sesiones Ordinarias. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

ARTÍCULO 99.- Las iniciativas de ley y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:

I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la comisión o comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido pasados ante el Pleno;

II. Que por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política de la Ciudad de México se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o

III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Concertación Política con aprobación del Pleno del Congreso. Las proposiciones con punto de acuerdo e iniciativas populares no pasarán a la siguiente legislatura.

ARTÍCULO 100.- Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley, decreto, iniciativa, acuerdo o punto de acuerdo y se comunicarán a las instancias correspondientes por el Presidente y por un Secretario de la Mesa Directiva del Congreso.

En el caso de las leyes y los decretos, se remitirán al Jefe de Gobierno en la siguiente forma: "El Congreso de la Ciudad de México Decreta":

ARTÍCULO 101.- Las leyes o decretos que expida el Congreso se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno, quien podrá hacer observaciones y devolverlos dentro de

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

treinta días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que el Congreso se reúna.

De no ser devuelto en este plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación por ministerio de ley, donde el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso ordenará dentro de los treinta días hábiles siguientes su publicación en la Gaceta Oficial del Ciudad de México, sin que se requiera refrendo.

Este último plazo no se interrumpirá por la conclusión de los periodos ordinarios de sesiones, debiendo cumplirse, en todo caso, por el Presidente de la Diputación Permanente. El decreto o ley devuelta con observaciones deberá ser discutido de nuevo por el Congreso.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los Diputados presentes en la sesión, la ley o decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación; aplicando en todo momento las reglas previstas en el párrafo anterior respecto a la promulgación y publicación.

ARTÍCULO 102.- Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para tal efecto, la Coordinación de Servicios Parlamentarios de la Ciudad de México, enviará a la Gaceta referida, copia impresa y electrónica de dichos documentos.

La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica del Presidente de la Mesa Directiva y de un Secretario de la misma, sellándola y cotejándola; la versión contenida en documento electrónico, deberá certificarse con firma electrónica avanzada. Las leyes y decretos que apruebe el Congreso, para su mayor difusión igualmente se publicarán en el Diario Oficial de la Federación bajo el procedimiento previamente descrito.

Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

DE CONTRALORIA INTERNA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO DEL NOMBRAMIENTO DEL SU TITULAR

ARTÍCULO 103.- El Congreso contara con una Contraloría Interna que actuara en el marco de Sistema Nacional Anticorrupción y que se regirá y establecerá su funcionamiento con base en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley del Sistema Local Anticorrupción.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ARTICULO 104.-Compete al Congreso nombrar al titular de la Contraloría Interna de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 105.-El procedimiento para nombrar, al Contralor General del Congreso de la Ciudad de México, será el siguiente:

a) 60 días antes de que concluya el periodo para el termino que fue designado , este notificara a la Junta de Gobierno y Concertación Política para el efecto de que notifique ala Comité del Sistema Local Anticorrupción y para tal efecto remita una terna del Candidatos para ocupar la Contraloría General del Congreso de la Ciudad de México.

Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarán publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio.

b) Después de siete días de publicadas las propuestas se cerrarán la recepción de opiniones y la Comisión de Administración y Procuración de Justicia sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que éste o éstos respondan a los cuestionamientos que les hagan los miembros de la comisión.

c) A más tardar siete días después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Procuración y Administración de Justicia deberá emitir su dictamen, el cual será sometido al Pleno del Congreso para el efecto de su aprobación, en su caso.

d) El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia. Podrá inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

e) Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE GOBIERNO SUSTITUTO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ARTÍCULO 106.- Compete al Congreso designar, en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno por renuncia o por cualquier causa, un sustituto que termine el encargo.

ARTÍCULO 107.- Recibida la renuncia por la Mesa Directiva, o la Junta de Gobierno y Concertación Política, en los recesos, o hecho del conocimiento de alguno de estos órganos, según sea el caso, la existencia de cualquier otra causa de falta absoluta que constitucional y legalmente obligue a la designación de un Jefe de Gobierno sustituto, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

Cuando la falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno ocurriese en los cuatro primeros años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones, con la asistencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría de dos terceras partes de las y los diputados presentes, una o un Jefe de Gobierno interino. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de la o el Jefe de Gobierno que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de seis meses ni mayor de ocho. Quien haya sido electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

ARTÍCULO 108.- En caso de falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno, en tanto el Congreso nombra a quien lo sustituya, la o el Secretario de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. Quien ocupe provisionalmente la Jefatura de Gobierno no podrá remover o designar a las y los integrantes del gabinete sin autorización previa del Congreso. Dentro de los quince días siguientes a la conclusión del encargo deberá entregar al Congreso un informe de labores.

ARTÍCULO 109.- El nombramiento del Jefe de Gobierno sustituto requerirá del voto afirmativo de la mayoría absoluta de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 110.- El Jefe de Gobierno sustituto rendirá protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande."

CAPÍTULO II

DE LAS APROBACIONES Y RATIFICACIONES DE LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 111.- Compete al Congreso, resolver sobre las propuestas y las designaciones de Magistrados que haga el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México y las que realice el Jefe de Gobierno respecto de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 112.- Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

a). La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia y en el caso de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en el caso de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las propuestas y nombramientos, se harán llegar por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y las mandará publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocará al Pleno del Congreso para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso, de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deberá celebrarse a más tardar al decimoquinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b). La Comisión de Administración y Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la propuesta de designación para ocupar el cargo de Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c). La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta, dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el artículo anterior, los cuales serán sometidos al Pleno del Congreso para los efectos de su votación.

d). La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificados, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la comisión.

e). Podrán inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

f). Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

ARTÍCULO 113.- La aprobación o ratificación de Magistrados propuestos requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión del Congreso.

ARTÍCULO 114.- En caso de que una propuesta no fuese aprobada, se hará de inmediato del conocimiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México tratándose de Magistrados de Poder Judicial de la Ciudad de México y al Jefe de Gobierno cuando se trate de Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para los efectos de que formule una segunda propuesta o designación, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México.

En caso de que no sea aprobada la segunda propuesta o designación en forma sucesiva respecto de la misma vacante, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México respecto de Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México y al Jefe de Gobierno cuando se trate de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa realizarán un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego, de manera provisional, y que será sometido para su aprobación en términos de los artículos anteriores.

ARTÍCULO 115.- Los Magistrados ratificados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México rendirán protesta, en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal (el que corresponda), mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande."

CAPÍTULO III

DEL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO JUDICIAL CIUDADANO

ARTÍCULO 116.- Compete al Congreso de la Ciudad de México nombrar a los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano.

ARTÍCULO 117.- El procedimiento para el nombramiento de los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano, se regirá conforme a lo siguiente:

a) Cuando hayan terminado su encargo, el Congreso de la Ciudad de México emitirá convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de la propuesta tengan cinco años ininterrumpidos de haberse constituido para

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

efecto de recibir propuestas para la integración de este mismo para la conclusión de la función que haya sido constituida del período para el que fueron nombrados los consejeros del organismo citado, la Comisión de Procuración de Justicia convocará al número de organismos no gubernamentales que considere conveniente por haberse gozado de buena reputación como profesionales del Derecho.

Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarán publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio.

b) Después de siete días de publicadas las propuestas se cerrarán la recepción de opiniones y la Comisión de Procuración y Administración de Justicia sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que éste o éstos respondan a los cuestionamientos que les hagan los miembros de la comisión.

c) A más tardar siete días después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Procuración y Administración de Justicia deberá emitir su dictamen, el cual será sometido al Pleno del Congreso para el efecto de su aprobación, en su caso.

d) El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia. Podrá inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

e) Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

CAPITULO IV

DEL NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

ARTICULO 118.- Corresponde al Congreso de la Ciudad de México nombrar al Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 119.- Recibida la Propuesta por parte del Jefe de Gobierno el Congreso turnara dicha propuesta a la Comisión de Administración y Procuración de justicia para el efecto de que cite a la terna propuesta en un término de 30 días naturales a efecto de que comparezcan ante el pleno del Congreso.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

A más tardar 5 días después de cerrado el periodo de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia deberá emitir su dictamen, el cual será sometido al pleno del Congreso para el efecto de su aprobación, en su caso.

El secretario de la mesa directiva leerá al pleno el dictamen emitido por la Comisión antes citadas y podrán inscribirse para argumentar hasta 10 diputados, debiéndose cuidar que sean de igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

Terminadas las intervenciones de los diputados inscritos el presidente de la mesa directiva someterá a votación el dictamen al pleno del Congreso.

CAPÍTULO V

DE LA DESIGNACION DE LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA ELECTORAL Y EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 120.- A propuesta del Consejo Judicial Ciudadano en Congreso designara de entre las ternas propuestas al fiscal especializado en corrupción y al fiscal especializado en materia electoral.

ARTÍCULO 121.- El procedimiento para nombrar a los fiscales citados en el artículo anterior se regirá conforme a lo siguiente:

a) Faltando 30 días para la conclusión del periodo para el que fueron nombrados el fiscal especializado en corrupción y el fiscal especializado en materia electoral o en caso de falta absoluta de estos, la Comisión Unida de Procuración y Administración de Justicia y Electoral, convocara al número de organismos no gubernamentales que considere convenientes por haberse distinguido en las materias de los fiscales antes citados y notificara al Consejo Judicial Ciudadano para que en un término de 15 días naturales proponga las dos ternas de los fiscales antes citados.

Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarían a publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio.

b) Después de 7 días de publicadas las propuestas se cerrará la recepción de opiniones y las comisiones unidas de procuración y administración de justicia y electoral sesionaran las veces que sea necesario, citando a los ciudadanos propuestos que sus integrantes

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

consideren necesario, para el efecto de que esto responda los cuestionamientos que les hagan los miembros de la Comisión.

c) A más tardar 5 días después de cerrado el periodo de entrevistas de los candidatos propuestos, las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y Electoral, deberán emitir su dictamen, el cual será sometido al pleno del Congreso para el efecto de su aprobación, en su caso.

d) El secretario de la mesa directiva leerá al pleno el dictamen emitido por las Comisiones antes citadas y podrán inscribirse para argumentar hasta 10 diputados, debiéndose cuidar que sean de igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

e) Terminadas las intervenciones de los diputados inscritos el presidente de la mesa directiva someterá a votación el dictamen al pleno del Congreso.

CAPÍTULO VI

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES Y CONSEJEROS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 122.- Compete al Congreso de la Ciudad de México nombrar a los Titulares de los Organismos Autónomos Constitucionales de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 123.- El procedimiento para el nombramiento de los Titulares de los Organismos Autónomos Constitucionales, se regirá conforme a lo siguiente:

Faltando sesenta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Titular del Organismo Constitucional Autónomo, o inmediatamente, en caso de falta absoluta de éste, el Congreso solicitará Consejo Ciudadano del Órgano en turno para el efecto de que remita la terna de Titular.

Agotado el término mencionado el congreso turnara la terna a comisión correspondiente.

El secretario de la mesa directiva leerá al pleno el dictamen emitido por las Comisiones antes citadas y podrán inscribirse para argumentar hasta 10 diputados, debiéndose cuidar que sean de igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Terminadas las intervenciones de los diputados inscritos el presidente de la mesa directiva someterá a votación el dictamen al pleno del Congreso.

ARTÍCULO 124.- El procedimiento para la designación de los CONSEJEROS Ciudadanos México se regirá conforme a lo siguiente:

I. Faltando sesenta días para la conclusión del período para el que fueron nombrados los Titulares de los organismos autónomos constitucionales se notificará tal circunstancia al Congreso.

II. El Congreso, por conducto de su Junta de Gobierno y Concertación Política, convocará de inmediato a los organismos, entidades e instituciones que estimen convenientes humanos para que propongan candidatos.

III. Para las propuestas recibidas se mandarán publicar en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio respecto de las propuestas.

IV. Después de tres días de publicadas las propuestas se cerrará la recepción de opiniones y la Junta de Gobierno y Concertación Política sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que respondan al cuestionamiento que les hagan los miembros de la comisión.

V. En un término de tres días, después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, Junta de Gobierno y Concertación Política emitirá su dictamen, el cual será sometido al Pleno del Congreso para el efecto de su aprobación o no, dichos nombramientos requerirán del voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de Pleno respectiva.

CAPÍTULO VII

DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR Y DE LOS VISITADORES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 125.- Compete al Congreso de la Ciudad de México nombrar al Titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 126.- El procedimiento para el nombramiento del Titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se regirá conforme a lo siguiente:

a) Faltando sesenta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, o inmediatamente, en caso de falta absoluta de éste, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso convocará al número de organismos no gubernamentales que considere conveniente por haberse

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos, a las asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos y, en general, a las entidades, instituciones y personalidades que estime convenientes, a proponer a un candidato para hacerse cargo del Titular de la Comisión, propuestas que deberán hacerse a más tardar siete días después de haberse publicado la convocatoria.

Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarán publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio.

b) Después de siete días de publicadas las propuestas se cerrarán la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos del Congreso sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que éste o éstos respondan a los cuestionamientos que les hagan los miembros de la comisión.

c) A más tardar siete días después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso deberá emitir su dictamen, el cual será sometido al Pleno del Congreso para el efecto de su aprobación, en su caso.

d) El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso. Podrá inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

e) Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso.

ARTÍCULO 127.- El nombramiento del Titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran el Congreso de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 128.- En caso de que el dictamen no fuese aprobado, se regresará a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, para que en el término de tres días elabore un nuevo dictamen, considerando a otro de los propuestos a partir de la convocatoria y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 129.- El Titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México rendirá protesta, en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

ARTÍCULO 130.- El procedimiento para la designación de los Visitadores de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México se regirá conforme a lo siguiente:

I. Faltando sesenta días para la conclusión del período para el que fueron nombrados los Visitadores de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México el Presidente de ésta notificará tal circunstancia al Congreso.

II. El Congreso, por conducto de su Comisión de Derechos Humanos, convocará de inmediato a los organismos, entidades e instituciones que estime convenientes que se hayan distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos para que propongan candidatos.

III. Para las propuestas recibidas se mandarán publicar en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio respecto de las propuestas.

IV. Después de tres días de publicadas las propuestas se cerrará la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que respondan al cuestionamiento que les hagan los miembros de la comisión.

V. En un término de tres días, después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos emitirá su dictamen, el cual será sometido al Pleno del Congreso para el efecto de su aprobación o no, dichos nombramientos requerirán del voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de Pleno respectiva.

VI. En caso de que por cualquier motivo algún miembro del Consejo no concluya el período para el cual fue nombrado, el Titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México notificará inmediatamente tal circunstancia al Congreso, la cual procederá conforme a lo dispuesto en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, sin perjuicio de las sustituciones que deban efectuarse ordinariamente.

CAPÍTULO VIII

DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 131.- Compete al Congreso nombrar al Director General del Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México, en los términos que disponga esta Ley.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ARTÍCULO 132.- El procedimiento para el nombramiento del Director General del Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México, se registrará conforme a lo siguiente:

a) Faltando treinta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Director General del Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México, o inmediatamente, en caso de falta absoluta de éste, el Comité del Canal Televisivo del Congreso emitirá la convocatoria correspondiente a fin de contar con candidatos para seleccionar al nuevo titular.

Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarán publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos para la deliberación.

b) Después de cinco días de publicadas las propuestas se cerrarán la recepción de opiniones y el Comité del Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México sesionará las veces que resulte necesario, citando a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que éste o éstos respondan a los cuestionamientos que les hagan los miembros del Comité.

c) A más tardar siete días después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, el Comité del Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México deberá remitir un informe a la Junta de Gobierno y Concertación Política a fin de que elabore el dictamen correspondiente, el cual será sometido al Pleno del Congreso para el efecto de su aprobación, en su caso.

d) El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el acuerdo emitido por la Junta de Gobierno y Concertación Política. Podrá inscribirse para argumentar un Diputado por cada grupo parlamentario, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro.

e) Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el acuerdo presentado por la Junta de Gobierno y Concertación Política del Congreso.

ARTÍCULO 133.- El nombramiento del Director General del Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México, requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes presentes en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 134.- En caso de que el dictamen no fuese aprobado, se regresará a la Junta de Gobierno y Concertación Política del Congreso, para que en el término de tres días elabore una nueva propuesta de dictamen considerando a otro de los propuestos a partir del informe que recibió del Comité y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los artículos anteriores.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ARTÍCULO 135.- Director General del Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México rendirá protesta, en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Director General del Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

ARTÍCULO 136.- El procedimiento para la designación de los miembros del Consejo Consultivo del Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México, se regirá conforme a lo siguiente:

I. Faltando treinta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Consejero del Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México, el Director de éste notificará tal circunstancia al Congreso.

II. El Congreso, por conducto de su Comité del Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México, convocará de inmediato a los organismos, entidades e instituciones que estime convenientes que se hayan distinguido en materia de comunicación, periodismo para que presenten sus propuestas.

III. Para las propuestas recibidas se mandarón publicar en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio respecto de las propuestas.

IV. Después de tres días de publicadas las propuestas se cerrará la recepción de opiniones y Comité del Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que respondan a los cuestionamientos que les hagan los miembros del Comité.

V. En un término de tres días, después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, el Comité del Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México deberá remitir un informe a la Comisión de Gobierno a fin de que elabore el dictamen correspondiente, el cual será sometido al Pleno del Congreso para el efecto de su aprobación, en su caso.

VI. En caso de que por cualquier motivo algún miembro del Consejo no concluya el período para el cual fue nombrado, el Director General del Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México notificará inmediatamente tal circunstancia al Comité, la cual procederá conforme a lo dispuesto en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, sin perjuicio de las sustituciones que deban efectuarse ordinariamente.

TÍTULO QUINTO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DE LA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO DEL CANAL TELEVISIVO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 137.- El Congreso de la Ciudad de México realizará la más amplia difusión de sus actividades y demás actos para dar cumplimiento a las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y esta Ley.

ARTÍCULO 138.- El Congreso, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal Televisivo que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables. Todas las actividades del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México se realizarán bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, suficiencia, transparencia, oportunidad y con pleno respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 139.- Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, contará con órganos de dirección con autonomía de gestión, técnica y de vigilancia.

ARTÍCULO 140.- Para la adecuada realización de sus actividades, el Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México contará con la estructura siguiente:

- a) Director del Canal;
- b) Consejo Consultivo; y
- c) Comité del Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México, en los términos de la Presente Ley y su Reglamento, así como el Reglamento Interno del propio Canal Televisivo. Lo anterior con independencia de la estructura que se determine en el Reglamento que se expida para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 141.- El Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México debe contribuir a la tarea educativa del Estado Nacional. Sus contenidos habrán de corresponderse a los valores establecidos en el artículo 3º de la Constitución: el amor a la Patria, la solidaridad internacional, la independencia y el ejercicio de la soberanía del Estado, la Justicia, los valores de la Democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; la dignidad de la persona, la familia, la comunidad; la fraternidad; el civismo en las relaciones ciudadanas; la igualdad de todos los seres humanos, el reconocimiento y el respeto a las comunidades originarias de México, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos y de individuos; el respeto y la tolerancia ante las diferencias de ideas, creencias, posiciones políticas, lenguas, procedencia, cultura, nacionalidad, edad sexo y religión.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Deberá contribuir a la educación como un bien irrenunciable y universal para combatir la ignorancia en todas sus manifestaciones; inducir la comprensión de los problemas nacionales y locales; expresar y reafirmar el carácter pluricultural del país; fortalecer el proceso de construcción de ciudadanía para fomentar el ejercicio de los derechos civiles, dando paso a la expresión de las inconformidades de la sociedad, a sus iniciativas y a su participación para resolver los problemas comunes; elevar la condición humana y exaltar los valores de la solidaridad social contra el individualismo y el egoísmo.

TÍTULO SEXTO

DEL RECONOCIMIENTO A LOS FUNCIONARIO PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PREMIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 142. El Congreso, otorgará a los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, que con sus aportaciones mejoren el funcionamiento de las dependencias, entidades y demás unidades de la administración pública, merezcan los premios, estímulos o recompensas.

Artículo 143. El premio tiene como fin estimular, mediante reconocimiento público y monetario a los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, que se hayan destacado por la elaboración de trabajos que impliquen aportaciones significativas para la mejora continua de la gestión pública de la Ciudad de México.

Artículo 144. Serán objeto de este reconocimiento los Servidores Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, de todos los niveles jerárquicos de gobierno; y podrán obtener alguno de los reconocimientos previstos en este capítulo.

Artículo 145. Los estímulos a que se refiere este capítulo se otorgan, por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones vinculadas a la Administración Pública que tengan asignadas. Estos estímulos podrán acompañarse de recompensas en numerario o en especie, conforme a las previsiones económicas que determine el Congreso de la Ciudad de México, en su presupuesto anual.

Artículo 146. El Premio de Administración Pública de la Ciudad de México, se otorgará en las siguientes categorías:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

I. Investigaciones, proyectos o programas que incentiven la implementación, la mejora y la integralidad de políticas públicas.

II. Investigaciones innovadoras y prospectivas con fines de aplicación práctica y directa que incidan en la Administración Pública de la Ciudad de México.

III. Innovación en el desarrollo de las tecnologías de información y la gestión de redes sociales, de impacto positivo, aplicadas en la Administración Pública de la Ciudad de México.

IV. Aportaciones a los mecanismos y procesos que efficienten, simplifiquen u optimicen la relación administrativa entre el Gobierno Central y las Alcaldías.

Artículo 147. El Congreso, a través la Comisión de Administración Pública, emitirá anualmente convocatoria en donde se fijará plazos para la entrega de los premios referidos en el presente capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a los 3 días posteriores a la notificación de la presente y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

DIPUTADO XXXXXXXXX

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

El suscrito, **JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**, a nombre propio y de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la VII Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos Segundo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 42, apartado B, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de esta H. Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE**

**DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto emitir la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, con nociones acordes a la reforma política y la Constitución local, a fin de homologar los principios rectores de ésta, con la acción de Extinción de Dominio.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con la publicación de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, la cual es el resultado del gran esfuerzo que se realizó para redefinir la estructura de la Capital dentro del Estado mexicano, lo anterior con el fin de dotarla con las mejores condiciones de funcionamiento en cualquiera de las directrices que corresponden a la administración pública local.

El citado Decreto se materializó en la Constitución de la Ciudad de México, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, como resultado del proyecto remitido por el actual Jefe de Gobierno, el pasado 15 de septiembre de 2016 y aunado a los trabajos de la encomendada Asamblea Constituyente, para emitir el texto final.

Estas reformas establecen y enmarcan la autonomía con la que ahora cuenta la Ciudad de México, otorgándole y remitiéndole por primera vez el atributo clave que distingue a una Entidad Federativa, en un Estado de Federaciones como lo es el nuestro, es por ello que en su artículo décimo primero transitorio se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que a más tardar el 31 de diciembre de la presente anualidad, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y muy en particular en el caso concreto que nos ocupa el expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y

para que las autoridades ejerzan las facultades que les otorga la reciente Carta Magna local.

De acuerdo a la designación de estas facultades, presentamos esta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, la cual tiene por objeto emitir una legislación que vaya armonizada y acorde con la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus recientes modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha doce de enero de 2016. Así como del artículo 42 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es importante que en este periodo de transición donde la Capital del país se está desarrollando el proceso descentralizador, se optimice la libertad constitucional ahora reconocida, autodefiniéndose y afinando todos los procesos que corresponden a los actos de autoridad; uno de estos es la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio, materia en la cual la legislación actual es desacorde a la ciudad moderna, más justa, más libre, más humana; digna y próspera que pretendemos formar como representantes de la democracia, y en palabras de Manuel Gómez Morín “La historia pertenece a los que la prolongan, no a los que la secuestran”, es por ello que la presente iniciativa contempla como una de las reformas la armonización denominativa de las autoridades

involucradas con esta figura de acción patrimonial aplicable en nuestro sistema jurídico.

A fin de lograrlo, se presentan las siguientes motivaciones:

UNO.- En seguimiento con los tratados internacionales que México es parte esta propuesta de armonización como lo es la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que enuncia:

La finalidad de la presente Convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;*
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;*
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.*

(...)¹

DOS.- La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 12, numeral 2, garantiza el derecho a la ciudad en el ejercicio pleno de los derechos

¹ https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía, es por ello que esta propuesta de armonización va en línea de ajustar la transición política que siguen sus poderes públicos.

TRES.- En la actualidad, estamos vislumbrando el rápido desarrollo de los habitantes de la Ciudad y de las problemáticas que se presentan aparejadas a los mismos, es por ello que es necesario preservar los principios rectores establecidos en la Constitución Local en su artículo 3; con esta iniciativa se está garantizando el sustento de los derechos humanos, reconociendo a toda persona la libertad y la igualdad en derechos en los procesos inherentes de la Ley que nos ocupa, preservando la cultura de la paz y la no violencia, la no discriminación, la inclusión. Reforzando la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana al dar a conocer la participación de delitos graves materia de la presente iniciativa y generando la función social de la Ciudad, abonando el bienestar de sus habitantes.

Es por ello que se propone la renovación y fortalecimiento del marco jurídico, legislando, con la intención de dotar de herramientas que permitan a las

instituciones de procuración de justicia concordar con su marco de acción para hacer frente a la delincuencia en sus diversas modalidades.

CUATRO.- De conformidad con el Capítulo IV, de la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, artículo 42, apartado B, numeral 3, de la Prevención social de las violencias y el delito de la Constitución Local, las autoridades deberán adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestales y judiciales a fin de prevenir los riesgos que los originan, mitigar sus consecuencias, rehabilitar a las víctimas, victimarios y aquellas personas que hubieren sido afectadas, dismantelar la estructura patrimonial de la delincuencia a fin de garantizar la reutilización social de los bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables y de aquellos cuyo dominio se declare en sentencia firme, así como la salvaguarda y restitución del patrimonio de las víctimas. Razón por la cual se incluyen estas disposiciones en el texto normativo que se propone para para armonizar y homologar la operación de la acción de Extinción de Dominio con la Carta Magna.

CINCO.- El artículo 44, de la Procuración de Justicia, en su apartado B, numeral 1, inciso j), de la Constitución local, faculta al Ministerio Público de la Ciudad de México para que se organice en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goce de personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual tendrá como una de sus atribuciones, el crear una unidad interna

de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada; por lo que en la presente Iniciativa se actualiza el marco legal para armonizar y homologar la operación de las partes en la acción de Extinción de Dominio.

SEIS.- La Iniciativa se plantea en una estructura de XIV Capítulos: Capítulo I Disposiciones Generales, Capítulo II de la Acción De Extinción de Dominio, Capítulo III de las Medidas Cautelares, Capítulo IV de la Denuncia, Capítulo V de la Colaboración, Capítulo VI de las Garantías y Derechos de los Afectados, Terceros, Víctimas Y Ofendidos, Capítulo VII de las Partes, Capítulo VIII de la Preparación de la Acción, Capítulo IX de las Notificaciones, Capítulo X del Procedimiento, Capítulo XI de las Pruebas, Capítulo XII de la Sentencia, Capítulo XIII de la Nulidad de Actuaciones, Capítulo XIV de los Incidentes y Recursos.

Esta Ley se refuerza al cubrir el patrimonio asegurado, en el artículo 18, señalando que los bienes asegurados no serán transmisibles por herencia o legado durante la vigencia de esta medida. Por su parte en el artículo 27, que el afectado y la víctima actuarán por sí o a través de sus representantes o apoderados, en los términos de la legislación aplicable. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en el momento de la presentación de ésta Iniciativa, sustenta la posibilidad de

“h).- Legislar en las materias civil y penal...”

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *“legislar en las materias civil y penal...”*.

TERCERO.- Que es atribución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el legislar en el ámbito local, en las materias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo a la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y que de acuerdo al artículo 11 del mismo ordenamiento, es su facultad expedir normas de observancia general y obligatoria en el Distrito Federal con carácter de ley o decreto en las materias expresamente determinadas en los cuerpos normativos mencionados; así mismo, que con fundamento en el artículo 17 fracción IV es derecho de los Diputados iniciar leyes y decretos ante esta H. Asamblea.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor del siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se crea la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México; para quedar como sigue:

LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el **Ciudad de México** y tiene por objeto regular la instauración del procedimiento de Extinción de Dominio previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **y en concordancia con el artículo 42, apartado B, numeral 3 de la Constitución de la Ciudad de México.**

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acción: Acción de Extinción de Dominio;

II. Afectado: Persona titular de los derechos de propiedad del bien sujeto al Procedimiento de Extinción de Dominio, con legitimación para acudir a proceso;

III. Agente del Ministerio Público: Agente del Ministerio Público especializado, en el Procedimiento de Extinción de Dominio, de la Procuraduría General de Justicia **de la Ciudad de México;**

IV. Bienes: Todos los que puedan ser objeto de apropiación que no estén excluidos del comercio, ya sean muebles e inmuebles, y que actualicen los supuestos señalados en el artículo 5 de esta Ley.

V. Delitos Patrimoniales: Robo de vehículos;

VI. Evento típico: Hecho, típico, constitutivo de cualquiera de los delitos de secuestro, delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, robo de vehículos y trata de personas; aun cuando no se haya determinado quien o quienes fueron sus autores, participaron en él o el grado de su intervención;

VII. Hecho ilícito: Hecho típico y antijurídico, constitutivo de cualquiera de los delitos de secuestro, delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, robo de vehículos y trata de personas; aun cuando no se haya determinado quien

o quienes fueron sus autores, participaron en él o el grado de su intervención;

VIII. Juez: Juez de Extinción de Dominio, del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México;**

IX. Ley: Ley de Extinción de Dominio para **la Ciudad de México;**

X. Oficialía Mayor: **Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México;**

XI. Procedimiento: Procedimiento de Extinción de Dominio previsto en esta Ley;

XII. Robo de Vehículo: Delito contemplado en los artículos 220 con relación al 224, fracción VIII, hipótesis primera, del **Código Penal para la Ciudad de México;**

XIII. Sala: Salas Civiles, del Tribunal Superior de Justicia de **la Ciudad de México;**

XIV. Secretaría de Finanzas: Secretaría de Finanzas del Gobierno **de la Ciudad México;**

XV. Secuestro: Delitos contemplados en la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. Tercero: Persona que, sin ser afectado en el procedimiento de Extinción de Dominio, comparece en él para deducir un derecho propio sobre los bienes materia de la acción;

XVIII. Trata de Personas: Delitos contemplados en el Capítulo IV, del Título Sexto, del Libro Segundo, del **Código Penal para la Ciudad de México**;

XIX. Víctima y Ofendido: Aquellos que en los términos del artículo 45 **del Código Penal para la Ciudad de México**, tienen la pretensión de que se les repare el daño quienes además tendrán sus derechos expeditos para hacerlos valer en la vía y forma que legalmente corresponda; y

XX. Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo: Los previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 3. En los casos no previstos en esta ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I. En la preparación del ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, a lo previsto en la legislación de procedimientos penales aplicable **a la Ciudad de México**;

II. En el Procedimiento de Extinción de Dominio, a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para **la Ciudad de México**;

III. En cuanto a los delitos, a lo previsto en el **Código Penal para la Ciudad de México**, a los delitos contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo previstos en la Ley General de Salud, a la Ley General para prevenir y sancionar los delitos

en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, en el ámbito de la competencia de **la Ciudad de México** y la Federación en función de las facultades exclusivas y concurrentes que correspondan; y

IV. En los aspectos relativos la regulación de bienes u obligaciones, a lo previsto en el Código Civil para **la Ciudad de México**.

CAPITULO II DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 4. La Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes mencionados en el artículo 5 de esta Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, y el afectado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

La Extinción de Dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder, o los haya

adquirido.

La acción es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe.

La extinción de dominio no procederá sobre bienes decomisados por la autoridad judicial, en sentencia ejecutoriada.

El Ministerio Público sólo podrá presentar la demanda de extinción de dominio cuando se haya dictado el auto de formal prisión o el auto de vinculación a proceso que corresponda al imputado, acusado o procesado por el delito.

Los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno de **la Ciudad de México**, mediante acuerdo de **la Jefatura de Gobierno** que se publique en la Gaceta Oficial de **la Ciudad de México**. Cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales a la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública.

Toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **la Ciudad de México**. La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, entregarán un informe anual al **Congreso de la Ciudad de**

México, sobre los bienes materia de este ordenamiento.

ARTÍCULO 5. Se determinará procedente la Extinción de Dominio, previa declaración jurisdiccional, respecto de los bienes siguientes:

I. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió;

II. Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior;

III. Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo;

IV. Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

El supuesto previsto en la fracción III, será aplicable cuando el Agente del Ministerio Público acredite que el tercero utilizó el bien para cometer secuestro, trata de personas o robo de vehículos y que el dueño tenía conocimiento de esa

circunstancia.

ARTÍCULO 6. La absolución del afectado en el proceso penal o la no aplicación de la pena de decomiso de bienes, no prejuzga respecto de la legitimidad de ningún bien.

ARTÍCULO 7. También procederá la acción respecto de los bienes objeto de sucesión hereditaria, cuando dichos bienes sean de los descritos en el artículo 5 de esta Ley, siempre y cuando se ejercite antes de la etapa de inventario y liquidación de bienes, en el procedimiento sucesorio correspondiente.

ARTÍCULO 8. Se restituirán a la víctima u ofendido del delito los bienes de su propiedad que sean materia de la acción, cuando acredite dicha circunstancia en el procedimiento previsto en esta Ley.

El derecho a la reparación de daño, para la víctima u ofendido del delito, será procedente de conformidad con la legislación vigente, cuando obren suficientes medios de prueba en el Procedimiento y no se haya dictado sentencia ejecutoriada al respecto.

Cuando la víctima u ofendido obtengan la reparación del daño en el procedimiento de Extinción de Dominio, no podrán solicitarlo por ninguna de las otras vías, que para tal efecto establecen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 9. Cuando los bienes materia de la acción, después de ser identificados, no pudieran localizarse o se presente alguna circunstancia que impida la declaratoria de Extinción de Dominio, se procederá conforme a las reglas siguientes:

- I. La extinción se decretará sobre bienes de valor equivalente;
- II. Cuando los bienes se hayan transformado o convertido en otros bienes, sobre estos se hará la declaratoria; o
- III. Cuando se hayan mezclado con bienes adquiridos lícitamente, estos podrán ser objeto de la declaratoria de Extinción de Dominio hasta el valor estimado del producto entremezclado. Respetando el derecho de propiedad de terceros ajenos al proceso.

ARTÍCULO 10. No se podrá disponer de los bienes sujetos a la acción hasta que exista una sentencia ejecutoriada que haya declarado la extinción de dominio.

Si la sentencia fuere en el sentido de no declarar la extinción de dominio, los bienes y sus productos se reintegrarán al propietario.

CAPITULO III DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 11. El Agente del Ministerio Público solicitará al Juez las medidas cautelares que considere procedentes a fin de evitar que puedan sufrir menoscabo, extravío o destrucción; que sean ocultados o mezclados; o se realice acto traslativo de dominio; sobre aquellos bienes de los que existan datos o medios de prueba suficientes para vincularlos con alguno de los señalados en el artículo 5 de esta Ley y relativos a alguno de los delitos señalados en el artículo 4 de este ordenamiento. El Juez deberá resolver en un plazo de 6 horas a partir de la recepción de la solicitud.

Las medidas cautelares podrán consistir en:

- I. La prohibición para enajenarlos o gravarlos;
- II. La suspensión del ejercicio de dominio;
- III. La suspensión del poder de disposición;
- IV. Su retención;
- V. Su aseguramiento;
- VI. El embargo de bienes; dinero en depósito en el sistema financiero; títulos valor

y sus rendimientos, lo mismo que la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su aprehensión física; o

VII. Las demás contenidas en la legislación vigente o que considere necesarias, siempre y cuando funde y motive su procedencia.

Las medidas cautelares dictadas por el Juez, cuando se trate de bienes inmuebles, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y en caso de bienes muebles, se informarán a través del oficio respectivo, a las instancias correspondientes. En todos los supuestos se determinarán los alcances de las medidas cautelares que se decretan.

En todos los supuestos, los bienes materia de las medidas cautelares quedarán en depósito de áreas especializadas de la Secretaría de Finanzas, en caso de bienes muebles, o de la Oficialía Mayor de la **Ciudad de México**, cuando se trate de bienes inmuebles, y a disposición de las autoridades que determine el Juez.

Del resultado de la aplicación de las medidas cautelares se informará **al Congreso de la Ciudad de México**, anualmente, a quienes compete la administración.

ARTÍCULO 12. Las medidas cautelares obligan a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, administradores

albaceas, o cualquier otro que tenga algún derecho sobre dichos bienes.

Las medidas cautelares no implican modificación alguna a los gravámenes existentes sobre los bienes.

ARTÍCULO 13. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México procederá preferentemente sobre los bienes sujetos a medidas cautelares, a constituir fideicomisos de administración; o, en su defecto, a arrendar o celebrar otros contratos que mantengan la productividad y valor de los bienes, o aseguren su uso en atención al destino que señala la Ley, debiendo informar al Juez de su administración.

En todos los casos, a la fiduciaria se le pagará el valor de sus honorarios y de los costos de administración que realice, con cargo individualizado a los bienes administrados o a sus productos.

Cualquier faltante que se presente para cubrirlos, será exigible con la misma preferencia con la que se tratan los gastos de administración en un concurso de acreedores, sobre el valor de los bienes, una vez que se liquiden o se subasten.

ARTÍCULO 14. Mientras los recursos en numerario o títulos financieros de valores se encuentren sujetos a medidas cautelares, la Secretaría de Finanzas estará

obligada a abrir una cuenta individualizada en una institución financiera que genere rendimientos a tasa comercial.

ARTÍCULO 15. Previa autorización del Juez, los bienes fungibles, de género, muebles susceptibles de deterioro o pérdida y los demás que en adición a los anteriores determine la Secretaría de Finanzas **de la Ciudad de México** podrán ser enajenados al mejor postor o en condiciones de mercado; cuando fuere el caso, la Dependencia administrará el producto líquido, de acuerdo con las normas vigentes, e informará al Agente del Ministerio Público y al Juez.

Los bienes inmuebles se administrarán y custodiarán, por la Oficialía Mayor de conformidad con la legislación vigente, e informará al Agente del Ministerio Público y al Juez.

ARTÍCULO 16. Durante la sustanciación del procedimiento, se podrá solicitar la ampliación de medidas cautelares respecto de los bienes sobre los que se haya ejercitado acción. También se podrán solicitar medidas cautelares con relación a otros bienes sobre los que no se hayan solicitado en un principio, pero que formen parte del procedimiento.

La ampliación de las medidas cautelares sólo será posible antes de acordar el cierre de la instrucción.

ARTÍCULO 17. Cuando el Agente del Ministerio Público tenga conocimiento de que va a celebrarse o se está celebrando un acto civil, mercantil o cualquier otro acto jurídico, que tenga como objeto alguno de los bienes señalados en el artículo 5 de la presente ley, solicitará las medidas cautelares que considere pertinentes para tutelar derechos de terceros de buena fe, que intervengan en dichos actos.

Las autoridades y los notarios públicos que intervengan en la celebración de esos actos o en la inscripción de los mismos, están obligados a informar al Ministerio Público cuando tengan conocimiento o indicios de que los bienes objeto de tales actos se encuentran en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 5 de esta ley, en caso contrario serán responsables en términos de la legislación penal o administrativa.

ARTÍCULO 18. Contra la resolución que ordene o niegue medidas cautelares procederá el recurso de apelación que se admitirá, en su caso, sólo en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

Los bienes asegurados no serán transmisibles por herencia o legado durante la vigencia de esta medida.

CAPITULO IV DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 19. Cualquier persona podrá presentar denuncia ante el Agente del

Ministerio Público, no especializado, sobre hechos que la ley señale como delitos, señalados en el artículo 3 de esta ley.

ARTÍCULO 20. En la denuncia podrá formularse la descripción de los bienes que el denunciante presuma sean de los señalados en el artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 21. El particular que denuncie y contribuya a la obtención o aporte datos o medios de prueba para el ejercicio de la acción, podrá recibir como retribución un porcentaje del 2 al 5% del valor comercial de los mismos, después de la determinación relativa a los derechos preferentes, señalados en el artículo 50 de este ordenamiento, y en los términos del Reglamento de esta Ley. El valor comercial de los bienes se determinará mediante avalúo, que podrán elaborar las dependencias de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, y que presente el Agente del Ministerio Público durante el procedimiento.

Toda persona que en los términos antes señalados, presente una denuncia, tendrá derecho a que se respete su intimidad y se proteja la información que se refiera a su vida privada y sus datos personales.

CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN

ARTÍCULO 22. El Juez que conozca de un procedimiento de Extinción de

Dominio, de oficio o a petición del Agente del Ministerio Público en términos del artículo 31 de esta Ley, podrá requerir información o documentos del sistema financiero por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de ahorro para el Retiro, así como información financiera o fiscal al Sistema de Administración Tributaria y demás entidades públicas o privadas, que puedan servir para la sustanciación del procedimiento. El Juez y el Agente del Ministerio Público deberán guardar la más estricta confidencialidad sobre la información y documentos que se obtengan con fundamento en este artículo.

ARTÍCULO 23. Cuando los bienes motivo de la acción se encuentren en una entidad federativa, o el extranjero, se utilizarán los exhortos, la vía de asistencia jurídica internacional, los demás instrumentos legales que establezcan el Código de Procedimientos Civiles **para la Ciudad de México**, la legislación vigente, los tratados e instrumentos internacionales o, en su defecto la reciprocidad internacional, para la ejecución de las medidas cautelares y la sentencia

Los bienes que se recuperen con base en la cooperación con entidades federativas e internacionales, o el producto de éstos, serán destinados a los fines que establece el artículo 4 de esta Ley.

CAPÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS AFECTADOS, TERCEROS, VICTIMAS Y OFENDIDOS

ARTÍCULO 24. En el procedimiento de Extinción de Dominio se respetarán las garantías de audiencia y debido proceso, permitiendo al afectado, terceros, víctimas y ofendidos, comparecer en el procedimiento, oponer las excepciones y defensas, presentar pruebas e intervenir en su preparación y desahogo, así como los demás actos procedimentales que estimen convenientes.

ARTÍCULO 25. Durante el procedimiento el Juez garantizará y protegerá que los afectados puedan probar:

- I. La procedencia lícita de dichos bienes, su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita;
- II. Que los bienes materia del procedimiento no son de los señalados en el artículo 5 de esta Ley; y
- III. Que respecto de los bienes sobre los que se ejerció la acción se ha emitido una sentencia firme favorable dentro de un procedimiento de Extinción de Dominio, por identidad respecto a los sujetos.

También garantizará que los terceros ofrezcan pruebas conducentes para que se reconozcan sus derechos sobre los bienes materia de la acción; y las víctimas u

ofendidos únicamente en lo relativo a la reparación del daño, cuando comparezca para tales efectos.

ARTÍCULO 26. Cuando el afectado lo solicite por cualquier medio, el Juez le designará un defensor de oficio, quien realizará todas las diligencias para garantizar la audiencia y el debido proceso. Cuando comparezcan terceros y la víctima, en caso de requerirlo, tendrán derecho a que se les garantice defensa adecuada.

CAPÍTULO VII DE LAS PARTES

ARTÍCULO 27. Son partes en el procedimiento de Extinción de Dominio:

- I. El afectado;
- II. La víctima;
- III. El ofendido;
- IV. El tercero; y
- V. El Agente del Ministerio Público.

El afectado y la víctima actuarán por sí o a través de sus representantes o apoderados, en los términos de la legislación aplicable. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos.

CAPÍTULO VIII DE LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO 28. Cuando se haya iniciado una averiguación previa o una investigación sobre hechos que la ley señale como delito, durante la substanciación de un proceso penal o se dicte sentencia penal respecto de los delitos previstos en el artículo 4 de esta Ley y sean identificados, detectados o localizados algunos de los bienes a que se refiere el artículo 5 de este ordenamiento, el Agente del Ministerio Público que este conociendo del asunto, remitirá copia certificada de las diligencias conducentes, al Agente del Ministerio Público para sustanciar la acción

ARTÍCULO 29. El Agente del Ministerio Público preparará y ejercerá la acción ante el Juez y para ese efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabará, recibirá y practicará las diligencias que considere necesarias para obtener los datos o medios de prueba de cualquiera de los eventos típicos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley;
- II. Recabará los medios de prueba de los bienes que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de esta Ley;
- III. Solicitará al juez, durante el procedimiento respectivo, las medidas cautelares

previstas en la presente ley; y

IV. Las demás que señale esta Ley, la legislación vigente o que considere necesarias para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento.

ARTÍCULO 30. Recibidas las copias de la investigación, los autos del proceso penal o la sentencia penal, el Agente del Ministerio Público de inmediato realizará todas las diligencias necesarias para preparar la acción y procederá a complementar o, en su caso, recabar la información necesaria para la identificación de los bienes materia de la acción. Si los bienes se encuentran a disposición de alguna otra autoridad, les informará al respecto.

Realizará el inventario de los bienes, cuando no exista constancia de su realización, y determinará las medidas cautelares necesarias previstas en el capítulo III de esta Ley.

Para la etapa de preparación de la acción, el Agente del Ministerio Público tiene un término de cien días hábiles, contados a partir de la recepción de las constancias. El término se podrá ampliar por acuerdo específico de **la persona titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**, sin que exceda el término de prescripción.

ARTÍCULO 31. Si requiere información o documentos que obren en las

instituciones a que hace referencia el artículo 22 de esta Ley, el Agente del Ministerio Público solicitará al Juez, por cualquier medio, que haga el pedimento correspondiente. El Juez desahogará de inmediato la solicitud, requiriendo a las autoridades facultadas la contestación en un término no mayor de diez días naturales.

ARTÍCULO 32. En caso de que el Agente del Ministerio Público acuerde ejercitar la acción, la presentará ante el Juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes, que deberá contener cuando menos:

- I. El Juez ante quien promueve;
- II. Los nombres y domicilios del afectado, tercero, víctimas o testigos, en caso de contar con esos datos;
- III. La identificación de los bienes sobre los que se ejercita la acción;
- IV. Los razonamientos y pruebas con los que acredite la existencia de alguno de los eventos típicos de los mencionados en el artículo 4 de esta Ley y que los bienes sobre los que ejercita la acción indiciariamente son de los mencionados en el artículo 5 de este ordenamiento;
- V. Las pruebas que ofrezca, conducentes para acreditar la existencia alguno de los hechos ilícitos de los señalados en el artículo 4 de la Ley y que los bienes

sobre los que ejercita la acción son de los mencionados en el artículo 5 de este ordenamiento;

VI. Los fundamentos de derecho;

VII. La solicitud, en su caso, de medidas cautelares sobre los bienes materia de la acción;

VIII. La solicitud de notificar al afectado, tercero, víctima y ofendido, determinados e indeterminados;

IX. La petición para que se declare en la sentencia correspondiente la extinción de dominio de los bienes; y

X. Las demás que considere necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 33. En los casos en que el Agente del Ministerio Público determine la improcedencia de la acción, deberá someter su resolución a la revisión de **la persona titular** de la Procuraduría General de Justicia de **la Ciudad de México**.

La persona titular de la Procuraduría General de Justicia de **la Ciudad de México**, analizando los argumentos de la resolución de improcedencia, decidirá en

definitiva si debe ejercitarse la acción ante el Juez.

El Agente del Ministerio Público podrá desistirse de la acción, en cualquier momento hasta antes del cierre de la instrucción, cuando lo acuerde con visto bueno de **la persona titular** de la Procuraduría General de Justicia de **la Ciudad de México**. En los mismos términos podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción. En ambos casos pagará costas, en los términos del artículo 34 del Código de Procedimientos Civiles para **la Ciudad de México**.

CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 34. Deberán notificarse personalmente:

- I. La admisión del ejercicio de la acción al afectado;
- II. Cuando se deje de actuar durante más de ciento ochenta días naturales, por cualquier motivo; y
- III. Cuando el Juez estime que se trata de un caso urgente y así lo ordene expresamente;

Las demás notificaciones se realizarán a través del boletín Judicial.

ARTÍCULO 35. En todos los casos que se admita el ejercicio de la acción, el Juez

mandará publicar el auto respectivo por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México** y el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México**, así como en un diario de circulación nacional, cuyo gasto correrá a cargo de la Procuraduría General de Justicia **de la Ciudad de México**, para que comparezcan las personas que se consideren afectados, terceros, víctimas u ofendidos a manifestar lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 36. Cuando se trate de la notificación personal al afectado por la admisión del ejercicio de la acción, la cédula deberá contener copia íntegra del auto de admisión.

ARTÍCULO 37. Las notificaciones deberán seguir las formalidades establecidas en el Capítulo V del Título Segundo del Código de Procedimientos Civiles para **la Ciudad de México**.

ARTÍCULO 38. Bastará la manifestación del Agente del Ministerio Público de que se desconoce el domicilio de las personas a notificar personalmente, situación que acreditará con los informes de investigación respectivos, para que se ordene a través de edictos.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 39. El Juez admitirá la acción, en el plazo de setenta y dos horas siguientes a su recepción, si considera que se encuentra acreditado alguno de los eventos típicos de los señalados en el artículo 4 de la Ley y que los bienes sobre los que se ejercita la acción probablemente son de los enlistados en el artículo 5 de este ordenamiento, en atención al ejercicio de la acción formulada por el Agente del Ministerio Público; y si se cumplen los demás requisitos previstos en el artículo 31 de esta Ley. Si no los reúne mandará aclararla, en el término de cuarenta y ocho horas.

El Agente del Ministerio Público subsanará las observaciones de ser procedentes, si considera que no lo son realizará la argumentación correspondiente.

Contra el auto que admita el ejercicio de la acción no procede recurso alguno, contra el que lo niegue procede el recurso de apelación en efecto devolutivo de tramitación inmediata.

Cualquiera que sea la resolución que se adopte en el procedimiento penal, así como en los juicios de Amparo por actos reclamados dentro del procedimiento penal, no serán vinculantes respecto de las resoluciones que se dicten en el

Procedimiento de Extinción de Dominio.

ARTÍCULO 40. El Juez acordará, en el auto que admita la acción:

- I. La admisión de las pruebas ofrecidas;
- II. Lo relativo a las medidas cautelares que le solicite;
- III. La orden de emplazar a las partes mediante notificación personal;
- IV. La orden de publicar el auto admisorio en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**, en términos de lo previsto en el artículo 35 de esta Ley;
- V. El término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación, para comparecer por escrito, por sí o a través de representante legal, y manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere acrediten su dicho; apercibiéndoles que de no comparecer y no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho para hacerlo; y
- VI. Las demás determinaciones que considere pertinentes.

El notificador tendrá un término improrrogable de tres días hábiles para practicar las notificaciones personales.

ARTÍCULO 41. Las pruebas que ofrezca el afectado deberán ser conducentes para acreditar:

- I. La no existencia del hecho ilícito;
- II. La procedencia lícita de los bienes sobre los que se ejercitó la acción, su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer la utilización ilícita de dichos bienes; y
- III. Que los bienes no se encuentran en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la presente ley.

Los terceros ofrecerán pruebas conducentes para que se reconozcan sus derechos sobre los bienes materia de la acción; y las víctimas u ofendidos únicamente en lo relativo a la reparación del daño.

Las pruebas que ofrezca el Agente del Ministerio Público deberán ser conducentes, primordialmente, para acreditar la existencia de cualquiera de los eventos típicos, desde el inicio de la averiguación previa o investigación para la admisión de la acción por el Juez, y de los hechos ilícitos señalados en el artículo 4 de la Ley y que los bienes son de los enlistados en el artículo 5 del mismo ordenamiento, para el dictado de la sentencia. Además, el Juez le dará vista con todas las determinaciones que tome, para que manifieste lo que conforme a derecho proceda, con relación a los terceros, víctimas u ofendidos; y estará legitimado para recurrir cualquier determinación que tome.

ARTÍCULO 42. Si las partes, excepto el Agente del Ministerio Público, no tuvieren a su disposición los documentos que acrediten su defensa o lo que a su derecho convenga, designarán el archivo o lugar en que se encuentren los originales, y la acreditación de haberlos solicitado para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos.

Se entiende que las partes tienen a su disposición los documentos, siempre que legítimamente puedan pedir copia autorizada de los originales.

ARTÍCULO 43. El derecho a ofrecer pruebas le asiste también al Agente del Ministerio Público, quien contará con el término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación, para ofrecer pruebas diversas a las ofrecidas en su escrito inicial. En su caso, se dará vista a las partes mediante notificación personal, por un término de cinco días a fin de que manifiesten lo que a su interés corresponda.

ARTÍCULO 44. Concluidos los términos para que comparezcan las partes, el juez dictará auto, en un término de tres días hábiles, donde acordará lo relativo a:

I. La admisión de las pruebas que le hayan ofrecido;

II. La fecha de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos; que se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes; y

III. Las demás determinaciones que considere pertinentes.

La audiencia se celebrará estén o no presentes las partes, excepto el Ministerio Público, así como los peritos o testigos cuya presentación quedará a cargo de la parte que los ofrezca. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el Juez haya citado para la audiencia, tampoco impedirá su celebración; pero se impondrá a los faltistas debidamente notificados una multa de hasta cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

De no ser posible por la hora o por cuestiones procesales, el Juez suspenderá la audiencia y citará para su continuación dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 45. Concluida la etapa de la audiencia de desahogo de pruebas, se abrirá la de formulación de alegatos, que podrán ser verbales o por escrito, en el primer supuesto se observarán las siguientes reglas:

I. El secretario leerá las constancias de autos que solicite la parte que esté en uso de la palabra;

II. Alegará primero el Agente del Ministerio Público, y a continuación las demás partes que comparezcan;

III. Se concederá el uso de la palabra por dos veces a cada una de las partes, quienes podrán alegar tanto sobre la cuestión de fondo como sobre las circunstancias que se hayan presentado en el procedimiento;

IV. En los casos en que el afectado esté representado por varios abogados, sólo hablará uno de ellos en cada tiempo que le corresponda;

V. En sus alegatos, procurarán las partes la mayor brevedad y concisión; y

VI. No se podrá usar la palabra por más de media hora cada vez; a excepción que el Juez permita mayor tiempo porque el alegato lo amerite, pero se observará la más completa equidad entre las partes.

ARTÍCULO 46. Terminada la audiencia, el Juez declarará mediante acuerdo el cierre de la instrucción, visto el procedimiento y citará para sentencia dentro del término de quince días hábiles, que podrá duplicarse cuando el expediente exceda de más de dos mil fojas.

CAPÍTULO XI DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 47. Se admitirán todos los medios de prueba que señale el Código de Procedimientos Civiles para **la Ciudad de México**.

Tratándose de la prueba pericial, si hubiere discrepancia entre los dictámenes, se nombrará perito tercero preferentemente de los que disponga el Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México.**

La testimonial, pericial y confesional se desahogarán con la presencia ineludible del Juez.

ARTÍCULO 48. Los documentos que versen sobre los derechos reales o personales que se cuestionan sobre los bienes, deberán ser analizados detenidamente por el Juez a fin de determinar el origen y transmisión de los mismos.

CAPÍTULO XII DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 49. La sentencia se ocupará exclusivamente de la acción, excepciones y defensas que hayan sido materia del procedimiento.

Cuando hayan sido varios los bienes en extinción de dominio, se hará, con la debida separación, la declaración correspondiente a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 50. El juez, al dictar la sentencia, determinará procedente la Extinción de Dominio de los bienes materia del procedimiento cuando:

- I. Se haya acreditado la existencia del hecho ilícito, por el que el Agente del Ministerio Público ejerció la acción, de los señalados en el artículo 4 de esta Ley;
- II. Se haya probado que son de los señalados en el artículo 5 de la Ley; y
- III. El afectado no haya probado la procedencia lícita de dichos bienes, su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

En caso contrario, ordenará la devolución de los bienes respecto de los cuales el afectado hubiere probado la procedencia legítima de dichos bienes y los derechos que sobre ellos detente.

La sentencia que determine la Extinción de Dominio también surte efectos para los acreedores prendarios o hipotecarios, o de cualquier otro tipo de garantía prevista en la ley, de los bienes materia del procedimiento, en atención a la ilicitud de su adquisición. Con excepción de las garantías constituidas ante una institución del sistema financiero legalmente reconocida y de acuerdo con la legislación vigente.

La sentencia también resolverá, entre otras determinaciones, lo relativo a los derechos preferentes, únicamente los alimenticios y laborales de los terceros, así como la reparación del daño para las víctimas u ofendidos, que hayan comparecido en el procedimiento.

Cuando hubiere condena de frutos, intereses, daños o perjuicios, y en los supuestos de los dos párrafos anteriores, el Juez fijará su importe en cantidad líquida o por valor equivalente en especie, y se ordenará el remate de los bienes para su cumplimiento, pero se permitirá que el Gobierno **de la Ciudad de México** pueda optar por pagar a los terceros, víctimas u ofendidos para conservar la propiedad de los bienes.

ARTÍCULO 51. La Extinción de Dominio procede con independencia del momento de adquisición o destino ilícito de los bienes sobre los que se ejerció la acción. En todos los casos se entenderá que la adquisición ilícita de los bienes no constituye justo título.

ARTÍCULO 52. En ningún caso el juez podrá aplazar, dilatar, omitir ni negar la resolución de las cuestiones que hayan sido discutidas en el juicio

ARTÍCULO 53. Excepcionalmente, cuando para declarar la extinción de dominio el Juez requiera pronunciarse conjuntamente con otras cuestiones que no hubieren sido sometidas a su resolución, lo hará saber al Agente del Ministerio Público para que amplíe la acción a las cuestiones no propuestas, siguiendo las reglas previstas en esta ley para los trámites del procedimiento. La resolución que ordene la ampliación es apelable y se admitirá, en su caso, en ambos efectos.

ARTÍCULO 54. Los gastos que se generen con el trámite de la acción, así como

los que se presenten por la administración de los bienes, se pagarán con cargo a los rendimientos financieros de los bienes que se pusieron a su disposición para su administración. Los administradores deberán rendir cuentas.

ARTÍCULO 55. Si luego de concluido el procedimiento de Extinción de Dominio mediante sentencia firme, se supiere de la existencia de otros bienes propiedad del condenado se iniciará nuevo proceso de extinción del dominio respecto de los bienes restantes.

CAPÍTULO XIII DE LA NULIDAD DE ACTUACIONES.

ARTÍCULO 56. La nulidad de actuaciones procederá únicamente por la ausencia o defecto en la notificación.

CAPÍTULO XIV DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS

ARTÍCULO 57. Los incidentes no suspenden el procedimiento y todas las excepciones que se opongan se resolverán en la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 58. Procede el recurso de revocación contra los autos que dicte el juez en el procedimiento, con excepción de los que esta ley expresamente señale que procede el recurso de apelación.

Previa vista que le dé a las partes con el recurso de revocación, por el término de dos días hábiles, el Juez resolverá el recurso en un término de dos días hábiles.

ARTÍCULO 59. En contra de la sentencia que ponga fin al juicio, procede el recurso de apelación que se admitirá en ambos efectos.

Contra el acuerdo que rechace medios de prueba ofrecidos en tiempo y forma, procede el recurso de apelación que se admitirá solo en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 60. La revocación y la apelación se sustanciarán en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- Se abroga la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ocho de diciembre de 2008, así como todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los XX días del mes de XXXXXXXXX de dos mil diecisiete.

DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA

P R E S E N T E.

El Diputado **Miguel Ángel Abadía Pardo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 segundo párrafo y 122, Apartado C, Base Primera fracción V, incisos g), h) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 42 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI y artículo 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10, fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y artículos 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento legislativo, al tenor del siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de Ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios; y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I.-DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II.-OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

El presente instrumento parlamentario tiene por objetivo actualizar y armonizar diversos supuestos esenciales plasmados en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, para lograr su correcta interpretación y aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo Decimo Primero Transitorio, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de febrero de 2017.

III.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

La filantropía etimológicamente presupone el amor al hombre, ya que si remontamos a la raíz de esta palabra de origen Griego los vocablos quedan de la siguiente manera: *philos o filios* que significa “amor” y “*anthropos*” que indica “hombre”.

Asimismo la academia de Platón indica que la filantropía es un sentimiento de amor al género humano, sin fines de lucro o solicitar nada a cambio ya que es un estado de buenas conductas emanadas por el amor a la humanidad y donde el único requisito para ser filántropo es sentir amor por el prójimo, demostrándolo en beneficio de la humanidad con acciones directas o indirectas. Por ejemplo un filántropo puede ser un médico, abogado, cantante, es decir, no significa que posee una profesión o trabajo exclusivo.

El filántropo más conocido es el creador de Facebook y su esposa, en el año 2013 ofreció 970 millones de dólares a una asociación sin fines de lucro.

Dentro del territorio nacional la filantropía data desde tiempos de la conquista española ya que los nuestros antepasados fueron tratados de manera brutal por los conquistadores, ante lo cual surgieron personas e instituciones dispuestas a protegerlos.

Dentro de la Nueva España la filantropía se llamo entonces como *caridad cristiana*, dentro de esta caridad tenemos ejemplos claros como son algunos hospitales que no sólo funcionaban para atender a los enfermos sino que también como centro de hospedaje y de enseñanza. Ya que dentro sus instalaciones se tenían colegios, enfermerías y casas cunas, servicios los cuales eran administrados por las diversas órdenes religiosas, principalmente por parte de los franciscanos, agustinos y dominicos.

Dentro de estos las escuelas –la mayoría de ellas adjuntas a los conventos- dado de los efectos de la violencia por parte de los conquistadores, las diversas órdenes religiosas adoptaron una postura de protección paternalista a favor de los indígenas, ya que eran vistos como niños indefensos y necesitados de protección.

Con la llegada de los primeros frailes al territorio de la Nueva España se crearon las primeras instituciones de beneficencia y, para el siglo XVI se fundó el Hospital de la Mujer y el Hospital de Jesús, asimismo para el siglo XVIII se creó el Patronato de las Vizcaínas y donde su objetivo era apoyar a los niños huérfanos, lo anterior derivado al crecimiento alarmante de este sector, y donde las y los niños vagaban por las calles de la Ciudad de México.

Durante las primeras décadas de vida independiente de nuestro País, la Iglesia Católica fue la institución encargada de desempeñar las funciones asistenciales. Posteriormente con las Leyes de Reforma, el gobierno liberal tomó una parte de estas instituciones en sus manos y creó la Dirección de Fondos de la Beneficencia Pública, pero su campo de acción se encontraba muy limitado.

Posteriormente Porfirio Díaz dio un acertado impulso a la beneficencia ya que para el año 1891 decretó que como actos de beneficencia privada debían considerarse a todos aquellos que fueran realizados con fondos particulares cuyos objetivos fueran de caridad o de instrucción, fundando de esta manera la Junta de Asistencia Privada que durante los más de 30 años que gobernó Porfirio Díaz la filantropía mexicana pública y privada experimentaron un importante crecimiento ya que fueron fundadas instituciones hospitalarias, casas hogar, clubes maternos y hospicios.

Años más tarde, al comienzo de la Revolución Mexicana se formo dentro de nuestra Ciudad la denominada “Cruz Blanca”, la cual se dedico a brindar atención médica a los revolucionarios heridos y que fue extendiéndose a los demás estados

de la Republica. Las funciones de esta entre otras eran: recabar fondos de ayuda para combatir las enfermedades, formar cajas de ahorro y cooperativas, fundar escuelas, asilos y orfanatos.

Las Instituciones de Asistencia Social a partir de este momento en la historia de nuestro País fueron creciendo, para el año 1904 existían 16, en 1921 eran 33 y para 1937 había ya 54 de estas.

Parte importante de la historia de la filantropía está en el dar y el recibir, pero ésta requiere del elemento humano tanto para comprender al voluntariado como para su capacitación.

Durante la última década del siglo XX el sector no lucrativo en México se hallaba en plena expansión y diversificación; lo anterior derivado al aumento de conciencia de diversas problemáticas sociales suscitadas dentro de la sociedad mexicana, de la importancia de fortalecer a la sociedad civil por medio de financiamiento y apoyo a sus organizaciones, dándose de esta forma los primeros pasos para que el sector no lucrativo mexicano adquiriera formalidades legales, ya sea bajo la forma de asociación civil o de institución de asistencia privada.

Sin embargo, la constante y permanente inquietud de personas dedicadas a la filantropía, logró no solo que obtuvieran legitimidad para actuar en el campo de la asistencia humanitaria, sino que el Estado llego a reconocer la función vital que desempeñaban para el desarrollo social que de otra manera, no podía ser abarcado por el ámbito público ante la extensa pobreza y necesidad humana.

Cabe destacar que los beneficios dentro de nuestra Ciudad no han llegado a todos los sectores de la población, ya que aun encontramos grandes carencias en diversos grupos sociales con problemáticas como lo son: pobreza, marginación y desigualdad, factores que hoy en día persisten y crecen.

Es por ello que las instituciones filantrópicas y organizaciones de carácter civil han tomado las riendas de estas problemáticas para tratar de lograr una sociedad más generosa, participativa, eficaz y sobre todo justa –aunque la justicia es totalmente subjetiva, lo que se busca es el bien común- la colaboración de estas figuras dentro de nuestra sociedad juega un papel fundamental ya que brinda solución a

problemas comunitarios ayudando al desarrollo, inclusión y fortalecimiento de la sociedad en general.

Es pertinente entender a la sociedad civil como el conjunto social de individuos, instituciones y organizaciones que no forma propiamente parte del gobierno, sino como una esfera de relaciones entre individuos, grupos y organizaciones que desarrollan sus funciones fuera de las relaciones de poder, pero que su funcionamiento es establecido en un orden normativo en específico.

Lo anterior es de resaltarse ya que como se plasmó al inicio del presente apartado y durante el desarrollo del mismo, el Estado Mexicano y la sociedad a pesar de que han contado con riqueza y un sinnúmero de recursos, esta última desde sus orígenes hasta hoy encuentra en una estructura social heterogénea, marcada por la desigualdad que surge entre los polos de la riqueza y la miseria.

La Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, define a las Instituciones de este tipo como: *“Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que con bienes de propiedad particular, ejecutan actos de asistencia social”* estas acciones que menciona la definición que antecede tiene muy variados objetivos como pueden ser:

- I. Salud y Adicciones;
- II. Personas Mayores;
- III. Niñas, niños y adolescentes;
- IV. Educación, cultura y desarrollo comunitario;
- V. Discapacidad y rehabilitación; y
- VI. Donantes y prendarias

Derivado de los rubros que anteceden, es de suma importancia para la sociedad civil la colaboración sociedad-instituciones de asistencia privada, ya que dentro de ellas la población puede acceder a diversas herramientas, tratamientos, atención y diversificación para que cada persona que acuda a esas instituciones logre obtener el mayor estado de plenitud posible –cualquiera acepción que pueda adoptar este término- y que el Gobierno dado de un sinnúmero de áreas de oportunidad en ocasiones le es imposible atender al grueso de la población.

Es de resaltar que la misión que debe tener toda agrupación de este tipo es la de cuidar, fomentar, apoyar, vigilar, asesorar y coordinar a las Instituciones de

Asistencia Privada, promoviendo su eficiencia, transparencia y profesionalismo, para el fortalecimiento y modernización del sector asistencial, que asegure el cumplimiento de la voluntad fundacional, ofreciéndoles servicios de calidad con responsabilidad social dentro del marco legal y con valores definidos como son:

1. Honestidad y transparencia
2. Responsabilidad y compromiso
3. Respeto y equidad
4. Actitud de servicio y solidaridad
5. Eficiencia, Eficacia y Calidad.

Por lo anterior que esta H. Soberanía debe considerar a bien la aprobación del presente instrumento, ya que como se ha expresado, las Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones Civiles o Asociaciones Civiles son de suma importancia para que a los habitantes de la Ciudad de México se les garantice que existe un orden normativo que regula a todas las asociaciones de este tipo, derivado de los rubros tan peculiares, importantes y particulares para el desarrollo saludable de todo ser humano.

Es por ello que ante todo lo expresado, se hace necesario el estudio y análisis de la presente Iniciativa, a fin de elaborar el Dictamen que corresponda para su aprobación y de este modo actualizar la legislación en materia, para lo cual se pone a consideración de los Diputados integrantes de esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IV.- RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El caso en concreto tiene sustento constitucional en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra dice:

Artículo 9°.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.



VII LEGISLATURA

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Siendo esta la premisa fundamental para que todas las personas que se encuentren dentro territorio nacional gocen de una libertad de asociación, para formar una organización o una fundación sin fines de lucro.

Así mismo, el Código Civil Federal establece en el Título Decimo Primero los lineamientos generales bajo los cuales se regirán todas las asociaciones que tengan una finalidad común, lícita y que no tengan carácter preponderantemente económico.

Aunado a lo anterior debemos considerar que el artículo 1° de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal señala:

“Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular las Instituciones de Asistencia Privada que son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que, con bienes de particular ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios. Las instituciones de asistencia privada serán fundaciones o asociaciones”.

De este numeral observamos la finalidad de la creación y operación de este tipo de asociaciones, así mismo el carácter jurídica que tiene el de su patrimonio.

Y que de acuerdo con el artículo 17, fracción IV y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias y representar los intereses de los ciudadanos, respectivamente.

Ahora bien, respecto de la facultad expresa para legislar en esta materia se encuentra prevista para la Legislatura de la Ciudad de México en términos de lo previsto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I...

II...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

Por lo que con fundamento en los preceptos constitucionales y diversos ordenamientos jurídicos líneas arriba señalados es procedente y viable la iniciativa de reformas que se presenta a través del presente instrumento.

V.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

PRIMERO.- Se REFORMA la de Denominación de la “**LEY DE INSTITUCIONES PRIVADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL**” para quedar de la siguiente forma “**LEY DE INSTITUCIONES PRIVADAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**”

SEGUNDO.- Se REFORMAN del artículo 2° las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, los párrafos II y III del artículo 6°, del artículo 9° párrafo II, artículo 15° párrafo II, artículo 19°, artículo 23°, el párrafo I del artículo 24°, del artículo 26° el párrafo II, artículo 30° párrafo III, 31° párrafo II y III, del artículo 37° la fracción VI, el artículo 39°, del artículo 43° fracción II, artículo 49° párrafo I, artículos 64° y 70°, del artículo 72° las fracciones I, IX, X, XIV y XVI del artículo 74° las fracciones II, III, IV, V y VI, artículo 76° párrafo I, el último párrafo del artículo 79°, artículo 80° párrafo II, del artículo 81° la fracción II, XIV y XXIII, artículo 82° fracciones VII y VIII, el artículo 84°, artículo 85° párrafo V, artículo 87° fracción III, el artículo 88°, del artículo 89 el párrafo I y las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII, el artículo 92, las fracciones I, II y III del artículo 99°, y los artículos 100°, 103° párrafo I, 104° párrafo I y 109°. Se DEROGAN del artículo 2° la fracción XV, el último párrafo de los numerales 82° y 87° y las fracciones VII y VIII del artículo 89. Se ADICIONAN la fracción XVII del artículo 72 y la fracción XXIV del artículo 81°. Para quedar como sigue:

VI.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XV. Economías: diferencia favorable entre ingresos y gastos reales del ejercicio de la Junta;</p> <p>XVI. Junta: la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;</p> <p>XVII. Consejo Directivo: el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;</p> <p>XVIII. Presidente: el Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;</p> <p>XIX. Secretaría: la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal;</p> <p>XX. Ley: esta Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y;</p> <p>XXI. Código Civil: el Código Civil para el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XV. Se Deroga.</p> <p>XV. Junta: la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México;</p> <p>XVI. Consejo Directivo: el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México;</p> <p>XVII. Presidente: el Presidente de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México;</p> <p>XVIII. Secretaría: la Secretaria de Desarrollo Social de la Ciudad de México;</p> <p>XIX. Ley: esta Ley de Instituciones de Asistencia Privada para la Ciudad de México, y;</p> <p>XX. Código Civil: el Código Civil para Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 6.-</p> <p>...</p> <p>La Administración Pública del Distrito Federal no podrá ocupar los bienes materiales y económicos que pertenezcan a las instituciones de asistencia privada ni celebrar, respecto de esos bienes contrato alguno, substituyéndose a los patronatos de las mismas instituciones. La contravención de este precepto por la Administración Pública del Distrito Federal dará derecho a los fundadores para disponer, en vida, de los bienes destinados por ellos a las instituciones.</p>	<p>Artículo 6.-</p> <p>...</p> <p>La Administración Pública de la Ciudad de México no podrá ocupar los bienes materiales y económicos que pertenezcan a las instituciones de asistencia privada ni celebrar, respecto de esos bienes contrato alguno, substituyéndose a los patronatos de las mismas instituciones. La contravención de este precepto por la Administración Pública de la Ciudad de México dará derecho a los fundadores para disponer, en vida, de los bienes destinados por ellos a las instituciones.</p>

<p>Los fundadores podrán establecer en su testamento la condición de que si la Administración Pública del Distrito Federal infringe este precepto, pasarán los bienes a sus herederos.</p> <p>No se considerará que la Administración Pública del Distrito Federal ocupa los bienes de las instituciones de asistencia privada, cuando la Junta designe a la persona o personas que deban desempeñar un patronato en uso de la facultad que le concede el artículo 42, fracción II, ni cuando ejerza las funciones de inspección y vigilancia establecidas en esta Ley.</p>	<p>Los fundadores podrán establecer en su testamento la condición de que si la Administración Pública de la Ciudad de México infringe este precepto, pasarán los bienes a sus herederos.</p> <p>No se considerará que la Administración Pública de la Ciudad de México ocupa los bienes de las instituciones de asistencia privada, cuando la Junta designe a la persona o personas que deban desempeñar un patronato en uso de la facultad que le concede el artículo 42, fracción II, ni cuando ejerza las funciones de inspección y vigilancia establecidas en esta Ley.</p>
<p>Artículo 9.-</p> <p>...</p> <p>Una vez autorizada la constitución de la institución, la Junta expedirá una copia certificada de los estatutos aprobados para que él ó los solicitantes, acudan ante Notario Público a fin de que se proceda a la protocolización e inscripción de la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. La autorización de la Junta en el sentido de que se constituya la institución, produce la afectación irrevocable de los bienes a los fines de asistencia que se indiquen en la solicitud. La Junta mandará que su resolución se inscriba en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 9.-</p> <p>...</p> <p>Una vez autorizada la constitución de la institución, la Junta expedirá una copia certificada de los estatutos aprobados para que él ó los solicitantes, acudan ante Notario Público a fin de que se proceda a la protocolización e inscripción de la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México. La autorización de la Junta en el sentido de que se constituya la institución, produce la afectación irrevocable de los bienes a los fines de asistencia que se indiquen en la solicitud. La Junta mandará que su resolución se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 15.-</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15.-</p> <p>...</p>

<p>Si el albacea o ejecutor, sin causa justificada, no diera cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el juez lo removerá de su cargo, a petición del representante de la Junta, previa la substanciación de un incidente que se tramitará en la forma que previene el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p>	<p>Si el albacea o ejecutor, sin causa justificada, no diera cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el juez lo removerá de su cargo, a petición del representante de la Junta, previa la substanciación de un incidente que se tramitará en la forma que previene el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 19.- Si el albacea o ejecutor no promoviera la formación del inventario dentro del término que señala el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el patronato podrá promover su formación en términos de lo dispuesto por el Código Civil.</p>	<p>Artículo 19.- Si el albacea o ejecutor no promoviera la formación del inventario dentro del término que señala el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, el patronato podrá promover su formación en términos de lo dispuesto por el Código Civil.</p>
<p>Artículo 23.- Los patronos de las fundaciones constituidas en la forma prevenida por este capítulo, estarán obligados a ejercitar oportunamente los derechos que correspondan a dichas fundaciones, de acuerdo con el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 23.- Los patronos de las fundaciones constituidas en la forma prevenida por este capítulo, estarán obligados a ejercitar oportunamente los derechos que correspondan a dichas fundaciones, de acuerdo con el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 24.- Cuando el testador destine todos o parte de sus bienes a la asistencia privada sin designar a la institución favorecida, corresponderá al Consejo Directivo de la Junta designar dicha Institución o Instituciones del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 24.- Cuando el testador destine todos o parte de sus bienes a la asistencia privada sin designar a la institución favorecida, corresponderá al Consejo Directivo de la Junta designar dicha Institución o Instituciones de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 26.- ... Los donativos, herencias o legados que se destinen a la asistencia privada en general, serán recibidos por la Junta y será el Consejo Directivo, quien determine a cual o cuales instituciones</p>	<p>Artículo 26.- ... Los donativos, herencias o legados que se destinen a la asistencia privada en general, serán recibidos por la Junta y será el Consejo Directivo, quien determine a cual o cuales instituciones</p>

del Distrito Federal serán destinados. ...	de la Ciudad de México serán destinados. ...
Artículo 30.- ... La resolución que emita el Consejo Directivo declarando la extinción de la Institución, podrá recurrirse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal mediante el Juicio de nulidad. ...	Artículo 30.- ... La resolución que emita el Consejo Directivo declarando la extinción de la Institución, podrá recurrirse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México mediante el Juicio de nulidad. ...
Artículo 31.- ... Para la extinción de oficio, la Junta requerirá a los fundadores y patronos de la institución los datos mencionados con anterioridad. En caso de no encontrar algún fundador o a la mayoría de los miembros del patronato de la Institución en proceso de extinción de oficio, la citación a que se refiere el párrafo anterior, se realizará mediante edictos, en los términos que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Cuando proceda la extinción de la Institución, la Junta deberá hacerlo del conocimiento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal para los efectos legales conducentes.	Artículo 31.- ... Para la extinción de oficio, la Junta requerirá a los fundadores y patronos de la institución los datos mencionados con anterioridad. En caso de no encontrar algún fundador o a la mayoría de los miembros del patronato de la Institución en proceso de extinción de oficio, la citación a que se refiere el párrafo anterior, se realizará mediante edictos, en los términos que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México . Cuando proceda la extinción de la Institución, la Junta deberá hacerlo del conocimiento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.
Artículo 37.- Los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones siguientes: ... VI. Obtener del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, la cancelación de la inscripción de la institución una vez concluida la	Artículo 37.- Los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones siguientes: ... VI. Obtener del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México , la cancelación de la inscripción de la institución una vez concluida la

liquidación; ...	liquidación; ...
Artículo 39.- Si hubiere remanentes de la liquidación, éstos se aplicarán con sujeción a lo dispuesto por el fundador o fundadores; pero si éstos no hubieren dictado una disposición expresa al respecto al constituirse la institución, los bienes pasarán a la institución o instituciones de asistencia privada del Distrito Federal que designe el Consejo Directivo, de preferencia entre las que tengan un objeto análogo a la extinta. ...	Artículo 39.- Si hubiere remanentes de la liquidación, éstos se aplicarán con sujeción a lo dispuesto por el fundador o fundadores; pero si éstos no hubieren dictado una disposición expresa al respecto al constituirse la institución, los bienes pasarán a la institución o instituciones de asistencia privada de la Ciudad de México que designe el Consejo Directivo, de preferencia entre las que tengan un objeto análogo a la extinta. ...
Artículo 43.- El cargo de patrono de una institución no podrá desempeñarse por: ... II. Cualquier servidor público de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación, municipios, Entidades Federativas o del Distrito Federal; el Presidente, Secretario Ejecutivo y los miembros del Consejo Directivo de la Junta representantes del Sector Público, así como los servidores públicos que desempeñen funciones dentro de la misma; ...	Artículo 43.- El cargo de patrono de una institución no podrá desempeñarse por: ... II. Cualquier servidor público de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación, municipios, Entidades Federativas o de la Ciudad de México ; el Presidente, Secretario Ejecutivo y los miembros del Consejo Directivo de la Junta representantes del Sector Público, así como los servidores públicos que desempeñen funciones dentro de la misma; ...
Artículo 49.- A más tardar el primero de diciembre de cada año, los patronatos de las instituciones deberán remitir a la Junta, en los términos y con las formalidades que la misma establezca, los presupuestos de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos. ...	Artículo 49.- A más tardar el primero de noviembre de cada año, los patronatos de las instituciones deberán remitir a la Junta, en los términos y con las formalidades que la misma establezca, los presupuestos de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos. ...

<p>Artículo 64.- Cuando las instituciones adquieran valores negociables de renta fija, ellos deben estar comprendidos entre los autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inversión de las empresas de seguros. Las instituciones deben dar aviso a la Junta del monto de la suma invertida, de la institución que la garantice, el plazo de vencimiento, los intereses y los demás datos que se consideren esenciales a la operación. Las instituciones podrán enajenar los valores negociables sin necesidad de autorización previa de la Junta, si el precio de la enajenación no es inferior al de la adquisición, siempre y cuando no constituyan el fondo patrimonial previsto en los estatutos de la institución, caso en el cual sólo podrán disponer, sin autorización previa, de sus productos financieros.</p>	<p>Artículo 64.- Las Instituciones podrán llevar a cabo inversiones en valores, en los términos en que indique el Consejo Directivo mediante la expedición de un acuerdo de carácter general.</p>
<p>Artículo 70.- La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria, adscrito directamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La autonomía operativa y presupuestal de la Junta estará sujeta al monto de los recursos que obtenga de las cuotas a que se refiere el artículo 85 de esta Ley y no así de recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, cuyas partidas de gasto y disposiciones normativas no le son</p>	<p>Artículo 70.- La Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La Junta cuenta con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria. La autonomía operativa y presupuestal de la Junta estará sujeta al monto de los recursos que obtenga de las cuotas a que se refiere el artículo 85 de esta Ley y no así de recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, cuyas partidas de gasto y disposiciones normativas no le</p>

aplicables. Su gasto de operación y las normas para ejercerlo serán las que establezca el Consejo Directivo, con vista a los ingresos estimados y al programa general de trabajo que se apruebe, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 81 de esta Ley.

son aplicables. Su gasto de operación y las normas para ejercerlo serán las que establezca el Consejo Directivo, con vista a los ingresos estimados y al programa general de trabajo que se apruebe, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 81 de esta Ley.

El patrimonio de la Junta lo constituyen:

Las cuotas que paguen directamente las Instituciones en términos de esta Ley

Los bienes muebles e inmuebles afectos al cumplimiento de su objeto así como aquellos que adquiera en cualquier tiempo y bajo cualquier título;

Sus propiedades, posesiones, derechos y obligaciones así como los bienes y derechos que adquiera o haya adquirido por cualquier título legal

Los recursos que obtenga por la realización de las actividades que constituyen su objeto destinados a sufragar sus gastos de administración;

Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que haga en los términos de las disposiciones legales;



VII LEGISLATURA

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

	<p>Los derechos y las obligaciones, que le correspondan, por las operaciones que realice y que contraiga o adquiera.</p> <p>Los subsidios, transferencias, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la ley</p> <p>En general, los bienes, derechos e ingresos que por cualquier otro concepto adquiera o perciba así como cualquier otro ingreso respecto del cual la Junta resulte beneficiario</p> <p>La Junta podrá celebrar y realizar, con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito</p> <p>La Junta se considera de acreditada solvencia y, por lo tanto, no estará obligado a constituir depósitos o fianza legal de ninguna clase, o cualquiera otra garantía, ni aun tratándose del juicio de amparo.</p>
<p>Artículo 72.- La Junta tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar que las instituciones de asistencia privada del Distrito Federal</p>	<p>Artículo 72.- La Junta tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar que las Instituciones cumplan con lo establecido en la</p>

cumplan con lo establecido en la presente Ley, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

IX. Coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con las de otras entidades federativas, así como del Gobierno Federal, que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes;

X. Apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior;

...

XIV. Establecer un registro de las instituciones de asistencia privada y con base en éste, elaborará un directorio de las mismas en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de esta Ley;

...

XVI.- Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas

presente Ley, su Reglamento y en sus estatutos;

...

IX. Coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, con las de otras entidades federativas, así como del Gobierno Federal, que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes;

X. Apoyar directamente a las Instituciones con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 10% del presupuesto programado para el ejercicio correspondiente;

...

XIV. Establecer un registro de las Instituciones en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de esta Ley;

...

XVI.- **Administrar a su personal, así como los bienes y recursos**

<p>aplicables</p>	<p>financieros que constituyen su patrimonio, para el cumplimiento de su objeto y actividades;</p> <p>XVII.- Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables</p>
<p>Artículo 74.- El Consejo Directivo se integra por:</p> <p>II. El Titular de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>III. El Titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;</p> <p>IV. El Titular de la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal;</p> <p>V. El Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p> <p>VI. El Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 74.- El Consejo Directivo se integra por:</p> <p>II. El Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>III. El Titular de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;</p> <p>IV. El Titular de la Secretaria de Desarrollo Social de la Ciudad de México;</p> <p>V. El Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>VI. El Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; y</p> <p>...</p>
<p>Artículo 76.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal nombrará al Presidente de la Junta, de entre los candidatos que proponga en una terna el Consejo Directivo. La terna será designada por mayoría calificada de los integrantes de dicho Consejo. En caso de que el Jefe de Gobierno rechace la totalidad de la terna propuesta, el Consejo Directivo someterá una nueva terna en términos análogos. En este caso, el Jefe de Gobierno podrá elegir a cualquiera de los candidatos de las dos mencionadas ternas, observando en todo caso que se cubran los criterios que establece el artículo 79 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 76.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México nombrará al Presidente de la Junta, de entre los candidatos que proponga en una terna el Consejo Directivo. La terna será designada por mayoría calificada de los integrantes de dicho Consejo. En caso de que el Jefe de Gobierno rechace la totalidad de la terna propuesta, el Consejo Directivo someterá una nueva terna en términos análogos. En este caso, el Jefe de Gobierno podrá elegir a cualquiera de los candidatos de las dos mencionadas ternas, observando en todo caso que se cubran los criterios que establece el artículo 79 de la</p>

<p>...</p>	<p>presente Ley. ...</p>
<p>Artículo 79.- Para ser Presidente de la Junta se deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>...</p> <p>Para ser Secretario Ejecutivo de la Junta se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Presidente.</p>	<p>Artículo 79.- Para ser Presidente de la Junta se deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>...</p> <p>IX.- No ser servidor público por lo menos seis meses anteriores al día de su nombramiento.</p> <p>Para ser Secretario Ejecutivo de la Junta se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Presidente, a excepción del contenido en la fracción IX del prese.</p>
<p>Artículo 80.- Para ser miembro del Consejo Directivo como representante de las instituciones de asistencia privada, se deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>...</p> <p>No podrán ser representantes de las instituciones de asistencia privada ante el Consejo Directivo, las personas que desempeñen cargo de elección popular, los Secretarios y Subsecretarios de Estado y los Oficiales Mayores de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal; el Jefe de Gobierno, los Secretarios, Subsecretarios y el Oficial Mayor del Distrito Federal; los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal; los Directores Generales, Gerentes Generales o similares de los organismos descentralizados y las</p>	<p>Artículo 80.- Para ser miembro del Consejo Directivo como representante de las instituciones de asistencia privada, se deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>...</p> <p>No podrán ser representantes de las instituciones de asistencia privada ante el Consejo Directivo, las personas que desempeñen cargo de elección popular, los Secretarios y Subsecretarios de Estado y los Oficiales Mayores de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal; el Jefe de Gobierno, los Secretarios, Subsecretarios y el Oficial Mayor de la Ciudad de México; los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones de la Ciudad de México; los Directores Generales, Gerentes Generales o similares de los organismos descentralizados y las</p>



empresas de participación estatal de las administraciones públicas federal y del Distrito Federal.	empresas de participación estatal de las administraciones públicas federal y de la Ciudad de México.
Artículo 81.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes: ... II. Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros y los programas autorizados, relacionados con el objeto de la Junta, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos. El Consejo Directivo podrá autorizar las aplicaciones de recursos de la Junta, que se destinen a apoyar a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, en los términos y para los efectos de la fracción X del artículo 72 de esta ley; ... XIV. Establecer un registro de las instituciones de asistencia privada y, con base en éste, elaborar un directorio que contenga la información señalada en el artículo 87 de esta Ley; ... XXIII Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 81.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes: ... II. Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros y los programas autorizados, relacionados con el objeto de la Junta, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos. El Consejo Directivo podrá autorizar las aplicaciones de recursos de la Junta, que se destinen a apoyar a las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México , en los términos y para los efectos de la fracción X del artículo 72 de esta ley; ... XIV. Establecer un registro de las instituciones que contenga la información señalada en el artículo 87 de esta Ley; ... XXIII. Expedir el estatuto orgánico de la Junta. XXIV Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables
Artículo 82.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: ... VIII. Otorgar poderes generales para	Artículo 82.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: ... VII Representar legalmente a la Junta

<p>pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del Código Civil para el Distrito Federal;</p> <p>...</p> <p>XV. Las demás que le confieran esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las reglas de operación interna del Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente contará con las Direcciones y unidades administrativas que establezca el reglamento de la presente Ley, así como con los servidores públicos que de ellas dependan. Dicho reglamento establecerá las atribuciones de tales Direcciones y unidades.</p>	<p>ante las autoridades o los particulares con la suma de facultades generales y especiales que se requieran conforme a las leyes aplicables para la realización del objeto y actividades previstos por ésta y para administrar su patrimonio, así como para otorgar y revocar poderes con base en dichas facultades;</p> <p>VIII Otorgar y revocar poderes con base en dichas facultades sin otorgar a su vez facultades de sustitución.</p> <p>...</p> <p>XV. Las demás que le confieran esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las reglas de operación interna del Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>(Se Deroga)</p>
<p>Artículo 84.- La Junta de Asistencia Privada tendrá un contralor interno de carácter permanente nombrado por la Contraloría General del Distrito Federal que tendrá como principales funciones vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Junta y promover el</p>	<p>Artículo 84.- La Junta contará con los órganos de control y vigilancia que corresponden a los organismos descentralizados, en términos de la legislación aplicable.</p>

<p>mejoramiento de su gestión, desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que expida la Contraloría General del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Para el ejercicio de sus funciones tendrá acceso a todos los documentos y a la información contable y financiera de la Junta.</p>	
<p>Artículo 85.-</p> <p>...</p> <p>Excepcionalmente, en los términos y para los efectos previstos en la fracción X del artículo 72, la Junta podrá destinar parte del importe total de las cuotas percibidas para crear partidas de apoyo, cuyos recursos podrán ser asignados directamente a las instituciones. Las cuotas a que se refiere este artículo no formarán parte de los ingresos generales del Distrito Federal, ni figurarán en sus presupuestos; serán pagadas por las instituciones directamente a la Junta, la que será autónoma en el ejercicio de su presupuesto. El monto global de las cuotas, mantendrá el principio de transparencia y publicidad de los entes públicos.</p>	<p>Artículo 85.-</p> <p>...</p> <p>Excepcionalmente, en los términos y para los efectos previstos en la fracción X del artículo 72, la Junta podrá destinar parte del importe total de las cuotas percibidas para crear partidas de apoyo, cuyos recursos podrán ser asignados directamente a las instituciones. Las cuotas a que se refiere este artículo no formarán parte de los ingresos generales de la Ciudad de México, ni figurarán en sus presupuestos; serán pagadas por las instituciones directamente a la Junta, la que será autónoma en el ejercicio de su presupuesto. El monto global de las cuotas, mantendrá el principio de transparencia y publicidad de los entes públicos.</p>
<p>Artículo 87.- La Junta establecerá y operará el Registro de Instituciones de Asistencia Privada que deberá contener la siguiente información, que será considerada como pública valorar este artículo para ser modificado:</p>	<p>Artículo 87.- La Junta establecerá y operará el Registro de Instituciones de Asistencia Privada que deberá contener la siguiente información, que será considerada como pública:</p>

<p>I. Los datos generales de la institución: nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto y demás elementos de identidad;</p> <p>II. Los nombres de los miembros de su patronato, y</p> <p>III. Las actividades que realiza y una descripción del tipo de servicios asistenciales que preste.</p> <p>Con base en lo anterior, la Junta elaborará y actualizará anualmente un directorio que contenga los datos del Registro, mismo que deberá difundirse y ponerse a disposición del que lo solicite.</p>	<p>I. Los datos generales de la institución: nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto y demás elementos de identidad;</p> <p>II. Los nombres de los miembros de su patronato, y</p> <p>III. Las actividades que realiza en cumplimiento de su objeto.</p>
<p>Artículo 88.- La Junta deberá realizar visitas de inspección o de supervisión, para vigilar el exacto cumplimiento, por parte de las Instituciones, de las obligaciones que establece esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 88.- La Junta deberá realizar visitas de inspección o de supervisión, para vigilar el exacto cumplimiento, por parte de las Instituciones, de las obligaciones que establece esta Ley, su Reglamento y sus estatutos.</p>
<p>Artículo 89.- Las visitas de inspección y/o supervisión que se realicen a las instituciones tendrán como objeto verificar lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>II. La contabilidad y demás documentos de la institución;</p> <p>...</p> <p>IV. La legalidad de las operaciones que efectúen las instituciones, así como comprobar que las inversiones estén hechas en los términos de la presente ley;</p>	<p>Artículo 89.- Las visitas de inspección o supervisión que se realicen a las instituciones tendrán como objeto verificar lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>II. La contabilidad y demás documentos relacionados con ésta;</p> <p>...</p> <p>IV. Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley, el Reglamento y sus estatutos;</p>

<p>V. Que los establecimientos, equipo e instalaciones sean adecuados, seguros e higiénicos para su objeto;</p> <p>VI. Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>...</p> <p>VII. Que se respete la integridad física, dignidad y los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>...</p> <p>VIII. Los demás que establezca esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables</p>	<p>V. Que se respeten los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>VI. Los demás que establezca esta Ley, el Reglamento y el Consejo Directivo.</p> <p>VII. Que se respete los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>VIII. Los demás que establezca esta Ley, el Consejo Directivo.</p>
<p>Artículo 92.- Las visitas de inspección que se realicen a las instituciones se llevarán a cabo en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, y las reglas que para dicho fin emita el Consejo Directivo, las cuales se elaboraran de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 92.- Las visitas de inspección que se realicen a las instituciones se llevarán a cabo en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, y las reglas que para dicho fin emita el Consejo Directivo, las cuales se elaboraran de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 99.- Con relación a las instituciones de asistencia privada, los notarios tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Abstenerse de protocolizar los actos jurídicos en que intervengan las instituciones de asistencia privada sin la autorización escrita de la Junta; de</p>	<p>Artículo 99.- Con relación a las instituciones de asistencia privada, los notarios tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Abstenerse de hacer constar en su protocolo los actos jurídicos en que intervengan las instituciones de asistencia privada sin la autorización</p>

<p>conformidad con las disposiciones de esta Ley salvo los poderes generales y especiales que otorguen los patronatos, los cuales no requerirán de autorización;</p> <p>II. Remitir a la Junta, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su otorgamiento, una copia certificada de las escrituras que se otorgan en su protocolo en las que intervenga alguna institución de asistencia privada;</p> <p>III. Gestionar, dentro de los ocho días siguientes a su otorgamiento, el registro de las escrituras que se otorguen ante ellos y que conforme a esta u otras leyes, deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, debiendo remitir copia certificada de los datos de inscripción;</p>	<p>escrita de la Junta; de conformidad con las disposiciones de esta Ley salvo los poderes generales y especiales que otorguen los patronatos, los cuales no requerirán de autorización;</p> <p>II. Remitir a la Junta, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su otorgamiento, una copia certificada de los instrumentos que se otorgan en su protocolo en las que intervenga alguna institución de asistencia privada;</p> <p>III. Gestionar, dentro de los ocho días siguientes a su otorgamiento, el registro de las escrituras que se otorguen ante ellos y que conforme a esta u otras leyes, deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, debiendo remitir copia certificada de los datos de inscripción;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 100.- Los Jueces del Distrito Federal notificarán a la Junta de la radicación de los juicios sucesorios en que se involucre a la asistencia privada; de igual modo la Junta estará atenta a los procesos de esta naturaleza que se ventilen en los Tribunales Federales o de las distintas Entidades Federativas.</p>	<p>Artículo 100.- Los Jueces de la Ciudad de México notificarán a la Junta de la radicación de los juicios sucesorios en que se involucre a la asistencia privada; de igual modo la Junta estará atenta a los procesos de esta naturaleza que se ventilen en los Tribunales Federales o de las distintas Entidades Federativas.</p>
<p>Artículo 103.- Serán causas de remoción forzosa de los miembros del patronato y de los fundadores cuando ejerzan funciones como Patronos exclusivamente las siguientes:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 103.- Serán causas de remoción forzosa de los miembros del patronato y de los fundadores cuando ejerzan funciones como Patronos, así como de exclusión forzosa de los Asociados exclusivamente las</p>

	siguientes: ...
Artículo 104.- Cuando los Patronos dejen de cumplir alguna de las obligaciones que les impone esta Ley o su Reglamento y que no sean causa de remoción, la Junta los amonestará por escrito o, si se tratare de reincidencia o de casos que por sus circunstancias pongan en riesgo a los sujetos de asistencia de la institución, el cumplimiento de su objeto o el Consejo Directivo considere lo ameriten, previo acuerdo de éste, la Junta suspenderá en el ejercicio de su cargo al o a los Patronos infractores, de seis a doce meses. Si incidiera nuevamente en el hecho que motivo la suspensión, la Junta lo removerá definitivamente del cargo.	Artículo 104.- Cuando los Fundadores, Asociados o Patronos dejen de cumplir alguna de las obligaciones que les impone esta Ley o su Reglamento y que no sean causa de remoción, la Junta los amonestará por escrito o, si se tratare de reincidencia o de casos que por sus circunstancias pongan en riesgo a los sujetos de asistencia de la institución, el cumplimiento de su objeto o el Consejo Directivo considere lo ameriten, previo acuerdo de éste, la Junta suspenderá en el ejercicio de su cargo y derechos a los Fundadores, Asociados o Patronos infractores, de seis a doce meses. Si incidiera nuevamente en el hecho que motivo la suspensión, la Junta lo removerá definitivamente.
Artículo 109.- Para la imposición de las sanciones a que se refieren los artículos 102 a 107 de esta Ley, la Junta estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	Artículo 109.- Para la imposición de las sanciones a que se refieren los artículos 102 a 107 de esta Ley, la Junta estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

VII ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México;

T E R C E R O.- Las reformas contenidas en el presente decreto derogan y dejan sin efecto cualquier disposición legal, reglamentaria y normativa que se les oponga.

C U A R T O.- Los trámites y procedimientos que se encuentren en curso ante la Junta de Asistencia de la Ciudad de México se continuarán hasta su conclusión conforme a la normatividad vigente en la fecha en que fueron iniciados.

Q U I N T O.- Se crea como organismo descentralizado la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Los bienes muebles, inmuebles, el personal, los recursos financieros y materiales, incluidos mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general el equipo e instalaciones cuya administración y manejo tiene encargados la Junta se le transferirán formalmente para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto en los términos de esta ley. Dicha transferencia se llevará a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables, en un lapso no mayor de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Las transferencias de bienes inmuebles no implicarán cambio de destino. Al efecto, las autoridades competentes deberán de llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para formalizar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

S E X T O.- Para efectos del artículo 64 de la Ley, en tanto el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México no expida el acuerdo de carácter general para inversiones en valores, las Instituciones deberán de llevarlas a cabo según el régimen aplicable a SIEFORE Básica 1 y, sólo previa aprobación del Consejo Directivo, el aplicable a SIEFORE Básica 2. Una vez que el citado Consejo Directivo emita el acuerdo de carácter general correspondiente, el presente artículo transitorio perderá su vigencia y eficacia.

S É P T I M O.- El Consejo Directivo de la Junta deberá de expedir el estatuto orgánico correspondiente dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. En tanto dicho estatuto orgánico no sea expedido y en lo que no se oponga a la presente reforma, el Reglamento de la Ley publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad el 31 de octubre de 2012 continuará vigente en su parte orgánica. Dicho Reglamento continuará vigente en sus demás términos hasta la publicación de alguna norma que lo derogue o abrogue.

OCTAVO.- El actual Presidente de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, así como los actuales Consejeros Representantes de Rubro de las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México, continuarán en sus cargos en el organismo descentralizado que se crea en términos del artículo transitorio QUINTO anterior, durante todo el tiempo establecido en su designación vigente.

NOVENO.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México contará con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para que sea armonizado con lo dispuesto en el artículo QUINTO transitorio.

VIII.- LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPOGAN.

Dado en la Ciudad de México a los 9 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO, SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

Con fundamento en los Artículos 1, 4, 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo, Tercero, Quinto, Décimo Cuarto y Décimo Séptimo Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; Primero, Décimo Primero, Décimo Segundo, Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II y 62 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, y 4, 8, y 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objeto de la presente iniciativa es realizar las adecuaciones legislativas a la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal que resulten necesarias para que, en el marco de la más reciente reforma política de la Ciudad de México, las autoridades locales competentes tengan el soporte jurídico necesario para el ejercicio de sus atribuciones, en cumplimiento de los mandatos constitucionales establecidos en el *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 29 de enero de 2016, y del *Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México*, publicado en el órgano federal de difusión oficial y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2016.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

Ambos decretos determinan las bases de la organización jurídica, política y administrativa de nuestra capital. En términos del Artículo Décimo Primero Transitorio de la norma fundamental elaborada por la Asamblea Constituyente, a éste órgano legislativo le fue conferida la facultad, que es más bien un mandato constitucional, de expedir las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, **así como de expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a su organización política y administrativa.**

Por otra parte, el Artículo Trigésimo Transitorio del ordenamiento jurídico en comento, establece que las normas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables a la entidad federativa que se encuentren vigentes a la entrada vigor de la Constitución, el 17 de septiembre de 2018, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan, siempre que no contravengan lo estipulado en la constitución local.

Como resultado de las nuevas disposiciones constitucionales, y con fundamento en las disposiciones invocadas, la iniciativa propuesta modifica la denominación de la ley, de acuerdo con el nombre actualizado de nuestra entidad federativa; incorpora a las Alcaldías, dentro de su ámbito de responsabilidad, en la regulación del desarrollo agropecuario, rural y sustentable en el territorio de la Ciudad de México; actualiza la denominación y naturaleza jurídica de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para

las Comunidades de la Ciudad de México, y suprime toda referencia al Distrito Federal, sustituyéndolas por la actual denominación de la entidad federativa, Ciudad de México.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta el panorama general de la materia que la presente iniciativa aborda: la regulación jurídica y administrativa del sector rural de la economía de la Ciudad de México. De acuerdo con el Censo Agropecuario 2007, elaborado por el Instituto de Estadística y Geografía, en esta ciudad existen 11 mil 881 unidades de producción dedicadas a actividades agropecuarias o forestales.

La superficie total de las unidades de producción es de 26 mil 571.24 hectáreas. Las unidades de producción con actividades agropecuarias o forestales tienen una superficie de 19 mil 691.84 hectáreas en tanto que las restantes 6 mil 879.40 hectáreas son de unidades de producción que no realizan actividades agropecuarias ni forestales.

A su vez, el área metropolitana de la Ciudad de México conforma una de las aglomeraciones urbanas más grandes del mundo; 59 por ciento de su territorio corresponde a suelo rural y de conservación; abarcando parte importante de las delegaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco. En ella habitan alrededor de 2.7 millones de personas, que en su mayoría están dedicadas a la producción agrícola, pecuaria, al comercio y a la prestación de servicios turísticos.

De éstas, las demarcaciones con mayor proporción de su territorio como suelo de conservación son: Milpa Alta con el 100%, seguida de Tlalpan con el 84.4%; Xochimilco con el 82.2% de su superficie, **Cuajimalpa con el 78.7%** y Tláhuac con el 77%. **De tal manera, por su extensión geográfica, estas cuatro delegaciones concentran el 73.5% del total del suelo de conservación y por consiguiente, de la superficie dedicada a la actividad agrícola en la entidad.**

La delegación que concentra el mayor valor de la producción es Milpa Alta (68.50 %), seguida de Xochimilco (15.75 %), Tláhuac (7.65 %), posteriormente Tlalpan (7.54 %) y finalmente, **con una aportación marginal, se encuentran La Magdalena Contreras, Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón.**

Conforme a datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; la zona rural de la Ciudad de México produjo en 2015, poco más de 13 millones 212 mil 667 toneladas de plantas ornamentales; 254 mil 610 toneladas de nopal; 104 mil 157 toneladas de avena forrajera; 4 mil 837 toneladas de maíz blanco. 4 mil 514 toneladas de romeritos; 3 mil 545 toneladas de elote; 142 toneladas de hortalizas; 92 toneladas de frijol y 49 toneladas de hongos setas y champiñones; lo anterior con un valor económico de 1 mil 180 millones 206 mil 550 pesos.

De acuerdo con datos recopilados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2015, el crecimiento exponencial de la ciudad – que alcanzó un ritmo de 25 km² al año entre 1970 y 2000- y de los poblados rurales situados en el suelo de conservación ha hecho que, hoy día, la mayor parte de la agricultura de la Ciudad de México sea considerada por los especialistas de de periurbana e incluso suburbana.

A pesar de la constante presión urbana, la agricultura ha logrado sobrevivir en la Ciudad de México gracias a la constante adaptación e innovación de los agricultores. Por ejemplo, el nopal ha reemplazado al maíz como principal cultivo en las laderas de Milpa Alta, y las flores se cultivan ahora en invernaderos localizados en antiguas chinampas.

Actualmente, hay lugares de altitud media y alta donde se practica la agricultura periurbana y donde las densidades de población son menores, las delegaciones con

presencia de este tipo de producción son:

- Xochimilco
- Tlalpan
- Milpa Alta
- Magdalena Contreras
- Álvaro Obregón
- Cuajimalpa de Morelos

De acuerdo con la información del organismo internacional referido, las parcelas que generalmente se cultivan en estas regiones cuentan con superficies de entre 1 y 3 hectáreas; se encontró que los principales productos cultivados son: maíz, amaranto, nopal, avena, chícharo, árboles frutales y hortalizas. Específicamente, en las delegaciones Xochimilco y Tláhuac, prevalecen sistemas de chinampas, y de tablas, en estos lugares se utilizan aguas de tratamiento para el riego de hortalizas, plantaciones de maíz y plantas de tipo ornamental.

Aunque se reconoce que las potencialidades de explotación agrícola urbana y periurbana pueden ser limitadas por las condiciones de uso de suelo en la ciudad, actualmente se identifican esfuerzos significativos y áreas de oportunidad para el desarrollo agrícola, con 140 puntos de abasto en el Estado de México y 198 puntos de abasto en la Ciudad de México. Además, un porcentaje cercano al 20% de los alimentos generados en la Ciudad de México corresponde con áreas destinadas para la producción agrícola, mientras que el 80% restante se trata de área no protegida, esto significa que la mayoría de los productores no realizan sus actividades en condiciones formales, es decir, la tierra que cultivan no está asignada para tal fin de acuerdo con la legislación aplicable.

III. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Todo proceso de creación o reforma constitucional delimita los poderes de las autoridades públicas involucradas en una amplia gama de ámbitos y esferas de competencia. Es por ello que el presente instrumento legislativo fue elaborado en armonía con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al obedecer un Decreto emitido por el Congreso de la Unión, esta Asamblea estaría regulando las formas y estructuras de organización política emanadas del pacto federal.

La iniciativa, tal como se invoca en el orden jurídico que le da sustento, observa estrictamente los siguientes principios constitucionales:

1. **Principio de división de poderes**, al emitir una norma en cumplimiento del mandato de la constitución federal;
2. **Principio de organización del orden jurídico**, al proponer la modificación de una norma local, con sustento en las disposiciones transitorias de los decretos constitucionales invocados;
3. **Principio de supremacía**, al reconocer en la constitución la máxima de las leyes, y como parte de un conjunto de normas de derechos humanos integrado por tratados internacionales, así como por leyes federales y locales.
4. **Principio de primacía**, al situar a la Constitución como la norma primigenia dentro de la jerarquía de leyes.
5. **Principio de subordinación**, al estar sometido el presente instrumento legislativo al sentido de la Constitución.

6. Principio de legalidad, al ser elaborado en pleno uso de las facultades conferidas a los diputados integrantes de este órgano legislativo.

7. Principio de prosecución judicial, al estar sujeta su elaboración, votación, promulgación y entrada en vigor al control del poder judicial.

Las disposiciones constitucionales y los derechos en ellas reconocidos, con los que el presente instrumento legislativo está particularmente armonizado, son los siguientes:

DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL	DERECHO RECONOCIDO
<p style="text-align: center;">Artículo 1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a gozar de los derechos humanos y de las garantías para su protección. • Derecho a que no se restrinja ni se suspenda el ejercicio de los derechos humanos, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. • Derecho a que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten conforme a la Constitución y a los tratados internacionales, otorgando a la persona en todo momento, la protección más amplia. • Derecho a que se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos. • Derecho a que se prevengan, investiguen, sancionen y reparen las violaciones a los derechos humanos. • Derecho a no ser sometido a esclavitud. • Derecho a la igualdad ante la ley.

	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la no discriminación.
Artículo 2	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho de los pueblos y comunidades indígenas
Artículo 4	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida. • Derecho a la igualdad del varón y la mujer. • Derecho a la protección de la salud. • Derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de la persona
Artículo 5	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la libertad de profesión, industria, comercio o trabajo.
Artículo 9	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho de asociación y de reunión.
Artículo 14	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la no retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna. • Derecho de previa audiencia tratándose de actos privativos. • Derecho a que en juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. • Derecho de legalidad en materia civil.
Artículo 16	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a que todo acto de molestia conste por escrito, provenga de autoridad competente y se encuentre debidamente fundado y motivado.
Artículo 25	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a que la rectoría del desarrollo nacional garantice que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía, el régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa

	<p>distribución de la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a que el Estado, al planear la actividad económica nacional, respete el marco de libertades previsto en la Constitución. • Derecho a que las empresas se sujeten a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, así como a que cuiden su conservación y el medio ambiente. • Derecho a que en la ley se establezcan mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social. • Derecho a que la ley aliente y proteja la actividad económica realizada por particulares, con el fin de que ésta contribuya al desarrollo económico nacional.
<p>Artículo 26</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a que el Estado, a través de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, imprima solidez, dinamismos, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
<p>Artículo 27</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la propiedad privada. • Derecho a que la propiedad privada sólo se sujete a las modalidades que dicte el interés público. • Derecho a que se regule el aprovechamiento de los elementos

	naturales susceptibles de apropiación, a fin de que se logre una justa distribución de la riqueza pública, su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.
Artículo 28	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la libre concurrencia. • Derecho de los consumidores a ser protegidos por la ley.

Ahora bien, en relación con la convencionalidad de la iniciativa que se promueve, y de un análisis a los constitucionales invocados, es posible establecer de manera categórica que se respetan los derechos humanos contenidos en la Constitución federal, así como en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, particularmente los siguientes:

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN D.O.F.
1. Carta de la Organización de los Estados Americanos	13 de enero de 1949
2. Carta de las Naciones Unidas	09 de octubre de 1946
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos	07 de mayo de 1981
4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	20 de mayo de 1951 con fe de erratas el 22 de junio de 1981
5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	12 de mayo de 1981
6. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	01 de septiembre de 1998

7. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	03 de mayo de 2002
8. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	13 de junio de 1975
9. Convención relativa a la Esclavitud	13 de septiembre de 1935
10. Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte	21 de diciembre de 1993
11. Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Canadá	20 de enero de 1991
12. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	07 de mayo de 1993
13. Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna, y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América	25 de mayo de 1942
14. Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.	29 de agosto de 1986
15. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)	06 de marzo de 1992
16. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes	17 de mayo de 2004
17. Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de	02 de agosto de 2005

Comercio Internacional.	
18. Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono	22 de diciembre de 1987
19. Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990.	06 de febrero de 1995
20. Convenio sobre la Diversidad Biológica	07 de mayo de 1993
21. Enmiendas a los artículos 6 y 7 de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas	28 de enero de 1993
22. Enmienda al Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono	27 de diciembre de 1991
23. Enmienda de Beijing que modifica el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono, adoptada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la XI conferencia de las partes	26 de octubre de 2007
24. Enmiendas del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, 1987, adoptadas durante la novena reunión de las partes, celebrada en Montreal del quince al diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete	06 de octubre de 2006
25. Modificaciones al Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono	24 de octubre de 1994
26. Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	24 de octubre de 2000 con fe de erratas el 08 de diciembre de 2008

27. Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono	12 de febrero de 1990
28. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	24 de enero de 1991
29. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	19 de enero de 1999
30. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	29 de abril de 1981
31. Convención Americana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	16 de noviembre de 1954
32. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	12 de mayo de 1981
33. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	28 de abril de 1981
34. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	03 de mayo de 2002
35. Convención Internacional contra la Corrupción	09 de enero de 1938
36. Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales	27 de septiembre de 1999
37. Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de las Patentes	23 de marzo de 2001

38. Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional del 31 de octubre de 1958 revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979 y su Reglamento adoptado el 5 de octubre de 1976.	23 de marzo de 2001
39. Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales	23 de marzo de 2001
40. Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas	10 de abril de 2001
41. Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial	28 de marzo de 2006
42. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial	27 de julio de 1976
43. Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte	21 de diciembre de 1993
44. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares.	13 de agosto de 1999
45. Proyecto de Convenio concerniente a la Indemnización de los Accidentes de Trabajo en la Agricultura.	31 de diciembre de 1937
46. Convenio relativo a la Protección del Salario	12 de diciembre de 1955
47. Convenio 99 relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la Agricultura.	28 de enero de 1952
48. Convenio 100 relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra	09 de octubre de 1952

Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor	
49. Convenio 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso	21 de agosto de 1959 con fe de erratas el 17 de septiembre de 1959
50. Convenio 106 relativo al Descanso Semanal en el Comercio y en las Oficinas	21 de agosto de 1959
51. Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación	11 de agosto de 1962
52. Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación	07 de marzo de 2001

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal fue votada en el Pleno de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y promulgada en el órgano de difusión oficial el 8 de diciembre de 2011. Con catorce capítulos y sesenta y ocho artículos, tiene por objeto propiciar la integralidad y sustentabilidad del desarrollo agropecuario y rural del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Además de integrar la participación de los nuevos órganos de gobierno de la Ciudad de México y de adecuar las disposiciones que faciliten el ejercicio de sus atribuciones, el presente instrumento legislativo busca armonizar las definiciones legales contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como delimitar claramente el concepto-sujeto de la disposición normativa.

Es en tal sentido que los cambios normativos propuestos son los siguientes:

LEY VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>“LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL”</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto propiciar la integralidad y sustentabilidad del desarrollo agropecuario y rural en el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Campesinas y campesinos: Las personas, hombres y mujeres de la tierra que tienen una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos y otros productos agrícolas; que trabajan la tierra por sí mismos; dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas a pequeña escala de organización del trabajo; que están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno local y los sistemas agroecológicos. Puede aplicarse a cualquier persona que se ocupa de la agricultura, ganadería, trashumancia, acuacultura, agroforestería, artesanías relacionadas a la agricultura u otras ocupaciones similares. Incluye a personas indígenas que trabajan la tierra. También se aplica a familias de agricultores con poca tierra o sin tierra; familias no agrícolas en áreas rurales, con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se dedican a actividades como la acuacultura, artesanía para el mercado local o la proporción de servicios; y otras familias de trashumantes, campesinos que practican cultivos cambiantes, y personas con medios de subsistencia parecidos.</p> <p>II. Consejo Rural: El Consejo Rural de la Ciudad de México;</p> <p>III. Delegaciones: Los órgano político administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p>	<p>“LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MEXICO”</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto propiciar la integralidad y sustentabilidad del desarrollo agropecuario y rural de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 2º.-...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Alcaldías: Los órgano político administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad</p>

<p>IV. Desarrollo Agropecuario y rural: El derecho de realizar actividades agropecuarias, forestales, acuícolas, artesanales, turísticas y demás de corte rural, con base en procesos productivos, comerciales, distribución y autoabasto, de manera individual y colectiva, que conduce al mejoramiento integral del bienestar social, educación, salud, vivienda y alimentación, y que promueve la equidad con justicia social, distribuye justamente el ingreso, propicia la participación plena de la sociedad en la toma de decisiones, implicando cambios del paradigma económico y asegurando la conservación de los recursos de los cuales depende la sociedad rural;</p> <p>V. Ley: La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal;</p> <p>VI. Programa Rural: El Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural del Distrito Federal;</p> <p>VII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Desarrollo Agropecuario y Rural del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.</p> <p>IX. Pueblo originario: Los descendientes de las poblaciones que habitaban originariamente el territorio del Distrito Federal, quienes se autodeterminan pueblos originarios, son aquellos que se constituyen, según el artículo segundo constitucional, como comunidades con una unidad social, económica y cultural, y que conservan sus propias instituciones o parte de ellas, manteniendo una continuidad histórica con los pueblos indígenas existentes al iniciarse la colonización y que afirman libre y voluntariamente su identidad colectiva como descendientes de los mismos.</p> <p>Artículo 3º.- En el ámbito de competencia del Distrito Federal, son sujetos de esta Ley los ejidos, las comunidades y sus integrantes; los pequeños propietarios; las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, regional, local, delegacional, o comunitario de productores, comerciantes, agroindustriales y prestadores de servicios que inciden o se relacionan con el medio rural, incluso aquellas de carácter tradicional que se deriven de los sistemas normativos internos de los pueblos</p>	<p>de México; IV...</p> <p>V. Ley: La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Programa Rural: El Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México;</p> <p>VIII...</p> <p>IX. Pueblo originario: Los descendientes de las poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad o cosmovisión, o parte de ellas, y que afirman libre y voluntariamente su identidad colectiva como descendientes de las mismas.</p> <p>Artículo 3º.- En el ámbito de competencia de la Ciudad de México, son sujetos de esta Ley los ejidos, las comunidades y sus integrantes; los pequeños propietarios; las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, regional, local o comunitario de productores, comerciantes, agroindustriales y prestadores de servicios que inciden o se relacionan con el medio rural, incluso aquellas de carácter tradicional que se deriven de los sistemas normativos internos de los pueblos</p>
--	---

originarios y comunidades indígenas o que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, las y los campesinos y toda persona física o moral que de manera individual o colectiva, realicen actividades relacionadas con el medio rural del Distrito Federal.

Capítulo II
De los derechos alimentarios y campesinos

Artículo 4º.- La implantación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las garantías constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que emanen de ella.

A. En el Distrito Federal se reconocen los siguientes derechos, ejercidos de manera individual o colectiva:

I. Derecho a la alimentación: Toda persona humana tiene derecho a disfrutar de una alimentación suficiente en calidad y cantidad, que promueva una adecuada nutrición;

II. Derecho a la soberanía alimentaria: El derecho de toda persona humana de tener una alimentación que le conviene culturalmente, desde el punto de vista de la salud y de lo económico orientada a una alimentación adecuada;

III. Derecho a la seguridad alimentaria: El derecho de toda persona humana a que se le procure el abasto suficiente de alimentos y de productos básicos y estratégicos en el ejercicio de su derecho a la alimentación; y

IV. Derecho a la educación alimentaria: El derecho de toda persona a recibir una educación alimentaria y nutricional adecuada que les permita tener mayor conocimiento sobre el adecuado consumo de alimentos en la prevención de enfermedades, así como en la generación de una cultura alimentaria, la preservación de la riqueza alimentaria y de las cocinas tradicionales, como parte de su patrimonio.

B. Las y los campesinos tienen derechos iguales; a disfrutar totalmente, como colectivo e individualmente, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, libres de cualquier tipo de discriminación y a participar en el diseño de políticas, en la toma de decisiones, la aplicación y monitoreo de

originarios y comunidades indígenas o que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, las y los campesinos y toda persona física o moral que de manera individual o colectiva, realicen actividades relacionadas con el medio rural de la Ciudad de México.

Capítulo II
De los derechos alimentarios y campesinos

Artículo 4º.- La implantación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las garantías constitucionales, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que emanen de ella.

A. En la Ciudad de México se reconocen los siguientes derechos, ejercidos de manera individual o colectiva:

I...

II...

III...

IV...

B. Las y los campesinos tienen derechos iguales; a disfrutar totalmente, como colectivo e individualmente, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, libres de cualquier tipo de discriminación y a participar en el diseño de políticas, en la toma de decisiones, la aplicación y

<p><i>cualquier proyecto, programa o política que afecte sus espacios rurales. El Gobierno del Distrito Federal garantizará, particularmente, el ejercicio de los siguientes derechos para las y los campesinos:</i></p> <p><i>I. Para garantizar el derecho a la vida y a un nivel de vida digno para las y los campesinos se tomarán las siguientes medidas:</i></p> <p><i>a) Salvaguardar su integridad física y a no ser acosados, desalojados, perseguidos, arrestados arbitrariamente y asesinados por defender sus derechos;</i></p> <p><i>b) Defender a las mujeres campesinas contra la violencia doméstica física, sexual, verbal y psicológica. Las mujeres tienen derecho a controlar su propio cuerpo y a rechazar el uso de su cuerpo con fines mercantiles. Cualquier forma de tráfico de personas es inhumana y debe ser condenada, así como a decidir el número de descendientes que desean tener y elegir los métodos anticonceptivos que decidan;</i></p> <p><i>c) Acceder a una alimentación adecuada, saludable, nutritiva y accesible y a mantener sus culturas tradicionales alimentarias;</i></p> <p><i>d) Acceder al nivel más alto alcanzable de salud física y mental;</i></p> <p><i>e) Propiciar el uso y desarrollo de la medicina tradicional y rescate de la herbolaria;</i></p> <p><i>f) Vivir una vida saludable que no esté afectada por la contaminación de los agroquímicos;</i></p> <p><i>g) Garantizar el pleno respeto de sus derechos sexuales y reproductivos;</i></p> <p><i>h) Acceder al agua potable, el transporte, la electricidad, la comunicación y tiempo libre, educación y a la formación; ingresos adecuados para satisfacer sus propias necesidades básicas y las de sus familias. a una vivienda digna y a vestirse adecuadamente; y</i></p> <p><i>i) Consumir su propia producción agrícola y a utilizarla para satisfacer las necesidades básicas de sus familias y el derecho a distribuir su producción agrícola a otras personas.</i></p> <p><i>II. En el ejercicio de sus derechos relacionados con la tierra y al territorio, las y los campesinos tienen derecho a:</i></p> <p><i>a) Trabajar su propia tierra y a obtener productos agrícolas, criar ganado, a cazar, a recolectar y a pescar en sus territorios;</i></p>	<p><i>monitoreo de cualquier proyecto, programa o política que afecte sus espacios rurales. El Gobierno de la Ciudad de México garantizará, particularmente, el ejercicio de los siguientes derechos para las y los campesinos:</i></p> <p><i>I...</i></p> <p><i>a)...</i></p> <p><i>b) Defender a las mujeres campesinas contra la violencia doméstica física, sexual, verbal y psicológica. Las mujeres tienen derecho a controlar su propio cuerpo y a rechazar el uso de su cuerpo con fines mercantiles, así como a decidir el número de descendientes que desean tener y elegir los métodos anticonceptivos que decidan;</i></p> <p><i>c)...</i></p> <p><i>d)...</i></p> <p><i>e)...</i></p> <p><i>f)...</i></p> <p><i>g)...</i></p> <p><i>h)...</i></p> <p><i>i)...</i></p> <p><i>II...</i></p> <p><i>a)...</i></p>
---	---

<p>b) Trabajar y a disponer de las tierras no productivas de las que dependen para su subsistencia;</p> <p>c) Acceder al agua para el riego así como a una producción agrícola dentro de sistemas de producción sustentables controlados por las estructuras agrarias;</p> <p>d) Gestionar los recursos hídricos para sus tierras;</p> <p>e) Recibir ayudas para instalaciones, tecnología y fondos, para gestionar sus recursos hídricos;</p> <p>f) Gestionar, conservar y beneficiarse de los bosques;</p> <p>g) Rechazar cualquier forma de adquisición y conversión de tierras con fines económicos;</p> <p>h) Una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios;</p> <p>i) A tierras agrícolas regables para asegurar la soberanía alimentaria para una población creciente; y</p> <p>j) Mantener y fortalecer sus diferentes instituciones políticas, legales, económicas, sociales y culturales, al tiempo que conserven el derecho a participar plenamente, si así lo deciden, dentro de las esferas y la vida política, económica, social y cultural.</p> <p>III. Para el ejercicio de la agricultura tradicional, las y los campesinos tienen derecho a:</p> <p>a) Determinar las variedades de semillas que quieren plantar;</p> <p>b) Rechazar las variedades de plantas que consideren peligrosas económica, ecológica y culturalmente;</p> <p>c) Rechazar el modelo industrial de agricultura;</p> <p>d) Conservar y desarrollar su conocimiento local sobre agricultura, pesca y cría de ganado;</p> <p>e) Uso de instalaciones agrícolas, de pesca y de cría de ganado;</p> <p>f) Escoger sus propios productos, variedades, cantidades, calidades y modos de prácticas de la agricultura, la pesca o la cría de ganado, individualmente o colectivamente;</p> <p>g) Utilizar sus propias tecnologías o la tecnología que escojan guiados por el principio de proteger la salud humana y la conservación del medio ambiente;</p> <p>h) Cultivar y desarrollar sus intercambios, dar o vender sus semillas;</p> <p>IV. Para la producción agrícola las y los campesinos tienen derecho a:</p> <p>a) Obtener fondos para el desarrollo de la agricultura;</p> <p>b) Tener acceso a créditos para su actividad agrícola;</p> <p>c) Disponer de los materiales y las herramientas para la agricultura; y</p> <p>d) Participar activamente en la planificación, formulación y decisión del presupuesto para la agricultura nacional y local.</p>	<p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f)...</p> <p>g)...</p> <p>h)...</p> <p>i)...</p> <p>j)...</p> <p>III...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f)...</p> <p>g)...</p> <p>h)...</p> <p>IV...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p>
--	---

<p>V. Para la información y a la tecnología agrícola las y los campesinos tienen derecho a:</p> <p>a) Disponer de información imparcial y equilibrada sobre el crédito, el mercado, las políticas, los precios y la tecnología relacionados con sus propias necesidades;</p> <p>b) Obtener información sobre políticas relacionadas con su ámbito;</p> <p>c) Obtener asistencia técnica, herramientas de producción y otras tecnologías apropiadas para aumentar su productividad, respetando sus valores sociales, culturales y éticos;</p> <p>d) Información completa e imparcial sobre bienes y servicios, para decidir qué y cómo quieren producir y consumir; y</p> <p>e) Obtener información adecuada <u>a</u> sobre la preservación de recursos fitogenéticos.</p>	<p>V...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e) Obtener información adecuada sobre la preservación de recursos fitogenéticos.</p>
<p>VI. En el ejercicio de sus libertades para determinar el precio y el mercado para la producción agrícola, las y los campesinos tienen derechos a:</p> <p>a) Priorizar su producción agrícola para las necesidades de sus familias y su comunidad;</p> <p>b) Almacenar su producción para asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas y las de sus familias;</p> <p>c) Promocionar mercados locales tradicionales;</p> <p>d) Obtener beneficios económicos de su producción;</p> <p>e) Determinar los precios, individual o colectivamente;</p> <p>f) Una retribución justa por su trabajo, para satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familias;</p> <p>g) Obtener un precio justo por su producción;</p> <p>h) Un sistema justo de evaluación de la calidad de su producto; y</p> <p>i) Desarrollar sistemas de comercialización comunitarios con el fin de garantizar la soberanía alimentaria.</p>	<p>VI...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f)...</p> <p>g)...</p> <p>h)...</p> <p>i)...</p>
<p>VII. Para la protección de valores en la agricultura, las y los campesinos tienen derecho a:</p> <p>a) El reconocimiento y protección de su cultura y de los valores de la agricultura local;</p> <p>b) Desarrollar y preservar el conocimiento agrícola local;</p> <p>c) Rechazar las intervenciones que pueden destruir los valores de la agricultura local; y</p> <p>d) A que se respete su espiritualidad como individuos</p>	<p>VII...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p>

<p>y como colectivo.</p> <p>VIII. Para el ejercicio de la protección y conservación de la biodiversidad, las y los campesinos tienen derecho a:</p> <p>a) Plantar, desarrollar y conservar la diversidad biológica, individual o colectivamente;</p> <p>b) Rechazar las patentes que amenazan la diversidad biológica, incluyendo las de plantas, alimentos y medicinas;</p> <p>c) Rechazar los derechos de propiedad intelectual de bienes, servicios, recursos y conocimientos que pertenecen, son mantenidos, descubiertos, desarrollados y/o producidos por la comunidad local. No pueden ser forzados a implantar estos derechos de propiedad intelectual.</p> <p>d) Mantener, intercambiar y preservar la diversidad genética y biológica, como la riqueza de recursos de la comunidad local y de las comunidades indígenas; y</p> <p>e) Rechazar los mecanismos de certificación impuestos por las multinacionales. Se deben promover y proteger esquemas de garantía locales dirigidos por organizaciones campesinas con el apoyo del gobierno.</p> <p>IX. En el ejercicio del disfrute a un ambiente adecuado, las y los campesinos tienen derecho a:</p> <p>a) Preservar el ambiente de acuerdo con su saber y sus conocimientos;</p> <p>b) Rechazar cualquier forma de explotación que causen daños ambientales;</p> <p>c) Convenir y reclamar compensaciones por los daños ambientales;</p> <p>d) A ser indemnizados por la deuda ecológica y por el despojo histórico y actual de sus territorios.</p> <p>X. En el ejercicio de la libertad de asociación, opinión y expresión, las y los campesinos tienen derecho a:</p> <p>a) La libertad de asociación con otros, y a expresar su opinión, de acuerdo con sus tradiciones y cultura, a través de demandas, peticiones y movilizaciones;</p> <p>b) Formar y participar en organizaciones independientes campesinas, sindicatos, cooperativas o cualquier otra organización o asociación para la protección de sus intereses;</p> <p>c) Expresarse en su lenguaje local y habitual, en su cultura, religión, idioma literario y arte local;</p> <p>d) A no ser criminalizados por sus demandas y por</p>	<p>VIII...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>IX...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>X...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p>
---	--

<p><i>sus luchas; y</i></p> <p>e) <i>Resistir contra la opresión y a recurrir a la acción pacífica directa para proteger sus derechos.</i></p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la competencia</p> <p>Artículo 5°.- <i>El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría, es responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, con la excepción de aquellas que de manera expresa estén facultadas al Jefe de Gobierno o, en su caso, a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal.</i></p> <p>Artículo 6°.- <i>Son atribuciones de la Secretaría el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestales y del sector agropecuario establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, además de las siguientes:</i></p> <p>I. <i>Formular, conducir, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas en materia de desarrollo agropecuario y rural, así como las que le correspondan en materia de fomento y cultura alimentaria;</i></p> <p>II. <i>Declarar espacios para la conservación rural;</i></p> <p>III. <i>Promover la agricultura orgánica y crear mecanismos para la certificación de sus productos;</i></p> <p>IV. <i>Apoyar acciones y proyectos para la conservación de suelo y agua para la producción primaria, así como los de carácter agroalimentario;</i></p> <p>V. <i>Promover la capacitación y asistencia técnica;</i></p> <p>VI. <i>Apoyar en la gestión social a la población rural;</i></p> <p>VII. <i>Fomentar la organización rural y creación de cooperativas sociales;</i></p> <p>VIII. <i>Crear un sistema de información, estadística y geografía en el ámbito social, económico y cultural del sector agropecuario y rural;</i></p> <p>IX. <i>Promover la cultura alimentaria y artesanal, así como la vinculación comercial de las y los</i></p>	<p>e)...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la competencia</p> <p>Artículo 5°.- <i>El Gobierno <u>de la Ciudad de México</u>, a través de la Secretaría, es responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, con la excepción de aquellas que de manera expresa estén facultadas al Jefe de Gobierno o, en su caso, a otras entidades y dependencias de la administración pública <u>de la Ciudad de México</u>.</i></p> <p>Artículo 6°.- <i>Son atribuciones de la Secretaría el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestales y del sector agropecuario establecidas en la <u>ley aplicable</u>, además de las siguientes:</i></p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p>
---	--

<p>campesinos;</p> <p>X. <i>Propiciar el desarrollo de proyectos de agricultura en la zona urbana; XI. Fomentar y apoyar proyectos de traspatios familiares sustentables;</i></p> <p>XII. <i>Recuperar espacios para el desarrollo de actividades agropecuarias y rurales;</i></p> <p>XIII. <i>Fomentar y apoyar proyectos productivos para la mujer rural y coordinarse con la Secretaría de Gobierno para el impulso de la parcela de la mujer;</i></p> <p>XIV. <i>Garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas y originarios establecidos en el artículo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de competencia del Distrito Federal, relacionados con el desarrollo agropecuario y rural;</i></p> <p>XV. <i>Conservar y aprovechar sustentablemente los cultivos nativos y la herbolaria, particularmente el maíz, amaranto, nopal y plantas medicinales y aromáticas;</i></p> <p>XVI. <i>Fomentar la producción de hortalizas, la fruticultura y floricultura;</i></p> <p>XVII. <i>Conservar la zona productiva chinampera del Ciudad de México y coordinarse con otras dependencias para su preservación integral;</i></p> <p>XVIII. <i>Promover las marcas colectivas de los productos agropecuarios, alimentarios y artesanales;</i></p> <p>XIX. <i>Conducir la política concurrente en materia agropecuaria y rural, así como coadyuvar en las acciones para la capacitación, actividades de soporte, la hidroagricultura, las sanidades vegetales y animales, así como las contingencias climatológicas que afecten el campo de la Ciudad de México;</i></p> <p>XX. <i>Conservar el conocimiento tradicional y los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación;</i></p> <p>XXI. <i>Prevenir sobre la utilización de semillas transgénicas en la agricultura de la Ciudad de México;</i></p>	<p>X...</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p> <p>XIV. <i>Garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas y originarios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de la Ciudad de México, relacionados con el desarrollo agropecuario y rural;</i></p> <p>XV...</p> <p>XVI...</p> <p>XVII...</p> <p>XVIII...</p> <p>XIX...</p> <p>XX...</p> <p>XXI...<u>Impedir el uso de todo producto genéticamente modificado que pueda causar daño a los ecosistemas, a la salud y a la</u></p>
---	--

<p>XXII. Crear espacios y módulos para las buenas prácticas agrícolas y su desarrollo;</p> <p>XXIII. Coordinar las acciones que las delegaciones implanten en materia de desarrollo agropecuario y rural; y</p> <p>XXIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le establezcan. El Reglamento establecerá las especificidades para el cumplimiento de estas atribuciones, en aquellas materias que no estén suficientemente reguladas en esta ley.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De la Coordinación y Consulta</p> <p>Artículo 7.- La Secretaría podrá suscribir acuerdos de coordinación con otras dependencias y delegaciones para el mejor ejercicio de sus funciones, en los términos que establezca el Reglamento.</p> <p>Artículo 8.- En el ámbito de la concurrencia con el gobierno federal la Secretaría se coordinará mediante acuerdos para la adecuada administración de los recursos presupuestales definidos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, velando siempre por la consideración de las particularidades del Distrito Federal en el desarrollo agropecuario y rural, en los términos del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 9.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos establecidos en la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal, creará el Gabinete de Desarrollo Rural en el que participarán las Secretarías de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, quien lo coordinará; de Gobierno; del Medio Ambiente; de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y el Instituto de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Artículo 10.- La Secretaría contará con un Consejo Rural de la Ciudad de México como órgano consultivo que tendrá funciones de asesoría, evaluación y</p>	<p>sociedad; se favorecerá el desarrollo de la agricultura orgánica;</p> <p>XXII...</p> <p>XXIII. Coordinar las acciones que las <u>alcaldías</u> implanten en materia de desarrollo agropecuario y rural; y</p> <p>XXIV...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De la Coordinación y Consulta</p> <p>Artículo 7.- La Secretaría podrá suscribir acuerdos de coordinación con otras dependencias y <u>alcaldías</u> para el mejor ejercicio de sus funciones, en los términos que establezca el Reglamento.</p> <p>Artículo 8.- En el ámbito de la concurrencia con el gobierno federal la Secretaría se coordinará mediante acuerdos para la adecuada administración de los recursos presupuestales definidos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, velando siempre por la consideración de las particularidades <u>de la Ciudad de México</u> en el desarrollo agropecuario y rural, en los términos del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 9.- El Jefe de Gobierno <u>de la Ciudad de México</u>, en los términos establecidos en la <u>ley aplicable</u>, creará el Gabinete de Desarrollo Rural en el que participarán las Secretarías de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, quien lo coordinará; de Gobierno; del Medio Ambiente; de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; <u>de Ciencia, Tecnología e Innovación</u> y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.</p> <p>Artículo 10.- La Secretaría contará con un Consejo Rural de la Ciudad de México como órgano consultivo que tendrá funciones de</p>
--	--

<p><i>seguimiento en materia de política de desarrollo agropecuario y rural y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a lo que establezca el Reglamento.</i></p> <p><i>Cuando las dependencias, entidades y delegaciones deban resolver un asunto sobre el cual este Consejo hubiese emitido una opinión, las mismas deberán expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.</i></p> <p>Artículo 11.- <i>El Consejo Rural será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Titular de la Secretaría y serán miembros permanentes del Consejo:</i></p> <p><i>I. Las y los representantes de núcleos agrarios en el Distrito Federal que el Reglamento señale;</i></p> <p><i>II. Las y los representantes de las jefaturas delegacionales con ámbito rural;</i></p> <p><i>III. Las y los representantes debidamente acreditados de las organizaciones de productores, comercializadores, prestadores de servicio y demás organizaciones y agentes que se desenvuelvan o incidan en actividades, servicios y procesos del medio rural en el Distrito Federal, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, que el Reglamento señale.</i></p> <p><i>El Consejo Rural deberá ser representativo de la composición económica y social del Distrito Federal.</i></p> <p>Artículo 12.- <i>El desempeño de estos cargos será honorífico, por lo que no habrá lugar a remuneración alguna para ninguno de sus miembros. Las y los miembros integrantes del Consejo podrán nombrar un suplente, inclusive la o el Presidente.</i></p> <p><i>En ausencia de la o el Titular de la Secretaría, la o el Secretario presidirá las reuniones.</i></p> <p><i>Para cumplir con sus funciones el Consejo Rural de la Ciudad de México podrá formar Comisiones de</i></p>	<p><i>asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política de desarrollo agropecuario y rural y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a lo que establezca el Reglamento.</i></p> <p><i>Cuando las dependencias, entidades y <u>alcaldías</u> deban resolver un asunto sobre el cual este Consejo hubiese emitido una opinión, las mismas deberá expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.</i></p> <p>Artículo 11.- <i>El Consejo Rural será presidido por el Jefe de Gobierno <u>de la Ciudad de México</u>, por conducto del Titular de la Secretaría y serán miembros permanentes del Consejo:</i></p> <p><i>I. Las y los representantes de núcleos agrarios en <u>de la Ciudad de México</u> que el Reglamento señale;</i></p> <p><i>II. Las y los representantes de las <u>alcaldías</u> con ámbito rural;</i></p> <p><i>III. Las y los representantes debidamente acreditados de las organizaciones de productores, comercializadores, prestadores de servicio y demás organizaciones y agentes que se desenvuelvan o incidan en actividades, servicios y procesos del medio rural <u>de la Ciudad de México</u>, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, que el Reglamento señale.</i></p> <p><i>El Consejo Rural deberá ser representativo de la composición económica y social <u>de la Ciudad de México</u>.</i></p> <p>Artículo 12.-...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

<p><i>trabajo, ordinarias y especiales, en los temas sustantivos materia de la presente Ley, según el procedimiento e integración que estipule el Reglamento.</i></p> <p><i>El Reglamento establecerá las bases y lineamientos para la integración, operación y funcionamiento de este Consejo Rural.</i></p> <p>Artículo 13.- <i>El Consejo Rural conocerá y opinará sobre los asuntos que en materia concurrente desarrollen la Secretaría con la autoridad federal correspondiente.</i></p> <p>Artículo 14.- <i>Para la evaluación y asignación de recursos la Secretaría contará con los comités que considere necesarios en los términos que el reglamento y demás disposiciones jurídicas señalen.</i></p> <p style="text-align: center;">Capítulo V De la Política Agropecuaria y Rural</p> <p>Artículo 15.- <i>Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:</i></p> <p><i>I. La promoción del bienestar social y económico de los sujetos de la ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso y el mejoramiento de la calidad de vida;</i></p> <p><i>II. La corrección de disparidades del desarrollo rural a través de la atención diferenciada de las zonas de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo;</i></p> <p><i>III. El impulso prioritario del desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presentan algunas regiones del Distrito Federal;</i></p> <p><i>IV. La contribución a la soberanía y seguridad alimentarias, mediante el impulso de la producción agropecuaria del Distrito Federal;</i></p> <p><i>V. El fomento de la conservación de la biodiversidad,</i></p>	<p>...</p> <p>Artículo 13.-...</p> <p>Artículo 14.-...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V De la Política Agropecuaria y Rural</p> <p>Artículo 15.-...</p> <p><i>I...</i></p> <p><i>II...</i></p> <p><i>III. El impulso prioritario del desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presentan algunas regiones de la Ciudad de México;</i></p> <p><i>IV. La contribución a la soberanía y seguridad alimentarias, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Ciudad de México;</i></p> <p><i>V...</i></p>
--	---

<p><i>los recursos filogenéticos para la agricultura y la alimentación, y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable; y</i></p> <p><i>VI. La valoración de las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Distrito Federal.</i></p> <p><i>VII. La garantía del ejercicio de los derechos de las y los campesinos establecidos en la presente Ley;</i></p> <p><i>VIII. La garantía del derecho de los pueblos indígenas y originarios al desarrollo agropecuario y rural; y de su participación en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras;</i></p> <p><i>IX. El impulso del desarrollo de las zonas más atrasadas y marginadas económica y socialmente tendrán carácter prioritario;</i></p> <p><i>X. Garantizar la participación de la mujeres del medio rural e indígena en la toma de decisiones en la comunidad entorno al control, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;</i></p> <p><i>XI. La conservación de los cultivos nativos, la herbolaria y las principales actividades de producción agropecuaria, así como la explotación de materiales de construcción y ornato del Distrito Federal, de acuerdo con las disposiciones en la presente ley y demás Leyes aplicables.</i></p> <p><i>XII. La transformación para el logro de la sustentabilidad del desarrollo rural deberá considerar la diversificación de las actividades productivas, propiciar el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos rurales;</i></p> <p><i>XIII. La promoción de la capitalización del sector rural mediante obras de infraestructura básica y productiva y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad;</i></p> <p><i>XIV. La promoción de la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su</i></p>	<p><i>VI. La valoración de las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura <u>en la Ciudad de México.</u></i></p> <p><i>VII...</i></p> <p><i>VIII...</i></p> <p><i>IX...</i></p> <p><i>X...</i></p> <p><i>XI. La conservación de los cultivos nativos, la herbolaria y las principales actividades de producción agropecuaria, así como la explotación de materiales de construcción y ornato <u>de la Ciudad de México,</u> de acuerdo con las disposiciones en la presente ley y demás Leyes aplicables.</i></p> <p><i>XII...</i></p> <p><i>XIII...</i></p> <p><i>XIV...</i></p>
--	--

<p>conjunto;</p> <p>XV. <i>La implantación de medidas para que los productores y demás agentes de la sociedad rural cuenten con mejores condiciones para enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades económicas y comerciales, derivados del desarrollo de los mercados y de los acuerdos y tratados en la materia suscritos por el Gobierno Federal;</i></p> <p>XVI. <i>El incremento, diversificación, reconversión y mejoramiento de las actividades productivas en el medio rural, para fortalecer la economía rural, el autoabasto, la ampliación y fortalecimiento del mercado interno y el desarrollo de mercados regionales, que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio comercial con el exterior;</i></p> <p>XVII. <i>El aumento de la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;</i></p> <p>XVIII. <i>El mejoramiento de la cantidad y la calidad de los servicios a la población; y</i></p> <p>XIX. <i>La expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura Hidrológica y de tratamiento para el reuso de agua, así como al desarrollo de la electrificación y los caminos rurales.</i></p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI De los Instrumentos de la Política Agropecuaria y Rural</p> <p style="text-align: center;">Sección I De la Planificación</p> <p>Artículo 16.- <i>En la planificación del desarrollo del Distrito Federal se deberá incorporar la política agropecuaria y rural que se establezca de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.</i></p> <p><i>En la planificación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran a la</i></p>	<p>XV...</p> <p>XVI...</p> <p>XVII...</p> <p>XVIII...</p> <p>XIX...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI De los Instrumentos de la Política Agropecuaria y Rural</p> <p style="text-align: center;">Sección I De la Planificación</p> <p>Artículo 16.- <i>En la planificación del desarrollo <u>de la Ciudad de México</u> se deberá incorporar la política agropecuaria y rural que se establezca de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.</i></p> <p><i>En la planificación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes</i></p>
---	--

Secretaría para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política agropecuaria y rural que establezca el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas correspondientes.

Artículo 17.- La Secretaría promoverá la participación del Consejo Rural en la elaboración de los programas que tengan por objeto el desarrollo agropecuario y rural, según lo establecido en esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- Para la planificación del desarrollo agropecuario y rural la Secretaría formulará, ejecutará y evaluará el Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México, mismo que cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley de Planeación del Distrito Federal en materia de programas institucionales.

Este programa se integrará y publicará en la Gaceta Oficial en un período máximo de seis meses después de la expedición del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, para lo cual el Ejecutivo establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para su instrumentación.

Dicho programa deberá incluir las acciones relacionadas con la concurrencia que el gobierno estatal haya concertado con el gobierno federal y otras entidades federativas.

Artículo 19.- Las delegaciones con actividad rural formularán sus programas rurales considerando las líneas de política y actividades programáticas que el Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México establezca, así como las particularidades dentro de su demarcación territorial. También podrán elaborar programas parciales para orientar la política delegacional sobre una materia en específico que por su naturaleza lo amerite.

El Consejo Rural emitirá las opiniones que considere para que puedan tomarse en cuenta en la formulación

confieran a la Secretaría para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política agropecuaria y rural que establezca el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y los programas correspondientes.

Artículo 17.-...

Artículo 18.- Para la planificación del desarrollo agropecuario y rural la Secretaría formulará, ejecutará y evaluará el Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México, mismo que cumplirá con los requisitos establecidos en la ley aplicable en materia de programas institucionales.

Este programa se integrará y publicará en la Gaceta Oficial en un período máximo de seis meses después de la expedición del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, para lo cual el Ejecutivo establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para su instrumentación.

...

Artículo 19.- Las alcaldías con actividad rural formularán sus programas rurales considerando las líneas de política y actividades programáticas que el Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México establezca, así como las particularidades dentro de su demarcación territorial. También podrán elaborar programas parciales para orientar la política de las alcaldías sobre una materia en específico que por su naturaleza lo amerite.

...

de los programas a que se refiere este artículo.

Artículo 20.- La Secretaría podrá establecer programas de apoyos, ayudas y subsidios para atender a la población rural, en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento de la presente Ley, derivados de las disposiciones que este ordenamiento regula, sin menoscabo de aquellos que se establezcan en cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, o en su caso en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Artículo 21.- La Secretaría podrá formular programas emergentes cuando ocurran contingencias que afecten al desarrollo agropecuario y rural en las materias que esta ley señala que los justifiquen, en los términos establecidos en el reglamento de esta Ley.

Artículo 22.- La Secretaría, con la participación que corresponda del Consejo Rural, deberá elaborar y publicar un informe bianual sobre la situación que guarda el desarrollo agropecuario y rural de la Ciudad de México, que integre tanto la información Interdependencial sobre la materia de la administración central como el de las delegaciones, para lo cual las dependencias, entidades y los órganos político administrativos deberán entregar a la Secretaría la información que le solicite.

Sección II Del suelo rural

Artículo 23.- El suelo rural es el espacio dentro del territorio del Distrito Federal, destinado a la producción agropecuaria, forestal, acuacultura y agroindustrial tales como las señaladas en la fracción XI del artículo 15 de esta ley. La categoría de suelo rural deberá incorporarse progresivamente en los programas de desarrollo urbano y ecológico, en los casos que sea procedente.

Artículo 24.- Las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Medio Ambiente podrán solicitar la colaboración de la Secretaría, con opinión de las delegaciones políticas (sic), en la planificación, formulación, evaluación y seguimiento de los programas de ordenación territorial en materias relacionadas al suelo rural, así como con su

Artículo 20.- La Secretaría podrá establecer programas de apoyos, ayudas y subsidios para atender a la población rural, en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento de la presente Ley, derivados de las disposiciones que este ordenamiento regula, sin menoscabo de aquellos que se establezcan en cumplimiento de la legislación en materia presupuestal y de desarrollo social aplicable en la Ciudad de México.

Artículo 21.-...

Artículo 22.- La Secretaría, con la participación que corresponda del Consejo Rural, deberá elaborar y publicar un informe bianual sobre la situación que guarda el desarrollo agropecuario y rural de la Ciudad de México, que integre tanto la información Interdependencial sobre la materia de la administración central como el de las alcaldías, para lo cual las dependencias, entidades y los órganos político administrativos deberán entregar a la Secretaría la información que le solicite.

Sección II Del suelo rural

Artículo 23.- El suelo rural es el espacio dentro del territorio de la Ciudad de México, destinado a la producción agropecuaria, forestal, acuacultura y agroindustrial tales como las señaladas en la fracción XI del artículo 15 de esta ley. La categoría de suelo rural deberá incorporarse progresivamente en los programas de desarrollo urbano y ecológico, en los casos que sea procedente.

Artículo 24.- Las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Medio Ambiente podrán solicitar la colaboración de la Secretaría, con opinión de las alcaldías, en la planificación, formulación, evaluación y seguimiento de los programas de ordenación territorial en materias

participación en los consejos, comités e instrumentos análogos que se conformen para tal fin.

Artículo 25.- Las y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal podrán consultar a la Secretaría cuando se trate del suelo rural, en la elaboración de sus proyectos delegacionales de ordenación territorial.

Sección III De la educación, investigación y capacitación

Artículo 26.- Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos de desarrollo agropecuario y rural, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia rural y la socialización de proyectos de desarrollo agropecuario y rural.

El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen la formación de especialistas en la materia de desarrollo agropecuario y rural.

Artículo 27.- La Secretaría promoverá el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en materia de desarrollo agropecuario y rural.

Artículo 28.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, fomentará investigaciones científicas y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos en las materias de esta Ley. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

relacionadas al suelo rural, así como con su participación en los consejos, comités e instrumentos análogos que se conformen para tal fin.

Artículo 25.- Las y los alcaldes de la Ciudad de México podrán consultar a la Secretaría cuando se trate del suelo rural, en la elaboración de sus proyectos de Programa General de Ordenamiento Territorial de cada demarcación.

Sección III De la educación, investigación y capacitación

Artículo 26.-...

...

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen la formación de especialistas en la materia de desarrollo agropecuario y rural.

Artículo 27.-...

Artículo 28.-...

<p style="text-align: center;">Sección IV De los apoyos económicos</p> <p>Artículo 29.- La Secretaría propondrá la asignación de estímulos fiscales a las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural en el marco de las disposiciones de la presente Ley y la normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 30.- Para el fomento de las actividades agropecuarias y económicas del medio rural del Distrito Federal, la Secretaría podrá proponer que se otorguen estímulos fiscales y apoyos a la inversión, reconversión productiva, producción, comercialización e industrialización.</p> <p>Artículo 31.- Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las zonas, actividades, comunidades, productores y demás agentes más desfavorecidos económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior y entre cada uno de ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural en el Distrito Federal.</p>	<p style="text-align: center;">Sección IV De los apoyos económicos</p> <p>Artículo 29.-...</p> <p>Artículo 30.- Para el fomento de las actividades agropecuarias y económicas del medio rural de la Ciudad de México, la Secretaría podrá proponer que se otorguen estímulos fiscales y apoyos a la inversión, reconversión productiva, producción, comercialización e industrialización.</p> <p>Artículo 31.- Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las zonas, actividades, comunidades, productores y demás agentes más desfavorecidos económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior y entre cada uno de ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural de la Ciudad de México.</p>
<p style="text-align: center;">Sección V De la Información Estadística y Geográfica</p> <p>Artículo 32.- La Secretaría establecerá una estrategia de información estadística y geográfica para el desarrollo agropecuario y rural del Distrito Federal, mediante el cual integrará información internacional, nacional, local y delegacional, relativa a los aspectos económicos, sociales y culturales relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural, el desarrollo sociocultural en pueblos originarios, y el fomento de la interculturalidad; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción, precios, mercados de insumos y condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas.</p> <p>Artículo 33.- Esta estrategia integrará esfuerzos en la materia con la participación de: I. Las dependencias y entidades que generen información para el sector rural;</p>	<p style="text-align: center;">Sección V De la Información Estadística y Geográfica</p> <p>Artículo 32.- La Secretaría establecerá una estrategia de información estadística y geográfica para el desarrollo agropecuario y rural de la Ciudad de México, mediante el cual integrará información internacional, nacional, local y por demarcación territorial, relativa a los aspectos económicos, sociales y culturales relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural, el desarrollo sociocultural en pueblos originarios, y el fomento de la interculturalidad; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción, precios, mercados de insumos y condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas.</p> <p>Artículo 33.-... I...</p>

<p>II. Las instituciones de educación pública y privada y de investigación que desarrollan actividades en la materia;</p> <p>III. Las organizaciones y particulares dedicadas a la investigación agropecuaria;</p> <p>IV. Las que se desarrollen la interculturalidad de la Ciudad de México; y</p> <p>V. Los demás que considere necesarios para cumplir con sus propósitos.</p> <p>Artículo 34.- La información que se integre se considera de interés público y general, por lo que es responsabilidad y obligación del Distrito Federal el difundirla a través de la Secretaría. Para ello integrará un paquete básico de información a los productores y demás agentes del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones. Copia de toda la información estará siempre a disposición de los Organismos de Acceso a la Información Pública.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII De la Conservación Rural</p> <p>Artículo 35.- Para fomentar la permanencia e incremento de los espacios para el cultivo y producción agropecuaria, así como para conservar geomorfositos y culturales para el desarrollo rural, la Secretaría, con la participación de los sujetos de esta Ley y la que corresponda del Consejo Rural, declarará espacios para la conservación rural con el objetivo de mantener los espacios rurales y el desarrollo de las manifestaciones culturales, bajo las siguientes categorías:</p> <p>I. Espacios permanentes de producción agropecuaria y rural;</p> <p>II. Vías pecuarias; y</p> <p>III. Geoparques rurales.</p> <p>Artículo 36.- Los espacios permanentes de producción agropecuaria y rural son aquellos que por decisión del propietario de terrenos agropecuarios, o por inducción de la Secretaría, decida incluirlos en un régimen de conservación el espacio rural con la finalidad de mantener y, en su caso incrementar, las superficies destinadas a la producción, privilegiando los cultivos nativos y de mayor importancia en el</p>	<p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>Artículo 34.- La información que se integre se considera de interés público y general, por lo que es responsabilidad y obligación de la Ciudad de México el difundirla a través de la Secretaría. Para ello integrará un paquete básico de información a los productores y demás agentes del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones. Copia de toda la información estará siempre a disposición de los Organismos de Acceso a la Información Pública.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII De la Conservación Rural</p> <p>Artículo 35.-...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>Artículo 36.- Los espacios permanentes de producción agropecuaria y rural son aquellos que por decisión del propietario de terrenos agropecuarios, o por inducción de la Secretaría, decida incluirlos en un régimen de conservación el espacio rural con la finalidad de mantener y, en su caso incrementar, las superficies destinadas a la producción, privilegiando los cultivos nativos y de</p>
--	--

<p><i>Distrito Federal. Las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero; asimismo podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sustentable, el respeto al ambiente, al paisaje y al patrimonio.</i></p> <p><i>Los geoparques rurales son los espacios que incluyen un patrimonio geológico particular y una estrategia de desarrollo territorial sustentable apoyada por un programa para promover el desarrollo. Debe tener unos límites bien definidos y una superficie suficiente para un verdadero desarrollo económico del territorio, contener un cierto número de sitios geológicos de importancia particular en términos de calidad científica, rareza o valor estético o educativo y tiene un impacto directo sobre el territorio influyendo en las condiciones de vida de sus habitantes y actuando como una plataforma de cooperación de los actores locales y regionales de su territorio.</i></p> <p>Artículo 37.- Los procedimientos de declaratorias de estos espacios se definirán en el Reglamento de esta Ley. Los espacios declarados como de conservación rural tendrán prioridad en la asignación de las ayudas y apoyos gubernamentales.</p> <p><i>En la recuperación de espacios rurales ocupados por asentamientos irregulares en tanto sea posible, se adoptarán estrategias para el desarrollo agropecuario y rural. Estos espacios serán zonas de producción de alimentos para los conglomerados humanos aledaños a los mismos mediante las disposiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.</i></p> <p style="text-align: center;">Capítulo VIII De los Recursos Genéticos para la Agricultura y la Alimentación</p> <p>Artículo 38.- La Secretaría promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sustentable de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular:</p> <p><i>I. Realizará estudios e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura,</i></p>	<p><i>mayor importancia de la Ciudad de México. Las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero; asimismo podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sustentable, el respeto al ambiente, al paisaje y al patrimonio.</i></p> <p>...</p> <p>Artículo 37.-...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VIII De los Recursos Genéticos para la Agricultura y la Alimentación</p> <p>Artículo 38.-...</p> <p>I...</p>
---	--

<p>teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenaza para ellos;</p> <p>II. Promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información pertinente relativa sobre aquéllos que estén amenazados o sean de uso potencial;</p> <p>III. Promoverá o apoyará, cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades rurales encaminados a la ordenación y conservación en los espacios de producción de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;</p> <p>IV. Promoverá la conservación in situ de plantas silvestres afines de las cultivadas y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas, originarias y rurales;</p> <p>V. Cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sustentable de conservación ex situ, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promoverá el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;</p> <p>VI. Supervisará el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genética de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y</p> <p>VII. Adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.</p> <p>Artículo 39.- Para promover el uso sustentable de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura la Secretaría realizará las siguientes medidas:</p> <p>I. Prosecución de políticas agrícolas equitativas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;</p> <p>II. Fortalecimiento de la investigación que promueva y conserve la diversidad fitogenética, aumentando en la mayor medida posible la variación intraespecífica e interespecífica en beneficio de los agricultores, especialmente de los que generan y utilizan sus propias variedades y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra</p>	<p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>Artículo 39.-...</p> <p>I...</p> <p>II...</p>
--	--

las enfermedades, las malas hierbas y las plagas;
 III. Fomento, cuando proceda, de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la participación de los agricultores fortalecen la capacidad para obtener variedades particularmente adaptadas a las condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;
 IV. Ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;
 V. Fomento, cuando proceda, de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados, locales y adaptados a las condiciones locales; y
 VI. Apoyo, cuando proceda, a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sustentable de los cultivos y creación de vínculos estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética y promover un aumento de la productividad de alimentos compatibles con el desarrollo sustentable.

Artículo 40.- La Secretaría podrá declarar Espacios de Origen y/o Diversidad Genética de cultivos nativos el Distrito Federal, con el objetivo de proteger la soberanía alimentaria, con base en las especificaciones que el Reglamento establezca.

Estos centros deberán ser protegidos de amenazas que surjan de la presión urbana y otros factores que pongan en peligro su viabilidad.

La Secretaría enviará a la autoridad federal correspondiente las declaratorias que considere para su reconocimiento a escala nacional e internacional.

Capítulo IX
De la Herbolaria y la Agricultura Sustentable a Pequeña Escala

Artículo 41.- La Secretaría formulará programas de herbolaria y agricultura sustentable a pequeña escala en el cual se promueva la utilización de espacios disponibles para el desarrollo de la agricultura urbana y periurbana en el beneficio de las personas y grupos de estas, al igual que las organizaciones sociales y civiles sin fines de lucro.

III...

IV...

V...

VI...

Artículo 40.- La Secretaría podrá declarar Espacios de Origen y/o Diversidad Genética de cultivos nativos **de la Ciudad de México**, con el objetivo de proteger la soberanía alimentaria, con base en las especificaciones que el Reglamento establezca.

...

...

Capítulo IX
De la Herbolaria y la Agricultura Sustentable a Pequeña Escala

Artículo 41.-...

<p>Artículo 42.- Estos programas dispondrán de acciones para fomentar prácticas orgánicas de:</p> <p>I. La agricultura urbana;</p> <p>II. Los traspatios familiares sustentables;</p> <p>III. El cultivo, producción, rescate, conservación, transformación, implementación tecnológica e investigación de la herbolaria. Los proyectos que la Secretaría apoye en este sentido serán de carácter prioritario en el ejercicio de la población en su derecho a la alimentación.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo X De la Reconversión Productiva</p> <p>Artículo 43.- El Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia, a través de la Secretaría, estimulará la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias, para aprovechar eficientemente los recursos naturales, tecnológicos y humanos, para lograr mayor productividad, competitividad y rentabilidad.</p> <p>Artículo 44.- El Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia y a través de la Secretaría, creará los instrumentos de política pública que planteen alternativas para las unidades de producción a las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo.</p> <p>Para ello tendrán preferencia las actividades económicas que conserven las prácticas rurales sustentablemente.</p> <p>Artículo 45.- Se promoverá la reconversión productiva en cultivos con bajo potencial agronómico, que dadas las circunstancias y estudios de factibilidad demuestren la no aptitud de siembra, en donde la Secretaría facilitará mediante esquemas acordes a la región la incorporación de nuevas alternativas productivas.</p> <p>Además, se incentivará la reconversión productiva en esquemas de agricultura concertada en donde la Secretaría creará instrumentos que coadyuven al</p>	<p>Artículo 42.-...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo X De la Reconversión Productiva</p> <p>Artículo 43.- El Gobierno <u>de la Ciudad de México</u> en el ámbito de su competencia, a través de la Secretaría, estimulará la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias, para aprovechar eficientemente los recursos naturales, tecnológicos y humanos, para lograr mayor productividad, competitividad y rentabilidad.</p> <p>Artículo 44.- El Gobierno <u>de la Ciudad de México</u> en el ámbito de su competencia y a través de la Secretaría, creará los instrumentos de política pública que planteen alternativas para las unidades de producción a las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 45.-...</p> <p>...</p>
---	--

fortalecimiento de estos esquemas.

**Capítulo XI
De la Vinculación Comercial y Ferias
Agropecuarias**

Artículo 46.- El Gobierno del Distrito Federal, promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las zonas rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas Dependencias y Entidades Públicas, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos y elevando la competitividad de las cadenas productivas, así como impulsar la formación y consolidación de las empresas comercializadoras y de los mercados que a su vez permitan asegurar el abasto interno y aumentar la competitividad del sector, en concordancia con las normas y tratados internacionales aplicables en la materia.

Artículo 47.- Las acciones de comercialización atenderán los siguientes propósitos:

- I. Establecer e instrumentar reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, en el mercado interior;
- II. Procurar una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, así como elevar la competitividad del sector rural y de las cadenas productivas del mismo;
- III. Favorecer la relación de intercambio de los agentes de la sociedad rural;
- IV. Inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria del Distrito Federal;
- V. Propiciar un mejor abasto de alimentos;
- VI. Evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

**Capítulo XI
De la Vinculación Comercial y Ferias
Agropecuarias**

Artículo 46.- El Gobierno de la Ciudad de México, promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las zonas rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas Dependencias y Entidades Públicas, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos y elevando la competitividad de las cadenas productivas, así como impulsar la formación y consolidación de las empresas comercializadoras y de los mercados que a su vez permitan asegurar el abasto interno y aumentar la competitividad del sector, en concordancia con las normas y tratados internacionales aplicables en la materia.

Artículo 47.-...

- I...
- II...
- III...
- IV. Inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria de la Ciudad de México;
- V ...
- VI...

<p>VII. Estimular el fortalecimiento de las empresas comercializadoras y de servicios de acopio y almacenamiento de los sectores social y privado, así como la adquisición y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural;</p> <p>VIII. Inducir la formación de mecanismos de reconocimiento, en el mercado, de los costos incrementales de la producción sustentable y los servicios ambientales; y</p> <p>IX. Fortalecer el mercado interno y la competitividad de la producción local.</p> <p>Artículo 48.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría, con la opinión del Consejo Rural, elaborará programas orientados a la producción y comercialización de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural.</p> <p>Artículo 49.- El Gobierno del Distrito Federal, promoverá entre los agentes económicos la celebración de convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización de los productores y la canalización de apoyos.</p> <p>Artículo 50.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría, determinará el monto y forma de asignar a los productores los apoyos directos, que previamente hayan sido considerados en el programa y el presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el sector rural; los que, conjuntamente con los apoyos a la comercialización, buscarán la rentabilidad de las actividades agropecuarias y la permanente mejoría de la competitividad e ingreso de los productores.</p> <p>Artículo 51.- La Secretaría en coordinación con el Gobierno Federal y la opinión del Consejo Rural, fomentará las exportaciones de los productos mediante la acreditación de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable y la implementación de programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural para aprovechar las oportunidades regionales.</p> <p>Artículo 52.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y las organizaciones de productores, realizarán las gestiones conducentes</p>	<p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>Artículo 48.-...</p> <p>Artículo 49.- El Gobierno <u>de la Ciudad de México</u>, promoverá entre los agentes económicos la celebración de convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización de los productores y la canalización de apoyos.</p> <p>Artículo 50.- El Gobierno <u>de la Ciudad de México</u>, a través de la Secretaría, determinará el monto y forma de asignar a los productores los apoyos directos, que previamente hayan sido considerados en el programa y el presupuesto de Egresos <u>de la Ciudad de México</u> para el sector rural; los que, conjuntamente con los apoyos a la comercialización, buscarán la rentabilidad de las actividades agropecuarias y la permanente mejoría de la competitividad e ingreso de los productores.</p> <p>Artículo 51.-...</p> <p>Artículo 52.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública <u>de la Ciudad de México</u> y las organizaciones de productores, realizarán las</p>
---	---

<p><i>para el desarrollo agroindustrial, a través de las siguientes acciones:</i></p> <p><i>I. Impulso a la rehabilitación de la agroindustria inactiva o con operación deficiente, cuando estas comprueben su viabilidad;</i></p> <p><i>II. Fortalecer a las organizaciones que cuentan con empresas rurales en las diferentes etapas del proceso de producción;</i></p> <p><i>III. Procurar la concurrencia de recursos federales y locales, así como de los propios beneficiarios a fin de asegurar la corresponsabilidad entre estos y los productores;</i></p> <p><i>IV. Promover la modernización, incorporando tecnologías a fin de que las empresas existentes y las que se instalen, puedan competir en el mercado nacional e internacional preservando el ambiente; e</i></p> <p><i>V. Impulsar activamente al sector productivo, a fin de aprovechar las ventajas comparativas y los nichos de mercado.</i></p> <p>Artículo 53.- <i>El Gobierno del Distrito Federal, promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen.</i></p> <p><i>Además, el Gobierno del Distrito Federal apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en los mercados nacional y extranjero.</i></p> <p><i>Asimismo, brindará a los productores rurales asistencia de asesoría y capacitación en operaciones de exportación, contratación, transportes y cobranza, entre otros aspectos.</i></p> <p>Artículo 54.- <i>La Secretaría promoverá la participación de productores rurales en ferias y exposiciones para la comercialización de sus productos mediante ayudas sociales.</i></p> <p style="text-align: center;">Capítulo XII De la Organización Productiva</p> <p>Artículo 55.- <i>El Gobierno del Distrito Federal fomentará la integración de asociaciones y, organizaciones, agroindustrias y empresas rurales, y fortalecerá las existentes, a fin de impulsar el</i></p>	<p><i>gestiones conducentes para el desarrollo agroindustrial, a través de las siguientes acciones:</i></p> <p><i>I...</i></p> <p><i>II...</i></p> <p><i>III...</i></p> <p><i>IV...</i></p> <p><i>V...</i></p> <p>Artículo 53.- <i>El Gobierno <u>de la Ciudad de México</u>, promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen.</i></p> <p><i>Además, el Gobierno <u>de la Ciudad de México</u> apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en los mercados nacional y extranjero.</i></p> <p><i>...</i></p> <p>Artículo 54.-...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XII De la Organización Productiva</p> <p>Artículo 55.- <i>El Gobierno <u>de la Ciudad de México</u> fomentará la integración de asociaciones y, organizaciones, agroindustrias y empresas rurales, y fortalecerá las existentes, a fin de</i></p>
--	--

<p><i>mejoramiento de los procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios, acuícola y forestales. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones, a través de las siguientes acciones:</i></p> <p><i>I. Habilitación de las organizaciones de la sociedad rural para la capacitación y difusión de los programas oficiales y otros instrumentos de política para el campo;</i></p> <p><i>II. Capacitación de cuadros técnicos y directivos;</i></p> <p><i>III. Promoción de la organización productiva y social en todos los órdenes de la sociedad rural;</i></p> <p><i>IV. Constitución de figuras asociativas para la producción y desarrollo rural sustentable;</i></p> <p><i>V. Fortalecimiento institucional de las organizaciones productivas y sociales;</i></p> <p><i>VI. Fomento a la elevación de la capacidad de interlocución, gestión y negociación de las organizaciones del sector rural; y</i></p> <p><i>VII. Las que determine el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</i></p> <p>Artículo 56.- <i>Se reconocen como formas legales de organización económica y social, las reguladas por la Ley Agraria, las que se regulan en las leyes federales y de las demás entidades, cualquiera que sea su materia.</i></p> <p>Artículo 57.- <i>Las organizaciones económicas y sociales que realicen programas propios del sector rural para acceder a recursos públicos, deberán sujetarse a las reglas de operación de los programas locales y federales.</i></p> <p>Artículo 58.- <i>Los miembros de las estructuras agrarias en condiciones de pobreza, quienes están considerados como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de la misma.</i></p> <p>Artículo 59.- <i>La Secretaría integrará un registro de organizaciones y beneficiarios apoyados con recursos públicos y de los que a la fecha se encuentren en cartera vencida no justificada, a fin de evitar posteriores endeudamientos, mismo que se dará a conocer a las dependencias, entidades que realicen actividades del sector y al Consejo Rural.</i></p> <p style="text-align: center;">Capítulo XIII Del Bienestar Social</p> <p>Artículo 60.- <i>El Gobierno del Distrito Federal,</i></p>	<p><i>impulsar el mejoramiento de los procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios, acuícola y forestales. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones, a través de las siguientes acciones:</i></p> <p><i>I...</i></p> <p><i>II...</i></p> <p><i>III...</i></p> <p><i>IV...</i></p> <p><i>V...</i></p> <p><i>VI...</i></p> <p><i>VII...</i></p> <p>Artículo 56.-...</p> <p>Artículo 57.-...</p> <p>Artículo 58.-...</p> <p>Artículo 59.-...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XIII Del Bienestar Social</p> <p>Artículo 60.- <i>El Gobierno de la Ciudad de</i></p>
---	---

<p><i>difundirá los programas, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social y el cooperativismo.</i></p> <p><i>Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:</i></p> <p><i>I. Las Autoridades locales elaborarán con la periodicidad del caso, su catálogo de necesidades locales en materia de desarrollo rural, integrando, a través del Consejo Rural de la Ciudad de México, sus propuestas ante las instancias superiores de decisión;</i></p> <p><i>II. Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Jefe de Gobierno tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen a los propios beneficiarios para la producción, preparación y distribución de dichos servicios;</i></p> <p><i>III. El Jefe de Gobierno a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, contribuirá en el fomento y financiamiento de acciones para reducir el déficit habitacional en el medio rural de la Ciudad de México, siempre y cuando se trate de personas pertenecientes al núcleo rural beneficiado;</i></p> <p><i>IV. Sin menoscabo de la libertad individual, el Consejo Rural coadyuvará con las acciones de fomento de las políticas de población en el medio rural, que instrumenten las autoridades de salud y educativas del Distrito Federal; y</i></p> <p><i>V. Las comunidades rurales en general, y especialmente aquellas cuya ubicación presente el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, podrán participar en las Unidades Delegacionales de Protección Civil para impulsar los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.</i></p> <p>Artículo 61.- <i>En el marco del Programa Rural, el Gobierno del Distrito Federal promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus</i></p>	<p>México, <i>difundirá los programas, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social y el cooperativismo.</i></p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. El Jefe de Gobierno a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, contribuirá en el fomento y financiamiento de acciones para reducir el déficit habitacional en el medio rural de la Ciudad de México, siempre y cuando se trate de personas pertenecientes al núcleo rural beneficiado;</p> <p>IV. Sin menoscabo de la libertad individual, el Consejo Rural coadyuvará con las acciones de fomento de las políticas de población en el medio rural, que instrumenten las autoridades de salud y educativas de la Ciudad de México; y</p> <p>V. Las comunidades rurales en general, y especialmente aquellas cuya ubicación presente el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, podrán participar en las Unidades de Protección Civil adscritas a las Alcaldías para impulsar los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.</p> <p>Artículo 61.- <i>En el marco del Programa Rural, el Gobierno de la Ciudad de México promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación</i></p>
---	--

<p><i>condiciones de pobreza extrema, en el medio rural; el ser sujeto de estos apoyos, no limita a los productores y demás agentes, al acceso a otros programas.</i></p> <p>Artículo 62.- <i>En cumplimiento a esta Ley, la atención prioritaria a los productores y comunidades de las Delegaciones de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado a la justicia social y equidad, y respetuoso de los valores culturales, usos y costumbres de los habitantes de dichas zonas.</i></p> <p><i>El Programa Rural, en el marco de las disposiciones de esta Ley, tomará en cuenta la pluriactividad distintiva, la economía campesina y de la composición de su ingreso, a fin de impulsar la diversificación de sus actividades, del empleo y la reducción de los costos de transacción que median entre los productores de dichas regiones y los mercados.</i></p> <p>Artículo 63.- <i>La Secretaría, con base en indicadores y criterios que establezca para tal efecto, con la opinión del Consejo Rural, definirá las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural, que como tales serán objeto de consideración preferente de los programas de la administración pública del Distrito Federal.</i></p> <p>Artículo 64.- <i>Los programas para la promoción de las zonas de atención prioritaria, dispondrán acciones e instrumentos orientados, entre otros, a los siguientes propósitos:</i></p> <p><i>I. Impulsar la productividad mediante el acceso a activos, tales como insumos, equipos, implementos y especies pecuarias y forestales;</i></p> <p><i>II. Otorgar apoyos que incrementen el patrimonio productivo de las familias y aumenten la eficiencia del trabajo humano;</i></p> <p><i>III. Incrementar el acceso a tecnologías productivas apropiadas a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas de las unidades, a través del apoyo a la transferencia y adaptación tecnológica;</i></p> <p><i>IV. Contribuir al aumento de la productividad de los recursos disponibles, en especial del capital social y humano, mediante la capacitación, incluyendo la laboral no agropecuaria, las unidades productivas y la asistencia técnica integral;</i></p>	<p><i>caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema, en el medio rural; el ser sujeto de estos apoyos, no limita a los productores y demás agentes, al acceso a otros programas.</i></p> <p>Artículo 62.- <i>En cumplimiento a esta Ley, la atención prioritaria a los productores y comunidades de las <u>Alcaldías</u> de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado a la justicia social y equidad, y respetuoso de los valores culturales, usos y costumbres de los habitantes de dichas zonas.</i></p> <p>...</p> <p>Artículo 63.- <i>La Secretaría, con base en indicadores y criterios que establezca para tal efecto, con la opinión del Consejo Rural, definirá las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural, que como tales serán objeto de consideración preferente de los programas de la administración pública <u>de la Ciudad de México.</u></i></p> <p>Artículo 64.-...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p>
--	---

<p>V. Mejorar la dieta y la economía familiar, mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspato y autoconsumo en las zonas rurales;</p> <p>VI. Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas rurales para integrar procesos de industrialización, que permitan dar valor agregado a los productos;</p> <p>VII. Mejorar la articulación de la cadena producción-consumo y diversificar las fuentes de ingreso;</p> <p>VIII. Promover la diversificación económica con actividades y oportunidades no agropecuarias de carácter manufacturero y de servicios;</p> <p>IX. El fortalecimiento de las instituciones sociales rurales, fundamentalmente aquellas fincadas en la cooperación y la asociación con fines productivos;</p> <p>X. Acceder en términos de ley a los mercados financieros, de insumos, productos, laboral y de servicios;</p> <p>XI. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de uso colectivo;</p> <p>XII. Fomentar el abasto alimentario de carácter emergente; y</p> <p>XIII. Apoyar la producción y desarrollo de mercados para productos no tradicionales.</p> <p>Artículo 65.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia instrumentará programas sociales que atiendan y permitan el desarrollo integral de acuerdo a su contexto rural de niños y niñas; jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y personas con discapacidad.</p> <p>Se ejecutarán de manera específica las políticas sociales enfocadas a la propia problemática antes señalada, que contengan programas que impulsen la dignidad, superación individual y colectiva, la productividad la provisión de la infraestructura y atención a la estacionalidad de los ingresos de las familias.</p> <p>Artículo 66.- La Secretaría impulsará programas para fomentar la cultura alimentaria encaminados a salvaguardar la soberanía alimentaria y apoyar los esfuerzos para una alimentación sana para la población en general.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS</p>	<p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>XI...</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p> <p>Artículo 65.-...</p> <p>...</p> <p>Artículo 66.-...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS</p>
--	--

<p>Artículo 67.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría, impulsará, promoverá y garantizará entre los productores la contratación del seguro agrícola por contingencias(sic) climatológicas, sanitarias y biológicas, a efecto de proporcionarles mayor capacidad para administrar los riesgos relevantes en la actividad económica del sector.</p> <p>Adicionalmente, la Secretaría fomentará la elaboración de esquemas de fondos de autoaseguro que permitan el uso del servicio de aseguramiento a los productores, en el marco de las leyes vigentes en la materia, para la cobertura de este tipo de contingencias.</p> <p>Artículo 68.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría y con base en su disponibilidad presupuestal, contemplará la parte proporcional que le corresponda por el pago de la prima al contrato de seguro agrícola de los productores, que emane de los siniestros por causa de contingencias climatológicas, sanitarias y biológicas, y según los lineamientos emitidos por la Secretaría de acuerdo con esta ley, así como de las leyes federales correspondientes y demás disposiciones sobre la materia.</p>	<p>Artículo 67.- El Gobierno <u>de la Ciudad de México</u>, a través de la Secretaría, impulsará, promoverá y garantizará entre los productores la contratación del seguro agrícola por <u>contingencias</u> climatológicas, sanitarias y biológicas, a efecto de proporcionarles mayor capacidad para administrar los riesgos relevantes en la actividad económica del sector.</p> <p>...</p> <p>Artículo 68.- El Gobierno <u>de la Ciudad de México</u>, a través de la Secretaría y con base en su disponibilidad presupuestal, contemplará la parte proporcional que le corresponda por el pago de la prima al contrato de seguro agrícola de los productores, que emane de los siniestros por causa de contingencias climatológicas, sanitarias y biológicas, y según los lineamientos emitidos por la Secretaría de acuerdo con esta ley, así como de las leyes federales correspondientes y demás disposiciones sobre la materia.</p>
---	--

Bajo la ley local vigente ¿cuál ha sido el desempeño presupuestal del Gobierno de la Ciudad de México en el fomento y desarrollo del sector agropecuario, bajo este contexto de vastedad territorial y actividades económicas de bajo impacto, respecto de aquellas realizadas en otras entidades de la federación? En 2013, la SEDEREC obtuvo recursos por 223.53 millones de pesos, cantidad que, comparada con el ejercicio fiscal 2012 tuvo un incremento porcentual del 14.77 puntos; para el periodo de 2014, la Secretaria paso de un presupuesto aprobado de 223.5 millones de pesos a 201.99 millones de pesos; disminuyendo en casi 10 puntos porcentuales.

Para 2015, el presupuesto aprobado se incrementó en 3.83 por ciento respecto al año anterior; con una asignación de poco más de 209 millones de pesos; en cuanto al periodo 2016, la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades obtuvo

un presupuesto aprobado de 217.15 millones de pesos; reflejando un aumento de 7.42 millones de pesos y una variación porcentual positiva de 3.54 puntos respecto al ejercicio fiscal 2015, correspondiente al 0.1 por ciento del Presupuesto total de la capital.

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES.			
EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO SIN ASIGNACIONES ADICIONALES 2012-2016			
(Millones de Pesos)			
AÑO	PRESUPUESTO	DIFERENCIA	VAR %
2012	194.77	0	0
2013	223.53	28.76	14.77
2014	201.99	-21.54	-9.64
2015	209.73	7.74	3.83
2016	217.15	7.42	3.54

Bajo este esquema, la evolución del presupuesto aprobado con asignaciones adicionales a la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de 2012 a 2016, refleja que si bien para 2014 el presupuesto aprobado mostro un aparente decremento del 9.64 por ciento, contó con 55.25 millones de pesos en asignaciones adicionales que le permitieron contrarrestar la reducción y tener un presupuesto de 257.25 millones de pesos; aumentando en 15.09 por ciento respecto a 2015.

Sin embargo para el ejercicio fiscal 2015 se observa un fenómeno a la inversa: el presupuesto aprobado tuvo un incremento del 3.83 puntos, pero al incluir las asignaciones adicionales, observamos que el presupuesto original disminuyó en 12.29 por ciento; pasando de 257.25 millones a 225.63 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal 2016, se muestra una recuperación de 18.40 puntos porcentuales; gracias a los 50 millones de pesos adicionales asignados a la Secretaría; por lo cual el presupuesto original del año mencionado quedó en 267.15 millones de pesos.

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES.				
EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO CON ASIGNACIONES ADICIONALES 2012 -				
2016				
(Millones de Pesos)				
AÑO	PRESUPUESTO APROBADO	ASIGNACIONES ADICIONALES	ORIGINAL APROBADO + ASIGNACIONES ADICIONALES	VAR %
2012	194.77	0	194.77	0
2013	223.53	0	223.53	14.77
2014	201.99	55.25	257.25	15.09
2015	209.73	15.90	225.63	-12.29
2016	217.15	50.00	267.15	18.40

En el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México le fue asignado un monto de 233.88 millones de pesos, con lo cual el presupuesto original de la dependencia aumentará en 7.7 puntos porcentuales respecto al ejercicio fiscal 2016, sin considerar asignaciones adicionales.

Podemos notar que el comportamiento del presupuesto de egresos asignado a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México es sumamente fluctuante, ya que no hay un comportamiento constante ascendente de

los recursos; lo cual debería ser una prioridad para cumplir con el compromiso de apoyar y elevar la productividad del sector primario de la Ciudad de México.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el desarrollo agropecuario constituye uno de los temas centrales para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México. El apoyo sólido a este sector tendrá consecuencias directas en el crecimiento de otros sectores de la economía de esta ciudad. Como parte de las responsabilidades históricas de este órgano legislativo en la reforma política de la capital, hacemos un llamado a las fuerzas políticas y sociales aquí representadas, a contribuir en la definición y fortalecimiento de las políticas e instituciones rurales y agrícolas para una ciudad de vanguardia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se modifica la denominación y se reforman los artículos 1 al 11; 15, fracciones III, IV, VI y XI; 16; 18 al 20; 22 al 26; 30 al 32; 34, 36, primer párrafo; 40, primer párrafo; 43; 44; 46; 47, fracción IV; 49; 50; 52; 53; 55; 60 al 63; 67, primer párrafo y 68 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MEXICO”

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto propiciar la integralidad y sustentabilidad del desarrollo agropecuario y rural de la*

Ciudad de México.

Artículo 2º.-...

I...

II...

III. **Alcaldías:** Los órgano político administrativos en las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México;**

IV...

V. **Ley:** La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable **de la Ciudad de México;**

VI. **Programa Rural:** El Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural **de la Ciudad de México;**

VII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable **de la Ciudad de México;**

VIII...

IX. **Pueblo originario:** Los descendientes de las poblaciones **asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad o cosmovisión, o parte de ellas, y que afirman libre y voluntariamente su identidad colectiva como descendientes de las mismas.**

Artículo 3º.- En el ámbito de competencia **de la Ciudad de México,** son sujetos de esta Ley los ejidos, las comunidades y sus integrantes; los pequeños propietarios; las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, regional, local o comunitario de productores, comerciantes, agroindustriales y prestadores de servicios que inciden o se relacionan con el medio rural, incluso aquellas de carácter tradicional que se deriven de los sistemas normativos internos de los pueblos originarios y comunidades indígenas o que se constituyan o estén constituidas de conformidad

con las leyes vigentes y, en general, las y los campesinos y toda persona física o moral que de manera individual o colectiva, realicen actividades relacionadas con el medio rural de la Ciudad de México.

Capítulo II **De los derechos alimentarios y campesinos**

Artículo 4º.- *La implantación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las garantías constitucionales, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que emanen de ella.*

A. **En la Ciudad de México** se reconocen los siguientes derechos, ejercidos de manera individual o colectiva:

I a IV...

B. Las y los campesinos tienen derechos iguales; a disfrutar totalmente, como colectivo e individualmente, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, libres de cualquier tipo de discriminación y a participar en el diseño de políticas, en la toma de decisiones, la aplicación y monitoreo de cualquier proyecto, programa o política que afecte sus espacios rurales. El Gobierno **de la Ciudad de México** garantizará, particularmente, el ejercicio de los siguientes derechos para las y los campesinos:

I...

a)...

b) Defender a las mujeres campesinas contra la violencia doméstica física, sexual, verbal y psicológica. Las mujeres tienen derecho a controlar su propio cuerpo y a rechazar el uso de su cuerpo con fines mercantiles, así como a decidir el número de descendientes que desean tener y elegir los métodos anticonceptivos que decidan;

c) a i)...

II...

a) a j)...

III...

a) a h)...

IV...

a) a d)...

V...

a) a d)...

e) *Obtener información adecuada sobre la preservación de recursos fitogenéticos.*

VI...

a) a i)...

VII...

a) a d)...

VIII...

a) a e)...

IX...

a) a d)...

X...

a) a e)...

Capítulo III De la competencia

Artículo 5º.- *El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, es responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, con la excepción de aquellas que de manera expresa estén facultadas al Jefe de Gobierno o, en su caso, a otras entidades y dependencias de la administración*

pública de la Ciudad de México.

Artículo 6º.- *Son atribuciones de la Secretaría el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestales y del sector agropecuario establecidas en la ley aplicable, además de las siguientes:*

I a XIII...

XIV. Garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas y originarios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de la Ciudad de México, relacionados con el desarrollo agropecuario y rural;

XV a XX...

XXI...Impedir el uso de todo producto genéticamente modificado que pueda causar daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad; se favorecerá el desarrollo de la agricultura orgánica;

XXII...

XXIII. Coordinar las acciones que las alcaldías implanten en materia de desarrollo agropecuario y rural; y

XXIV...

Capítulo IV De la Coordinación y Consulta

Artículo 7.- *La Secretaría podrá suscribir acuerdos de coordinación con otras dependencias y alcaldías para el mejor ejercicio de sus funciones, en los términos que establezca el Reglamento.*

Artículo 8.- *En el ámbito de la concurrencia con el gobierno federal la Secretaría se coordinará mediante acuerdos para la adecuada administración de los recursos presupuestales definidos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, velando siempre por la consideración de las particularidades de la Ciudad de México en el desarrollo agropecuario y rural, en los término del Reglamento y demás*

disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- El Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, en los términos establecidos en la **ley aplicable**, creará el Gabinete de Desarrollo Rural en el que participarán las Secretarías de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, quien lo coordinará; de Gobierno; del Medio Ambiente; de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; **de Ciencia, Tecnología e Innovación** y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

Artículo 10.- La Secretaría contará con un Consejo Rural de la Ciudad de México como órgano consultivo que tendrá funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política de desarrollo agropecuario y rural y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a lo que establezca el Reglamento.

Cuando las dependencias, entidades y **alcaldías** deban resolver un asunto sobre el cual este Consejo hubiese emitido una opinión, las mismas deberá expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.

Artículo 11.- El Consejo Rural será presidido por el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, por conducto del Titular de la Secretaría y serán miembros permanentes del Consejo:

I. Las y los representantes de núcleos agrarios en **de la Ciudad de México** que el Reglamento señale;

II. Las y los representantes de las **alcaldías** con ámbito rural;

III. Las y los representantes debidamente acreditados de las organizaciones de productores, comercializadores, prestadores de servicio y demás organizaciones y agentes que se desenvuelvan o incidan en actividades, servicios y procesos del medio rural **de la Ciudad de México**, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, que el Reglamento señale.

El Consejo Rural deberá ser representativo de la composición económica y social **de la Ciudad de México**.

Capítulo V De la Política Agropecuaria y Rural

Artículo 15.-...

I...

II...

III. *El impulso prioritario del desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presentan algunas regiones **de la Ciudad de México**;*

IV. *La contribución a la soberanía y seguridad alimentarias, mediante el impulso de la producción agropecuaria **de la Ciudad de México**;*

V...

VI. *La valoración de las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura **en la Ciudad de México**.*

VII...

VIII a X...

XI. *La conservación de los cultivos nativos, la herbolaria y las principales actividades de producción agropecuaria, así como la explotación de materiales de construcción y ornato **de la Ciudad de México**, de acuerdo con las disposiciones en la presente ley y demás Leyes aplicables.*

XII a XIX...

Capítulo VI De los Instrumentos de la Política Agropecuaria y Rural

Sección I De la Planificación

Artículo 16.- *En la planificación del desarrollo **de la Ciudad de México** se deberá incorporar la política agropecuaria y rural que se establezca de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.*

En la planificación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública, conforme a sus respectivas esferas de

competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran a la Secretaría para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política agropecuaria y rural que establezca **el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México** y los programas correspondientes.

Artículo 18.- Para la planificación del desarrollo agropecuario y rural la Secretaría formulará, ejecutará y evaluará el Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México, mismo que cumplirá con los requisitos establecidos en la **ley aplicable** en materia de programas institucionales.

Este programa se integrará y publicará en la Gaceta Oficial en un período máximo de seis meses después de la expedición del **Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México**, para lo cual el Ejecutivo establecerá las provisiones presupuestarias necesarias para su instrumentación.

...

Artículo 19.- Las **alcaldías** con actividad rural formularán sus programas rurales considerando las líneas de política y actividades programáticas que el Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México establezca, así como las particularidades dentro de su demarcación territorial. También podrán elaborar programas parciales para orientar la política **de las alcaldías** sobre una materia en específico que por su naturaleza lo amerite.

...

Artículo 20.- La Secretaría podrá establecer programas de apoyos, ayudas y subsidios para atender a la población rural, en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento de la presente Ley, derivados de las disposiciones que este ordenamiento regula, sin menoscabo de aquellos que se establezcan en cumplimiento de la **legislación en materia presupuestal y de desarrollo social aplicable en la Ciudad de México**.

Artículo 22.- La Secretaría, con la participación que corresponda del Consejo Rural, deberá elaborar y publicar un informe bianual sobre la situación que guarda el desarrollo agropecuario y rural de la Ciudad de México, que integre tanto la información interdependencial sobre la materia de la administración central como el de las **alcaldías**, para lo cual las dependencias, entidades y los órganos político

administrativos deberán entregar a la Secretaría la información que le solicite.

Sección II Del suelo rural

Artículo 23.- *El suelo rural es el espacio dentro del territorio de la Ciudad de México, destinado a la producción agropecuaria, forestal, acuacultura y agroindustrial tales como las señaladas en la fracción XI del artículo 15 de esta ley. La categoría de suelo rural deberá incorporarse progresivamente en los programas de desarrollo urbano y ecológico, en los casos que sea procedente.*

Artículo 24.- *Las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Medio Ambiente podrán solicitar la colaboración de la Secretaría, con opinión de las **alcaldías**, en la planificación, formulación, evaluación y seguimiento de los programas de ordenación territorial en materias relacionadas al suelo rural, así como con su participación en los consejos, comités e instrumentos análogos que se conformen para tal fin.*

Artículo 25.- *Las y los **alcaldes de la Ciudad de México** podrán consultar a la Secretaría cuando se trate del suelo rural, en la elaboración de sus proyectos de **Programa General de Ordenamiento Territorial de cada demarcación**.*

Sección III De la educación, investigación y capacitación

Artículo 26.- ...

....

***La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México**, en coordinación con la Secretaría, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen la formación de especialistas en la materia de desarrollo agropecuario y rural.*

Sección IV De los apoyos económicos

Artículo 30.- *Para el fomento de las actividades agropecuarias y económicas del medio rural de la Ciudad de México, la Secretaría podrá proponer que se otorguen estímulos fiscales y apoyos a la inversión, reconversión productiva, producción, comercialización e industrialización.*

Artículo 31.- Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las zonas, actividades, comunidades, productores y demás agentes más desfavorecidos económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior y entre cada uno de ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural **de la Ciudad de México**.

Sección V

De la Información Estadística y Geográfica

Artículo 32.- La Secretaría establecerá una estrategia de información estadística y geográfica para el desarrollo agropecuario y rural **de la Ciudad de México**, mediante el cual integrará información internacional, nacional, local y por **demarcación territorial**, relativa a los aspectos económicos, sociales y culturales relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural, el desarrollo sociocultural en pueblos originarios, y el fomento de la interculturalidad; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción, precios, mercados de insumos y condiciones climatológicas prevaecientes y esperadas.

Artículo 34.- La información que se integre se considera de interés público y general, por lo que es responsabilidad y obligación **de la Ciudad de México** el difundirla a través de la Secretaría. Para ello integrará un paquete básico de información a los productores y demás agentes del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones. Copia de toda la información estará siempre a disposición de los Organismos de Acceso a la Información Pública.

Capítulo VII

De la Conservación Rural

Artículo 36.- Los espacios permanentes de producción agropecuaria y rural son aquellos que por decisión del propietario de terrenos agropecuarios, o por inducción de la Secretaría, decida incluirlos en un régimen de conservación el espacio rural con la finalidad de mantener y, en su caso incrementar, las superficies destinadas a la producción, privilegiando los cultivos nativos y de mayor importancia **de la Ciudad de México**. Las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero; asimismo podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sustentable, el respeto al ambiente, al paisaje y al patrimonio.

...

Capítulo VIII

De los Recursos Genéticos para la Agricultura y la Alimentación

Artículo 40.- La Secretaría podrá declarar Espacios de Origen y/o Diversidad Genética de cultivos nativos de la Ciudad de México, con el objetivo de proteger la soberanía alimentaria, con base en las especificaciones que el Reglamento establezca.

...

...

Capítulo X

De la Reconversión Productiva

Artículo 43.- El Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, a través de la Secretaría, estimulará la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias, para aprovechar eficientemente los recursos naturales, tecnológicos y humanos, para lograr mayor productividad, competitividad y rentabilidad.

Artículo 44.- El Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia y a través de la Secretaría, creará los instrumentos de política pública que planteen alternativas para las unidades de producción a las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo.

...

Capítulo XI

De la Vinculación Comercial y Ferias Agropecuarias

Artículo 46.- El Gobierno de la Ciudad de México, promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las zonas rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas Dependencias y Entidades Públicas, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor

integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos y elevando la competitividad de las cadenas productivas, así como impulsar la formación y consolidación de las empresas comercializadoras y de los mercados que a su vez permitan asegurar el abasto interno y aumentar la competitividad del sector, en concordancia con las normas y tratados internacionales aplicables en la materia.

Artículo 47.-...

I a III...

*IV. Inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria **de la Ciudad de México**;*

V a IX...

Artículo 49.- *El Gobierno **de la Ciudad de México**, promoverá entre los agentes económicos la celebración de convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización de los productores y la canalización de apoyos.*

Artículo 50.- *El Gobierno **de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría, determinará el monto y forma de asignar a los productores los apoyos directos, que previamente hayan sido considerados en el programa y el presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México** para el sector rural; los que, conjuntamente con los apoyos a la comercialización, buscarán la rentabilidad de las actividades agropecuarias y la permanente mejoría de la competitividad e ingreso de los productores.*

Artículo 52.- *La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México** y las organizaciones de productores, realizarán las gestiones conducentes para el desarrollo agroindustrial, a través de las siguientes acciones:*

I a V...

Artículo 53.- *El Gobierno **de la Ciudad de México**, promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y*

transformación industrial que las mismas realicen.

*Además, el Gobierno **de la Ciudad de México** apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en los mercados nacional y extranjero.*

...

Capítulo XII De la Organización Productiva

Artículo 55.- *El Gobierno **de la Ciudad de México** fomentará la integración de asociaciones y, organizaciones, agroindustrias y empresas rurales, y fortalecerá las existentes, a fin de impulsar el mejoramiento de los procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios, acuícola y forestales. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones, a través de las siguientes acciones:*

I...a VII...

Capítulo XIII Del Bienestar Social

Artículo 60.- *El Gobierno **de la Ciudad de México**, difundirá los programas, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social y el cooperativismo.*

...

I...

II...

*III. El Jefe de Gobierno a través del Instituto de Vivienda **de la Ciudad de México**, contribuirá en el fomento y financiamiento de acciones para reducir el déficit habitacional en el medio rural de la Ciudad de México, siempre y cuando se trate de personas pertenecientes al núcleo rural beneficiado;*

*IV. Sin menoscabo de la libertad individual, el Consejo Rural coadyuvará con las acciones de fomento de las políticas de población en el medio rural, que instrumenten las autoridades de salud y educativas **de la Ciudad de México**; y*

V. Las comunidades rurales en general, y especialmente aquellas cuya ubicación presente el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, podrán

participar en las **Unidades de Protección Civil adscritas a las Alcaldías** para impulsar los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.

Artículo 61.- En el marco del Programa Rural, el Gobierno **de la Ciudad de México** promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema, en el medio rural; el ser sujeto de estos apoyos, no limita a los productores y demás agentes, al acceso a otros programas.

Artículo 62.- En cumplimiento a esta Ley, la atención prioritaria a los productores y comunidades de las **Alcaldías** de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado a la justicia social y equidad, y respetuoso de los valores culturales, usos y costumbres de los habitantes de dichas zonas.

...

Artículo 63.- La Secretaría, con base en indicadores y criterios que establezca para tal efecto, con la opinión del Consejo Rural, definirá las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural, que como tales serán objeto de consideración preferente de los programas de la administración pública **de la Ciudad de México**.

CAPÍTULO XIV DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS

Artículo 67.- El Gobierno **de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría, impulsará, promoverá y garantizará entre los productores la contratación del seguro agrícola por **contingencias** climatológicas, sanitarias y biológicas, a efecto de proporcionarles mayor capacidad para administrar los riesgos relevantes en la actividad económica del sector.

...

Artículo 68.- El Gobierno **de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría y con base en su disponibilidad presupuestal, contemplará la parte proporcional que le corresponda por el pago de la prima al contrato de seguro agrícola de los productores, que emane de los siniestros por causa de contingencias climatológicas, sanitarias y biológicas, y según los lineamientos emitidos por la Secretaría de acuerdo con esta ley, así como de las leyes federales correspondientes y demás disposiciones sobre la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, en términos del Artículo Primero Transitorio del *Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México*, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

**DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA
ACEVEDO**

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLÓ

DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS

**DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ
FISHER**

DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRIGUEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA

**DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO**

Dado en el recinto legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los nueve días de mayo del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo Transitorio DÉCIMO PRIMERO de la Constitución Política de Ciudad de México, 42 fracción XI, XIV, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y VI, 88 fracción I y 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

LA PRESENTE INICIATIVA TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS Y LA DENOMINACIÓN DE **LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, ARMONIZANDO SU CONTENIDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La constitución de una Nación, o una Entidad Federativa, constituye su esencia política, ética y administrativa, debido a que en este documento fundacional, se encuentra plasmado todo un sistema de Normativas y Leyes, en el podemos encontrar los objetivos del estado así como los Derechos que tenemos todos los ciudadanos, a su vez las Garantías que nos permiten y aseguran la libertad en muchos ámbitos de la vida cotidiana, siendo éste un conjunto de Obligaciones y Beneficios del cual dependen todos los organismos de la nación.

El pasado 31 de enero de enero se expidió la primera Constitución de nuestra Ciudad de México y el 5 de febrero fue promulgada por el Jefe de Gobierno, el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

En este gran suceso histórico, se otorgan a la Ciudad de México derechos constitucionales que con los cuales no contaba como:

El hecho de tener su propia constitución.

Con ello se reconocen derechos a nuestra Ciudad, que hasta entonces solo había ejercido en base a la legislación federal, la legislación local o por criterios jurisprudenciales.

La Constitución Política de la Ciudad de México quedó integrada por los siguientes Títulos:

*“Título Primero. Disposiciones Generales.
Título Segundo. Carta de Derechos.
Título Tercero. Desarrollo Sustentable de Ciudad.
Título Cuarto. De la Ciudadanía y el ejercicio democrático.
Título Quinto. De la Distribución del Poder.
Título Sexto. Del buen gobierno y la buena administración.
Título Séptimo. Del carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos.
Título Octavo. De la estabilidad constitucional.”*

Una vez realizado este proceso, en el artículo transitorio décimo primero de nuestra carta fundacional, se plasmó que: **“Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución”**.

Motivo por el cual se hace necesario un trabajo de actualización de las leyes locales, para que además de ser funcionales con la realidad social, económica y ambiental que vivimos, estén armonizadas con nuestra recién promulgada Constitución de la Ciudad de México.

En el caso que nos ocupa, **LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, se armonizó tomando en cuenta los **ARTÍCULOS 15 Y 16, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

Nuestra actual constitución establece en el ARTÍCULO 16 que:

(...) “Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de

patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza”.

En el mismo artículo, en referencia a la regulación del suelo nos indica que:

“Se establecerán principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable en el suelo de conservación, se promoverá la compensación o pagos por servicios ambientales y se evitará su ocupación irregular”.

Por otra parte en el apartado de desarrollo rural y agricultura Urbana, del mismo artículo, se establece:

“En las zonas rurales se preservarán el equilibrio ecológico, los recursos naturales y los servicios ambientales que prestan, así como su valor patrimonial y el derecho de las personas a disfrutarlos. Para conciliar el interés productivo y el medioambiental, se diseñarán políticas e instrumentos que favorezcan este propósito”.

De acuerdo a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), el suelo de conservación de la Ciudad de México representa más de la mitad de la superficie territorial de la entidad y es un aporte a la biodiversidad de flora y fauna indispensable para la sustentabilidad y servicios ambientales para la Ciudad de México.

De acuerdo a dicha Secretaría, se estima que el suelo de conservación tiene una superficie de 87,291 ha, esto es el 59% del territorio de nuestra Ciudad.¹

Los servicios ambientales que aporta en el suelo de conservación a la Ciudad en su Conjunto son:

- **La recarga del acuífero**, de vital importancia toda vez que nuestra ciudad de abastecer de esta fuente de agua entre un 60% y 70%.
- **Fijación de gases de efecto invernadero**, la cual se lleva a cabo en la masa vegetal, contribuyendo a la calidad del aire, ya que de acuerdo a diferentes estimaciones, el 50% de la biomasa de los árboles de los bosques, se compone de CO₂, por lo que son los principales reservorios para la captura de los gases de efecto invernadero para nuestra Ciudad.²
- **Reservorio de diversidad**, el suelo de conservación de la Ciudad de México, forma parte del corredor Ajusco – Chichinautzin, que abarca las sierras de las Cruces, del Ajusco, del Chichinautzin, de Zempoala y el sistema Cadera, el cual alberga en su conjunto un 2 por ciento de la biodiversidad mundial, entre las especies endémicas en peligro de extinción se encuentran el ajolote y el teporingo.
- **Regulación del Clima**, los árboles modifican el clima, dando estabilidad a la temperatura, subiendo los niveles de humedad al enfriar el aire a su alrededor con el efecto de evapotranspiración. Las hojas, al tapar el paso del sol, logran que se

¹ <http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sedema/images/archivos/noticias/primer-informe-sedema/capitulo-03.pdf>

² IPCC (1996). Guidelines for National Greenhouse Gas Inventories: Workbook and Reference Manual Revised Version, 1996. UNEP, WMO. Module 1, 4, 5

enfrién las llamadas islas de calor, generadas por la mancha urbana de concreto y pavimento.

- **Retención de agua y suelo.** Cuando se cuenta con árboles o cubiertas vegetales, se evita que la lluvia escurra libremente, arrastrando grandes cantidades de suelo, con lo cual se genera desertificación. Por la erosión hídrica y eólica, de acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), la erosión anual en las zonas tropicales de México es de alrededor de ochenta toneladas por hectárea.³
- **Producción Agropecuaria y Rural.** Es una zona de producción primaria que brinda la oportunidad de tener productos orgánicos, que coadyuven a una alimentación saludable.
- **Posibilidad de recreación, valores escénicos y culturales.** Este territorio es un recurso vivo, de educación ambiental, debido a su paisaje natural se pueden generar procesos de sensibilización ecológica y de recreación al mismo tiempo.

Mapa del Suelo de Conservación de la CDMX.



³ <https://www.uv.mx/cienciahombre/revistae/vol23num2/articulos/erosion/>

FUENTE: <http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sedema/index.php/ciudad-verde>

- Con la finalidad de reforzar la actual LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, en su naturaleza de conservación integral de un ambiente saludable y en armonía con los tratados internacionales, así como con la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y nuestra recientemente promulgada Constitución Política de la Ciudad de México, es que se adicionan varias fracciones al artículo quinto de la citada Ley como son:
- Medidas y acciones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente saludable.
- Medidas para garantizar la recarga de los acuíferos.
- Medidas y acciones para proteger, restaurar e incrementar las áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales.
- Medidas y acciones para impedir la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra.
- Medidas y acciones que fomenten la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.
- Medidas para fomentar la educación ambiental preferentemente en escuelas y población que habita los núcleos rurales en suelo de conservación.
- Promoción y realización de proyectos de ecotécnicas en viviendas, que aprovechen y protejan de manera sustentable los recursos naturales.
- Cuidado, conservación y fomento de la zona de montaña
- Promoción y realización de proyectos especialmente para el uso de energías renovables.

Así mismo se adicionan dos fracciones al artículo segundo para incluir la definición de Hábitat sustentable y la del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, por considerar básicos ambos conceptos para una correcta armonización de esta Ley.

Una vez señalados los beneficios de los servicios ambientales, sobra decir que de no cuidarse el suelo de conservación, estaremos empeñando la sustentabilidad de nuestra ciudad, ya que al disminuir los servicios ecosistémicos, se perderá la capacidad de recarga del acuífero y sin agua la ciudad colapsaría, a la vez que la contaminación del aire y los efectos del cambio climático, agravarían la vida cotidiana de los ciudadanos.

Además de ser un mandato constitucional, la presente ley, es un instrumento indispensable para la sustentabilidad de la Ciudad, de ahí la necesidad de homologarla, armonizarla y actualizarla, con la Constitución Política de la Ciudad de México.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. ...

El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

Por otra parte en el artículo 42 fracción XI, XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se establece que la Asamblea Legislativa tiene facultades para:

XI. Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

*XIV. Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; **preservación del medio ambiente y protección ecológica**; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;*

Este mismo Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece en su artículo 46 fracción I que:

El derecho de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde:

I. A los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal...

Por lo anterior, resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para proponer la presente iniciativa.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO. Se REFORMA la Denominación de la “LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL”, por “LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 1, 2 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, y 6; se ADICIONAN las fracciones IX y X del artículo 2, y las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 6.

Para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés públicos y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer los mecanismos para retribuir a los núcleos agrarios y pequeños productores del Suelo de Conservación, por la protección, conservación o ampliación de los servicios	Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés públicos y de observancia general en la Ciudad de México . Tiene por objeto establecer los mecanismos para retribuir a los núcleos agrarios y pequeños productores del Suelo de Conservación, por la protección, conservación o ampliación de los

<p>ambientales que brindan a todos los habitantes del Distrito Federal, así como para la realización de actividades productivas vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable, acordes con la Ley Ambiental y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.</p>	<p>servicios ambientales que brindan a todos los habitantes de la Ciudad de México, así como para la realización de actividades productivas vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable, acordes con la Ley Ambiental vigente, así como El Programa General de Ordenamiento Territorial.</p>
<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Estatuto: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</p> <p>II. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>III. La Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente.</p> <p>IV. Fondo Ambiental Público. Instrumento de política ambiental previsto en los Artículos 69, 70 y 71 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.</p> <p>V. Delegaciones: Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.</p> <p>VI. La Asamblea Legislativa: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>VII. El Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>VIII. Suelo de Conservación: La clasificación establecida en la Fracción II del Artículo 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Alcaldías: Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>II. Congreso: Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>III. Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>IV. Fondo Ambiental Público. Instrumento de política ambiental previsto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México.</p> <p>V. Hábitat sustentable: Ecosistema con la capacidad de producir alimentos y refugio para las personas y otros organismos, sin agotar los recursos naturales, buscando no enviar residuos, que generen un impacto ambiental adverso a dicho ecosistema, aprovechando las energías renovables o limpias.</p> <p>VI. Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.</p> <p>VII. Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>VIII. La Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente.</p> <p>IX. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>X. Suelo de Conservación: La clasificación que establezca el Programa General de Ordenamiento Territorial.</p>
<p>Artículo 3.- La Secretaría, en coordinación con las delegaciones correspondientes, en el marco previsto</p>	<p>Artículo 3.- La Secretaría, en coordinación con las alcaldías correspondientes y el Instituto de</p>

<p>en los ordenamientos jurídicos aplicables, impulsará programas e instrumentos de política ambiental destinados a los productores y habitantes rurales de los núcleos agrarios, así como a los pequeños productores rurales, del Suelo de Conservación, que los retribuyan por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales y para promover el desarrollo rural y el bienestar social y económico de los sujetos de esta ley mediante la generación de empleo y el incremento de sus ingresos, desalentando los cambios en el uso de suelo.</p>	<p>Planeación Democrática y Prospectiva, en el marco previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, impulsará programas e instrumentos de política ambiental destinados a los productores y habitantes rurales de los núcleos agrarios, así como a los pequeños productores rurales, del Suelo de Conservación, que los retribuyan por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales y para promover el desarrollo rural y el bienestar social y económico de los sujetos de esta ley mediante la generación de empleo y el incremento de sus ingresos, desalentando los cambios en el uso de suelo.</p>
<p>Artículo 4.- La Asamblea Legislativa deberá aprobar anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto de recursos para el Fondo Ambiental Público, destinados a dar cumplimiento a la presente Ley, mismo que deberá ser superior en términos reales al del ejercicio fiscal del año anterior asignado a la retribución por la protección, conservación y ampliación de los servicios ambientales en el Suelo de Conservación del Distrito Federal.</p> <p>Por su parte el Jefe de Gobierno, en el marco de sus atribuciones, ejercerá y vigilará la exacta aplicación de los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa.</p> <p>En ningún caso, estos recursos podrán ser transferidos a otros rubros del gasto público.</p>	<p>Artículo 4.- El Congreso deberá aprobar anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, un monto de recursos para el Fondo Ambiental Público, destinados a dar cumplimiento a la presente Ley, mismo que deberá ser superior en términos reales al del ejercicio fiscal del año anterior asignado a la retribución por la protección, conservación y ampliación de los servicios ambientales en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México.</p> <p>Por su parte el Jefe de Gobierno, en el marco de sus atribuciones, ejercerá y vigilará la exacta aplicación de los recursos aprobados por el Congreso.</p> <p>En ningún caso, estos recursos podrán ser transferidos a otros rubros del gasto público.</p>
<p>Artículo 5.- Los apoyos estarán dirigidos a actividades productivas y de conservación de los recursos naturales tales como:</p> <p>I. Vigilancia y conservación de las áreas decretadas con alguna figura de protección en los ejidos y</p>	<p>Artículo 5.- Los apoyos estarán dirigidos a actividades de conservación de los recursos naturales, actividades productivas ecológicas y generación del hábitat sustentable tales como:</p>

comunidades del Suelo de Conservación.
II. Vigilancia y protección de los recursos naturales en Suelo de Conservación.
III. Restauración ecológica de las zonas degradadas en el Suelo de Conservación.
IV. Promoción y realización de proyectos productivos que aprovechen de manera sustentable los recursos naturales
V. Fomento de la agricultura sustentable.
VI. Fomento de la comercialización de los productos agropecuarios y artesanales del Suelo de Conservación.
VII. Cuidado, conservación y **fomento** a la Chinampa
VIII. Fomento regulación y control de la actividad pecuaria mediante acciones que reduzcan sus impactos negativos al medio ambiente y eviten el deterioro de los recursos naturales.
IX. Prevención y combate de incendios forestales.
X. Fomento de las actividades ecoturísticas.
XI. Fomento de las actividades de conservación de suelo y agua.
XII. Acciones para evitar el cambio de uso de suelo.

- I. **Medidas y acciones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente saludable.**
- II. **Medidas para garantizar la recarga de los acuíferos.**
- III. **Medidas y acciones para proteger, restaurar e incrementar las áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales.**
- IV. **Medidas y acciones para impedir la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra.**
- V. **Medidas y acciones que fomenten la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.**
- VI. **Medidas para fomentar la educación ambiental preferentemente en escuelas y población que habita los núcleos rurales del suelo de conservación.**
- VII. **Vigilancia y conservación de las áreas decretadas con alguna figura de protección en los ejidos y comunidades del Suelo de Conservación.**
- VIII. **Vigilancia y protección de los recursos naturales en Suelo de Conservación.**
- IX. **Restauración ecológica de las zonas degradadas en el Suelo de Conservación.**
- X. **Promoción y realización de proyectos productivos que aprovechen de manera sustentable los recursos naturales.**
- XI. **Fomento de la comercialización de los productos agropecuarios y artesanales del Suelo de Conservación, que coadyuven a su conservación o rehabilitación.**
- XII. **Promoción y realización de proyectos de ecotécnicas en viviendas, que aprovechen y protejan de manera sustentable los recursos naturales.**
- XIII. **Fomento de la agricultura sustentable.**
- XIV. **Cuidado, conservación y fomento a la**

	<p>Chinampa</p> <p>XV. Cuidado, conservación y fomento de la zona de montaña</p> <p>XVI. Fomento, regulación y control de la actividad pecuaria mediante acciones que reduzcan sus impactos negativos al medio ambiente y eviten el deterioro de los recursos naturales.</p> <p>XVII. Prevención y combate de incendios forestales.</p> <p>XVIII. Fomento de las actividades ecoturísticas.</p> <p>XIX. Fomento de las actividades de conservación de suelo y agua.</p> <p>XX. Acciones para evitar el cambio de uso de suelo.</p> <p>XXI. Promoción y realización de proyectos especialmente para el uso de energías renovables.</p>
<p>Artículo 6.- Los recursos destinados a los programas que den cumplimiento a esta Ley serán aplicados en apoyo a los productores rurales, ejidos, comunidades, y sociedades de producción, usufructuarios legales del Suelo de Conservación.</p>	<p>Artículo 6.- Los recursos destinados a los programas que den cumplimiento a esta Ley serán aplicados en apoyo a los productores rurales, ejidos, comunidades, sociedades de producción sustentable y sociedades de conservación ambiental, usufructuarios legales del Suelo de Conservación.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CUARTO.- El Jefe de Gobierno tendrá ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la presente ley y demás ordenamientos vinculados.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 9 días del mes de mayo del 2017.

ATENTAMENTE

DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA